



Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

Radicado: 202203011855

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

SUBSALAS D Y F

Auto No. 01 de 2022

Casos 03 y 04:	<i>“Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007”.</i>
Asunto:	Poner a disposición de los comparecientes la determinación de los hechos y las conductas atribuibles a algunos miembros retirados y activos del Ejército Nacional, que pertenecieron al Batallón de Contraguerrilla 79, a la Brigada Móvil 11 y al Batallón de Contraguerrilla 26, con ocasión de lo ocurrido en el cementerio católico Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, durante los años 1997-2007.

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR, Sala de Reconocimiento, o Sala) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mediante la Subsala D del Caso 03 y la Subsala F del Caso 04¹, en

¹ Mediante Acuerdo No. 002 de 4 de mayo de 2022, la Sala de Reconocimiento modificó el artículo 2 del Acuerdo 01 de 2018, de reparto interno, creando Subsalas permanentes que conocerán de asuntos puntuales relacionados con los macrocasos en investigación. Para conocer y deliberar sobre todos los Asuntos del Caso 03 se creó la Subsala D, integrada por los magistrados Catalina Díaz, Nadiezhda Henríquez y Alejandro Ramelli (en movilidad) bajo la coordinación del magistrado Oscar Parra y para deliberar sobre los asuntos relacionados con Fuerzas Militares y Terceros del Caso 04, se creó la Subsala F, integrada por los magistrados Belkis Izquierdo, Oscar Parra y bajo la coordinación de la magistrada Nadiezhda Henríquez.

ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a determinar y calificar los hechos y las conductas relacionados con el cementerio católico Las Mercedes del municipio de Dabeiba, en el departamento de Antioquia (Cementerio Las Mercedes), atribuibles a miembros retirados y activos del Ejército Nacional de Colombia, que pertenecieron al Batallón de Contraguerrillas No. 79 (BCG 79), adscrito a la Brigada Móvil No. 11 (BRIM 11) y al Batallón de Contraguerrillas No. 26 Arhuacos (BCG 26), adscrito a la Brigada 17.

Se identificaron víctimas exhumadas en diligencias de entrega digna y se recabaron reconocimientos de responsabilidad asociados a cuatro (4) batallones dentro de un espectro de tiempo entre 1997 y el año 2006, así como declaraciones que se refieren a hechos ocurridos en otros territorios hasta 2010 y que comprometen a miembros de la Policía Nacional. Sin embargo, por estrategia de priorización y cuestiones metodológicas, esta providencia sólo resolverá la situación jurídica de aquellos miembros pertenecientes al BCG 79, a la BRIM 11 y al BCG 26 y se abstendrá de resolver situación jurídica de quienes formaron parte del Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot (BIGIR), adscrito a la Brigada 4 y de quienes pertenecieron al Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz, de la Brigada 17 del Ejército Nacional de Colombia.

La Sala de Reconocimiento pondrá a disposición de los comparecientes los hechos y conductas aquí determinados, con el fin de que decidan si reconocen o no su responsabilidad y el alcance de dicho reconocimiento voluntario, si aplica, en los términos del artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (también Ley Estatutaria de la JEP)² y del artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 (también Ley de Procedimiento de la JEP)³.

Este auto es el resultado de las contribuciones a la verdad hechas espontáneamente por ex miembros de la Fuerza Pública, contrastadas con técnicas de investigación judicial y, en particular, por medio de: (i) el acopio del acervo probatorio disponible en dos macrocasos de la SRVR (Casos 03 y 04); (ii) la práctica de posteriores versiones voluntarias a la primera fuente; (iii) el análisis de las observaciones a aquellas, presentadas por los representantes de víctimas acreditadas y el Ministerio Público; (iv) los informes técnico-forenses rendidos por el Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF) adscrito a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), tras culminar las labores de prospección, recuperación y exhumación de personas inhumadas en condición de no identificación en el cementerio Las Mercedes; y (v) los informes técnico-forenses, con fines de identificación, allegados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante: INMLCF o Medicina Legal), entre otros elementos de convicción.

² Ley 1957 de 2019, Art. 79. Literal h.

³ Ley 1922 de 2018, Art. 27b.

Se trata del primer *caso conjunto* de la Sala de Reconocimiento. No es un subcaso del macrocaso 03 y tampoco un subcaso del macrocaso 04 porque no tiene un origen exclusivo en uno u otro macrocaso y tampoco sigue ninguna de las cuerdas procesales de estos pues este *asunto conjunto* surge simultáneamente de las dos investigaciones llevadas por separado hasta cierto punto y, al confluir en sus investigaciones criminales combina la investigación instruida por el Caso 03, centrado en los asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado en un contexto nacional y, el Caso 04, territorial de la región de Urabá, que investiga todos los hechos ocurridos en el municipio de Dabeiba, Antioquia. En cuanto a la cuerda procesal, el asunto conjunto aparece vinculado simultáneamente a los dos radicados de los macrocasos, los documentos se incorporan a la vez en los expedientes de los caso 03 y 4, los actos de impulso procesal fueron suscritos a la vez por los magistrados relatores de los dos Casos 03 y 04 o, según corresponda, por uno de ellos con distribución de tareas y las labores de investigación coordinadas que requirieron una fuerza equivalente de los dos despachos relatores para poder llevarse a cabo.

Se ha estimado que, para efectos de la investigación en el seno de la Sala de Reconocimiento puede resultar útil, necesario y conducente, previa evaluación de los hallazgos y los puntos de cruce, aunar los esfuerzos de los macrocasos priorizados, empleando la *técnica de asociación de macrocasos*⁴, para demostrar la comisión de conductas sujetas a patrones específicos. En adición, la Sala considera adecuado, para el ejercicio de divulgación de las decisiones de justicia de cara a la sociedad, el empleo de hechos descriptores (ilustrativos o emblemáticos) con la fuerza y el detalle suficientes para representar un fenómeno macrocriminal de confluencia que, para el *caso conjunto* que nos ocupa, tiene su punto de llegada en el ocultamiento del crimen que se produjo en cementerios públicos como Las Mercedes, ubicado en Dabeiba, Antioquia.

En efecto, los hallazgos derivados de la técnica de contrastación judicial empleada por las Sala, con el apoyo de la ciencia forense (análisis del origen de las lesiones sufridas a las víctimas o la causa de su muerte), condujeron a la *confluencia de tres (3) patrones criminales, entre unidades militares y temporalidades distintas en un único camposanto público*, ubicado en un contexto de intenso conflicto armado en Dabeiba, Antioquia, con la presencia de todos los actores del mismo, en desarrollo de las hostilidades. Los hechos empleados para describir conductas atribuibles a las diversas estructuras de la Fuerza

⁴ En la Sentencia SARV -ST-010 del 14 de julio de 2020, la Sección con Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz, señaló que, “241. La gestión de los criterios de priorización mediante las técnicas de asociación de casos en función de territorios o temas no puede cerrar la puerta a la recepción de aportes a verdad plena en *casos emblemáticos*, en especial, aquellos que impactaron de forma severa al conjunto de la sociedad colombiana... En este orden de ideas, a juicio de la SAR, una futura resolución de conclusiones sobre un determinado territorio o temática podría incluir la referencia a casos emblemáticos, con miras a garantizar el derecho a la verdad de las víctimas”. Esta afirmación es concordante con la jurisprudencia de la Sección de Apelación, quien, en 2019 señaló que es posible una excepción a la priorización mediante macrocasos indicando que: “133. Aun cuando el macro procesamiento es la regla, ello no impide que la JEP pueda, de forma excepcional, seleccionar o priorizar casos individuales o un micro de ellos, si esto resulta coherente y óptimo para satisfacer los fines del SIVIRNR, tal como lo expuso la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018.... Y esto no solo para equilibrar los beneficios conferidos por el sistema transicional, sino precisamente para que su tratamiento prioritario realmente sirva como catalizador que impulse significativamente los macroprocesos por abordar. (TP-SA 124 de 2019) [subrayado fuera del texto]”

Pública son ilustrativos de un fenómeno criminal que involucra batallones del Ejército Nacional de tipo territorial, de contraguerrilla y una brigada móvil (la No. 11), en el marco de operaciones conjuntas o agregadas en las que participaban dos brigadas territoriales (4ª y 17) con un mando difuso.

A la vez, la Sala ha estimado útil para ilustrar los patrones que serán determinados en este caso conjunto el recurso a *hechos descriptores* que se explican en detalle cuando se aborda cada patrón y que, a su vez, ejemplifican a las demás conductas criminales, también investigadas y agrupadas, en aquél. En otras palabras, mediante *hechos descriptores* ocurridos en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, la Sala investigó un fenómeno macrocriminal compuesto por múltiples crímenes relacionados entre sí, por sus características similares, en el marco de un caso concreto, cuyo fondo puede explicarle a las víctimas y a la sociedad colombiana lo ocurrido a mayor escala.

Esta providencia se referirá a muertes que fueron presentadas como bajas en combate por unidades del BCG 26 y del BCG 79 y que, en el marco de esta investigación se probaron como ilegítimas, pues fueron causadas a la población civil y son constitutivas de graves violaciones a las normas en vigor en el marco de los conflictos armados. En consecuencia, la Sala calificará estas conductas como crímenes de guerra dentro de la categoría de **homicidios en persona protegida** causados en el marco de un conflicto armado no internacional. De igual manera, la Sala encontró que estas muertes se causaron como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil de Antioquia y Urabá, con lo cual, aquéllas **serán calificadas en concurso homogéneo como asesinatos constitutivos de crímenes de lesa humanidad**.

Al mismo tiempo, la Sala considera como que los hechos investigados tipificaron desapariciones forzadas con el grado de alcanzar la naturaleza de crímenes de lesa humanidad y así lo calificará, teniendo en cuenta para ello los elementos particulares de cada tipo de conducta y los intereses de la humanidad que se protegen con su persecución y sanción.

Al verificar que los hechos y las conductas existieron y que no son amnistiables, esta providencia pretende satisfacer el objetivo constitucional de otorgar seguridad jurídica a las partes e intervinientes⁵ habida cuenta que ofrece verdad, justicia y reparación inmaterial a las víctimas y a la sociedad colombiana al esclarecer hechos ilustrativos sobre un fenómeno macrocriminal en impunidad. La Sala atiende los fines de la investigación judicial transicional⁶ al: (i) determinar las circunstancias en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP; (ii) caracterizar los ataques cometidos contra la población civil; (iii) identificar los patrones macrocriminales correspondientes; (iv) las finalidades del plan criminal y (v) develar el perfil de las víctimas y sus

⁵ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo transitorio 5.

⁶ Ley 1922 de 2018. Artículo 11.

vulnerabilidades en el momento de su victimización, con la finalidad de contribuir al logro de una paz estable y duradera.

Contenido

Tabla de abreviaturas	9
Síntesis del caso conjunto: Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia.....	11
I. ANTECEDENTES PROCESALES	16
A. Los puntos de partida del Caso 03	16
B. Los hallazgos iniciales del Caso 04.....	19
C. La confluencia de dos macrocasos: antecedentes procesales conjuntos.....	21
(i) Impulso procesal a dos niveles: <i>intervenciones forenses y toma de muestras y entrevistas</i>	22
(ii) Entregas dignas con carácter restaurativo	24
(iii) Inspecciones judiciales ordenadas	30
(iv) Acreditaciones conjuntas de víctimas.....	31
(v) Otros actos de impulso procesal	32
(vi) Las versiones voluntarias	34
(vii) Traslados y observaciones de las víctimas y del Ministerio Público	37
II. CONSIDERACIONES DE LA SALA	39
A. Reiteración de competencia de la Sala de Reconocimiento.....	39
B. Notas características del caso.....	41
(i) Componente científico robusto: resultados forenses de las inhumaciones.....	44
(ii) Contrastación de los puntos de <i>interés forense</i>	50
(iii) La contrastación <i>multinivel</i> de la verdad	53
C. Elementos y circunstancias contextuales de los hechos	55
(i) Sujetos vulnerables presentes en el territorio	55
(ii) Tipología de la victimización	62
(iii) Importancia estratégica de Dabeiba en la dinámica del conflicto: actores y posiciones	64
1. Las FARC: el enemigo de las unidades investigadas.....	66
2. Los grupos paramilitares: el aliado estratégico de las unidades investigadas.....	69
(iv) Composición y estructura de las unidades militares investigadas	80
1. Batallón de Contraguerrilla No. 26: BCG 26 Arhuacos.....	81
2. Batallón de Contraguerrilla No. 79 SV Hernando Cómbita Salazar	84
3. Otras unidades tácticas de interés para la investigación.....	90
D. Hechos determinados, patrones y modalidades de macrocriminalidad.....	96
(i) Precedentes de la Sala en la materia	96

(ii)	Síntesis de los patrones que se determinarán	98
(iii)	Primer patrón: homicidio de campesinos de la región por <i>prejuicio insurgente</i> y de guerrilleros que han depuesto las armas, en un contexto de alianzas entre agentes estatales y grupos paramilitares	100
	1. Hecho descriptor del primer patrón en Dabeiba: la muerte de Edison Lexander Lezcano Hurtado, atribuible al BCG 26 Arhuacos, adscrito a la Brigada 17.....	101
	2. Hechos del primer patrón ocurridos en Dabeiba en 1997, atribuibles al Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot adscrito a la Brigada 4	106
	3. Hechos que describen el primer patrón, ocurridos en Ituango y Dabeiba entre 2004 y 2006, atribuibles a tropas del BCG 79, adscrito a la BRIM 11.	116
(iv)	Segundo patrón: homicidio de personas ajenas al territorio, traídas bajo engaño desde Turbo y Medellín para obtener <i>resultados operacionales</i>	130
	1. Hecho descriptor del segundo patrón en Dabeiba: el caso de Jhon Jarvi Cañas Cano, atribuible al BCG 79, adscrito a la BRIM 11.....	131
	2. Hechos anteriores al hecho descriptor del segundo patrón, atribuibles al BCG 79 adscrito a la BRIM 11.....	137
	3. Hechos posteriores al hecho descriptor del segundo patrón, atribuibles al BCG 79 adscrito a la BRIM 11.....	141
(v)	Tercer patrón: la desaparición forzada por medio del ocultamiento de cuerpos y el uso de los campos santos municipales: cementerio Las Mercedes de Dabeiba y cementerio municipal de Ituango, Antioquia	159
	1. Elementos del tercer patrón previos a la muerte de la víctima	159
	2. Elementos del tercer patrón posteriores a la muerte de la víctima.....	162
E. Calificación jurídica propia		179
(i)	Síntesis de las fuentes de derecho aplicable	180
(ii)	Desaparición forzada como crimen de lesa humanidad	183
	1. El atentado ocasiona la privación grave de la libertad física	184
	2. El atentado es intencional	188
	3. El atentado estuvo acompañado o seguido de ocultamiento y de la negativa a admitir que la víctima está en poder de los autores o a indicar el paradero de la víctima.....	189
	4. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.	193
(iii).	Homicidio en persona protegida como crimen de guerra y asesinato como crimen de lesa humanidad	199
	1. El atentado contra la vida ocasiona la muerte	202
	2. El atentado es intencional	203
	3. La víctima del atentado contra la vida es una persona protegida	204
	4. El atentado se comete con ocasión y en desarrollo del conflicto armado colombiano.	209

5. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.	212
F. Individualización y atribución de la responsabilidad	214
(i) Síntesis del marco jurídico	214
1. Elemento subjetivo presente en las conductas determinadas.....	216
2. Autoría y coautoría directa	217
3. Autoría y coautoría indirecta o por conducto de otro	218
(ii) Procedimiento aplicable	220
(iii) Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en el caso conjunto Cementerio Las Mercedes.....	222
1. BCG 26. Mayor ® Yair Leandro Rodríguez Giraldo	222
2. BCG 26. Mayor ® Hermes Mauricio Alvarado Sáchica.....	225
3. BCG 26. Coronel ® Edie Pinzón Turcios.....	230
4. BCG 79. Soldado profesional ® Levis de Jesús Contreras Salgado.....	236
5. BCG 79. Sargento viceprimero ® Fidel Iván Ochoa Blanco	242
6. BCG 79. Sargento primero ® Jaime Coral Trujillo.....	250
7. BCG 79. Sargento segundo ® William Andrés Capera Vargas	257
8. BCG 79. Coronel ® David Herley Guzmán Ramírez	263
9. BCG 79. Coronel ® Efraín Enrique Prada Correa.....	271
10. BRIM 11. Coronel ® Jorge Alberto Amor Páez.....	277
(iv) Comparecientes que serán remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas....	284
1. Exmiembros del BCG 26 remitidos a la SDSJ.....	285
2. Exmiembros del BCG 79 remitidos a la SDSJ.....	287
3. Exmiembros de la Policía Nacional remitidos a la SDSJ	292
(v) Comparecientes que se mantendrán bajo la cuerda procesal del Caso 04.....	292
IV. DECISIÓN	293

Tabla de abreviaturas

ACNUR	Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados
Acuerdo Final	Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016
ADN	Ácido desoxirribonucleico
B2	Sección de Inteligencia o Sección segunda de la Brigada
BAJES	Batallón de Artillería No.4 General Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez
BCG 26	Batallón de Contraguerrillas No. 26 Arhuacos
BCG 79	Batallón de Contraguerrillas No. 79 Hernando Cóbbita Salazar
BG	Brigadier general
BIBEM	Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz
BIGIR	Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot
BIPEB	Batallón de Infantería No. 32 General Pedro Justo Berrío
BRIM 11	Brigada Móvil No. 11
CDI	Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas
Cementerio Las Mercedes	Cementerio católico Las Mercedes del municipio de Dabeiba, en el departamento de Antioquia
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
Código Penal	Código Penal colombiano
Convención contra la desaparición forzada	Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas de 9 de junio de 1994
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CUT	Central Unitaria de Trabajadores
DIDH	Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPI	Derecho Penal Internacional
EQUITAS	Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FGN o Fiscalía	Fiscalía General de la Nación
GATEF	Grupo de Apoyo Técnico Forense
GRANCE	Grupo de Análisis, Contexto y Estadística

INMLCF o Medicina Legal	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
Ley de Procedimiento de la JEP	Ley 1922 de 2018
Ley Estatutaria de la JEP o Ley 1957 de 2019	Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP
MAPP/OEA	Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos
MY	Mayor
NN	Personas no identificadas
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
Pacto de san José de 1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969
Protocolo II	Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949
RUV	Registro Único de Víctimas
SAR	Sección para casos con Ausencia de Reconocimiento
SDSJ	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
SIRDEC	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SRVR, Sala de Reconocimiento, o Sala	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
ST	Subteniente
T	Teniente
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
UIA	Unidad de Investigación y Acusación
UP	Unión Patriótica

Síntesis del caso conjunto: Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia

La SRVR esclareció tres (3) patrones macrocriminales constatados entre los años 1997 y 2007: (i) homicidio y asesinato de campesinos por prejuicio insurgente; (ii) homicidio y asesinato de personas sin domicilio fijo para presentar resultados operacionales y; (iii) desaparición forzada mediante el ocultamiento de los cuerpos en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

La investigación de la Sala se fundó en las contribuciones extraordinarias de los Sargentos (r) William Capera Vargas, Fidel Ochoa Blanco y Jaime Coral Trujillo, así como en los aportes del soldado profesional Levis de Jesús Contreras Salgado, todos ellos integrantes del BCG 79. La investigación conjunta contó con un componente forense de investigación científica robusto, apoyado en todo momento por los equipos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y por el Grupo Técnico Forense de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP (GATEF/UIA).

Entre 2020 y 2022 el caso conjunto escuchó a 29 comparecientes, nueve (9) de ellos exmiembros del BCG 26 Arhuacos en 2002, veinte (20) exmiembros del BCG 79. Además, a un (1) exmiembro de la Policía Nacional, a un (1) exintegrante del Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz (BIBEM) y recibió ampliaciones de dos (2) exmiembros del Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot (BIGIR), que tuvo presencia en el municipio de Dabeiba en 1997.

Por primera vez, mediante la técnica de asociación de macrocasos, la Sala de Reconocimiento, abordó una causa criminal conjunta y una investigación coordinada entre los Casos 03 y 04, aunando los esfuerzos para la obtención de resultados capaces de describir patrones macrocriminales. Para ello, combinó estrategias y metodologías de investigación de las conductas nacionales (Caso 03) con aquellas de un caso territorial (Caso 04) que se revelaron eficaces, útiles y fructíferas para *“evidenciar fenómenos criminales de mayor escala y maximizar la eficiencia de la actividad de la jurisdicción”*. La necesidad de confluir se vio reforzada por la situación de vulnerabilidad de las víctimas y por las particulares características de gravedad relatadas durante las versiones voluntarias.

La magistratura ordenó la realización de cuatro (4) fases de intervención forense con exhumaciones en fosas comunes y bóvedas del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. De igual manera, se llevaron a cabo sendas jornadas de toma de muestras biológicas de ADN y entrevistas a potenciales víctimas y testigos, y contó con el apoyo del INMLCF, de autoridades municipales en toda la región de Urabá y en la capital antioqueña y el apoyo de la Sección con Ausencia de Reconocimiento (SAR) quien dispuso medidas cautelares para proteger los puntos de interés forense, fijados por la magistratura, en los que estarían personas dadas por desaparecidas. La técnica permitió un reporte, a la fecha, de 75 hallazgos forenses correspondientes a 49 individuos y 8 personas fueron científicamente identificadas, tras intervenir 29 fosas comunes y una bóveda.

Un examen de los hallazgos presentes en las fosas comunes evidenció la existencia de repeticiones de conductas en contextos funerarios irregulares. Tal como lo confesaron exmiembros de la Fuerza Pública se corroboró la presencia de: (i) enterramientos con bolsas plásticas negras y blancas (una de la Policía Nacional) y; (ii) algunos con prendas militares, botas de caucho, amarres, vendas, mordazas e insignias privativas del BCG-26 Arhuacos. De igual manera, las 508 necropsias inspeccionadas en el Hospital ESE Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, evidenciaron que el 98% eran muertes violentas por proyectil de arma de fuego, con una victimización sobre el género masculino en un 92%.

Los resultados de la contrastación temprana de los puntos de inhumación revelados por exmiembros de la fuerza pública y testigos ante la JEP corroboraron los dichos y completaron los hallazgos forenses para identificar plenamente, hasta el momento, a 11 personas desaparecidas en el marco del conflicto armado. Ocho (8) de ellos fueron exhumados en el Cementerio Las Mercedes por órdenes exclusivas de la JEP: Edison Lexander Lezcano Hurtado, Eliécer de Jesús Manco Úsuga (12 años), Alveiro Úsuga Uribe, Wilson Jairo Manco Úsuga, José Antonio Quesada Alian, German Darío Flórez Jiménez, Óscar de Jesús Durango Pino y Jorge Andrés Ortiz Zapata. Otras tres víctimas: Yulieth Andrea Tuberquia (14 años) Nelson Antonio Goetz Manco y Ormedis Zapata Durango (14 años), habían sido exhumadas previamente por la Fiscalía General de la Nación, pero su identificación fue posible gracias a las jornadas de toma de muestra de ADN y entrevistas realizadas por la jurisdicción durante la investigación conjunta. Las diligencias de entrega de cuerpos a familiares han tenido un enfoque restaurativo y reparador en garantía del principio de dignidad humana, en un ejercicio de participación, coordinación y verificación con los familiares de las víctimas, la UBPD, las alcaldías municipales, la UARIV, la gobernación de Antioquia y la comunidad internacional.

La contrastación de la verdad por medio del análisis científico permitió identificar y entregar víctimas desaparecidas en el Cementerio Las Mercedes desde el año 1982 y hasta el año 2007. Además, en algunos casos, la prueba científica (técnico-forense) le permitió a la Sala superar el estándar probatorio empleado comúnmente en este estadio procesal concerniente a la determinación de hechos y conductas (bases suficientes para entender), para alcanzar aquel de “más allá de la duda razonable”, en relación con la construcción y ejecución de cada uno de los patrones macrocriminales y la responsabilidad individual de exmiembros de los BCG 79 y BCG 26 Arhuacos.

La Sala encontró que los asesinatos y desapariciones forzadas en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007, se encontraban en la impunidad y que se configuró un verdadero patrón macrocriminal de desaparición forzada entorno a los cementerios municipales como lugar propicio para el ocultamiento de las víctimas de homicidio y asesinato. Igualmente, se predicó la existencia de patrones comunes en los que coinciden diferentes unidades militares (BCG-26 Arhuacos, BCG 79, BIGIR y BIBEM), con distintos liderazgos, rangos y jerarquías en la fuerza pública y en diferentes

temporalidades sobre hechos que, en algunos casos, continuarán bajo investigación del Caso 04.

La investigación develó que el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba fue un lugar con una deficiente administración y custodia, que sufrió una modificación sustancial en su terreno por obras autorizadas por la parroquia y ejecutadas por el propio Ejército Nacional. Los lugares de inhumación fueron asignados aleatoriamente sin un espacio específico (pabellón) para los no identificados (NN), ni marcación alguna, siendo probable las excavaciones e inhumaciones superpuestas como causa de las alteraciones de los contextos forenses; todas las anteriores fueron variables que pudieron acelerar la descomposición de los cuerpos hallados y borrar las pistas sobre los crímenes cometidos.

Los Casos 03 y 04 realizaron acreditaciones conjuntas de víctimas, traslados procesales, practicaron 72 sesiones de versiones voluntarias con 29 comparecientes, nueve (9) de ellos exmiembros del BCG 26 Arhuacos en 2002, veinte (20) exmiembros del BCG 79, un (1) exmiembro de la Policía Nacional. Además, escucharon a un (1) exintegrante del Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz (BIBEM) y recibió ampliaciones de dos (2) exmiembros del Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot (BIGIR), la mayoría nunca antes judicializados por estos hechos, practicaron testimonios e inspecciones judiciales, incluida una al Hospital ESE Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba que, reveló la existencia de 508 necropsias (98% con muerte violenta), como **universo provisional de hechos**.

En los hechos y conductas que se determinarán, la Sala encontró que entre los años 2002-2006, los miembros del BCG 79, de la BRIM 11 y del BCG 26, asesinaron a 47 víctimas en 24 hechos y todas ellas fueron presentadas ilegítima y formalmente como “bajas en combate”. En su inmensa mayoría, se trataba de hombres jóvenes en situación de vulnerabilidad, con edades de entre 20 y 35 años y sus cadáveres fueron ocultados en los cementerios municipales para impedir su identificación. La Sala encontró igualmente hechos representativos de este patrón en 1997 en Dabeiba, con participación de las tropas del BIGIR.

Además, varios aportes de comparecientes de la Fuerza Pública vinculados al caso conjunto revelaron: (i) el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, como un lugar desconocido por la justicia colombiana con presencia de fosas comunes de víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada; (ii) el estado de impunidad de los responsables en materia penal y disciplinaria; (iii) la connivencia de las unidades militares investigadas con integrantes del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC; (iv) la coordinación militar entre ambas fuerzas para la presentación de resultados operacionales y facilitar el tráfico de personas, drogas y armas; (v) los múltiples reconocimientos de verdad y responsabilidad acerca de los asesinatos perpetrados contra la población civil en combates simulados para ser presentados ante superiores como bajas en combate legítimas, incluida la del subteniente del BCG 79, Jesús Javier Suárez Caro (+) que se esclarece y califica en esta decisión.



El *primer patrón determinado* se refiere a un conjunto de homicidios (repetidos y uniformes) perpetrados contra personas puestas fuera de combate (desmovilizados), así como asesinatos de víctimas señaladas previamente como auxiliares, informantes o milicianos de la guerrilla, con la finalidad de *exterminar al enemigo* identificado a partir de un *prejuicio insurgente* sobre los campesinos de la región, entre los años 1997 y 2005. Lo anterior, en un contexto de estrechas alianzas entre agentes estatales e integrantes de grupos paramilitares, con un trasfondo de presión por resultados operacionales, así como por el tráfico de armas y drogas por la región de Urabá.

El *segundo patrón hallado* en Dabeiba coincide con el señalado en el subcaso Norte de Santander y el segundo del subcaso Costa Caribe del Caso 03, y demuestra hechos repetidos y uniformes de homicidio contra civiles, de nuevo, con el fin de presentar resultados operacionales y demostrar control territorial, entre los años 2005 y 2007, en un contexto de desmovilización de grupos paramilitares. Las víctimas que no eran consideradas enemigo, si fueron percibidas como “desechables y fungibles”, traídas bajo engaño y trasladadas en transportes intermunicipales desde Turbo, Medellín y otras localidades, hasta el lugar donde se les daría muerte.

El *tercer patrón criminal determinado, de carácter autónomo y transversal*, se encuentra conformado por un amplio espectro de hechos repetidos y uniformes de **desaparición forzada**, perpetrados en los cementerios de Dabeiba e Ituango, durante muchos años (el primer crimen esclarecido data de 1982 y los demás casos promedian los 20 años), con la finalidad inmediata de encubrir los homicidios cuya ilegalidad es conocida por sus autores, impidiendo la identificación de las víctimas y con el propósito estratégico de preservar el prestigio de la institución castrense y reforzar la idea de control territorial. El ocultamiento de cadáveres en cementerios municipales incluyó: (i) la ausencia de levantamiento de aquéllos por la autoridad judicial correspondiente; (ii) graves irregularidades durante la práctica de las necropsias; (iii) los archivos sumarios de investigaciones preliminares por parte de la justicia penal militar; (iii) la falta de resultados o de investigaciones en lo disciplinario y; (iv) la ausencia de investigación ante la justicia ordinaria.

El ocultamiento de los cadáveres estuvo acompañado por la destrucción de las prendas y los documentos de identificación de las víctimas y tuvo lugar en los cementerios municipales. Todos los hechos de desaparición forzada asociados a este tercer patrón transversal estuvieron precedidos de la muerte violenta perpetrada bajo uno de los dos patrones anteriores. Este tercer patrón se centrará en determinar la desaparición forzada como conducta autónoma con sus propias finalidades, cometida en los cementerios municipales de Dabeiba e Ituango, Antioquia, sin perjuicio de la enunciación de hallazgos similares en otros cementerios.

La desaparición masiva y forzada de víctimas en los cementerios municipales anotados fue una característica particular y autónoma de este caso, no presente hasta ahora en los otros asuntos analizados en el Caso 03, cuyas víctimas, en la mayoría de los casos, fueron prontamente identificadas y entregadas a sus familiares. De igual manera, la

concentración de un número tan elevado de conductas en espacios relativamente pequeños (cementeros municipales) configura otro elemento particular del caso, que permite concluir que estamos ante la existencia de un patrón criminal distinto y no simplemente ante una técnica para encubrir la comisión de homicidios fuera de combate. En otras palabras, se cumple con los requisitos de repetición y uniformidad, e incluso amplia persistencia en el tiempo, esenciales al momento de identificar patrones macrocriminales.

A partir de los hechos y conductas determinados que configuran estos tres (3) patrones macrocriminales, la Sala encontró bases suficientes para atribuir responsabilidad como **máximos responsables por jerarquía** a tres coroneles en retiro: Jorge Alberto Amor Páez (excomandante de la BRIM 11), David Herley Guzmán Ramírez (excomandante del BCG 79) Efraín Enrique Prada Correa (excomandante del BCG 79), Edie Pinzón Turcios (excomandante del BCG 26 Arhuacos), dos mayores en retiro: Yair Leandro Rodríguez Giraldo (BCG 26), Hermes Mauricio Alvarado Sáchica (BCG 79). De igual manera, se atribuye responsabilidad en calidad de **máximos responsables por participación determinante** a tres sargentos en retiro del BCG 79: William Andrés Capera Vargas, Fidel Iván Ochoa Blanco y Jaime Coral Trujillo y un soldado profesional en retiro del BCG 79: Levis de Jesús Contreras Salgado.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

A. Los puntos de partida del Caso 03

1. Con fundamento en el informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación (FGN o Fiscalía), titulado *“Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”*, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso 03, mediante Auto No. 005 del 17 de julio de 2018 y decretó la apertura de la etapa de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad, dando inicio al llamado a versiones voluntarias correspondientes⁷.

2. En el Caso 03, a la fecha, la Sala de Reconocimiento ha recibido cinco informes de entidades estatales y 44 por parte de organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos. Estos informes dan cuenta del fenómeno de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y destacan al departamento de Antioquia como el que presenta el mayor número de victimizaciones por casos registrados⁸, pero no se aborda el fenómeno de las desapariciones forzadas ni el vínculo entre dicho fenómeno criminal y la inhumación de víctimas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

3. En adición, el 18 de marzo de 2022, el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial (EQUITAS), presentó ante esta Sala de Reconocimiento con destino al Caso 03, el informe denominado *“Investigación Forense de 578 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Colombia”*⁹, que contiene una investigación técnico forense aplicada a una muestra de 578 víctimas de muerte en presuntos combates y aplica metodologías coincidentes con las utilizadas en el curso de esta investigación, entre ellas, el análisis de necropsias médico legales a partir de elementos indiciarios como el mecanismo, número y letalidad de las lesiones, la probabilidad de sobrevivencia, las distancias de disparo, los elementos asociados a la escena de la muerte y, adicionalmente, deja sentada la importancia del peritaje como prueba que fortalece la teoría del caso, entre otros aspectos relevantes.

4. En el marco de su ejercicio judicial, el Caso 03 llamó a rendir versión voluntaria el 3 y 6 de agosto de 2019, al señor William Andrés Capera Vargas¹⁰, sargento segundo retirado del Ejército Nacional de Colombia, por hechos ocurridos en el departamento del Huila, atribuidos al Batallón de Infantería No. 27 Magdalena. En esta diligencia el

⁷ Conforme al artículo 79 (e) de la Ley Estatutaria de la JEP y 27 A de la Ley 1922 de 2018, en el marco del Caso No. 03, la Sala de Reconocimiento, a la fecha, ha practicado 537 versiones voluntarias a comparecientes vinculados a hechos ocurridos en los seis territorios críticos que han sido priorizados en el Caso 03, de carácter nacional-temático.

⁸ De acuerdo con el Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación, este departamento concentra el 29,4% de casos registrados. Según dicho informe: *“(…) la mayoría de las muertes se concentraron en nueve (9) departamentos. De acuerdo con la información recolectada, el departamento con más casos es Antioquia, en donde se presentaron 662 muertes cuestionadas. A su vez, dentro de este departamento se encuentran los dos municipios con más víctimas, Granada y Medellín (...).”*

⁹ EQUITAS. *Informe Investigación Forense de 578 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Colombia*. 18 de marzo de 2022. Radicado 202201016996.

¹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 73 de 6 de junio de 2019. En el marco del Caso 03 – Huila.

compareciente dio a conocer *espontáneamente* circunstancias desconocidas por la justicia colombiana, relacionadas con la inhumación de personas no identificadas en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, presentadas como bajas en combate por el BCG 79, unidad adscrita a la BRIM 11.

5. El 29 de agosto de 2019, fue ordenado el recaudo de información *in situ* tendiente a constatar las afirmaciones del versionado¹¹ y este ubicó puntos de interés forense que fueron puestos a disposición de la UIA:



Imagen 1. Tomada de video 20200117. Compareciente William Capera LQ 02.mp4, tiempo: 01:55:11

6. Por impulso del Caso 03, el 25 de septiembre de 2019, fue avocada por la Sección para casos con Ausencia de Reconocimiento (SAR), una medida cautelar en torno a la protección del Cementerio Las Mercedes¹², tendiente a preservar restos inhumados en condiciones de no identificación en salvaguarda de la investigación judicial que avanzaba en la Sala de Reconocimiento¹³. Este mecanismo de protección se centró en la información existente sobre puntos de interés forense donde se encontrarían estructuras óseas de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado y, con dicho propósito, fue prohibida la realización de inhumaciones en tierra y se dispuso que el uso de bóvedas o cementerios alternos.

7. Entre el 9 y 15 de diciembre de 2019 (fase I), por orden de la magistratura, el GATEF¹⁴, grupo interdisciplinario de la UIA, procedió a la ubicación, prospección, recuperación y exhumación de los cuerpos inhumados, en condición de no identificación en el Cementerio Las Mercedes. Cumplida la intervención, se realizó la entrega al INMLCF de los cuerpos esqueletizados o estructuras óseas exhumadas junto

¹¹ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVR de 29 de agosto de 2029. En el Caso No. 03 (20193710267473).

¹² JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AT- 048 de 2019. Avoca conocimiento de la solicitud de inclusión de los cementerios del municipio de Dabeiba-Antioquia en el trámite cautelar iniciado con ocasión de la petición elevada por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (en adelante, MOVICE) en agosto de 2018.

¹³ La medida fue decretada por un término inicial de seis meses, término que fue prorrogado mediante Auto AI-006 del 4 de febrero de 2021 y mantenido actualmente por Auto AI-040 del 5 de agosto de 2021.

¹⁴ El GATEF de la UIA se encuentra conformado por profesionales expertos en antropología, topografía, fotografía, medicina, odontología, ingeniería ambiental, derecho y psicología.

con los informes técnico-legales y la respectiva cadena de custodia, con fines de protección e identificación para las labores judiciales de entrega digna a los familiares de las víctimas correspondientes.

8. Con base en los hallazgos preliminares, el 12 de febrero de 2021, la Sala de Reconocimiento decidió mediante Auto 033 autorizar una priorización interna del Caso 03 en torno a un “caso emblemático”, la investigación del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, sin perjuicio de las competencias del Caso 04 sobre dicho municipio¹⁵. En efecto, en fechas 9 de diciembre de 2019, 23 de enero de 2020 y 6 de marzo de 2021 funcionarios del despacho relator del Caso 03 relacionaron la toma de declaración testimonial de la señora María Hermelina Goetz Guisao, persona encargada de apoyar el desarrollo de las necropsias en el Cementerio Las Mercedes durante 20 años, quién reveló un punto de interés forense e información adicional de utilidad para la investigación¹⁶.

9. Entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020, se entrevistó a las siguientes personas: Abad Valencia Velazco, Ana Cecilia Guzmán Sepúlveda, Aura Magdalena Vásquez, Aura Rosa Domica, Bernardo Betancourth Durango, Carlos Antonio Castañeda David, Carolina Orjuela Arismendi, Diana María Zapata Giraldo, Edier Antonio Zapata Hernández, Efrén Úsuga Uribe, Eliseo Osorio, Francisco León Tuberquia, Fernando Higueta David, Frankelina Amaya Álvarez, Horacio de Jesús Avalos Urrego, Jaime de Jesús Arango Espinosa, Jaime León Quiroz Arango, Jairo Antonio Correa Muñoz, José Gildardo Chicha Montoya, José Óscar Páez Moreno, Juan Daniel Hernández Sepúlveda, Juan Guillermo Quiroz Espinoza, Leyton Urrego Durango (Alcalde), Laura Isabel Guevara Navales, Leonel Dávila Borja, Líder Antonio Vargas Giraldo, Luis Carlos Moreno, Luis Eduardo Rueda Úsuga, Luis Eduardo Zapata, Lourdes Manco Úsuga, Luz Dary Duarte Úsuga, María Hermelina Goetz Guisao, María Ismelda Úsuga Loaiza, Noralba Monroy Manco, Raúl Antonio Higueta Murillo, Rosa Helena Guisao Ríos, Rosalba Manco Úsuga, Sol Mira Higueta Zapata, Yuliana Andrea Toro Restrepo. Las personas entrevistadas dieron información sobre: (i) inhumaciones de personas en condición de no identificación; (ii) puntos de interés forense, (iii) cuerpos o estructuras óseas exhumados y (iv) posible ubicación e identificación de algunos de ellos¹⁷

¹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR- Auto 033 de 12 de febrero de 2021.

¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Informe S/N de 23 de diciembre de 2019. En informe al despacho de la comisión adelantada por los magistrados auxiliares Hugo Escobar Fernández de Castro y Juan Carlos Losada señalaron lo siguiente: “(...) siendo las 11:00 a.m., aproximadamente, (...) nos desplazaron a la Estación de Policía, con el fin de tomarle entrevista a la señora María Hermelina Goetz Guisao, quien accedió a identificar un punto de interés forense, por lo que la diligencia continuó en el cementerio Las Mercedes, trámite que tuvo como consecuencia la posterior prospección y exhumación”. En dicho punto de interés forense, intervenido en la fase I de intervención al cementerio Las Mercedes, fue encontrado Edison Lexander Lezcano (fosa 6, acta 1), después de 18 años de haber sido desaparecido forzosamente por el BCG-26 Arhuacos.

¹⁷ Por auto del 13 de febrero de 2020, los magistrados y magistrada relatores del Caso 03, comisionaron a los magistrados auxiliares Hugo Escobar Fernández de Castro y Juan Carlos Losada, “para que practiquen pruebas y realicen labores investigativas tendientes a la ubicación de posibles lugares de inhumación de cuerpos no identificados en el marco del conflicto armado, en el municipio de Dabeiba”.

10. Entre el 6 de septiembre de 2019 y el 21 de enero de 2020, se practicaron sendas inspecciones judiciales en el ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia, que permitieron obtener información sobre las 508 necropsias de cuerpos ubicados en el periodo 1997 a 2007, como universo provisional de hechos y punto de partida del caso conjunto.

B. Los hallazgos iniciales del Caso 04

11. El 11 de septiembre de 2018 mediante Auto No. 040, la Sala de reconocimiento avocó conocimiento de la *Situación territorial de la región de Urabá* (Caso 04)¹⁸, para investigar nueve conductas graves ocurridas en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y **Dabeiba** en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento del Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la **Fuerza Pública**, sin perjuicio de áreas geográficas conexadas por hechos, víctimas y presuntos responsables. Este Auto abrió la etapa de contribución a la verdad y al reconocimiento y ordenó el inicio de las versiones voluntarias correspondientes¹⁹.

12. En el Caso 04, hasta abril de 2022, han sido incorporados 36 informes, incluidos 26 informes presentados directamente con destino al macrocaso y 10 informes cuyos extractos contienen información de interés para la investigación. Los informes se refieren a victimizaciones ocurridas en cualquiera de los diez municipios priorizados, incluido Dabeiba, sin perjuicio de áreas geográficas conexas. Los hechos analizados para efectos de este trabajo conjunto se refieren a muerte violenta en todas sus modalidades y a desaparición forzada, entre otros. Ninguno de los informes incorporados contiene información acerca del papel de los cementerios municipales dentro de las prácticas ilegales.

13. El 10 de junio de 2019, mediante Auto de despacho 01-01, el Caso 04 vinculó a la investigación a 94 comparecientes exmiembros de la Fuerza Pública, incluidos por lo menos veinte (20) comparecientes que deberían responder por hechos ocurridos en el municipio de Dabeiba entre 1997 y 2008. Nueve (9) de ellos habían pertenecido al BCG 79, siete (7) de ellos estuvieron adscritos al Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz (BIBEM) y dos (2) de ellos pertenecieron al Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot (BIGIR), entre otros batallones de interés para el Caso.

14. El 25 de octubre de 2019, el despacho relator del Caso 04 llevó a cabo "*Diligencias colectivas de construcción dialógica de la verdad*" centrada en el periodo 1986 a 1997. No obstante, los comparecientes Fidel Iván Ochoa Blanco y Oswaldo Manuel Arrieta Lara,

¹⁸ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVR No. 040 de 2018. En la Situación territorial de la región de Urabá. Consultado el 9/4/2019. Disponible en: www.jep.gov.co

¹⁹ Hasta febrero de 2022, el Caso 04 ha ejecutado 107 sesiones con 45 comparecientes Fuerza Pública, incluidos 28 comparecientes que fueron oídos en 64 sesiones de versiones conjuntas con el Caso 03.

que pertenecieron al BCG 79 relataron hechos victimizantes ocurridos en Santa Rita de Ituango en 2004 y en inmediaciones del municipio de Dabeiba, Antioquia entre 2005 y 2006. El relato incluyó la construcción de mapas sobre los lugares de victimización y se mencionó el Cementerio Las Mercedes como el lugar de destino de los cadáveres de las víctimas²⁰.

15. En ejercicio de sus funciones, el 25 de noviembre de 2019, el Caso 04 escuchó en diligencia de versión voluntaria al señor Fidel Iván Ochoa Blanco, sargento viceprimero retirado del Ejército Nacional de Colombia por hechos ocurridos durante su paso por el Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez, en municipios priorizados de Turbo y Apartadó entre 1994 y 1996. El señor Ochoa Blanco también narró detalles sobre hechos atribuibles a miembros del BCG 79, adscrito a la BRIM 11, que sucedieron en inmediaciones del municipio de Dabeiba entre 2005 y 2006. Esta diligencia se llevó a cabo y quedó suspendida para mejor proveer²¹.

16. En el mismo sentido, el 5 de diciembre de 2019, el Caso 04 escuchó en versión voluntaria al señor Germán Custodio Tovío Medrano, sargento retirado del Ejército Nacional de Colombia y el 16 de diciembre de 2019 escuchó en versión voluntaria al señor Juan Manuel Grajales García, subteniente en retiro del Ejército Nacional de Colombia. Estos dos comparecientes, se refirieron a hechos victimizantes ocurridos en el municipio de Dabeiba en el año 1997 y se identificó el Cementerio Las Mercedes como lugar de destino de los cadáveres de las víctimas. Ambas diligencias se llevaron a cabo y quedaron suspendidas para mejor proveer²².

17. Adicionalmente, una vez comenzada la investigación conjunta y en el ámbito de sus atribuciones, el despacho relator del Caso 04 incorporó, con fines de contrastación, los hechos que estaban siendo relatados por los comparecientes conjuntos de Fuerza Pública en los interrogatorios dirigidos a los exmiembros de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que estaban siendo llamados a rendir versiones voluntarias colectivas²³. Fueron escuchados comandantes de frente, de columnas móviles, de comisiones de orden público y la propia comandancia del Bloque José María Córdova que agrupó todos los frentes que hicieron presencia en Urabá. Los comparecientes fueron interrogados sobre elementos contextuales y sobre hechos precisos para establecer la ubicación de las tropas del Ejército Nacional en jurisdicción

²⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Diligencia dialógica de construcción de la verdad. 25 de octubre de 2019. Bogotá. Grupo No. 4-. Segunda parte: enero de 2005 a junio de 2006.

²¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019.

²² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de diciembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Juan Manuel Grajales García. 16 de diciembre de 2019.

²³ Desde noviembre de 2020, el despacho relator del Caso 04, ha implementado la “versión voluntaria colectiva” como parte de su metodología de investigación, donde los actores armados no se conciben como individuos sino como grupo y, en el ejercicio dialógico de la Sala, resulta más útil y eficaz llamarlos para que se retroalimenten mutuamente al responder por los hechos de su conocimiento. Esta metodología ha resultado extremadamente útil en las versiones voluntarias de exmiembros de las FARC-EP y muy valiosa igualmente cuando se ha llamado a exmiembros de la Fuerza Pública comprometidos en un mismo conjunto de hechos. El Caso 04 aplicó en dos ocasiones la metodología de versiones colectivas en sus interrogatorios dentro del caso conjunto del Cementerio Las Mercedes con resultados muy positivos en materia de aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad.

del municipio de Dabeiba y zonas aledañas, el récord de los enfrentamientos armados entre el Ejército y las FARC, la presunta vinculación de personas precisas al conflicto, entre otros hechos de interés para el caso conjunto.

18. El 17 y 18 de junio de 2021 y el 24 y 25 de junio de 2021 fueron escuchados en diligencia de versión voluntaria colectiva doce (12) comparecientes [seis (6) comparecientes en cada grupo] exmiembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente Quinto, incluidos los comandantes del Frente para la época bajo investigación conjunta (2002-2007), el comandante del Bloque José María Córdova en la misma fecha y algunos comandantes de comisiones de orden público.

19. El 12 y 13 de agosto de 2021 se adelantó una diligencia de versión voluntaria colectiva de seis (6) comparecientes exmiembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente Cincuenta y Ocho, incluido el comandante del Frente para la época bajo investigación conjunta (2002-2007) y los comandantes de las columnas móviles en la misma fecha. Este grupo de comparecientes respondió a preguntas precisas relacionadas con el accionar militar de las tropas del Ejército Nacional apostadas en jurisdicción de Dabeiba y fueron identificados los familiares y allegados de una de las víctimas del caso conjunto.

20. El 19 y 20 de agosto de 2021, fueron escuchados en diligencia de versión voluntaria colectiva seis (6) comparecientes exmiembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente 57, incluidos el segundo comandante del Frente para la época bajo investigación conjunta (2002-2007) y el responsable de seguridad del comandante del Bloque José María Córdova en la misma fecha. Este grupo de comparecientes fue interrogado específicamente sobre temas de interés para la investigación conjunta relacionados con el BCG 26.

21. El 1 y 2 de julio de 2021, el 9 y 10 de septiembre y del 1 al 3 de diciembre de 2021, fueron escuchados en diligencia de versión voluntaria colectiva diez (10) comparecientes [cuatro (4), seis (6), y cinco (5) en cada grupo] exmiembros de las FARC que pertenecieron al extinto Frente 34, incluido el primer y segundo comandante del Frente para la época bajo investigación conjunta (2002-2007), los comandantes de las columnas móviles en la misma fecha y el comandante del Bloque José María Córdova. Este grupo de comparecientes fue interrogado, entre otros, sobre hechos ocurridos en Dabeiba e Ituango en el periodo bajo investigación conjunta.

C. La confluencia de dos macrocasos: antecedentes procesales conjuntos

22. En la continuidad de las dos investigaciones y en diálogo entre los despachos relatores, la Sala de Reconocimiento entendió que algunos comparecientes vinculados por el Caso 04 también resultaban de interés para las investigaciones del Caso 03 y que ciertamente las investigaciones del Caso 03 en el municipio de Dabeiba, Antioquia, resultaban importantes para el Caso 04. La investigación conjunta no solo se limitó al

llamamiento a versiones voluntarias, además incluyó un robusto ejercicio de impulso procesal, de práctica forense y de coordinación interinstitucional.

(i) **Impulso procesal a dos niveles: intervenciones forenses y toma de muestras y entrevistas**

23. En 2020 y 2021, se dio continuidad a la contrastación técnico-forense ya iniciada bajo el impulso del Caso 03²⁴. La intervención conjunta se llevó a cabo en tres fases adicionales así: 16 al 22 de febrero de 2020; 6 al 14 de noviembre de 2020 y, 6 al 13 de marzo de 2021. La intervención forense cumplió los estándares científicos para la búsqueda, identificación y recuperación de cadáveres de personas dadas por desaparecidas, el Protocolo de Minnesota sobre investigación eficaz de muertes potencialmente ilícitas (2016)²⁵ y el Manual del Sistema de Cadena de Custodia (artículos 216 y 217 del Código de Procedimiento Penal)²⁶.

24. Como medida de preservación simultánea y en la continuidad de la articulación con los órganos internos de la JEP, mediante Auto AI-009 de 5 de agosto de 2020, la SAR ordenó a la Alcaldía y a la Parroquia Nuestra Señora Las Mercedes del Municipio de Dabeiba, Antioquia:

“que, a partir de la comunicación de la presente providencia, las inhumaciones de cuerpos de personas fallecidas por cualquier causa (naturales, por COVID-19, violentas, entre otras) se realicen únicamente en bóveda y no en tierra, o se hagan en cementerios alternos, con cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, en coordinación y con el apoyo de la Gobernación de Antioquia²⁷”.

25. La SAR mediante Auto AI-066 de 11 de noviembre de 2021 ordenó gestionar la asignación bóvedas a perpetuidad para la garantía de inhumación digna de personas dadas por desaparecidas que fueran debidamente identificadas e inhumadas en el caso conjunto del cementerio Las Mercedes de Dabeiba, considerando que se vulneraba el

²⁴ La primera fase tuvo lugar del 19 al 15 de diciembre de 2019, como se explicó en los acápites correspondientes a los puntos de partida del Caso 03.

²⁵ ONU. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias. Consultado: 10/02/2021. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

²⁶ FGN. Manual del sistema de cadena de custodia. 2018. Consultado: 10/02/2021. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf>

²⁷ Prorrogada por Auto AI-006 de 4 de febrero de 2021. En adición, en el Auto AI-040 de 5 de agosto de 2021, también fue negada la solicitud para la construcción del muro en el cementerio católico Las Mercedes, en el costado noroccidental y reiterado lo considerado en el Auto AT-010 del 21 de enero de 2021 en cuanto a que: “la eventual construcción de nuevas bóvedas y osarios en relación exclusivamente con: i) el centro del sótano de la capilla, ubicada en la parte central del Cementerio Las Mercedes; y (ii) sobre las bóvedas antiguas ya existentes, ... no afecta la medida cautelar proferida en el Auto AI-009 de 5 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído”.

derecho a la igualdad si vencidos los cuatro (4) años iniciales después de encontrar a su ser querido e inhumarlo en condiciones dignas, los familiares (con escasos recursos) perdían ese lugar de culto y reposo pues, *“esto expone a los familiares de las personas dadas por desaparecidas, quienes ya fueron víctimas del propio Estado en una oportunidad, a un escenario de revictimización (...), en el entendido que si “la experiencia vital incluye la muerte, ...el derecho a una vida digna, a una muerte digna, a una entrega digna y a un reposo digno —así como el deber de protección sobre estos derechos— están indisolublemente entrelazados (...) la dignidad no precluye, no se desvanece con el cuerpo, por ende el deber de protegerla se extiende más allá de esa materialidad. No asegurar a perpetuidad una bóveda supone el desplazamiento obligado de un cuerpo, de sus memorias y de las formas de rendirle tributo, atentando así contra la dignidad de quien es recordado, como de quienes lo recuerdan. El derecho a una inhumación digna es así el derecho a una memoria y a una vida digna.”*²⁸.

26. En paralelo a la intervención al cementerio, los despachos relatores llevaron a cabo tres (3) jornadas de toma de muestras ADN²⁹ y de atención a familiares de víctimas de desaparición forzada en Urabá³⁰, así: 17 a 21 de febrero de 2020 en Dabeiba; 9 al 13 de noviembre de 2020 en Dabeiba³¹, y 21 al 25 de junio de 2021 en Carepa, Antioquia³².

27. En la *“I Jornada de atención integral y toma de muestras biológicas a familiares de víctimas del conflicto armado en el municipio de Dabeiba, Antioquia”*, realizada los días 17, 18 y 19 de febrero de 2020, se tomaron 63 muestras biológicas y se llevaron a cabo 59 entrevistas por parte de Medicina Legal. En la *II Jornada*, desarrollada entre el 8 y el 12 de marzo de 2021, 121 personas se inscribieron previamente, incluidos algunos indígenas Embera Katío, pero el número de familiares de víctimas de desaparición forzada atendido superó el esperado: se procesaron 150 muestras biológicas de familiares y se tomaron 101 entrevistas. La *III jornada* fue adelantada en Carepa, Antioquia, los días 22 y 23 de junio de 2021, se tomaron 62 muestras biológicas y 33 entrevistas.

28. Como consecuencia, el 28 de enero de 2022, en el marco de la medida cautelar de protección al Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, la SAR estimó pertinente *modificar* la medida de protección y preservación impuesta, manteniendo por seis (6) meses adicionales la restricción de inhumaciones únicamente respecto de tres (3) puntos de interés forense que serán remitidos, por competencia, a la Dirección de Justicia

²⁸ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AI-066 de 11 de noviembre de 2021. En el marco de las medidas cautelares para la protección de cementerios. Núm. 54.

²⁹ Ácido desoxirribonucleico. Molécula que contiene la información genética de los seres vivos.

³⁰ Cada jornada contó con previa inscripción y aforo, en aplicación de las medidas dispuestas por la pandemia del COVID-19.

³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-152 de 7 de octubre de 2020. Fijó fecha para la realización de la *“II Jornada de atención integral y toma de muestras biológicas a familiares de víctimas del conflicto armado en el municipio de Dabeiba, Antioquia”*.

³² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto conjunto ARA 178 y SRVNH 01-74 de 3 de junio de 2021. Fijó fecha para la realización de la *“Jornada de atención integral y toma de muestras biológicas a familiares de víctimas del conflicto armado en el municipio de Carepa, Antioquia”*.

Transicional de la Fiscalía General de la Nación³³ (ver numeral 10º de la parte resolutive). Al margen de lo anterior, todos los puntos que fueron aportados por los comparecientes y testigos fueron intervenidos en 29 fosas y una bóveda por la Sala de Reconocimiento en el marco de este caso conjunto³⁴.

(ii) Entregas dignas con carácter restaurativo

29. El ejercicio simultáneo de intervención forense y jornadas de atención a familiares de víctimas permitió, aún en una etapa preliminar o investigativa del caso conjunto la **identificación integral de once (11) personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado interno en la región de Urabá**, algunas de cuyas familias fueron acreditadas simultáneamente por los casos 03 y 04.

30. **Ocho (8)** de los hallazgos fueron producto de la intervención de esta Sala de Justicia en el cementerio y las **tres (3) personas** restantes³⁵ fueron encontradas gracias a las jornadas de toma de muestras y entrevistas de la JEP cotejadas con la información obrante en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), relativa a cuerpos exhumados por la Fiscalía General de la Nación en lugares distintos al cementerio Las Mercedes.

31. El caso conjunto celebró diligencias de entrega digna y restaurativa con los familiares de las víctimas que fueron identificadas, como sigue:

(1) Edison Lexander Lezcano Hurtado (campesino de Dabeiba). Padre de tres hijos (Argenis, Alexandra y Daniel Alexander). A sus 23 años fue asesinado y desaparecido forzosamente por parte de miembros del BCG-26 “Arhuacos”. Minutos antes de su retención se encontraba con su padre, don Gustavo de Jesús, trabajando en un yucal. Fue entregado por la JEP a sus familiares el 17 de febrero de 2020 en el parque principal de Dabeiba, Antioquia, después de 18 años de búsqueda. El acto contó con el acompañamiento y verificación de la Alcaldía de Dabeiba, el Instituto Nacional de Medicina Legal, los Embajadores de la República de Francia y del Reino de Suecia en Colombia, la delegada diplomática del Reino de Suecia con sede en Guatemala, la Misión de Verificación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Colombia y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)³⁶.

³³ Un testigo que brindó la información, entonces inspector de Policía de Dabeiba, Antioquia, afirmó que tuvo información acerca de que esos tres puntos de interés forense serían de responsabilidad de los grupos de autodefensas.

³⁴ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AI-006 de 2022 de 28 de enero. En el asunto: Medida Cautelar Dabeiba. Núm. 40 y punto resolutive Primero.

³⁵ Se trata de la menor Yulieth Andrea Tuberquia (14 años) y de los jóvenes adultos Nelson Antonio Goetz Manco y Ormedis Zapata Durango.

³⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto S/N de 9 de diciembre de 2019. Radicación 20193710396913



Imagen 2. Entrega digna de Edison Lexander Lezcano Hurtado a sus familiares, presidida por el magistrado Alejandro Ramelli Arteaga. 17 de febrero de 2020. Dabeiba, Antioquia.

(2) Eliécer de Jesús Manco Úsuga (12 años) y (3) Alveiro Úsuga Uribe. (campesinos de Dabeiba)³⁷. El 10 de noviembre de 2020 en el parque principal de Dabeiba, Antioquia, fueron entregados por la JEP a sus familiares estos dos jóvenes que fueron sacados de sus casas y retenidos en zona rural de Dabeiba, Antioquia, la noche del 14 de noviembre de 1997. Así lo relata la madre, *“a mi casa fueron como 50 hombres, yo me volé de milagro y me salvé porque me tiré al rastrojo y ellos no me vieron”*, en denuncia ante la Fiscalía en 2008, después de superar el temor de tantos años para poner en conocimiento de las autoridades estos hechos. En su momento, estos hechos fueron investigados por la justicia ordinaria, la justicia penal militar y por Justicia y Paz de la Fiscalía, pero, fue gracias a la exhumación, identificación y los aportes a la verdad plena de los miembros de la fuerza pública en la JEP, concretamente, la versión del subteniente (r) Juan Manuel Grajales, compareciente del Batallón Atanasio Girardot que, cómo se verá más adelante, el crimen de Úsuga Uribe fue esclarecido y reconocido por primera vez.

(4) Wilson Jairo Manco Úsuga (campesino). El 25 de septiembre de 2021 en el municipio de Dabeiba, Antioquia, luego de casi 24 años de espera, los familiares de Wilson Jairo (hermano de la víctima No. 2 entregada, Eliécer de Jesús Manco)³⁸ recibieron sus restos mortales. Este joven que desapareció cuando apenas tenía 26 años, junto con su hermano menor, fue inhumado en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba y fue identificado tras la exhumación realizada en noviembre de 2020.

(5) José Antonio Quesada Alian (desempleado de Medellín) El 20 de febrero de 2022 en Carepa, Antioquia, terminaron 20 años de búsqueda para dar con el paradero de José Antonio. La JEP le entregó a su pareja, hijos, padre y hermanos, los restos del cuerpo que fue recuperado en la jornada de exhumación (fosa 15), tras intervención realizada entre el 16 y 22 de febrero de 2020. Su cuerpo fue hallado amarrado en una bolsa plástica

³⁷ Identificado integralmente por informe pericial de identificación rendido por el INMLCF. Oficio número 0271 SSF. Fosa 16, acta 4; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 179 de 20 de noviembre de 2020. Radicación 202003010793.

³⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 281 de 17 de septiembre de 2021.

negra. El proceso de entrega digna tuvo el acompañamiento psicosocial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), de los equipos especializados de la JEP y contó con el apoyo de las autoridades municipales³⁹.

(6) Germán Darío Flórez Jiménez (desempleado de Medellín). Después de 40 años de búsqueda, el 13 de mayo de 2022 la JEP entregó el cuerpo de Germán Darío Flórez Jiménez a su madre de 92 años. Germán Antonio desapareció el 14 de mayo de 1982 cuando salió de Medellín con destino al Valle del Cauca en busca de oportunidades laborales y logró ser encontrado en la intervención llevada a cabo entre el 6 al 14 de noviembre del 2020 en la fosa 20 del Cementerio Las Mercedes, de Dabeiba, tras los aportes a la verdad rendidos por un compareciente, ex soldado de la fuerza pública, miembro del BCG-79. El cuerpo fue hallado en un *“plástico negro con amarres a lo largo del empaquetamiento”* y el informe pericial indicó una muerte violenta por impacto de proyectil o arma de fuego. El acto de entrega digna fue resultado de la articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), contó con el apoyo de Medicina Legal, la Alcaldía de Medellín, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA) y la Misión de las Naciones Unidas en Colombia⁴⁰.



Imagen 3. Entrega digna de Germán Flórez Jimenez a su familia, presidida por el magistrado y la magistrada relatores del caso conjunto. 13 de mayo de 2022, Medellín, Antioquia.

(7) Jorge Andrés Ortiz Zapata (desempleado trasladado de Medellín). El 2 de agosto de 2022 terminan 15 años de búsqueda de este joven de 23 años que fue asesinado el 23 de marzo de 2007 y presentado por miembros del BCG 79 como un *“bandido de las ONT FARC”* dado de baja en combate en el cañón del Mohán, jurisdicción de Dabeiba, Antioquia⁴¹. El joven Ortiz Zapata también fue desaparecido en el Cementerio Las

³⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 021 de 24 de enero de 2022. Ordena entrega de persona identificada y solicita apoyo. En el caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

⁴⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 085 y SRVNH-04/00-207/22 de 15 de marzo de 2022. Acto de entrega digna y otras disposiciones. En el caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

⁴¹ JPM. Juzgado 28 de Instrucción. Investigación Penal No. 281. Cuaderno Original No. 5. Orden de operaciones de 21 de marzo de 2007. BCG 79. Misión táctica Melquizedet.

Mercedes de Dabeiba, Antioquia, por la misma unidad militar. Su padre, Jorge Elías Ortiz Rios, denunció los hechos desde el 2 de abril de 2007 ante la justicia ordinaria, aclarando que su hijo “*estaba desempleado, ansioso de encontrar trabajo*” pero que, “*nunca tuvo problema con la justicia, no era de bandas, era de buenos principios, era un muchacho ingenuo y le gustaba trabajar*”; además consta informe médico de la víctima en el que se registra una enfermedad mental⁴². La investigación por la muerte del joven Ortiz Zapata fue remitida por la justicia ordinaria a la justicia penal militar⁴³ y el coronel Fredy Parra Téllez, comandante de la BRIM 11 procedió a su archivo⁴⁴. En sede de la jurisdicción contencioso-administrativa los órganos del Estado fueron declarados administrativa y patrimonialmente responsables en acción de reparación directa, con fallo de primera instancia de 2017⁴⁵, confirmado en segunda instancia el 3 de marzo de 2022, por el Tribunal Administrativo de Antioquia, señalando que:

(...) no existe otra conclusión que indicar que la entidad demandada Ejército Nacional incurrió en una **ejecución extrajudicial**, pues la muerte de Jorge Andrés Ortiz se dio estando en una actitud de indefensión y por tanto es antijurídica e injusta, enmarcándose dentro de una flagrante violación a los derechos humanos, que a todas luces debe ser reprochada (...) las circunstancias que rodearon la muerte de Jorge Andrés Ortiz Zapata es (sic) arbitraria y antijurídica en tanto fue ejecutada sin demostrar la presencia del mismo en el supuesto combate acaecido, sin que fuera allegado material probatorio que diera cuenta de un enfrentamiento (negrillas fuera del texto)⁴⁶.

El joven Jorge Andrés Ortiz Zapata fue exhumado por el GATEF de la UIA en la cuarta fase de intervención al Cementerio Las Mercedes (fosa 27, acta 01), tras un punto de interés forense aportado por el compareciente Levis de Jesús Contreras Salgado. En su contexto funerario se observó: (i) ausencia de señalamiento alguno en el terrero que indicara la presencia de un cuerpo y (ii) en la parte inferior del cráneo fueron encontradas dos bolsas plásticas de color verde y fragmentos de los que, al parecer, fuera cinta de color blanco⁴⁷.

El 3 de septiembre de 2021, mediante Auto ARA-278, fue reconocida a la señora Teresita del Socorro Zapata Osorio (madre de Jorge Andrés), como víctima acreditada en el marco del Caso 03 de la Sala de Reconocimiento y se dio inicio al trámite de toma de

⁴² SIRDEC 2007D001215, SPOA 052346000326200780020. Historia clínica de Jorge Andrés Ortiz Zapata. Diagnóstico de trastorno esquizofrénico y psicótico agudo, con hospitalización en el ESE Hospital Mental de Antioquia en diciembre de 2006.

⁴³ FGN. Fiscal 50 Seccional de Dabeiba. Oficio remisorio de 27 de abril de 2007.

⁴⁴ BRIM 11. Oficina de Control Interno Disciplinario de la Brigada Móvil. Investigación Preliminar No. 008/07. Oficio del coronel Fredy Parra Téllez que resuelve abstenerse de abrir investigación disciplinaria contra funcionario o servidor público alguno por los hechos que motivaron la apertura de la actuación.

⁴⁵ Juzgado Diecinueve Administrativo Oral de Medellín. Sentencia de primera instancia. 23 de junio de 2017. Radicado No. 005001 3333 019 2015 0147 00. Página 34 de la decisión.

⁴⁶ Tribunal Administrativo de Antioquia. Sala Tercera de Oralidad. Sentencia 039 de segunda instancia. 3 de marzo de 2022. Radicado No. 05001 33 33 019 2015 00147 01.

⁴⁷ Según informe de necropsia inspeccionada en el Hospital ESE se lee en este caso lo siguiente: “*El deceso de quien en vida correspondió al nombre N.N. fue consecuencia natural y directa de shock hipovolémico, secundario a laceración cardiaca, debido a la herida penetrante del tórax, como consecuencia de la herida causada por proyectil e arma de fuego de alta velocidad...*”.

muestras ADN y cotejo con fines de identificación con resultados exitosos de Medicinal Legal⁴⁸. En el marco de labores de impulso inter-institucional⁴⁹, se ha venido gestionando la entrega digna y restaurativa de los restos mortales que tendrá lugar el 2 de agosto de 2022 en la ciudad de Medellín. Ante el caso conjunto, pese a que los hechos sobrepasan el periodo de imputación (año 2007), algunos militares del BCG 79 han reconocido su responsabilidad y participación en ellos⁵⁰.

(8) Óscar de Jesús Durango Pino (campesino). El 1 de agosto de 2022 se entregan los restos mortales de este joven reservista, campesino del municipio de Dabeiba que fue desaparecido y presentado como muerto en combate entre el 6 y el 10 de febrero de 2004 en Dabeiba, Antioquia. Aunque la familia del joven Durango Pino manifestó tener información sobre la participación de grupos paramilitares en la desaparición⁵¹ y el entonces comandante del Bloque Elmer Cárdenas Fredy Rendón Herrera no descartó esa posibilidad, en su versión libre de 24 de octubre de 2019, el postulado, también conocido como “el alemán” advirtió que: *“a mi más bien me parece como una acción del Ejército o de una baja y lo enterraron como NN en el cementerio (...) Lo otro es que fue llevado de N.N. y fue sepultado como como si hubiese sido enterrado como N.N. en una acción de la fuerza pública”*.⁵² En efecto, el joven Óscar de Jesús Durango Pino fue exhumado por el GATEF de la UIA en la segunda fase de intervención al Cementerio Las Mercedes (fosa 15, acta 01), tras un punto de interés forense revelado por un testigo. Como hallazgos relevantes se observó el siguiente contexto funerario: (i) la ausencia de señalamiento alguno en el terrero que indicara la presencia de un cuerpo; (ii) un enterramiento colectivo; (iii) uso de amarres a lo largo de las estructuras óseas obrantes en su interior y; (iv) contenedores plásticos negros hallados en la fosa común.

Mediante oficio de 22 de abril de 2022, Medicina Legal informó sobre la coincidencia plena de esta persona exhumada en el Cementerio Las Mercedes y el 7 de junio de 2022 remitió informe pericial integrado de su identificación en el mismo sentido⁵³, activando el procedimiento de entrega digna y restaurativa de los restos mortales que tendrá lugar el 1 de agosto de 2022 en la ciudad de Dabeiba⁵⁴.

(9) Yulieth Andrea Tuberquia (16 años) y **(10) Nelson Antonio Goez Manco** (campesinos). El 10 de noviembre de 2020 fueron entregados los restos mortales de estas

⁴⁸ INMLCF. Oficio de 22 de abril de 2022. Radicado 647-SSF-2022. Confirma la coincidencia y la identificación de JORGE ANDRÉS ORTÍZ ZAPATA.

⁴⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Auto SRVNH-04/01-139/22 de 19 de julio de 2022. Ordena entrega digna y restaurativa de JORGE ANDRÉS ORTÍZ ZAPATA y OSCAR DE JESÚS DURANGO.

⁵⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021.

⁵¹ Los familiares del joven DURANGO PINO presentaron denuncia de los hechos ante la Fiscalía Seccional 153, Justicia Transicional, como parte de su búsqueda, indicando que las autodefensas habrían secuestrado a la víctima bajándola de un transporte público en inmediaciones del cañón de La Llorona.

⁵² FGN. Fiscalía Seccional 153, de apoyo al despacho 48 Delegado ante Tribunal de Distrito. Dirección de Justicia Transicional. Medellín, Antioquia. Expediente judicial inspeccionado bajo radicado SIJYP No. 191928. Carpeta No. 197709.

⁵³ INMLCF. Informe pericial de identificación 2020010105001000474. Radicado de exhumación 20193401614009E Fosa 15 Acta 1. Oscar de Jesús Durango.

⁵⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Auto SRVNH-04/01-139/22 de 19 de julio de 2022. Ordena entrega digna y restaurativa de JORGE ANDRÉS ORTÍZ ZAPATA y OSCAR DE JESÚS DURANGO.

dos víctimas a sus familiares. Fue una entrega conjunta de la JEP y la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, debido a que, por una parte, los cuerpos fueron recuperados por la Fiscalía en lugares ajenos al Cementerio Las Mercedes y, por otra parte, la identificación fue posible gracias a las jornadas de toma de muestras y entrevistas ordenadas en la instrucción del caso conjunto ante la JEP.

(11) Ormedis Zapata Durango (14 años) (campesino). El 25 de septiembre de 2021 en el municipio de Dabeiba, Antioquia, fueron entregados a sus familiares los restos mortales del niño Ormedis Zapata Durango, quien tenía 14 años cuando desapareció. Esta entrega conjunta por la JEP y la Fiscalía General de la Nación, se hizo gracias a que su cuerpo había sido previamente exhumado por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía el 21 de agosto de 2012 en una fosa encontrada en el corregimiento San José del municipio de La Ceja, en el Oriente antioqueño y su cotejo con el ADN de sus familiares fue producto de las jornadas de toma de muestras llevadas a cabo por la JEP⁵⁵.

Dicho Instituto advirtió que, eventualmente, podría informar, en el futuro, nuevas coincidencias, incluso dos se encuentran en confirmación⁵⁶.

32. En total han sido identificadas hasta el momento **ocho (8) personas** desaparecidas en el marco del conflicto armado interno en la región de Urabá y cuyos restos mortales se hallaban inhumados en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba: Edison Lexander Lezcano Hurtado, Eliécer de Jesús Manco Úsuga (12 años), Alveiro Úsuga Uribe, Wilson Jairo Manco Úsuga, José Antonio Quesada Alian, German Darío Flórez Jiménez, Óscar de Jesús Durango Pino y Jorge Andrés Ortiz Zapata⁵⁷.

33. Asimismo, producto de las jornadas de toma de muestras y/o entrevistas de familiares de personas desaparecidas en trabajo conjunto entre la JEP y el INMLCF, fue posible resolver casos no resueltos con previas exhumaciones efectuadas por la Fiscalía General de la Nación y que culminaron con ceremonias inter-institucionales de entrega digna a los familiares de **tres (3) personas más**: Yulieth Andrea Tuberquia (14 años) Nelson Antonio Goetz Manco y Ormedis Zapata Durango (14 años).

34. En paralelo, la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, realizó diligencias de prospección y/o exhumación en los corregimientos de La Balsita, Campa Rusia, Antadó, Tocunal, Monte Loro, La Armenia, el Pital, La Paloma y Nudillales del municipio de Dabeiba; todas ellas arrojando a la fecha un total de 42 cuerpos exhumados en la zona rural.

⁵⁵ FGN. Fiscal 220 Seccional del Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas de Justicia Transicional. Fosa 1, acta 1. Radicado 581/12.

⁵⁶ El INMLCF se refiere específicamente a dos (2) coincidencias que están en proceso confirmación para proceder con el informe de identificación.

⁵⁷La última víctima se encuentra pendientes de la diligencia judicial/restaurativa en acto de entrega digna a sus familiares dado que solo logró identificarse el 22 de abril de 2022.

35. Las entregas dignas fueron posibles gracias a labores forenses con intensa colaboración armónica —inter e intra institucional—, basadas en reuniones periódicas, coordinación, comunicación fluida, intercambio de información e intercambio de métodos y buenas prácticas, entre las entidades involucradas en la exhumación, recuperación, identificación y entrega de cuerpos hallados en el Cementerio Las Mercedes, en particular, los centros técnico-forenses que asistieron a este caso: Medicina Legal y el GATEF de la UIA.

(iii) Inspecciones judiciales ordenadas

36. Mediante Auto de 4 de febrero de 2020, el magistrado co-relator del Caso 03, Alejandro Ramelli Arteaga, solicitó a la Fiscalía 48 Delegada ante el Tribunal (Unidad de Justicia y Paz), la remisión de medios de conocimiento relacionados con el hecho victimizante de Edison Lexander Lezcano Hurtado⁵⁸.

37. Por Auto de 9 de marzo de 2020, se ordenó la inspección judicial al proceso disciplinario de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, con radicado número 008-74154-2002⁵⁹ y al proceso administrativo de reparación directa de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, con radicado número 40726 (2004-00790).

38. El Auto de 12 de marzo de 2020 ordenó dos inspecciones judiciales: *“a los archivos del Batallón de Contraguerrilla No. 26 Arhuacos, la Brigada Móvil 11, el Batallón de Contraguerrilla No. 79”* y *“en la Fiscalía 48 de Justicia Transicional (Justicia y Paz) y en el Tribunal Administrativo de Antioquia, ubicados en la ciudad de Medellín, Antioquia”*.

39. El 20 de marzo de 2020, se decretaron inspecciones judiciales a la Procuraduría General de la Nación – Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos (radicado número 008-74154-2002) y nuevamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, Tribunal Administrativo de Antioquia y la Sección Tercera del Consejo de Estado (radicado número 40726-2004-00790).

40. El 9 de abril de 2021⁶⁰ se decretó inspección judicial para ubicar los archivos administrativos, operacionales, disciplinarios y expedientes adelantados por la Justicia Penal Militar, por muertes reportadas como bajas en combate por el BCG79 entre el 30

⁵⁸ Se obtuvo el cuaderno digital de la carpeta 295986 SIJYP 249001, en el que obra la investigación previa número 2582, adelantada por la Fiscalía Seccional 50 de Dabeiba, Antioquia, la denuncia interpuesta por el señor Gustavo Lezcano (padre de la víctima) y otros elementos relevantes del caso.

⁵⁹ Resultado de esta inspección, fueron obtenidos nombres de los posibles miembros de la fuerza pública que participaron en la operación mediante la cual se conoció el deceso de Lezcano Hurtado —, con un listado preliminar de veinticuatro (24) integrantes del Batallón de Contra Guerrilla No. 26 “Arhuacos”, adscrito a la Brigada 17 y, para la época de los hechos (2002), agregado operacionalmente a la IV Brigada del Ejército Nacional.

⁶⁰ JEP. Salas de Justicia. Auto ARA-086 /SRVNH-04/01-66/21 de 9 de abril de 2021.

de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, además de otras piezas de interés relativas a los resultados operacionales del BIGIR en el municipio de Dabeiba en 1997.

41. Finalmente, mediante auto de 29 de abril de 2022⁶¹, el caso conjunto decretó una inspección judicial respecto del sumario número 281, ubicado en el Juzgado 28 Penal Militar, en Carepa, Antioquia, cuya víctima fue identificada plenamente por la JEP y el INMLCF como Jorge Andrés Ortíz Zapata, el mismo joven desempleado, desaparecido en Medellín días antes de su muerte. El informe de la UIA de la JEP arroja la existencia de una colisión de competencia con la Fiscalía 75 Especializada de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario delegada ante los jueces penales del circuito especializados de Medellín, que trasladó el proceso a la justicia ordinaria el 26 de octubre de 2017 sin que se mostraran avances sustantivos en la investigación. El expediente consta de 980 folios y relata la ocurrencia de un **falso combate** presentado el 26 de marzo de 2007, en el cañón del Mohán, en jurisdicción de Dabeiba, Antioquia, que involucra al BCG 79 (Compañías Dinamarca y Alemania); menciona la ejecución de la misión táctica No. 21 “Melquizedet” para “ubicar, capturar, aprender y/o en caso de resistencia armada reaccionar en legítima defensa y así disminuir la voluntad de lucha de los integrantes de los diferentes frentes de las ONT-FARC (Frente 5º, Compañía Wilson Palacios con apoyo de la Columna Mario Vélez y milicias armadas de las FARC-EP)” y la presentación, como resultado operacional, de la muerte de la víctima antes mencionada.

(iv) Acreditaciones conjuntas de víctimas

42. Hasta junio de 2022, los despachos relatores han decidido las siguientes acreditaciones conjuntas de víctimas con interés directo:

- El 23 de febrero de 2021⁶², quince (15) personas.
- El 5 de agosto de 2021⁶³, una (1) persona.
- El 24 de agosto de 2021⁶⁴, una (1) persona
- El 28 de febrero de 2022⁶⁵, dos (2) personas.

43. Estas acreditaciones conjuntas de víctimas se suman a las decisiones de cada macrocaso en esta materia. Así, hasta junio de 2022, el Caso 04 ha acreditado 43.438 víctimas, de las cuales 314 lo fueron en calidad de individuos y las restantes pertenecen a 116 sujetos colectivos, donde se cuentan 20 Consejos Comunitarios, 3 organizaciones con pertenencia étnica negra, 20 comunidades afrodescendientes, afro-mestizas y

⁶¹ JEP. Salas de Justicia. Auto ARA-124 de 29 de abril de 2022.

⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-051 de 2021/ Auto SRVNH-04/03-36/21.

⁶³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-240 de 2021/ Auto SRVNH-04/03-48/21.

⁶⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-238 de 2021/ Auto SRVNH-04/03-53/21.

⁶⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 240 de 2022/ Auto SRVNH-04/03-66/22.

campesinas que se han constituido en Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad en los territorios colectivos de Curbaradó, Jiguamiandó, Pedeguita y Mancilla, y La Larga Tumaradó, 1 sindicato, 1 organización social y campesina y 71 comunidades indígenas comprendidas en 69 territorios ancestrales y 4 pueblos: Embera (Dóbida, Eyabida, Katio), Wounaan, Sinú y Guna Dule.

44. Entre las 314 víctimas individuales acreditadas, se cuentan 32 habitantes del municipio de Dabeiba, de los cuales 17 corresponden a la vereda la Balsita, 37 víctimas de hechos en el barrio la Chinita de Apartadó, 21 víctimas de la explosión frente al Hotel El Pescador de Apartadó, 89 campesinos de la zona de Tulapas, Macondo, Blanquiceth, Loma Aislada, Nueva Colonia, Nuevo Oriente y Belén de Bajirá, 14 víctimas de El Aracatazo, 1 víctima de la masacre de Pueblo Bello (Turbo), así como militantes y simpatizantes del partido político Unión Patriótica y miembros del extinto partido político Esperanza, Paz y Libertad.

45. En el Caso 03 hasta junio de 2022, los despachos relatores han acreditado 1.797 personas como víctimas individuales de la conducta investigada de ejecuciones extrajudiciales para ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Adicionalmente, han practicado **564 versiones voluntarias** a miembros de la Fuerza Pública.

(v) **Otros actos de impulso procesal**

46. La Sala decretó requerimientos adicionales a diferentes instituciones el 5 de febrero de 2020⁶⁶, 3 de marzo de 2020 y 6 de mayo de 2020⁶⁷, el 7 de mayo de 2020⁶⁸, el 12 de mayo de 2020⁶⁹, el 16 de junio de 2020⁷⁰, el 30 de junio de 2020⁷¹, el 31 de julio de

⁶⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Oficio de 5 de febrero de 2020. Radicado 20203710050401. Solicita al Ejército Nacional acceso a doce (12) extractos de hojas de vida de personas de interés para la investigación.

⁶⁷ JEP. Salas de Justicia. Autos ARA-63 de 3 de marzo de 2021 y ARA-131 de 6 de mayo de 2021, sobre la ubicación de los archivos administrativos, operacionales, disciplinarios y expedientes adelantados por la Justicia Penal Militar, por muertes reportadas como bajas en combate entre el 30 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008

⁶⁸ Por Auto ARA-002 del 7 de mayo de 2020, la magistrada y los magistrados relatores del Caso 03 solicitaron a la Fiscalía 50 Seccional de Dabeiba, Antioquia y a otras entidades, datos, ubicación, estado actual y remisión de las actuaciones adelantadas por la desaparición y/o muerte de Rubén Darío Guevara Navales, Alveiro Úsuga Uribe, Felix Antonio Úsuga Durango, Wilson Jairo Manco y Jorge Eliécer Manco, presuntamente inhumados en el Cementerio Las Mercedes, por hechos acaecidos el 15 de junio y el 14 de noviembre de 1997. Fueron requeridas: la Inspección de Policía de Dabeiba, Antioquia, la Dirección de la Justicia Penal Militar, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

⁶⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Oficio de 12 de mayo de 2020, Radicado 2020000329. Solicita al Ejército Nacional los extractos de hoja de vida de un listado preliminar de veinticuatro (24) personas de interés para la investigación

⁷⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-040 de 2020, Nuevos actos de impulso procesal sobre los hechos que rodearon la desaparición y/o muerte de Rubén Darío Guevara Navales, Alveiro Úsuga Uribe, Felix Antonio Úsuga Durango, Wilson Jairo Manco y Jorge Eliécer Manco, presuntamente inhumados en el Cementerio Las Mercedes, por hechos acaecidos el 15 de junio y el 14 de noviembre de 1997.

⁷¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-054 de 2020. solicita a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y al Grupo de Análisis e Información (GRAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz, datos sobre el listado preliminar e inicial de los 24 ex integrantes de la unidad militar No. 26 "Arhuacos", a efectos de conocer la existencia de solicitudes de sometimiento ante la JEP, registro de actuaciones en SPOA y SIJUF o de trámites ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

2020⁷², entre otros, para obtener mayores y mejores elementos de valoración de cara a las diligencias de versión voluntaria.

47. El 18 de febrero de 2021, el Grupo de Análisis, Contexto y Estadística (GRANCE) de la UIA, fue requerido por la magistratura para prestar su apoyo en *“la construcción y elaboración del informe de análisis y contexto en la investigación”*⁷³ y rindió informe final el 11 de octubre de 2021, aportando elementos de orden geográfico, político, económico, territorial, entre otros, para enmarcar la ocurrencia de las conductas bajo estudio, incluida la georreferenciación de los lugares de victimización a partir de lo relatado en las versiones voluntarias conjuntas⁷⁴.

48. El 13 y 22 de abril de 2021, en el marco de la investigación, los despachos relatores recibieron 3 diligencias de testimonio, ordenadas con fines de contrastación de la información aportada por los comparecientes. El 11 de enero de 2022, se procedió a nueva diligencia testimonial⁷⁵. Los testigos fueron llamados por su conocimiento directo de los hechos bajo investigación o de la dinámica del conflicto armado en jurisdicción del municipio de Dabeiba⁷⁶.

49. El 20 de mayo de 2021⁷⁷ fue decretada audiencia de recaudo de información para evaluación de riesgo de comparecientes que se hallan vinculados al caso conjunto⁷⁸, en asocio con la Sección para casos con Ausencia de Reconocimiento (SAR), en el marco de sus competencias concurrentes⁷⁹. Esta audiencia se suma a una serie de solicitudes y decisiones de justicia proferidas por la magistratura ante el Comité de Evaluación de Riesgo y del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA,

⁷² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-080 de 31 de julio de 2020. Ordena a policía judicial de la UIA la ubicación y obtención de datos de contacto de otros posibles testigos: Luis Eduardo Rueda Úsuga, quien fungió como Inspector de Policía de Dabeiba, Antioquia; Daniel Hincapié, persona que se desempeñó como médico del Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia; Leonel Dávila Borja, ex trabajador del municipio de Dabeiba, Antioquia; y Bernardo Betancourt, ex trabajador del municipio de Dabeiba, asignado al Cementerio Católico Las Mercedes, entre otros. La UIA allegó respuesta mediante informe fechado de 26 de agosto [Informe UIA-FT-592-FA11-392 con anexo de investigador de campo OT 4666-20].

⁷³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. ARA- 046 de 2021 / SRVRNH-04/01-63/21. Solicita apoyo – UIA. 18 de febrero de 2021.

⁷⁴ JEP. Salas de Justicia. GRANCE/UIA. Elementos contextuales de las muertes violentas ocurridas en el municipio de Dabeiba entre 2001 y 2007. Versión adaptada por la Sala. 15 de diciembre de 2021.

⁷⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 385 / SRVNH-04/01-106/22 de 8 de abril de 2021. Decreto y práctica de prueba. Se recibió testimonio del sargento Alexander Chala Sáenz.

⁷⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 084 / SRVNH -04/01-65/21 de 8 de abril de 2021. Solicitudes probatorias de víctimas ante la Sala de Reconocimiento, y otras peticiones. Este auto citó como testigos a la señora María Trinidad Roldán Úsuga (víctima de hechos de conocimiento del Caso), el señor Jorge Iván López Úsuga, testigo presencial de hechos de conocimiento del Caso y al señor Wilson Benítez Sepúlveda, compareciente ante la JEP, excomandante de las FARC-EP en jurisdicción del municipio de Dabeiba, durante el periodo de interés para la investigación

⁷⁷ JEP. Salas De Justicia/ Tribunal par ala Paz. SRVR/SAR. Auto SAR- AT-070 [MC FP FARC] de 2021

ARA 149 de 2021/SRVNH-04/04- 68/2021, de 20 de mayo de 2021. Radicación: 202103007450. Audiencia de recaudo de información sobre comparecientes exmiembros de fuerza pública en el marco de las medidas cautelares colectivas decretadas por la Sección con Ausencia de Reconocimiento.

⁷⁸ Derecho de petición. 23 de abril de 2021. Radicado 202101020973.

⁷⁹ El artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 faculta a todos los magistrados de la JEP, sin excepción, para *“... decretar, ..., las medidas cautelares que considere necesarias [entre otros] para evitar daños irreparables a sujetos y colectivos ...”, las cuales podrán decretarse “[e]n todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada..., en providencia motivada... relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia ...”*.

para la valoración del riesgo de por lo menos trece (13) comparecientes, un (1) testigo y de víctimas recientemente acreditadas en el marco de la investigación conjunta⁸⁰.

50. El 28 de mayo⁸¹ y el 30 de junio de 2021⁸², los despachos relatores recibieron traslados oficiosos de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), sobre comparecientes que podrían ser de interés para el caso conjunto porque sus aportes tempranos ante dicha Sala guardan presunta conexidad con lo investigado por estos despachos en el asunto de los cementerios.

(vi) Las versiones voluntarias

51. En febrero de 2020, la Sala de Reconocimiento estimó útil, necesario y pertinente que los despachos relatores emprendieran una labor de llamamiento conjunto a versiones voluntarias por hechos relacionados con el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Para la Sala, la investigación de casos ilustrativos como punto de cruce entre dos macrocasos resultó no solo útil, además se reveló necesaria para evidenciar fenómenos criminales de mayor escala y eficaz para optimizar el trabajo de la Sala en su labor misional.

52. En este marco, entre febrero de 2020 y marzo de 2022, 29 comparecientes fueron escuchados en 72 sesiones conjuntas de versión voluntaria, incluyendo, adicionalmente, a un exintegrante de la Policía Nacional de Colombia, miembros del BIGIR y el BAPOP. Cada diligencia contó con participación efectiva de los delegados del Ministerio Público, de los apoderados judiciales de las víctimas acreditadas y de algunas otras que manifestaron interés directo en participar. Las sesiones y los comparecientes conjuntos se discriminan en las siguientes tablas por unidad militar comprometida así: 17 comparecientes por el BCG 79, 1 compareciente por la BRIM 11, 9 comparecientes por el BCG 26, 1 compareciente por el BIBEM y 1 compareciente por la Policía Nacional:

BCG 79 (Batallón de Contraguerrilla No. 79)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual

⁸⁰ En el marco del procedimiento, a petición del interesado, los despachos relatores han remitido a la UIA y a la SAR, según corresponda, las solicitudes de protección y estudio de riesgo. En todos los casos la identidad de los solicitantes, las decisiones de justicia, los estudios de riesgo y sus resultados tienen carácter reservado. Los despachos relatores rinden informes periódicos a la UIA sobre la vinculación del compareciente y/o de la víctima al caso para efectos de renovar la viabilidad de los esquemas de protección, cuando aplica.

⁸¹ JEP. Salas de Justicia. SDSJ. Resolución No. 2607 del 28 de mayo de 2021. Magistrada Sandra Jeannette Castro Ospina. Autoriza a los Magistrados Relatores del Caso No. 03 “para que consulten el expediente Legali N° 9003921-36.2019.0.00.0001 relacionado con el señor Carlos Gustavo Cortes Mejía” (tercero-civil), asociado a hechos victimizantes que vinculan otros cementerios de Antioquia y miembros del Batallón Especial Energético y Vial (BAEEV) No. 5 “Juan José Reyes Patria”, para los años 2006, 2007 y 2008.

⁸² JEP. Salas de Justicia. SDSJ. Resolución No. 3328 del 30 de junio de 2020. Actuación adelantada con los ex integrantes de la Fuerza Pública, Carlos Eduardo López Castañeda (sargento segundo) y Ferney Julián Hernández Paternina (soldado profesional). En relación con estos hechos, ocurridos en el año 2006, los Casos 03 y 04, convocaron previamente al compareciente Juan Esteban Muñoz Montoya (subteniente), del Batallón de Ingenieros No. 17 “General Carlos Bejarano Muñoz” (BIBEM) de la Brigada 17 y el Caso 04 vinculó a otros siete (7) comparecientes asociados a los mismos hechos que incluyen el cementerio de Carepa, mediante Auto SRVNH-04/01-01/21 de 10 de junio de 2019.



1	Agudelo Duque Ramiro	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
2	Aguirre Juan David	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
3	Arenas Rodríguez Luis Fidel	2	Soldado Profesional	Soldado Profesional (a)
4	Arrieta Lara Oswaldo Manuel	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
5	Buelvas Lozano Ricardo Manuel	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
6	Buesaquillo Ruiz Omar Orlando	2	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
7	Cano Ariza Johan Edgardo	4	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
8	Carabalí Ibarra Carlos Andrés	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
9	Capera Vargas William Andrés	5	Cabo Primero	Sargento Segundo ®
10	Chiquito Osorio Carlos Eduardo	1	Soldado Profesional	Soldado Profesional (a)
11	Contreras Salgado Levis de Jesus	5	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
12	Coral Trujillo Jaime	4	Sargento Viceprimero	Sargento Primero ®
13	Guzmán Ramírez David Herley	3	Mayor	Coronel ®
14	Prada Correa Efraín Enríque	4	Mayor	Mayor ®
15	Quintero Flórez Manuel Antonio	1	Teniente	Capitán ®
16	Romero Buitrago Alfonso	3	Capitán	Capitán ®
17	Triana Lozano Ferney	3	Sargento Segundo	Sargento Primero ®

Tabla 1 Comparecientes conjuntos del BCG 79

Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH
(a) activo/ ® retirado

BRIM 11 (Brigada Móvil 11)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
18	Amor Páez Jorge Alberto	2	Coronel	Coronel ®
19	Giraldo Hernández José Dumar*	0	Teniente coronel	Coronel (+)

Tabla No. 2. Comparecientes conjuntos de la BRIM 11

Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH
* Fallecido el 26 de junio de 2021. Fue llamado, pero no fue oído en versión voluntaria. Se menciona, pero no se cuenta

BCG 26 (Batallón de Contraguerrilla No. 26 Arhuacos)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
19	Alvarado Sáchica Hermes Mauricio	5	Capitán	Mayor ®
20	Barrientos Avendaño Edinxon	5	Subteniente	Teniente coronel (a)
21	Barroso Torres Richard de Jesús	3	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
22	Echavarría Julio Manuel Esteban	2	Soldado Voluntario	Soldado Profesional ®



2 3	Fonseca Bernal Armando*	1	Cabo Segundo	Sargento ®
2 4	Gómez Arenas Gabriel Jaime	3	Soldado Voluntario	Soldado Profesional ®
2 5	Mejía Sánchez Manuel Darío	2	Soldado Profesional	Soldado Profesional ®
2 6	Pinzón Turcios Edie	2	Mayor	Coronel ®
2 7	Rodríguez Giraldo Yair Leandro	3	Teniente	Mayor ®

Tabla No. 3. Comparecientes conjuntos del BCG 26

Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH
*Fue llamado y se le asignó apoderado, pero no se presentó.

BIBEM (Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
28	Muñoz Montoya Juan Esteban	2	Subteniente	Subteniente ®

Tabla No. 4. Comparecientes conjuntos del BIBEM

Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH

PONAL (Policía Nacional de Colombia)				
#	Compareciente	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
29	Chávez Lara Guillermo	2	Subintendente jefe	Subintendente jefe ®

Tabla No. 5. Comparecientes conjuntos PONAL

Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despachos ARA/NNHCH

53. Adicionalmente, entre 2020 y 2021 el Caso 04 llevó a cabo 9 sesiones de versión voluntaria con tres (3) comparecientes vinculados desde 2019, como se muestra a continuación. En particular, en 2021 los comparecientes profundizaron y fueron interrogados nuevamente sobre hechos de interés para la investigación conjunta. En algunas sesiones participó el despacho co-relator del Caso 03 en calidad de invitado.

Comparecientes del Caso 04, de interés para el Caso conjunto Cementerio Las Mercedes					
#	Compareciente	Batallón	Sesiones	Grado durante los hechos	Grado actual
1	Tovío Medrano Germán Custodio	BIGIR	3	Cabo Segundo	Sargento Primero ®
2	Grajales García Juan Manuel	BIGIR	4	Subteniente	Subteniente ®
3	Ochoa Blanco Fidel Ivan	BCG 79	5	Sargento Viceprimero	Sargento Viceprimero ®

Tabla No. 6. Comparecientes en el Caso 04 con información de interés para el caso Cementerio Las Mercedes

Fuente: Autos de llamamiento a versiones voluntarias/Despacho NNHCH

54. Para cada sesión de las versiones voluntarias, los Casos 03 y 04 elaboraron *dossiers* y se presentaron a los comparecientes sendos cuestionarios con la finalidad indagar sobre: (i) la trayectoria de los presuntos responsables al interior del Ejército Nacional y de la Policía Nacional, según el caso; (ii) la estructura militar y de mando en las unidades a las que perteneció y en las que tuvieron lugar los crímenes; (iii) las dinámicas del conflicto que rodearon los hechos investigados; (iv) los tipos de victimizaciones practicadas por las partes en conflicto con énfasis en los enfoques étnicos, diferenciales y territoriales presentes en la región (v) el modo en el que fueron perpetradas estas conductas delictivas, indicando todas las personas que participaron en ellas; y (iii) la descripción de la ocurrencia de los hechos que pudieran ilustrar los fenómenos de victimización bajo estudio.

(vii) Traslados y observaciones de las víctimas y del Ministerio Público

55. El 23 de marzo de 2021, el despacho relator del Caso 04 dispuso el traslado de las versiones voluntarias y la apertura del trámite de presentación de observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso 04, en el marco de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 27-D de la Ley de procedimiento de la JEP y con respecto de las sesiones de versiones voluntarias efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2020, incluidas todas las sesiones conjuntas disponibles hasta la fecha⁸³.

56. El 28 y 29 de julio de 2021, se llevaron a cabo las audiencias de notificación con pertinencia cultural a víctimas acreditadas en el Caso 04 y pertenecientes a los pueblos negro y afrocolombiano de Urabá, Darién y Bajo Atrato en el municipio de Turbo⁸⁴. El 29 y 30 de julio de 2021, se hizo lo propio con los pueblos indígenas de Urabá, Darién y Bajo Atrato en el resguardo de Jaikerazabi, municipio de Mutatá⁸⁵

57. Las víctimas acreditadas ante el Caso 04 presentaron sus observaciones a esta primera ronda de traslados hasta el 30 de septiembre de 2021, quedando a disposición para posterior cotejo y análisis⁸⁶. El Ministerio Público delegado para el Caso 04, por su

⁸³ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVNH-04/00-165 de 23 de marzo de 2021.

⁸⁴ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVNH-04/00-179 de 7 de julio de 2021.

⁸⁵ JEP. Salas de Justicia. Auto SRVNH-04/00-180 de 9 de julio de 2021.

⁸⁶ Las observaciones de los apoderados de las víctimas ante el Caso 04 para estas primeras versiones conjuntas fueron presentadas junto con observaciones a versiones voluntarias propias del Caso 04, sin embargo, se desglosarán en el análisis según el grupo de comparecientes. En este primer grupo presentaron observaciones en su orden: Fundación Forjando Futuros. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública. Radicado 202101042348. 23 de agosto de 2021; CIJYP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública y terceros. Radicado 202101042492. 23 de agosto de 2021; Colectiva Justicia Mujer. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101042601. 23 de agosto de 2021; CINEP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021; Caribe Afirmativo Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101046872. 13 de septiembre de 2021; Corporación Sisma Mujer. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. Radicado 202101044308. 1 de septiembre de 2021; ONIC. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101050699.3 de octubre de 2021; HILEROS-PCN. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. 27 de septiembre de 2021.

parte, presentó tres grupos de observaciones con fecha 1 de septiembre y 1 de octubre de 2021, quedando igualmente a disposición del despacho para análisis ulterior⁸⁷.

58. El 18 de noviembre de 2021, el despacho relator del Caso 04 llevó a cabo una segunda y última ronda de traslados con las sesiones restantes de versiones voluntarias conjuntas, con una audiencia de traslado con pertinencia étnica indígena que tuvo lugar el 6 de diciembre de 2021 con las autoridades de los once (11) resguardos presentes en el municipio de Dabeiba⁸⁸.

59. Las víctimas acreditadas ante el Caso 04 y el Ministerio Público delegado para el caso 04 presentaron sus observaciones finales hasta el 14 de diciembre de 2021, quedando a disposición del despacho para su estudio⁸⁹.

60. Por su parte, el despacho relator del Caso 03 procedió a los traslados respectivos en 8 de septiembre de 2021⁹⁰ y las víctimas acreditadas, así como el Ministerio Público delegado ante el Caso 03 emitieron observaciones hasta 1 de octubre de 2021, documentos que quedaron a disposición del despacho para su análisis respectivo⁹¹.

61. En suma, de conformidad con el artículo 79, literal h, de la Ley Estatutaria de la JEP, y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018, la Sala realizó la contrastación de los informes y del relato de los comparecientes con todo el acervo probatorio. En particular, se hizo uso de los informes técnico-forenses, las piezas procesales y otros documentos obtenidos por actos de impulso procesal, las declaraciones de reconocimiento de responsabilidad obtenidas durante las versiones voluntarias antes mencionadas, el informe de contexto elaborado por el GRANCE, los elementos de contrastación aportados por exmiembros de las FARC-EP durante diligencias de versión voluntaria con el Caso 04, así como las observaciones del Ministerio Público y de las víctimas acreditadas en ambos macrocasos.

62. Finalmente, el 28 de abril de 2022⁹², los despachos relatores de los Casos 03 y 04 decretaron el traslado excepcional de versiones voluntarias de interés directo para

⁸⁷ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes comprometidos con los hechos de Culantrillales (12-15 de julio de 2005). Radicado 202101044213. 1 de septiembre de 2021; PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021; PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas al compareciente Juan Esteban Montoya adscrito al BIBEM. Radicado 202101050480. 1 de octubre de 2021.

⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto SRVNH-04/01-104 de 18 de noviembre de 2021.

⁸⁹ En su orden: David Gerardo López. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065673. 14 de diciembre de 2021; Corporación Caribe Afirmativo. Radicado 202101065494. 14 de diciembre de 2021; Colectiva Justicia Mujer. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065674. 15 de diciembre de 2021; César Rendón. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065676. 15 de diciembre de 2021.

⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA-280 de 8 de septiembre de 2021.

⁹¹ PGN. Procuraduría Judicial Delegada asignada al Caso 03. Escrito de observaciones.

⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto SRVNH-04/01-121/22 y ARA 119 de 2022. 28 de abril. Traslado de las versiones voluntarias de interés para las víctimas acreditadas mediante Auto conjunto SRVNH-04/03-66/22 y ARA 240 de 28 de febrero de 2022.

víctimas conjuntas acreditadas el 28 de febrero anterior, y las observaciones fueron allegadas los despachos el 16 de junio de 2022⁹³.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

63. Abordados los antecedentes procesales de esta investigación, la Sala considerará los siguientes elementos de análisis, antes de pronunciarse sobre las conductas: (A) Reiteración de su competencia para proferir un Auto de Determinación de Hechos y Conductas; (B) Principales notas características del caso conjunto; (C) Elementos y circunstancias contextuales que hicieron posible la comisión de las conductas bajo investigación; (D) Patrones y modalidades de macrocriminalidad determinados por la Sala; (E) Calificación jurídica propia de las conductas delictivas y, finalmente, (F) Individualización e imputación de responsabilidad penal (nacional e internacional) a miembros y exmiembros de la Fuerza Pública que pertenecieron al BCG 79, a la BRIM 11 y al BCG 26.

64. Conforme a lo previsto en los artículos 64-h y 79-n de la Ley Estatutaria de la JEP, la Sala de Reconocimiento remitirá a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas la relación de las personas correspondientes para lo de su competencia.

A. Reiteración de competencia de la Sala de Reconocimiento

65. En esta sección se reiterarán brevemente los argumentos expuestos por la Sala en los Autos 019⁹⁴, 125⁹⁵ y 128⁹⁶ de 2021, que sientan precedente sobre la competencia de la Sala de Reconocimiento para proferir el Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC), incluida la naturaleza y alcance de esta decisión, aplicada al asunto que nos ocupa.

66. La Constitución Política de Colombia (A.L. 01 de 2017), le confiere competencia preferente a la JEP para conocer los hechos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y competencia específica para investigar a los máximos responsables y partícipes determinantes de los hechos más

⁹³ David Gerardo López. Oficio radicado 202201035783. Observaciones de las víctimas representadas Luis Adán Góez y Duvan Ariel Góez Varela, familiares de Jael Góez Varela, joven víctima de muerte y desaparición forzada ilegítimamente presentada como baja en combate por parte de efectivos del BCG 79, septiembre de 2005, Vereda Arenales, Jurisdicción de Santa Rita de Ituango.

⁹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto No. 019 de 26 de enero de 2021. Caso 01. Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, y ponerlos a su disposición.

⁹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto No. 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Determinar los hechos y conductas ocurridos en el Catatumbo durante el 2007 y el 2008, atribuibles a miembros de la BRIM15, el BISAN y a terceros civiles, y ponerlos a su disposición a efectos del reconocimiento de su responsabilidad

⁹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto No. 128 de 7 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Costa Caribe. Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”.

graves y representativos que hayan tenido lugar en el marco del conflicto armado interno. El texto superior también le ordena a la Sala priorizar la investigación a partir de criterios de gravedad y representatividad⁹⁷.

67. La Corte Constitucional describió el modelo de investigación para la JEP por medio de la priorización, selección y macroprocesos con análisis de contexto que permiten concentrar la ocurrencia de hechos y los esfuerzos de la Jurisdicción en el esclarecimiento de quiénes fueron los máximos responsables *“basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses”*⁹⁸.

68. La Ley Estatutaria de la JEP desarrolla dicha competencia, al determinar que, es función de la Sala de Reconocimiento: recibir los informes que deben presentar las organizaciones de víctimas y las entidades del Estado⁹⁹; poner los informes a disposición de las personas allí comprometidas con el fin de que puedan dar su versión de los hechos¹⁰⁰; y contrastar cada informe con otras fuentes de conocimiento y todos los medios de prueba ¹⁰¹.

69. En el asunto que nos ocupa la contrastación le ha permitido a la Sala, en los términos del artículo 79-h de la Ley Estatutaria de la JEP¹⁰², conocer con suficiencia que: (i) los hechos ocurridos en Dabeiba, Antioquia, relacionados con el Cementerio Las Mercedes, durante los años 1997 a 2007 tuvieron relación directa o indirecta, o se cometieron por causa o con ocasión del conflicto armado interno y; (ii) fueron cometidos por miembros de la Fuerza Pública que en esta providencia son identificados, individualizados e imputados como presuntos responsables. En consecuencia, resulta útil, necesario y conducente, poner de presente a los individuos comprometidos y que han comparecido ante la JEP, *cuál es la conducta* que esta Sala de Reconocimiento estima que existió conforme a los hechos probados y *por qué dichas conductas no pueden ser amnistiables*, a fin de que por ellos se tome la decisión de *“... efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad...”*¹⁰³ Frente a este punto, entiende la Sala que la manifestación que hagan los comparecientes en uno u otro sentido servirá como base para decidir acerca de la procedencia de una audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad, donde los convocados deberán efectuar dicho

⁹⁷ Constitución Política de Colombia. Acto legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 5; Ley 1957 de 2019. Artículos 19, 79 y 84.

⁹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁹⁹ Ley 1957 de 2019. Art. 79-b.

¹⁰⁰ Ley 1957 de 2019. Artículo 79-e; Ley 1922 de 2018. Artículo 27.

¹⁰¹ Ley 1957 de 2019. Artículo 79-h; Ley 1922 de 2018. Artículo 27-B.

¹⁰² El citado artículo estipula lo siguiente: *“(...) en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables, deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas”*.

¹⁰³ Ley 1957 de 2019. Artículo 79-h.

reconocimiento de manera voluntaria, libre, completa, detallada y exhaustiva¹⁰⁴. Igualmente, aunque los hechos se remontan por lo menos a 1997, esta providencia solo se referirá a los individuos comprometidos con hechos ocurridos entre 2002 y 2006, dejando la decisión de imputación sobre aquellos comprometidos en hechos de 1997 y posteriores al 2006 para providencias ulteriores.

70. Y, aunque la norma no refiere explícitamente a una providencia de determinación de hechos y conductas con imputación de responsabilidades, la Sala de Reconocimiento estima que una interpretación garantista de los principios y reglas aplicables en el marco del procedimiento dialógico que rige esta Sala propugna porque los comparecientes conozcan de primera mano las conductas que se entienden cometidas y el acervo probatorio que respalda dicho razonamiento de la magistratura.

71. En efecto, tal puesta en conocimiento busca garantizar los presupuestos necesarios para asegurar la efectividad de la justicia restaurativa y procura el reconocimiento como un primer momento de restauración del daño, de reparación a las víctimas y de reconciliación¹⁰⁵. Por lo aquí expuesto, como ha sido establecido en otras ocasiones¹⁰⁶, la Sala encuentra razonable concluir que es competente para determinar los hechos y las conductas ocurridas en Dabeiba en relación con el Cementerio Las Mercedes y para atribuir responsabilidad a los miembros de las unidades militares priorizadas, a efectos de que decidan en un término prudencial si reconocen o no su responsabilidad y en este marco procederá.

B. Notas características del caso

72. Como ha sido establecido, este asunto conjunto surge de las investigaciones de dos macrocasos: el Caso 03 avocado con base en el Informe No. 05 de la Fiscalía General de la Nación¹⁰⁷ y 22 informes presentados por la sociedad civil y el Caso 04, priorizado con base en los Informes No. 1 y 3 de la Fiscalía y cinco (5) informes de la sociedad civil¹⁰⁸. No obstante, la investigación conjunta como tal no tiene su *origen* en uno o varios informes¹⁰⁹, más bien es el resultado de hallazgos procesales en el marco del procedimiento dialógico de esta Sala. Dos macrocasos coincidieron en su interés por el municipio de Dabeiba, también conocido como “la puerta del Urabá”, para investigar

¹⁰⁴ Ley 1922 de 2018. Artículo 27-C.

¹⁰⁵ Ley 1922 de 2018. Artículo 1.

¹⁰⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Autos No. 019 de 2021, 125 de 2021 y 128 de 2021.

¹⁰⁷ FGN. Informe No. 5 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” (MIPCBC).

¹⁰⁸ FGN, Informe No. 1 “Inventario de casos del conflicto armado”. Entregado a la JEP en mayo de 2018; FGN, Informe No. 3 “Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado”. Entregado a la JEP en mayo de 2018; CNMH, Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica a la JEP. Entregado a la JEP en el 16 de mayo de 2018; CINEP, Informe Noche y Niebla. Banco de datos. Documentos casos tipo y Documentos Deuda con la humanidad. Entregado a la JEP el 9 de abril de 2018; Corporación Reiniciar, “Capítulo 4: La Unión Patriótica en la región de Urabá”. En: Informe “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”. Entregado a la JEP el 24 de mayo de 2018; IPC, Informe Resistiendo la violencia política. El caso del Instituto Popular de Capacitación. Entregado a la JEP el 9 de abril de 2018; Ruta Pacífica de las Mujeres, Informe La verdad de las mujeres, Víctimas del conflicto armado en Colombia. Entregado a la JEP el 8 de junio de 2018.

¹⁰⁹ Ley 1957 de 2019. Artículo 79-h.



hechos interrelacionados (muertes violentas y privaciones graves de la libertad), luego de obtener contribuciones robustas a la verdad en diligencias de versión voluntaria que habían sido convocadas con propósitos diferentes. En el Caso 03, el compareciente llamado por la Sala el día 3 de julio de 2019, debía responder por hechos ocurridos desde 2007 en el departamento del Huila. En el Caso 04, el compareciente requerido por la Sala el día 25 de noviembre de 2019, debía responder por hechos ocurridos entre 1994 y 1996 en Turbo y Apartadó (Antioquia).

73. Estos y otros comparecientes que serían escuchados por cada uno de los macrocasos libremente aportaron información sobre hechos desconocidos por la justicia colombiana, durante su pertenencia al Batallón de Contraguerrilla No. 79, adscrito a la Brigada Móvil 11 en los municipios de Ituango y Dabeiba, en el departamento de Antioquia, entre 2004 y 2006. El punto de origen se convirtió entonces en el motor y en el motivo de la articulación de los dos macrocasos.

74. En efecto, *la articulación se produjo en tres niveles*: al interior de la Sala de Reconocimiento, en el seno de los órganos de la Jurisdicción y desde el Sistema integral para la paz¹¹⁰ irradiando otras instituciones del Estado colombiano.

75. *Al nivel de la Sala*, la priorización conjunta no solo duplicó los esfuerzos para la obtención de resultados; además combinó estrategias y metodologías de investigación de las conductas nacionales (Caso 03) con aquellas de los casos territoriales (Caso 04) que se revelaron eficaces, útiles para *“evidenciar fenómenos criminales de mayor escala y maximizar la eficiencia de la actividad de la jurisdicción”*¹¹¹. La necesidad de confluir se vio reforzada por la situación de vulnerabilidad de las víctimas y por las particulares características de gravedad relatadas durante las contribuciones a la verdad de los comparecientes¹¹².

76. Para hacer este caso posible, las *lógicas de construcción de casos* por conducta nacional y casos territoriales fueron llamadas a cooperar armónicamente. En este caso conjunto la estrategia interna de *abajo hacia arriba* que comparten tanto el Caso 03 como el Caso 04, ha permitido identificar períodos de tiempo, lugares de ocurrencia y unidades militares fundamentales (pelotones y compañías), tácticas (batallones) y algunas unidades operativas menores (brigadas) que son materia de investigación conjunta. Por su parte, la *metodología territorial* se funda en el estudio de las dinámicas del conflicto, se alimenta de los relatos de las víctimas y contrasta la información con los tres grupos de comparecientes que actuaron en el territorio (Fuerza Pública, FARC

¹¹⁰ El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante: Sistema Integral para la paz), está compuesto por la JEP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD). Más información en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/sistema-verdad.php>

¹¹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR- Auto 033 de 12 de febrero de 2021.

¹¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR- Auto 033 de 12 de febrero de 2021. En Ministerio Público, durante sus observaciones, manifestó su beneplácito por dicha confluencia. PGN. Procuraduría Judicial II con Funciones de Intervención ante la JEP [Delegada ante el Caso 03]. Página 9.

y terceros civiles), permitiendo un alto nivel de eficacia en la contrastación de la información allegada por los comparecientes durante las versiones voluntarias conjuntas.

77. La articulación *con otros órganos al interior de la JEP* ha sido particularmente relevante según sus competencias: (i) con la SAR del Tribunal para la Paz se adelantan medidas cautelares para la protección del Cementerio Las Mercedes¹¹³ y de comparecientes obligatorios ante la JEP¹¹⁴; (ii) por medio de la UIA se ha garantizado la vida e integridad física de testigos y comparecientes en riesgo por su comparecencia ante la jurisdicción¹¹⁵, se han obtenido análisis contextuales y se ha liderado la investigación forense; (iii) por intermedio de la Secretaría Ejecutiva y sus unidades respectivas se ha garantizado la representación legal de las víctimas con interés directo que han sido acreditadas conjuntamente y la representación legal de los comparecientes que así lo han requerido y, finalmente; (iv) la SDSJ ha remitido sometimientos de miembros de la fuerza pública que podrían coincidir con la línea de investigación conjunta y ha avocado conocimiento de solicitudes de comparecientes que fueron llamados y han sido escuchados en versión voluntaria conjunta en el marco de esta investigación. La valoración de los aportes a la verdad efectuados en versión voluntaria será remitida a la SDSJ para lo de su competencia.

78. En el *tercer nivel de articulación* se hallan los órganos del Sistema integral para la paz y del Estado en sí mismo. En este caso conjunto han participado, en el ámbito de sus funciones, competencias y finalidades, distintas entidades públicas: el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las Alcaldías Municipales de Dabeiba, Carepa, Apartadó, Chigoró, Turbo y Medellín, las Personerías Municipales de esos mismos municipios, la Gobernación de Antioquia, la UARIV y el Sistema Integral en su conjunto: JEP, CEV¹¹⁶ y UBPD¹¹⁷. Así, sobre los hechos y conductas asociados al Cementerio Las Mercedes, desconocidos a la fecha por la justicia ordinaria y archivados por la penal militar, fueron adelantadas de manera coordinada inspecciones judiciales, jornadas de toma de muestras y/o entrevistas a familiares de víctimas de desaparición

¹¹³ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AT-048 de 25 de septiembre de 2019. Cabe destacar que de las 27 medidas cautelares que adelanta la SAR del Tribunal para la Paz, esta es la única que se articula directamente con un macrocaso actualmente abierto por la SRVR, con un efecto irradiador, sobre un universo más amplio de víctimas de desaparición forzada al extender su marco a todas aquéllas respecto de quienes sea posible identificar los restos de sus familiares desaparecidos y devolvérselos dignamente.

¹¹⁴ JEP. Tribunal para la Paz. SAR. Auto AT-057-2020 [MC FP-FARC], 29 de abril de 2020. Trámite oficioso de medidas cautelares y otros. "Medidas cautelares colectivas, con el fin de proteger los derechos fundamentales del grupo de comparecientes ante la JEP, mujeres y hombres de la Fuerza Pública y comparecientes de las antiguas FARC-EP, en situación de riesgo".

¹¹⁵ La magistratura ordenó estudios de riesgo para trece (13) comparecientes, un (1) testigo, y dos (2) víctimas acreditadas, como se desarrolló en los antecedentes procesales del caso. En respuesta, la UIA, adoptó decisiones respecto de la implementación de 9 esquemas de protección tipo fuerte, 2 esquemas de protección con medidas tipo blandas y 3 estudios cuyo resultado ponderó ordinario. Igualmente, la UNP tomó medidas urgentes respecto de un magistrado auxiliar. Todos los estudios y sus resultados gozan de la reserva, motivo por el cual se omiten nombres y documentos de referencia.

¹¹⁶ La CEV ha recibido copia de todas las versiones voluntarias del Caso 04, incluidas las versiones conjuntas, y otros documentos de su interés. JEP. Salas de Justicia. Despacho NNHCH. Oficio No. 202102005355. Respuesta a solicitudes de la CEV radicadas No. 202001028851 y 202001030635.

¹¹⁷ Desde septiembre de 2020, la UBPD fue invitada a participar de las sesiones de versión voluntaria y se hizo presente durante una buena parte de las diligencias ejecutadas entre 2020 y 2021 a través de sus funcionarios.

forzada, diligencias judiciales de entrega digna de personas identificadas y otro gran número de actos de impulso procesal desglosados en los antecedentes procesales de esta decisión de justicia.

79. El proceso de *articulación intra e interinstitucional*, no solo robusteció la investigación en sí misma, además hizo posible el cumplimiento de los fines del Estado social de derecho en zonas y frente a personas en alta situación de vulnerabilidad, poniendo en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo conjunto y solidario y en la prevalencia del interés general, las prioridades de las instituciones y de los poderes públicos de cara a la obtención de justicia, verdad, reparación y no repetición¹¹⁸ como prioridades del Sistema integral para la paz.

80. Aunado al origen, los niveles de articulación y las lógicas de construcción, dos notas características de este caso conjunto son, sin duda, la robustez de los *hallazgos forenses* y la *riqueza en la contrastación* de lo narrado por los comparecientes versionados frente a lo dicho por otros grupos de comparecientes presentes en el territorio. Estos y otros elementos de convicción fortalecieron la contrastación del caso.

(i) **Componente científico robusto: resultados forenses de las inhumaciones**

81. Con las contribuciones a la verdad realizadas por primera vez ante justicia colombiana por dos ex miembros de la Fuerza Pública, adscritos al BCG 79, ampliada mediante la fijación de otros puntos de interés forense aportados por medio de prueba testimonial, la Sala logró identificar víctimas reportadas como bajas en combate desaparecidas en el Cementerio Las Mercedes a partir del año 1997 y potencialmente hasta el año 2007, en el marco del conflicto armado interno. Este ejercicio de cotejo científico permitió establecer las particularidades de los hechos que serán empleados como descriptores de cada patrón macrocriminal, fijar los hechos determinados, identificar a las víctimas, verificar el dicho de los presuntos responsables y comprender el alcance de las conductas perpetradas, que se describen en esta providencia.

82. La **investigación en contexto** con un fuerte componente forense permitió el análisis en conjunto de las trayectorias militares, de las características del fenómeno criminal y su evolución en el tiempo y de las dinámicas del conflicto, georreferenciadas y acotadas temporalmente en confluencias con el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. En consecuencia, la verdad aportada por los comparecientes versionados no fue la base exclusiva o determinante para el establecimiento de la verdad judicial y el otorgamiento de credibilidad a sus aportes estuvo condicionado a las coincidencias con el recaudo probatorio de la JEP ante el estado de impunidad en el que se encontraba el asunto en la justicia ordinaria¹¹⁹.

¹¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 406 de 1992.

¹¹⁹ Como se verá existen muy pocas decisiones de la justicia administrativa y disciplinaria: un fallo administrativo y una conciliación ante el CE, un archivo en la Procuraduría y Nada de la justicia penal ordinario

83. En el marco del caso conjunto, fueron proferidos cuatro (4) autos para la programación de la intervención¹²⁰ del Cementerio Las Mercedes en cuatro (4) fases dirigidas por el GATEF de la UIA y tendientes a obtener: (i) la ubicación, prospección, recuperación y exhumación de los cuerpos inhumados que se encuentran en condición de no identificación y; (ii) que todos los cuerpos, esqueletizados o estructuras óseas que fueran exhumados se entregaran de inmediato al INMLCF, junto con los informes técnico-forenses que dieran cuenta de las actuaciones adelantadas durante la recuperación.

84. A su vez, a INMLCF le fue ordenada: (i) la recepción, custodia, análisis e identificación de los cuerpos, cuerpos esqueletizados o estructuras óseas que fueran recuperadas por el GATEF e; (ii) igualmente que, una vez fuera realizado el proceso de identificación de los cuerpos esqueletizados o estructuras óseas exhumados, fueran puestos a disposición a esta Jurisdicción, a efectos de adelantar y coordinar las labores de entrega digna a los familiares de las víctimas.

85. Tras proferirse las órdenes de la magistratura, el GATEF de la UIA realizó un reconocimiento y caracterización del lugar a intervenir por medio de una zonificación del emplazamiento y, para el caso específico, con la definición y clasificación de las áreas que serían objeto de intervención: “Zona A” (como principal) y las “Zonas B y C” (de interés secundario). Cada una de las zonas fue dividida en filas con sentido oeste-este y les fue asignado un número de consecutivo (identificador alfanumérico). Cada indicador asignado fue integrado con el procesamiento de información geográfica por medio de la fijación topográfica¹²¹, el registro de imágenes fotográficas¹²² y una minuciosa descripción antropológica forense.

86. La intervención forense del Cementerio Las Mercedes fue interinstitucional y bajo la égida del GATEF y del INMLCF se analizaron todas las necropsias practicadas por el ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia (años 1997-2008). Estas pruebas permitieron contrastar, con un método científico, los aportes a la verdad de los comparecientes y la hipótesis de patrones y sus modalidades, así como el papel que en dicha empresa criminal tuvo el Cementerio Las Mercedes.

¹²⁰ En cumplimiento de “los estándares mínimos forenses para la búsqueda, identificación y recuperación de cadáveres de personas dadas por desaparecidas, el Protocolo de Minnesota sobre investigación eficaz de muertes potencialmente ilícitas (2016) y el Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación (artículos 216 y 217 del Código de Procedimiento Penal).

¹²¹ Se procedió con la fijación topográfica. La primera actividad se realizó empleando el Sistema Geodésico Mundial WGS-84, coordenadas que son tomadas inicialmente en los vértices principales de la zona objeto de intervención y posteriormente en cada bloque o estructura general, buscando el posicionamiento en el centro de la construcción. El equipo empleado cuenta con una precisión de 1 a 1.5 m. y tiempo de rastreo de 30 segundos lo que garantizó un PDOP inferior a 2.0.

¹²² Para el caso específico se tuvieron en cuenta las características particulares del lugar, por lo cual se tomaron imágenes aéreas obtenidas de Aeronave No Tripulada Tipo DRONE a través de procesos técnicos específicos (Fotogrametría). Así, se establecieron elementos visuales gráficos y demás componentes descriptivos de cada uno de los enterramientos que se ubicaron en el emplazamiento, lo que permitió la identificación ordenada y sistemática del cementerio.

87. El GATEF solo recuperó y exhumó cadáveres que cumplieran con, al menos, uno de los siguientes criterios técnico-forenses¹²³:

- Inhumaciones donde los cadáveres hubieren sido depositados dentro de contenedores plásticos, particularmente bolsas de color negro y/o blanco, comúnmente utilizadas en las labores de levantamiento e inspección técnica a cadáver por instituciones estatales.
- Cadáveres en los que se valoró, preliminarmente, lesiones traumáticas de temporalidad *peri-mortem* o *circun-mortem*, producidas por un mecanismo de alta energía compatible con proyectiles de arma de fuego.
- Cadáveres en los que se encontraron características y elementos asociados que permitieran inferir contextos de muerte violenta (amarres en manos y pies, mordazas, vendas).
- Enterramientos alterados con prendas con características particulares.
- Cadáveres depositados en las fosas sin conservar la posición anatómica.

88. Durante las cuatro (4) fases de prospección, recuperación y exhumación, el GATEF, reportó setenta y cinco (75) hallazgos forenses, tras intervenir 29 fosas y una bóveda. Algunas fosas requirieron más de un acta cuando se hallaron enterramientos o restos de origen heterogéneo¹²⁴. En la siguiente tabla se evidencia el balance del total de hallazgos representados en actas levantadas por fase de intervención y por fosa o bóveda según corresponda:

DILIGENCIAS DE RECUPERACIÓN EN EL CEMENTERIO DE LAS MERCEDES DE DABEIBA											
FASE Fecha de intervención	ACTAS Número de actas indicadoras de restos humanos por Bóveda o Fosa										Total actas
9 - 15 DIC 2019	B1: 1	F1: 9	F2: 2	F3: 1	F4: 1	F5: 1	F6: 2				17
16 - 22 FEB 2020	F7: 4	F8: 4	F9: 2	F10: 1	F11: 1	F12: 1	F13: 1	F14: 7	F15: 6	F16: 5	32
6 - 14 NOV 2020	F17: 7	F18: 1	F19: 4	F20: 2	F21: 1	F22: 1	F23: 1				17
6 - 13 MAR 2021	F24: 1	F25: 3	F26: 1	F27: 2	F28: 1	F29: 1					9

Tabla No. 7. Relación de actas con restos humanos exhumadas por el GATEF por orden de la SRVR
Fuente: JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2021
B# (bóveda número) F# (fosa número)

¹²³ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 27.

¹²⁴ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2021. Pág. 28.

89. Algunas imágenes correspondientes a las recuperaciones de cuerpos realizadas en las 4 fases de intervención, tomadas por el GATEF dan muestra de la labor realizada:

GATEF. DILIGENCIAS DE RECUPERACIÓN EN EL CEMENTERIO DE LAS MERCEDES DE DABEIBA	
9-15 de diciembre de 2019	16-22 de febrero de 2020
	
6-14 de noviembre de 2020	6-13 marzo de 2021
	
<p>Tabla No. 8. Imágenes GATEF sobre diligencias de recuperación de restos humanos en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Fuente: JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2021</p>	

90. El 45.95% de las inhumaciones realizadas fueron enterramientos primarios, es decir, no fueron alterados pues los cuerpos se encontraron en la posición de depósito inicial. En dichos cuerpos se hallaron evidencias de ataduras, amarres, vendas o mordazas indicativas de signos de indefensión de las víctimas, tal como se muestra en las siguientes imágenes¹²⁵:

¹²⁵ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 35.



Imagen No. 4. Tomado de Imagen 44. Informe GATEF-UIA. Evidencia de ataduras, vendas y mordaza:



Imagen No. 5. Informe UIA-GATEF. Enterramiento primario con amarres. Fosa 20:

91. El 39.19 % de los hallazgos fue asociado a contextos secundarios, caracterizados por encontrarse desarticulados anatómicamente y con ausencia de estructuras óseas. También se identificaron otros contextos perturbados [contextos mixtos], en un 8.1%, donde se estableció que coexistían los dos contextos de inhumación. Un 6.76% no permitió determinar el contexto pues la inhumación no permitió establecer el momento de la disposición¹²⁶.

92. El trabajo arqueológico también permitió establecer respecto del tipo de disposición que, mientras el 21.62% de las inhumaciones correspondían a un solo

¹²⁶ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 35-36.

individuo, el 78.38% fueron enterramientos colectivos (mayor a uno) o llamadas “fosas comunes”, como se muestra a continuación¹²⁷:



Imagen No. 6. Tomado de Informe presentado por la UIA – GRANCE. Imagen 45. Enterramiento colectivo

93. El GATEF estableció que, de los contextos intervenidos, el 58.11% habían sido alterados, lo cual se evidenció entre otras cosas por los cambios en la textura o color en el sedimento pertenecientes al rasgo de la fosa; el 35.14% no tuvo ningún tipo de alteración y un 6.76% no fue posible determinarlo.

94. Algunos factores que, según el GATEF, alteraron la obtención de evidencia científica y que por lo mismo deben ser valorados al momento de la contrastación son: la presencia de agentes biológicos no humanos como lo son el crecimiento radicular, las impresiones producidas por plantas y raíces, la actividad natural de la fauna, bioerosión microscópica, el daño producido por insectos. Así mismo, existen agentes naturales o ambientales, como la disolución estructural y química por cambios en el medio que los cadáveres fueron depositados (aire, agua, suelo o sedimento) y el tipo de inhumación (ausencia de prendas, mortajas, ataúdes, tratamientos de preservación de los cuerpos, profundidad de la inhumación). Los lugares de inhumación fueron asignados aleatoriamente sin un espacio específico (pabellón) para los no identificados (NN), ni marcación alguna, siendo probable las excavaciones e inhumaciones superpuestas como causa de las alteraciones de los contextos forenses; todas las

¹²⁷ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 36.

anteriores fueron variables que pudieron acelerar la descomposición de los cuerpos hallados¹²⁸.

95. La Sala verificó que la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, autorizó modificaciones al interior del cementerio y labores de “embellecimiento” como la plantación de césped, arboles, pintura, entre otros, apoyadas por la Fuerza Pública, tal como lo reconocieron en sendas entrevistas, el párroco para la época de los hechos Eliseo Osorio y el actual Luis Eduardo Valderrama¹²⁹.

96. Además, la Sala pudo constatar que el deficiente estado del cementerio tuvo como causas: una indebida administración, la ausencia de registros y de por lo menos un pabellón independiente para las personas inhumadas en condición de no identificación y, la falta de organización, orden, control y seguridad.

(ii) Contrastación de los puntos de interés forense

97. Los lugares indicados por el compareciente William Andrés Capera Vargas (sargento segundo), como puntos de inhumación correspondientes a personas previamente ejecutadas sumariamente¹³⁰, fueron el punto de partida objeto de intervención en el Cementerio Las Mercedes. Una vez fijados los primeros lugares de inhumación, por medio de otros medios de convicción, fueron ampliados por: (i) actividades de policía judicial, en particular, entrevistas y declaraciones de testigos ante la JEP —algunos protegidos— y; (ii) posteriores versiones voluntarias rendidas por comparecientes adscritos al BCG 79, como se observa a continuación en el esquema consolidado:

¹²⁸ Jurisdicción Especial para la Paz. UIA-GRANCE. Informe Caso 003: Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por Agentes del Estado en el municipio de Dabeiba entre 1997 y 2008. Entregado el 8-Oct 2021. Ver Procesos tafonómicos a partir de la página 359 y s.s.

¹²⁹ Ver entrevistas de 9 de noviembre y 10 de diciembre de 2019 ordenadas mediante Auto ARA 155 de 2020, practicadas los magistrados auxiliares.

¹³⁰ Para la realización de los análisis forenses, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dispuso equipos exclusivos ubicados en las ciudades de Medellín y Neiva. Los informes periciales de la fase I y II fueron entregados a la Jurisdicción Especial para la Paz. Con relación a las fases III y IV a la fecha se han finalizado los estudios forenses interdisciplinarios (necropsia médico legal, antropología, odontología, genética, balística, toma de radiografías), y los informes periciales se encuentran en proceso de elaboración a la fecha.



Imagen No. 7. Consolidación de puntos de interés forense. UIA.

98. Los puntos intervenidos por el GATEF de la UIA reportan, entre otros, los siguientes hallazgos forenses de interés para la investigación: (a) enterramientos primarios inalterados con cráneo multifragmentado y cadáveres semidesnudos (fosa 4, acta 1; fosa 27, acta 2; fosa 1, acta 65; fosa 12, acta 1); (b) enterramientos primarios individuales con fragmentos textiles rodeando el cráneo (fosa 20, actas 1 y 2); (c) enterramientos colectivos alterados y con varios niveles de depósito o varios usos (fosa 25, actas 1, 2 y 3; fosa 1, actas 1 a 9; fosa 9, actas 1 y 2); (d) enterramiento en contenedor blanco con el logo de la Policía Nacional (fosa 25, acta 1); (e) enterramientos en contenedores plásticos negros (fosa 27, acta 2; fosa 28, acta 1) y en algunos casos con prendas militares superpuestas (fosa 25, acta 2); (f) enterramientos alterados gravemente por alta presencia de raíces de árboles sembrados después de abierta la fosa (fosa 24); y (g) cadáveres incompletos (fosa 14, actas 1 a 7; fosa 25, actas 1, 2 y 3).

99. Uno de los hallazgos de interés para la Sala en la fosa 25, corresponde a una bolsa plástica de color blanco, con ataduras y un cadáver en su interior, en cuyo empaque exterior contenía la siguiente información: **“Republica de Colombia, Policía Nacional, Policía Nacional. Policía Judicial”**:



Imagen No. 8. Informe forense GATEF.

100. Ahora bien, valga precisar que la falta de correspondencia exacta entre el número de víctimas presuntamente inhumadas por los comparecientes en los puntos fijados y lo hallado en las fosas, no sugiere una valoración negativa de los aportes a la verdad por cuenta de varios factores: (i) la descomposición de los cuerpos; (ii) el paso del tiempo y sus efectos en la memoria; (iii) la modificación del cementerio autorizada por la Parroquia de Dabeiba, Antioquia, y realizada por el Ejército Nacional y (iv) técnicamente, los contextos forenses objeto de intervención contienen 75 hallazgos que permiten, a la fecha, establecer por Medicina Legal 48 cuerpos individualizados.

101. Como se ha indicado, la cifra de 48 cuerpos individualizados no es directamente proporcional al número de hallazgos. La individualización de las estructuras óseas requiere actividades adicionales a los análisis forenses interdisciplinarios iniciales, pues los contextos forenses registran múltiples cuerpos mezclados y es posible que se establezcan varianzas en el futuro.

102. Los resultados preliminares del INMLCF sobre los 75 hallazgos se reflejan en la siguiente tabla:

RESULTADOS PRELIMINARES DE MEDICINA LEGAL SOBRE 75 HALLAZGOS FORENSES DEL CEMENTERIO LAS MERCEDES DE DABEIBA									
F (femenino); M (masculino); I (indeterminado)									
	Mayor de 18 años			Menor de 18 años			Por establecer		
	F	M	I	F	M	I	M	F	I
Lesiones por mecanismo de alta energía		2	1						
Lesiones por mecanismo por mecanismo no determinado		3							
Lesiones por proyectil de arma de fuego		13	1	2	1		1		1
No se descarta trauma en tejidos blando y estructuras óseas ausentes.	6	5	15			9			12
Lesiones por mecanismo cortante		1							
Contundente	1	1							

Tabla No. 9. Balance sobre los 75 hallazgos de restos mortales en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba

Fuente: INMLF/ Despachos ARA/NNHCH

103. En el siguiente gráfico, Medicina Legal caracterizó por lesión y por sexo los cuerpos recuperados por la JEP entre los años 2019 y 2021:

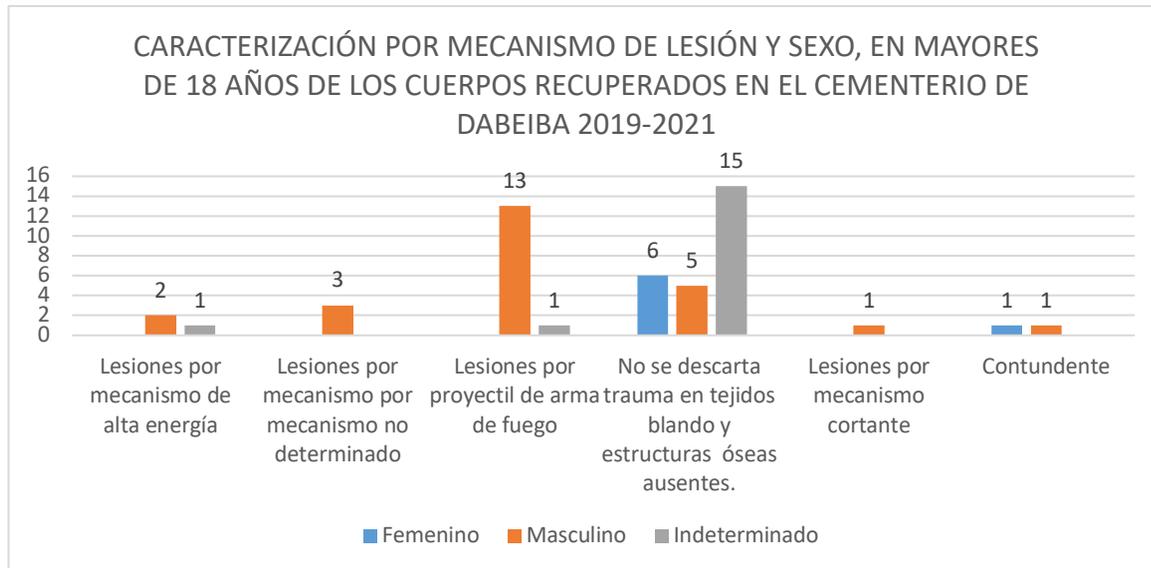


Imagen No.9. Tomado de Informe MLCF. Caracterización por mecanismo de lesión y sexo, en mayores de 18 años de los cuerpos recuperados en el Cementerio de Dabeiba, 2019-2021.

(iii) La contrastación multinivel de la verdad

104. El artículo 27B de la Ley 1922 de 2018 faculta a la magistratura para contrastar el contenido de los informes que le son remitidos, con los hechos narrados por los comparecientes y otros elementos de prueba disponibles para determinar si *“existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona participó y que la conducta pertenece a tipos penales no amnistiables”*.

105. Por lo tanto, el estándar probatorio de la Sala en esta fase del procedimiento se refiere a la existencia de *“bases suficientes para entender”*. No obstante, en el asunto bajo investigación, la Sala de Reconocimiento ha alcanzado un estándar de prueba más alto frente a algunos hechos contrastados con pruebas técnico-forenses, de tipo científico, allegadas por informes del INMLCF y el GATEF de la UIA, que le permiten alcanzar una convicción *más allá de la duda razonable* y así lo determinará caso por caso.

106. Y para alcanzar el estándar de prueba exigido de las *“bases suficientes para entender”*, en los hechos que serán objeto de esta decisión se empleó una contrastación que será llamada *multinivel* en la medida en que fue posible confrontar la información a diferentes escalas y con fuentes diversas, entendiendo que las nuevas realidades exigen nuevos lenguajes. Como ha sido expuesto en los antecedentes procesales de esta decisión, además de los informes técnico-forenses allegados por GATEF y Medicina

Legal, la Sala ha hecho uso de otros medios y fuentes de conocimiento así: (i) las 72 sesiones de versión voluntaria practicadas conjuntamente con veintinueve (29) comparecientes miembros activos y exmiembros de Fuerza Pública; (ii) las piezas procesales acopiadas por esta Sala a través de las inspecciones judiciales a los respectivos expedientes de la justicia ordinaria, contencioso-administrativa y penal militar; (iii) las inspecciones judiciales de las necropsias practicadas en el ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia; (iv) las entrevistas o declaraciones juramentadas tomadas a testigos; (v) el informe de contexto del GRANCE; y (vi) las versiones voluntarias practicadas por el Caso 04, rendidas por tres (3) comparecientes exmiembros de Fuerza Pública adscritos al BIGIR en 1997 y al BCG 79 entre 2004 y 2006 y treinta y cuatro (34) comparecientes exmiembros de las FARC, adscritos a los extintos frentes 5, 34, 57 y 58 del Bloque José María Córdova que operaron en los territorios de Urabá entre 1997 y 2006. A lo largo de esta providencia se incorporan igualmente las observaciones de las víctimas acreditadas y del Ministerio Público a las versiones voluntarias conjuntas del caso.

107. Los Casos 03 y 04 solicitaron y recibieron documentos oficiales por parte del Ministerio de Defensa Nacional, entre los que se encuentran reglamentos de operaciones, manuales de Estado Mayor y Plana Mayor, hojas de vida y resultados operacionales, indispensables para la comprensión del accionar militar de las unidades militares priorizadas por la Sala, con jurisdicción en el municipio de Dabeiba.

108. Las versiones voluntarias practicadas por el Caso 04, rendidas por dos comparecientes que pertenecieron al BIGIR en 1997 y tuvieron asiento en Dabeiba, permitieron, en algunos casos, superar el estándar probatorio y llegar a conclusiones más allá de duda razonable al confesar que la práctica asociada a la muerte violenta y la desaparición forzada de personas con el posterior ocultamiento en el Cementerio Las Mercedes, se remonta por lo menos a 1997, en coincidencia plena con algunos hallazgos científicos (técnicos-forenses) sobre los mismos hechos. Las tres sesiones adicionales de versión voluntaria practicadas por el Caso 04 a un compareciente que perteneció al BCG 79 entre 2004 y 2006 arrojaron resultados concluyentes frente a la participación y responsabilidad de varios comparecientes del caso conjunto.

109. Las versiones voluntarias colectivas recabadas con treinta y cuatro (34) compareciente exmiembros de las FARC, adscritos a los extintos Frentes 5, 34, 57 y 58 del Bloque José María Córdova que operaron en los territorios de Urabá, bajo Atrato y Darién y que tuvieron jurisdicción en el municipio de Dabeiba durante el periodo bajo investigación, permitieron resolver preguntas mayores en términos de presencia militar de los batallones BCG 26, BCG 79 y BIGIR, incluidos presuntos combates atribuidos a dicha parte del conflicto. Todos estos elementos contrastados serán expuestos los acápite C, D y E de esta decisión de justicia.

110. En suma, en aplicación de los artículos 79 de la Ley Estatutaria de la JEP y 27 B de la Ley 1922 de 2018, procesal y materialmente, este caso conjunto adoptado por la

Sala de Reconocimiento y que asocia las cuerdas procesales de los Casos 03 y 04, se justifica por sus características excepcionales: (i) la novedad en el aporte a la verdad y la justicia pues lo ocurrido y lo que se juzgará ante esta jurisdicción no proviene de un informe y no ha sido objeto de investigación en la justicia ordinaria; (ii) la robustez de los hallazgos forenses de la JEP en estrecha articulación con el INMLCF y otras entidades del Estado; y (iii) la riqueza de una contrastación que toma en cuenta elementos contextuales y la ventaja de aplicar metodologías cruzadas de casos por conducta nacional y casos territoriales que logran poner en evidencia los elementos y circunstancias contextuales, materiales y de conocimiento que rodearon la comisión de las conductas que aquí serán develadas.

C. Elementos y circunstancias contextuales de los hechos

111. Las circunstancias de contexto en que ocurren las conductas pueden ser consideradas un elemento jurisdiccional porque dan cuenta de la naturaleza de la conducta, de su gravedad y de su magnitud¹³¹ Para estructurar estos elementos contextuales, la Sala procederá a identificar el perfil de la población y de los territorios victimizados, para comprender las dinámicas del conflicto armado en dichas zonas así como la relación entre las victimizaciones ocurridas y el conflicto armado, como etapa previa para establecer el perfil de los presuntos autores de los hechos investigados.

(i) Sujetos vulnerables presentes en el territorio

112. Los hechos bajo estudio ocurrieron en jurisdicción del Municipio de Dabeiba entre los años 1997 y 2007 en el departamento de Antioquia, donde los sujetos vulnerables presentes en el territorio son, en su mayor parte, *hombres campesinos de la región*, incluidos niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de victimizaciones dirigidas contra mujeres, población con identidad diversa, población indígena y afrocolombiana. La investigación también identificó un tipo de población vulnerable victimizada en Dabeiba: *hombres desarraigados ajenos al municipio*, principalmente jóvenes, entre ellos, desempleados, habitantes de calle, personas sin domicilio fijo o personas con alguna narcodependencia.

113. Dabeiba actualmente cuenta con una población aproximada de 23.509 habitantes¹³², con un alto porcentaje de hombres (51% del total), menores de 29 años (63% del total), dedicados principalmente a la agricultura¹³³. Para 2005, esta población

¹³¹ Von Hebel, Herman y Kelt, María. "The making of the elements of crimes. En: R.S. Lee (ed.). The International Criminal Court: Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence. New York: Transnational Publishers, 2001. Pág. 15.

¹³² Contaduría General de la Nación. Resolución No.207 del 30 de noviembre de 2021 "Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019." Pág. 5.

¹³³ Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Perfil socioeconómico de la subregión del Urabá de Antioquia. Medellín: Tragaluz editores SAS. 2019.

estaba estimada en 22.721 habitantes¹³⁴, de los cuales, el 50,3%¹³⁵ eran hombres y el 49,7%¹³⁶ eran mujeres. El 64% de la población masculina eran menores de 29 años¹³⁷. En jurisdicción del municipio de Dabeiba se encuentran asentados los resguardos indígenas de Choromandó Alto y Medio, Monzhomandó, Pavarandó Amparradó, Chuscal Tuguridocito, Chimurro Nendó, Amparradó Alto y Medio, Sever, Embera Drua, Cañaverál Antadó, Jenaturado y Narikizabi, todos ellos pertenecientes a la etnia Embera Katío, también dedicados a las labores del campo¹³⁸.

114. En 2005, según el censo poblacional, Dabeiba tenía 5.253¹³⁹ hogares y un total de 22.721 habitantes, alrededor del 3% de la población total de la región del Urabá antioqueño calculada en 509.409 habitantes¹⁴⁰. Dicho censo indicaría que 14.002 de los pobladores del municipio habitaban en centros poblados y zonas rurales, mientras que 8.203 fueron censados en la cabecera municipal, lo que hace de Dabeiba un territorio prevalentemente rural y de *población campesina*¹⁴¹.

115. Dado el alto índice de ruralidad de Dabeiba, que supera el 67%¹⁴², su población se halla mucho más expuesta al conflicto armado que se vive aún hasta el presente¹⁴³ con mayor agudeza en las zonas rurales y este grado de exposición aumenta su grado de vulnerabilidad¹⁴⁴. En efecto, con respecto al paro armado decretado por la organización ilegal denominada Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), también conocida como Clan del Golfo, en mayo de 2022, se ha establecido que “uno de los epicentros en los que se llevó a cabo este plan criminal está localizado en los municipios donde la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad priorizó el Caso No. 04” y el Mecanismo de Monitoreo de Riesgos del Sistema Integral para la Paz señaló en junio de 2022 que:

¹³⁴ DANE. Proyecciones de población municipal por área. Proyecciones de población a nivel departamental. Periodo 1985-2017. Disponible en: [Proyecciones de población \(dane.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO)

¹³⁵ [antioquia.xls \(dane.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO)

¹³⁶ [antioquia.xls \(dane.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO)

¹³⁷ DANE. Proyecciones de población municipal por área, sexo y edad. Proyecciones de población a nivel departamental. Periodo 2005-2017. Disponible en: [Proyecciones de población \(dane.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO)

¹³⁸ JEP. Grupo de Análisis de la Información GRAI. Mapa de geografía del conflicto armado en la región priorizada de Urabá 1990-2016.

¹³⁹ Gobernación De Antioquia. Departamento Administrativo De Planeación. [antioquia.xls \(dane.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO)

¹⁴⁰ Gobernación De Antioquia. Departamento Administrativo De Planeación. Anuario estadístico de Antioquia 2016. Año 2005. Disponible en: [3.1.5-Población por área geográfica y municipios de Antioquia. Censos entre 1964 y 2005 \(antioquiadatos.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO)

¹⁴¹ DANE. Proyecciones de población municipal por área. Proyecciones de población a nivel departamental. Periodo 1985-2017. Disponible en: [Proyecciones de población \(dane.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO).

¹⁴² Gobernación De Antioquia. Departamento Administrativo De Planeación. [antioquia.xls \(dane.gov.co\)](https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.SP.CD?locations=CO)

¹⁴³ El 17 de febrero de 2022, la Defensoría del Pueblo registró la Alerta Temprana Estructural No. 004-22 sobre una serie de municipios del país incluido Dabeiba en Antioquia. Consultado 02/06/2022. Disponible en: <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/?orden=& criterioBusqueda=Dabeiba&anioBusqueda=2022>

¹⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-077 de 8 de febrero de 2017.



“... la JEP recibió informes de numerosas organizaciones sociales, así como de sujetos colectivos acreditados como víctimas del conflicto armado que documentaron hechos que demostraban el significativo perjuicio como consecuencia del paro armado, tales como el confinamiento, el desabastecimiento de comida, la interrupción en la prestación de los servicios hospitalarios, de recolección de basuras, de transporte público....durante estos días se suspendieron las actividades misionales de la Jurisdicción en varios territorios, en aras de no exponer a las víctimas y las organizaciones sociales, a las retaliaciones violentas por parte del Clan del Golfo¹⁴⁵.

116. En adición, la economía rural es de subsistencia. No hay agroindustria, priman los cultivos de maíz, frijol, papaya, maracuyá, caña y café, así como la producción de queso, cría de pollos y otros animales para el autoconsumo¹⁴⁶. Para 2002, Dabeiba solo participaba con un 11% dentro de las 50.246 hectáreas de tierra cultivable de la región occidental de Antioquia, a pesar de tener un alto nivel de latifundio calculado en 0,79 en el coeficiente de Gini¹⁴⁷.

117. El análisis comparado de los datos disponibles del Registro Único de Víctimas (RUV) para las décadas de 1990 y 2000 arrojó que, los años 2000, 2001 y 2005 son años en que las *mujeres de Dabeiba* presentan el mayor número de registros como víctimas, con múltiples victimizaciones asociadas al conflicto armado, entre ellas la muerte violenta de hombres de su familia. Las víctimas de desplazamiento registradas entre 1997 y 2008 en este municipio también son en su mayoría mujeres, salvo en el 2003 y el 2007¹⁴⁸.

118. Entre 1997 y 2008, la mayoría de las personas con *pertenencia étnica* registradas como víctimas ante el RUV en Dabeiba son *indígenas*, cerca de 1900 personas durante este periodo. Según el RUV, 2002 es el año en el que se presentaron más victimizaciones. Además, en 2002 se registran hasta cuatro veces más victimizaciones que en otros años contra personas indígenas, con un total de 534 registros. La Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), indicó que, entre 2000 y 2002, la etnia Embera Katío fue víctima de por lo menos 112 muertes violentas.¹⁴⁹, no obstante,

¹⁴⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVNH. Caso 04. Auto SRVNH-04/00-224/22 de 13 de junio de 2022. Núm. 20; JEP. Salas de Justicia. SRVNH. Caso 04. Auto SRVNH-04/01-136/22 de 17 de junio de 2022. Núm. 16.

¹⁴⁶ Pino, Yeny. Los problemas que llegaron a los territorios, con el proceso de Paz. Caso: Dabeiba, Antioquia. En: Revista electrónica Kavilando. 29 de agosto de 2017. Consultado el 10/12/2021. Disponible en: <https://www.kavilando.org/lineas-kavilando/conflicto-social-y-paz/5713-los-problemas-que-llegaron-a-los-territorios-con-el-proceso-de-paz-caso-dabeiba-antioquia>

¹⁴⁷ Instituto de Estudios Regionales. Occidente desarrollo regional: una tarea común universidad-región. Medellín: Universidad de Antioquia. 2007. El “coeficiente de Gini” es utilizado para medir la concentración de la tierra con valores de medida entre 0 y 1 donde 0 es la distribución equitativa de la tierra entre sus pobladores y 1 es la total concentración.

¹⁴⁸ La Jurisdicción Especial para la Paz cuenta con acceso a los registros del Registro Único de Víctimas de Colombia (RUV) para revisión y estadística según los años y lugares de interés.

¹⁴⁹ ACNUR. Reporte Comunidades indígenas 60 años. 2011.



el hecho víctimizante asociado con mayor frecuencia por el RUV es el desplazamiento forzado. Las *comunidades afrodescendientes* también aparecen registradas como víctimas de desplazamiento forzado, especialmente en 1997.

119. Los *niños, niñas y adolescentes* aparecen igualmente como población expuesta a varios tipos de victimización en Dabeiba. La tasa de mortalidad en la niñez es de 24,48, más del doble de la tasa de mortalidad del departamento de Antioquia que es del 10,20¹⁵⁰. El RUV registra más de 8.000 víctimas con tarjeta de identidad en Dabeiba entre 1997 y 2008. El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)¹⁵¹ registra igualmente, 116 personas menores de 18 años y 118 personas con discapacidad víctimas del conflicto armado en Dabeiba entre 1997 y 2008, con victimizaciones relacionadas principalmente con desaparición forzada, muerte violenta y reclutamiento forzado.

120. La reproducción de las condiciones de vulnerabilidad a través del prejuicio no es exclusiva del municipio de Dabeiba, ni de Colombia. Se trata de un fenómeno social que ha sido abordado para América Latina *in extenso* por la jurisprudencia interamericana, afirmando que *“toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, ... sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”*¹⁵². Los prejuicios más recurrentes son étnicos¹⁵³, estereotipos persistentes contra las mujeres¹⁵⁴, contra las identidades sexuales minoritarias¹⁵⁵, socioeconómicos¹⁵⁶, y estereotipos políticos que afectan a la población campesina, a líderes sociales y defensores de derechos humanos, así como a los habitantes de los territorios en conflicto¹⁵⁷. No obstante, el estereotipo no se presume y la autoridad judicial debe exhibir elementos probatorios que arrojen bases suficientes para entender su existencia y permitan establecer su impacto sobre la calificación de la conducta criminal. En la investigación que aquí nos ocupa, el *prejuicio insurgente* sobre la población campesina de Dabeiba será probado como una motivación presente dentro de una parte de los hechos criminales que se determinarán.

121. En cuanto a los *pueblos étnicos*, en el recuerdo de los comparecientes a su paso por Dabeiba: *“... los indígenas todos son guerrilleros, las ONGs todas son guerrilleras, las ONGs que trabajan con indígenas, eso es guerrilla”*¹⁵⁸. También recuerdan escuchar de sus comandantes que *“los Embera estaban con la guerrilla, el comandante nos decía mire lo que nos está pasando esta gente es como si fueran enemigos nuestros, uno se encontraba con indígenas y había de todo, los que estaban cazando, o que corrían apenas lo veían a uno o se escondían”*¹⁵⁹. En hechos investigados por el Caso 04 en Dabeiba, se ha constatado el prejuicio insurgente en la muerte violenta de un joven adulto indígena que fue

¹⁵⁰ Gobernación de Antioquia. 2015.

¹⁵¹ CNMH. Centro Nacional de Memoria Histórica. El CMNH tiene bases de datos compartidas y a disposición de la JEP. Los reportes que aquí se exhiben son resultado de dichas consultas.

¹⁵² CorteIDH. Sentencia Ximenes López vs. Brasil. 4 de julio de 2006. Párr. 103.

¹⁵³ CorteIDH, OC-18/03. Párr. 113; CorteIDH, Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. 24 de abril de 2004. Párr.51; CorteIDH, Masacre de Río Negro vs. Guatemala. 4 de septiembre de 2012. Párr.160-162

¹⁵⁴ CorteIDH, González et al. (Campo Algodonero) vs. México. 16 de noviembre de 2009. Párr. 151, 164, 401.

¹⁵⁵ CorteIDH, Atala Riffo e hijas vs. Chile. 24 de febrero de 2012. Párr. 109, 111.

¹⁵⁶ CorteIDH, “Niños de la calle” (Villagrán Morales et al.) vs. Guatemala. 19 noviembre 1999. Párr. 194.

¹⁵⁷ CorteIDH, Masacre de La Rochela vs. Colombia. 11 de mayo de 2007. Párr.165-170; CorteIDH, Masacres de Ituango vs. Colombia. 1 de julio de 2006. Párr.212.

¹⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Versión voluntaria de Juan esteban Muñoz Montoya. Reservada. 5 de octubre de 2020.

¹⁵⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Versión voluntaria de Gabriel Jaime Gomez Arenas. 10 de agosto de 2021.

presentado como muerto en combate¹⁶⁰, en hechos que no son objeto de esta providencia. Frente a las víctimas *afrocolombianas*, se ha logrado establecer que por lo menos cuatro hombres adultos jóvenes victimizados en los hechos materia de investigación conjunta de los Casos 03 y 04 tenían dicha pertenencia, dos de ellos traídos desde Turbo¹⁶¹ y dos desde Medellín¹⁶², en todos los casos bajo engaño y presentados como muertos en combate.

122. Esta mirada desde el *prejuicio insurgente* es consistente con las observaciones de las víctimas acreditadas que se refieren, en el municipio de Dabeiba, a la victimización por la retención de miembros de los resguardos indígenas a manos del Ejército Nacional como una constante en la historia del territorio: *“los cogieron, los insultaron, los patearon, les dieron culata, los trataron de guerrilleros y los retuvieron”, “mientras la retención lo maltrataron diciendo que era guerrillero”, “fueron asediados por helicópteros del ejército pensando que quienes estaban ahí eran de la guerrilla”*¹⁶³.

123. Las *mujeres*, según los comparecientes de este caso conjunto, normalmente se relacionaban con la tropa como parejas sentimentales y como lo observan las víctimas acreditadas, se les representa como medio *“de satisfacción sexual para el equilibrio emocional y corporal de los combatientes”*¹⁶⁴, como medio para *“oxigenarse”*, con la misma atribución de valor que tiene *“comer y caminar”*¹⁶⁵. En los hechos de violencia sexual reportados durante las versiones voluntarias conjuntas, los comparecientes asociaron los hechos con venganzas personales y presiones a la guerrilla¹⁶⁶.

124. Uno de los hechos aquí investigado que corresponde al primer patrón que se determinará y que compromete a seis (6) comparecientes condenados y uno procesado se refiere a la muerte violenta de tres personas, todos campesinos de Dabeiba, un niño de 17 años y una niña de 13 años, sobre la que pudo establecerse preliminarmente que fue víctima de violencia sexual cometida por un guía paramilitar que acompañaba las tropas del Ejército Nacional, antes de ser víctima de muerte violenta¹⁶⁷. En los demás

¹⁶⁰ Ver por ejemplo la narración sobre los hechos de 18 de noviembre de 2007, bajo investigación del Caso 04. En: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya, 5 de octubre de 2020.

¹⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco de 20 de noviembre de 2020 y 11 de febrero de 2021. En el mismo sentido: Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez, 7 de octubre de 2020.

¹⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas, 13 de noviembre de 2019.

¹⁶³ ONIC. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101050699.3 de octubre de 2021. Pág. 21.

¹⁶⁴ Colectiva Justicia Mujer. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101042601. 23 de agosto de 2021. Págs. 4 y 5.

¹⁶⁵ Corporación Sisma Mujer. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. Radicado 202101044308. 1 de septiembre de 2021. Pág. 16.

¹⁶⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez, 23 de octubre de 2020.

¹⁶⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020 y 11 de febrero de 2021. En el mismo sentido: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión

hechos bajo estudio no se reportan mujeres víctimas, aunque sí se reportan niños varones (sin identificación precisa de las edades), como se verá en los acápite de hechos correspondientes.

125. Sobre la situación de las personas con *identidad sexual diversa* en Dabeiba, se reportó que “..., por parte de los paramilitares, que no permitían pues que hubiera estas personas homosexuales o que fueran pues así en el pueblo, ... recién llegamos a Dabeiba todavía los paramilitares no sé habían desmovilizado allá en ese sector, entonces si se escuchaba la bulla en el pueblo”¹⁶⁸ Otros comparecientes narraron situaciones de malos tratos *vis-à-vis* personas gay presenciadas durante su vida militar¹⁶⁹ y, en general indicaron que “con comunidad LGBTI, nunca se nos dijo que eran guerrilleros, pero si era una deshonra, era una deshonra ser homosexual o tener inclinaciones diferentes a las de los demás o ser bisexual”¹⁷⁰. Como lo observan las víctimas acreditadas de la región de Urabá, en zonas comunes de victimización cercanas de Dabeiba como “Uramita, los paramilitares amenazaban a las personas por la inclinación sexual y los militares hicieron caso omiso de estas situaciones”¹⁷¹.

126. Sobre la *población campesina* prima *prejuicio insurgente* como estereotipo político de *enemigo*. En el recuerdo expresado por los comparecientes, los miembros del Ejército Nacional en Dabeiba entienden que “los campesinos son como enemigos de uno... la mayoría de ellos como aliados con el enemigo”¹⁷². son amigos de la guerrilla, se burlan del Ejército cuando tiene bajas, esconden a la guerrilla, los protegen, les avisan¹⁷³. En el entender de la Fuerza Pública, los campesinos son milicianos y son los enemigos más peligrosos y difíciles de combatir¹⁷⁴. Las milicias son las que ponen los campos minados y hacen inteligencia: “las milicias que se manejaban en ese momento ahí, qué era lo que afectaba más las operaciones..., cada vereda tendría 3, 4 personas, 5 personas encargadas de hacer esa inteligencia, y los resultados no se daban mucho por eso, porque era muy difícil evadir estas milicias”¹⁷⁵

voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020.

¹⁶⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. 23 de octubre de 2020.

¹⁶⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020. El compareciente se refiere a este episodio durante su paso por el Distrito Militar en Bogotá, entre 2000 y 2002.

¹⁷⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 5 de octubre de 2021.

¹⁷¹ Las declaraciones de los comparecientes, en el entender de las víctimas acreditadas en este tipo de violencias son auténticas y requieren una mayor investigación en cuanto al papel de la Policía Nacional en estas victimizaciones, bajo la cuerda procesal del Caso 04. Caribe Afirmativo Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101046872. 13 de septiembre de 2021. Pág. 10.

¹⁷² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Gabriel Jaime Gomez Arenas. 10 de agosto de 2021.

¹⁷³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04 Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas. 23 de octubre de 2020.

¹⁷⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021.

¹⁷⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez. 5 de noviembre de 2021. En el mismo sentido: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 4 de agosto de 2021. Estas mentalidades también han sido determinadas por la JEP para otras unidades militares: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2021. Párr. 63-64.

127. En los casos específicos bajo investigación, existe un tipo de víctima adicional que debe ser mencionada las *personas sin arraigo*. Son desempleados, habitantes de calle, personas sin domicilio fijo, algunos de ellos farmacodependientes, algunos de ellos niños que, en todos los casos, no pertenecían al municipio de Dabeiba, con lo cual, la población local era menos dada a investigar sobre las causas de su muerte: “...todas las personas... eran traídas de Medellín, si no era de la oriental era cerca al terminal, porque hay mucho indigente sobre ese sector, y consumidores de droga...”¹⁷⁶. Esta Sala ha establecido anteriormente, como lo hace en esta ocasión, que este tipo de víctimas, por su doble condición de vulnerabilidad derivada de su dependencia y de su desarraigo social, económico y familiar está gravemente expuesta a las victimizaciones y a la impunidad¹⁷⁷. Adicionalmente, el caso conjunto ha podido constatar que estas personas sin arraigo eran consideradas sin valor por las tropas, sin interés para la sociedad, fungibles, desechables y víctimas fáciles que nadie iba a reclamar¹⁷⁸. En efecto, la última comparecencia de un exmiembro de la Policía Nacional logró corroborar el prejuicio de la marginalidad, la ausencia de arraigo y la farmacodependencia como causales constantes para la victimización, con pleno conocimiento de la impunidad que seguiría por la ausencia de *valor* de estas personas a los ojos de sus victimarios y de las autoridades judiciales¹⁷⁹.

128. Los sujetos vulnerables presentes en el territorio vieron aumentado su nivel de exposición debido a la limitada protección legal disponible en el municipio de Dabeiba, situación que impidió *de facto* el uso de los recursos internos que, normalmente, estarían al alcance de cualquier ciudadano colombiano interesado en contestar la legalidad de una muerte violenta o en indagar acerca de detenciones efectuadas por la Fuerza Pública. Esta privación en el acceso a los servicios de justicia ya ha sido abordada por la jurisprudencia como un elemento de exclusión y refuerza la vulnerabilidad de la población frente a hechos violentos¹⁸⁰.

129. En este sentido, la Sala de Reconocimiento entiende que las prácticas de exclusión y los estereotipos aumentan la sensibilidad y la exposición de los grupos minoritarios frente a la amenaza de violación de sus derechos y facilitan la impunidad frente a los crímenes graves cometidos en su contra¹⁸¹. No desconoce la magistratura que las poblaciones campesinas y étnicas de Dabeiba han

¹⁷⁶ EJP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019. Esta afirmación fue corroborada por todos los comparecientes que admitieron responsabilidad.

¹⁷⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 660; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe Núm. 387. Así mismo lo entiende la Corte Constitucional de Colombia: Sentencia T-092 de 5 de marzo de 2015.

¹⁷⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

¹⁷⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.

¹⁸⁰ En el mismo sentido y sobre prácticas similares: CorteIDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras. 29 julio 1988. Párr. 68.

¹⁸¹ Este tipo de prácticas y estereotipos ha sido constatado por los órganos de las Naciones Unidas y por la Corte Interamericana en otras situaciones; CorteIDH, OC-18/03, Estatuto jurídico y derechos de los trabajadores migrantes indocumentados, OC-18/03, 17 septiembre 2003, párrafo 113; ONU. Informe de la Relatora Especial sobre la Extrema

estado sometidas a limitaciones permanentes en el acceso a sus derechos constitucionales hasta el presente, en el marco de un conflicto armado interno, declarado, presente y actual, incluso después de los Acuerdos de Paz de 2016¹⁸². Por lo tanto, se aplicarán los enfoques territoriales, de género y de diversidad étnica y cultural de las comunidades en materia de investigación para que tengan un *efecto cascada* en las etapas de juicio y sanción¹⁸³.

(ii) Tipología de la victimización

130. En la década de los ochenta, como territorio de pequeños propietarios, Dabeiba se sumó a las dinámicas políticas, electorales y de ascenso de la movilización social en la región de Urabá. En las elecciones de 1986, la Unión Patriótica (UP) recién fundada logró obtener porcentajes por encima del 30% en los concejos de municipios vecinos como Carepa, Chigorodó y Turbo, así como un contundente 89% en el concejo de Mutatá, su vecino más próximo¹⁸⁴. En 1988, la convergencia del Partido Comunista, la UP y el Frente Popular, logró la alcaldía del municipio de Dabeiba, en un contexto de consolidación de la representación de las izquierdas ante la Cámara de Representantes, la Asamblea Departamental de Antioquia y las alcaldías locales de la región¹⁸⁵.

131. No obstante, y en paralelo, tuvo lugar un alistamiento de las élites políticas, económicas y militares que rechazaban la posibilidad de una salida negociada al conflicto y veían afectados directamente sus intereses¹⁸⁶. Empresarios, dueños de plantaciones, militares y algunos de los grupos paramilitares llamados de “defensa civil” que hacían presencia en la región desde finales de los 80, comenzaron a fortalecerse con el subsidio de narcotraficantes interesados en arrasar la influencia de la izquierda en la zona¹⁸⁷.

Pobreza y los Derechos Humanos, 2011. Pág. 6. La doctrina igualmente se ha pronunciado en el mismo sentido: eg. STEELE, C; & ARONSON, J, “Stereotype threat and the intellectual performance of African-Americans”, *Journal of Personality and Social Psychology*, vol. 69, 1995, pp. 797-811. BLAIKIE, P; CANNON, P; DAVIS, I; & WISNER, B, *Vulnerabilidad: el entorno social, político y económico de los desastres*, Tercer mundo editores, Bogotá, 1996 (e.o: 1994 At risk). Pág. 77; ESTUPINAN-SILVA, R. La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos: Esbozo de una tipología. En: Bourgorgue-Larsen, L. et al. *Derechos humanos y políticas públicas*. Barcelona: 2014, pp. 193-231. Pág. 204.

¹⁸² Sobre la persistencia del conflicto armado en Colombia: CICR. Retos humanitarios 2022. Consultado 02/06/2022. Disponible en: file:///D:/Downloads/retos_humanitarios_cicr_colombia_2022.pdf
La vigencia del riesgo puede medirse, por ejemplo, a partir de la Alerta Temprana Estructural No. 004-221 proferida por la Defensoría del Pueblo el 17 de febrero de 2022, donde uno de los municipios en objeto de la alerta es Dabeiba, Antioquia. Consultado 02/06/2022. Disponible en: <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/?orden=&criterioBusqueda=Dabeiba&anioBusqueda=2022>

¹⁸³ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24 de noviembre de 2016. Puntos 1 y 74. [En adelante: Acuerdo Final]

¹⁸⁴ Carrol Leah, Anne. *Democratización violenta: Movimientos sociales, élites y política en Urabá, el Caguán y Arauca (Colombia) 1984-2008*. 2015. Bogotá: Uniandes.

¹⁸⁵ Gaviria Serna, Alejandra y Calderón, Omer. *Unión Patriótica: imágenes de un sueño*. 2015. Bogotá: Ediciones CPDH.

¹⁸⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Freddy Rendón Herrera de 23 de septiembre de 2011. Radicado. 110016000253200782701.

¹⁸⁷ García, Clara Inés. *Resistencias. Análisis comparado de la acción colectiva frente a la guerra en Urabá y Oriente Antioqueño*. En: *Revista Nómadas*. 2004, pp. 102-110.

132. Como consecuencia de esta polarización, los concejales de izquierda no lograron sesionar y se arreciaron las muertes violentas de líderes políticos y sindicales¹⁸⁸. Entre 1984 y 2016, en Chigorodó y Dabeiba se registraron 73 y 57 víctimas de la UP, respectivamente, mientras que en Apartadó se produjeron 135 víctimas¹⁸⁹.

133. Entre 1989 y 2006, se registraron en Dabeiba por lo menos 23 masacres con 132 víctimas totales¹⁹⁰. Cada año en promedio hubo con excepción de los años 1997 y 1999 en los que se registraron dos picos de 40 o más víctimas. Este elevado número coincide con la primera toma paramilitar del municipio de Dabeiba en enero de 1997, en el marco de su proyecto de consolidación nacional bajo el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia¹⁹¹ y la retoma de las FARC en una acción conjunta del Bloque José María Córdova, en mayo de 1999¹⁹².

134. En cuanto a los asesinatos selectivos en Dabeiba, según datos del CNMH, fueron registradas 745 víctimas entre 1990 y 2008, lo que equivale a 41 personas asesinadas por año durante ese periodo. Al igual que en el panorama regional, esta forma de victimización fue llevada a su punto más álgido entre 1996 y 1998 donde se concentraron más de la mitad de los asesinatos. De las personas asesinadas en todo el periodo, 74, es decir cerca del 10% de las víctimas, eran militantes de la UP¹⁹³.

135. En lo que respecta a las desapariciones forzadas el municipio entre 1990 y 2008, el CNMH registra 534 víctimas en eventos mayoritariamente generados por grupos paramilitares en Dabeiba. 15 de las personas desaparecidas pertenecían a la UP y al Partido Comunista, con un importante pico de hechos en 1997 y en 2002 que coincide con las tomas paramilitares a Dabeiba en enero de 1997 y en diciembre de 2001.

136. Como puede observarse en esta síntesis¹⁹⁴, los hechos victimizantes que han tenido lugar en Dabeiba se enmarcan en una dinámica de conflicto armado que usa y

¹⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 57 de las extintas FARC-EP, 3, 4 y 5 de noviembre de 2021. Ante el Caso 04 el compareciente Rodolfo Restrepo Ruiz (Víctor Tirado), comandante del Frente 57 entre 1993 y 1997, entonces pequeño propietario de tierras, fundador del Partido Comunista en Urabá, relató que fue elegido concejal de Mutatá en 1986, nunca pudo sesionar y escapó de un atentado del Ejército Nacional, antes de integrar las filas de las FARC.

¹⁸⁹ FGN. Informe No. 3. Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado. Bogotá: 2011. Pág. 24.

¹⁹⁰ CNMH. Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica. Reporte 2020.

¹⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano, Caso 04, 5 de marzo de 2021.

¹⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las extintas FARC-EP. Caso 04, 17 y 18 de junio de 2021. En esta acción fueron puestos a contribución cuatro (4) Frentes del Bloque: 5, 34, 57 y 58.

¹⁹³ CNMH. Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica. Reporte 2020.

¹⁹⁴ Para una reflexión ampliada de estos elementos de contexto ver: JEP. Salas de Justicia. GRANCE/UIA. Elementos contextuales de las muertes violentas ocurridas en el municipio de Dabeiba entre 2001 y 2007. Versión adaptada por la Sala. 15 de diciembre de 2021. Págs. 7-49.

abusa la población civil convirtiendo el municipio en un corredor y en un teatro de operaciones.

(iii) Importancia estratégica de Dabeiba en la dinámica del conflicto: actores y posiciones

137. Dabeiba está sobre la carretera que de Medellín conduce al mar, con un ecosistema boscoso sobre el margen izquierdo y un ecosistema de producción agropecuaria, sobre el margen derecho de dicha carretera que es una vía principal pavimentada (Tipo 1) de dos carriles transitables todo el año.¹⁹⁵

138. Cuando los comparecientes que pertenecieron a los BCG 26 y BCG 79 fueron interrogados acerca de la importancia de Dabeiba en la región, fueron unánimes en afirmar que era un lugar de corredores de movilidad, desde la parte de cordillera con sus trochas y sus caminos que conectan también con el Nudo de Paramillo...¹⁹⁶, *“un lugar de corredores para todo tipo de tráfico”*¹⁹⁷ Sobre su valor estratégico, por ejemplo, el compareciente Efraín Prada Correa, señaló:

“... usted entra al cañón de La Llorona, después de que pasa Dabeiba, aquí hay un túnel, pasa el y eso queda un hueco ahí inmenso y lo único que queda a este lado, al lado de, yendo de Dabeiba para Mutatá al lado izquierdo, lo único que hay es un río que es pedregoso, que muchos, ahí se han ido buses..., y quien domine ese paso de allá, tiene el control de todo Urabá, ... porque si usted no deja pasar nada en ese sector, para poder entrar a Urabá, le tocaría irse hasta Montería, para entrar por San Pedro de Urabá o por creo que es por Zapata que se llama por arriba... las grandes bananeras están en Urabá, si usted no deja que pase ningún elemento que ellos necesitan por ahí, tendrían que entrarlo por avión o hacer esa vuelta, los gastos son mayores”¹⁹⁸.

139. Cuando se preguntó a los comparecientes exmiembros de FARC en el Caso 04 acerca de las razones para hacer de Dabeiba un motivo de confrontación, las respuestas fueron similares y unánimes: *“para nosotros era un corredor obligado... para todo, alimentos, armas, tropa... el corredor conecta por el nudo del paramillo y cruza...”*¹⁹⁹. En el mismo sentido, la sentencia de justicia y paz sobre el Bloque Elmer Cárdenas de los grupos paramilitares se refiere a Dabeiba como parte del corredor de movilidad para el desplazamiento de escuadras, frentes o bloques por medio terrestre y fluvial y para el

¹⁹⁵ IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, otros, Bogotá: 2007. Pág. 31.

¹⁹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020.

¹⁹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco, 20 de noviembre de 2021.

¹⁹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa, 18 de noviembre de 2020.

¹⁹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC-EP, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín.

tráfico de armas, narcóticos e insumos²⁰⁰. La importancia de Dabeiba como cruce de caminos puede ilustrarse en el siguiente mapa:

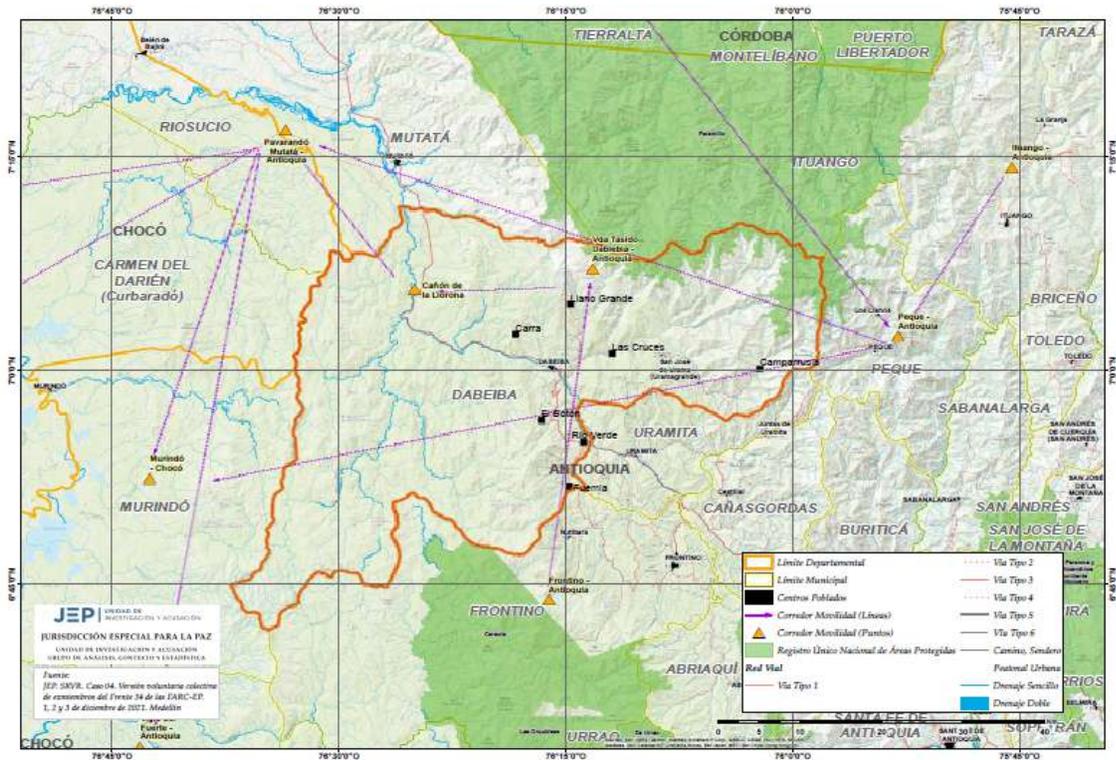


Imagen No. 10. Corredores de movilidad de las FARC-EP asociados al municipio de Dabeiba. JEP S.R.V.R versiones voluntarias colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC-E. P 1, 2 y 3 de diciembre de 2021. Medellín.

140. En efecto, entre los departamentos de Córdoba, Antioquia y Chocó se ha trazado un entramado de caminos y rutas fluviales que sirvió en el pasado y sirve actualmente como escenario de tráficos legales e ilegales y ruta del conflicto. Los puntos nodales de dicho corredor se ubican en las áreas conocidas como “cañón de la Llorona”, en jurisdicción del Municipio de Mutatá y “Nudo de Paramillo” en jurisdicción de los municipios de Ituango, Peque, Valdivia y Briceño en Antioquia y Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta en Córdoba²⁰¹. Este cruce de caminos hace de Dabeiba un nodo estratégico para los actores en conflicto que habitan el territorio. Así lo entendió el señor Dairo Antonio Úsuga, interrogado como testigo, quien indicó al respecto que, desde 1996, el nudo de paramillo se convirtió en un área estratégica de los paramilitares y punto de distribución de sus tropas hacia el resto del país:

“... ya venían las ACCU [Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá o Casa Castaño] avanzando hacia Turbo y San Pedro... siguieron hacia el Nudo de Paramillo... Se reunieron en la finca la 35, El Tomate [Córdoba]... Era una finca de reentrenamiento de pura tropa. Los Castaño tenían sus fincas... En 1996... y de ahí empezaron a

²⁰⁰ TSM. Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de Primera Instancia del Bloque Élmer Cárdenas. 27 de agosto de 2014. Radicado. 110016000253 2008 83241.

²⁰¹ TSB. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá. Sala de Justicia y paz. Sentencia de primera instancia contra Jesús Ignacio Roldán Pérez, 9 de diciembre de 2014. Radicado 110016000253-2006-82611

enviar gente para mucha parte del país, salían de civil en carros normales y donde llegaba a uno le entregaban su fusil”²⁰².

... esa era una zona de las de más conflicto, ese cañón de La Llorona, de las más delicada allá, lo que era la zona de Urabá pal’ bloqueo de la guerrilla en esa región, era la zona de Urabá aquí pal’ lado serranía del Abibe y el cañón de La Llorona pa’ poder que se bloqueara esa guerrilla en esa época en esa región. Pa’ entrar al cañón de La Llorona las autodefensas tenían que ir en conjunto con la fuerza pública porque los grupos de autodefensa solos, la guerrilla tenía mucha fuerza en esa época por ahí (...) [por eso] la alianza que se hacía pa’ allá, todo era operación, se andaba pues en operaciones en conjunto diario, el batallón que llegaba a la zona se lo presentaban al comandante de la región y era operación contra la guerrilla y mucha información de la gente de la Fuerza Pública la gente inteligencia que le pasaba información a la gente de la organización pa’ los trabajos que iban a hacer. Si cuando entra uno a la operación si, tenían comunicación con la brigada y con las tropas de la zona, permanentemente todos”²⁰³.

141. Las víctimas acreditadas observan, sobre el carácter estratégico de Dabeiba que:

“...este fue un fortín estratégico debido a que no existían vías alternas en caso de ser militarizado o tomado por cualquier grupo al margen de la ley, tal acción era desarrollada con el objeto de crear presiones políticas y sociales, toda vez, que el Urabá, Darién y Bajo Atrato de alguna forma quedaban secuestrados, hecho que impedía el flujo normal de víveres, el transporte regular de todo tipo de insumos, generaba la represión de los alimentos, desabastecimiento, incremento de la canasta familiar, [el] devaluó de la tierra, estigmatización entre otras constantes”²⁰⁴.

1. Las FARC: el enemigo de las unidades investigadas

142. La presencia de las FARC en Dabeiba es histórica. En el municipio de Dabeiba tuvo jurisdicción e injerencia desde su creación en 1974, el Frente 5 “Antonio Nariño” y desde 1982 el Frente 34 “Alberto Martínez”²⁰⁵. En 1993, fue creada una estructura adicional de coordinación: el Bloque José María Córdova (en adelante: el Bloque), que después se llamaría Bloque Efraín Guzmán y Bloque Iván Ríos. En efecto, durante el periodo bajo investigación, el Bloque estuvo comandado por Efraín Guzmán (1993-2002) y por Iván Ríos (2003-2008) y la JEP pudo establecer que durante las tomas

²⁰² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Auto SRVNH-04/00-198/21 de 13 de diciembre de 2021. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 21 de diciembre de 2021.

²⁰³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 19 de abril de 2022.

²⁰⁴ HILEROS-PCN. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. No registra radicado. 27 de septiembre de 2021. Pág. 49.

²⁰⁵ Aunque los Tomos de la Fiscalía [FGN-DNAC-Tomo XXXV] hablan de la presencia de los Frentes “Mario Vélez”, 5, 34 y 18 en Dabeiba, el despacho relator del Caso 04 ha podido establecer que “Mario Vélez” no fue un Frente sino una columna móvil adscrita al Frente 5 y que el Frente 18 no tuvo presencia en Dabeiba.

guerrilleras de 1998 y 2000, el comandante de Bloque hizo presencia en el municipio de Dabeiba²⁰⁶.

143. Durante el periodo 2001 a 2007, el Frente 5 mantuvo control territorial de la parte norte de Dabeiba (Dabeiba-Mutatá) y el Frente 34 de la parte sur de Dabeiba (Dabeiba-Medellín), sin perjuicio de las *acciones de Bloque* donde se contó con la participación de columnas móviles adicionales de los frentes 57 “Efraín Ballesteros” y 58 “Héroes de las Cañas”²⁰⁷ para ataques precisos. Entre 2000 y 2014, fue comandante del Frente 5 el señor Martín Cruz Vega (conocido como Rubín Morro), compareciente ante el Caso 04. En el mismo periodo fue comandante del Frente 34 el señor Luis Óscar Úsuga Restrepo (conocido como Isaías Trujillo o El Viejo) también compareciente ante el Caso 04²⁰⁸.

144. Para 2001, la guerrilla de las FARC hacía retenes en la vía al mar, pero no hacía presencia en el casco urbano de Dabeiba. Se tiene noticia de su presencia en la periferia lejana, pero solo se presentan combates de encuentro y algunos hostigamientos, como lo señala el compareciente de Fuerza Pública, Yair Rodríguez:

“... uno se movía y a los dos días estaba minado, entonces tocaba dejar siempre, bases móviles, pero no eran tales, porque no se podían mover... el puesto de mando estaba en la parte alta de Dabeiba, donde [las FARC] tumbaron un helicóptero..., colocaban a hacer retenes en la vía... y bajé, les preguntaba a los conductores de camiones que, ¿dónde estaba en la guerrilla?, decían: ‘hoy nos pararon en Choromandó, hoy en Altobonito y nos pidieron un millón...’”²⁰⁹

145. Este recuerdo es consistente con la información suministrada por los comparecientes del Caso 04, exmiembros del BIGIR que narran la ausencia de guerrilla en Dabeiba desde 1997 cuando ocurrió la toma paramilitar del municipio²¹⁰. También se corrobora con los relatos de exmiembros de las FARC quienes hablan de tres ataques contra los grupos paramilitares asentados en el municipio de Dabeiba, uno el 25 de septiembre de 1998, mayo de 1999 y 18 y 19 de octubre de 2000, seguido de un periodo de ataques conjuntos de Bloque en el área del Chocó y occidente de Antioquia que dejaba poca tropa disponible sobre el eje bananero y ninguna tropa sobre el municipio de Dabeiba²¹¹.

²⁰⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC-EP, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín.

²⁰⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 5 de las FARC, 18 y 19 de junio de 2021, ETCR Llano Grande, Dabeiba; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del frente 34 de las FARC-EP, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín.

²⁰⁸ Estos comparecientes participaron activamente de las sesiones de versiones voluntarias colectivas de los Frentes 5 y 34 donde se hizo contrastación, entre otros, de los hechos bajo investigación conjunta que son objeto de esta providencia.

²⁰⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Rodríguez, 21 de junio de 2021.

²¹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano, Caso 04, 5 de marzo de 2021.

²¹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del frente 34 de las FARC-EP, 17 y 18 de junio de 2021, ETCR de Llano Grande, Dabeiba.

146. Para 2005, en el municipio de Dabeiba *“la guerrilla estaba retirada. Cuando eso, lo único que sí hacía mucho la guerrilla era sembrar explosivos... y era muy esporádicamente que usted se los encontraba”*²¹² El sargento Coral afirma, en el mismo sentido, que quienes controlaban la zona eran los paramilitares, además, menciona que sólo sabía de presencia de algunos milicianos de las FARC que se encargaban tal vez de temas de inteligencia en la zona, sin haber llegado a conocerlos directamente²¹³.

147. De nuevo, esta narración es consistente con las declaraciones de los excomandantes de FARC presentes en el territorio para la época, quienes afirman que *“...perdi[eron] el control del casco urbano de Dabeiba desde prácticamente antes del 1998... y [para 2005] pasába[n] lo más cerca de Dabeiba era por Compañía, más allá de Camparrusia...”*²¹⁴

148. Aun así, pese a su repliegue y salida del casco urbano de Dabeiba, en la dinámica de la confrontación armada, las posiciones y el conocimiento del terreno en los accidentes geográficos nodales favorecieron históricamente a las FARC frente a la Fuerza Pública. Así lo constatan los comparecientes exmiembros del BCG 79 cuando fueron interrogados y lo sostienen los exmiembros de FARC cuando el Caso 04 contrastó sus respuestas.

149. En este sentido, Efraín Prada, quien fuera comandante del BCG 79 en 2006, refiriéndose al cañón de La Llorona señaló que *“quien tenga el control de la parte alta, tiene el control de la situación”*. Por ello, cuando se instalaban retenes ilegales y entraba el BCG 79... *“la tropa llevaba las de perder, porque ellos [las FARC] tenían el control de la parte alta, y a usted le toca entrar por acá abajo...”*²¹⁵ En la intervención de Jorge Amor, para 2005 comandante de la BRIM 11, refiriéndose al Nudo de Paramillo agregó: *“la persona que conoce sabe que es muy difícil pasarlo a pie y hacer operaciones allá..., no se hacen operaciones allá, una patrulla que entra se queda totalmente sin comunicaciones y sin nada, es muy difícil”*²¹⁶.

150. La tropa, por su parte, recuerda estos lugares como zonas de muerte y de castigo: *“incluso, el contexto tan adverso que representaba el Nudo de Paramillo generó que se convirtiera en un lugar de castigo por no reportar bajas ilegales, cuando no queremos dar un resultado, nos mandan para el hueco más feo que tengan”*²¹⁷. Y, reconoce la imposibilidad de producir bajas en combate contra el enemigo en el territorio:

²¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de William Andrés Capera, 17 de enero de 2020.

²¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo, 28 de enero de 2020.

²¹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC-EP, 9 y 10 de septiembre de 2021, ETCR de Llano Grande, Dabeiba.

²¹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa, 18 de noviembre de 2020.

²¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez, 5 de noviembre de 2020.

²¹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas, 13 de noviembre de 2019.

“... los que estaban [*de las FARC*] en el Nudo de Paramillo, estaban bien, si se botaban para el lado de Los Helechos duraban un tiempo hacia el lado de Córdoba y luego se volvían para acá y pasaban en campamentos transitorios. O sea, si uno tenía que, para dar resultados legales, tenía que caminar y caminar y perseguirlos por todos lados hasta poderlos encontrar, porque realmente, en ese entonces ellos estaban escondidos, lo único que se dedicaron fue a sembrar campos minados. Esa es la realidad”²¹⁸.

151. En el ejercicio de contrastación, el Caso 04 pudo establecer entre la antigua comandancia de los Frentes 5 y 34, y entre la comandancia del Bloque José María Córdoba (o Efraín Guzmán) que: (i) las FARC tenían control efectivo sobre el cañón de La Llorona, a través de dos frentes: el Frente 5 por el margen derecho del cañón y el Frente 34 por el margen izquierdo; (ii) los combates fueron constantes desde 1997 y todos los guerrilleros muertos en combate fueron recuperados por sus respectivas unidades militares, con pleno conocimiento de su nombre de guerra, su rango en las filas, fecha de muerte y lugar de inhumación; y (iii) el Nudo de Paramillo fue parte del corredor estratégico de Urabá, desde Córdoba hasta el Chocó y tuvo zonas minadas que causaron graves pérdidas a la Fuerza Pública²¹⁹.

152. Por lo tanto, la confrontación armada, cuando se presentaba, era buscada por la guerrilla a través del hostigamiento y la emboscada o se producía como reacción de la Fuerza Pública frente a acciones de guerra de las FARC sobre el eje vial (retenes ilegales) y sobre el Cañón de la Llorona. Las acciones armadas de este tipo, pese a ser de una cierta periodicidad, no produjeron bajas en combate que el Ejército Nacional pudiera atribuirse por ausencia de cadáver, **dado que fue política de las FARC recoger sus muertos y no abandonar sus heridos**²²⁰.

2. Los grupos paramilitares: el aliado estratégico de las unidades investigadas

153. La presencia de grupos paramilitares en Dabeiba ha sido documentada y bien establecida en 1997, 2002 y entre 2005 y 2008. Adicionalmente, se determinará la presencia paramilitar en Ituango para el año 2004 en el marco de esta investigación.

154. *El primer periodo establecido es 1997*, cuando la cooperativa de seguridad y vigilancia Convivir Paramillo fungía como núcleo paramilitar en Dabeiba y Nicolás Henao y Juan Carlos Henao (padre e hijo) servían como enlaces con unidades del Ejército, entre otros, para cometer muertes ilegales y presentarlas como bajas en

²¹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas, 13 de noviembre de 2019.

²¹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC. 9 y 10 de septiembre de 2021. ETCR Llano Grande, Dabeiba, y 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 5 de las FARC. 17 y 18 de junio de 2021. ETCR de Llano Grande, Dabeiba.

²²⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC. 9 y 10 de septiembre de 2021, ETCR Llano Grande, Dabeiba, y 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín. Esta afirmación es pacífica en todas las versiones colectivas de exmiembros de las FARC-EP practicadas por el Caso 04, pues en todas se interrogó sobre este aspecto.

combate. Así lo narra por ejemplo el compareciente Juan Manuel Grajales García ante el Caso 04:

“... era la necesidad del momento. Dabeiba era inmensa son como 30 km, iba hasta Camparusia, Uramita, por esa necesidad con la presencia permanente de las FARC, cuando ellos se presentan en la base yo vi la oportunidad de tener apoyo militar. Para la fecha se estaban creándose las Convivir y estaba bien visto la unión entre las Convivir y el ejército... En las noticias y periódicos se tenía claro, era recurrente en los medios de comunicación. Había un señor Colacho o Nicolás Henao y tenía un hijo q se llamaba Juan Carlos Henao eran de la Convivir, no se mas de ellos... Yo sabía que eran paramilitares y sabía que había miembros del ejército, policía y guerrilla, así estaban conformadas las autodefensas, yo los vi como un apoyo para el ejército ...”²²¹.

155. En la región de Urabá la alianza militar-paramilitar era un hecho notorio, conforme lo recuerda el testigo Dairo Antonio Úsuga David, conocido como Otoniel:

“Yo ya estando en la autodefensa, estuve con el Ejército casi todo el tiempo, las operaciones conjuntas eran diarias, la comunicación es que allá los comandantes superiores se comunicaban con ellos, cuadraban sus operaciones, era tan normal que las autodefensas y las tropas del Ejército realizaran operaciones permanentes...

... cuando yo estaba en las autodefensas, uno de los comandantes de zona nos comunicábamos, nos mandaban razón de que iba a llegar tropas, que eran del Ejército para realizar operación, a mí al principio me mandaron para San José de Apartadó, para la zona de arriba y era operación tras operación²²².

... en esa época en Urabá la relación con la Fuerza Pública era en toda parte, andábamos era revueltos en todos lados. Todas las operaciones las hacíamos era en conjunto. Donde yo estuve era gente del Vélez, del 35, del 33, batallón de contraguerrilla número 33 **y estaba el 26, los Arhuacos**, también anduvimos con ellos (...) Directamente el comandante de Los Arhuacos no porque ese día que me llevaron a una operación con Los Arhuacos en el cañón de Los Mandarinos, el que llegó a esa gente pa’ esa operación que fue a hablar con ellos, Doble Cero con nosotros, fue un Coronel Pérez que era de la Brigada 17, eso fue en el 97.

... Machín quedó casi hasta que se desmovilizaron, era el comandante de esa región [Dabeiba], hacía parte gente del Élmer Cárdenas, del comandante Alemán²²³’ -negrilla y subrayado fuera de texto-

²²¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano, 21 de enero de 2021.

²²² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Auto SRVNH-04/00-198/21 de 13 de diciembre de 2021. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 21 de diciembre de 2021.

²²³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 19 de abril de 2022.

156. Esta información es consistente con lo establecido por la honorable Corte Suprema de Justicia para el mismo municipio durante el mismo periodo en lo que se refiere al control paramilitar de las cooperativas Convivir y a la cooperación de la Fuerza Pública con el recién creado Bloque Élmer Cárdenas²²⁴. El relato del compareciente Juan Manuel Grajales García del BIGIR y del testigo Dairo Antonio Úsuga David también coinciden con el recuerdo del Inspector de Policía de Dabeiba durante el mismo periodo:

“El Ejército Nacional, trabajaba con el grupo Élmer Cárdenas, dirigido por el alias “El Alemán”, que comandaba los paramilitares de Dabeiba, al mando del señor Alonso Torres alias “Escalera” [y] de alias el “Sombrerón”. De otro alias, bueno, esos son como los más famosos de ese tiempo, que estaban al mando del “Alemán”, del grupo Élmer Cárdenas²²⁵”.

157. En efecto, como lo observan las víctimas acreditadas²²⁶ es un hecho establecido por la justicia ordinaria que...” *en los municipios de Dabeiba. Santafé de Antioquia, Uramita, Frontino y Cañas Gordas para el año de 1997 operaban como autodefensas los sujetos conocidos con el alias de LA ESCALERA, PELUSA, TRIBILIN, MEDIO BESO, RICARDO, CABELLO, SOMBRERÓN a quienes se les atribuye varias masacres*”²²⁷.

158. En 1997, el tipo de apoyo brindado por los miembros de los grupos paramilitares a los esfuerzos de la guerra librada por el BIGIR en Dabeiba se concretó bajo la forma de información de inteligencia de combate, en guías, informantes y en hombres armados para operaciones que se ejecutan conjuntamente entre miembros del Ejército Nacional y miembros de estos grupos paramilitares:

“... los alias eran Pelusa, Medio beso, Lombriz, Escalera, Cuñado, Pablo. El comandante de ellos era Pelusa [que] dirigía a los dos brazos armados: el rural y el urbano. Cuñado y Pablo era de los rurales y el urbano era Pelusa y Medio beso... por esa necesidad con la presencia permanente de las FARC, cuando ellos [AUC] se presentan en la base yo vi la oportunidad de tener apoyo militar, para la fecha estaban creándose las Convivir y estaba bien visto la unión entre las Convivir y el ejército... Había un señor Colacho o Nicolás Henao y tenía un hijo que se llamaba Juan Carlos Henao eran de la Convivir...También eran informantes... ellos nos llevaban información como lo hacía el cabo de la Policía, no teníamos intercambio logístico... Si había una situación delicada nosotros podíamos ir con ellos, no era lo mismo salir 25 hombres que son pocos a salir 50 o 60, eso daba tranquilidad, conocían el terreno, eran combatientes más experimentados, los míos eran soldados regulares sin experiencia. ... No hicimos

²²⁴ CSJ. Sala Penal. Sentencia contra Edilberto de Jesus Cañas Chavarriaga y otros, 5 de octubre de 2016, Radicación No. 47209. Pág. 110-111.

²²⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Luis Eduardo Rueda Úsuga, Inspector de Policía de Dabeiba. 8 de marzo de 2021. Pág. 3.

²²⁶ CIJYP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública y terceros. Radicado 202101042492. 23 de agosto de 2021. Pág. 13.

²²⁷ Tribunal Superior Distrito Superior de Antioquia. Apelación. Segunda instancia. Ancizar Sanabria Antolínez. Radicado 21130021-2. 25.abril de 2014. Folio 11.

entrenamientos conjuntos, nosotros hacíamos patrullajes dentro del municipio y cuando se iba a hacer algún operativo ellos me llamaban o me buscaban en el pueblo²²⁸”.

159. El señor Tovío Medrano por su parte, relata la connivencia del Ejército Nacional con los grupos paramilitares como un hecho cierto, establecido, bien conocido y aceptado por las unidades militares a todos los niveles:

“Para nadie es un secreto que para esos años era normal ese maridazgo entre militares y paras, lo raro era que no se diera. Nunca un subalterno mío me dijo nada ni estuvo en desacuerdo... No se distribuían tareas con las autodefensas, simplemente nos encontramos y salíamos a patrullar. Yo no participé sino en una operación conjunta con los paramilitares, yo no hice planeamiento ni nada de eso, a ellos los conocía toda la tropa, nadie se acercó a presentarse, pero ya se sabía que eran paramilitares. Y en el pueblo se veían por las calles caminando... Una de las veces que los vi fue en unas volquetas de esas que tienen los municipios y pasaron, yo estoy en la variante de la vía y pasaron en las volquetas las autodefensas²²⁹”.

160. En cuanto a la participación de los paramilitares en la empresa criminal, el compareciente Juan Manuel Grajales constató que *“era muy bien visto la unión de los militares y las autodefensas”*²³⁰ y aunque afirma que *“nunca un comandante [le] dijo que trabajara con las autodefensas”* el compareciente explica su trabajo estrecho con este grupo ilegal reafirmando que *“lo que pasa es que era una situación generalizada y estaba muy bien visto... establecimos amistad, la policía trabajaba también con ellos...”*²³¹.

161. Estas afirmaciones son respaldadas por testigos y actores de los hechos de la época²³², como el señor Dairo Antonio Úsuga (conocido como Otoniel), quien, se refirió en general a la región de Urabá para 1996 indicando que:

“... cuando llegó el EPL a casa Castaño y de ahí empezaron a enviar gente para mucha parte del país.... Según la zona donde llegaba había contacto con Fuerza Pública [y] nos daban puro AK 47 ruso.

²²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

²²⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

²³⁰ La investigación develó el papel de los grupos paramilitares en la jurisdicción de Dabeiba, concretamente, el relacionamiento con las unidades militares bajo investigación con el Frente Dabeiba (Gabriela White) de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), al mando de Elkin Jorge Castañeda Naranjo, alias “Hermógenes Maza”, y el contacto directo con el entonces comandante militar, Javier Ocaris Correa, alias “Fredy o Machín”. Este Frente era compuesto por una estructura militar similar a los batallones del Ejército investigados, toda vez que eran unidades “contra-guerrillas” de 30 hombres, divididos en 3 escuadras. Ver sentencia del 27 de agosto de 2014. Sala de Justicia y Paz. Tribunal Superior de Medellín.

²³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

²³² el papel de los grupos paramilitares en la jurisdicción de Dabeiba, concretamente, el relacionamiento de las unidades militares bajo investigación con el Frente Dabeiba (Gabriela White) de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)²³², concretamente con el entonces comandante militar, Javier Ocaris Correa, alias “Fredy o Machín”,

Ya en Urabá para Currulao había gente, había gente en el Chocó, Bajirá y había gente que mandaban a otra zona del país... para Ituango, Caquetá, sur de Bolívar y mucha parte²³³. [subrayados fuera del texto].

162. En el *segundo periodo establecido es 2001-2002*, un grupo importante de los comparecientes exmiembros del BCG 26 interrogados narró una relación estrecha de colaboración, camaradería, distribución de las tareas de la guerra y acompañamiento mutuo de sus tropas con las tropas paramilitares del Frente Dabeiba y contra las FARC como enemigo común. Esta realidad también fue observada en detalle por las víctimas acreditadas en el territorio, con sus consecuencias directas sobre la afectación de las dinámicas económicas de los territorios ancestrales²³⁴.

163. El señor Edie Pinzón Turcios, entonces comandante del BCG26 narró su relación con el comandante militar del Frente Dabeiba de los paramilitares, alias Jhon Freddy, en los siguientes términos:

“... el teléfono inalámbrico me lo facilitó Jhon Freddy, lo conocí en el año 95 cuando en el gobierno de Samper se crearon las Convivir, después me di cuenta de que no eran las Convivir y me di cuenta de que él era de las autodefensas, cuando eso era capitán²³⁵. Cuando llego a Dabeiba...lo veo y le digo ‘hola quiubo Jhon Freddy’, yo hasta ese momento yo no sabía que era de las autodefensas, me dijo estamos hablando en estos días...”²³⁶

164. Esta información es consistente con las afirmaciones de los soldados profesionales. Barroso, por ejemplo, recuerda que

“... en ese tiempo cuando estábamos en el cerro... ellos llegaban en un carro y a veces nos bajaban hasta el pueblo de Dabeiba. El color de la camioneta no me acuerdo, me parece que era blanca o algo así..., no conocí al comandante de los paramilitares en aquella época... Mandaban a los trabajadores de ellos a que nos recogieran. Yo veía que era normal que nos colaboraban en subir y bajar del cerro...El capitán Alvarado también se subía en la camioneta de los paramilitares, no sé si el mayor Pinzón lo hacía, porque él estaba en otro lado”²³⁷.

165. El soldado profesional Gabriel Jaime Gómez recuerda, por ejemplo, con ocasión de la toma de las FARC a Dabeiba en octubre de 2000, que “*escuch[ó] que en una*

²³³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Auto SRVNH-04/00-198/21 de 13 de diciembre de 2021. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 21 de diciembre de 2021.

²³⁴ HILEROS-PCN. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. No registra radicado. 27 de septiembre de 2021. Pág. 49.

²³⁵ El compareciente Pinzón Turcios fue parte del Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros adscrito a la Brigada 17 con sede en Carepa, en el grado capitán, del 16 de junio de 1997 al 3 de diciembre de 1998 y está siendo investigado por hechos de este periodo en el marco del Caso 04.

²³⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios, 8 de agosto de 2021.

²³⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Richard de Jesús Barroso Torres, 15 de julio de 2021.

ocasión...[al] comandante de compañía, le decían a él los paramilitares que ‘apoyo’, pedían apoyo y él les contestó... que por qué los hacían ir y tuvieron que salir los paramilitares corriendo”²³⁸.

166. Sobre la presencia de los grupos paramilitares en Dabeiba, explicó el compareciente Yair Rodríguez que:

“... hablo de autodefensas, que eran unos 100, pero el Bloque permanecía en Mutatá al mando de Hermógenes. A Fredy o alias “Machín”, no lo conozco, pero por JF lo recuerdo. La relación con alias Jhon Fredy, ellos vivían en una casa al final del pueblo, dirección Medellín, ahí había armamento y los carros de ellos y los dos conductores Alacrán y Marihuano. Pero la relación era directamente con mi mayor. Ya al pasar el tiempo, lo conocí. Hermógenes andaba en helicóptero, y cuando venía a Dabeiba era por algo muy importante. Con él no hablaba cualquiera. Pero él solo se comunicaba con mi mayor²³⁹”.

167. También fue suficientemente esclarecida la proximidad entre el comandante del BCG 26 y el comandante paramilitar y así fue relatado por varios comparecientes, incluido el propio Pinzón Turcios, quien portaba un teléfono satelital para comunicación directa con Javier Óscaris Correa Alzate, alias JF, John Freddy o Machín, entonces comandante militar del Frente Dabeiba, que formó parte del Bloque Paramilitar Élmer Cárdenas²⁴⁰.

168. Para 2002, la *contribución de los grupos paramilitares del Frente Dabeiba a los esfuerzos de la guerra institucional librada por el BCG 26 contra la guerrilla de las FARC se centró en inteligencia y pertrechos militares: “... la inteligencia salía de las autodefensas porque ¿de dónde más? Que yo sea testigo no, pero es que ¿de dónde más? casi que el 90% [del tiempo] nosotros ya sabíamos para dónde íbamos y qué nos íbamos a encontrar...”*²⁴¹. Esto, sin perjuicio del escaneo que las tropas hacían permanentemente de la comunicación de la guerrilla, como lo indicó el señor Pinzón Turcios²⁴².

169. El suministro de pertrechos militares por parte de los grupos paramilitares se puede ilustrar a través del siguiente episodio de guerra ocurrido después de mayo de 2002, sin precisar la fecha:

“... yo entré y al lugar que llegué, con 15 soldados, se me prendieron 400 guerrilleros, y yo combatí pa’ arriba y pa’ abajo, yo llamaba a mi mayor y le dije

²³⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Gabriel Jaime Gómez Arenas. 10 de agosto de 2021.

²³⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

²⁴⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio y 31 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Échavarría Julio. 27 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021.

²⁴¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

²⁴² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021.



‘mayor se me acabó la munición, no se qué hacer’... ya no tenía que disparar... al ratico entró un carro de las AUC y nos botó como 10 cajas de munición, no sé si eran de mi mayor de su reserva o eran de ellos.... No se quedaron, solamente tiraron la munición...”²⁴³.

170. El compareciente, Alvarado Sáchica admitió que conoció a *“un hombre llamado Elkin... había otro llamado “Jhon Fredy”, paisa, entrón, charlaba con todo el mundo, hablaba por radio, pero para mí eso no trascendió”*. Agregó que *“con el tiempo me di cuenta que había dos bandos: autodefensas y guerrilla. Una guerrilla por fuera del pueblo que se mantenía a raya y otros que estaban con tranquilidad en el pueblo, que no estaban uniformados y que eran los de las AUC”*²⁴⁴. Además, refirió que, para la época, el cañón de la Llorona estaba bloqueado por la guerrilla, motivo por el cual, el suministro de víveres era muy complicado y que por estas razones *“optó por utilizar un granero que estaba en el parque para abastecernos, que con el tiempo nos dimos cuenta de que era de la AUC (no tenían uniforme, ni el nombre) pero con el tiempo supimos que eran ellos los que cuidaban el pueblo”*²⁴⁵.

171. De igual manera, precisó que el comandante del BCG 26, entonces mayor Pinzón Turcios, frecuentaba una casa abandonada que tenía una piscina, donde él se reunía con comandantes de las AUC y, para ilustrar su dicho, recuerda un episodio ocurrido después de mayo de 2002, sin precisar fecha indicando: *“cuando yo llego al sitio, antes de entrar, algo que a mí me daba dolor de cabeza era tener indicios que había actores ilegales. Veo gente de civil, con poncho, con radios. Yo no quise acercarme, me quedé con el radioperador, me negué a entrar a la reunión y me bajé por otro lado”*²⁴⁶.

172. Edie Pinzón Turcios y Yair Rodríguez Giraldo coincidieron en afirmar que solo el comandante del batallón mantenía contacto radial con los grupos paramilitares:

*“... entonces mi mayor le decía al dueño del granero que daba los víveres que le consiguiera un radio. Algunos radios fueron entregados por las autodefensas, y lo sé porque cuando llegué solo tenían esos radios los comandantes de compañía y el segundo de cada compañía. Mi mayor nunca bajó al pueblo, pero sí mandaba la razón, en el paso de un mes ya todo el mundo tenía el radio. Con esos radios uno se podía comunicar con las AUC, pero el único que tenía la frecuencia era mi mayor”*²⁴⁷.

...un teléfono inalámbrico marca Senao..., puede tener hasta 15 extensiones, una la tenía el capitán Alvarado que la compró por la necesidad de comunicarse con

²⁴³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021

²⁴⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado Sáchica. 1 de septiembre de 2021.

²⁴⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado Sáchica. 1 de septiembre de 2021.

²⁴⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado Sáchica. 1 de septiembre de 2021.

²⁴⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021

su familia; siendo sinceros vi la necesidad, de algún lado yo estaba abandonado allí, el Estado no velaba por ese tipo de cosas...el teléfono inalámbrico me lo facilitó Jhon Freddy, lo conocí en el año 95 cuando en el gobierno de Samper se crearon las Convivir, después me di cuenta que no eran las Convivir y me di cuenta que él era de las autodefensas, esto cuando era Capitán, cuando llego a Dabeiba..."²⁴⁸.

173. El *tercer periodo establecido es 2004, en jurisdicción de Ituango*, donde se logró establecer que la comandancia y mandos medios del BCG 79 tuvieron relación con el frente paramilitar asentado en la zona y se definió un marco de cooperación, distribución de tareas en la guerra y acompañamiento mutuo con enlaces directos en algunas compañías.

174. El soldado profesional Luis Fidel Arenas, quién pertenecía a la compañía Canadá recuerda, por ejemplo: *"allá me encuentro con la sorpresa de que el sargento Beltrán tenía comunicaciones con los paramilitares que se encontraban en un cerro que se llamaba el Cerro del Oso... nosotros desde Santa Rita veíamos que allá entraba un helicóptero semanalmente..."*²⁴⁹

175. El sargento Fidel Iván Ochoa, miembro de la compañía Brasil, afirmó en el mismo sentido que:

*"... Bueno, estando ya ahí [en Santa Rita] es donde yo me hago el hombre de confianza del mayor Guzmán, ... Ya comenzamos a hacer inteligencia de combate en el área. Ya comenzamos a conocer a los paramilitares que había cerca del Cerro del Oso, donde estaba el comando de ese grupo paramilitar, que quedaba a una distancia de unos cinco kilómetros, no sé. Inclusive eran como unas tres horas caminando de Santa Rita allá. Ya se comienzan a hacer coordinaciones con ellos... Por ahí entre septiembre y octubre... Ellos buscan a la persona y si hay como ese interés de hacer esas coordinaciones, se van dando las coordinaciones y fue así que se instaló esa conversación y esa comunicación con el comandante... yo me convertí como en el enlace del comando del batallón y ellos, con el comandante de este grupo paramilitar que permanecía en el Cerro del Oso..., creo que se llamaba Junior..."*²⁵⁰

176. Además de ser un soporte logístico para el suministro de guías, información y pertrechos militares, la Sala tiene razones para creer que la relación entre la comandancia del BCG 79 y los grupos paramilitares también fue empleada con fines de enriquecimiento y favoreció el uso de los corredores estratégicos que pasan por Ituango y Dabeiba para el **negocio ilícito del tráfico de narcóticos**²⁵¹.

²⁴⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021.

²⁴⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. 23 de noviembre de 2020.

²⁵⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

²⁵¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado.

177. En Ituango, el Sargento Ochoa Blanco recuerda, por ejemplo, que el BCG 79 sirvió como apoyo para la coordinación y control de los laboratorios para el **procesamiento de droga**, a cambio de *resultados operacionales*²⁵² y el capitán Alfonso Romero Buitrago refiere que, en 2004, en el puesto de mando del mayor Guzmán Ramírez en Santa Rita, vio al comandante del batallón en poder de *“una maleta deportiva llena de base de coca... [y pudo] escuchar conversaciones telefónicas entre el comandante y presuntos paramilitares sobrevolando la zona en un helicóptero blanco”*²⁵³

178. En el *cuarto período determinado es 2005-2006 en Dabeiba* ha quedado establecido que el Frente Dabeiba de los paramilitares hacía presencia en dicho municipio, que su comandante militar, Javier Óscaris Correa Álzate, conocido como Jhon Freddy, Machín o JF, tenía su residencia en el municipio, se desplazaba en una camioneta blanca de doble cabina y platón y la tropa paramilitar estaba concentrada a las afueras del municipio en espera de las negociaciones para su desmovilización, condición que no les impidió seguir participando del conflicto armado.

179. Los relatos de los comparecientes son consistentes en afirmar que, en 2005, entre el Frente paramilitar de Dabeiba y la comandancia del señor mayor David Herley Guzmán Ramírez del BCG 79 existió connivencia, cooperación, apoyo logístico y distribución de las tareas de la guerra.

180. El sargento Fidel Iván Ochoa Blanco, quien ya había estado en Urabá formando parte del Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez (1994- 1996), tenía contacto directo con el segundo comandante de los paramilitares del Frente Dabeiba, el señor Javier Óscaris Correa Alzate, conocido como JF, Jhon Freddy o Machín. Este vínculo nació en 1994, en Turbo, en su primer período en Urabá. Los inicios y el alcance de la relación entre los grupos paramilitares y el BCG 79 en Dabeiba fueron descritos por el señor Ochoa en los siguientes términos:

“Freddy era un paramilitar que cuando yo llego en la primera etapa lo conozco como un paramilitar normal, que eran los Urbanos, que mantenían en El Tres, El Dos, en esa región de Turbo...cuando yo lo conozco, en esa región, en mi primera ida a Urabá, él era Caliche... al mando del Mono Veloza... Cuando ya yo llego a Dabeiba, ya en el año 2005, él ya apenas que me vio me reconoció y ya le decían era “Freddy”, alias “Freddy”, pero era la misma persona...

Ahí es donde tomo protagonismo yo, porque ahí es donde yo me encuentro con los paramilitares, que yo había conocido en mi primera vez allá en Urabá...Ahí es donde me encuentro con Alias Freddy, que era el comandante de la compañía

Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 de marzo de 2022; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 7 de marzo de 2022.

²⁵² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

²⁵³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021.

que estaba en Dabeiba, creo que era la Compañía del Élmer Cárdenas, algo así. Y ya comienzo a hacer coordinaciones entre él y el mayor...

Sí, eso fue como para los meses de mayo creo yo, antes de dar los resultados estos por los que estuvimos privados de la libertad [2005]; y se coordinó que ellos a cambio de que no los persiguiéramos, iban a colaborar con información, con guías, y entonces en eso se quedó... con armamentos... esa reunión si existió, pero no fue con Freddy Rendón sino con Alias Freddy..., que es subalterno de Freddy Rendón "El Alemán"... con el mayor fui yo y fueron como dos o tres personas de confianza de él [*mayor Guzmán Ramírez*]; y estaba Freddy ahí con otras personas de seguridad de él. Dos o tres personas ahí, no eran muchos tampoco²⁵⁴.

181. Este relato es consistente con lo narrado por el soldado Contreras Salgado, quien difiere solo en que ubica al comandante paramilitar Freddy Rendón y no a alias Jhon Freddy como la persona que asistió a esa reunión, pero recuerda al sargento Ochoa Blanco en el lugar de los hechos y manifiesta haber sido uno de los soldados de confianza que acompañó al mayor Guzmán Ramírez a dicha reunión²⁵⁵. También resulta consistente con el testimonio de Dairo Antonio Úsuga David, conocido como Otoniel, comandante del llamado Clan del Golfo, quien recuerda que *"en esa época [1994-1997] estaba, comandante Lázaro pa' ese lado [Dabeiba], estaba Escalera que sí estaba hacia Dabeiba, estaba un comandante que le decían Hermógenes o uno que le decían el boludo también estaban hacia Dabeiba en esa época. Después fue que llegó Machín, Machín antes de esa época estaba en el Urabá con nosotros"*²⁵⁶.

182. Los Sargentos Coral Trujillo y Ochoa Blanco fueron los comandantes (sucesivos) del pelotón España, responsables de la seguridad del comandante del BCG 79 y, como tal, fueron los suboficiales más cercanos y de confianza de los dos mayores que fungieron como comandantes de dicho batallón entre 2004 y 2006. Estos dos sargentos comparecientes, en sesiones múltiples y separadas fueron consistentes en afirmar que la regla general fue la centralización de la relación entre el comandante paramilitar del Frente Dabeiba y el comandante del BCG 79.

183. Afirma el Sargento Coral, por ejemplo, que *"Guzmán tenía la relación y el apoyo era básicamente de armamento"*. A partir de enero de 2006, en relación con el mayor Prada el sargento Coral Trujillo, no puede afirmar si había centralización en el contacto pues ya había dejado el puesto de comandante del pelotón España que estaba a cargo del sargento Ochoa Blanco. Sin embargo, afirma que *"tenía que existir esa relación... porque*

²⁵⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

²⁵⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

²⁵⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 19 de abril de 2022.

para el 3 de marzo Prada consiguió el armamento con los paramilitares”²⁵⁷. El suboficial Coral Trujillo admite que también mantuvo contacto descentralizado directo con los paramilitares para efectos de apoyo logístico en los hechos de 16 de diciembre de 2005 puesto que “[le] quedó un contacto un “Jose” de un paramilitar... En el transcurso de las bajas de agosto entonces ahí quedaron contactos... [y] la coordinación con los paramilitares solo fue con una persona”²⁵⁸.

184. El Sargento Ochoa Blanco reiteró que él mismo fue el primer enlace entre los sucesivos comandantes del BCG 79 y los grupos paramilitares en Dabeiba, dada su amistad con alias Jhon Freddy y que esto le valió el favor de los dos comandantes del BCG 79 a los que sirvió entre 2005 y 2006: “cuando yo me voy dejo a Prada conectado a alias Freddy. Prada se da cuenta que yo soy la mano derecha de Guzmán y él me pide que las coordinaciones que yo hacía para Guzmán las hiciera para él, ya cuando yo estoy para salir ya ellos hablaban directamente”²⁵⁹.

185. El Sargento Coral señaló apoyos logísticos puntuales, por ejemplo, para el suministro de armas que servirían para hacer pasar a las víctimas como combatientes por lo menos en dos ocasiones que le constan²⁶⁰, el soldado Agudelo mencionó a los guías paramilitares²⁶¹ y otros soldados hicieron alusión a detalles de la relación cotidiana con los grupos paramilitares en Dabeiba incluso después de la partida del mayor Guzmán.

186. En 2006, en Dabeiba, durante la comandancia del señor mayor Efraín Prada Correa del BCG 79, los relatos afirman que existió apoyo logístico y cooperación entre el Frente de Dabeiba de los paramilitares y dicho Batallón adscrito a la BRIM 11²⁶².

187. La información aportada es consistente con otros relatos contextuales en el periodo 2005-2006 en Dabeiba, sobre la relación de los grupos paramilitares con el Ejército Nacional, que dan cuenta de los estrechos vínculos al más alto nivel:

“... un ejemplo, cuando yo era subteniente en la Brigada 17, tuve un combate contra paramilitares [en Dabeiba] y a mí me timbró inmediatamente mi general Zapata y me dijo que “¿qué estaba haciendo? “que, ¿porque tenía que estar levantando a los primos?” pues lo que me dijo, pero ya, ya está esa mentalidad

²⁵⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

²⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

²⁵⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 11 de febrero de 2021.

²⁶⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo, 28 de enero de de 2020.

²⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ramiro Agudelo Duque, 19 de noviembre de 2020.

²⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada, 9 y 26 de octubre de 2020.

en el Ejército y se nos inculcó desde la Escuela Militar, que aquel que ataca paramilitares es un sapo, un delator”²⁶³

188. Levis de Jesús Contreras, quien al parecer se mantuvo como enlace paramilitar del BCG 79 después de haber recibido la baja como soldado profesional, al ser preguntado por el negocio del **tráfico de drogas ilícitas** relató que “...eso era negocio entre los paramilitares y el Ejército, con algunos integrantes del Ejército, era normal, aunque tocaba darle el porcentaje a los paramilitares o ellos iban por mitad, no sé cómo sería la cuestión ahí, pero sí tenían contrabando, si se movía de esa forma”²⁶⁴. Otros comparecientes, como lo observan las víctimas acreditadas, se refieren a estos tráfico también en el municipio de Ituango²⁶⁵. Este soldado, entre otros, también reconoció, en versión voluntaria, los lazos del mayor Guzmán con las AUC, a tal punto que en sus palabras era conocido con el apodo o alias de “El tigre”.

189. El exmiembro de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara corrobora los presuntos vínculos del señor David Herley Guzmán con negocios ilícitos y agregó que tuvo contacto directo con el soldado Levis de Jesús Contreras Salgado en múltiples ocasiones y por lo menos en una oportunidad con el señor David Herley Guzmán Ramírez en abril de 2005, en su papel de “informador dentro del corredor vial... [garantizando que] estaba limpio de Policía... ¿para qué?... para tráfico de armas y de estupefacientes, de droga, también manejaban ese negocio... [Contreras] me decía ‘ayúdeme a que pase esto’... tiene que ser un ilícito...”²⁶⁶.

190. Finalmente, se ha podido determinar que otros grupos armados ilegales como el ELN (Ejército de Liberación Nacional) y el EPL (Ejército Popular de Liberación) no tuvieron presencia en el municipio de Dabeiba ni en su área de influencia en el periodo de investigación conjunta objeto de esta providencia.

(iv) Composición y estructura de las unidades militares investigadas

191. El Ejército Nacional se divide y organiza en el territorio colombiano en dos niveles: i) estratégico, encabezado por el Comando General; y ii) operativo, compuesto por unidades operativas mayores (divisiones) y menores (brigadas), que se encuentran integradas por unidades tácticas (batallones) y estas a su vez por unidades fundamentales (compañías)²⁶⁷.

²⁶³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 5 de octubre de 2020.

²⁶⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

²⁶⁵ CINEP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021. Pág. 27; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020.

²⁶⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 7 de marzo de 2022.

²⁶⁷ FGN. Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

192. Entre 1997 y 2004, la Primera División fue la unidad operativa mayor responsable del departamento de Antioquia donde se ubican los municipios de Ituango y Dabeiba²⁶⁸. Los comandantes de la Primera División entre 2002 y 2004 fueron: mayor general Leonel Gómez Estrada (2002-2003), mayor general Mario Montoya Uribe (2004-2005) y brigadier general Justo Eliceo Peña Sánchez (2006-2007). Los oficiales de operaciones de la Primera División en el mismo periodo fueron: coronel Jorge Ramírez Salgado (2002-2003), coronel Iván Marco Parra Caicedo (2004), coronel Raúl Fernando Peña Lenis (2005) y coronel Carlos Arturo Tamayo Tamayo (2006)²⁶⁹.

193. A partir de 2005, la Séptima División asumió la jurisdicción de los departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre y Chocó y el mando sobre sus unidades operativas menores, con presencia en 185 municipios²⁷⁰. Esta División está conformada por las Brigadas 4 (Medellín), 11 (Montería), 15 (Quibdó), 17 (Carepa) y Móvil 11 (Medellín)²⁷¹. El comandante de la Séptima División entre 2005 y 2006 fue el brigadier general Óscar Enrique González Peña (2005-2006)²⁷².

194. El caso conjunto del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba investiga dos unidades tácticas o batallones del Ejército Nacional: el BCG 26 en 2002, adscrito a la Brigada 17 y agregado operacionalmente a la Brigada 4 y el BCG 79 a partir de 2004, adscrito a la BRIM 11 y agregado operacionalmente a la Brigada 17. Además, durante la investigación conjunta se tuvo conocimiento de hechos ocurridos en Dabeiba y atribuidos a otras dos unidades tácticas bajo investigación del Caso 04: el BIGIR, adscrito a la Brigada 4 y el BIBEM adscrito a la Brigada 17.

1. Batallón de Contraguerrilla No. 26: BCG 26 Arhuacos

195. El BCG 26 fue conformado en 1991 como un Batallón adscrito a la Primera División del Ejército Nacional con sede en Santa Marta²⁷³. Por tratarse de un batallón de contraguerrilla, no tuvo jurisdicción asignada y por tratarse de un batallón divisionario operó en toda la jurisdicción de Primera División según la necesidad del servicio²⁷⁴.

²⁶⁸ MinDefensa. Disposición No. 08 de 31 de marzo de 2004, creación de nuevas divisiones y despliegue operativo del Ejército Nacional; Yepes Correa, Mónica et al. Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional I División. El Conflicto Armado en las Regiones. Bogotá: Universidad del Rosario.

²⁶⁹ EJEC. Documentos reservados trasladados al despacho de la magistrada Nadiezhda Henríquez en respuesta al requerimiento del Auto 00-04 de 2018, Caso 04.

²⁷⁰ MinDefensa. Disposición No. 16 de 28 de julio de 2005. La Séptima División se halla adscrita al Comando Conjunto de Caribe, junto a la Primera y Segunda División. Así como la Fuerza Aérea, la Fuerza de Infantería de Marina y la Armada Nacional; FGN- DNAC-Tomo XXXVII, 2018.

²⁷¹ EJEC. Séptima División. Consultado: 12/12/2021. Disponible en: <https://www.septimadivision.mil.co/>

²⁷² EJEC. Documentos reservados trasladados al despacho de la magistrada Nadiezhda Henríquez en respuesta al requerimiento del Auto 00-04 de 2018, Caso 04.

²⁷³ EJEC. Primera División. Disposición 003 de 09/09/1991 por Comandante de la Primera División, que modifica la Disposición N° 002 de 09/05/1991 y agrega un municipio del departamento de Antioquia a la Décimo Primera Brigada.

²⁷⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa. Reservada. 4 de febrero de 2021. El compareciente fue miembros del BCG 26 Arhuacos siendo capitán, entre 1 de diciembre de 1994 y 31 de diciembre de 1996.

196. En 1994, siendo comandante de la Brigada 17 el BG Victor Julio Álvarez Vargas se inician negociaciones que culminan con la agregación del Batallón a dicha Brigada con sede en Carepa²⁷⁵. De nuevo, por tratarse de un batallón de contraguerrilla, no le fue asignada jurisdicción específica y operó en toda la jurisdicción de la Brigada 17 según la necesidad del servicio. La primera compañía, al mando del entonces capitán Efraín Prada, llega a territorio de Urabá en diciembre de 1995 y es enviada a Acandí (Chocó) y unos meses después se reportarían las otras tres compañías, así lo recuerda el entonces capitán Prada Correa que vivió los primeros cambios durante su segundo paso por Urabá:

“... hay batallones de contraguerrillas que pertenecen a las divisiones...[*El Batallón Arhuacos*] era divisionario, o sea ese batallón, el comandante de esa División lo puede tener en el área general del batallón Córdoba o lo puede pasar, como pasó con ese batallón, que nosotros nos fuimos agregados otra vez a Uraba, Yo volví a Urabá con ese batallón”²⁷⁶.

197. Entre 1995 y 1997, siendo comandante de la Brigada 17 el brigadier general Rito Alejo Del Río Rojas se tramitó el traslado definitivo del BCG 26 Arhuacos a la Brigada 17²⁷⁷. En 1999 el BCG 26 Arhuacos dejó de ser un batallón divisionario para convertirse en un Batallón adscrito a la Brigada 17 con sede en Carepa²⁷⁸.

198. Entre 1997 y 2000 el BCG 26 se hallaba desplegado en misiones desde Unguía y Acandí hasta Riosucio en el Chocó y fueron llamados a Mutatá para el segundo semestre de 2000²⁷⁹, todo esto en el marco de la jurisdicción de la Brigada 17. Consta en sentencia del 27 de agosto de 2014, proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, que la operación armada de entrada al municipio de Murindó por parte del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, ocurrida el 22 de mayo de 1998, fue coordinada por esta unidad militar y el Batallón 35, facilitando armamento a las autodefensas.

199. Al mismo tiempo, para el año 1999 (mes de abril) la operación denominada “siete enanitos” dirigida contra 7 líderes de Comunidades de Paz, fue coordinada y facilitada

²⁷⁵ EJEC. Primera División. Disposición 004 de 08/01/1994 por Comandante de la Primera División que asigna jurisdicción a la Décimo Séptima Brigada y reajusta la jurisdicción a la Décimo Primera Brigada de la División.

²⁷⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa. Reservada. 4 de febrero de 2021. El compareciente fue miembros del BCG 26 Arhuacos siendo capitán, entre 1 de diciembre de 1994 y 31 de diciembre de 1996. Antes había sido miembro del Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros con sede en Carepa, entre 1 de diciembre de 1990 y 30 de noviembre de 1992 y finalmente regresó a Urabá como comandante del BCG 79 entre diciembre de 2005 y junio de 2006.

²⁷⁷ EJEC. Primera División. 003 de 12/08/1996. Comandante de la Primera División actualiza la Disposición N° 002/96 la cual fija la jurisdicción de las Unidades Operativas Menores de la Primera División en los departamentos de Antioquia, Magdalena, Guajira, Bolívar, Cesar, Chocó, Córdoba y Sucre.

²⁷⁸ EJEC. Primera División. 002 de 05/08/2000. Comandante de la Primera División actualiza la Disposición N° 001/00, la cual fija la jurisdicción de las Unidades Operativas Menores orgánicas de la Primera División en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Guajira, Cesar, Antioquia, Córdoba, Bolívar, Sucre; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Rito Alejo Del Río Rojas. 25 de marzo de 2021.

²⁷⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Manuel Darío Mejía Sánchez y Gabriel Jaime Gómez Arenas, 24 de agosto de 2021.

por el BCG-26 Arhuacos²⁸⁰. En el año 2000, el municipio de Dabeiba se hallaba bajo jurisdicción de la Brigada 4, siendo estos dos municipios - Mutatá y Dabeiba - las fronteras jurisdiccionales de dichas Brigadas en Urabá.

200. En octubre de 2000 ocurre la toma a Dabeiba, ejecutada por el Bloque José María Córdova de las FARC. El ataque se saldó con la muerte de 54 uniformados y el derribamiento de un helicóptero. Como consecuencia, el BCG 26 Arhuacos es agregado a la Brigada 4 para reforzar el pie de fuerza en dicho municipio. Esta agregación se mantuvo por lo menos hasta junio de 2003 y luego se presentaron nuevas agregaciones en función de la necesidad del servicio.

201. Como batallón de contraguerrilla, el BCG 26 se centró en “operaciones militares de ocupación, de registro y control de instrucción, [y en] las operaciones con repliegue ofensivo”²⁸¹, dejando en manos de la Plana Mayor de la Brigada 4 (como responsable operacional) las labores de inteligencia por intermedio de la sección segunda (B2)²⁸². Para esta tarea el BCG 26 también se apoyó en el batallón territorial que tenía bajo su responsabilidad el municipio, que para el periodo 2000-2002 era el Batallón de Infantería No. 32 General Pedro Justo Berrío (BIPEB)²⁸³.

202. El siguiente diagrama presenta la cadena de mando del BCG 26, entre el 2000 al 2003, resaltando particularmente a los comandantes de batallón y de sus cuatro compañías:

Organigrama del BCG No. 26 año 2002

²⁸⁰ Indicó el postulado del Bloque Elmer Cárdenas, Furnieles Alvarez, en sede de Justicia y Paz que ingresaron a Villahermosa y al momento de regresar con los siete retenidos, “el grupo de autodefensas se encuentra con miembros del Ejército Nacional, los cuales se hicieron a un lado y los dejaron avanzar, debido a que ya tenían pleno conocimiento de las acciones ilícitas que estaban ejecutando en la zona”. Sentencia del 27 de agosto de 2014, proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín. Rdicado No. 1100160000253 2008 83241. Ver página 66.

²⁸¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria de Hermes Alvarado Sáchica. 4 de marzo de 2021.

²⁸² Como todos los batallones de contraguerrilla (hoy llamados de combate terrestre BACOT), el BCG 26 no cuenta con plana mayor, con lo cual las labores de inteligencia son realizadas por los batallones territoriales de proximidad, por la sección de inteligencia de la Brigada (o de la Brigada operacional) y por sus propias tropas a través de la llamada inteligencia de combate.

²⁸³ JEP. Salas de Justicia. Casos 03 y 04- Versión Voluntaria de Hermes Alvarado Sáchica. 4 de marzo de 2021.

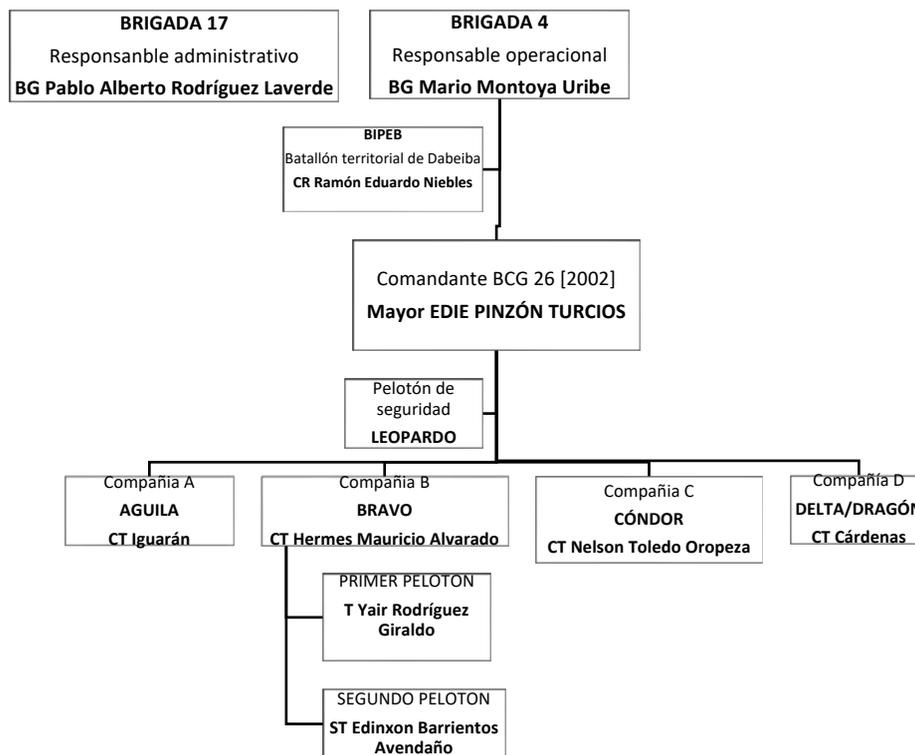


Imagen No. 11. Elaboración: Despachos
Fuente: Versiones voluntarias comparecientes BCG 26, 2021.

2. Batallón de Contraguerrilla No. 79 SV Hernando Cómbita Salazar

203. El BCG 79 se creó el 7 de mayo de 2004 como unidad táctica adscrita a la Brigada Móvil 11²⁸⁴. En 2004, el BCG 79 se desplegó en el municipio de Ituango y distribuyó sus cuatro compañías y su pelotón de seguridad en los tres corregimientos: Santa Rita, El Aro y La Granja²⁸⁵. El mayor Guzmán Ramírez instaló su puesto de mando en la parte alta de Santa Rita, en un cerro llamado de los Tanques, porque allí estaban instalados los tanques distribuidores de agua del centro poblado de Santa Rita. En este lugar se adecuó artesanalmente un búnker que servía como sala de comunicaciones, así como lugar de descanso para el comandante y su pelotón de seguridad. Entre tanto, el puesto de mando adelantado de la BRIM 11 se ubicó en Ituango y el puesto de mando atrasado en Medellín, en las instalaciones del Batallón de Artillería No.4 General Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez (BAJES).

²⁸⁴ Min Defensa. Disposición No. 09 de 07 de mayo de 2004; EJEC. Séptima División. Fuerzas de Tarea. Nudo del Paramillo. Consultado: 15/12/2021. Disponible en [Línea]: https://www.septimadivision.mil.co/septima_division_ejercito_nacional/brigadas/fuerza_tarea_nudo_paramillo/brigadas_batallones/brigada_movil_11

²⁸⁵ Los integrantes del batallón salen de reentrenamiento en Urrao, inician el traslado desde Tierralta hasta Puerto Valdivia, el batallón fue descargado en camiones, bajo el mando del Mayor Guzmán. Los integrantes del batallón caminaron durante dos semanas hasta llegar al corregimiento de Santa Rita de Ituango (alrededor de septiembre de 2004). La Compañía Dinamarca fue enviada a La Granja. Ver, por ejemplo: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

204. A partir de febrero de 2005, el BCG 79 fue agregado operacionalmente a la Brigada 17, a raíz del ataque de las FARC el 8 de febrero de 2005, a la base militar El Porroso, bajo jurisdicción del Batallón No. 46 Voltígeros de la Brigada 17, en el municipio de Mutatá. Este ataque dejó un saldo de 19 soldados y un oficial muertos además de la pérdida de un importante material de guerra.

205. El 18 de febrero 2005, el BCG 79 fue agregado operacionalmente a la Brigada 17 y se fijó su puesto de mando en Dabeiba. El BCG 80 también adscrito a la BRIM 11 fue agregado con tres compañías y con puesto de mando en Mutatá.²⁸⁶ En total, la BRIM 11 vio agregada casi la mitad de sus efectivos a Urabá bajo el mando operacional de la Brigada 17.

206. El proceso de agregación supuso que el BCG 79 pasara a depender operacionalmente de la Brigada 17. La BRIM 11 conservó funciones de índole administrativa, disciplinaria y de bienestar, incluidos los estímulos autorizados por el comando de la Brigada 17²⁸⁷. El comandante del BCG 79 para febrero de 2005, entonces mayor David Herley Guzmán, señaló en versión voluntaria las implicaciones que tenía depender de dos brigadas en los siguientes términos:

“... Cuando una unidad se agrega operacionalmente señor magistrado, significa que operacionalmente nosotros nos reportamos al comandante de la Brigada 17. Toda la parte operativa depende de la Brigada 17, la parte administrativa la sigue manejando la Móvil 11, entonces eso es lo que significa agregado operacionalmente. De ahí en adelante yo ya quedo bajo el mando del señor general Fandiño... mi general Fandiño tengo entendido que duró, no sé, hasta mayo del 2005 ya estamos hablando de 2005, ahí ya le entrega al general Zapata”²⁸⁸.

207. El compareciente Jorge Alberto Amor Páez, quien ejerció como comandante de la BRIM 11 entre 2005 y 2006, señaló por su parte:

“... Mi relación con el Batallón 79 era solamente administrativa. Que les llegaran los sueldos, que les llegaran los abastecimientos, hacer las investigaciones disciplinarias porque no perdía una esa facultad disciplinaria, o sea la parte administrativa disciplinaria no la perdía uno, pero la parte de operaciones de inteligencia y todo eso era totalmente de la Brigada 17...”²⁸⁹

²⁸⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez, 5 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020.

²⁸⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez. 5 de noviembre de 2020.

²⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 3 de noviembre de 2020.

²⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez. 5 de noviembre de 2020.

208. Como consecuencia de la agregación, el BCG 79 y la BRIM 11 enviaron sus respectivos enlaces a Carepa, sede de la Brigada 17 y la BRIM 11 mantuvo sus puestos de mando en las mismas posiciones: puesto de mando adelantado en Ituango y puesto de mando atrasado en Medellín²⁹⁰.

209. Cuando, el 18 de febrero de 2005, el BCG 79 se traslada a Urabá, la mayoría de los comparecientes coinciden en afirmar que el personal fue helicopiado hasta el municipio de Mutatá y de allí se transportó a pie hasta Dabeiba en el marco de operaciones de búsqueda de la tropa de las FARC que una semana antes había asaltado El Porroso. El desplazamiento de la tropa se extendió desde mediados de febrero y hasta finales de abril entre Mutatá y Dabeiba²⁹¹. A partir del mes de mayo de 2005, aproximadamente, el BCG 79 se instaló en el barrio Bernardo Guerra de Dabeiba²⁹² y con posterioridad fue ubicado en la parte alta de la vereda Los Naranjos en un sector denominado “Las Antenas”, localizado sobre la cordillera bajando Llano Grande. Las compañías, por su parte, se ubicaron estratégicamente en torno al municipio de Dabeiba²⁹³. El pelotón de seguridad España siempre estuvo en el puesto de mando con el comandante de batallón.

210. En el recuerdo de los comparecientes, la Compañía Alemania se ubicó en La Antena, la Compañía Canadá llegó a Puente Blanco y se desplegó hacia La Estrella, Campo Alegre y Llano Grande²⁹⁴. Sobre la ubicación de la compañía Canadá, el sargento Ferney Triana Lozano, aclara que uno de sus pelotones hizo presencia en La Antena y Puente Blanco, a la salida del municipio, entre Dabeiba a Mutatá, para que la guerrilla no bajara a la vía donde eran comunes las pescas milagrosas²⁹⁵.

211. Entre 2005 y 2006, fueron comandantes de la Brigada 17 el brigadier general Héctor Jaime Fandiño Rincón (hasta 25 de mayo de 2005) y el brigadier general Luis Alfonso Zapata Uribe (+) (23 de junio de 2005 y 2006). Entre junio de 2005 y 20 de diciembre de 2006 el teniente coronel Jorge Alberto Amor Páez fue el comandante de la BRIM 11. El BCG 79 estuvo comandado entre 31 de agosto de 2004 y 31 de octubre de 2005 por el mayor David Herley Guzmán, entre noviembre y diciembre estuvo como comandante encargado al capitán Jhon Zarama Betancourth²⁹⁶, no obstante, a partir de

²⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez, 5 de noviembre de 2020.

²⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Buelvas, 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

²⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo, 28 de enero de 2020.

²⁹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

²⁹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ramiro Agudelo, 19 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Eduardo Chiquito, 20 de noviembre de 2020.

²⁹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano, 15 de enero de 2021.

²⁹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020.



1 de diciembre de 2005 y hasta 30 de noviembre de 2006 asumió oficialmente la comandancia el mayor Efraín Enrique Prada Correa, con algunas ausencias por vacaciones en diciembre de 2005 y enfermedad a partir del mes de junio de 2006²⁹⁷.

212. El BCG 79 mantuvo la distribución clásica de un batallón de contraguerrilla, compuesto por cuatro compañías y un pelotón de seguridad. Cada compañía estaba compuesta por dos pelotones (contraguerrillas) y cada pelotón a su vez por 3 escuadras. A continuación, puede observarse el esquema:

Estructura del BCG 79

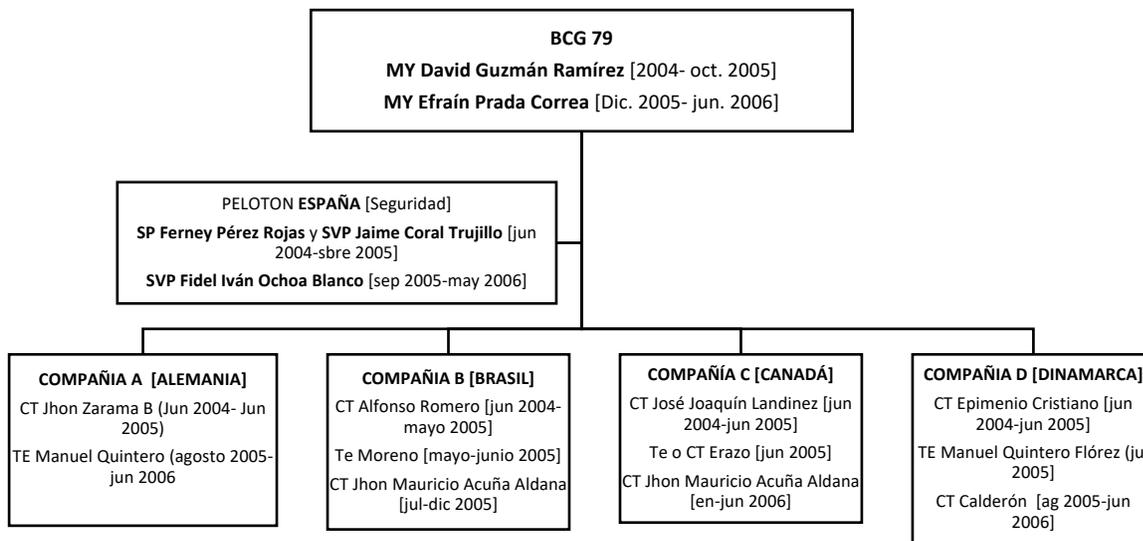


Imagen No.12. Elaboración Despachos

213. Los siguientes son algunos detalles adicionales respecto a la comandancia e integrantes de las unidades fundamentales del BCG 79, de acuerdo con la información aportada en versiones voluntarias:²⁹⁸

- **España:** Estructura encargada de la seguridad del comandante, bajo el mando del Sargento Primero Pérez Rojas Ferney y el Sargento Viceprimero Jaime Coral desde el 26 de septiembre de 2004 y hasta septiembre de 2005²⁹⁹ En el periodo de comandancia del Mayor David Guzmán, la compañía estaba compuesta por un

²⁹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez, 5 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020; EJEC. Documentos reservados trasladados al despacho de la magistrada Nadiezhda Henríquez en respuesta al requerimiento del Auto 00-04 de 2018, Caso 04.

²⁹⁸ Esta información es preliminar y puede estar sujeta a cambios una vez contrastada con fuentes provenientes del Ejército Nacional y otras fuentes útiles.

²⁹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo, 28 de enero de 2020.



suboficial de comunicaciones que era el cabo Romero Maurello Alberto y el cabo Real Mahecha José, y por los siguientes soldados profesionales: Arcila González Fly, Caro Puerto José, Conde Rodríguez Arnobis, Cruz Cardona Alejo, Díaz Díaz José Deivi, Díaz López Alexander, Domínguez Rubio John Fernando, Fernández Toro Víctor, Guerrero Mena Wilmer, Álzate John Freddy, Castillo Murcia Jorge, Chamorro García Martín, Díaz Romero Diego, Guzmán López Rafael, Durán Márquez, Arango Almario Juan, Cabalzo Agudelo.³⁰⁰ A partir de septiembre de 2005 y hasta mayo de 2006, el sargento viceprimero Fidel Iván Ochoa Blanco ejerció la comandancia de la unidad militar³⁰¹.

- **Compañía Alemania:** A cargo de esta compañía se encontraba el capitán Jhon Zarama Betancouth, quien era el capitán más antiguo del batallón. Otros cuadros de la compañía registrados son: el subteniente Parada, el sargento viceprimero Mesa, sargento Alexander Chala³⁰² En el año 2006, se registra el primer pelotón compuesto por el sargento Mauricio Yate, cabo segundo Santos y cabo tercero Mendivero. Mientras el segundo pelotón estaba integrado por subteniente Parada y el sargento Mesa. Desde septiembre de 2005 y hasta julio de 2006, el teniente Manuel Antonio Quintero Flórez asume la comandancia de la compañía Alemania³⁰³.
- **Compañía Brasil:** A cargo del capitán Alfonso Romero Buitrago, el segundo capitán más antiguo del batallón. En 2004, el primer pelotón estuvo comandado por el subteniente Jesús Javier Suárez Caro (+), seguido del cabo Perdomo (+). El comandante de la segunda sección del primer pelotón y reemplazante del subteniente Suárez Caro entre agosto de 2004 y mayo de 2005 fue el sargento viceprimero Fidel Iván Ochoa Blanco. Entre los integrantes del primer pelotón de la compañía se han mencionado los siguientes: cabo primero Jaramillo, soldados profesionales Ricardo Manuel Buevas, Manuel Oswaldo Arrieta, Cuesta, Encizo (Radio), Barrientos, Aguinaga (ametralladora), Carrillo, Durán (+), Cancino, Buesaquillo³⁰⁴, Contreras, Correa, De La Encarnación, Alvarez, y Beltrán (+)³⁰⁵. El comandante del segundo pelotón y reemplazante de compañía entre agosto de 2004 y junio de 2005 fue el teniente Moreno³⁰⁶. El teniente Moreno fue el comandante de la compañía Brasil entre mayo y julio de 2005 en ausencia del capitán Romero.
- **Compañía Canadá:** Entre junio 2004 y junio de 2005 la compañía Canadá estuvo comandada por el capitán José Joaquín Landinez Torres. El primer pelotón estuvo comandado por el teniente Holmes Rubio Barrera quien también era el

³⁰⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo, 28 de enero de 2020.

³⁰¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa, 18 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

³⁰² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa, 18 de noviembre de 2020.

³⁰³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez, 7 de octubre de 2021.

³⁰⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

³⁰⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

³⁰⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020.

reemplazante de la compañía. El segundo al mando del pelotón fue el sargento Jairo Cruz Beltrán o Beltrán Cruz (+). Entre los soldados profesionales que integraban la compañía Canadá se tienen: Agudelo Sarmiento Hugo, Agudelo Duque Ramiro, Arce John Freddy, Arenas Rodríguez Luis Fidel, Arteaga Varón [o Vargas] César, Asprilla Valsillas, Ávila Pachón Robinson, Beltrán Vargas Juan, Cáceres Orlando, Camargo de Ávila José, Cano Ariza Johan Edgardo, Caro Osorio Edilberto, Carreño Coronado Freddy, Castillo González Jeison, Castro Cavarca José, Chiquito Osorio Carlos, Cogollo Plaza José, Córdoba Mosquera Julio, Córdoba Palacios Jeison, Echeverry Bedoya Miguel, Fernández Arroyo John, Suaza Calderón Carlos, Velázquez Marín Omar [o Dimar]. El segundo pelotón estuvo bajo el mando del teniente Quintero y su reemplazante fue el sargento Ferney Triana³⁰⁷.

Para el 2005, el primer pelotón está comandado por el teniente León Pulido Jimmy y el sargento viceprimero Jaime Coral Trujillo pasa a ser su reemplazante. En el primer pelotón de la compañía, además de los antes mencionados, figuran: el cabo primero Capera Vargas William, el cabo segundo Coronado Palencia y los soldados: Alonso Bustos Gonzalo, Arcila John Freddy, Cantillo Bermúdez Duber, Castro Orjuela John, Domínguez Rubio John, Correa Agudelo Jorge, González Vargas José y Estrada Agudelo Dinoma³⁰⁸ El segundo pelotón de la compañía Canadá quedaría bajo el mando del sargento Ferney Triana hasta junio de 2006. A partir de junio de 2005, el comandante de la compañía Canadá será el teniente (o capitán) Erazo y a partir de 2006 pasa a ser comandante de la Compañía Canadá el capitán Jhon Mauricio Acuña y llega al primer pelotón de la compañía el sargento viceprimero De La Cruz y el sargento primero De Avila³⁰⁹. Otros soldados que formaron parte de la compañía Canadá fueron: Carlos Andrés Carabalí, quién fue trasladado a la compañía Dinamarca en julio de 2005 y Omar Buesaquillo Ruiz quien llegó en la misma fecha a la compañía Canadá, proveniente de la compañía Brasil³¹⁰.

- **Compañía Dinamarca:** El capitán Epimenio Cristiano Calderón comandó la compañía Dinamarca desde 2004 hasta junio de 2005. En julio de 2005 el teniente Manuel Quintero Flórez fue encargado de la comandancia de la compañía y a partir de agosto de 2005 asume la comandancia el capitán Calderón³¹¹ En 2005 el primer pelotón estaba bajo el mando de teniente Díaz y el segundo pelotón por el sargento viceprimero Fidel Iván Ochoa Blanco (enviado en préstamo de la compañía Brasil en junio de 2005). Entre los soldados que pertenecieron a la compañía Brasil y que llegaron trasladados a la compañía Dinamarca se encuentran: Juan David Aguirre, Ricardo Manuel Buevas Lozano y Owaldo Manuel Arrieta Lara. El soldado Carlos

³⁰⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo, 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano, 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez, 23 de octubre de 2020.

³⁰⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo, 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano, 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez, 23 de octubre de 2020.

³⁰⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez, 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jhon Edgardo Cano Ariza, 25 de agosto de 2021.

³¹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Andrés carabalí Ibarra, 29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Omar Buesaquillo Ruiz, 30 de agosto de 2021.

³¹¹ Jurisdicción Especial para la Paz. Caso 03-Versión Voluntaria de Efraín Prada Correa, 2 Parte, 18-Nov, 2020. JEP. Bogotá.



Andrés Carabalí Ibarra también perteneció a la compañía Dinamarca como traslado proveniente de la compañía Canadá. Otras personas mencionadas en esta compañía son los soldados Darío Alberto Botero García, Cuesta Bejarano, Encizo, Carrillo, Atencio, Aguirre, Cahcón y Borja, el sargento segundo Juan Carlos Gómez Muñoz, el sargento viceprimero Ismael Avilés Cardoza y el cabo segundo Yovani Espitia Torres (o Gómez).

214. Como batallón agregado, el BCG 79 mantuvo un enlace con sede en Carepa, elegido por el comandante del batallón de contraguerrilla, para trámites administrativos. Este rol fue ejecutado por el sargento Jaime Coral Trujillo y posteriormente por el sargento Mauricio Álvarez Doria³¹². Particularmente, un enlace *tramita los gastos reservados*³¹³ y además realiza las siguientes funciones:

“...[un enlace es] una persona que se queda en el atrasado con el fin de prestar el apoyo logístico a su unidad, a su batallón de contraguerrilla, ese apoyo logístico es el que está pendiente de los víveres; a nosotros por lo general nos abastecen cada 15 días, entonces es el que hace las planillas de abastecimiento para las compañías A, B, C, y D, y de pronto está atento algunas solicitudes que hacen los comandantes de compañía o que hace el comandante de batallón, que por decir algo donde entran las cartas de las familias; eso es lo que es el enlace, él es el que también lleva el control de la parte escrita de lo que son las órdenes de operaciones, de todo el listado de material de guerra de intendencia que tiene un batallón, es el que hace los radiogramas informando situaciones de las unidades, él quien informa que oficial, que suboficial sale a vacaciones, que suboficial sale a hacer algún curso esa es la función realmente del enlace”³¹⁴.

3. Otras unidades tácticas de interés para la investigación

215. Los Casos 03 y 04 obtuvieron hallazgos robustos sobre otros batallones que serán mencionados en esta providencia y cuyos hechos atribuibles serán incorporados a la construcción del patrón correspondiente, sin perjuicio de las imputaciones a sus responsables y los resultados finales de dichas investigaciones que se verán reflejados en providencia ulterior. Se hará alusión, en este sentido, a la compañía D del Batallón de Infantería No. 10 Coronel Atanasio Girardot (BIGIR), adscrito a la Brigada 4 con sede en Medellín y al Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz, adscrito a la Brigada 17, con sede en Carepa.

³¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020.

³¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

³¹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez, 3 de noviembre de 2020.

216. Los antecedentes del BIGIR en Dabeiba en 1997, están relacionados con los orígenes de las prácticas investigadas. El BIBEM, por su parte, ofrece contrastación sobre la generalización en la comisión de hechos del mismo tipo en Dabeiba en 2005.

217. Los hechos de 1997 que se atribuyen al BIGIR, fueron investigados simultáneamente por los Casos 03 y 04 y sus hallazgos robustecieron el caso conjunto. Por una parte, el Caso 03 impulsó la exhumación y entrega digna de algunas de las víctimas de los hechos de 1997 y, por otra parte, el Caso 04, obtuvo información sobre la responsabilidad y participación de los presuntos perpetradores de tales hechos, hallazgos que fueron cruzados por los dos macrocasos y ratificados durante diligencias judiciales conjuntas en el marco del caso Cementerio Las Mercedes, como se verá en el acápite D (iii) en lo que respecta al primer patrón macrocriminal. En cuanto a los hechos que se atribuyen al BIBEM, el trabajo conjunto de los Casos 03 y 04 obtuvo un panorama sobre los hechos victimizantes y permitió activar la ruta de la SDSJ para la remisión de otros comparecientes que participaron en estos hechos que investiga el Caso 04, como quedó reflejado en los antecedentes procesales de esta decisión de justicia.

218. El *Batallón de Infantería No. 10 Coronel Atanasio Girardot (BIGIR)*, operó en Antioquia, Caldas y Chocó desde los años 70, como unidad de choque de la Brigada 4³¹⁵. En 1994 el BIGIR asumió una ofensiva rural con presencia en occidente de Antioquia y como lo señala el compareciente del Caso 04, Germán Tovío Medrano, miembro del BIGIR, *“patrulla[ron] todo lo que fue Ituango, todo el sector. Se hicieron operaciones ofensivas contra las guerrillas que, en su momento tenían el área territorial...”*³¹⁶. Por tratarse de una unidad de combate adscrita a la Brigada 4, con frecuencia tuvo presencia en los municipios de Peque, Dabeiba, Frontino, Uramita y Cañasgordas, que son puerta de entrada a Urabá y zonas bajo su jurisdicción.

219. El siguiente esquema muestra la línea de mando del BIGIR en el año 1997, cuando una parte de la tropa fue enviada al municipio de Dabeiba:

Organigrama del BIGIR 1997

³¹⁵ Sandoval, J.M; Bahena, E.A; Consuegra. Fuerzas Militares de Colombia: Ejército Nacional VII División. El Conflicto Armado en las Regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. 2017.

³¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Germán Tovío Medrano. 5 de diciembre de 2019.



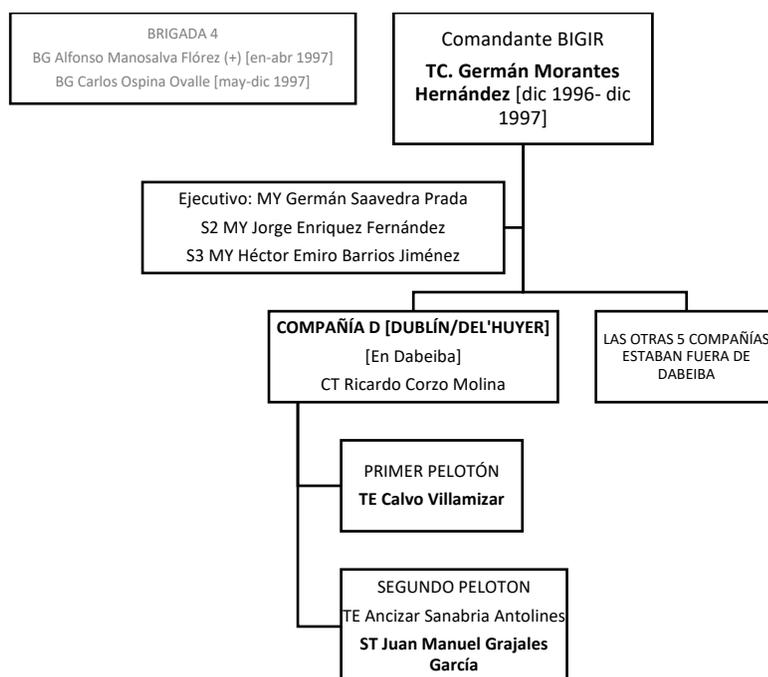


Imagen No. 13. Elaboración Despachos

220. El BIGIR llega a Dabeiba con una compañía: la Compañía D (Dublín o Del’huyer). La compañía D era comandada por el capitán Ricardo Corzo Molina y su segundo pelotón estaba al mando del teniente Ancizar Sanabria Antolones, el subteniente Juan Manuel Grajales García y el sargento segundo Martínez. Formaban parte de esta unidad los cabos Fabián Humberto Guasparealpe, Germán Custodio Tovío Medrano, Marcelino Perdomo Nieto y William de Jesús Giraldo Henao, junto con los soldados Luis Fernando Arredondo Angulo (responsable del radio), Lewis Alexander Díaz, Gustavo Antonio Uparela Álvarez y Robert Meneti Ayala Buelvas.

221. El control operacional del BIGIR en el municipio de Dabeiba lo mantuvo el comandante de la compañía según lo indicado en versión voluntaria colectiva de Germán Tovío y Juan Manuel Grajales ante el Caso 04³¹⁷.

222. El BIGIR está dentro de los tres batallones de la Brigada 4 con más víctimas registradas (115) en las investigaciones abiertas por la Fiscalía. Las muertes atribuidas al BIGIR son principalmente campesinos señalados de auxiliadores o informantes de la guerrilla, jornaleros, recolectores de coca y habitantes de calle señalados por presuntamente colaborar con la guerrilla³¹⁸. Este batallón es uno de los que tiene más

³¹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva German Custodio Tovío Medrano y Juan Manuel Grajales García, 5 de marzo de 2021.

³¹⁸ FGN. Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. 2018. Pág. 78

miembros vinculados en investigaciones ante la justicia ordinaria con 30 oficiales, 71 suboficiales y 214 soldados³¹⁹.

223. Un elemento fundamental en el repertorio de violencia del BIGIR, se relaciona con detenciones arbitrarias producto de la “*extracción o interceptación*” de la víctima -en un principio estigmatizada socialmente y/o señalada-, para luego ser trasladada al lugar de su muerte³²⁰. Informes de organizaciones de derechos humanos ante esta Sala mencionan que el BIGIR acostumbraría a llevar a cabo operaciones en conjunto con otros batallones para cometer muertes ilegales y pasarlas como bajas en combate³²¹.

224. El *Batallón de Ingenieros No. 17 General Carlos Bejarano Muñoz (BIBEM)* fue fundado el 14 de diciembre de 1993 y asignado al departamento del Amazonas, sin embargo, en 1997 se ordena su traslado a Carepa (Antioquia) y queda adscrito a la Brigada 17³²². El BIBEM no tiene un territorio asignado, dada su arma de ingenieros, pero está llamado a operar según la necesidad del servicio sobre toda la jurisdicción de la Brigada 17. En el contexto, para 1999 Chigorodó es el municipio con las tasas más altas de homicidio y violencia de la región, seguido por Apartadó, Mutatá, Turbo y Carepa. Esto hace que el BIBEM patrulle como refuerzo de los batallones territoriales con jurisdicción en tales municipios.

225. En febrero de 2005, como consecuencia del ataque de las FARC-EP a la base militar El Porroso en Mutatá, las compañías Águila (capitán Ruiz de la Ossa +), Caldas (sargento Moncada+) y Del’huyer (subteniente Juan Esteban Muñoz Montoya) del BIBEM fueron enviadas en refuerzo para patrullar sobre la vía que de Chigorodó conduce a Dabeiba, con énfasis en el sector de Mutatá y el propio cañón de La Llorona. El comandante del BIBEM era el coronel Néstor Iván Duque López.

226. Entre febrero y octubre se presentaron algunas operaciones (**caza-retenes**³²³, liberación de secuestrados) y en octubre de 2005, la compañía Caldas fue atacada por las FARC-EP y murió el sargento Moncada y 6 soldados regulares en el sector de Alto Bonito del municipio de Dabeiba. Los lugares de operación de las unidades fundamentales del BIBEM en 2005 fueron, entre otros: el Cañón de la Llorona,

³¹⁹ FGN. Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. 2018. Pág. 90.

³²⁰ FGN. Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. 2018. Pág. 86

³²¹ CCAJAR. Informe del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2020. El Deshonroso Primer Lugar: Informe sobre responsabilidad de la plana mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 28 de abril de 2005. Bogotá. Pág. 72.

³²² EJEC. Documentos reservados trasladados al despacho de la magistrada Nadiezhda Henríquez en respuesta al requerimiento del Auto 00-04 de 2018, Caso 04.

³²³ El “caza-retén” ha sido descrito por varios comparecientes, entre ellos el señor Muñoz Montoya, como una práctica militar no escrita, transmitida dentro de las experiencias aprendidas entre las promociones de cadetes, consistente en tomar un vehículo civil o de apariencia civil, en ocasiones por la fuerza y otras con consentimiento del propietario, conducido la mayor parte del tiempo por un civil, con un comando militar armado dentro, que se dirige hacia un retén de la guerrilla (previamente ubicado o anunciado) para establecer contacto armado por sorpresa, causando bajas enemigas. Véase, por ejemplo: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan esteban Muñoz Montoya. Reservada. 23 de noviembre de 2020.

Caucheras, Surrambai, Paparrales, Mutatá, Dabeiba Choromandó, Godó, Chichirridó y Alto Bonito.

227. En diciembre de 2005, a raíz del ataque y las pérdidas sufridas, el general Luis Alfonso Zapata Uribe (+), entonces comandante de la Brigada 17, ordenó la creación del Grupo Especial Halcón con tropas del BIBEM, pero bajo autoridad directa de la Brigada. Este Grupo Halcón estuvo al mando del subteniente Juan Esteban Muñoz Montoya y operó entre Dabeiba y Mutatá para producir resultados. El compareciente Muñoz Montoya narró a los despachos investigadores conocimiento de por lo menos seis (6) hechos victimizantes que se hallan bajo investigación del Caso 04, que ocurrieron en Dabeiba entre 2005 y 2006 y que guardan estrechas similitudes con los hechos imputables a tropas del BCG 79 que son materia de esta providencia.

228. El siguiente esquema permite apreciar la composición de las tropas del BIBEM desplegadas en Dabeiba y sus alrededores entre 2005 y 2006:

Organigrama del BIBEM 2005-2006 en Dabeiba

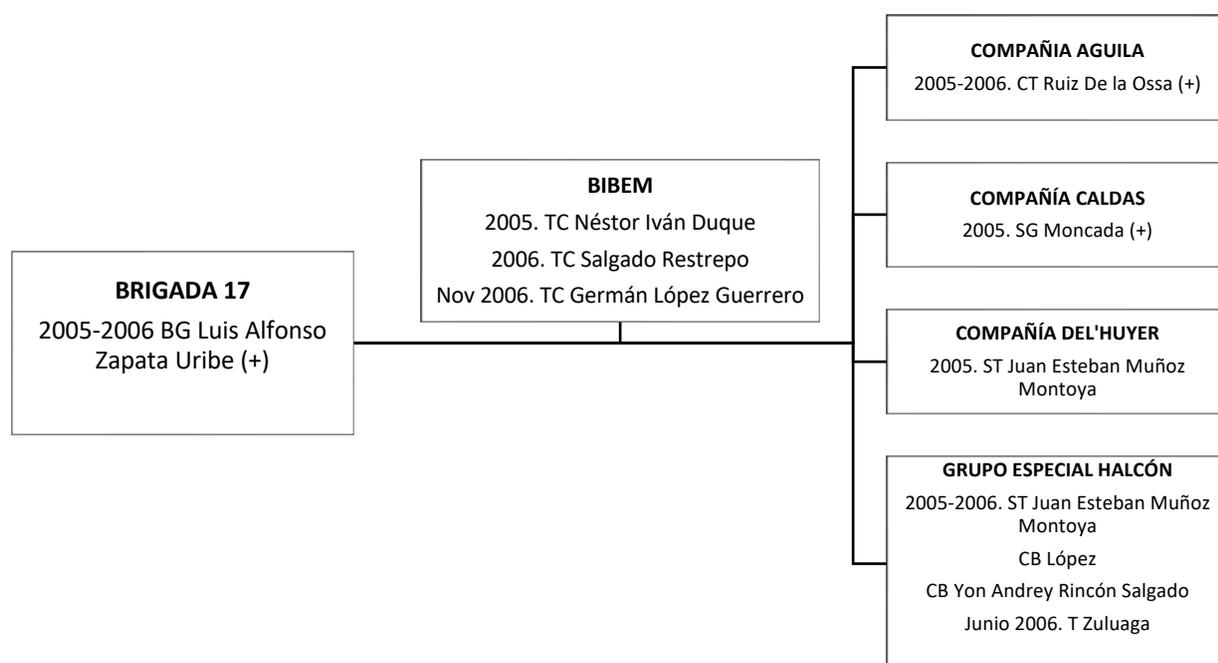


Imagen No. 14. Elaboración: Despachos/ Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 5 de octubre y 23 de noviembre de 2020.

229. En 2005 y asociados con hechos victimizantes ocurridos en Dabeiba, entre los militares que pertenecieron al BIBEM se encuentran: mayor Adrián Ramiro Puentes, subteniente Alonso José Rivero Díaz, sargento viceprimero Wilson Martínez Morales Ayala, sargento segundo Jorge Andrés Estupiñan Chamorro, y los soldados: Pablo José

Blanco Botía, Manuel Vicente Tamara Benavidez, Estibenson Antonio Pérez Graciano, Jairo Alfredo Sáenz Terán, Dairon Terán Cavadia, Luis Fernando Murillo Hinestroza, Jorge Otoniel Chala Lemos, Luis Fernando Gutiérrez Hernández, Ever Enrique Fuentes Argel³²⁴.

230. Un elemento fundamental en el repertorio de violencia del BIBEM en Dabeiba y durante el periodo 2005-2006 se relaciona con detenciones arbitrarias producto de la “extracción o interceptación” de la víctima -bien sea estigmatizada socialmente y/o señalada-, para luego ser trasladada al lugar de su ejecución. En la tipología de víctimas se repite con frecuencia el perfil de campesinos de la región que fueron señalados como auxiliares de la guerrilla y personas desempleadas que son traídas de ciudades alejadas de Dabeiba con falsas promesas de empleos legales o ilegales. Asimismo, se destaca la creación y entrenamiento de “grupos especiales” específicamente creados con conciencia y voluntad para cometer hechos ilícitos³²⁵.

231. Los elementos y circunstancias contextuales evocadas, permiten a la Sala comprender cómo estos sujetos vulnerables presentes en los territorios investigados se vieron envueltos en las dinámicas del conflicto y terminaron victimizados por las unidades militares bajo investigación. Los hechos relacionados con el BIGIR y el BIBEM servirán para corroborar la práctica. Las modalidades de comisión, el perfil de las víctimas y la finalidad de las conductas cometidas en dicho municipio antes y durante la ocurrencia de los hechos investigados. En consecuencia, habiendo identificado los sujetos vulnerables presentes en el territorio, la tipología de victimización más frecuente, la dinámica del conflicto subyacente y las unidades militares que serán objeto de esta providencia, esta Sala procederá a estudiar los patrones y las modalidades de macrocriminalidad que logran evidenciarse a partir de los hechos determinados (D).

³²⁴ Estos militares están siendo investigados por el Caso 04.

³²⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 23 de noviembre de 2020.



D. Hechos determinados, patrones y modalidades de macrocriminalidad

(i) Precedentes de la Sala en la materia

232. Esta Sala ha definido el patrón criminal a partir de los desarrollos jurisprudenciales internos e internacionales, como:

“... la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas. [*Señalando*] frente a la repetición que no hay una tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición, sino que esta debe ser comprendida en el contexto del accionar como *repetitiva* frente a un número múltiple de acciones”³²⁶.

233. Para determinar la existencia o no de un patrón criminal debe establecerse, por lo tanto, el nivel de repetición de las conductas en una misma zona geográfica, su uniformidad, el *modus operandi* o modo de comisión, las finalidades y el perfil o características de las víctimas³²⁷. Algunos de estos elementos pueden ser comunes a varios patrones, pero, para que un patrón se demuestre, no pueden ser coincidentes en su totalidad.

234. En el marco del Caso 03, que viene investigando “*asesinatos [y desapariciones forzadas] presentados como bajas en combate por agentes del Estado*”³²⁸, se han identificado algunos patrones de comportamiento criminal en los homicidios en persona protegida que servirán como punto de partida.

235. En Norte de Santander, la Sala encontró como patrón la repetición de asesinatos cometidos con el fin de responder a la presión por *bajas* en combate y mantener a las unidades militares en los primeros lugares de la estadística de resultados *positivos del comando del Ejército Nacional*. Los incentivos —felicitaciones, medallas, permisos, planes vacacionales, entre otros— también tuvieron un papel importante en las motivaciones de los perpetradores de los crímenes³²⁹.

³²⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 019 de 26 de enero de 2021. Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (renombrado por medio de este Auto). Núm. 230; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 242; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe Núm. 89.

³²⁷ Estas conclusiones de la Sala coinciden aquellas de otros órganos de la JEP. Por ejemplo, en su propuesta metodológica para esclarecer patrones de violencia letal, por ejemplo, la UIA concluye que, en las definiciones de los expertos internacionales desde las perspectivas judicial, socio-política y estadística, “el común denominador está en el *modus operandi*, la caracterización de la víctima y los niveles de repetición de un hecho delictivo en el tiempo y el espacio”. JEP. Unidad de Investigación y Acusación. Informe Silenciando la verdad. Un diagnóstico de los patrones de violencia letal que afectan a los excombatientes de las FARC-EP en Colombia (2017 - 2020). Auto SAR AT-184 de 2020. Págs. 29-30.

³²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 242; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 89.

³²⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 236 y siguientes.

236. En cuanto al modo de comisión, este actuar repetitivo de la Brigada Móvil 15 (BRIM15) y del Batallón de Infantería No. 15 General Francisco de Paula Santander (BISAN) entre 2007 y 2008, fue apoyado en dos modalidades:

“El asesinato de los habitantes del área rural del Catatumbo y su presentación como “bajas en combate” por parte de los miembros de las unidades militares... [y] la desaparición forzada y el asesinato de jóvenes engañados para ser trasladados al Catatumbo con el fin de presentarlos como bajas en combate”³³⁰.

237. La primera modalidad destaca que las víctimas son campesinos de la región y es explicada por la presión en el proceso de inteligencia para obtener la presentación de bajas en combate. La segunda modalidad relata aquellos casos de jóvenes provenientes de Soacha, Aguachica, Gamarra y Bucaramanga, que fueron engañados y trasladados hasta la región del Catatumbo para ser presentados como bajas en combate. Esto, dado que los residentes de la región ya se habían dado cuenta que las primeras bajas presentadas eran sus vecinos. Los responsables aquí no solamente fueron miembros de las unidades tácticas analizadas sino también del Plan Meteoro y terceros civiles que se encargaban de reclutar a cambio de dinero, entablando una transacción o negocio criminal³³¹.

238. En la Costa Caribe, fueron demostrados dos patrones macrocriminales. El primero, la repetición de asesinatos fuera de combate, tras el señalamiento de las víctimas como pertenecientes a grupos armados ilegales o de delincuencia común y cometidos con un objetivo contrainsurgente. Estas acusaciones se dieron en el marco de una alianza entre miembros del Ejército y paramilitares del Bloque Norte de las AUC, antes de su desmovilización, entre 2002 y 2003³³².

239. En el primer patrón de la Costa Caribe, las víctimas eran entregadas por los paramilitares a efectivos del batallón, luego de haber sido retenidas. Algunas de ellas fueron asesinadas directamente por los paramilitares, especialmente en los primeros meses de 2002; otras fueron entregadas por estos para que fueran ejecutadas por miembros de la tropa. Las víctimas eran señaladas como guías, informantes o auxiliares de la guerrilla. En otros casos, aquéllas fueron muertas, luego de ser señaladas o aprehendidas en la ejecución de presuntos delitos. En este primer repertorio de hechos, los miembros de la tropa acabaron también con la vida de guerrilleros heridos en combate que requerían atención médica y miembros de grupos armados que se entregaron a integrantes del batallón.

240. El segundo patrón de la Costa Caribe demuestra la repetición de asesinatos de civiles sin ningún señalamiento previo, con el único fin de presentar resultados

³³⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 248 y ss. Y, núms. 424 y ss.

³³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 424 y ss.

³³² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado- Subcaso Costa Caribe Núm. 148 y ss.

operacionales ficticios, entre 2004 y 2005. En este repertorio de hechos, las víctimas son retenidas en puestos de control y operaciones de registro y control de área y posteriormente asesinadas por la tropa. Como segunda modalidad de este patrón, se encuentra el engaño y traslado de víctimas en situación de vulnerabilidad desde Barranquilla y Valledupar³³³.

241. Los dos subcasos del Caso 03, muestran los mismos patrones con pequeñas diferencias. El Caso Norte de Santander entendió la existencia de un patrón y dos modalidades debido a que se comparten las mismas conductas y finalidades con algunas variaciones en los *modi operandi*. El Caso Costa Caribe discriminó cada modalidad en un patrón independiente basado en la existencia de finalidades diferentes y un perfil de víctimas diferente al momento de ejecutar la conducta. En el caso ilustrativo del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, la Sala demostrará la existencia de los dos patrones macrocriminales evidenciados en el Caso 03, subcaso Costa Caribe, detallando las finalidades, modalidades de perpetración de los hechos y la tipología de víctimas que diferencian los dos patrones de muerte violenta. Como elemento singular, se determinará la existencia de un tercer patrón: el patrón de la desaparición forzada y el ocultamiento de cadáveres a través del uso del cementerio municipal.

(ii) Síntesis de los patrones que se determinarán

242. En el marco de las circunstancias contextuales, territoriales, institucionales y estratégicas descritas en la sección C de esta providencia, la Sala encontró que entre los años 2002-2006, los miembros del BCG 79, de la BRIM 11 y del BCG 26 aquí identificados, asesinaron a 47 víctimas en 24 hechos y todas ellas fueron presentadas ilegítima y formalmente como “bajas en combate”. En su inmensa mayoría, se trataba de hombres jóvenes en situación de vulnerabilidad [*supra* 112 y ss], con edades de entre 20 y 35 años. La Sala encontró igualmente hechos representativos de este patrón en 1997 en Dabeiba, con participación de las tropas del BIGIR.

243. El *primer patrón determinado*, coincide con el primer patrón determinado en el subcaso Costa Caribe del Caso 03, y se refiere a hechos repetidos de homicidios fuera de combate y asesinatos de personas señaladas previamente como auxiliares, informantes o milicianos de la guerrilla. La finalidad perseguida en este primer patrón es el *exterminio del enemigo* identificado a partir del *prejuicio insurgente*. Las víctimas son campesinos de la región, incluidos algunos niños, niñas y adolescentes. En este primer repertorio de hechos, los miembros de la tropa asesinaron también milicianos de las FARC capturados y guerrilleros que se entregaron a integrantes del batallón con fines de desmovilización. Cuando se trata de campesinos, los señalamientos sobre su *condición de enemigo* provienen de miembros de las unidades paramilitares presentes en el municipio de Ituango en 2004 y miembros los grupos paramilitares del Frente Dabeiba del Bloque Élmer Cárdenas de las AUC entre 2005 y 2006. Como se verá, en el primer patrón de Dabeiba [demostrado también en Ituango], las víctimas son señaladas

³³³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 313 y ss.

por informantes o paramilitares pero la retención ilegal de las víctimas y el posterior homicidio son cometidos por las propias tropas del Ejército Nacional.

244. El *segundo patrón determinado* en Dabeiba coincide con el patrón determinado en el subcaso Norte de Santander y con el segundo del subcaso Costa Caribe del Caso 03, y demuestra hechos repetidos de homicidio contra civiles, de nuevo, con el fin de presentar resultados operacionales y demostrar control territorial, entre 2005 y 2007. En este repertorio de hechos, las víctimas no son consideradas enemiga, son *reclutadas*³³⁴ por miembros de la misma tropa, traídas bajo engaño y trasladadas en transportes intermunicipales desde Turbo y Medellín. Las víctimas que se enmarcan en este patrón son sujetos vulnerables por su situación de persona desempleada, de persona presuntamente relacionada con actividades ilegales, o sin domicilio fijo, habitante de calle, consumidor de estupefacientes y por su ausencia de arraigo en la población en la que se cometerá el homicidio. En este segundo patrón, demostrado en Dabeiba, el consentimiento de las víctimas para acudir al lugar de su victimización está viciado por el engaño y en todas las etapas de planeación y ejecución aparecen miembros de las tropas involucrados con división de tareas. En este patrón los grupos paramilitares en proceso de desmovilización y post-desmovilización tienen el rol de proveedores de armas para la etapa del encubrimiento.

245. El *tercer patrón determinado* en Dabeiba y por primera vez en esta Sala, demuestra hechos repetidos de desaparición forzada, con la finalidad inmediata de encubrir los homicidios repetidos cuya ilegalidad es conocida por sus autores, impidiendo la identificación de las víctimas y con la finalidad estratégica de preservar el prestigio de la institución castrense y reforzar la idea de control territorial. La modalidad de ocultamiento de cadáveres incluye la ausencia de levantamiento de cadáver por autoridad judicial, los vicios en la práctica de necropsias, los archivos sumarios de investigaciones preliminares ante la justicia penal militar, la falta de resultados o de investigaciones en lo disciplinario y la ausencia de investigación ante la justicia ordinaria. El ocultamiento de los cadáveres está acompañado por la destrucción de las piezas y documentos de identificación de las víctimas y tiene lugar en los cementerios municipales. Todos los hechos de desaparición forzada asociados a este tercer patrón estuvieron precedidos acompañados de la muerte violenta cometida bajo uno de los dos patrones anteriores. Este tercer patrón se centrará en determinar la desaparición forzada como conducta autónoma con sus propias finalidades, cometida a través de los cementerios municipales de Dabeiba e Ituango, Antioquia, sin perjuicio de la enunciación de hallazgos similares en otros cementerios.

246. En este ejercicio de determinación de hechos y caracterización de los patrones y las modalidades macrocriminales, se hará uso de hechos que puedan describir el *modus*, ejemplificar el perfil de las víctimas y la finalidad de la conducta, sin pretensión de

³³⁴ La Sala utilizará el verbo “reclutar” y el sustantivo reclutamiento con fines pedagógicos y en el sentido más amplio de la palabra para explicar a la sociedad civil el conjunto de procedimientos utilizados por los perpetradores con el fin de atraer lo que la empresa criminal consideraba como los perfiles idóneos para ser víctimas de sus acciones criminales.

exhaustividad e incorporando en la narrativa los elementos de contrastación adicionales que se estimen útiles, necesarios y conducentes³³⁵.

(iii) Primer patrón: homicidio de campesinos de la región por *prejuicio insurgente* y de guerrilleros que han depuesto las armas, en un contexto de alianzas entre agentes estatales y grupos paramilitares

247. El primer patrón determinado, se refiere a hechos repetidos de homicidios fuera de combate y asesinatos con el fin de presentar como resultados operacionales y demostrar control territorial, previo señalamiento de las víctimas como auxiliadores, informantes o milicianos de la guerrilla.

248. Las víctimas son campesinos de la región, incluidos algunos niños, niñas y adolescentes. En este primer repertorio de hechos, los miembros de la tropa asesinaron también milicianos de las FARC capturados y guerrilleros que se entregaron a integrantes del batallón con fines de desmovilización. Cuando se trata de campesinos, los señalamientos provienen de miembros de las unidades paramilitares presentes en el municipio de Ituango en 2004 y miembros los grupos paramilitares del Frente Dabeiba del Bloque Élmer Cárdenas de las AUC en 2005.

249. Como se verá, en el primer patrón de Dabeiba [demostrado también en Ituango], las víctimas son señaladas por informantes o paramilitares pero su retención ilegal y el posterior homicidio son cometidos por las propias tropas del Ejército Nacional.

250. Para explicar los elementos que componen este primer patrón en Dabeiba, ya determinado en Norte de Santander³³⁶ y en la Costa Caribe³³⁷, la Sala empleará un hecho descriptor y mostrará otros similares ocurridos en el municipio que remontan por lo menos a 1997, así como conductas posteriores al hecho ilustrativo que, según los hallazgos de los Casos 03 y 04, siguen el mismo modo de comisión, responden al mismo perfil de víctimas y se cometen con los mismos fines en el territorio. El *hecho descriptor* no es el único determinado, es solo un ejemplo ilustrativo de cómo se configura el patrón y, por lo tanto, servirá como guía al momento de analizar otras conductas similares que serán expuestas con menos detalle pero que también fueron objeto de investigación y han sido asociadas dentro del patrón bajo estudio.

³³⁵ En el mismo sentido: JEP. Salas de Justicia. SRVR, Auto No. 019 de 2021, párrafo 232. Ver también: FGN, Directiva No. 0001, “por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación”, Bogotá, 04/10/2012.

³³⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 248 y ss.

³³⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 148 y ss.

1. Hecho descriptor del primer patrón en Dabeiba: la muerte de Edison Lexander Lezcano Hurtado, atribuible al BCG 26 Arhuacos, adscrito a la Brigada 17.

251. Los hechos ocurren el 18 de mayo de 2002, en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba y fueron ejecutados por la compañía Bravo, al mando del entonces capitán Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA, del BCG 26, adscrito a la Brigada 17 y agregado operacionalmente para el momento de los hechos a la Brigada 4³³⁸. El comandante del BCG 26 era el entonces mayor Edie Pinzón Turcios.

252. Las *circunstancias de contexto* que rodean el hecho incluyen la fuerte presencia de grupos paramilitares en el casco urbano de Dabeiba que, aunque no formaron parte de la ejecución de los hechos de 18 de mayo de 2002 están presentes y actúan en connivencia y estrecha colaboración con el mayor Pinzón Turcios, comandante del BCG 26 durante su permanencia en dicho municipio [*supra* 162 y siguientes]. En efecto, exmiembros de los paramilitares han narrado que en la región de Urabá “a veces... la orden venía directamente de la brigada y hacían los falsos positivos y a veces comandantes de las mismas zonas cuando estaban en operación, pues los comandantes que iban con las tropas cogían una persona por ahí, la uniformaban y de una vez hacían la baja, que pal’ permiso”³³⁹.

253. El *perfil de la víctima* corresponde al de un joven campesino del municipio que tenía 23 años al momento de su muerte. En el momento de la retención ilegal acababa de llegar a la casa de sus suegros proveniente del campo, donde estaba arrancando yuca.

254. En lo que respecta propiamente a los hechos, estos comienzan a narrarse el 12 de mayo de 2002, cuando el BCG 26 “Arhuacos” comandado por el entonces Mayor Edie Pinzón Turcios (perteneciente a la Brigada 17) para esta operación agregado a la 4ª Brigada, al mando del Brigadier General Mario Montoya Uribe³⁴⁰, se traslada de Mutatá a Dabeiba para cumplir con la orden de operaciones fragmentaria *Mongolia* que suscribió el comandante del Batallón de Infantería No. 32 “General Pedro Justo Berrio”, Ramón Eduardo Niebles, con el fin de “ubicar a miembros del Frente 34 de las FARC que se encontraban cobrando vacunas y amenazando a la población civil”³⁴¹.

255. Las *finalidades* de la decisión de acabar con la vida del joven Lezcano Hurtado, son de dos tipos: inmediatas o tácticas y mediatas o estratégicas. El teniente Rodríguez señaló que recibió orden implícita del comandante del batallón, el mayor Edie Pinzón Turcios para causar la muerte de la víctima bajo asociación de ser un *guerrillero vestido de civil*, alguien que “no coincidía” y que por estar sin camisa podía tratarse de uno de

³³⁸ La Estructura y funcionamiento del BCG 26 en 2001 está descrita *supra* 195.

³³⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 19 de abril de 2022.

³⁴⁰ Hasta 2005, la Brigada 4 mantuvo jurisdicción sobre el municipio de Dabeiba. A partir de 2005 pasó a ser parte de la jurisdicción de la Brigada 17.

³⁴¹ Procuraduría General de la Nación. Delegada para los DDHH. con radicado número 008-74154-2002. Cuaderno 2 pág. 8 Cuaderno 3 pág 51

los guerrilleros que se habían dado a la fuga durante la persecución que estaba llevando a cabo la tropa pues, como lo observan las víctimas acreditadas, en esos mismos momentos otros campesinos estaban siendo sometidos, insultados, tratados como guerrilleros a causa del prejuicio insurgente general que contra los campesinos de la región portaba el Ejército Nacional³⁴². Al respecto, relata el señor Rodríguez:

“... y le marqué a mi mayor, me dice le copio bien, Patriarca de Monseñor; ... entonces le dije: ‘mi mayor entramos en combate, hay un subversivo dado de baja, hicimos persecución’... y le expliqué las personas que me encuentro en la casa; me dijo mi mayor: ‘hermano ¿tiene dos muertos?’. Mi mayor, - le dije-, no, no, ¿cómo me copia?, ¿cómo está la señal...?, me dijo: ‘lo escucho cinco, fuerte y claro’. El capitán [*Alvarado*] me dijo: ‘están dando la orden. Hágale, hágale, la orden de mi mayor es que la persona que no coincide y no sabemos quién es, ese debe morirse’; entonces llamé a Amaris y dijo que no se apuntaba para eso; llamé a Barroso Richard, y dije este es el guerrillero, es uno de los que salió corriendo, entonces detrás de la escuela que era un declive, llamé al señor, venga para acá, le dije: cuanto lleva en la guerrilla..., me dijo no soy guerrillero”³⁴³ [subrayado fuera del texto].

256. El prejuicio insurgente y el objetivo de debilitar al enemigo valiéndose de muertes causadas a los campesinos son variables que han sido corroboradas por testimonios de miembros de grupos paramilitares que patrullaron junto con tropas del BCG 26 en la región que recuerdan que:

“... la gente que decían que eran colaboradores de la guerrilla allá en la zona, en el campo en las veredas, esa era más la más que la organizaban pa’ hacer las bajas, la uniformaban y legalizaban el operativo ... escuchaba uno que, si les quitan todo para que quedara un NN, no sabían de dónde era la baja de dónde llegaban. La baja se la llevaban pa’ la brigada y de ahí palante no sé dónde quedaba...

Eso lo coordinaban casi a diario con el comandante que hubiera en la zona en la región. Escuchaba uno que sí, los comandantes de las zonas les ayudaban les daban los fusiles le daban las armas pa’ que salieran bien. Bajas con armamento y todo. Eso si diario pedían el armamento donde fueran a hacer las bajas...

...la compañía que diera más bajas, pues iba ganando, la compañía era la primera la que diera más bajas...”³⁴⁴

257. No obstante, este objetivo no puede verse de manera aislada o descontextualizada. Para 2002, la finalidad estratégica de estos hechos fue incidir en la opinión pública afianzando la noción de victoria militar, de destrucción del enemigo

³⁴² David Gerardo López. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065673. 14 de diciembre de 2021. Pág. 23.

³⁴³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021.

³⁴⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Testimonio de Dairo Antonio Úsuga David (conocido como Otoniel), excomandante del Clan del Golfo. 19 de abril de 2022.

y de su capacidad para combatir. Como fue desarrollado ampliamente en el acápite C de los elementos y circunstancias contextuales, la ventaja militar de las FARC en estos territorios mantenía muy alta la presión sobre las unidades militares que tenían allí su puesto de mando y las dos brigadas colindantes (la Brigada 17 y la Brigada 4) se hallaban sometidas a una presión mayor.

258. En el contexto de la fecha exacta en que ocurrieron los hechos, cabe precisar que, cuando el 13 de mayo de 2002, el BCG 26 es agregado a la Brigada 4 y pasa a jurisdicción de Dabeiba, se espera que exista un repliegue en este cruce estratégico por parte de las tropas del Bloque José María Córdova de las FARC que acaban de atacar a los paramilitares del Bloque Élder Cárdenas en los combates que causaron los hechos conocidos como la masacre de Bojayá el 2 de mayo de 2002³⁴⁵. Este repliegue sí ocurrió, pero las tropas de las FARC o bien, cruzaban en un número altamente superior a la capacidad de fuego de las unidades militares del Ejército y esto impidió que pudieran causarles bajas en combate o bien utilizaron corredores estratégicos diferentes que dejaron a las unidades militares del Ejército sin enemigo para combatir en el sector de Dabeiba³⁴⁶.

259. La finalidad superior que está asociada con ganar la guerra, eliminar al enemigo y demostrar control territorial, justifica para los comparecientes los resultados operacionales que se saben ilegales, pero se consideran en el fuero íntimo como *legítimos* porque las víctimas son *campesinos guerrilleros*. En efecto, el mayor Pinzón reportó dos bajas en combate a sabiendas que una de ellas había sido la muerte de un joven retenido y en estado de indefensión y admite la existencia de un reporte radial de combates simultáneos de otra unidad de la Brigada 17, en jurisdicción del Batallón Voltígeros en el sector del cañón de La Llorona en Mutatá y que estaban reportando 3 bajas, porque él mismo estaba sirviendo como enlace de comunicación entre las dos brigadas para retransmitir la información propia y la del otro batallón³⁴⁷. La existencia de este presunto combate simultáneo fue corroborada en inspecciones judiciales del Caso 04, donde se logró establecer que el mismo día 18 de mayo de 2002, mediante la Investigación Preliminar 061, radicada ante el Juez 30 de Instrucción Penal Militar, se reportaron 3 cuerpos sin identificar en jurisdicción del municipio de Mutatá, en hechos atribuidos al Batallón de Contraguerrilla 35 Coronel Jaime Díaz (BCG 35) adscrito a la Brigada 17.

260. El señor Pinzón Turcios también reconoció las tensiones existentes por demostrar control territorial entre la Brigada 17 y la Brigada 4 en los siguientes términos:

³⁴⁵ Véase corredores estratégicos en Dabeiba, *supra* 137 y ss.

³⁴⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de comandantes del extinto Frente 34 de las FARC-EP. 1, 2 y 3 de diciembre de 2021.

³⁴⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021.

“... entonces el comandante del Pedro Justo Berrio [*coronel Ramón Eduardo Niebles, BIPEB*] me dijo ‘Usted es la manzana de la discordia’. El comandante de la Brigada 4 no lo quiere soltar y el comandante de la 17 lo pide. En esa época para nadie era un secreto que se rompieron los diálogos creo que en febrero de 2002 y las FARC estaba en su furor y no había casi transitabilidad de vehículos. Ese rife rafe creo que se daba por los resultados operacionales que presentábamos...”³⁴⁸.

261. El comandante del BCG 26, entonces mayor Edie Pinzón Turcios, explicó cómo los cadáveres no pudieron ser enviados en transporte helicoportado debido precisamente a la tensión existente entre las dos brigadas:

“El comandante de la 4 Brigada me dice “ya le mandé helicóptero para traer esas bajas a Medellín” y le dije que nosotros nos movimos. Y escuché un helicóptero de parte de la 4 Brigada con la intención de sacar unos muertos y también otro helicóptero de la 17 haciendo lo mismo, buscando los muertos... Ahí sí, para las noticias que fueran buenas, los generales llegaban como arpías a echarle mano al resultado para echarse cada cual a su bolsillo el resultado. Me gané un poco de vaciadas nuevamente, porque no tenía helipuerto, pero yo dije que no podía porque las FARC se me agrupan y me bloquean. Entonces, se perdió el envío del helicóptero y los muertos nuestros llegaron a la hacienda La Cerrazón donde había un puesto de control nuestro”³⁴⁹.

262. El control territorial para los cuadros del BCG 26 que escuchaban diariamente los programas radiales, estaba relacionado con privilegiar las estadísticas “positivas” de bajas en combate como sinónimos de eficiencia, seguridad y superioridad militar en el marco del conflicto armado y frente a la guerrilla de las FARC-EP, lo que sin duda alguna fue una de las principales motivaciones para presentar campesinos de la zona como bajas en combate. Respecto a los programas radiales el señor Rodríguez Giraldo recuerda que:

“... todos escuchábamos a mi general Montoya, pero el único que hablaba era mi mayor... Estos programas eran todos los días a las 7 a.m. y los temas eran sobre felicitaciones a tal batallón porque tuvo bajas... Él solo hablaba de muertos, a él no le hablaban de nada administrativo; él le tenía una cuota a los comandantes de Batallón, él le decía ‘venga Edie, hermano, comandante que no da bajas no sirve’, la exigencia era de arriba, ‘oiga Edie, llevamos 18 días y hermano no hay combates ¿Qué pasa?’... en estos programas se hablaba de “litros de sangre y no estamos hablando de “un jugo”, estamos hablando de una cantidad de muertos”.

263. El *modus operandi* incluye el uso de medios de comunicación no oficiales. Las comunicaciones, algunas de ellas con contenidos ilegales, se hacían por medio de radio Yaesu, obtenido por el mayor Pinzón Turcios en el comercio, a partir de recortes presupuestales autónomos de las raciones de la tropa y en otros casos como “donación”

³⁴⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021.

³⁴⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021.

del comandante paramilitar alias John Freddy, quien era conocido por el mayor Pinzón Turcios desde su primer periodo en Urabá con el Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros³⁵⁰.

264. Sobre el modo de comunicar información irregular entre los miembros de la tropa, el teniente Rodríguez recuerda que “*por los radios oficiales decían ‘que conteste por el otro, refiriéndose al Yaesu’*”. El compareciente indica que los radios Yaesu estaban en manos de cada comandante de compañía, incluido el capitán Alvarado e indica que, cuando él llegó, el subteniente Barrientos le entregó el radio Yaesu “*con un acta, aunque no fuera oficial*”³⁵¹.

265. La línea de mando aparece trunca, como parte de este *modus operandi*. Al interior de la compañía Bravo, como bien lo señala el Ministerio Público, existe una comunicación directa entre el teniente Rodríguez y el comandante del Batallón, el mayor Pinzón Turcios, que viola las reglas de cortesía militar³⁵² en la medida en que salta el mando y autoridad del capitán Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA, comandante de la citada compañía y mando directo del teniente. El compareciente Rodríguez Giraldo señaló a este respecto que: “[el mayor] *para algunas órdenes se las daba al capitán, para otras me las daba directamente a mí*”³⁵³.

266. Como parte del *modus operandi* el joven campesino fue acusado de guerrillero antes de su muerte. La *extracción* de la *víctima* de su domicilio se produjo el día 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito, parte alta de la carretera, jurisdicción del municipio de Dabeiba, Antioquia, en el marco de la operación “Mongolia”, cuando tropas de la Compañía B del BCG 26 ingresaron a la casa de Miguel Ángel Manco Torres y María Trinidad Roldán, personas civiles, campesinos de la región, completamente ajenos al conflicto armado. En esta casa los militares tiraron al suelo y maltrataron a todas las personas que se encontraban presentes. Luego, hicieron levantar del piso a los cuatro (4) hombres jóvenes que allí estaban: Samuel de Jesús Manco Roldán, Luis Javier López Torres, Jorge Iván López Úsuga y Edison Lexander Lezcano Hurtado.

267. Los cuatro jóvenes campesinos fueron retenidos ilegalmente y llevados a una escuela cercana de la casa civil de origen. La razón para detenerlos fue su doble condición de hombres jóvenes y de campesinos. En este punto, el personal militar los hizo tender en el piso boca bajo con las manos atrás, infringiéndoles sufrimientos físicos

³⁵⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021.

³⁵¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021

³⁵² El respeto de la jerarquía piramidal de la Fuerza Pública es un deber del subalterno hacia el superior, pero no es una obligación del superior hacia sus subalternos, sin embargo, es considerado dentro de las normas de conducta militar como una *regla de cortesía y una tradición militar* que debe respetarse, por lo tanto, cuando se rompe el conducto regular debe restablecerse por parte del subalterno haciendo contacto inmediato con su comandante que ha sido ignorado en la línea jerárquica. Véase: Ley 1862 de 4 agosto 2017. Arts. 6(12), 12 y 13 del Capítulo I. Normas de conducta militar.

³⁵³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021.

y mentales con la intención de obtener información de la guerrilla³⁵⁴. Entre las afirmaciones más frecuentes de la tropa se les dijo a los detenidos “*que no le taparan a la guerrilla, que todos ellos eran unos guerrilleros*”³⁵⁵.

268. Al señor Edison Lexander Lezcano Hurtado lo condujeron para la parte de atrás de la escuela y los otros tres jóvenes fueron dejados en libertad³⁵⁶. Edison Lexander siguió siendo víctima de retención ilegal y maltrato a pesar de que los miembros de la familia le indicaron a la tropa que él era un conocido padre de familia y trabajador del campo³⁵⁷.

269. La Sala confirma que este tipo de víctimas *pierden la vida a manos de las propias tropas*. El soldado Barroso Torres admitió haber disparado contra la humanidad de Edison Lexander Lezcano en completo estado de indefensión, luego de que fuera seleccionado por sus superiores para producir esta “baja que había que dar”:

“...el mayor insiste en las dos bajas y se entiende...; me llama Yair y me dice Barroso para que le dé de baja a este... y le digo como ordene mi capitán, pero Yair ahí era teniente. Luego me arrepentí de esa decisión que tomé. Cuando llevaron al muchacho al árbol lo llevaron caminando, y luego me llamaron para que cumpliera esa orden”³⁵⁸

270. El entonces teniente Yair Rodríguez, reconoció haber dado la orden al soldado Barroso, y aceptó además haber participado de los actos de intrusión en lugar de habitación civil y haber retenido a los cuatro jóvenes campesinos. Aunque no admitió haber presenciado los malos tratos si admitió haber escuchado comentarios posteriores entre la tropa acerca de su ocurrencia³⁵⁹.

2. Hechos del primer patrón ocurridos en Dabeiba en 1997, atribuibles al Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot adscrito a la Brigada 4

271. En Dabeiba, esta Sala ha podido establecer la ocurrencia de asuntos similares al hecho descriptor que fue detallado, como prácticas que se remontan por lo menos a 1997.

³⁵⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Richard de Jesús Barroso Torres. 14 de julio de 2021.

³⁵⁵ Proceso Administrativo 200400790, Cuaderno 3, pág. 19. Testimonio de Gustavo de Jesús Lezcano Alcaraz.

³⁵⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021; PGN. Expediente disciplinario No. 008-7154-2002. Personería del municipio de Dabeiba. Denuncia formulada por Gustavo de Jesús Lezcano Alcaraz. Cuaderno 1, págs. 2-5.

³⁵⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de María Trinidad Rondán. 22 de abril de 2021.

³⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Richard de Jesús Barroso Torres. 14 de julio de 2021.

³⁵⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021.

272. Las *circunstancias de contexto* están marcadas por la toma de los grupos paramilitares del municipio de Dabeiba en enero de 1997 [*supra* 154 y siguientes] y por los homicidios selectivos. El 5 y el 16 diciembre de 2019, los señores Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano, subteniente y sargento en retiro del Ejército Nacional respectivamente, rindieron versión voluntaria ante el Caso 04, donde expusieron que formaron parte del Batallón de Infantería No. 10 Atanasio Girardot y de la compañía Del’huyer con puesto de mando en Dabeiba en 1997 y área de jurisdicción extendida hacia Uramita y Peque (Antioquia) en el municipio. En estas diligencias, los comparecientes admitieron que la contraguerrilla Dublín de la compañía Del’huyer al mando del subteniente Juan Manuel Grajales cometió una serie de homicidios en persona protegida y de asesinatos, con apoyo de grupos paramilitares asentados en Dabeiba y ofrecieron un reporte detallado de los hechos en los que participaron y admitieron responsabilidad.

273. Los hechos que, *prima facie*, corresponden al primer patrón que aquí se demuestra son tres: de 15 de junio, 20 de julio y 14 de noviembre de 1997. Sobre el hecho de 14 de noviembre de 1997, los comparecientes fueron nuevamente interrogados por los Casos 03 y 04 en 2021, basados en la amplia investigación del Caso 03 que se adelantaba desde 2020 en relación con las víctimas y sus restos mortales.

274. En el primer hecho de 15 de junio de 1997, día del padre, las víctimas fueron los jóvenes Nelson de Jesús López Borja, Rubén Darío Guevara Navales y otro joven sin identificar. El *perfil de las víctimas* corresponde a aquel de jóvenes campesinos, pobladores de la región y acusados de ser milicianos de la guerrilla³⁶⁰.

275. La finalidad inmediata para los autores está clara, en palabras del señor Grajales García “*eran guerrilleros... inmediatamente procedimos a ir por ellos, ya teníamos la idea de hacerlos pasar por bajas en combate*”³⁶¹. En cuanto a la finalidad estratégica, el compareciente se refiere a la lucha contrainsurgente y al control de las carreteras como un elemento nodal del control territorial.

276. El *modus operandi*, integra en un primer momento la participación de los grupos paramilitares en el señalamiento previo que hace alias Pelusa sobre las víctimas como “*milicianos de la guerrilla que están atracando en la carretera*” y en el apoyo concomitante de acompañamiento de algunos de sus integrantes durante la ejecución de los elementos materiales del crimen:

“Nosotros sabíamos que los podíamos presentar como bajas en combate y esto lo procedimos hacer, cogimos carros del municipio, lo que llamaban chiveros, y fuimos a un sector de Dabeiba Viejo con estos 3 capturados y procedimos hacer

³⁶⁰ FGN. Radicado No. 3452. Calificación Marcelino Perdomo. Folio 12. Homicidio múltiple agravado, secuestro simple y concierto para delinquir agravado contra ANCÍSAR ANTOLINEZ SANABRIA, GUSTAVO ANTONIO UPARELA ÁLVAREZ, JUAN MANUEL GRAJALES GARCÍA.

³⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

el procedimiento y los dimos de baja y los presentamos como bajas de combate”³⁶².

277. La *extracción de las víctimas* se produce cuando fueron sacadas de sus casas por hombres encapuchados, que los transportaron en vehículos civiles:

“El día trece de junio de 1997, en horas de la tarde en sitio el “FILO” del municipio de Buriticá (Antioquia), fue secuestrado por sujetos desconocidos el señor RUBEN DARIO GUEVARA NAVALES, hombre de aproximadamente 27 años de edad, el cual fue sacado de la zona atado de manos en un vehículo particular. De acuerdo a testimonio y reconocimiento efectuado por familiares... esta víctima fue una de las personas que el Subteniente JUAN MANUEL GRAJALES GARCIA en condición de comandante de la Compañía DL’HUYER adscrita al Batallón de Infantería N° 10 “GIRARDOT” reportó como dadas de baja en combate en la tarde del 15 de junio de 1997 en el paraje conocido como “DABEIBA VIEJO” del municipio de Dabeiba Antioquia”³⁶³.

278. El lugar de ejecución difiere del lugar de *extracción*, toda vez que las víctimas fueron transportadas hasta el sector de Dabeiba Viejo a 86 km de Buriticá y 10 km de Dabeiba en la vía que conduce a Medellín, donde fueron asesinados por el propio señor Grajales Garcia³⁶⁴ y por los señores Marcelino Perdomo Nieto y William de Jesús Giraldo Henao (+), suboficiales adcritos al pelotón Dublín de la compañía Del’huyer³⁶⁵.

279. La muerte de los tres jóvenes se da *a manos de miembros de las propias tropas* del Ejército Nacional, como lo refiere el entonces subteniente Grajales García:

“[El cabo Giraldo] con uno de esos capturados, con una de estas personas que suponíamos eran guerrilleros, lo llevo a una parte estratégica del terreno, yo tomé la otra posición y el Cabo PERDOMO, fue el que le dio de baja en el borde de la carretera..... esta que está en la entrada con el número 1, es la responsabilidad del Cabo GIRALDO, la número 2 fue mi responsabilidad y el que está con el número 3 responsabilidad del Cabo PERDOMO, ninguno de los soldados tuvo participación de estos hechos, ellos fueron a acompañamiento y control vehicular, más o menos a unos cincuenta metros del lugar de los hechos”

³⁶⁶

280. La *línea de mando aparece trunca*. El compareciente Grajales García fue enfático durante las sesiones individuales y colectivas de su versión voluntaria en afirmar que todos los hechos por los que asume responsabilidad los cometió sin conocimiento de

³⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

³⁶³ FGN. Calificación. Radicado 3472. Ancisar Sanabria y otros.16 noviembre 2010.folio 3.

³⁶⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

³⁶⁵ FGN. Calificación. Radicado 3472. William de Jesús Giraldo Henao.22 noviembre 2007.folio 12.

³⁶⁶ FGN. Radicado 3472. Calificación de sumario. William de Jesús Giraldo Henao. 22 de noviembre de 2013. Folio 12.

sus superiores jerárquicos. Al ser interpelado por el recuerdo del compareciente Tovío Medrano según el cual “*Grajales dijo: vamos a hacer un desplazamiento, una operación y está coordinado con el Batallón. Mi Capitán Corzo no tenía conocimiento de eso... solo órdenes de mi coronel Morantes [comandante del Batallón]*”, el señor Grajales García insiste en que no recuerda haberlo dicho y que nadie lo autorizó para mover la tropa³⁶⁷.

281. Sin embargo, ante la justicia ordinaria

“el Tribunal encontró demostrado que el procesado ANCÍSAR SANABRIA ANTOLINEZ [*comandante de la compañía Del’Huyer y superior de Grajales*] conocía las razones y motivos del operativo, sabía que se le iba a entregar a unas personas secuestradas y se les iba a dar muerte, y por su experiencia de militar sabía como se debía obrar... sin embargo siendo la persona que tenía el mando de las tropas y debía guardar la seguridad de los occisos, se concertó, acordó que se realizara esa ejecución extrajudicial”³⁶⁸.

282. Es un hecho suficientemente esclarecido que en 1997 el pelotón Dublín del BIGIR y los grupos paramilitares de Dabeiba compartían como lugar de asentamiento la llamada “*Finca de los Vanegas*”³⁶⁹ y los hallazgos de la justicia ordinaria coinciden con lo manifestado por el compareciente Germán Tovío Medrano en el sentido de afirmar que para los altos mandos militares era evidente que dichos actos ilegales se estaban cometiendo y que contaban con su aprobación:

“Vivíamos una época de doble moral. Eso no era mal visto por los superiores. Para esa época teníamos generales con 30 años de experiencia y estaban curtidos. Cómo no se iban a cuestionar una baja de un guerrillero con una escopeta, cuando las FARC tenían fusiles, y nunca hicieron un estudio con su jefe de inteligencia para verificar y revisar esa baja. Yo no tenía los medios de comunicación..., pero eso era obvio que estaban de acuerdo”³⁷⁰.

283. El 20 de julio de 1997 en los corregimientos de San José de Urama y La Balsita tienen lugar dos muertes que constatan el primer patrón bajo estudio.

³⁶⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

³⁶⁸ Corte Suprema de Justicia. Radicado 44612. Resuelve Casación de Ancisar Sanabria Antolínez. 5 abril 2017. Folio 55.

³⁶⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de diciembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 05 de marzo de 2021; Juzgado Primero adjunto a Juzgado Primero Circuito Especializado de Antioquia- Expediente. 201100067. Sentencia Absolutoria. Gustavo Uparela. Ancisar Sanabria. 22 de noviembre de 2012. Folio 6.

³⁷⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

284. Las *circunstancias contextuales* responden a la toma paramilitar de Dabeiba en 1997 y, en este marco, al desarrollo de una operación conjunta entre militares y paramilitares sobre el corregimiento de La Balsita en jurisdicción de Dabeiba.

285. La *finalidad inmediata* fue descrita por el señor Grajales García en términos de resultados operacionales sobre la guerrilla de las FARC que tenía presencia y control sobre toda la vereda de La Balsita. Además, al ser preguntado el compareciente Grajales García qué pretendía lograr al solicitar de los paramilitares la entrega de algunos de los hombres retenidos ilegalmente narró que *“yo los reclamé como parte, para no salir con las manos limpias”*³⁷¹, aludiendo claramente a la necesidad de demostrar con resultados operacionales que se estaba combatiendo al enemigo, pese a ser consciente del carácter criminal de sus actos.

286. De hecho, la finalidad estratégica reflejada en su relato se refiere a la necesidad de demostrar control territorial frente a un enemigo en la zona que se halla fortalecido y de quien se tenía información que *“estaban robando mercados, a las chivas las atracaban, robaban las fincas cafeteras, había desplazamientos, la presencia era alta y era en el sector de la Balsita, estaba el comandante alias El Platanero que era de las FARC”*³⁷².

287. En la mañana del 20 de julio de 1997, 25 soldados regulares al mando del subteniente Juan Manuel Grajales García y cerca de 40 hombres armados pertenecientes a grupos paramilitares al mando de alias Pablo, incursionaron en los corregimientos de San José de Uramá y La Balsita causando la muerte a 5 personas y la desaparición forzada de cerca de 19 hombres, en hechos que investiga el Caso 04. En tres de estas muertes violentas se verifica el patrón bajo investigación conjunta de homicidio por *prejuicio insurgente*.

288. El *perfil de las víctimas* corresponde a hombres de diferentes edades, todos ellos campesinos y/o pobladores del municipio de Dabeiba. El señor Juan Manuel Grajales fue condenado por la justicia ordinaria por el secuestro simple de los señores Arnulfo Beltrán Cabrerías, a quien le faltaba una mano, Manuel Berrío Acosta, Iván Morales y Édgar Manco, sacados del caserío de La Balsita el 20 de julio de 1997. El señor Édgar Manco fue liberado el mismo día, pero las otras tres personas continúan reportadas como desaparecidas. Ante la JEP, el señor Grajales confirmaría que estos tres pobladores secuestrados corresponden a las tres personas ejecutadas y presentadas como bajas en combate por su tropa el día 20 de julio de 1997.

289. El *lugar de extracción* fue el caserío de La Balsita y el bus escalera (chiva) de transporte público en el que viajaban.

³⁷¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021.

³⁷² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

290. La *contribución esencial de los paramilitares* se manifiesta como presencia activa de tropa de dicha organización criminal en esta operación conjunta y como guía e información para las tropas de la compañía Del’huyer al mando del subteniente Juan Manuel Grajales García. En efecto, las tropas militares se encontraban en compañía del paramilitar conocido con el alias de “*Medio beso*”, quién había sido guerrillero desertor de las FARC y señaló a las víctimas como auxiliares de la guerrilla.

291. El *lugar de extracción difiere del lugar de la ejecución* de las víctimas. Las víctimas retenidas fueron señaladas por alias Medio beso, apartadas del camino, amarradas, transportadas en buses escalera por militares y paramilitares y, en el llamado “*cruce de Puente Urama*”, los grupos paramilitares (por solicitud del señor Juan Manuel Grajales) entregaron al Ejército Nacional tres de las víctimas, que fueron muertas en este lugar y presentadas como guerrilleros no identificados que perecieron en combate.

292. El diario de operaciones del BIGIR firmado por el capitán Ricardo Corzo Molina, afirma que “*el día 20 de julio de 1997 siendo las 14:00 horas, tropas del primer y segundo pelotón de la compañía Del’huyer, sostuvieron contacto armado con cuadrilla del frente 34 de las FARC en el sitio Puente Urama, con los siguientes resultados: 3 muertos e incautados 1 fusil M-1, 2 granadas de mano, 2 revólveres 38L, 1 uniforme de la policía nacional, 1 camuflado y 1 equipo campaña hechizo*”.

293. La ejecución de *la muerte ocurre a manos de las propias tropas* del Ejército, según lo relata el sargento Tovío Medrano y lo confirma el subteniente Grajales García: “*un soldado de apellido Zabala que había sido guerrillero, un soldado Pérez y un soldado que no recuerdo el nombre. Ellos se ofrecieron a disparar a las víctimas*”³⁷³.

294. Sobre la *línea de mando*, el compareciente Grajales García alude al desconocimiento que sus superiores jerárquicos tenían de los hechos por él perpetrados. Sin embargo, el capitán Ricardo Corzo Molina al mando de la contraguerrilla Pantera aparece anotado en el diario de operaciones como unidad que participó de los hechos y ha sido establecido que el citado oficial fue el responsable de legalizar la situación *a porteriori* para falsear el escenario de homicidio en persona protegida y presentarlo como bajas en combate.

295. El tercer hecho antecedente para este primer patrón bajo investigación ocurrió el 14 de noviembre de 1997 en Dabeiba.

296. Las *víctimas* fueron cuatro hombres campesinos del municipio de Dabeiba: el joven Eliécer de Jesús Úsuga Manco (menor de 12 años), el señor Félix Antonio Manco (75 años), el joven Wilson Manco Úsuga (26 años) y el joven Alveiro Úsuga Uribe (22 años), vecino de la familia antes mencionada. Estos hechos fueron ampliamente

³⁷³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021.

documentados por el Caso 03 y se obtuvo la acreditación de las víctimas y la exhumación y entrega digna de tres de los restos mortales en el marco del caso conjunto.

297. En efecto, los cadáveres de tres de las víctimas: el menor de edad Eliécer de Jesús Úsuga Manco, el joven Wilson Manco Úsuga y el joven Alveiro Úsuga Uribe, fueron exhumados, identificados plenamente y entregados por la JEP a sus familiares³⁷⁴. El cadáver del señor Félix Antonio Manco (75 años), al momento de ser trasladado al Cementerio Las Mercedes, se cayó al río y no pudo ser inhumado, según lo reportan los familiares y allegados de las víctimas³⁷⁵.

298. La *finalidad* del ilícito es nuevamente dual: se trata de mostrar control territorial frente a un enemigo presente y que está cometiendo exacciones, como se desprende de las informaciones obtenidas sobre un robo de ganado a una de las familias más influyentes de la región³⁷⁶. Por otra parte, persiste el objetivo específico que es indicador de la finalidad mayor. Dicho objetivo es la destrucción del enemigo por medio del asesinato de campesinos sobre los que se porta el prejuicio insurgente, como lo señala claramente el subteniente Grajales García.

299. Sobre los motivos para no presentar cuatro “bajas en combate” sino dos, no puede la magistratura abstraerse del hecho que los dos cadáveres que no fueron presentados como resultados operacionales claramente no corresponden a un resultado operacional estándar pues se trataba de un menor de a penas 12 años de edad y de un hombre mayor de 75 años. Este hecho hace visible que el objetivo mayor no era la presentación de resultados operacionales en sí misma, sino más bien el ataque a la población civil que se presumía afecta o cercana al enemigo militar.

300. En este sentido, pese a que las víctimas no obtuvieron respuesta de la justicia ordinaria durante más de 20 años, el 5 de marzo de 2021, el compareciente Juan Manuel Grajales narró ante los despachos relatores de los Casos 03 y 04 hechos que ubican a por lo menos una de las víctimas, el joven Alveiro Úsuga Uribe, en poder del Ejército Nacional.

301. El *lugar de extracción de las víctimas* es su domicilio en la vereda Llano Grande de Chimiadó y ocurre aproximadamente a las 3:00 de la mañana por un grupo de cerca de 50 hombres armados. Las víctimas Esther Marina Úsuga, madre de Eliécer y de Wilson y esposa de Félix Antonio y su hija Lurdes Manco Úsuga, narraron ante la JEP que se

³⁷⁴ En ceremonias de 10 de noviembre de 2020 y 25 de septiembre de 2021 referidas en los antecedentes procesales de esta providencia.

³⁷⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Esther Marina Úsuga. 21-Ene 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Lurdes Manco Úsuga. 21-Ene 2020.

³⁷⁶ La familia Vanegas para 1997 poseía el granero más importante del municipio, varias propiedades rurales, uno de los hijos era miembro del gobierno local y uno de los predios ubicado a las afueras del municipio de Dabeiba servía como base militar y paramilitar. También, el padre de la familia Vanegas fue víctima de homicidio cometido por las FARC y sus hijos fueron perseguidos por dicha organización armada. Los hechos relacionados con su eventual doble calidad jurídica se encuentran bajo investigación del Caso 04 donde algunos miembros de esta familia han sido acreditados como víctimas.

escondieron al ver “gente armada”, pero cuando volvieron a su casa ya no se encontraban sus familiares:

“a ellos los sacaron el 14 de noviembre del año 1997 de la casa, a las 3 de la mañana. Entonces los desaparecieron...ellos eran agricultores, nosotros vivíamos en la vereda Llano Grande de Chimiadó... A mi casa ellos fueron como 50 hombres, yo me volé de milagro y me salvé porque me tiré al rastrojo y ellos no me vieron, pero también me iban a matar... ellos no tenían enemigos ni problemas de ninguna clase, la gente decía que el que estaba por allá matando a la gente era Escalera³⁷⁷.

...estando en su casa durmiendo, regresan unas gentes a las 3, 2 de la mañana y se los trajeron, mi mamá despertó y cuando llegó una gente y les dijo Félix: “llegó un grupo armado” y dice “salgan y corran”, ellos comenzaron a correr, mi mamá retrocedió para atrás... y mi persona, entonces ellos entraron y los sacaron y a nosotros nos dio mucho miedo de entrar, cuando menos pensamos sentimos unos lamentos por allá arriba y ya no volvimos a saber nada mas de ellos, nos dijeron en la vereda Llano Grande que vieron que el Ejército bajó con ellos, que por ahí pasaron con ellos, mas no supimos más nada, hasta el otro día que nos dijeron “están muertos”, a uno lo mataron en el Puente de Urama y los otros dos están muertos para abajo como le digo, por ahí por La Llorona por ahí por esas partes por allá los habían matado³⁷⁸.

302. Efrén Úsuga, hermano de la víctima Alveiro Úsuga, en diligencia de testimonio ante la JEP confirmó que fueron miembros del Ejército Nacional —y no de las AUC—, quienes sacaron de su casa a Alveiro Úsuga y luego al bajar hicieron lo propio con el señor Félix Manco Úsuga y sus dos hijos, pues recuerda el testigo que a las 7 de la mañana “pasaron por el caserío”³⁷⁹.

303. El testimonio rendido ante la JEP por la señora Olga Lucía Rodríguez, vecina de la misma vereda, afirma que, en la mañana del 15 de noviembre de 1997, alrededor de 130 integrantes del Ejército bajaron de la parte alta, donde vivía la familia Manco Úsuga, con Wilson, Jorge Eliecer y Félix Antonio Manco. En detalle, desde su recuerdo, la familia Úsuga Uribe vivía en el Llano y eran conocidos por la comunidad, la señora Olga Rodríguez, esposa del profesor de la escuela local y vecina, los conocía. Mencionó que el señor Félix tenía una cantina, su esposa era ama de casa y sus hijos asistían a la escuela y eran de campo, por eso los conocía también³⁸⁰.

³⁷⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Esther Marina Úsuga. 21-Ene 2020.

³⁷⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Lurdes Manco Úsuga. 21-Ene 2020.

³⁷⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Lurdes Manco Úsuga. 21 de enero de 2020.

³⁸⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Efrén Úsuga. 19 de mayo de 2020.

304. La señora Olga Lucía Rodríguez precisó que era común que el Ejército pasara por su casa, los uniformes tenían en la parte izquierda el apellido de cada uno, como soldados rasos. Precisó la testigo que la noche anterior a los hechos vio pasar al Ejército:

“como yo vivía en la Escuela tocaron la puerta y nos preguntaron que cuantas personas vivíamos allí, yo les contesté que 2 adultos y 1 niño, nos dijeron que nos encerráramos y escuchara lo que escucháramos no abriéramos la puerta, así lo hicimos. Al otro día a las 6 de la mañana ... vi que de la parte donde vivían estas familias desaparecidas bajan muchos hombres armados, cuando ya fueron acercando ... vimos que bajaban al señor don Félix, a Wilson y al niño Eliécer, también bajaban las gallinas, los pavos, inclusive uno de ellos llevaba sombrero, el carriel de la hermanita de don Félix ... yo debí de bajar al pueblo el viernes³⁸¹ y ahí fue donde me di cuenta lo que había pasado con estas personas, los habían matado en el basurero, al niño y al papá los tiraron por la Llorona y al muchacho lo dejaron en el basurero, más tarde alcancé a ver en la morgue al niño y al muchacho porque el señor se les fue al río”³⁸².

305. Las víctimas fueron acusadas por un guía que acompañaba al Ejército como auxiliares de la guerrilla y ladrones de ganado.

306. Los hechos comienzan a narrarse el 13 de noviembre de 1997, según el compareciente Grajales García, cuando el entonces teniente Calvo Villamizar recibió información acerca de un robo de ganado en la finca de la familia Vanegas presuntamente atribuible a la guerrilla de las FARC y en particular al joven Alveiro Úsuga y a otra persona. Relata Grajales que, con base en esta información, el capitán Ricardo Corzo Molina, comandante de la compañía Del’huyer y el teniente Calvo Villamizar, reemplazante de compañía, coordinaron un desplazamiento hacía la vereda Llano Gordo o Llano Grande (veredas contiguas) en horas de la noche. De acuerdo con la versión voluntaria, una tropa de aproximadamente 50 soldados salió a las 5 de la tarde, pernoctaron en la montaña y llegaron a la vereda en la madrugada del día siguiente (14 de noviembre).

307. El teniente Calvo Villamizar iba acompañado de *un guía* y les condujo a una casa de tabla donde encontraron a Alveiro Úsuga y otra persona no identificada, que serían víctimas de este hecho, los requisaron y afirma el compareciente que hallaron munición de AK47³⁸³. El compareciente no puede ni afirmar ni descartar el origen paramilitar del guía de la tropa. Sin embargo, la testigo Olga Rodríguez también reportó haber visto

³⁸¹ Nota la Sala que el “viernes” corresponde a 14 de noviembre de 1997, con lo cual, es posible que la testigo tenga confusión de un día con las fechas y sus hechos, narrados como de 15 de noviembre correspondan, en efecto, a hechos de 14 de noviembre como se tiene registrado en el expediente del caso.

³⁸² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Olga Lucía Rodríguez. 19 de mayo de 2020.

³⁸³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021.

otras personas acompañando a la tropa del Ejército Nacional, “con vestimenta militar diferente y con pasamontañas o la cara tapada y otros con cara destapada”³⁸⁴.

308. La presencia de miembros del BIGIR, del Ejército Nacional como autores responsables de estas desapariciones forzadas y homicidios en persona protegida no riñe con la declaración de la testigo y madre de las víctimas Esther Marina Úsuga y de su hija Lurdes Manco pues, en las condiciones en las que vieron a los hombres armados, ni ella ni su hija se hallaban en posición de distinguir específicamente el tipo de tropa que irrumpió en su hogar a horas de la madrugada. No así la señora Olga Lucía Rodríguez quien dio fe de haber visto cómo “bajaron de donde Félix [con] la cabeza agachada y las manos hacia atrás... .. primero pasó don Félix en el intermedio iba un soldado, luego siguió el niño, en el intermedio iba otro soldado y de último iba Wilson hijo de don Félix y ya comenzaron a deslizarse el resto de soldados”.³⁸⁵ En igual sentido, el teniente (r) Grajales relató que horas después dos grupos (uno de ellos su propia contraguerrilla), distanciados más o menos por 200 metros, emprendieron camino a pie desde el lugar de retención hacia el Puente de Urama. Las dos personas retenidas bajaban junto a la tropa de manera separada y eran custodiados por los soldados durante la caminata³⁸⁶

309. Nuevamente, el lugar de extracción difiere del lugar de ejecución. El compareciente ante la JEP, señor Juan Manuel Grajales se refirió al momento de la muerte del joven Alveiro Úsuga a quien reconoció en vista fotográfica durante la diligencia, indicando que “caminamos prácticamente todo lo que fue un día, los secuestramos en horas de la mañana y fueron asesinados por la tarde hacia las 6:00 pm... Los llevamos a Puente Urama. Los presentamos como bajas en combate, se llevaron a la Morgue...”³⁸⁷.

310. Las víctimas mueren también a manos de las propias tropas del Ejército Nacional. El compareciente afirma escuetamente que los dos jóvenes (de los que tuvo conocimiento) fueron muertos a sangre fría, en estado de completa indefensión a manos de las propias tropas, al ser acusados por guías que acompañaban al teniente Calvo Villamizar como milicianos de las FARC y ladrones de ganado y que fueron presentados como un resultado operacional legítimo y llevados a la morgue municipal.

311. El compareciente reconoció a uno de esos dos jóvenes como Alveiro Úsuga y no logró identificar a la segunda víctima. El señor Grajales no tiene recuerdo de haber visto a las otras dos víctimas: el menor de edad Eliécer Manco y el señor Felix Manco de 75 años. No obstante, dejó espacio para la duda al advertir que hubo presencia de toda la compañía Del’huyer en la operación, que dicha tropa estaba dividida en dos grupos,

³⁸⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Olga Lucía Rodríguez. 19 de mayo de 2020.

³⁸⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Olga Lucía Rodríguez. 19 de mayo de 2020.

³⁸⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021.

³⁸⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021.

uno liderado por el teniente Calvo y otro por él, separados por aproximadamente 200 metros y que, por esta razón *“no estaba muy enterado de lo que sucedía adelante”*³⁸⁸.

312. En el ejercicio de contrastación, el testimonio de Olga Lucía Rodríguez ubica a las cuatro víctimas juntas cuando inician la travesía y aparecen en medio de la tropa en Llano Grande y ubica por segunda vez a tres víctimas vivas (la familia Manco) en el transporte municipal en el transcurso del día sin precisar hora, cuando iba en el vehículo y se dio cuenta que los militares sacaron a *“don Félix, al niño y al otro hijo”* de un rastrojo, después se subieron *“unos cuantos”* al camión junto con las víctimas y se bajaron en la entrada del basurero, *“nos dijeron que gracias y que siguiéramos”*. La testigo afirma que más tarde se dirigió a la morgue y vio que *“sí estaba el niño y el hijo de doña Marina”* no obstante, al preguntar por Félix nadie le dio razón³⁸⁹. La testigo no ubica en esta primera visita a la morgue el cadáver de la cuarta víctima, el joven Alveiro Úsuga, pero afirma haber obtenido información que *“a los jóvenes Wilson Manco y Alveiro Úsuga les pegaron unos tiros aquí por el Puente Urama... a las víctimas les quitaron la ropa para vestirles con pantalonetas y los tiraron en un hueco en el cementerio subiendo a mano izquierda”*³⁹⁰

313. La víctima – testigo, Lurdes Manco, se refiere en su declaración a que a su hermano Wilson Manco de 26 años lo mataron en el Puente de Urama y lo tiraron al basurero, pero a su padre Félix y a su hermano Eliécer Manco los mataron y los tiraron *“por [el cañón de] La Llorona”*³⁹¹. Este relato es consistente con lo dicho por la señora Olga Lucía Rodríguez en diligencia testimonial, pues el *“Rajamuertos”* le comentó que *“había dos muertos para abajo del tunel”* [en el cañón de La Llorona] pero solo alcanzó a recoger al niño mientras el cuerpo del señor se lo llevó el río debido a que los cadáveres estaban enredados en una palizada y la corriente del río era muy fuerte por ser época de invierno³⁹².

314. En síntesis, el primer patrón de Dabeiba que ha sido ejemplificado a través del homicidio de Edison Lexander Lezcano Hurtado ocurrido el 18 de mayo de 2002, se verificó por lo menos en 3 hechos anteriores ocurridos en 1997 con 9 víctimas³⁹³.

3. Hechos que describen el primer patrón, ocurridos en Ituango y Dabeiba entre 2004 y 2006, atribuibles a tropas del BCG 79, adscrito a la BRIM 11.

315. El primer patrón bajo investigación se configura claramente en todas las conductas atribuibles al BCG 79 que fueron cometidas en sus primeros meses de

³⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021.

³⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Olga Lucía Rodríguez. 19 de mayo de 2020.

³⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Olga Lucía Rodríguez. 19 de mayo de 2020.

³⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Lurdes Manco Úsuga. 21-Ene 2020.

³⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Olga Lucía Rodríguez. 19 de mayo de 2020.

³⁹³ Este primer patrón en 1997 y fechas anteriores y el municipio de Dabeiba y otros municipios de Urabá, continuará bajo la investigación el Caso 04 de la JEP.

funcionamiento en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Ituango, así como en dos hechos victimizantes ejecutados en jurisdicción del municipio de Dabeiba en 2005 y 2006, como se ilustra en el siguiente cuadro:

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Lugar de los hechos	Compañías implicadas	Lugar de inhumación
7-8/2004	2	Campeños de Santa Rita (1 hombre y 1 mujer) acusados por un guía de ser milicianos de FARC	Santa Rita	Brasil	Cementerio municipal de Ituango
9/2004	2	Campeños y jornaleros de Santa Rita, vereda Caracolí acusados por los paramilitares como auxiliares de FARC	Santa Rita	Brasil	Cementerio municipal de Ituango
26/09/2004	2	Milicianos FARC capturados	Reportado Las Camelias /Ocurrido Media Falda	Canadá/España	Cementerio municipal de Ituango
18/11/2004	2	Campeños del Aro, acusados por un guía de ser milicianos de FARC	1 Víctima reportada en Santa Rita	Brasil	Cementerio municipal de Ituango
8/12/2004	4	Campeños de Santa Rita, acusados por un guía como milicianos de FARC	Secuestrados en la Escuela rural de San Luis y muertos en Santa Rita	Brasil	Cementerio municipal de Ituango
17/12/2004	1	Miliciano FARC que se entrega	Vereda Las Camelias	España	Cementerio municipal de Ituango
22/12/2004	1	Miliciano FARC (Mocho) entregado y sirve como guía para otras muertes	Antes de la Y, llegando a Ituango	Brasil	Cementerio municipal de Ituango
11/01/2005	2	Menor acusado de miliciano y capturado por los paramilitares y poblador señalado por el menor como auxiliar de las FARC	Vereda La Cabaña (el menor) Cerca de la bomba de gasolina de Santa Rita (el adulto)	España	Cementerio municipal de Ituango

12-15/07/2005	3	Campeños de Dabeiba, acusados de milicianos de FARC	Finca Tamarindales Reportado como Vereda Culantrillales	Dinamarca	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
16-20/01/2006	1	Campeño de Dabeiba acusado de miliciano de FARC	Finca Tamarindales Reportado	Dinamarca	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba

Tabla No. 10. Hechos correspondientes al primer patrón atribuibles al BCG 79 entre 2004 y 2005.
Fuente: Casos 03 y 04. Versiones voluntarias de comparecientes de BCG 79 recabadas entre 2019 y 2021.

316. En este primer patrón la Sala encuentra 2 hechos atribuibles al BCG 79 correspondientes a 4 víctimas en el municipio de Dabeiba, dos de ellas niños y niñas, sin perjuicio de 8 hechos ocurridos en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Ituango (Antioquia) correspondientes a 16 víctimas que responden al mismo patrón, fueron ejecutados por las mismas tropas y cuyos cadáveres se encuentran presuntamente inhumados en el cementerio municipal de Ituango.

317. Las *circunstancias contextuales* sitúan a Ituango y Dabeiba como parte del corredor estratégico del Nudo del Paramillo [*supra* 137] en un momento de preparación para la desmovilización de los grupos paramilitares AUC que tienen el control territorial. Las FARC por su parte, se sitúan en posición de fuerza en movimientos de Bloque con un gran dispositivo móvil y con repliegues inmediatos, que llevará al Ejército Nacional a disponer en 2004 la creación de la BRIM 11 precisamente para garantizar el control territorial de esta área estratégica [*supra* 203 y ss].

318. La *finalidad inmediata* de todos los hechos aquí reportados es la destrucción del enemigo en la zona representado por las milicias de las FARC y mediada por el perjuicio insurgente contra los pobladores. Sin embargo, esta necesidad solo se comprende como elemento indicador y visible del deber mayor de control territorial frente a un enemigo que se sabe implantado e invisible. Nótese al respecto, que un buen número de comparecientes versionados es enfático en señalar que las FARC tenían gran influencia en la zona pero que para 2004, en el corregimiento de Santa Rita, no se movían grupos grandes pues era un hecho conocido que en el Cerro del Oso o Alto del Oso se encontraba un campamento paramilitar activo con cerca de 400 hombres al mando de alias Junior y que la tropa de las FARC se encontraba replegada hacia los corregimientos de El Aro y La Granja. Con lo cual, las compañías del BCG 79 apostadas en el corregimiento de Santa Rita tenían escasas posibilidades de verse enfrentadas a combates reales contra las FARC.

319. En los hechos ocurridos en jurisdicción del municipio de Ituango hay dos perfiles de víctimas claramente diferenciados.



320. El *primer perfil de víctimas* corresponde a milicianos de las FARC, algunos niños, niñas y adolescentes, puestos en incapacidad de combatir porque habían sido capturados o habían depuesto las armas y se corrobora en los siguientes hechos:

- 26 de septiembre de 2004, las víctimas son dos jóvenes miembros de las FARC, uno de ellos ha sido preliminarmente identificado como Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis, comandante de escuadra del Frente 58 de las FARC y el otro al parecer un miliciano del mismo Frente que respondió al nombre de guerra de Jefferson³⁹⁴. Jefferson fue descrito como un joven de 19 años o menos, delgado y blanco y Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero” como un joven de más edad, piel morena, con bozo, pelo no tan negro³⁹⁵.
- 17 de diciembre de 2004, la víctima es un miliciano menor de edad de las FARC que se entrega a las tropas del BCG 79 con fines de desmovilización. El joven se describe como callado, crespito, de cabellos rubios.
- 22 de diciembre de 2004, corresponde a un miliciano de las FARC, conocido como El Mocho, que se entrega a las tropas del BCG 79 y/o al B2 de la BRIM 11 con fines de desmovilización y se convierte entre septiembre y diciembre en informante, guía y co-autor de otras muertes. El Mocho es descrito como un hombre delgado, de 1.60 cm aproximados, piel trigueña, cara fileña, apariencia campesina, uso de bigote, de pocas palabras y entre 27 y 30 años, a quien le faltaba entre uno y dos dedos de una mano³⁹⁶.

321. El *segundo perfil de víctimas* corresponde a jóvenes campesinos señalados por informantes, paramilitares o desmovilizados como milicianos de las FARC, extraídos de sus domicilios o lugares habituales y se corrobora en los siguientes hechos:

- Julio o agosto de 2004, las víctimas son dos jóvenes campesinos, un hombre y una mujer, de entre 25 y 27 años.
- Septiembre de 2004, las víctimas son descritas como dos hombres campesinos que acababan de terminar su semana de jornal en una finca de la vereda Caracolí. El primero es descrito como joven de 22 años aproximados, zarco, de ojos rayados verdosos, delgado, de 1,75 m de alto, de nombre Aurelio. La segunda víctima es descrita como un hombre de 40 años aproximados, acuerpado, moreno, que no mencionó su nombre y de pocas palabras.
- 18 de noviembre de 2004, las víctimas son dos jóvenes habitantes del centro poblado El Aro, no muy lejos de la iglesia. Blancos, de edades similares.

³⁹⁴ David Gerardo López. Oficio radicado 202201035783. Observaciones de las víctimas representadas Luis Adán Góez y Duvan Ariel Góez Varela, familiares de Jael Góez Varela, joven víctima de muerte y desaparición forzada ilegítimamente presentada como baja en combate por parte de efectivos del BCG 79, septiembre de 2005, Vereda Arenales, Jurisdicción de Santa Rita de Ituango. Pág. 6.

³⁹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

³⁹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buevas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020

- 8 de diciembre de 2004, los señores Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Tuberquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, son adultos campesinos del corregimiento de Santa Rita.
- 10-11 de enero de 2005, las víctimas son un joven menor de 16 años, trigueño, delgado, de pelo liso proveniente de El Aro y un joven delgado de 27 a 30 años, crespo, de piel blanca que vestía pantalón jean, habitante de Santa Rita.
- 12-15 de julio de 2005, las víctimas fueron tres campesinos de Dabeiba: el niño de 17 años Diofanor Guisao, el joven de 21 años Isidoro de Jesús Cardona y la niña de 13 años María Zeinaida Areíza.
- El 16-20 de enero de 2006, la víctima fue el joven campesino de 20 años Isaias Rueda Cardona de la vereda El Caliche.

322. Los procesos de sindicación, búsqueda y retención de las víctimas del segundo perfil no se soportaban en una rigurosa labor de inteligencia que permitiera corroborar el *prejuicio insurgente* que pesa sobre la víctima antes de su ejecución en condiciones de indefensión.

323. En cuanto al *modus operandi*, además de la condición de milicianos y/o su señalamiento previo como auxiliares, informantes o milicianos de la guerrilla y además de la extracción por la fuerza de las víctimas de su domicilio o sus lugares habituales³⁹⁷, la Sala hace notar que el lugar de retención difiere de aquel del asesinato, los actos ejecutivos de cada crimen estuvieron en manos de las propias tropas con división de tareas, la línea de mando aparece trunca y existió un apoyo logístico de los grupos paramilitares en la empresa criminal que se manifestó como suministro de información, apoyo logístico con pertrechos militares.

324. Los milicianos que fueron capturados o que se entregaron permanecieron en todos los casos *en situación de detención sin legalización de captura* antes de su muerte. Esta situación se prolongó desde unas horas hasta varios meses. Los dos jóvenes milicianos de 26 de septiembre de 2004 fueron detenidos legalmente en un control a borde de camino practicado por el soldado profesional Luis Fidel Arenas y las víctimas permanecieron bajo detención sin legalización de captura dos días antes de su muerte. La víctima de 17 de diciembre de 2004 estuvo un día en detención después de haberse entregado a la tropa sin formalizar su captura y la víctima de 22 de diciembre de 2004 permaneció como colaborador de la tropa durante más de dos meses sin reporte oficial de su desmovilización³⁹⁸.

³⁹⁷ La extracción por la fuerza de las víctimas solo se corrobora en el segundo grupo perfilado pues el primero corresponde a milicianos que fueron capturados o se entregaron y que, en todo caso, se hallan en estado de indefensión, bajo poder y custodia de la tropa y en espera de la legalización de su situación.

³⁹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021

325. Los *campesinos en todos los casos fueron señalados* por guías o informantes como colaboradores o milicianos de las FARC. Las dos víctimas de julio-agosto de 2004 en Santa Rita fueron traídas por los comandantes del grupo especial *de facto* con ayuda de un guía y señaladas como guerrilleros frente a los soldados. Los dos campesinos jornaleros de la vereda Caracolí en septiembre de 2004 fueron señalados por paramilitares que se encontraban en el sector como colaboradores de la guerrilla³⁹⁹. Las dos víctimas de 18 de noviembre de 2004 fueron señaladas como milicianos de la guerrilla por el guía desmovilizado de las FARC conocido como El Mocho y extraídas de sus domicilios por tropas del BCG 79 al mando del sargento Ochoa Blanco en el centro poblado del corregimiento El Aro en horas de la noche del 12 de noviembre y permanecieron cerca de 6 días en poder de los grupos paramilitares, uno de ellos víctima de homicidio a manos de la tropa del BCG 79 y el segundo siguió en poder de los grupos paramilitares al mando de alias Junior en el Cerro del Oso. Como modo característico, la tropa del Ejército se disfrazó como paramilitares para lo cual envolvieron el culatín del fusil con cartón para simular un AK47, usaron brazaletes de AUC y se quitaron sus insignias⁴⁰⁰. Las cuatro víctimas de 8 de diciembre de 2004 fueron extraídas de la Escuela Rural de San Luis donde departían en una fiesta veredal, por tropas del BCG 79, al ser señalados por el guía El Mocho como colaboradores de la guerrilla. En este caso también reporta la tropa del Ejército Nacional haberse disfrazado como paramilitares. El niño que fue víctima el 11 de enero de 2005 fue entregado al Ejército por los paramilitares y se sabe que había sido secuestrado en El Aro, acusado de ser miliciano de las FARC y la víctima mayor de edad fue extraída de su lugar de tránsito cerca de la bomba de gasolina de Santa Rita. Las víctimas 12 a 15 de julio de 2005 en Dabeiba fueron todas extraídas de sus lugares habituales: el niño Diofanor Guisao fue extraído de su domicilio en horas de la madrugada, el joven Isidoro de Jesús Cardona fue sacado de su lugar de trabajo en horas de la mañana y la niña María Zenaida Areiza fue obligada a bajar de la moto donde se transportaba y secuestrada en un retén ubicado en la carretera. Finalmente, la víctima de 20 de enero de 2006, el joven de 20 años Isaias Rueda Cardona fue sacado de su casa en la vereda El Caliche donde vivía con su madre, su padrastro y su hermana en horas de la madrugada por tropas del BCG 79.

326. En todos los casos, el *lugar de extracción de la víctima difiere del de su ejecución* y el sitio donde se le dio muerte no corresponde siempre a aquel señalado en el informe de operaciones como ocurre, por ejemplo, con el hecho de 12-15 de julio de 2005 en Dabeiba, donde las víctimas son extraídas de las veredas de Barrancas y El Caliche, se les quitó la vida en la Finca Tamarindales y el hecho aparece en el reporte como ocurrido en la vereda Culantrillales.

³⁹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020

⁴⁰⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020

327. El *modus operandi* incorpora igualmente la práctica de conformación de **grupos especiales** de carácter no oficial bajo el mando del comandante del batallón como instrumento para romper la línea de mando. En efecto, la línea de mando aparece trunca precisamente porque el comandante dispone en una misma compañía (la compañía Brasil) de dos grupos especiales *de facto*: un primer grupo al mando de un subteniente y un segundo grupo al mando de un sargento, suprimiendo la autoridad de su capitán y comandante de compañía. Esta práctica ha sido corroborada por un número robusto de comparecientes. En cuanto al primer grupo, el soldado Contreras refiere su creación y su funcionamiento por orden directa del mayor David Guzmán⁴⁰¹. El sargento Ochoa relata como él mismo y el comandante del BCG 79, mayor David Guzmán, escogían el grupo de soldados que debía ejecutar operaciones como la de 18 de noviembre de 2004⁴⁰² y los soldados Arenas, Buelvas, Arrieta, entre otros comparecientes, relatan que se escogía a los mismos soldados en función de su disponibilidad y capacidad física⁴⁰³. El capitán Romero, comandante de la compañía, confirmó la misma situación irregular⁴⁰⁴.

328. Durante la comandancia del mayor David Guzmán era usual hacer uso de la expresión “vuelo 79” para dar orden de matar⁴⁰⁵, y se afirma, sin que haya inconsistencia sobre este punto, que “vuelo 79” era también el nombre que se le daba a un grupo especial no oficial bajo órdenes del mayor David Guzmán Ramírez para el reclutamiento y la ejecución de las víctimas creado con hombres de la compañía Brasil en Santa Rita⁴⁰⁶.

329. En todos los hechos aquí ilustrados *las víctimas mueren a manos de las propias tropas*:

- En los hechos de julio o agosto de 2004 en Santa Rita, el soldado Contreras Salgado afirma que las víctimas venían amarradas, durmieron con con el grupo especial y en la mañana se escucharon los disparos cerca de donde estaban, identificando que se

⁴⁰¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020

⁴⁰² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021.

⁴⁰³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020.

⁴⁰⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021.

⁴⁰⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020, entre otros.

⁴⁰⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

trató de tropas del BCG 79 pero sin tener certeza de quién ejecutó a las víctimas porque el grupo especial al que pertenecía estaba completo⁴⁰⁷.

- En el caso de los dos jornaleros de la vereda Caracolí de septiembre de 2004, las víctimas fueron muertas a manos de los miembros del grupo especial de facto de la compañía Brasil comandado por el subteniente Suárez Caro que los retuvieron en el retén donde el soldado Contreras los entregó⁴⁰⁸.
- Sobre las dos víctimas de 26 de septiembre de 2004, el sargento Jaime Coral Trujillo en tres sesiones de fechas diferentes se ratificó en afirmar que el mayor David Herley Guzmán, comandante del BCG 79, le dio la orden, por radio, de ejecutar a estas víctimas, a él mismo, al comandante del Pelotón de seguridad España y a los cuadros de la contraguerrilla Canadá 1: teniente Holmes Rubio Barrera y sargento Jairo Cruz Beltrán⁴⁰⁹. Otras versiones corroboran lo dicho por el señor Coral Trujillo⁴¹⁰ o son indicativas del consentimiento manifestado por el mayor Guzmán frente a los hechos⁴¹¹. El soldado Carlos Andrés Carabalí Ibarra aceptó haber disparado sobre la humanidad del joven mayor, pero indica que su disparo no lo mató⁴¹². Esta versión es consistente con lo indicado por el señor Coral Trujillo quién afirmó que *“Carabalí le dispara a Arnobis y Álzate Jhon Fredy le dispara al otro [y que las víctimas] no murieron de inmediato, así que el Sargento [Cruz] Beltrán les dispara nuevamente a los 2 y mueren”*⁴¹³.
- La muerte de la víctima de 17 de diciembre de 2004 fue ordenada por el mayor David Guzmán comandante del BCG 79 según dicho del sargento Coral Trujillo quien recibió y ejecutó la orden con soldados del pelotón España que tenía la función principal de servir como pelotón de seguridad del mayor Guzmán⁴¹⁴.
- La muerte de 22 de diciembre de 2004, del guía conocido como “El Mocho” fue ordenada por el mayor David Guzmán Ramírez al teniente Jesús Javier Suárez Caro (+) en presencia del sargento Fidel Iván Ochoa Blanco, según lo afirmado por este último,

⁴⁰⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

⁴⁰⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

⁴⁰⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

⁴¹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020.

⁴¹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Eduardo Chiquito Osorio. 20 de octubre de 2020.

⁴¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020.

⁴¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

⁴¹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

quien refiere que un soldado del pelotón del teniente Suárez, de tez morena, - probablemente el soldado De La Encarnación-, dio muerte a la víctima⁴¹⁵.

- Los hechos de 18 de noviembre de 2004 fueron narrados exhaustivamente por los comparecientes Fidel Iván Ochoa Blanco quien condujo la tropa y los soldados Ricardo Manuel Buelvas y Oswaldo Manuel Arrieta quienes formaron parte del pelotón que ejecutó los crímenes. La orden de secuestro con fines de homicidio, según lo narrado por Ochoa Blanco en sucesivas sesiones de versión voluntaria provino en persona del mayor David Guzmán Ramírez, comandante del BCG 79, quien junto con el sargento Ochoa escogió los soldados que formarían parte del comando para ejecutarla⁴¹⁶. Las dos víctimas fueron llevadas al Cerro del Oso por orden del mayor Guzmán Ramírez y entregadas por el sargento Ochoa Blanco a 4 hombres identificados como paramilitares⁴¹⁷. Aproximadamente seis días después, el mayor Guzmán ordenó al sargento Ochoa Blanco reunir el grupo nuevamente y volver al Cerro del Oso donde los paramilitares al mando de alias Junior entregaron una de las dos víctimas que fue conducida a Santa Rita⁴¹⁸. La víctima, aún viva y custodiada por la tropa, se encontró en presencia del mayor Guzmán Ramírez quien ordenó al soldado Aguinaga, quien llevaba la ametralladora, disparar contra el joven desarmado e indefenso. Los comparecientes en sesiones diferentes y separadas afirmaron que el soldado Aguinaga se negó a cumplir la orden y el mayor Guzmán tomó la ametralladora y disparó él mismo causando la muerte a la víctima⁴¹⁹.

- Las cuatro víctimas del 8 de diciembre de 2004, los señores Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, murieron en una operación ilegal planeada por miembros de la compañía Brasil del BCG 79. El capitán Alfonso Romero Buitrago no aceptó responsabilidad ni participación en los hechos, sin embargo, admitió haber recibido con posterioridad información del teniente Jesús Javier Suárez Caro (+) que indicaría que él junto con el sargento Ochoa Blanco y el mayor Guzmán Ramírez planearon y ejecutaron las muertes⁴²⁰. El sargento Ochoa Blanco, por su parte, se ratificó en numerosas sesiones sobre su versión según la cual en la planeación de los hechos participaron, en una sola y misma reunión, el mayor David Guzmán comandante de Batallón, el capitán Alfonso Romero Buitrago, comandante de la compañía Brasil, el subteniente Jesús Javier Suárez Caro, comandante del primer pelotón de la compañía Brasil, el propio sargento Ochoa

⁴¹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴¹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴¹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴¹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴²⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021.

Blanco, reemplazante del subteniente Suárez y el guía conocido como El Mocho, quien suministró la información⁴²¹. Aunque el soldado Levis de Jesús Contreras difiere sobre los detalles de la ejecución, indicó igualmente que tanto el comandante Guzmán Ramírez, como el comandante de compañía Romero Buitrago, el teniente Suárez Caro y el sargento Ochoa Blanco participaron en la planeación de los hechos⁴²². Frente a los actos ejecutivos de las conductas, el sargento Ochoa Blanco indicó que no participó en la ejecución porque uno de sus soldados se quedó dormido en la marcha y el teniente Suárez le ordenó devolverse a recuperarlo⁴²³, hecho que fue corroborado por el soldado Arenas Rodríguez quien se desempeñó como puntero de la tropa⁴²⁴; el soldado Contreras Salgado admitió haber entrado a la escuela disfrazado de paramilitar junto con el teniente Suárez y otros soldados de su pelotón, haber sacado a las víctimas y haber dado muerte a una de ellas, indicando que otros soldados que ejecutaron a las víctimas responden a los apellidos de De La Encarnación y Bru. El capitán Romero se mantiene en no haber participado de los hechos, pero afirma que el sargento Ochoa fue quien transportó las armas. El sargento Ochoa Blanco resume su propia participación a haber traído las bestias y ayudado a *“envolver a los muertos y subirlos a los mulos”* para transportarlos a la carretera, pues cuando llegó al lugar ya se habían cometido las muertes⁴²⁵. En cuanto a los actos ejecutivos presuntamente cometidos por el capitán Romero, el sargento Ochoa Blanco afirma haber presenciado el momento en que el mayor Guzmán le entregó la custodia de las armas con las que se falsearía la escena del crimen y dijo que dichas armas fueron transportadas desde Santa Rita hasta la escuela rural, por hombres al mando del capitán Romero⁴²⁶.

- Las víctimas de 11 de enero de 2005, según lo narra el sargento Coral Trujillo provienen, la primera de una captura hecha por el sargento Ochoa y entregada al mayor Guzmán antes de salir a vacaciones y la segunda de una captura hecha por el propio compareciente Coral Trujillo. El sargento Coral afirmó en sucesivas sesiones de versión voluntaria que la orden de ejecución de las víctimas fue emitida en persona por el mayor Guzmán Ramírez y que fue ejecutada por él mismo a través de soldados del pelotón España bajo su mando⁴²⁷.

⁴²¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 11 de febrero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021.

⁴²² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

⁴²³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 15 de marzo de 2021.

⁴²⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 28 de enero de 2021.

⁴²⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 15 de marzo de 2021.

⁴²⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. Reservada. 15 de marzo de 2021.

⁴²⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

- Las tres víctimas de 15 de julio de 2005 fueron retenidas por tropas de la compañía Dinamarca al mando del sargento Ochoa Blanco⁴²⁸. Según relato de los comparecientes, la planeación y ejecución de los hechos, incluida la escogencia del grupo de soldados, estuvo a cargo del mayor Guzmán Ramírez, comandante del BCG 79, del sargento Fidel Iván Ochoa Blanco, reemplazante de la compañía Dinamarca y participó de modo marginal el teniente Manuel Antonio Quintero Flórez quien acababa de llegar como comandante de la compañía Dinamarca⁴²⁹. El soldado Juan David Aguirre admitió haber disparado contra la niña de 13 años María Zenaida Areiza y afirmó que no logró quitarle la vida, con lo cual otros dos soldados dispararon contra ella⁴³⁰. El soldado Carlos Andrés Carabalí Ibarra admitió haber disparado contra el joven de más edad, que resulta ser Isidoro de Jesús Cardona⁴³¹. El soldado Ricardo Manuel Buelvas Lozano reconoce haber sido designado para disparar al menor Diofanor Guisao pero afirma que no pudo hacerlo y otro soldado lo hizo⁴³². Esta versión es consistente con lo dicho por el soldado Arrieta Lara quien recuerda que *“los soldados Botero, Barrios y Carabalí fueron asignados para dar muerte al joven Isidoro de Jesús Cardona, los soldados Carrillo, Borja y Aguirre estaban a cargo de la mujer, Carrillo le dio 2 tiros de Galil y le desfiguró la cara y de Diofanor Guisao [se encargaron] los soldados Buelvas y [él] mismo”*⁴³³. Sobre la ejecución de las muertes el sargento Ochoa reconoce que retuvo a las víctimas, pero afirma que no estuvo de acuerdo en dispararles porque ya había una denuncia oficial por la desaparición del joven Diofanor Guisao y ya los estaban buscando en el municipio; reconoce haber escogido los soldados con el mayor Guzmán para que dispararan y haber llevado los cuerpos a la morgue municipal⁴³⁴.
- Sobre la muerte del joven Isaías Rueda Cardona el 20 de enero de 2006, se tiene reporte de la participación en los hechos, el capitán y comandante de la compañía Dinamarca Epimenio Cristiano Calderón, el sargento Óscar Farid Ospina Murillo, el sargento Ferney Pérez Amaya, el soldado Richar De La Cruz Barrios, el soldado José Vicente Blandón Marín y el soldado Carlos Andrés Carabalí Ibarra⁴³⁵.

⁴²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴²⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

⁴³⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020.

⁴³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020.

⁴³² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020.

⁴³³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴³⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴³⁵ JPM. Expediente 221 del juzgado 28 IMP. Cuaderno original 1. Folio 16.

330. En cuanto a la *participación de los grupos paramilitares* en la empresa criminal, se ha logrado establecer hecho por hecho lo siguiente:

- En los hechos de julio o agosto de 2004 el guía que entregó las víctimas al subteniente Suárez Caro y al cabo Perdomo pertenecía a los grupos paramilitares del Alto del Oso⁴³⁶.
- En los hechos de septiembre de 2004 en la vereda Caracolí, los paramilitares señalaron a los dos jornaleros victimizados de ser informantes de la guerrilla y ayudaron al soldado Contreras a infiltrarse como jornalero en la finca donde ellos trabajaban⁴³⁷.
- En los hechos de 26 de septiembre de 2004 no hubo participación de grupos paramilitares. En el primer caso, las víctimas en el momento de su detención, presuntamente, portaban una pistola y dos radios dos metros, material que se reporta, les fue incautado y con el que fueron presentados como bajas legítimas⁴³⁸, aunque la pareja de una de las víctimas, Jael Góez o Arnobis, afirma que su compañero no llevaba ni material de guerra ni de comunicación porque estaba de permiso para una diligencia personal y que las tropas del Ejército le pusieron este material para registrar la baja en combate⁴³⁹.
- En el hecho de 8 de diciembre de 2004 los comparecientes Ochoa, Romero, Arenas y Contreras, aunque difieren sobre los detalles y las responsabilidades, son consistentes en afirmar que el guía, las armas y material de guerra provenía de las propias tropas⁴⁴⁰. En los hechos de 22 de diciembre de 2004, que se refieren a la muerte del guía conocido como El Mocho, el revólver calibre 38 con el que fue presentado como muerto en combate había sido incautado por la tropa días antes con ayuda de la propia víctima⁴⁴¹.

⁴³⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

⁴³⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

⁴³⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020.

⁴³⁹ David Gerardo López. Oficio radicado 202201035783. Observaciones de las víctimas representadas Luis Adán Góez y Duvan Ariel Góez Varela, familiares de Jael Góez Varela, joven víctima de muerte y desaparición forzada ilegítimamente presentada como baja en combate por parte de efectivos del BCG 79, septiembre de 2005, Vereda Arenales, Jurisdicción de Santa Rita de Ituango. Pág. 7.

⁴⁴⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020;

⁴⁴¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

- En los hechos de 17 de diciembre de 2004, las armas y el uniforme camuflado con las que se reporta la muerte del miliciano que se entregó a las tropas, fueron aportadas por los paramilitares apostados en el Cerro del Oso, según lo narra el sargento Coral⁴⁴².
- En los hechos de 18 de noviembre de 2004, los paramilitares mantienen retenidas a las víctimas en el Cerro del Oso durante cerca de 6 días, al cabo de los cuales entregaron a la víctima que fue muerta a manos de las tropas del BCG 79. La otra víctima se mantuvo en su poder, sin que se conozca su suerte⁴⁴³.
- En los hechos de 11 de enero de 2005, según el dicho del sargento Coral Trujillo los grupos paramilitares apostados en el Cerro del Oso entregaron a la víctima menor de edad al mayor Guzmán Ramírez. El compareciente desconoce el origen de los pertrechos militares con los que fueron falseadas las escenas del crimen, pero supone que los paramilitares también prestaron ayuda logística.
- En los hechos de 12 a 15 de julio de 2005, participa un guía paramilitar de nombre Juancho, habitante de la región⁴⁴⁴. El soldado Juan David Aguirre afirma haber presenciado cuando el paramilitar abusó sexualmente de la joven María Zenaida Areiza antes de su muerte⁴⁴⁵. Además, según un número robusto de comparecientes, las armas fueron entregadas en mano propia al comandante David Herley Guzmán por paramilitares del Frente Dabeiba, quienes transportaron las armas y al propio comandante del BCG 79 al lugar de los hechos en una camioneta blanca doble cabina⁴⁴⁶
- Se desconoce el origen de los pertrechos militares usados por la víctima de 20 de enero de 2006.

331. La relación con los grupos paramilitares que sostuvo el comandante del BCG 79, señor David Herley Guzmán Ramírez, en 2004 en Santa Rita de Ituango [*supra* 1732 y ss] y en 2005 en Dabeiba [*supra* 178 y ss], ha sido establecida de manera abundante y se ha determinado que el primer enlace para establecer dicha relación provino del sargento Fidel Iván Ochoa Blanco, quien tenía contactos de dicha organización criminal desde su primer periodo en Urabá⁴⁴⁷.

⁴⁴² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2020.

⁴⁴³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴⁴⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴⁴⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020.

⁴⁴⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁴⁴⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020 JEP.

332. No obstante, la Sala entiende que este patrón criminal tuvo que ser sustituido por las tropas debido al cambio de circunstancias y de motivaciones.

333. En efecto, los hechos de 15 de julio de 2005 generaron una fuerte movilización de la opinión pública en Dabeiba bajo la iniciativa directa de los familiares y allegados de las víctimas. La madre del joven Diofanor Guisao interpuso denuncia por secuestro el mismo día de su extracción por la fuerza, la personería municipal corrió traslado e inició gestiones para dar con el paradero del niño; la hermana del joven Isidoro de Jesús Cardona y sus empleadores iniciaron igualmente gestiones para dar con su paradero y denunciar la retención ilegal en su lugar de trabajo. Por su parte, el funcionario municipal que transportaba a María Zenaida Areiza también interpuso denuncia e informó a las autoridades de la retención ilegal que había sufrido la niña.

334. El empoderamiento de la población civil, su resistencia frente a la victimización por prejuicio insurgente y la ruptura de su silencio frente al crimen tiene motivos de orden contextual. En 2005, existe un ambiente nacional e internacional de denuncia frente a las ejecuciones extrajudiciales cometidas por el Ejército Nacional⁴⁴⁸, había una fuerte presión nacional e internacional para buscar justicia y para el cese de la impunidad frente a los crímenes cometidos por los grupos paramilitares que se hallaban en fase de desmovilización y desarme con el gobierno nacional⁴⁴⁹ y las FARC se hallaban replegadas hacia el Nudo de Paramillo⁴⁵⁰ permitiendo con ello un desarrollo más robusto y autónomo de la sociedad civil y de las instituciones responsables de proteger derechos y libertades.

335. Como lo señala acertadamente el Ministerio Público⁴⁵¹, las tropas del BCG 79 involucradas en este hecho sintieron la presión y esto generó fracturas internas en el momento de ejecutar los elementos materiales de los crímenes como lo narra el sargento Ochoa Blanco y lo corroboran otros comparecientes⁴⁵²:

Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 11 de febrero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021.

⁴⁴⁸ ICC/CPI. Report on preliminary activities. 22 de noviembre de 2012. Núm. 105; CIDH. Informe anual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc.51 corr.1. 30 de diciembre de 2009. Capítulo 4. Desarrollo de los derechos humanos en la región. Colombia. II. La continuidad de la violencia derivada del conflicto armado. A. Ejecuciones extrajudiciales. Núms. 64-74.

⁴⁴⁹ CIDH. Informe anual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Colombia. OEA/Ser.L/V/II.Doc.51 corr.1. 30 de diciembre de 2009. Capítulo 4. Desarrollo de los derechos humanos en la región. Colombia. I. El proceso de desmovilización de grupos armados y el esclarecimiento judicial y reparación de crímenes perpetrados en el marco del conflicto. Núms. 14-63.

⁴⁵⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC-EP, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín.

⁴⁵¹ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes comprometidos con los hechos de Culantrillales (12-15 de julio de 2005). Radicado 202101044213. 1 de septiembre de 2021. Pág. 41.

⁴⁵² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buevas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020.



“El 15 de julio, ya cuando él [*el comandante del BCG 79*] llega con las armas y me explica que va a hacer el montaje, yo le digo que no estoy de acuerdo, que soltemos esas personas, que yo no estoy de acuerdo con que hagamos eso porque hay denuncias, porque se nos va a formar un problema, y él me dice que no, lo único que dice es: “ahora se va a acullillar pues” ...⁴⁵³

336. La Sala entiende, por lo tanto, que la puesta en marcha del segundo patrón macrocriminal es una reacción lógica de autoprotección de la tropa frente a las debilidades y los riesgos que devela el uso del primer patrón macrocriminal en el contexto de Dabeiba y así lo demuestra la serie de hechos posteriores en el municipio. Pero también es una consecuencia de la valoración de los máximos responsables sobre las nuevas prioridades: con una guerrilla replegada hacia el Nudo de Paramillo y una población con fuerte influencia de los grupos paramilitares en proceso de desmovilización, la prioridad ya no era la lucha contra la guerrilla o la destrucción del enemigo presente en el territorio sino la pura y simple presentación pública de resultados operacionales para demostrar control territorial. Por lo tanto, aunque el primer patrón no se eliminó completamente si se volvió marginal a partir de agosto de 2005.

337. Con base en lo antes expuesto, encuentra la Sala de Reconocimiento que, con ocasión de los hechos atribuibles a miembros del BCG 26 en 2002 y a miembros del BCG 79 entre 2004 y 2006 que han sido aquí descritos, contrastados con hechos del BIGIR en 1997, se verifica el primer patrón criminal de homicidio por prejuicio insurgente, sin perjuicio de hechos atribuibles a otras unidades en estos territorios y estos periodos, que seguirán bajo investigación de la Sala⁴⁵⁴.

(iv) Segundo patrón: homicidio de personas ajenas al territorio, traídas bajo engaño desde Turbo y Medellín para obtener resultados operacionales

338. Este segundo patrón ya determinado en Norte de Santander⁴⁵⁵ y en la Costa Caribe⁴⁵⁶, será determinado en Dabeiba y se demuestra a partir de hechos repetidos de homicidio contra de civiles con el fin de presentar resultados operacionales y demostrar control territorial, entre 2005 y 2006. En este repertorio de hechos no existe prejuicio insurgente, las víctimas se saben ajenas al conflicto armado desde el principio y son *reclutadas* por miembros de la Fuerza Pública, traídas bajo engaño y trasladadas en

⁴⁵³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019.

⁴⁵⁴ Otros hechos narrados por el compareciente Juan Esteban Muñoz Montoya, ocurridos en el municipio de Dabeiba entre octubre de 2005 y noviembre de 2006 atribuibles a miembros del Batallón de Ingenieros No. 17, General Carlos Bejarano Muñoz (BIBEM), cuyos cadáveres se encuentran presuntamente inhumados en el cementerio municipal de Carepa y que podrían corresponder a este primer patrón continuarán bajo la investigación del Caso 04. JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 10 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 23 de noviembre de 2020.

⁴⁵⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 424 y ss.

⁴⁵⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 313 y ss.

transportes intermunicipales o transportes privados desde Turbo, Medellín y desde la carretera que de Bogotá conduce a Medellín a la altura del kilómetro 96.

339. Las *víctimas* que se enmarcan en este patrón son sujetos vulnerables por su situación de desarraigados, desempleados, personas con presuntos vínculos en asuntos ilegales, o personas sin domicilio fijo, habitantes de calle o consumidores de estupefacientes, entre otros signos distintivos. En todos los casos, las víctimas son ajenas y desconocidas en la población en la que se cometerá el homicidio y su consentimiento para acudir al lugar de su victimización está viciado por el engaño.

340. En este segundo patrón, demostrado en Dabeiba, en todas las etapas desde la planeación hasta la ejecución y el ocultamiento de las conductas figuran *miembros de las propias tropas* involucrados con división de tareas, hay una línea de mando trunca o difusa y existe una marcada presión por resultados que respalda la finalidad inmediata del ilícito.

341. Los *grupos paramilitares* en proceso de desmovilización y post-desmovilización tienen un rol de proveedores de armas para la etapa del encubrimiento y en algunos casos se encontró que entregan a la víctima y proveen medios para su transporte.

1. Hecho descriptor del segundo patrón en Dabeiba: el caso de Jhon Jarvi Cañas Cano, atribuible al BCG 79, adscrito a la BRIM 11

342. Los hechos ocurren el 31 de agosto de 2005, sobre la carretera que Dabeiba-Medellín, cerca del cruce que conduce a la vereda El Mohán del municipio de Dabeiba y fueron ejecutados por el pelotón España, grupo de seguridad del entonces mayor David Herley Guzmán Ramírez, comandante del BCG 79, adscrito a la Brigada Móvil 11 (BRIM 11) y agregado operacionalmente para el momento de los hechos a la Brigada 17⁴⁵⁷.

343. En los hechos participó el comandante del batallón y todos los miembros de su pelotón de seguridad España [*supra* 213 y ss], además del sargento Fidel Iván Ochoa Blanco, quien en ese momento pertenecía a la compañía Dinamarca y después de estos hechos se convertiría en el comandante del pelotón España⁴⁵⁸.

344. Las *circunstancias de contexto* que rodean la decisión de enviar militares a Medellín para traer esta primera víctima bajo la modalidad de reclutamiento incluyen, por una parte, la situación de alerta sobre el comportamiento del batallón por los homicidios en persona protegida con población local que venía de cometer el 15 de julio

⁴⁵⁷ La Estructura y funcionamiento del BCG 79 entre 2004 y 2006 está descrita *supra* 203 y ss.

⁴⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

de 2005 en Dabeiba y, por otra parte, la presión por resultados operacionales pues el batallón llevaba más de un mes sin producirlos.

345. En adición, existe una presencia marcada del Frente paramilitar de Dabeiba en el casco urbano y sus alrededores que, aunque no formaron parte de la ejecución de los hechos de 31 de agosto de 2005, están presentes y actúan en connivencia y estrecha colaboración con el mayor David Guzmán Ramírez, comandante del BCG 79 durante su permanencia en dicho municipio. Los relatos de todos los comparecientes que tuvieron acceso al mayor Guzmán Ramírez son robustos y consistentes en esta afirmación [*supra* 178 y ss], a pesar de que el propio compareciente Guzmán Ramírez persista en negar este hecho⁴⁵⁹.

346. En cuanto a las *motivaciones y finalidades* de la decisión de acabar con la vida del joven Cañas Cano, los comparecientes Coral Trujillo y Ochoa Blanco fueron unánimes en afirmar que el batallón tenía urgencia de mostrar resultados después de más de un mes sin hacerlo⁴⁶⁰.

347. Pese a que alega ser totalmente ajeno a los hechos, el señor Guzmán Ramírez también reconoció las tensiones por resultados operacionales existentes, en los siguientes términos:

“... las Móviles son creadas para ir a áreas difíciles, áreas de combate donde está el enemigo, entonces yo me pregunto ahorita que estoy en esta orilla del río donde pagamos unos impuestos para mantener 800 hombres armados y equipados deshuesando víveres en un cerro. Yo creo que esa no es la misión, por eso los comandantes decían: ‘usted tiene tantas cuadrillas, qué va a hacer ahí’... Adelantábamos las operaciones, las misiones tácticas, yo lo veo desde el punto de vista de la misión institucional... ¿Qué tiene que hacer uno dentro de la responsabilidad como comandante de un BCG, como comandante de una brigada móvil?, yo fui comandante de una brigada móvil”⁴⁶¹.

348. En efecto, el BCG 79 pertenecía a la BRIM 11 y se encontraba adscrito operacionalmente a la Brigada 17 en una zona considerada corredor estratégico de las FARC, con lo cual, la presión por resultados era muy alta. Para los cuadros del BCG 79 que escuchaban diariamente los programas radiales, la presión estaba relacionada con privilegiar las estadísticas “positivas” como sinónimos de eficiencia, seguridad y control territorial en el marco del conflicto armado y contra a la guerrilla de las FARC-

⁴⁵⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 3 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 22 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 18 de febrero de 2021.

⁴⁶⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 3 de noviembre de 2020.

EP; esta presión sin duda alguna fue una de las principales motivaciones para presentar personas civiles como bajas en combate. Pero también se manifestaba como amenazas directas de retiro discrecional para quienes no daban resultados, según lo refiere el sargento Ferney Triana y lo corroboran otros comparecientes:

“La baja por discrecionalidad no tiene debido proceso, ni nada y es rápida y con eso nos amenazaban, lo puede hacer el comandante de batallón o de brigada... se elabora un informe y lo manda al ejército y una vez se envíe la baja ya se efectúa...”

Una vez de castigo nos iban a mandar a Llano Grande para dentro, a una operación por no dar bajas y, en pleno programa, se dio la baja para que no nos movieran, esto fue ilegítimo y fue la forma de quitarnos la presión de encima, ya estábamos listos para una operación de largo alcance, solo faltaba el abastecimiento, la baja la dio me parece que el sargento Coral y pidió canal libre y no dejó terminar el programa para no recibir la orden de salir a la operación y me parece que no tenían nada que ponerle a esta persona, no recuerdo fecha y el lugar... fue cerca de La Antena por la vereda Los Naranjos hacia atrás, lo que dijeron fue que el cuerpo se lo intentaron llevar las FARC, pero no pudieron y se llevaron las armas”⁴⁶².

349. Frente a la *finalidad inmediata* de los hechos atribuidos a exmiembros del BCG 79 correspondientes a este segundo patrón, la Sala puede colegir que su comisión tuvo por objetivo directo la presentación pública de resultados operacionales por parte de esta unidad militar. En efecto, para exhibir el éxito se hizo uso de los programas radiales que, como ha sido establecido en providencias anteriores, sirvieron como un mecanismo de presión, comparación, conteo y gestión de los homicidios en persona protegida en tiempo real, entre los diferentes batallones⁴⁶³. Esta presión por resultados como conteo de cuerpos entre las unidades militares con el fin de demostrar que el Ejército está controlando el territorio y debilitando a la guerrilla, que se medía por el número de bajas o guerrilleros muertos en combate, **sin importar las capturas ni las desmovilizaciones**, ya fue ampliamente documentada en los casos de Norte de Santander y Costa Caribe⁴⁶⁴.

350. No obstante, este objetivo no se puede ver de manera aislada o descontextualizada. Para 2005, la *finalidad última o estratégica* de estos hechos fue incidir en la opinión pública afianzando la sensación de control territorial en el marco de las negociaciones para la desmovilización de los grupos paramilitares. En una región de

⁴⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021. El hecho narrado corresponde a la muerte del señor Óscar el 16 de diciembre de 2005.

⁴⁶³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 164 y ss; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 148 y ss..

⁴⁶⁴ La Sala de Reconocimiento entiende que el “conteo de cuerpos”, es identificable a partir de tres elementos: (i) la medición del éxito del esfuerzo militar en la guerra a través de las bajas en combate, (ii) el uso de recursos públicos destinados a realizar el conteo de cuerpos dados de baja en combate y (iii) la toma de decisiones oficiales por parte de instituciones públicas para darles apariencia de legalidad. JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 643.

intensa confrontación armada como el Urabá antioqueño y en el marco de los fuertes golpes militares sufridos por la Brigada 17 en el Cañón de La Llorona, la institución castrense tenía una gran presión para mostrar partes de victoria militar, destrucción del enemigo y de su capacidad para combatir. Como fue desarrollado ampliamente en el acápite C de los elementos y circunstancias contextuales, la ventaja militar de las FARC en estos territorios mantenía un alto apremio sobre las unidades militares que tenían allí su puesto de mando y tanto la Brigada 17 como la recién creada Brigada Móvil 11 con sus dos batallones agregados⁴⁶⁵, se hallaban sometidas a una presión mayor.

351. El *perfil de la víctima* corresponde al de un joven de 27 años, soltero, reservista, residente en la vereda La Sierra del municipio de Puerto Nare (Antioquia), en situación de desempleo, que deambulaba por el terminal de transportes de Medellín en el momento de ser abordado por los reclutadores.

352. En las motivaciones para la escogencia de este nuevo perfil de víctimas se corrobora lo dicho por esta Sala en el marco de la investigación del Caso Norte de Santander, cuando afirma que el traslado de víctimas es una reacción de la tropa, por una parte, frente a la creciente presión de la jerarquía institucional por resultados operacionales y, por otra parte, debido al aumento en las tensiones con la población local y de las organizaciones responsables de la defensa de los derechos humanos puesto que *“los residentes de la región ya se habían dado cuenta que las bajas presentadas eran sus vecinos”*⁴⁶⁶.

353. En lo que respecta a los hechos, estos comienzan a narrarse el 30 de agosto de 2005, cuando el sargento Coral Trujillo regresa a Dabeiba como comandante de la compañía España (pelotón de seguridad), después de haber servido como enlace del BCG 79 ante la Brigada 17 en Carepa, y el sargento recibe 300 mil pesos para comida y transporte y la orden directa del mayor David Guzmán Ramírez para reclutar dos víctimas en la ciudad de Medellín⁴⁶⁷ acompañado del sargento Ochoa Blanco quien recibe la misma orden directa del mayor Guzmán⁴⁶⁸.

354. Sobre el *perfil de los reclutadores*, los sargentos refieren que para ese momento no tenían claro cuáles soldados podrían hacer esta tarea ilegal, por eso y por seguridad, fueron enviados por el mayor Guzmán a cumplir la tarea personalmente⁴⁶⁹.

⁴⁶⁵ Recordemos que la Brigada Móvil 11 fue creada en 2004 y fue enviada específicamente a controlar los corredores estratégicos del Nudo de Paramillo, pero con motivo del ataque de las FARC a la base militar de El Porroso en el Cañón de La Llorona el 8 de febrero de 2005, fueron agregadas a la Brigada 17 todas las compañías del BCG 79 con puesto de mando en Dabeiba y dos de las compañías del BCG 80 cuyo puesto de mando quedó en Mutatá con el objetivo estratégico urgente de mantener el control territorial.

⁴⁶⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. En el Caso No. 03. Núm. 424 y ss.

⁴⁶⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

⁴⁶⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴⁶⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia.

355. El proceso de *reclutamiento de la víctima* empieza en el momento en que fue observado y abordado por sus victimarios pues se identificó que la víctima estaba “*como aburrida, agachada...manifestó no tener empleo... el sargento [Ochoa] le ofreció despulpar frutas en una vereda de Dabeiba*”⁴⁷⁰, le ofreció almuerzo y lo convenció para viajar⁴⁷¹. El sargento Coral recuerda que el joven intentó convencer por teléfono a un familiar para que también se viniera con él a trabajar y no lo logró y que por ello llegaron con una sola víctima y no con dos, como previsto⁴⁷². Este argumento para el engaño, como puede observarse, está presente en el grupo de hechos investigados: oferta de una actividad, en este caso, legal a cambio de remuneración económica. La víctima fue traída de Medellín, coinciden los sargentos, para que no pudiera ser identificada fácilmente en la localidad.

356. Frente al *traslado de la víctima* desde el lugar de reclutamiento al lugar de su victimización, los sargentos Coral y Ochoa recuerdan haber transportado a la víctima en bus intermunicipal y haber descendido sobre la carretera de Dabeiba, cerca del cruce para la vereda El Mohán.

357. La *ejecución del homicidio* empieza cuando descienden del vehículo de transporte público el 31 de agosto de 2005 y a pocos metros se encuentra un retén del pelotón de seguridad España al mando del propio comandante David Guzmán.

358. En el relato de los comparecientes, los dos sargentos y la víctima Jhon Jarvi Cañas Cano recibieron la orden de tirarse al suelo y la víctima, estando de espalda, recibió un disparo en la cabeza por parte del mayor David Guzmán Ramírez⁴⁷³. Este relato es consistente con las piezas procesales que indican “*orificios de entrada con proyectil de arma de fuego en espalda y cabeza*”⁴⁷⁴.

359. Si bien el mayor Guzmán Ramírez niega todo conocimiento o implicación en los hechos y reitera que recibió un reporte de un combate y que nunca estuvo presente⁴⁷⁵, la Sala tiene motivos suficientes para creer que este tipo de víctimas *pierden la vida a manos de las propias tropas*. Al ser preguntados por las razones que tendría el mayor David Guzmán para disparar él mismo sobre la víctima y no dar la orden a uno de sus soldados, los dos sargentos presentan dos hipótesis complementarias: por una parte, dice el sargento Ochoa, pudo ser la manera de expresar su furia porque no fueron

SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴⁷⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

⁴⁷¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴⁷² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

⁴⁷³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

⁴⁷⁴ JPM. Expediente 352. Necropsia. En los hechos de 31 de agosto de 2005. Cuaderno original 4, folio 769.

⁴⁷⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 3 de noviembre de 2020.

reclutadas dos víctimas, como previsto sino una.⁴⁷⁶ En este sentido, los sargentos recuerdan que después de la muerte del joven Cañas Cano fueron insultados por el mayor Guzmán por ese motivo⁴⁷⁷. En cuanto a la hipótesis del sargento Coral, este afirma que ese comportamiento era característico del mayor Guzmán y que era una manera de infundir a la vez respeto y temor en sus subalternos⁴⁷⁸.

360. La distribución de tareas después del homicidio del joven Jhon Jarvi Cañas Cano, por parte de los miembros del pelotón España da cuenta de la existencia de un plan para cometer el crimen. Entre las tareas distribuidas estuvo vestir a la víctima con un uniforme camuflado y luego dispararle, hacerle disparar el fusil AK 47 que tenían dispuesto para falsear la escena del crimen y preparar un falso informe de operaciones ⁴⁷⁹ En el informe preparado por el sargento Coral Trujillo y aportado por el compareciente a la diligencia puede leerse:

“Operación Fénix, misión táctica Curazao” ... contra subversivos de la Quinta Cuadrilla de las FARC sostuvo combate...España 6 en el Sector Vereda El Mohán...Como consecuencia, fue abatido un sujeto de sexo masculino, sin identificar; vestía uniforme camuflado, botas plásticas, a quien se le incautó un fusil AK-47, chaleco y proveedores, el resto de esta cuadrilla se lanzaron por la pendiente ⁴⁸⁰

361. Frente a la contribución de los grupos paramilitares del Frente Dabeiba a los esfuerzos de la guerra institucional librada por el BCG 79 contra la guerrilla, los sargentos Coral y Ochoa, se refirieron en particular a los paramilitares como fuente de inteligencia y fuente de pertrechos militares⁴⁸¹. En este hecho que terminó con la vida del joven Jhon Jarvi Cañas Cano, el sargento Coral recuerda que los grupos paramilitares suministraron *“un fusil AK47., dos proveedores de AK47, munición calibre 762, 58 cartuchos; decían que él tenía... lo vistieron de camuflado, le colocaron un chaleco porta proveedores y sintelitas”* ⁴⁸²

362. Al ser interrogado acerca de las fuentes de inteligencia del BCG 79 en Dabeiba, el señor Guzmán Ramírez respondió:

⁴⁷⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴⁷⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁴⁷⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

⁴⁷⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

⁴⁸⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020.

⁴⁸¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

⁴⁸² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

“una de las funciones de hacer la inteligencia de combate la hacemos desde el soldado al general esa es la inteligencia en el área de operaciones lo hacen las compañías los pelotones muy difícilmente para el comandante de batallón de contraguerrilla porque estoy en un cerro y también nos retroalimentan información de la Brigada ellos sí tienen su B2, a nosotros nos llegan informaciones de las cuadrillas o por radio el mismo comandante de la Brigada informa en sus programas radiales dónde está posiblemente el enemigo pero ellos son los que nos retroalimentan”⁴⁸³.

363. Para esta Sala también se hace visible que el uso de medios de comunicación no oficiales forma parte del *modus operandi*. Las comunicaciones con contenidos ilegales se hacían por medio de teléfonos celulares⁴⁸⁴

364. La línea de mando también aparece trunca, como parte de este *modus operandi*. Para esta falsa operación se incluye al sargento Fidel Ochoa Blanco, quien en ese momento forma parte de la compañía Dinamarca y no tendría por qué estar involucrado. Al interior del BCG 79 existe una comunicación directa entre este sargento y el comandante del Batallón, el mayor Guzmán Ramírez, que viola las reglas de cortesía militar en la medida en que salta el mando y autoridad del comandante de la citada compañía y mando directo del sargento.

365. Los comparecientes interrogados sobre el manejo de esta línea de mando difusa corroboraron que era muy común que el mayor Guzmán rompiera la línea de mando, como fue ilustrado en los hechos de 8 de diciembre de 2004 que formaron parte de los hechos ilustrativos del primer patrón. Como se verá más adelante, la ruptura de la línea de mando alcanza un nivel mayor en hechos posteriores donde el sargento Coral Trujillo comunica directamente con el comandante de Brigada Móvil 11.

2. Hechos anteriores al hecho descriptor del segundo patrón, atribuibles al BCG 79 adscrito a la BRIM 11.

366. Antes del homicidio de Jhon Jarvi Cañas Cano de 31 de agosto de 2005, el segundo patrón bajo investigación ya se había configurado claramente en otras conductas atribuibles al BCG 79 que se cometieron entre los meses de abril y agosto de 2005 en jurisdicción de Dabeiba⁴⁸⁵. La siguiente tabla ilustra los hechos adicionales que ejemplifican el segundo patrón que aquí se determina:

⁴⁸³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 3 de noviembre de 2020.

⁴⁸⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019.

⁴⁸⁵ Con la sola excepción de los hechos de 12 a 16 de julio de 2005 que se ajustan al primer patrón macrocimnal ya determinado por prejuicio insurgente.

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Lugar de los hechos	Compañías implicadas	Lugar de inhumación
4/2005	3	Habitantes de calle	Vereda Llano Grande	Brasil.	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
6-8/2005	2	Hombres jóvenes ajenos a la localidad	Vereda Llano Grande	Brasil	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
12-15/07/2005	3	Campesinos de Dabeiba, acusados de milicianos de FARC	Finca Tamarindales Reportado como Vereda Culantrillales	Dinamarca	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
6-8/2005	2	Hombres jóvenes ajenos al municipio	Vereda Llano Grande	Brasil	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba

Tabla No. 11. Hechos antedecentes correspondientes al segundo patrón atribuibles al BCG 79 en 2005.
Fuente: Casos 03 y 04. Versiones voluntarias de comparecientes de BCG 79 recabadas entre 2019 y 2022.

367. Sobre los 4 hechos con 10 víctimas que se cometieron entre abril y agosto de 2005, la Sala ha logrado establecer algunos rasgos que *prima facie*, los ubican dentro del segundo patrón macrocriminal, a partir de los relatos del soldado Levis Contreras Salgado⁴⁸⁶ y del intendente jefe de la Policía Nacional Guillermo Chávez⁴⁸⁷.

368. Las víctimas eran *hombres miembros de la población civil*. En abril de 2005 fueron tres civiles, un hombre de 60 años, un joven de 27 años y otro joven cuya edad podría oscilar entre los 17 y 18 años. Entre junio y agosto de 2005, se produjeron 4 asesinatos más en dos momentos distintos a una semana de diferencia. Se trató por un lado de un hombre acuerpado, de unos 80 kilos que tenía un tatuaje de sirena o de muñeca en el brazo y de otro joven más delgado y de menor estatura. Una semana después fueron asesinados otros dos hombres jóvenes⁴⁸⁸.

369. La Sala tiene razones para creer que dos de los hombres que fueron víctimas en abril de 2005, son las personas entregadas por el intendente jefe de la Policía Nacional, el señor Chávez Lara en abril de 2005 y que fueron retenidas en la vía Ambalema, en el

⁴⁸⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

⁴⁸⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.

⁴⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

kilometro 96, a unos 200 metros hacia el cruce del municipio de Armero, donde se encontraban cambuchando. Se trataba de dos hombres, caminantes que decían dirigirse hacia Medellín pero que no tenían los medios económicos para abordar un transporte intermunicipal. El intendente Chávez los describe como consumidores de estupefacientes, con aspecto de indigencia, de acento rolo: 2 hombres, el primero entre 30 o 35 años, 1.60 de estatura, tez gruesa, tez morena pero no afro, pelo liso, tenía una gorra y estaba vestido con ropa sucia; el segundo hombre medía 1,65 o 1,70, tez blanca, flaco, debía tener como 35 años, pelo largo como hasta los hombros, como hippie⁴⁸⁹.

370. En cuanto a los cuatro hombres asesinados entre junio y agosto de 2005 en hechos narrados por el soldado Contreras, se puede estimar indiciariamente que dos de ellos corresponden a dos víctimas entregadas a este soldado por el policía Chávez Lara. Se trataría de dos hombres jóvenes, jornaleros, que llegaban a las haciendas a recolectar algodón y cuyo último trabajo lo desempeñaron en la Hacienda Pajonales. Estos hombres fueron retenidos y sacados de la Hacienda por problemas de convivencia y el compareciente Chávez Lara se les ofreció ayuda para embarcarlos en la vía de la 96 que va a Cambao, en el cruce para el municipio de Armero. Los dos hombres eran de Barranquilla, uno moreno alto de 1,75 m aproximados, delgado, cabello crespo, no afrodescendiente, probablemente de nombre Fredy, con una dentadura pronunciada, de unos 30 o 32 años y según relatos de comparecientes, algunos rasgos de consumo de drogas. La segunda víctima se llamaba Juan Carlos o Juan Alberto, 1.70 m de estatura, con rasgos de consumo de drogas pronunciados, con un corte de pelo bajito, no militar⁴⁹⁰.

371. En todos los casos las víctimas eran ajenas al municipio de Dabeiba y fueron presentadas como resultados operacionales del BCG 79 en 2005.

372. En cuanto al *modus operandi*, tenemos por primera vez casos de víctimas que son población civil *reclutada* por miembros de la Fuerza Pública, en este caso de la Policía Nacional. También se observa un consentimiento viciado por el engaño de las víctimas para acudir al lugar de su victimización. Los reclutadores convencen a las víctimas de que van a ser trasladadas en vehículos de la Fuerza Pública (por ejemplo, patrulla de la SIJIN o del Ejército) y que la Policía Nacional les va a ayudar para conducirlos a sus lugares de destino (Bogotá o Medellín) o a vías más transitadas donde pudieran encontrar el transporte de su preferencia⁴⁹¹.

373. También se observa la participación de *las propias tropas* en buena parte de las etapas de planeación y ejecución del crimen con división de tareas, con participación de la Policía Nacional como rasgo particular. En efecto, el soldado Contreras narró que la tropa participó del engaño de la retención temporal con el argumento de la búsqueda de antecedentes penales, que los soldados Correa Correa y de La Encarnación de la

⁴⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 de marzo de 2022.

⁴⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 de marzo de 2022.

⁴⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 de marzo de 2022.

segunda contraguerrilla de la compañía Brasil habrían disparado contra las víctimas de abril de 2005. En los hechos de junio a agosto de 2005, también señaló la participación de los soldados de la compañía Brasil en la ejecución de las víctimas ⁴⁹². Los comparecientes interrogados sobre estos hechos coincidieron en afirmar que el papel del señor David Herley Guzmán fue crucial en materia de planeación y dirección para la ejecución de los hechos⁴⁹³.

374. Finalmente, la participación de los *grupos paramilitares* en proceso de desmovilización tiene un rol protagónico como acompañantes para la entrega de las víctimas a la tropa y proveedores de medios de transporte. El soldado Contreras afirmó que estas siete víctimas fueron entregadas a la tropa por miembros de los paramilitares y mencionó a alias El Chivo como su comandante. El señor Chávez Lara recordó que dos las víctimas de comienzos de abril de 2005 y las dos víctimas de agosto de 2005 que fueron recogidas en el cruce del km 96 en la vía Cambao, las recibió directamente el soldado Contreras Salgado, quien se movilizaba con otra persona (un acompañante diferente en cada oportunidad) en una camioneta Blazer gris claro la primera vez y en una camioneta blanca, de platón, la segunda vez ⁴⁹⁴.

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Lugar de los hechos	Compañías implicadas	Lugar de inhumación
16/12/2005	1	Habitante de calle con adicción a la droga	La Antena. Vereda Llano Grande	Canadá 1.	Cementerio Mercedes de Dabeiba
26/12/2005	1	Habitante de calle	Puente Blanco.	Canadá 2	Cementerio Mercedes de Dabeiba
3/03/2006	3	Desempleado y habitantes de calle	La Antena. Vereda Llano Grande	Canadá 1	Cementerio Mercedes de Dabeiba
17/03/2006	2	Habitantes de calle	Sector de Finca La Cerrazón	Canadá 1	Cementerio Mercedes de Dabeiba
18/04/2006	1	Habitante de calle	Sector de Finca La Cerrazón	España	Cementerio Mercedes de Dabeiba

⁴⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

⁴⁹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.

⁴⁹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.



17/05/2006	2	Personas con presuntos vínculos en actividades ilegales	Sector de Finca La Cerrazón	Alemania 2	Cementerio Mercedes Dabeiba	Las de
21/06/2006	6	Habitantes de calle	Puente Blanco	Canadá	Cementerio Mercedes Dabeiba	Las de
07/2006	1	Desempleado	Tunel de Dabeiba	Canadá 1	Cementerio Mercedes Dabeiba	Las de

Tabla No.12. Hechos correspondientes al segundo patrón atribuibles al BCG 79 entre 2005 y 2006.
Fuente: Casos 03 y 04. Versiones voluntarias de comparecientes de BCG 79 recabadas entre 2019 y 2021.

3. Hechos posteriores al hecho descriptor del segundo patrón, atribuibles al BCG 79 adcrito a la BRIM 11

375. Después del homicidio del joven Jhon Jarvi Cañas Cano, de 31 de agosto de 2005, utilizado por esta Sala para describir con detalle el segundo patrón bajo investigación, se cometieron nuevas conductas atribuibles al BCG 79 que aquí se investigan hasta junio de 2006 en jurisdicción de Dabeiba y, con una sola excepción⁴⁹⁵, todas corresponden al segundo patrón macrocriminal como se ilustra en la siguiente tabla:

376. Después de 31 de agosto de 2005, la Sala encontró 8 hechos, correspondientes a 17 víctimas en el municipio de Dabeiba, 2 de ellas niños y niñas, atribuibles al BCG 79 y que corresponden al segundo patrón bajo investigación.

377. En los hechos de este segundo patrón ocurridos en jurisdicción del municipio de Dabeiba el *perfil de las víctimas* corresponde a personas presuntamente involucradas en actividades ilegales o desempleadas, algunos sin domicilio fijo, algunos de ellos habitantes de calle con dependencia a las drogas y se corrobora en los siguientes hechos:

- La víctima de 16 de diciembre de 2005 era un hombre adulto, habitante de calle y se llamaba Óscar, no tenía documentos; tenía hijos, pero no los veía porque tenía problemas de droga⁴⁹⁶, tenía entre 30 y 40 años, delgado, sin bozo ni barba, con cicatrices de arma blanca en los brazos, de los codos hacia arriba⁴⁹⁷.

⁴⁹⁵ Un solo hecho, de 16-20 de enero de 2006 se registra como correspondiente al primer patrón macrocriminal en este periodo, relativo a la víctima Isaias Rueda Cardona.

⁴⁹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020.

⁴⁹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

- La víctima de 26 de diciembre de 2005 era habitante de calle y tenía adicción a la droga. Era un hombre delgado, de unos 25 años, con varias cicatrices en su cuerpo⁴⁹⁸.
- Las víctimas de 3 de marzo de 2006 provienen igualmente de Medellín, una de ellas se llamaba Alirio, de aproximadamente 30 años, alto, trigueño, no era un habitante de calle, pero sí estaba desempleado, con problemas y necesidad de dinero⁴⁹⁹. Las otras dos víctimas eran habitantes de calle, sin más datos.
- De las dos víctimas de 17 de marzo de 2006 una fue identificada en 2010 por carta dental como Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo. Se trató de dos hombres, un joven menor de edad de origen santandereano y un adulto, ambos habitantes de calle al momento del engaño⁵⁰⁰.
- La víctima de 18 de abril de 2006 es un joven habitante de calle con adicción a la droga, de acento paisa, de aproximadamente 23 años⁵⁰¹.
- Las víctimas de 17 de mayo de 2006 son dos jóvenes afrodescendientes, mayores de edad, altos, acuerpados, posiblemente familiares entre sí, conforme al decir de los comparecientes, presuntamente involucrados en actos de secuestro y extorsión⁵⁰².
- Las 6 víctimas de 21 de junio de 2006, todas eran habitantes de calle y algunas tenían problemas de drogadicción. Entre las víctimas fue descrito un menor, un hombre adulto de 30—35 años, de barba⁵⁰³ y dos hombres afrodescendientes con parentesco de cuñados y uno de ellos próximo a ser papá⁵⁰⁴.
- La víctima de julio de 2006, también traída de Medellín es un hombre adulto, desempleado, trabajador de estuco para lámparas que cuidaba de su madre⁵⁰⁵.

378. En cuanto a la *finalidad*, todos los hechos aquí reportados se indica como objetivo inmediato la presentación de resultados operacionales dada la presión constante

⁴⁹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021

⁴⁹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁵⁰⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 25 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; ⁵⁰⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Eduardo Chiquito Osorio. 20 de octubre de 2020.

⁵⁰¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efrain Prada Correa. 18 de noviembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁵⁰² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021

⁵⁰³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁵⁰⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

⁵⁰⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

recibida por la tropa en proveniencia de sus superiores. El teniente Quintero reportó, por ejemplo, que *“había presión y se manejan estadísticas de los resultados operacionales de los batallones de la división por eso cayeron en las muertes ilegítimas”*⁵⁰⁶. El sargento Triana confirmó la presión y agregó que, además de las amenazas con la baja discrecional que solía hacer el Coronel Amor, comandante de la BRIM 11, se llevaban las cuentas de las bajas de la BRIM 11 desde Medellín en tableros acrílicos y había una competencia interna por bajas entre el BCG 79 y el BCG 82⁵⁰⁷. El sargento Coral confirma el apremio y la amenaza con la baja discrecional del comandante de la BRIM 11 y comenta al respecto que la intimidación se renovaba con cada comandante, recomenzando también el ciclo criminal: *“llega Prada e igual la presión..., tenía que dar resultados... y él dice “bueno hermano, aquí toca dar resultados como sea...”*⁵⁰⁸. El sargento Capera confirmó lo dicho por Coral Trujillo frente a la presión por resultados y a la renovación del ciclo de violencia en cada cambio de comandancia⁵⁰⁹. Además, recordó los métodos usados desde arriba para aumentar la influencia sobre las tropas:

*“Se creó una competencia. Aparte de qué había una competencia a nivel nacional... el BAJES era el primer batallón a nivel nacional en resultados operacionales..., la Brigada Móvil 11 en esa época quedó creo que, en el tercer puesto a nivel nacional, también de resultados operacionales... Entonces, se descararon tanto que entonces ¿cuál era el problema? que dentro de las unidades, por los permisos, por los resultados, lo que hablan de premios a nivel de plata, nunca existieron señor magistrado, eso es falso,... de pronto el comandante de batallón le decía eh,... le voy a dar una condecoración, ese es el nivel que tiene un comandante de un batallón de pronto, ... o de pronto gestionó un viaje para cinco o diez soldados, o un cuadro con los soldados y se van a pasear a Santa Marta, cómo hicieron, un ejemplo, en la Brigada Móvil se fue la compañía de España”*⁵¹⁰.

379. El sargento Ochoa Blanco, entre otros comparecientes interrogados, recordó los beneficios que la tropa recibía a cambio de resultados que se traducían en viajes a San Andrés, a Santa Marta, asignaciones al Sinaí y permisos en temporadas especiales⁵¹¹.

380. En consonancia con lo relatado, las muertes violentas aumentaron en número a medida que se acercan fechas especiales (navidad, fin de año, semana santa)⁵¹² o cuando

⁵⁰⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020

⁵⁰⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021

⁵⁰⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020

⁵⁰⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021

⁵¹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

⁵¹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021.

⁵¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021.

se acercaba un cambio de comandante⁵¹³ y las unidades comprometidas en estas muertes criminales muestran una tendencia a mantener o aumentar el número de resultados debido a que la misma persona podía recibir los incentivos tantas veces como acreditara resultados⁵¹⁴

381. Para medir los resultados operacionales, las Brigadas 17 y BRIM 11 emplearon la estadística bimensual o trimestral por unidades tácticas. En este conteo se comparaban los números presentados por las unidades, se felicitaba a aquella con el mejor resultado, pero también se presionaba a las demás, incluso llegando a relevar al comandante. Como lo refirió el sargento Coral y lo corroboraron los suboficiales que fueron versionados, la presión nacional sobre las Brigadas Móviles y los BCG era mucho mayor por tratarse de unidades especializadas que habían sido creadas exclusivamente para el combate:

“la estadística tenía que ser alta, porque eran unidades de combate y las unidades de combate, son las brigadas móviles ¿ya? Existen los profesionales y al existir los soldados profesionales, pues no puede ser que en un batallón [territorial] la estadística le va a ir más alta que a una brigada móvil, que es de combate, que todos los días está en el área”⁵¹⁵.

382. En efecto, esta necesidad de ofrecer resultados operacionales solo se comprende como elemento indicador y visible del deber mayor de control territorial frente al enemigo de las FARC en la zona y como materia prima para los conteos por bajas que ya se estaban llevando a cabo entre las Brigadas.

383. Como ya se ha hecho notar, un buen número de comparecientes versionados es enfático en señalar que las FARC tenían influencia en la zona pero que para 2005, las tropas de dicha organización se encontraban replegadas hacia las veredas de Camparrusia, Cañaverales, El Águila, entre otras, todas ellas zonas de difícil acceso y llenas de campos minados donde las compañías que se aventuraron sufrieron pérdidas humanas y mutilaciones⁵¹⁶.

384. Esta información es consistente con lo narrado por excomandantes de las extintas FARC ante el Caso 04, los cuales coinciden en afirmar que, con la sola excepción de las patrullas móviles desplegadas en el Cañón de La Llorona y de operaciones del Bloque José María Córdova de gran proporción y con repliegue inmediato, el grueso de la tropa

⁵¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

⁵¹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁵¹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020

⁵¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ramiro Agudelo Duque. 19 de octubre de 2020.

de las FARC no se hallaba en jurisdicción del municipio de Dabeiba entre 2005 y 2006⁵¹⁷. Con lo cual, las compañías del BCG 79 apostadas en los alrededores del municipio de Dabeiba no tenían ninguna posibilidad de verse enfrentadas a combates reales contra las FARC.

385. Las amenazas a la tropa como mecanismo para provocar su participación o mantener la complicidad asegurada fueron la otra cara de la moneda de los estímulos. Como lo observan las víctimas acreditadas, en las mentalidades de la unidad militar, *“la orden debe ser ejecutada... la lealtad a las instituciones y la obediencia a los superiores les hace anular la empatía. Además [porque] un incumplimiento de la orden puede poner en peligro la vida de los familiares o la propia”*⁵¹⁸. En efecto, esta afirmación fue ilustrada por los comparecientes con un tipo de amenaza directa contra la tropa en momentos en los que podía flaquear la cohesión en la empresa criminal así: *“el que se ponga de sapo ya sabe lo que le pasa, y recuerde que tiene familia, que tienen hijos, que tienen mamá y yo se las direcciones”*⁵¹⁹

386. No obstante, más allá de las amenazas en el seno del BCG 79, un hecho afectó la mentalidad de las tropas: la muerte del subteniente Jesús Javier Suárez Caro, reemplazante de la compañía Brasil, el 18 de marzo de 2005 en la vereda Llano Gordo, jurisdicción del municipio de Mutatá.

387. Los comparecientes Alfonso Romero Buitrago, comandante de la compañía Brasil, Jaime Coral Trujillo, comandante del pelotón de seguridad España y el soldado Levis de Jesús Contreras, afirman, sin lugar a duda, que el subteniente Suárez Caro murió a manos de las propias tropas del BCG 79 porque *“no tenía la boca cerrada [y] quería salirse de eso”*⁵²⁰.

388. Los comparecientes Fidel Iván Ochoa Blanco, Ricardo Manuel Buelvas, Manuel Oswaldo Arrieta Lara, defienden que se trató de una muerte en combate, como fue oficialmente reportada y el sargento Ochoa Blanco explica con detalle el momento en que el teniente Suárez y él mismo comandan los refuerzos para la compañía Alemania que estaba siendo atacada, mientras el teniente Suárez recibe los disparos de fuego enemigo de frente, agregando que se trató de un combate contra las tropas de las FARC-

⁵¹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC-EP, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín.

⁵¹⁸ Caribe Afirmativo Caso 04. Observaciones a las versiones voluntarias de ex miembros de FARC y de fuerza pública. Radicado 202101046872. 13 de septiembre de 2021. Pág. 8.

⁵¹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019.

⁵²⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

EP, al mando de alias Manteco y que es su convicción que el subteniente Suárez fue impactado por francotiradores⁵²¹.

389. El soldado Omar Buesaquillo quien estuvo con el teniente Suárez en el momento de su muerte no tiene certeza de la proveniencia del fuego, pero corroboró que la víctima fue alcanzada de frente, que cayó de espalda al momento del impacto y que los refuerzos comandados por el sargento Ochoa estaban detrás del teniente⁵²².

390. Por su parte, el caso conjunto interrogó el sargento Alexander Chala Sáenz en calidad de testigo de estos hechos por haber estado en la primera línea de combate con la compañía Alemania. El testigo explicó con detalle: la existencia real de un combate, su convicción de haber combatido contra las FARC-EP, y las razones geográficas y de posición de las tropas que hacen altamente improbable que el fuego enemigo alcanzara al refuerzo comandado por el subteniente Suárez⁵²³.

391. Para la Sala, un aspecto del testimonio del sargento Chala llama particularmente la atención: su narración de los actos preparatorios de la operación militar que terminó con la muerte del subteniente. El sargento Chala Sáenz mencionó a 6 guías civiles formados militarmente y a quienes se les dio uniforme y fusil, que fueron entregados directamente por el comandante David Herley Guzmán Ramírez a cada una de las compañías para el desplazamiento. Estos guías fueron recogidos por la tropa llegando al túnel que separa a Dabeiba de Mutatá la noche de 17 de abril de 2005 y permanecieron con la tropa toda la noche, pero por orden del comandante Guzmán Ramírez, sobre las 3 a.m. fueron enviados con armamento y con uniforme al caserío de Llano Gordo durante la madrugada del 18 de abril de 2005, en una labor de exploración de la zona y como *carnada* para las FARC-EP. Al ser preguntado por lo que ocurrió con estos guías después del combate, el sargento manifestó que no se volvió a saber de ellos⁵²⁴.

392. En el ejercicio de contrastación de los hechos acaecidos el 18 de marzo de 2005, el despacho relator del Caso 04, interrogó al compareciente Jhoverman Sánchez Arroyave (conocido con el nombre Rubén o Manteco), comandante del Frente 58 de las extintas FARC-EP. El compareciente manifestó que, habiendo consultado con los mandos que entonces tenía bajo su responsabilidad, puede tener certeza que el 18 de marzo de 2005, en Llano Gordo (Mutatá) las FARC-EP no combatieron contra el Ejército Nacional. Adicionó el compareciente que el grupo de francotiradores del Bloque José María Córdova se hallaba bajo su mando directo en esa fecha, pero en el departamento del Chocó y que ningún francotirador de las FARC-EP estaba disponible entre Dabeiba

⁵²¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buevas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020

⁵²² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Omar Orlando Buesaquillo. 30 de agosto de 2021.

⁵²³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de Alexander Chala Sáenz. 11 de enero de 2022.

⁵²⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de Alexander Chala Sáenz. 11 de enero de 2022.

y Mutatá⁵²⁵. El señor Nelson Benítez (conocido como El Negro o Daimer), responsable del dispositivo del Frente 34 de las FARC-EP en esta misma zona, corroboró lo dicho por el señor Sánchez Arroyave reiterando que no había francotiradores diferentes de los que estaban bajo el mando de Rubén o Manteco en el Chocó y que las FARC no tenía tropa para combatir o emboscar en Llano Gordo el 18 de marzo de 2005 porque las tropas estaban asignadas a otras tareas del Bloque en ese periodo⁵²⁶. Estas versiones son consistentes con los documentos de 2005 que fueron aportados al Caso 04 y corresponden a *partes de guerra de la época* elaborados por las FARC-EP, donde el 18 de abril de 2005 no se hace ninguna mención a combates en Llano Gordo (Mutatá). Sabiendo que este combate produjo un oficial muerto y por lo menos cuatro oficiales y suboficiales heridos entre tropas de contraguerrilla del Ejército Nacional, estos resultados operacionales habrían sido de gran interés y para mostrar en dicho reporte de las FARC-EP.

393. Al profundizar sobre los hechos, el compareciente Alfonso Buitrago, es enfático en afirmar que escuchó del propio subteniente Suárez una semana antes de su muerte que el comandante David Herley Guzmán Ramírez lo había amenazado de muerte si no cerraba la boca. Afirmó Romero Buitrago que le aconsejó al subteniente Suárez que no participara de ninguna operación en esos días y que él mismo –quien se encontraba de permiso el 18 de abril de 2005– fue víctima de amenazas y coacción por parte del señor Guzmán Ramírez y del entonces comandante de la BRIM 11, el coronel Jorge Alberto Amor Páez, cuando quiso indagar por la muerte del subteniente Suárez⁵²⁷. El sargento Jaime Coral Trujillo, por su parte, indicó en su última diligencia que había escuchado al sargento Fidel Iván Ochoa Blanco afirmar que él había dado muerte al subteniente Suárez⁵²⁸. El soldado Contreras Salgado, por su parte, afirmó en su segunda sesión que vio cuando el propio comandante David Guzmán Ramírez le quitó la vida al subteniente Suárez aprovechando la confusión del combate⁵²⁹. Después de su muerte, el militar fue entregado a su familia y presentado como una baja en combate sufrida por el Ejército Nacional a manos del enemigo.

394. Dicho esto, la Sala encuentra motivos suficientes para entender que el subteniente Jesús Javier Suárez Caro perdió la vida a manos de las *propias tropas* en el marco del conflicto armado y de una operación militar de apariencia legítima. Suárez estaba incapacitado de resistir un ataque del BCG-79, Ejército Nacional a quien nunca consideró su enemigo. La Sala infiere y así lo establecerá [*infra* 595] que el subteniente era un combatiente fuera de combate en lo que respecta a sus propias tropas pues, en un orden lógico, nunca dispuso sus armas y voluntad en defenderse de sus compañeros

⁵²⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 58 de las FARC-EP, 12 y 13 de agosto de 2021, ETCR Mutatá.

⁵²⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de exmiembros del Frente 34 de las FARC-EP, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021, Medellín.

⁵²⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020.

⁵²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

⁵²⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

o de superiores jerárquicos. Además, la operación contó con el apoyo directo de miembros de grupos paramilitares que fungieron como guías para la operación del 18 de abril de 2005 y que el comandante del BCG 79, señor David Herley Guzmán Ramírez, como superior, tuvo responsabilidad en la planeación y ejecución de este homicidio. Otros comparecientes de este caso conjunto, en el entender de la magistratura, tienen información que no han develado y que puede terminar de esclarecer esta muerte.

395. En efecto, al interrogar a la totalidad de los comparecientes del BCG 79 sobre este hecho, aun cuando no muchos lo habían presenciado, la Sala pudo constatar que el suceso marcó la mentalidad y el comportamiento de las tropas en cuanto al silencio cómplice como regla general de supervivencia frente a lo que allí ocurría, profundizando la impunidad y perpetuando las condiciones para la comisión de nuevos crímenes⁵³⁰.

396. El *modus operandi*, fue perfeccionándose con el paso de los hechos. Sin pretensión de exhaustividad, la Sala detallará las siguientes etapas: - identificación de soldados con perfil para reclutar víctimas; - financiación de los ilícitos; - traslado de los soldados reclutadores al lugar de identificación y persuasión de sus víctimas;- contacto paramilitar con fines de apoyo logístico; - transporte de las víctimas al lugar de victimización; montaje de falso retén con fines de homicidio y desaparición forzada; mantenimiento de la confianza de la víctima; - identificación de los autores materiales del homicidio; muerte de las víctimas; - control del personal civil con fines de encubrimiento del crimen; reporte de resultados operacionales ilegítimos; disfrute de beneficios inmediatos.

397. En la *identificación de soldados con perfil para reclutar víctimas*, los relatos de los comparecientes son robustos y consistentes al afirmar que en cada compañía se identificaba a soldados que tuvieran conocimiento de la ciudad de destino (principalmente Medellín), voluntad de participar en estas etapas del crimen y “*experiencia de calle*”, asociada a saberse manejar en zonas de tolerancia y estar habituado al consumo o tener adicción a algún tipo de estupefaciente. Los comparecientes Fidel Arenas Rodríguez, Eduardo Chiquito Osorio, Levis de Jesús Contreras Salgado y Johan Cano Ariza (integrantes de la compañía Canadá), reconocieron haberse desempeñado como reclutadores de víctimas. Además, indicaron que otros reclutadores fueron los soldados Miguel Echeverry Bedoya (activo), Róbinson Avila Pachón y Dimar Velasquez Marín⁵³¹.

⁵³⁰ Corporación Sisma Mujer. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC, fuerza pública y terceros. Radicado 202101044308. 1 de septiembre de 2021. Pag. 19.

⁵³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Eduardo Chiquito Osorio. 20 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 28 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021.

398. Adicionalmente, la Sala conoció la existencia de reclutadores externos asociados a la tropa como el intendente jefe de la Policía Nacional, señor Guillermo Chávez Lara, quien dio cuenta a esta jurisdicción del reclutamiento de víctimas entre la vía que de Bogotá conduce a Medellín y a la Costa Caribe, toda vez que amparado en su papel de policía de carreteras entregó al soldado Levis de Jesús Contreras Salgado con fines de victimización 8 personas (7 hombres y una mujer) en 4 hechos⁵³², de los cuales 2 hechos con 4 víctimas habrían beneficiado al BCG 79 durante la comandancia del mayor David Herley Guzmán Ramírez en la presentación de resultados operacionales en el año 2005⁵³³. Sin que tenga certeza del destino específico de las víctimas, el señor Chávez Lara sabe que entregó dos jóvenes habitantes de calle a comienzos de 2005 al soldado Contreras Salgado y que fue reconocido y felicitado en persona por el propio comandante Guzmán Ramírez. El compareciente también afirma que, a mediados de ese mismo año durante la cosecha de algodón en Tolima, entregó otras dos víctimas al soldado Contreras, esta vez dos jóvenes oriundos de Barranquilla, trabajadores estacionales de la cosecha de algodón cuya última vinculación laboral fue la Hacienda Pajonales⁵³⁴.

399. Como lo señalan los sargentos Coral y Ochoa y lo confirman otros comparecientes, los soldados reclutadores buscaban ocasionalmente víctimas para otras compañías que carecían de estos perfiles⁵³⁵. En el reclutamiento de la víctima de 18 de abril de 2006, atribuible al pelotón España, afirma el sargento Ochoa que *“no sé si fue la Compañía C [Canadá], creo que era la Compañía C, que trajo esta víctima desde Medellín... sí sé que era uno de los soldados que iba a Medellín a traer a esas personas”*⁵³⁶. El soldado Cano Ariza al ser preguntado por la razón que, según él, influyó en que fuera escogido por diferentes cuadros para cumplir varios roles en diferentes etapas del crimen, incluido el rol de convencer y atraer víctimas, respondió: *“porque yo era un buen soldado”* y al ser preguntado sobre lo que significa para él ser un buen soldado, replicó de la manera más natural *“un buen soldado, doctora, es el que obedece”*⁵³⁷.

400. En este segundo patrón, el comportamiento organizacional de la empresa criminal no obedece a la conformación de grupos especiales no oficiales, pero sí mantiene los núcleos de hombres de confianza para la división de tareas en cada contraguerrilla. Como ocurrió a lo largo del primer patrón macrocriminal, la Sala observa nuevamente *rupturas en la línea de mando*. Un primer quiebre lo relata el compareciente Efraín Prada, comandante del BCG 79 y lo corrobora el señor Jaime Coral

⁵³² El Caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba no se referirá a los aportes realizados por el compareciente que se refieren a 2 hechos ocurridos en 2010 por fuera del territorio priorizado para investigación.

⁵³³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.

⁵³⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.

⁵³⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 6 de septiembre de 2021.

⁵³⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁵³⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

Trujillo, quienes indican que existía un contacto directo entre el sargento Coral y la BRIM 11 en cabeza de los señores Dumar Giraldo B3 (+) y su comandante, Jorge Alberto Amor Páez, saltando el mando del mayor Prada. El sargento Coral lo justifica por una amistad anterior existente entre él y el coronel Giraldo⁵³⁸ y corrobora la tesis del mayor Prada, en el sentido de indicar que existía un seguimiento directo de la operación criminal en manos del propio comandante de la Brigada Móvil 11⁵³⁹. A esta fractura de la línea de mando se adiciona un *modus operandi* novedoso ilustrado en la figura y rol ejecutado por el soldado profesional Levis de Jesús Contreras Salgado, quien fungió como *enlace militar-paramilitar*, cooptado por la comandancia, escogido entre los soldados profesionales, a quien se le pidió que se retire de la institución castrense y se le tramitó el retiro por abandono de cargo en junio de 2005 y, sin embargo, se le siguió utilizando y reconociendo como soldado del batallón, miembro de la tropa y persona de confianza u hombre de mano del comandante de turno en el BCG 79 en Dabeiba⁵⁴⁰.

401. La Sala comparte con las observaciones a las versiones voluntarias del Ministerio Público que la ausencia de formalidad en las labores de inteligencia de los batallones de contraguerrilla fue un factor decisivo para que este fenómeno macrocriminal floreciera puesto que: *“los encargados de ejercer inteligencia no estaban calificados para dicha actividad facilitando, que las muertes reportadas correspondieran a miembros de la población civil pertenecientes a las comunidades de la región o a personas en condición de vulnerabilidad y extrema pobreza”*⁵⁴¹.

402. La *contribución económica del conjunto de la tropa con fines ilícitos* tiene un doble propósito. Por una parte, los soldados y suboficiales están asumiendo la totalidad de los gastos asociados al ilícito en algunos casos, en particular, aquellos que soportan el viaje de los reclutadores, la compra de ropa (pasajes, comida, camiseta y pantalón oscuros y botas) para las víctimas y de pertrechos militares para falsear la escena del crimen⁵⁴². Al mismo tiempo, este pago los compromete a todos; los involucra, le da cohesión a la empresa criminal y conmina a quienes no participan de la ejecución del crimen a guardar silencio cómplice. Como lo afirmó el sargento Capera Vargas y lo confirmaron todos los soldados y suboficiales que fueron interrogados en el marco de

⁵³⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

⁵³⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020.

⁵⁴⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

⁵⁴¹ PGN. Procuraduría Judicial II con funciones de intervención delegada para el Caso 03. Observaciones a las versiones voluntarias.

⁵⁴² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Omar Orlando Buesaquillo Ruiz. 30 de agosto de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

este caso conjunto: *“siempre querían que todos participaran, así no causarían la muerte a la víctima, ... con el fin que después no pudieran decir que no participaron en el hecho”*⁵⁴³.

403. Adicionalmente, la contribución económica se convierte en un medio indirecto de enriquecimiento para los suboficiales y oficiales ubicados en el nivel más alto de la empresa criminal. El sargento Coral, en este sentido explicó con detalle ante la magistratura cómo operaba el sistema de retribución por vía de gastos reservados después de cada homicidio reportado como resultado operacional legítimo y cómo se distribuía este dinero entre el comandante del batallón y él mismo, como suboficial determinante en la comisión de los hechos:

*“Se pedía el dinero a los soldados; pero adicionalmente yo pedía dinero de gastos reservados al Mayor Prada y me quedaba con mi parte. Lo pedía el enlace [del BCG 79] al B2 de la [Brigada] 17, se pedía como pago de informantes... después de la documentación requerida pasa a B2, éste pide el dinero como recompensa y ya ahí salía el dinero. Se lo enviaban al BCG y cuando se daba ese abastecimiento el comandante del batallón hacía la distribución. El mayor Prada era el que recibía ese dinero de gastos reservados... Dentro de eso hay unas órdenes generales, y ahí es donde se hacía el pedido de los gastos reservados. El manejo de carpetas es entre compañías y el enlace. Cuando ya le sale el dinero es el comandante el que firma y recibe para distribuir; tiene que traer la planilla. Darían 2 millones y 500 me quedaba yo. Sin importar el número de víctimas”*⁵⁴⁴

404. El componente de interés financiero de los cuadros del BCG 79 también está presente en relatos que corresponden a hechos posteriores a 2007, donde el compareciente Levis de Jesús Contreras Salgado, narra cómo la práctica de los homicidios y las desapariciones *“se volvió un negocio, [pues] los dueños de tiendas no querían ver rateros, no querían ver marihuaneros y pagaban para que limpiaran los pueblos... los dueños de depósitos, supermercados, le pagaban al comandante para que limpiara la zona o los dueños de finca”*⁵⁴⁵. El soldado Contreras Salgado identificó una serie de puntos de interés forense en el Cementerio Las Mercedes donde, según su dicho, los restos exhumados pertenecen a víctimas de lo que él llamó un proceso de *“limpieza social”* en el que el Ejército le *“colaboraba”* a la comunidad para deshacerse de cierto tipo de personas *“indeseables”*⁵⁴⁶.

405. Una vez recaudados los recursos financieros en el seno de la tropa, era usual activar simultáneamente dos acciones: el permiso de salida para los soldados reclutadores con destino al lugar de identificación y seducción de sus víctimas; y la ubicación del contacto paramilitar con fines de apoyo logístico. Los *permisos de salida* de

⁵⁴³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

⁵⁴⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

⁵⁴⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

⁵⁴⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

los soldados en todos los casos eran firmados por el comandante de batallón, se otorgaban por 2 a 3 días y, como fue ilustrado en la identificación de los reclutadores, se trataba usualmente de las mismas personas.

406. El *origen de las víctimas*, en todos los hechos atribuidos a este segundo patrón difiere del lugar de su victimización. Esta distancia es importante en términos de previsión para el ocultamiento del crimen y para la desaparición forzada que perpetuará la impunidad, como explica magistralmente el sargento Capera Vargas ante la Sala y lo confirman todos los comparecientes que fueron interrogados al respecto:

“[¿Por qué Medellín?]. Porque era lejos. Uno, porque era lejos, dos, porque si iba a haber muertos... iban a estar muertos y se iba a presentar - porque lógica son muertes- la gente a ver si alguno lo reconocía, porque había gente del pueblo, tiene familiares en la guerrilla, entonces ellos van a ir a verificar de pronto... si fue mi primo, fue mi hermano, mi cuñado, bueno no sé, infinidad... entonces la gente iba, entonces ¿qué hace la gente? va y observa: ‘no. No, ese no lo conozco’, se iba... esa era la razón, llegan, usted llega y ve y ve que no es alguien conocido ¿usted que hace? ah no, pues era un guerrillero, de quién sabe qué departamento sería y ¿usted que hace? vuelve y se va. Entonces no va a haber escándalo, no va a haber bulla, no va a haber nada, o sea no va a haber noticia... sino ‘fueron asesinados en combate tantas personas’... es lo que dice la emisora del pueblo porque solo tiene una emisora... en ese entonces solo tenía una y la apagaban a las 6 de la tarde 8 de la noche y ya⁵⁴⁷”.

407. En los hechos posteriores al hecho descriptor, que son investigados en este segundo patrón, 16 de las 17 víctimas fueron reclutadas por miembros de la tropa del BCG 79. 15 hombres, entre ellos dos niños fueron traídos bajo engaño desde la ciudad de Medellín hasta Dabeiba por soldados profesionales y por dos sargentos para el hecho fundador de este segundo patrón. Estas víctimas fueron ubicadas en inmediaciones del Parque Berrío y en zonas aledañas al terminal de transportes. Los dos hombres restantes fueron traídos desde el municipio de Turbo por un sargento.

408. En palabras del compareciente Luis Fidel Arenas Rodríguez, uno de los soldados reclutadores, el argumento de ofrecer un negocio para convencer a las víctimas siempre era el mismo: “se les proponía el negocio de ir a Dabeiba y pasar uno o dos kilos de base de coca de regreso a Medellín”⁵⁴⁸. Para el soldado Cano Ariza, sin embargo, había un segundo argumento según el perfil de la víctima y era “ofrecerle trabajo [legal] en una finca en Dabeiba con un buen dinero para cambiarle la vida”⁵⁴⁹. Las dos víctimas de 17 de mayo de 2006 que fueron traídas desde la ciudad de Turbo, según lo narra el sargento Ochoa Blanco, su reclutador, fueron engañadas con un plan para secuestrar un finquero en las afueras de Dabeiba, previa infiltración de un presunto grupo ilegal dedicado a esta labor, por orden del general Luis Alfonso Zapata Uribe (+), comandante de la Brigada 17

⁵⁴⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019.

⁵⁴⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁵⁴⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021.

y con pleno conocimiento del entonces mayor Efraín Prada Correa, comandante del BCG 79 para el momento de los hechos⁵⁵⁰. En cuanto a las víctimas entregadas por el policía Chávez Lara al soldado Contreras, en hechos que nutren este *modus operandi*, los argumentos usados para obtener la confianza y la sumisión de las víctimas eran de dos tipos: se les ofrecía un medio de transporte, escudándose en su papel de policía de carreteras, para evacuarlos del lugar y ayudarlos a encaminarse a su lugar de preferencia o, según el perfil de las víctimas, se les informaba que quedaban detenidos para hacer una verificación de antecedentes penales⁵⁵¹.

409. El señor Óscar, víctima de 16 de diciembre de 2005, no fue traído por las propias tropas, fue entregado al sargento Coral por paramilitares de Dabeiba⁵⁵². La muerte de esta víctima, según algunos relatos se ejecutó en pleno programa radial, interrumpido por el aparente combate y, a la postre fue el hecho que impidió que el comandante de la Brigada 17 ejecutara su amenaza de mover el batallón del casco urbano hacia la zona rural, como había sido anunciado en un programa radial en días anteriores por ausencia de resultados operacionales⁵⁵³.

410. El traslado de las víctimas de su lugar de origen o domicilio hacia el lugar de victimización donde son desconocidas para la población es funcional, por una parte, para reforzar la finalidad de mantener en la población la sensación de control territorial de las tropas del Ejército Nacional y, por otra parte, garantiza la perpetuación del ocultamiento de la identidad de la víctima y entraba su búsqueda por familiares y autoridades competentes. Esta práctica, como lo observan las víctimas acreditadas, se extendió a otros territorios y hay indicios que permiten pensar que no fue exclusiva de Medellín⁵⁵⁴. Nótese que mientras las víctimas de Dabeiba que corresponden al primer patrón, de 14 de noviembre de 1997 (BIGIR), 18 de mayo de 2002 (BCG 26) y 12 a 15 de julio de 2005 (BCG 79) fueron reclamadas por sus allegados inmediatamente ante la morgue municipal, la primera víctima ilustrativa del segundo patrón (31 de agosto de 2005) al ser desarraigada de su entorno familiar y transportada bajo engaño a Dabeiba, solo fue reclamada como desaparecida oficialmente por su madre el 26 de diciembre de 2005, es decir cuatro meses después y sabiendo que su hijo había ido a trabajar a Dabeiba, no pudo encontrar su rastro porque el cadáver fue inhumado en Carepa en condiciones de no identificación.

411. En cuanto al transporte utilizado para traer a las víctimas al lugar de su deceso, la regla general fue el uso de dos tipos de transporte sucesivos: el servicio de buses

⁵⁵⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021.

⁵⁵¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.

⁵⁵² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

⁵⁵³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

⁵⁵⁴ A partir de 2007, los reclutadores de Urabá irían a Medellín, Cañas Gordas, Barbosa, Mutatá, Apartadó, Montería, San Juan de Urabá, Necoclí, Arboletes, siempre con los gastos pagos. Fundación Forjando Futuros. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública. Radicado 202101042348. 23 de agosto de 2021. Pág. 9.

intermunicipales entre la ciudad de origen (Medellín o Turbo, según el caso) y las afueras de Dabeiba; y, el servicio de mototaxi entre el punto de llegada del bus intermunicipal y el lugar de emboscada de la tropa. En los hechos de 17 de mayo de 2006, no se usó mototaxi y las víctimas fueron conducidas desde la carretera a pie por la trocha donde se hallaba emboscada la tropa⁵⁵⁵. En el caso de las víctimas reclutadas por el integrante de la Policía Nacional, los grupos paramilitares facilitaron los medios de transporte haciéndose pasar por vehículos de la SIJIN⁵⁵⁶.

412. En efecto, el *apoyo de los grupos paramilitares del Frente Dabeiba* que se hallaban en proceso de desmovilización, según lo refieren los sargentos Coral Trujillo y Ochoa Blanco fue fundamentalmente logístico en pertrechos militares para el encubrimiento del ilícito y según lo manifiesta el soldado Contreras Salgado, también acompañaron el transporte de las víctimas en cuyo reclutamiento él mismo estuvo involucrado⁵⁵⁷.

413. En este segundo patrón, entre 2005 y 2006, los apoyos logísticos de los paramilitares se materializaron a través del transporte y la entrega de siete víctimas de abril a agosto de 2005, de 16 de diciembre de 2005, la gestión de pertrechos militares para falsear la escena de los crímenes de 3 de marzo de 2006, 17 de marzo de 2006 y el 17 de mayo de 2006.

414. Los pertrechos militares (revólver calibre 38 y radio Yaesu) usados para alterar la escena del crimen de 26 de diciembre de 2005 fueron gestionados por un soldado de la compañía Canadá con dinero de su pelotón⁵⁵⁸. En cuanto a las armas usadas para falsear la escena de los crímenes de 21 de junio de 2006, el sargento Capera Vargas excluyó que hayan sido aportadas por los paramilitares y recuerda que:

“... estaban organizando Acuña y Prada. La orden fue que me tocaba ir a Montería a comprar las armas, me la dio Acuña en los días que yo regreso. Los dineros del viaje se recogieron por el pelotón, De la Cruz recoge el dinero. Después hubo reunión con Acuña y Prada. Me fui con Fernández Arroyo a Montería. La orden de Prada era ir a conseguir unos largos [*fusiles*], según lo que iba, solamente cinco; pero cuando fui no había sino armas cortas, porque no alcanzaba el dinero. El soldado Fernández era de Montería y él sabía dónde se conseguían las armas”⁵⁵⁹.

⁵⁵⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020

⁵⁵⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 de marzo de 2022; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 7 de marzo de 2022.

⁵⁵⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

⁵⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021

⁵⁵⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

415. Una vez conducida la víctima al lugar de su muerte y listos los pertrechos militares para falsear la escena del crimen, el *modus operandi* en este segundo patrón comporta dos actos sucesivos con fines de homicidio y desaparición forzada: en todos los casos la tropa montó un falso retén separando a las víctimas de sus reclutadores, que fueron excusados de participar en los siguientes elementos materiales de los crímenes. A las víctimas, según un número robusto de relatos, en todos los casos se les indicaba que *“se les estaba reteniendo hasta tanto se verificaran sus antecedentes penales”*⁵⁶⁰, se les invitaba a acompañar a la tropa mientras esta labor se producía y se les asignaba un militar responsable de su seguridad, con el fin de ganar la confianza de la víctima y mantenerla tranquila al tiempo que se le conduce al lugar de su muerte. Este tiempo osciló entre 4 días y escasos minutos⁵⁶¹.

416. El entonces cabo Capera Vargas recibió la orden de cuidar a la víctima de 16 de diciembre de 2005 durante 3 a 4 días y ganar su confianza. Así supo el señor Capera que *“la víctima estaba huyendo de las autoridades en Medellín porque un día drogado había matado a un policía y había dejado otro herido”*⁵⁶². En el mismo sentido, el soldado Cano Ariza refiere que tuvo múltiples roles en la cadena criminal y uno de ellos fue ganar la confianza y tranquilizar a las víctimas, valiéndose de su papel de enfermero en la tropa: *“yo dormía con ellos, se hacía uno amigo, les daba confianza a las personas, les decíamos ustedes vienen con ropa clara así que cámbiese y ponga se esto oscuro...”*⁵⁶³

417. Como parte del *modus operandi* del patrón que aquí se verifica, la Sala encontró igualmente que en todos los hechos investigados la muerte de las víctimas ocurrió *a manos de las propias tropas*.

418. El señor Óscar, víctima de 16 de diciembre de 2005, fue ultimado por el soldado Johan Edgardo Cano Ariza, miembro de la contraguerrilla Canadá 5 (primer pelotón de la compañía Canadá), quien reconoció su responsabilidad en dos sesiones sucesivas⁵⁶⁴ y lo recuerda como su primer homicidio en persona protegida, indicando que aun cuando fue él quien cometió el ilícito: *“Yo le disparé, pero hubo otras personas que también*

⁵⁶⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Eduardo Chiquito Osorio. 20 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020.

⁵⁶³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁶⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

*dispararon. Cuando se hacían esos casos, los comandantes hacían un esquema en un cuaderno como una operación, formaban todo un grupo de operaciones y fingían un combate”*⁵⁶⁵.

419. Sobre la víctima de 26 de diciembre de 2005, el sargento Ferney Triana Lozano, asumió su responsabilidad como determinador de este hecho atribuible a la contraguerrilla Canadá 6 (segundo pelotón de la compañía Canadá) y afirma *“cada soldado hizo lo que le correspondía hacer, se reunió a toda la tropa y todos estuvieron de acuerdo”,* y recuerda que *“en la noche iniciamos el movimiento solo una contraguerrilla y dividí en dos secciones... uno subió conmigo a la parte alta donde es un punto crítico y subimos con la víctima...”*. El sargento Triana no tiene certeza del nombre del autor material de este homicidio en persona protegida, pero afirma que *“el soldado Cantero, proveniente de Montería y con algunos problemas de consumo de droga”,* participó directamente en los hechos como reclutador o como autor material del homicidio *“a las 5 de la mañana se simuló el combate y yo reporto...”*⁵⁶⁶. En efecto, en el expediente en la jurisdicción penal militar figuran como investigados por el hecho conocido como Operación Fénix misión táctica No. 46 Deriva, los señores Julio César Ángel Noguera, David Álvarez González, Jorge Cantero Hernandez y Alexander Enciso Cárdenas⁵⁶⁷.

420. El sargento Coral Trujillo, reconoció su participación como determinador de los hechos de 16 de diciembre de 2005 y 3 y 17 de marzo de 2006 recordando que se ubicaba a las víctimas distanciadas entre ellas y se les asignaban dos o tres soldados para disparar, y aunque mencionó algunos soldados que habitualmente disparaban no está seguro de sus nombres porque eran muchas víctimas. El sargento Capera Vargas asumió responsabilidad por su participación en estos hechos y cuando fue preguntado acerca de algunas contradicciones sobre la identidad de los soldados que dispararon sobre las tres víctimas de 3 de marzo de 2006, el sargento Capera pidió recordar que había habido dos hechos muy cercanos en el tiempo con 3 y 2 víctimas y relata lo siguiente:

*“Yo creo que la confusión está ahí. El que usaba la ametralladora era [Freddy] Carreño, no era [Jhon Freddy] Arce... [Omar] Buesaquillo no disparaba, le daba hasta miedo. En la segunda esquina izquierda estaba [Johan Edgardo] Cano y [Robinson] Avila [Pachón]. En la mitad Almario, estaba yo y Jason Castillo. Y a mi primera, en la parte derecha estaba Coral, [Jhon Freddy] Arce y [César] Arteaga... Yo entré a su mundo y callé. No recuerdo si en eso participé en la de los dos o de las tres disparando a uno de los muchachos. Era obedecer la orden de la luz del celular de Coral. Yo no participaba en la selección de los soldados”*⁵⁶⁸.

⁵⁶⁵ SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁶⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021

⁵⁶⁷ Juzgado 28 de Instrucción Penal Militar. Radicado 327. Cuaderno Original 1. Folios 1-10.

⁵⁶⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

421. En efecto, los soldados que dispararon contra la humanidad de las víctimas manifiestan la misma confusión frente a las fechas de 3 de marzo y 17 de marzo de 2006. El soldado Carlos Eduardo Chiquito Osorio reconoció su responsabilidad en la muerte de la víctima menor de edad que correspondería a 17 de marzo de 2006 y según su recuerdo, el soldado Johan Edgardo Cano Ariza habría ejecutado al hombre adulto quien era la segunda víctima: “...no estaban uniformados, estuvieron en civil. Coral dio la orden que se pusieran uniformes, me puso la mano en el hombro y me dijo ‘Chiquito, hoy le toca a usted’... Le amarramos un costal a la trompetilla para silenciar y para que la pólvora no quede... Estaba con Cano Ariza... pendiente...”⁵⁶⁹

422. El soldado Johan Edgardo Cano reconoció su responsabilidad como autor material de uno de los homicidios en persona protegida de 17 de marzo de 2006, pues recuerda que “Chiquito era el otro compañero que cargaba el botiquín y también estábamos con él.. se pusieron unas lonas, unos costales, que se oyera ruido seco... haciendo apariencia de AK..” y recuerda con exactitud que también disparó el 3 de marzo de 2006 junto con:

“un soldado de la ametralladora, [puesto que] después de que nosotros disparábamos disparaba el de la ametralladora para destruirle la cara para que no lo reconocieran, el encargado de todo eso, el que nos dañó la mentalidad era mi primero Coral, nosotros éramos nuevos, no sabíamos que se hacía eso... que había que traer gente sin familia, que dispararle a cierta distancia”⁵⁷⁰ -negrilla fuera de texto-

423. Esta versión es consistente con lo dicho por el sargento Coral Trujillo quien recuerda que “sí, es cierto que le di la orden de dispararle con la ametralladora, porque como iban a la morgue menos tiempo iban a tener para reconocimiento... En el momento lo pensé así, no me dieron orden previa”⁵⁷¹.

424. Sobre la víctima de 18 de abril de 2006, atribuible al pelotón España, el mayor Efraín Prada Correa y el sargento Fidel Iván Ochoa Blanco reconocieron responsabilidad como determinadores de los hechos. El relato de los dos comparecientes en sesiones separadas es consistente en afirmar que el señor Prada Correa proporcionó el arma con la que se falseó la escena del crimen y el señor Ochoa Blanco ejecutó la falsa operación⁵⁷². El mayor Prada no admite haber gestionado el reclutamiento de la víctima con otra compañía ni haber participado en la planeación de la falsa operación⁵⁷³. El señor Ochoa por su parte, reconoció haber traído el arma desde

⁵⁶⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Eduardo Chiquito Osorio. 20 de octubre de 2020.

⁵⁷⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁷¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

⁵⁷² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa. 18 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁵⁷³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa. 18 de noviembre de 2020.

el domicilio del mayor Prada y haber ejecutado la falsa operación, pero reiteró en sucesivas sesiones que el reclutamiento de la víctima fue gestionado por el mayor Prada a través de otra compañía, probablemente los soldados reclutadores de la compañía Canadá y que, continuó Ochoa diciendo, aunque tuvo el rol principal en la planeación siempre consultó con su superior y “él [el mayor Prada] *en ningún momento me reclama; sino que yo le dije el puesto donde lo iba a hacer; entonces él me dice que listo. Después me dijo que como que la íbamos embarrando, porque esto estaba muy cerquita de aquí de esta finca, porque eso es una finca; pero no hubo discusión ni nada*”. Frente al soldado que disparó contra la víctima el sargento Ochoa Blanco no tiene memoria, pero indica que estuvo presente y participando todo el pelotón de seguridad España [*supra* 213]⁵⁷⁴

425. En cuanto a los hechos del 21 de junio de 2006, donde murieron 6 personas, se tiene información robusta sobre la participación de las dos contraguerrillas de la compañía Canadá, siendo sus comandantes el capitán John Mauricio Acuña, el teniente Erazo Paz (+), el sargento viceprimero De La Cruz (en reemplazo del sargento Coral Trujillo recientemente trasladado) y el entonces cabo Capera Vargas, quien afirmó ante la magistratura en sesiones sucesivas que los antes mencionados participaron activamente en la planeación y ejecución de los hechos⁵⁷⁵ En cuanto a la ejecución de las víctimas, reconocieron haber dado muerte a algunas de ellas el sargento William Capera Vargas⁵⁷⁶, el soldado Johan Edgardo Cano Ariza, quien también reconoció haber traído a una de ellas de Medellín⁵⁷⁷ y las versiones son consistentes en afirmar que participó activamente de las ejecuciones del sargento De la Cruz, el soldado Miguel Echeverry Bedoya y del soldado Jhon Freddy Arce, quien obtuvo por estos hechos un viaje al Sinaí⁵⁷⁸.

426. Finalmente, en los hechos de julio de 2006, donde murió una víctima que según los comparecientes tenía un perfil atípico porque era trabajador de la construcción con las manos callosas, el soldado Johan Edgardo Cano reconoció haber dado muerte a la víctima y el sargento Capera Vargas reconoció su responsabilidad en la planeación y ejecución de los hechos. Los relatos de los comparecientes son consistentes en

⁵⁷⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁵⁷⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

⁵⁷⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

⁵⁷⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 6 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁷⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 6 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

mencionar como personas con participación, mando y control sobre los hechos al teniente Erazo Paz (+) y al sargento viceprimero De La Cruz⁵⁷⁹.

427. Con base en lo antes expuesto, encuentra la Sala de Reconocimiento que con ocasión de los hechos atribuibles a miembros del BCG 79 en Dabeiba entre 2005 y 2006, se verifica el segundo patrón criminal, sin perjuicio de otros hechos que continuarán bajo investigación y que podrían corresponder al mismo patrón tanto atribuibles a otras unidades militares⁵⁸⁰, como atribuibles al BCG 79 en periodos posteriores a junio de 2006.

(v) **Tercer patrón: la desaparición forzada por medio del ocultamiento de cuerpos y el uso de los campos santos municipales: cementerio Las Mercedes de Dabeiba y cementerio municipal de Ituango, Antioquia**

428. El tercer patrón macrocriminal se configura como el encubrimiento repetido de los homicidios con la finalidad de evitar fracturas en la empresa criminal, la identificación de las víctimas y el descubrimiento de las conductas criminales cometidas por la tropa. El ocultamiento de los cadáveres, acompañado de la destrucción de las pertenencias y documentos que facilitarían la identificación de las víctimas, perpetúa la desaparición forzada en algunos casos hasta el presente y tiene lugar en los cementerios municipales. Esta investigación se centrará en los hallazgos del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, sin perjuicio de la enunciación de hallazgos similares en otros cementerios. Como lo observan las víctimas acreditadas, *“el cuerpo de la víctima tenía un rol fundamental en la presentación de ejecuciones extrajudiciales como bajas en combate... [puesto que] para los altos mandos militares lo importante era ‘mostrar el cuerpo’”* y para mostrar el cuerpo los muertos debían estar en los cementerios⁵⁸¹.

1. Elementos del tercer patrón previos a la muerte de la víctima

429. El ocultamiento de la víctima empieza a configurarse con la denegación de información desde el momento de la retención de las víctimas o de su desplazamiento

⁵⁷⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 6 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁵⁸⁰ El compareciente Juan Esteban Muñoz Montoya, narró hechos ocurridos en el municipio de Dabeiba entre octubre de 2005 y noviembre de 2006, atribuibles a miembros del Batallón al Batallón de Ingenieros No. 17, General Carlos Bejarano Muñoz (BIBEM), adscrito a la Brigada 17, cuyos cadáveres se encuentran inhumados en el cementerio municipal de Carepa y que podrían corresponder a este segundo patrón. Estos hechos continuarán bajo la investigación del Caso 04. JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 10 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 23 de noviembre de 2020.

⁵⁸¹ Corporación Jurídica Libertad. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. No registra radicado. 3 de enero de 2021. Pág. 21.

bajo engaño al lugar de su victimización y todo esto se hace en un ejercicio concertado de las tropas y sus comandantes.

430. En 1997 las víctimas son retenidas, sus documentos destruidos, su paradero es negado a sus seres queridos y allegados, sustrayendo abiertamente de los familiares de las víctimas toda posibilidad de conocer el destino de su ser querido. En los hechos de 14 de noviembre de 1997, las 4 víctimas fueron sustraídas de sus hogares y a los vecinos se les advirtió momentos antes que no debían asomarse a mirar escucharan lo que escucharan⁵⁸².

431. Durante la retención y después de los hechos que terminaron con la vida del joven Edison Lexander Lezcano Hurtado, el 18 de mayo de 2002, los miembros del BCG 26 Arhuacos fueron abordados por parientes de la víctima y se negaron a reconocer que esta persona se encontraba en su poder, tampoco admitieron haberle dado muerte y, menos aún les indicaron hacia dónde se dirigían o qué pensaban hacer con el cadáver.

432. En los hechos ocurridos entre julio y septiembre de 2004, de 18 de noviembre de 2004, 8 de diciembre de 2004, 11 de enero de 2005 en Ituango y 15 de julio de 2005 y 20 de enero de 2006 en Dabeiba, las tropas del BCG 79 conocían la identidad, los lugares habituales de permanencia y el domicilio de las víctimas y/o de sus allegados, pese a lo cual, ocultaron su identidad sustrayéndolos de cualquier protección legal, disfrazaron la apariencia de sus cadáveres con ropas que no les pertenecían, destruyeron sus pertenencias, destruyeron sus documentos de identidad, reportaron sus cadáveres como sin identificación y los inhumaron en fosas comunes de los cementerios municipales. En los hechos de 15 de julio de 2005 ocurridos en Dabeiba, incluso fue conocido ampliamente por la tropa antes de la muerte de las víctimas que la madre de Diofanor Guisao había instaurado denuncia penal por secuestro, que la hermana de Isidoro de Jesús Cardona había estado en la finca Tamarindales buscando a su hermano y que un funcionario municipal que se transportaba con la niña María Zenaida Areíza al momento de su detención también había puesto la denuncia por secuestro⁵⁸³.

433. Por su parte, en los hechos de 26 de septiembre de 2004, 17 de diciembre de 2004 y 22 de diciembre de 2004, los milicianos de las FARC que fueron detenidos o que se entregaron a las tropas, indicaron sus nombres, la identidad de algunos de sus seres queridos y el joven muerto el 17 de diciembre de 2004 portaba sus documentos de identidad. En todos los casos, las tropas del BCG 79 ocultaron la identidad de sus víctimas sustrayéndolos de toda protección legal, les engañaron para que se pusieran

⁵⁸² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Entrevista a Olga Lucía Rodríguez. 19 de mayo de 2020.

⁵⁸³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 11 de febrero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021; FGN. Unidad Nacional de DH y DIH. Radicado 3978.

ropas que no les pertenecían y confiscaron sus pertenencias y sus documentos de identidad antes de su muerte.

434. En los hechos de 12 a 15 de julio de 2005, donde perdieron la vida el joven Isidoro de Jesús Cardona, el niño Diofanor Guisao y la niña María Zenaida Areiza, a pesar de existir denuncias por su desaparición forzada interpuestas por la madre de Diofanor Guisao, los empleadores del señor Isidoro de Jesús Cardona y un empleado municipal y pese a que la hermana de la víctima Isidoro de Jesús Cardona se desplazó hasta el lugar donde se asentaba la tropa, los miembros del BCG 79 que fueron abordados, se negaron a reconocer que esas personas se encontraban en su poder, con plena conciencia y conocimiento que, en el curso normal de los acontecimientos, este ocultamiento se prolongaría después de la muerte de las víctimas. Respuestas como “*no busque más a ese guerrillero*”⁵⁸⁴ o “*vaya pregúntele a Manteco*”⁵⁸⁵ fueron de uso cuando los parientes y allegados de las víctimas quisieron informarse sobre el paradero de sus seres queridos que todavía estaban con vida.

435. La *denegación de acceso a los lugares de retención de las víctimas* se verifica claramente en los casos de 18 de mayo de 2002 y se reproduce en 15 de julio de 2005, donde dos batallones diferentes, efectúan actos criminales similares y ante la visita de los familiares de las víctimas al lugar de su retención les prohibieron el paso⁵⁸⁶.

436. Si la denegación de acceso a información a los allegados de las víctimas es común en el curso normal de la ejecución del primer patrón macrocriminal, la *alteración de la información disponible* es propia de la ejecución del segundo patrón macrocriminal. Las víctimas que son llevadas bajo engaño a su lugar de victimización, en todos los casos se ven privadas de medios legales para su protección y del acceso a la información sobre su situación de retención, mediada por la falsa información de la búsqueda de antecedentes penales en su contra y el decomiso de sus documentos de identidad.

437. En todos los casos, *la detención se produce por parte de autoridad competente*, en el marco de una operación en particular o de operaciones de registro y control de área que pueden incluir legítimamente el uso de retenes para verificación de situación judicial. Las autoridades, en todos los casos, son encabezadas por los comandantes de contraguerrilla, de compañía, o de batallón que dirigen la operación en el terreno. Esta Sala ha establecido que, en todos los casos, la jerarquía militar estaba debidamente

⁵⁸⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de María Trinidad Rondán. 22 de abril de 2021.

⁵⁸⁵ Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba. Sentencia de primera instancia contra Manuel Antonio Quintero Flórez y otros. Radicado 2009-00060-00. 13 de enero de 2011. Página 7. En la declaración de Rosa Hermenia Cardona, hermana de la víctima Isidoro de Jesús Cardona.

⁵⁸⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de María Trinidad Rondán. 22 de abril de 2021; Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba. Sentencia de primera instancia contra Manuel Antonio Quintero Flórez y otros. Radicado 2009-00060-00. 13 de enero de 2011. Página 7. En la declaración de Rosa Hermenia Cardona, hermana de la víctima Isidoro de Jesús Cardona.

informada, autorizó y/o participó directamente de la planeación y ejecución de los elementos materiales de los crímenes.

438. Para todos los militares involucrados en cada uno de los hechos, estaba claramente establecido que la detención de las víctimas debía ser negada y que, con posterioridad, el lugar donde se encontraban sus cadáveres sería ocultado. Entendiendo que el propósito de la detención de la víctima fue su muerte, se comprende claramente que se excluía cualquier posibilidad de admitir que la víctima había sido detenida pues, en ausencia de facultades para ello, las tropas del Ejército Nacional habrían debido legalizar dicha detención poniendo a la víctima a disposición de autoridad competente.

439. Por lo tanto, esta Sala establece que, en el curso normal de los acontecimientos, cada una de las detenciones que se produjo debía ser negada y la muerte de los detenidos debía ser ocultada, para que toda relación entre el hecho real de victimización de un miembro de la población civil y el hecho ficticio de la muerte en combate de un guerrillero no pudieran asociarse entre sí y dejar al descubierto el crimen cometido por las tropas. También quedará establecido que los autores estaban concientes de la necesidad imperante de negar dicha detención para ocultar la verdad de los hechos ocurridos.

2. Elementos del tercer patrón posteriores a la muerte de la víctima

440. La *finalidad inmediata* del ocultamiento de la situación y el destino de la víctima es el encubrimiento de los homicidios en persona protegida que fueron presentados como resultados operacionales legítimos y que fueron cometidos por las propias tropas.

441. Pero existe una *finalidad superior* en la comisión de este acto como parte de un repertorio de ocultamientos. Los ocultamientos sistemáticos de los cadáveres buscan preservar el prestigio de la institución castrense y reforzar la imagen de control territorial legítimo del Ejército Nacional en el área bajo su jurisdicción.

442. El *modus operandi* del ocultamiento de los cuerpos se configura, por lo menos, a partir de los siguientes indicadores: la alteración de la escena del crimen, la ausencia de levantamiento de cadáver *in situ* por autoridad judicial, las necropsias viciadas e imprecisas, el archivo sistemático de los procesos en justicia penal militar, la ausencia de investigación de fondo ante la justicia ordinaria incluso cuando median denuncias de víctimas presuntas y las irregularidades en el manejo de los cementerios. El *modus operandi* del ocultamiento tiene sus cimientos en la *alteración de la escena del crimen* y, como lo observan las víctimas acreditadas⁵⁸⁷, se robustece a partir de *negligencia institucional de las autoridades civiles competentes*.

⁵⁸⁷ César Rendón. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065676. 15 de diciembre de 2021. Pág. 2.

443. En el ejercicio de división de tareas, corresponde a los cuadros y algunos miembros de la tropa elegidos para tal fin la *alteración de la escena del crimen*. Esta alteración consiste en preparar las condiciones para que los cuerpos de las víctimas se ajusten a las características del supuesto enfrentamiento. Entre los elementos de alteración más frecuentes se hallan: la alteración de las coordenadas del lugar donde ocurre la muerte, la posición de las víctimas, el arma que hubiera sido disparada de la mano de la víctima, para que tuviera las huellas en esta y que sus manos presentaran los rastros de pólvora, las fotos correspondientes de la escena una vez alterada con la brújula indicando hacia el norte y la puesta de bolsas de papel en las manos de las víctimas previendo la prueba de absorción atómica. Para el perfeccionamiento de la técnica de falseamiento de la escena del crimen, el sargento Capera Vargas fue enviado a un curso de policía judicial por sus superiores⁵⁸⁸. El soldado Cano Ariza, también fue entrenado para dicho propósito como reemplazo del sargento Capera⁵⁸⁹.

444. La alteración de las coordenadas del lugar donde ocurre la muerte resulta indispensable a los propósitos del ocultamiento y se lleva a cabo:

“para dar la impresión de que fue en un lugar muy adentro, donde son afectos a los grupos subversivos..., pues aquí siempre se ha movido el Quinto Frente, el que era de Manteco, entonces pues, ¿qué iban a decir? si paso unas coordenadas de aquí o paso unas coordenadas de mucho más adentro..., el Cuchillón o la Balsita o Uramita, o cualquiera de esos lugares... lejos al casco urbano de Dabeiba... pero es mentiras porque yo estoy ubicado en otro sector, muy cerca al pueblo”⁵⁹⁰

445. La alteración de la escena del crimen con fines de desaparición forzada, además del traslado *ante-mortem* de las víctimas desde su lugar de domicilio o residencia hasta el lugar de su victimización y del cambio de coordenadas del lugar de la muerte ya ilustrados ampliamente, se configura *post-mortem* con la *destrucción de piezas documentales y otros elementos de identificación* con conciencia y voluntad de sustraer a la víctima de la protección legal. Los documentos de todas las víctimas fueron quemados como parte del repertorio de actos sistemáticos del ocultamiento, pues como lo observan las víctimas acreditadas “era necesario quitarle la identidad a la víctima para que la presentación de estos como baja en combate no se viera empañada por las posibles reclamaciones judiciales”⁵⁹¹. Dichos documentos, además de piezas de identidad,

⁵⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁵⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019.

⁵⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de agosto de 2019.

incluyeron fotos de los familiares y allegados de las víctimas, entre otros objetos potenciales de identificación⁵⁹².

446. En ninguno de los hechos estudiados hubo *levantamiento de cadáver por autoridad judicial*, quedando esta tarea a cargo de la tropa que cometió las muertes. Esta ausencia de autoridad judicial en el lugar de los hechos no solo impidió la aplicación de los protocolos de ley para la conservación de la prueba, además impidió la plena identificación de la víctima. En todos los casos el inspector municipal efectúa diligencias una vez las tropas llevan los cadáveres a la morgue y su fuente única de información es el relato de los militares a cargo⁵⁹³. Al suprimirse el eslabón judicial dentro de la cadena de custodia de los cuerpos, se dio paso a la inclusión dentro de la empresa criminal a algunas personas civiles (administradores de la morgue y sepultureros) que, conociendo la situación irregular en la muerte de las víctimas, accedían a dar manejo a los cuerpos hasta su inhumación por orden del comandante de la unidad militar respectiva a cambio de algunas monedas.

447. El contexto de conflicto armado en Dabeiba fue usado como narrativa para justificar la *negligencia institucional* de la Inspección de Policía, de la Fiscalía 99 de Dabeiba, de la Fiscalía Seccional No. 50, del ESE Hospital de Dabeiba, entre otras instituciones del Estado que pudiendo actuar para investigar y sancionar los crímenes que aquí se estaban fraguando, omitieron hacerlo en abierta violación de su labor misional. Una sola vez habría sido suficiente si el Fiscal Seccional No. 50 o el Fiscal No. 99 de Dabeiba, se hubiese trasladado al lugar de los hechos para fracturar la empresa y parar la máquina de homicidios en persona protegida. Sin embargo, consta en los expedientes de la Justicia Penal Militar que, sistemáticamente el fiscal a cargo comunica que “*no se trasladará al lugar de los hechos para realizar las respectivas inspecciones judiciales a los cadáveres en mención*”⁵⁹⁴

448. Las *necropsias a menudo presentan inconsistencias*. Entre los errores más habituales, la Sala ha encontrado contradicción entre las fechas de práctica de la necropsia y de la orden de dicha práctica⁵⁹⁵, ausencia de reporte frente a impactos con arma de fuego con

julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020; Corporación Jurídica Libertad. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. 3 de enero de 2021. Pag. 22.

⁵⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁵⁹³ PGN. Expediente disciplinario No. 008-7154-2002. Diligencia de Inspección municipal de Policía de Dabeiba Antioquia. Inspector Luis Eduardo Rueda Úsuga. Cuaderno 1, págs. 15-16 [19-20 en versión digital].

⁵⁹⁴ JPM. Expediente 1233. Oficio de Fiscal 99 de Dabeiba. En los hechos de 3 de marzo de 2006. Cuaderno original 1, folio 3;

⁵⁹⁵ PGN. Expediente disciplinario No. 008-7154-2002. Oficio No. 047 de 19 de mayo de 2002. Cuaderno 1, pág. 20 [25 en versión digital]. El Oficio No. 049 de la misma autoridad el mismo 19 de mayo de 2002 hace lo propio frente al odontólogo del hospital en lo relativo a la solicitud de toma de cartas dentales. Ver: PGN. Expediente disciplinario No. 008-7154-2002. Oficio No. 049 de 19 de mayo de 2002. Cuaderno 1, pág. 21 [26 en versión digital]. PGN. Expediente disciplinario No. 008-7154-2002. Protocolo de Necropsia No. 033 correspondiente al N.N Masculino Oficio 047. 18 de mayo de 2002. Cuaderno 1, pág. 23 [28 en versión digital]. Los dos oficios citados indican haber

características propias de tiros de gracia, ajusticiamientos y de impactos para deformar el rostro de la víctima⁵⁹⁶, municiones sin arma, armas sin munición o disparos sin vainillas⁵⁹⁷. Aunque ninguna necropsia reporta signos de sufrimiento en las víctimas, del contexto forense se obtuvieron elementos asociados que permiten inferirlo, pues en las fosas se hallaron mordazas, vendas y amarres⁵⁹⁸.

449. Las instituciones tenían conocimiento de lo que estaba sucediendo en materia de muertes violentas en condiciones de no identificación y se abstuvieron de actuar a pesar de conocer también las inconsistencias que los hechos mostraban. Las inspecciones judiciales practicadas en el ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia, permitieron a la Sala analizar que, sobre las 508 necropsias allí obtenidas (desde el 1995 al 2008), existe un patrón común en la determinación de la causa de la muerte por *proyectil de arma de fuego*. Un 98% de las necropsias corresponde a este fenómeno, siendo el año 1997 la cifra más alta reportada, con 117 reportes:



Imagen No. 15. Necropsias 1995-2008. ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia. Despachos

450. La citada inspección permite constatar igualmente que, para el periodo 2002 a 2006, se presentaron 148 fallecimientos por lesiones por proyectil de arma de fuego contra hombres y mujeres en el municipio de Dabeiba. Según análisis retrospectivo de las necropsias inspeccionadas en dicho Hospital por parte de la UIA, para el periodo 2002 a 2006, se presentaron 81 lesiones por proyectil de arma de fuego contra hombres y 7 contra mujeres en el municipio de Dabeiba. Las edades de las víctimas están mayoritariamente en el rango 18 a 59 años, pero se reportan 2 niñas y 10 niños, así como

practicado la diligencia de inspección de los cadáveres “el día de hoy” [19 de mayo de 2002] y las necropsias están datadas de fecha anterior y del mismo día.

⁵⁹⁶ PGN. Expediente disciplinario No. 008-7154-2002. Protocolo de Necropsia No. 034 correspondiente al N.N Masculino Oficio 047. 18 de mayo de 2002. Cuaderno 1, pág. 25 [30 en versión digital]; JPM. Expediente 221 del juzgado 28 IMP. Informe de necropsia 001, Anexo de carta dental. Cuaderno original 2. Folio 86. Se describe un impacto con arma de fuego en sentido abajo hacia arriba en el mismo plano con destrucción de mandíbula y nariz.

⁵⁹⁷ Juzgado 28 de Instrucción Penal Militar. Expediente 1233. Reporte de material incautado. En los hechos de 3 de marzo de 2006. Cuaderno original 1, folio 159; Juzgado 28 de Instrucción Penal Militar. Expediente 221. Hechos de 20 de enero de 2006. Informe de necropsia 001, Anexo de carta dental. Cuaderno original 4. Folio 278.

⁵⁹⁸ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 35.

un hombre mayor de 60 años entre las víctimas mortales. Adicionalmente, se destacan los años 1997 con 105 muertes, en el año 1999 con 43, el año 2001 con 41 y el año 2004 con 39⁵⁹⁹.

451. Además, existen coincidencias entre las prendas halladas en este grupo de necropsias y actas de inspección a cadáveres frente al grupo de necropsias objeto de investigación de este caso conjunto, pues se repiten los siguientes hallazgos que sugieren alteraciones de los efectos personales de las víctimas para acreditar sus presuntos vínculos con grupos ilegales, mediante calzado y prendas históricamente reconocidas en el uso de organizaciones criminales: botas de caucho color negro⁶⁰⁰; camuflados militares⁶⁰¹, cuerpos examinados por la auxiliar de la morgue Hermelina Goz Guisao⁶⁰² y alto número de personas no identificadas NN⁶⁰³ como lo muestra el siguiente gráfico:

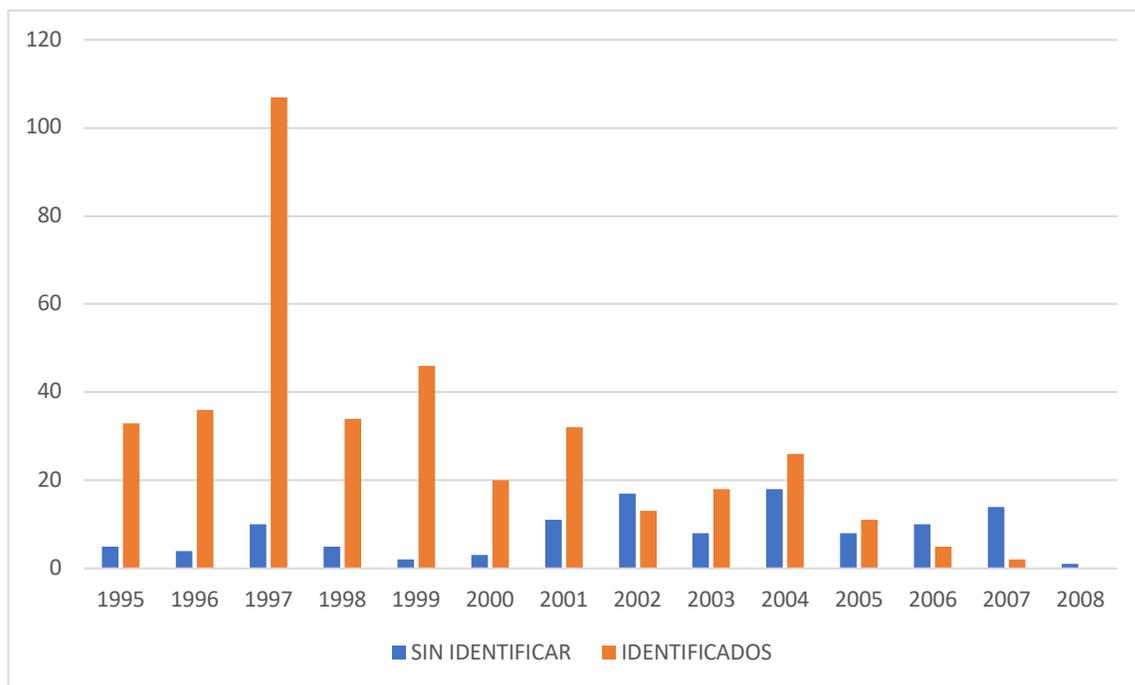


Imagen No. 16. Personas identificadas en necropsias 1995-2008. ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Dabeiba, Antioquia.

452. Estos hallazgos y patrones valorados en su conjunto son consistentes con los relatos de los comparecientes sobre los *modi operandi* practicados *ante-mortem* y *post-mortem* en el marco de las inhumaciones. Por ejemplo, el sargento Capera Vargas recordó que:

⁵⁹⁹ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 35.

⁶⁰⁰ Presentes en 79 necropsias, también con la denominación botas “pantaneras”, marcas Brahma o Venus.

⁶⁰¹ 56 veces se hace mención a camuflados militares, color verde, indistintamente pantalones o camisetas.

⁶⁰² Ver actas de levantamiento de cadáver números: 009 y 011 de 2003; 010, 011, 013, 016, 051 de 2004, entre otras.

⁶⁰³ 120 NN hombres y 4 mujeres

“antes de que de pronto llegaran ellos [*el médico y la odontóloga*], estando ahí se verificaba. Porque vuelvo y le repito, la verdad es esa, **eran personas que traían la mayoría habitantes de calle, se miraba que las botas no le quedaran grandes, que las botas no estuvieran cruzadas... y pues como se desnudaba, pues se aprovechaba para corregir eso, que no se fueran a dar cuenta** -negrilla fuera de texto-

...de los otros grupos hubo personas que llevaban, pero les colocaban uniforme porque a veces conseguían bolsos verdes como el que se les llevó a la fiscalía que entregué un documento que era un bolso verde de hule, a otros les colocaban uniforme de policía, a otros conseguían un camuflado... pero es mentiras porque yo estoy ubicado en otro sector, muy cerca al pueblo”⁶⁰⁴.

453. En el mismo sentido, el soldado Contreras Salgado, en el momento de describir el contenido de una de las fosas comunes que contribuyó a ubicar, afirmó que “*los enterrados en esa fosa tienen camuflado y también hay de sudadera y botas, en esos 6 o 7 cuerpos solo hay hombres en esa fosa hay víctimas y las fosas se agrandaban las 7 personas no pertenecen a un solo hecho*”⁶⁰⁵. La práctica de uniformar con camuflados militares a las víctimas también fue reportada por el teniente Muñoz Montoya del BIBEM quien, refiriéndose a víctimas muertas en Dabeiba y finalmente inhumadas en el cementerio de Carepa indicó que “*en ese entonces utilizábamos un camuflado que era parecido a la pinta americana, eso se podía comprar en cualquier lado, era el mismo que usábamos nosotros*”⁶⁰⁶.

454. Una vez se procede a la inhumación de las víctimas en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, esta Sala ha establecido que los restos mortales siguen el destino del ocultamiento, al ser inhumados en condiciones de no identificación, y la desaparición forzada se configura hasta el momento de la entrega digna de sus cuerpos por parte de la JEP en los casos referenciados o continua perpetuándose para los familiares y allegados, a quienes aún no se ha determinado la localización e identificación de cadáveres. En el mejor de los casos, la víctima permaneció desaparecida durante 18 años⁶⁰⁷.

455. El *modo anónimo de transporte de los cadáveres* no es uniforme pero tiene un patrón histórico consistente: se acude en una primera época a la “*autogestión de la tropa*”, como medio exclusivo de transporte⁶⁰⁸ y luego se evoluciona hacia un modo mixto, según las condiciones del

⁶⁰⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 17 de enero de 2020.

⁶⁰⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020.

⁶⁰⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. 23 de noviembre de 2020.

⁶⁰⁷ Edison Lexander Lezcano Hurtado fue inhumado en condiciones de no identificación por tropas del BCG26 Arhuacos el 19 de mayo de 2002 y sus cuerpos esqueletizados fueron entregados dignamente por la JEP a su padre, esposa e hijos el 17 de febrero de 2020.

⁶⁰⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano, 21 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de

terreno, que incluye el uso de mulas de propiedad civil para transportar el cadáver hasta la carretera más cercana y el uso de volquetas del municipio⁶⁰⁹ para llevar los cuerpos hasta la morgue correspondiente⁶¹⁰. La Sala coincide con la observación del Ministerio Público, en cuanto que, a partir de 2004 el modo más frecuente de transporte de los cadáveres fue “el trasladado de los cuerpos de las víctimas... en las volquetas suministradas por las autoridades del municipio”⁶¹¹.

456. La regla general es la *puesta a disposición inmediata del cadáver en la morgue del cementerio municipal más cercano al lugar de su muerte*. Salvo contadas excepciones⁶¹², la tropa responsable del crimen deja el cuerpo a disposición de las autoridades en la morgue municipal más cercana el mismo día de la muerte y se dispone un cordón de seguridad para garantizar su inhumación⁶¹³. Esta práctica es corriente y tiene antecedentes en Dabeiba, por los menos desde 1997, cuando, según nos recuerda el teniente Juan Manuel Grajales es de uso “*que se llevaran a la morgue y los enterrarán en una fosa común de Dabeiba... Las autoridades civiles se encargan de enterrarlos. La orden era llevarlo a la morgue y allá hacían el levantamiento. Quedaba bajo la responsabilidad de ellos, ordenaba a los soldados que montaran seguridad. Ya cuando los enterraban, se desentendían de ellos*”⁶¹⁴.

457. En los hechos atribuibles al BIGIR el 20 de julio de 1997, el entonces capitán Ancizar Sanabria, comandante de la compañía Del’huyer fue el responsable de los trámites ante el Cementerio Las Mercedes y del traslado de los cuerpos en una volqueta civil para ser inhumados en dicho camposanto en condiciones de no identificación⁶¹⁵. En los hechos de 14 de noviembre de 1997, los tres cadáveres (exceptuado el del señor Félix Manco), fueron trasladados a la morgue municipal y posteriormente una retroexcavadora los recogió y los enterraron en una fosa común en noviembre de 1997,

agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de Wilson Benitez. 4 de mayo de 2021. Entre 1997 y 2002, las víctimas fueron transportadas en mulas tomadas por la fuerza de los pobladores y después en bus escalera hasta la morgue.

⁶⁰⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020.

⁶¹⁰ En el curso de esta investigación se identificaron, además de la morgue del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, las morgues de los cementerios municipales de Ituango (2004) y Carepa (31 de agosto de 2005) como lugar de destino de los cadáveres de las víctimas.

⁶¹¹ PGN. Procuraduría Judicial II con funciones de intervención delegada para el Caso 03. Observaciones a las versiones voluntarias. Págs. 119-120.

⁶¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021.

⁶¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021.

⁶¹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021.

⁶¹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 21 de enero de 2021. JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria colectiva de Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano. 5 de marzo de 2021; Corte Suprema de Justicia. Radicado 44612. Resuelve Casación de Ancizar Sanabria Antolínez. 5 abril 2017. Folio 55.



pese a que sus captores supieron desde el principio su identidad y su domicilio. Veinte años después, en la fosa 17, intervenida en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba por órdenes de la JEP, los tres cadáveres fueron exhumados y plenamente identificados por Medicina Legal permitiendo su entrega digna a sus familiares.

458. Los hechos atribuibles al BCG 79 ocurridos entre abril y agosto de 2005 en Dabeiba, que dieron un saldo de 7 víctimas, narrados por el soldado Contreras Salgado tienen un punto idéntico en común: la disposición del cuerpo para su inhumación en condiciones de no identificación en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, en fosas comunes colectivas, con la asistencia de funcionarios de la morgue y bajo la vigilancia del compareciente por delegación directa del comandante del batallón⁶¹⁶.

459. Para justificar la elección del Cementerio Las Mercedes, el sargento Capera Vargas señaló entre otros motivos: la coincidencia con el área de operaciones del BCG 79, la cercanía o centralidad del cementerio y la ubicación estratégica del municipio de Dabeiba como cruce de caminos para el recorrido vial veredal:

“¿por qué lo utilizábamos [el Cementerio Las Mercedes]? porque por este lado hay una vía que va a dar a la vereda Los Naranjos, que comunica con todas estas veredas, entonces, si daban un resultado o daban muerte a una persona, en estos sectores, en estos cañones, ¿qué era lo único que hacían? bajaban a la vereda, conseguían una bestia y bajar a lomo de bestia hasta la carretera donde podía subir el vehículo, a transportar los cadáveres hacia Dabeiba, en el cementerio”⁶¹⁷.

460. Las excepciones, en todos los casos, están movidas por la necesidad de cambiar la rutina para hacer eficaz el ocultamiento de los cuerpos.

461. En los hechos de 18 de mayo de 2002, los motivos expuestos por el señor Alvarado Sáchica para justificar la pernocta de los cadáveres con la tropa y su inhumación nocturna⁶¹⁸ no resultan consistentes a la luz de los esfuerzos que en ese momento estaban realizando la suegra y el padre de la víctima para recuperar el cadáver⁶¹⁹ como lo nota el Tribunal Administrativo de Antioquia al momento de condenar al Estado en reparación directa por estos hechos⁶²⁰. El señor Yair Rodríguez admitió ante esta Sala y así lo corroboraron sus subalternos, que pernoctaron con el cadáver por orden de sus superiores y que en horas de la madrugada recibieron la

⁶¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

⁶¹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019.

⁶¹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado Sáchica. 4 de marzo y 6 de abril de 2021.

⁶¹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de María Trinidad Rondán. 22 de abril de 2021; PGN. Expediente disciplinario No. 008-7154-2002. Personería del municipio de Dabeiba. Denuncia formulada por Gustavo de Jesús Lezcano Alcaraz. Cuaderno 1, págs. 2-5.

⁶²⁰ Tribunal Administrativo de Antioquia. Radicado 40726-2004-00790. En los hechos de Edison Lexander Lezcano Hurtado y familiares.

orden nuevamente de desplazarse con el cuerpo hacia el Cementerio de Dabeiba y proceder a la inhumación, habiendo podido hacerlo desde el principio pues se trataba del mismo cementerio que siempre había estado a la misma distancia de la tropa para estos efectos⁶²¹.

462. En los hechos de 31 de agosto de 2005, el traslado del cuerpo de la víctima a la morgue del cementerio municipal de Carepa, pudiendo hacerlo a escasos kilómetros en la morgue de Dabeiba, es resultado coherente con el temor reinante entre la comandancia, en el contexto, a ser descubiertos o que la víctima fuera reclamada en Dabeiba por sus familiares que, en el imaginario de los victimarios, residían en Medellín⁶²², temor que puede resultar fundado si se considera que el Inspector de Policía de Dabeiba, el mismo 31 de agosto de 2005 ofició a la Policía Nacional solicitando toma de carta decadactilar de la víctima⁶²³.

463. El señor Coral explica que él mismo ejecutó la puesta a disposición del cadáver en la morgue de Carepa el 31 de agosto de 2005, que esta decisión la tomó el B3 de la BRIM 11, teniente coronel Pava Felman, y se hizo *“porque supuestamente era de Medellín y de pronto venían a buscarlo y muy cerquita”* como le explicó el propio mayor David Guzmán quien le indicó *“llévelo pa’ Carepa pa’ que quede más distante... Porque mi mayor no quería que estuviera cerca a Medellín para que de pronto los familiares... Son 6 horas, pero siempre hay posibilidades que lo vengán a buscar a los pueblos, entonces de ahí esa noche se llevó hasta Carepa...”*⁶²⁴. En los demás hechos los cadáveres fueron transportados a la morgue más cercana (Ituango y Dabeiba, en cada caso) sin dilaciones.

464. Los cuerpos, en todos los casos, *son inhumados sin señales en fosa que permitan algún tipo de trazabilidad*. El informe de policía judicial del GATEF advierte que los cadáveres exhumados se encontraron *“... en fosa, sin una señal, cruz, o algún elemento que permitiera prever que ahí había un cuerpo inhumado, [lo cual] deja serias dudas de la transparencia del procedimiento que efectuó el ejército y por el contrario se advierte un actuación ladina y maliciosa”*⁶²⁵.

465. La regla general es el cambio de las prendas de vestir de las víctimas ante-mortem bajo presión o engaño, según se esté ante el primer o segundo patrón macrocriminal, respectivamente. Excepcionalmente, la alteración de la escena del crimen incluye el cambio de las prendas de vestir de las víctimas post-mortem para perpetuar su anonimato. En el hecho de 18 de mayo de 2002, el señor Edison Lexander Lezcano Hurtado estaba sin camisa, vestía jean blanco, portaba botas de caucho y una manilla de chaquiras color amarillo y azul en una de sus muñecas⁶²⁶ La persona responsable de

⁶²¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez Giraldo. Reservada. 31 de agosto de 2021.

⁶²² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

⁶²³ JPM. Expediente 352. Sobre hechos de 31 de agosto de 2005. Cuaderno original 1. Folios 18-21.

⁶²⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

⁶²⁵ *Ibidem*, pág. 95.

⁶²⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de María Trinidad Rondán. 22 de abril de 2021.

la morgue mencionó que miembros de la fuerza pública fueron a su casa a pedirle las llaves del cementerio, previamente indicó haber visto y custodiado una manilla de chaquiras de colores que se desprendió de uno de los cadáveres bajo custodia militar en la morgue esa noche y correspondía a Edison Lexander⁶²⁷. Y, aunque algunos comparecientes sostienen que nunca le fueron colocadas prendas militares⁶²⁸, en los hallazgos de la intervención del GATEF⁶²⁹ se observa que en la fosa 6 (Acta 1) donde fue encontrado el cuerpo sin vida del joven Edison Lexander Lezcano Hurtado, se halló una insignia perteneciente al BCG 26 Arhuacos, entre otros elementos distintivos de la fuerza pública, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen No. 17. Insignias del BCG 26 Arhuacos. Tomada del Informe GATEF/UIA. Anexo 1.



466. Estando la víctima vestida con pantalón blanco y sin camisa al momento de su muerte, la presencia de esta camisa del BCG 26 en su lugar de inhumación solo pudo ser justificada por la declaración del compareciente Yair Rodríguez quien afirmó que probablemente la camisa fue usada para soportar el peso del cuerpo y pertenecía a uno de los soldados que tuvieron que mover el cadáver y depositarlo en la fosa⁶³⁰. En el caso de 31 de agosto de 2005 atribuible al BCG 79, la víctima fue vestida con uniforme camuflado después de su muerte, por una parte, para justificar el arsenal militar que acompañó el falseamiento de una escena del crimen que estaba prevista para dos víctimas y, por otra parte, porque la situación lo permitía toda vez que el impacto

⁶²⁷ Testimonio practicado a la señora Hermelina Goetz Guisao por el magistrado auxiliar Hugo Escobar Fernández de Castro, comisionado para tal fin mediante Auto ARA-054 de 2021.

⁶²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA. 4 de marzo de 2021.

⁶²⁹ JEP. UIA. Informe de policía Judicial rendido por el fiscal Cristian Gutiérrez del 23 de diciembre de 2019 (FPJ-11). Fosa 6, Acta 1.

⁶³⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021.

mortal fue en la cabeza y el cuerpo quedó intacto, pudiendo hacerse el cambio de prensas y proceder a disparar sobre el cadáver para justificar el combate⁶³¹.

467. En el *modus operandi* del ocultamiento de los cuerpos con fines de desaparición forzada, la Sala ha podido establecer que la *ausencia de controles y registros en la morgue* del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba favoreció e, incluso, incentivó la inhumación y disposición final de cuerpos, así como su reporte como no identificados, aun cuando portaban documentación. El Ejército Nacional hace uso de las llaves de la morgue municipal sin ningún filtro o autorización, incluso asumiendo la potestad de ubicar un cordón de seguridad para impedir el acceso de personal civil, como lo relatan los testigos y lo confirman los comparecientes⁶³². En este sentido, la persona responsable de la morgue y del Cementerio Las Mercedes, refirió el uso habitual de la autoridad militar y su acceso irrestricto a estas instalaciones por lo menos desde 1997, al punto que indicó que en una oportunidad fueron hasta su domicilio, en horas de la noche, a pedir las llaves porque “traían un muerto”⁶³³.

468. La Sala estableció una *indebida administración del Cementerio Las Mercedes*, pues no se encontró un lugar demarcado para personas no identificadas [NN], ni tampoco libros que permitieran registrar o inventariar desde la perspectiva forense a las personas que fueran inhumadas o exhumadas en el camposanto⁶³⁴. En adición, el Cementerio Las Mercedes fue modificado por la Parroquia y el Ejército Nacional en labores de “*embellecimiento*”, que eliminaron los puntos de referencia sin dejar trazabilidad de los planos anteriores a la reforma, situación que actuó como factor determinante en el ocultamiento de los restos mortales y en la perpetuación de la impunidad sobre las conductas y sus responsables.

469. El GATEF pudo establecer que el 58.11 % de los contextos en los cuales se realizó recuperación de cuerpos se encontraba alterado, lo cual puede responder a que “*los lugares de inhumación en el camposanto fueron asignados aleatoriamente y con ausencia de registro, señal o marcación. Esto favoreció que las fosas y excavaciones más recientes se hicieran sobre fosas antiguas alterando los contextos forenses*”⁶³⁵.

470. Para efectos de inhumación, tal como lo indican los relatos de los comparecientes, *el depósito de los cadáveres* se hizo dentro de contenedores plásticos, particularmente, bolsas de color negro y blanco, utilizadas tradicionalmente en las

⁶³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia.

⁶³² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. María Trinidad Roldán. 22 de abril de 2021.

⁶³³ Testimonio practicado a la señora Hermila Goez Guisao, por el magistrado auxiliar Hugo Escobar, comisionado para tal fin mediante Auto ARA-054 de 2021.

⁶³⁴ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 16.

⁶³⁵ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 37.

labores de levantamiento e inspección técnica a cadáver por instituciones estatales⁶³⁶. Esta modalidad es propia del segundo patrón macrocriminal mayormente, como lo explica el compareciente William Capera Vargas, quien afirma que en todas las ocasiones en las que él participó, los cuerpos fueron enterrados desnudos o en ropa interior, y generalmente iban envueltos en bolsas plásticas y siempre completos. Generalmente, refiere el compareciente, *“los materiales para los entierros, como bolsas plásticas o ataúdes, eran suministrados por el municipio, salvo en las ocasiones en las que estos se acababan y, en esos casos, si ellos [los militares] tenían por ejemplo plásticos en sus equipos que eran suministrados”*⁶³⁷.

471. Este tipo de relatos de los comparecientes coinciden plenamente con los hallazgos técnico-forenses, pues el GATEF de la UIA, al realizar las exhumaciones, presentó hallazgos en bolsas de color negro (y también blanco) al interior de las fosas comunes que fueron intervenidas:



Imagen No. 18. GATEF/UIA. Hallazgos en fosas objeto de exhumación. Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

472. En virtud de lo hallado por el GATEF es posible corroborar que, efectivamente, tal como lo indicaron en sus relatos los comparecientes, las víctimas fueron inhumadas en envolturas o bolsas plásticas (particularmente de colores negro o blanco), vistiendo prendas de uso privativo de las fuerzas armadas. Algunas víctimas presentaron (i) signos de muerte violenta, pues fueron encontradas lesiones traumáticas producidas por un mecanismo de alta energía compatible con proyectiles de arma de fuego y; (ii) estado de indefensión, toda vez que se hallaron cuerpos con ataduras, amarres en manos y pies, vendas, mordazas y cadáveres depositados en fosas sin conservar la posición anatómica⁶³⁸.

⁶³⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001. Pág. 27.

⁶³⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 17 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 9 de diciembre de 2019.

⁶³⁸ JEP. GATEF/UIA. Anexo 1. Hallazgos forenses del Cementerio Las Mercedes del municipio de Dabeiba-Antioquia. Versión adaptada por la SRVR el 25 de septiembre de 2001.

473. Los puntos de interés forense ofrecidos por los comparecientes de la Fuerza Pública como aportes a la verdad, así como de los testigos, le permitieron a la JEP asociar el cementerio Las Mercedes ubicado en Dabeiba, Antioquia, como lugar de inhumación y ocultamiento de cuerpos asociados a víctimas de desaparición forzosa previamente asesinadas ilegítimamente como bajas en combate⁶³⁹.

474. Hallazgos forenses como la insignia del BCG 26 Arhuacos encontrada en la fosa 6, prueban homicidios y desapariciones forzadas de campesinos por prejuicio insurgente propios del primer patrón macrocriminal, y hallazgos como las inconsistencias en las prendas de vestir o las ataduras, vendas y mordazas encontradas en las fosas corroboran los relatos de los comparecientes sobre asesinatos producidos por la agentes de la Fuerza Pública contra miembros de la población civil en estado de indefensión, asociados al traslado de personas ajenas a Dabeiba propios del segundo patrón macrocriminal.

475. En materia de *investigación judicial*, tanto por parte de la justicia penal militar como por parte de la justicia ordinaria, la Sala encuentra que la regla general fue la *ausencia de ella, la negligencia y el archivo definitivo*. La excepción, por su parte, en todos los casos estuvo asociada a la fuerte presión de familiares y allegados y a su tenacidad para denunciar y sortear los obstáculos que la negligencia judicial impuso como regla imperante.

476. En los hechos de 15 de junio y 20 de julio de 1997 usados como hechos testigo para contrastar la existencia del primer patrón macrocriminal en Dabeiba, el subteniente Juan Manuel Grajales y el sargento Germán Custodio Medrano del BIGIR fueron condenados en sentencia anticipada. En el contexto de esta condena se encuentra el “Informe de país Colombia” del sistema interamericano de derechos humanos que dio cuenta del desplazamiento forzado generalizado en la región de Urabá, asociado en Dabeiba a las masacres paramilitares de La Balsita. La presión internacional por esclarecimiento frente a lo que estaba sucediendo en Urabá marcó la diferencia en el impulso procesal regional⁶⁴⁰.

477. En el hecho de 15 de julio de 2005, aunada a la fuerte denuncia de los familiares y allegados de las víctimas y la acción decidida del personero municipal de Dabeiba, el impulso procesal fue posible por el contexto internacional de fuerte cuestionamiento frente al fenómeno de los “falsos positivos” que ya se había convertido en materia de

El sargento Capera Vargas señaló que área de operaciones del BCG 79 correspondía a la jurisdicción de Dabeiba y sus alrededores. Mencionó que la escogencia del cementerio Las Mercedes se debió a la cercanía o centralidad del cementerio, en relación con la ubicación estratégica del municipio para transitar hacia diferentes veredas: “¿por qué siempre estamos ubicados aquí? Porque era cerca, porque se encontraban veredas, eh, no tanto las veredas, sino el recorrido vial veredal... ¿cuál era el problema? ¿por qué la utilizábamos? porque por este lado hay una vía que va a dar a la vereda Los Naranjos, que comunica con todas estas veredas, entonces, si daban un resultado o daban muerte a una persona, en estos sectores, en estos cañones, ¿qué era lo único que hacían? bajaban a la vereda, conseguían una bestia y bajar a lomo de bestia hasta la carretera donde podía subir el vehículo, a transportar los cadáveres hacia Dabeiba, en el cementerio, que más o menos se encuentra en este sector” (Versión Voluntaria de William Capera 13-Nov, 2019, págs. 11-12).

⁶⁴⁰ CIDH. Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.102

26 febrero 1999. Capítulo 4. Desplazamiento forzado. Núms. 48-50.

interés para la Corte Penal Internacional en el marco de la investigación preliminar contra Colombia abierta en junio de 2004⁶⁴¹. En los dos casos judicializados, sin embargo, la justicia ordinaria condenó a los autores materiales de los crímenes y no arrojó resultados en materia de responsabilidad de los superiores jerárquicos.

478. Algunos hechos ilustrativos de la *negligencia judicial* pueden observarse en el radicado 1340- SIJUF 190187 inspeccionado, donde el Fiscal Seccional 50 remitió las diligencias al Juzgado de Instrucción Penal Militar de la ciudad de Medellín a pesar de que la investigación previa correspondiente al radicado 589, SIJUF 170862, había sido remitida a la Unidad de Fiscalías Especializadas de la ciudad de Medellín. El Fiscal 50 Seccional Hilton de Jesús Correa Cardona consideró que la muerte violenta de los jóvenes Alveiro Úsuga Uribe, Wilson Jairo Manco Úsuga y Eliécer de Jesús Manco Úsuga (menor de 12 años) - exhumados por la JEP, identificados por Medicina Legal y entregados dignamente a sus familiares en el municipio de Dabeiba, Antioquia-, era de competencia militar y no civil, haciendo caso omiso de las denuncias de familiares y testigos del secuestro y con total indiferencia frente a la corta edad de Eliécer Manco de apenas 12 años.

479. En cuanto a la desaparición forzada de Félix Antonio Manco Durango de 75 años, relacionada en los mismos hechos que el Fiscal 50 Seccional derivó a Justicia Penal Militar, bajo el número 3355, SIJUF 198477, este mismo Fiscal inició investigación el 17 de abril de 2008 y dos meses después, el 23 de junio de 2008, dictó auto inhibitorio archivándola. El Fiscal 50 Seccional habla de *“empeño y esfuerzo... de la Fiscalía”*⁶⁴², sin embargo, no consta en el expediente tal cosa. No hay ninguna consideración sobre los efectos permanentes o continuos del delito de desaparición forzada⁶⁴³ y ningún esfuerzo judicial en esta investigación que duró abierta escasamente dos meses calendario, que inició con la denuncia realizada en el año 2008 y no en la fecha de los hechos y cuyo único acto de instrucción consistió en un aviso radial para el municipio de Dabeiba, frente a una persona que ya no residía allí, por dato previo suministrado por otra declarante.

480. Respecto de otro caso representativo, se inspeccionó el radicado 2582 en la Fiscalía Seccional 50 de Dabeiba, por la muerte de dos (2) personas no identificadas, encontrándose resolución inhibitoria y archivo de las diligencias con fecha 22 de abril de 2003, frente a hechos ocurridos el 18 de mayo de 2002. El Fiscal justifica el archivo diciendo que *“en la presente investigación previa ha transcurrido un tiempo superior a seis meses sin poderse aún determinar la identidad del autor o autores del injusto materia de investigación, a pesar de los esfuerzos investigativos desplegados por la Fiscalía ...”*. De nuevo el Fiscal 50 Seccional hace caso omiso de la denuncia penal presentada por la esposa de

⁶⁴¹ ICC/CPI. Report on preliminary activities. 22 de noviembre de 2012. Núm. 105.

⁶⁴² Respuesta de la Fiscalía Seccional 50 de Dabeiba, Antioquia, allegada al despacho el 10 de diciembre de 2020.

⁶⁴³ La caracterización pluriofensiva y continuada o permanente de la desaparición forzada se halla presente en la definición del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la cual el Estado colombiano es parte desde el 12 de abril de 2005 y en otras definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales de los que Colombia forma parte como sujeto obligado.

Edison Lexander Lezcano Hurtado, Rubiela Manco Roldán, quién, de su puño y letra, después de relatar los hechos, indicó que “... [el cuerpo de su marido] *no se lo entregaron pues lo hicieron pasar por guerrillero junto con el otro guerrillero que mataron y lo vinieron a entregar, pero no los entregaron. Ellos se los llevaron y los enterraron aquí en Dabeiba. Las AUC iban revueltas con el Ejército del Batallón 26*”⁶⁴⁴ (subrayado fuera del texto).

481. En los hechos de 31 de agosto de 2005 en Dabeiba, la señora Amparo del Socorro Cano Correa, madre de la víctima mortal y víctima acreditada ante los Casos 03 y 04⁶⁴⁵, manifestó que llevaba 16 años buscando el cadáver de su hijo de quien aportó certificado de defunción y que le había sido negado acceso a un expediente de justicia penal militar donde, según su dicho, todas las averiguaciones de ella misma y de su familia, indicarían que se encuentran las respuestas sobre el modo de la muerte y el lugar de inhumación de su hijo Jhon Jarvi Cañas Cano.

482. En efecto, la investigación de *justicia penal militar* aparece ausente en los primeros años que fueron objeto de contrastación para determinar el primer patrón macrocriminal. Para efectos de verificar esta circunstancia, la magistratura indagó por la existencia de investigaciones sobre los hechos de 15 de junio y 14 de noviembre de 1997, atribuidos a miembros del BIGIR, entre ellos el teniente Juan Manuel Grajales. El Juzgado 30 de Instrucción Penal Militar informó que “*revisados los libros radicadores y archivos del Juzgado 36 de IPM, que era el Despacho Instructor de la época, NO se encontró investigación alguna que se haya adelantado por hechos ocurridos entre el 15 de junio y el 14 de noviembre de 1997, en Jurisdicción del municipio de Dabeiba – Antioquia, por muertes en combate*”⁶⁴⁶. El Juzgado 94 de Instrucción Penal Militar contestó, en el mismo sentido: “*...En cuanto a los días específicamente relacionados 15 de junio y 14 de noviembre de 1997, revisado los libros radicadores de procesos, preliminares y archivos sistematizados que se llevan en este despacho judicial no se encontró investigación alguna relacionadas*”.

483. En *materia disciplinaria*, tras inspección judicial al proceso con radicado número 008-74154-2002 abierto el 12 de junio de 2002, ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los DDHH⁶⁴⁷, por los hechos de 18 de mayo de 2002, la Sala encontró los siguientes hallazgos: fueron vinculados en distintas etapas del proceso el mayor Edie Pinzón Turcios, el capitán Hermes Mauricio Alvarado Sáchica⁶⁴⁸, el teniente Yair Leandro Rodríguez, el cabo primero Armando Fonseca Bernal y los soldados Richar de Jesús Barroso Torres, Manuel Esteban Echavarría Julio y Gabriel Jaime Gómez

⁶⁴⁴ FGN. Expediente SIJYP 249001. Carpeta 295986. Folio 3.

⁶⁴⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto ARA 240 y SRVNH-04/03-48/21 de 5 de agosto de 2021. Decisión sobre solicitud de acreditación como interviniente especial en calidad de víctima a la señora Amparo del Socorro Cano Correa.

⁶⁴⁶ Respuesta de Juzgado de Instrucción Penal Militar 30, allegada al despacho el 15 de diciembre de 2020.

⁶⁴⁷ Ver Auto del 9 de marzo de 2020 proferido por el Caso 03. Radicado: 20203710069943.

⁶⁴⁸ PGN. Expediente 008-74154-2002. Decisión 4 de septiembre de 2002 del Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos.

Arenas⁶⁴⁹, Sin embargo, el 12 de julio de 2005, el Procurador Delegado⁶⁵⁰, formuló cargos disciplinarios solo contra el capitán Alvarado Sáchica⁶⁵¹ quien, pese a ser declarado parcialmente responsable en primera instancia⁶⁵², fue absuelto en nuevo fallo de primera instancia fechado el 13 de julio de 2011⁶⁵³, donde también se declararon algunas prescripciones sin ninguna consideración por la conducta y por la búsqueda emprendida por los familiares de la víctima que, hasta 2019, aún se hallaba desaparecida forzosamente. Llama la atención que, durante la diligencia de versión voluntaria del señor Yair Leandro Rodríguez Giraldo este recuerda el interrogatorio que vivió ante el Ministerio Público y afirma que durante toda la diligencia estuvo acompañado – vía telefónica- por el mayor Edie Pinzón Turcios, quien le indicó como responder a cada pregunta, con la aquiescencia del funcionario que recibió la declaración⁶⁵⁴.

484. La Sala concluye, a este respecto, que ante la jurisdicción penal militar fueron dictadas resoluciones inhibitorias y de archivo, en el régimen disciplinario absoluciones y ante la justicia ordinaria escasas condenas y a los demás nunca se les formuló cargos. En efecto, el sargento segundo Capera al ser preguntado por las investigaciones corroboró que:

“...en realidad, de las investigaciones que aparecen ahí en la Brigada Móvil número 11, solamente hay una que está en contra mía, porque yo era cabo en ese entonces y me nombra el sargento viceprimero Coral..., una sola investigación en contra mía en la Brigada Móvil 11 [*comparada con*] todos los procesos que estoy nombrando, qué todos fueron muertes extrajudiciales... : **nadie fue investigado por eso, y a eso es a lo que yo me refiero señor magistrado**, si no yo no estaría aportando, no estaría diciendo eso”⁶⁵⁵ -negrilla fuera de texto-.

485. Las *irregularidades en el manejo de los archivos operacionales* también tienen incidencia directa sobre la calidad de la investigación judicial y forman parte del *modus operandi* del ocultamiento.

486. En el marco de la inspección ordenada a los archivos de la BRIM 11 y al BCG79, la Sala pudo constatar que solo existen “*archivos operacionales de la Brigada Móvil No. 11*”

⁶⁴⁹ PGN. Expediente 008-74154-2002. Decisión 15 de septiembre de 2004 del Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos

⁶⁵⁰ PGN. Expediente 008-74154-2002. Procurador Delegado, Edgar A. Escobar López.

⁶⁵¹ PGN. Expediente 008-74154-2002. Cuaderno 2. Folio 228.

⁶⁵² PGN. Expediente 008-74154-2002. Decisión de 18 de diciembre de 2008. Procuradora Delegada, Sonia Patricia Téllez Beltrán.

⁶⁵³ PGN. Expediente 008-74154-2002. Decisión del Procurador Delegado, Rafael José Durán Mantilla.

⁶⁵⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021.

⁶⁵⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 13 de noviembre de 2019.

y sus batallones de contraguerrilla a partir del año 2008”⁶⁵⁶. Frente a los archivos de años anteriores, el Ministerio de Defensa a través de sus autoridades, allegó respuesta a las explicaciones requeridas por la magistratura, informando que los archivos se habían quemado en 2007:

“...una vez verificados los archivos correspondientes... del Batallón de Combate Terrestre No 79 orgánico de la Brigada Móvil 11 (unidades suprimidas) se pudo evidenciar que no reposa en los archivos expediente de investigación disciplinari[a], administrativa o de investigación penal por el faltante de los archivos de esta unidad, el único documento que se halló es copia de un informe de fecha 06 de enero de 2008 suscrito por el señor Subteniente PEÑA PARRALES DORLANDY ayudante de comando del Batallando de Artillería No 4 “CR. JORDE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ mediante el cual informa de la incineración del depósito de armamento, dispensario y archivo central de la unidad en hechos del día 29 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, donde se manifiesta que todo el archivo de la Brigada Móvil No 11 y de la unidad se incineró en el siniestro, al igual que el computador donde reposaba la información de los archivos”⁶⁵⁷ [versalitas en el texto].

487. Algunos comparecientes y sus apoderados manifestaron ante la magistratura que al intentar acceder a dichos archivos para aportar verdad ante la Jurisdicción se encontraron con la misma realidad⁶⁵⁸ y otros recordaron claramente la existencia de los rumores sobre el incendio provocado en 2007 en instalaciones del BAJES, en Medellín que no solo consumieron los archivos operacionales de la BRIM 11 sino todos los archivos del juzgado de instrucción penal militar que tenía allí su sede⁶⁵⁹.

488. Por su parte, el coronel Jorge Alberto Amor Páez, quien fuera comandante de la BRIM 11 en el periodo bajo investigación, al ser preguntado sobre los hechos y sobre los archivos manifestó conocimiento posterior del desafortunado siniestro y aportó algunos de sus archivos personales al proceso⁶⁶⁰.

489. En consecuencia, la Sala estima que, en este tercer patrón, el ocultamiento de los cuerpos perpetúa la desaparición forzada de las víctimas y aunque los grupos paramilitares no cumplen un rol específico, son reemplazados en la empresa criminal por agentes del Estado, funcionarios judiciales, empleados públicos y personas civiles

⁶⁵⁶ Respuesta del Ejército Nacional a los autos Autos ARA-63 de 3 de marzo de 2021 y ARA-131 de 6 de mayo de 2021.

⁶⁵⁷ MINDEFENSA/EJEC. Respuesta auto ARA 131 del 06 de mayo de 2021. Radicado Conti 202101026247. Remite oficios de la Fuerza de Tarea Conjunta Aquiles 2021797006121373:MDN-000FM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO7-FTCAQ-F11-1.9 en el asunto de los archivos del BCG 79. 24 de mayo de 2021.

⁶⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020

⁶⁵⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

⁶⁶⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez. 5 de noviembre de 2020.

asociadas a la morgue municipal que prestan apoyos directos e indirectos para garantizar el ocultamiento y perpetuar la desaparición forzada.

490. Con base en lo antes expuesto, encuentra la Sala de Reconocimiento que en el caso del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba y con ocasión de los hechos atribuibles a miembros del BCG 26 y BCG 79, se verifica el tercer patrón criminal.

491. Habiendo determinado los patrones macrocriminales que describen los hechos victimizantes investigados, la Sala de Reconocimiento procede a continuación a calificar y atribuir las conductas a diez (10) comparecientes, exmiembros del Ejército Nacional, cuya participación principal o determinante activa sus competencias, sin perjuicio de las remisiones que estime necesarias y útiles para aquellos casos enmarcados en el artículo 64-h de la Ley 1957 de 2019 y sin perjuicio de dos desafíos de investigación mayores frente a hechos y conductas similares perpetrados por miembros de la Fuerza Pública en otras temporalidades y unidades militares a partir de los hallazgos obtenidos en este Caso.

492. Para la Sala y hacia el futuro, un primer desafío implica continuar con mayor profundidad la investigación y responsabilidades por cadena o línea de mando de las dos unidades de contraguerrilla en orden ascendente, teniendo en cuenta las unidades militares superiores (Brigadas 4 y 17), así como las Divisiones (Primera y Séptima). Un segundo desafío supone concentrar los esfuerzos de la investigación de unidades adscritas a la BRIM 11, incluido el BCG 79, en otras temporalidades considerando que, *prima facie*, se observa la repetición del patrón de criminalidad y las modalidades en otros cementerios municipales del país, entre ellos los pertenecientes a los municipios priorizados por el Caso 04, que cuentan con indicios en materia de estas prácticas y son, además de Dabeiba e Ituango, Carepa, Apartadó, Chigorodó y Mutatá.

E. Calificación jurídica propia

493. Procede la Sala de Reconocimiento a calificar los hechos determinados en el acápite anterior como desaparición forzada constitutiva de crimen de lesa humanidad con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, como homicidio en persona protegida constitutivo de crimen de guerra y asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

494. Entendiendo que las conductas tienen unos elementos generales que pueden ser materiales (*actus reus*) y de intencionalidad (*mens rea*) y unas *circunstancias contextuales* que determinan su naturaleza, la Sala determinará en (E) los elementos materiales y las circunstancias contextuales presentes en cada conducta que se califique y en (F) desarrollará los elementos de intencionalidad que preceden a la atribución de responsabilidad que se formule a los comparecientes.

(i) Síntesis de las fuentes de derecho aplicable

495. Se reitera en esta ocasión la jurisprudencia contenida en los Autos 125 y 128 de 2021⁶⁶¹, como precedentes para la calificación jurídica de los hechos que fueron determinados en esta providencia.

496. El artículo 23 de la Ley Estatutaria de la JEP⁶⁶² dispone que:

“Las secciones del Tribunal para a Paz, las Salas y la Unidad de Investigación y Acusación, al adoptar sus resoluciones o sentencias harán una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en las normas de la parte general y especial del Código Penal colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

La calificación resultante podrá ser diferente a la efectuada con anterioridad por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas para la calificación de esas conductas, por entenderse aplicable como marco jurídico de referencia el Derecho Internacional.

Respecto del tratamiento a los miembros de la Fuerza Pública, se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo VII del Título transitorio creado mediante el acto legislativo 01 de 2017. [subrayado fuera del texto]

497. Como se ha dicho en anteriores oportunidades, la calificación jurídica propia respecto de conductas atribuibles a miembros de la Fuerza Pública es un punto de llegada *armónico*⁶⁶³ de las fuentes de derecho interno y de derecho internacional *vis-à-vis* el acervo probatorio disponible y, en este sentido, la norma establece que la JEP no está tenida por lo resuelto en otras jurisdicciones frente a los hechos.

498. El tratamiento jurídico diferenciado para los miembros de la Fuerza Pública⁶⁶⁴ a que se refiere el último párrafo citado supone la aplicación necesaria de la normativa penal *en vigor en el momento de los hechos* que se califiquen y no menciona al Derecho Penal Internacional (DPI) como fuente directa de derecho aplicable, pero la Corte Constitucional no excluye su uso en el marco del juicio de ponderación que pueda hacer

⁶⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 544 y ss.; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe Núm. 627 y ss.

⁶⁶² Este artículo es desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo Final y en el artículo 5 del Acto Legislativo No. 01 de 2017 sobre calificación propia.

⁶⁶³ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 1 de marzo de 2018. Párr. 189; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 553; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 632.

⁶⁶⁴ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículos 21 a 26.

la Jurisdicción a la luz de los derechos de las víctimas⁶⁶⁵. Este mandato de tratamiento jurídico diferenciado no atenta contra el uso del DIDH y el DIH como fuentes de derecho, vela por la estricta observancia de los principios de legalidad y de favorabilidad, y no atenta contra el principio de centralidad de las víctimas que es piedra angular de esta Jurisdicción⁶⁶⁶.

499. Por lo tanto, la Sala procederá a calificar jurídicamente las conductas respecto de los miembros de la Fuerza Pública conforme a la legislación nacional y luego a la luz de las normas internacionales, entendiendo que una conducta puede constituir un delito conforme al Código Penal colombiano en un momento histórico determinado y, a la vez, reunir elementos de diferentes infracciones graves del derecho internacional que fueron calificadas con el paso del tiempo como crímenes internacionales, sin que se trate de una doble imputación pues precisamente allí reside la libertad de la Sala para calificar la conducta a partir de fuentes diversas⁶⁶⁷.

500. Como lo ha hecho en ocasiones anteriores, aplicando una interpretación sistemática del artículo 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 y dando a conductas similares tratamientos similares para que la igualdad material de las víctimas del conflicto armado colombiano se cumpla, la Sala hará uso del DPI como fuente de derecho aplicable para la interpretación de las conductas que serán determinadas y que son atribuibles a la Fuerza Pública⁶⁶⁸.

501. El Caso del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba ha identificado hechos en 2002, 2004, 2005 y 2006 con lo cual, la fuente de derecho interno será el Código Penal colombiano (Código Penal), expedido mediante la Ley 599 de 2000, que entró en vigor a partir de 24 de Julio de 2001. Aunque se han identificado igualmente hechos ocurridos en 1997, la Sala procederá a su calificación jurídica propia y determinación en providencia ulterior, con lo cual no estima necesaria la inclusión de la legislación penal vigente en 1997 en el marco de esta decisión de justicia.

502. El DIDH y el DIH serán fuente para la interpretación de los tipos penales previstos en el Código Penal atendiendo la magnitud y gravedad de las conductas. Se hará uso, en particular de tratados y sus protocolos adicionales, como en el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José de 1969)⁶⁶⁹, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶⁷⁰ el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo

⁶⁶⁵ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo 22.

⁶⁶⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2021. Caso 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 632; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 19 de 26 de enero de 2021. Caso 01. Retenciones ilegales de las FARC. Núm. 670.

⁶⁶⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 633.

⁶⁶⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 569; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 641.

⁶⁶⁹ En vigor a partir del 18 julio 1978.

⁶⁷⁰ Adoptados como legislación interna mediante Ley 5 de 26 de agosto de 1960.

I)⁶⁷¹ en lo que respecta a la definición de persona civil y combatiente, el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo II)⁶⁷², la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas de 9 de junio de 1994 (Convención contra la desaparición forzada)⁶⁷³ y, en adición, se aplicará la costumbre internacional, los principios generales de derecho y de la interpretación autorizada que ha venido haciendo de manera pacífica la jurisprudencia internacional⁶⁷⁴. Siempre que se evoque un tratado internacional se tendrá especial atención en su carácter vinculante para Colombia por vía directa o por vía consuetudinaria.

503. El DPI será fuente para la interpretación de los tipos penales previstos en el Código Penal, en particular sobre los elementos materiales (*actus reus*), los elementos de intencionalidad (*mens rea*) y las circunstancias de contexto que definen cada categoría de conducta como intrínsecamente grave para el conjunto de la sociedad. Se empleará el Estatuto de Roma⁶⁷⁵ y la jurisprudencia que orienta la interpretación de los principios generales y de la costumbre en materia de crímenes internacionales⁶⁷⁶. La Sala reitera, en este sentido, que *“el hecho de que el artículo transitorio 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 no mencione al DPI como marco normativo aplicable a los miembros de la Fuerza Pública no constituye un obstáculo para calificar las conductas como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad”*⁶⁷⁷ y recuerda que el DPI no es otra cosa que la sistematización de los principios generales de Derecho Internacional y de la costumbre internacional aplicada a los crímenes más graves⁶⁷⁸ sobre los cuales la Sala de Reconocimiento de la JEP centra su interés y su competencia.

504. Finalmente, la Sala de Reconocimiento estima conveniente distinguir entre las fuentes de derecho aplicable que vienen de ser establecidas y la metodología de interpretación pues, aunque las fuentes de derecho obligan a la Sala, el método de interpretación le permite, si fuera necesario, acudir a la costumbre internacional, a la jurisprudencia y a la doctrina para una mayor comprensión de éstas.

⁶⁷¹ Adoptado como legislación interna mediante Ley 11 de 21 de junio de 1992. En vigor desde 1 de marzo de 1994.

⁶⁷² Adoptado como legislación interna mediante Ley 171 de 16 de diciembre de 1994, revisada por la Corte Constitucional en Sentencia C-225 de 18 de mayo de 1995.

⁶⁷³ Se evoca como fuente directa porque en cada una de las desapariciones forzadas que se determinarán en esta providencia la ejecución de la conducta continuó produciéndose luego de la entrada en vigor del tratado el 12 de mayo de 2005. Esta interpretación se hace en observancia estricta de la naturaleza de la conducta como de “ejecución permanente” y con independencia de si el primer acto se produjo antes de la firma (5 de agosto de 1994) la ratificación (1 de abril de 2005) o la entrada en vigor (12 de mayo de 2005) del tratado para Colombia.

⁶⁷⁴ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Artículo 38.

⁶⁷⁵ Adoptado como legislación interna mediante Ley 742 de 7 de junio de 2002, revisada por la Corte Constitucional en Sentencia C-578 de 30 de julio de 2002. En vigor para Colombia a partir de 1 de noviembre de 2002.

⁶⁷⁶ La excepción de competencia del artículo 124 depositada por el Estado colombiano el 5 de agosto de 2002, no afecta el carácter vinculante del tratado ni sus aspectos sustantivos sólo la competencia judicial de la CPI, por lo tanto, no afecta el contenido de esta providencia.

⁶⁷⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 571; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 646.

⁶⁷⁸ CDI. Doc. A/51/10 (26-07-96). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre su labor realizada en su 48 periodo de sesiones. Pág. 57-58.

(ii) Desaparición forzada como crimen de lesa humanidad

505. Desde 1997, es decir, antes, durante y después de los hechos que produjeron la muerte de las víctimas, causadas por las tropas del BCG 26, del BCG 79 y por la BRIM 11, entre 2002 y 2006 que han sido determinados en esta providencia se produjo una privación grave de la libertad física de las víctimas y dicha conducta contiene los elementos materiales que corresponden a la desaparición forzada agravada, de conformidad con el artículo 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma que se refiere a la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad.

506. Según artículo 165 del Código Penal comete desaparición forzada:

“El [*servidor público*] que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”.

507. Conforme al artículo 7 (1)(i) del Estatuto de Roma:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque...

i) Desaparición forzada de personas;

508. Y, en el marco el artículo 7(2)(i) del Estatuto de Roma:

“Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado”.

509. El autor de la conducta del artículo 165 del Código Penal es un autor no calificado y puede ser “el particular”⁶⁷⁹, el “servidor público” o el “particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel”. Por oposición, el autor de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma es un autor calificado que actúa en nombre, con la autorización, el apoyo o el asentimiento de un Estado o de una organización política. Esta diferencia carece de relevancia sustancial

⁶⁷⁹ El aparte tachado del texto original del artículo 165 del Código Penal El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley no se menciona porque fue declarado inexecutable y en la ocurrencia, carece de interés para esta investigación. Corte Constitucional. Sentencia C-317-02 de 2 de mayo de 2002.

para los efectos de la presente investigación que se ocupa de conductas cometidas por servidores públicos, actuando en nombre del Estado colombiano, con lo cual, la Sala entenderá que sobre el elemento de la calidad del autor hay armonía en la infracción que será determinada.

510. Los elementos materiales de la desaparición forzada que se determinarán en estricta observancia del principio de favorabilidad son, por lo tanto, los mismos en las dos fuentes de derecho, a saber: (1) El atentado ocasiona la privación grave de la libertad física de una o varias personas; (2) El atentado es intencional; (3) El atentado estuvo acompañado o seguido de la negativa a admitir que la víctima estaba en poder del autor o a indicar el paradero de la víctima; y (4) El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

511. En el momento de interpretar cada uno de estos elementos materiales de la desaparición forzada, la Sala tomará en consideración igualmente las sentencias vinculantes contra Colombia, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) reitera que: (a) la desaparición forzada es una violación múltiple que constituye un delito contra la humanidad y una violación grave del deber de garantía del artículo 1.1 convencional⁶⁸⁰; (b) las víctimas de esta práctica ven vulnerada su integridad personal en todas sus dimensiones y que el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano⁶⁸¹; y (c) es necesario que el operador judicial estudie las violaciones del DIDH en su contexto, tomando en cuenta el entorno político e histórico, como ejercicio determinante para el establecimiento las consecuencias jurídicas de los hechos y la naturaleza de las violaciones ⁶⁸².

1. El atentado ocasiona la privación grave de la libertad física

512. Este crimen requiere de un elemento material de consecuencia, esto es, la conducta del autor debe causar como consecuencia la privación de la libertad física de la víctima. Aunque el Código Penal se refiere a una “*privación de la libertad cualquiera que sea su forma*”, el Estatuto de Roma precisa tres modalidades de privación de la libertad: la aprehensión, la detención o el secuestro, todas ellas generando como consecuencia la imposibilidad para la víctima de ejercer libremente sus derechos.

513. La *aprehensión* en el Estatuto de Roma se refiere al momento del arresto de la víctima⁶⁸³ y la *detención* a la continuación o mantenimiento de la privación de su libertad,

⁶⁸⁰ CorteIDH. 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de fondo y reparaciones. 5 de julio de 2004. Párr. 142.

⁶⁸¹ CorteIDH. Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Sentencia de fondo. 21 de noviembre de 2018. Párr. 194.

⁶⁸² Corte IDH. Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia de fondo. 11 de mayo de 2007. Párr. 79-80.

⁶⁸³ Nótese que las versiones oficiales en francés e inglés del mismo artículo se refieren a “*arrestation*” y “*arrest*” respectivamente.

con independencia de que el momento del arresto haya tenido o no bases legales⁶⁸⁴. Por el contrario, el *secuestro* se presume una forma de privación de la libertad ilegal desde el comienzo.

514. Sobre la privación de la libertad *cualquiera que sea la forma* a la que alude el Código Penal, la jurisprudencia nacional ha entendido que para la consumación de la desaparición forzada no se requiere que la privación de la libertad ocurra mediante fuerza física o actos abiertamente arbitrarios, por lo que se admiten la *mentira* y el *engaño* entre las formas de obtener la consecuencia ilícita⁶⁸⁵ pues vician el consentimiento y coartan el libre albedrío de la víctima.

515. Para constatar la privación de la libertad la Sala tomará en cuenta igualmente el carácter subjetivo de dicha privación, es decir, la percepción que la víctima tuvo de la situación en la que se encontraba y sus temores razonables⁶⁸⁶.

516. En cuanto a la duración de la privación de la libertad, ninguna de las dos normas establece mínimos ni máximos, por lo que se tendrá por establecido que el tiempo de privación de la libertad carece de interés para la calificación de la conducta.

517. Por el contrario, la Sala tomará en cuenta la jurisprudencia consolidada de la Corte IDH en la materia para definir que: (a) al tratarse de una conducta de ejecución permanente el crimen no cesa con la muerte de la víctima y la privación de la libertad continúa constatándose hasta tanto no se conozca su paradero o se identifiquen con certeza sus restos; (b) el cese de la desaparición forzada no incide en la calificación de la conducta; y (c) la Convención sobre desaparición Forzada es exigible para todas las desapariciones forzadas que continúan ejecutándose a partir de 1 de abril de 2005 y hasta tanto cese la conducta, sin que importe si la fecha en que comenzó su ejecución es anterior a la entrada en vigor del tratado para un Estado parte⁶⁸⁷.

518. Esta Sala de Reconocimiento ha recabado elementos de convicción sobre el modo en que 46 víctimas en 23 hechos determinados fueron aprehendidas, detenidas o secuestradas.

519. El joven campesino Edison Lexander Lezcano Hurtado fue aprehendido en su lugar de domicilio en la vereda Alto Bonito de Dabeiba el 18 de mayo de 2002 en el

⁶⁸⁴ Estatuto de Roma. Anexo B. Elementos de los Crímenes. Artículo 7(1)(i). Nota 26: “Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales”.

⁶⁸⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 40733. Sentencia de 19 de marzo de 2014. Pág. 56, 80; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 39703. Auto Interlocutorio del 11 de septiembre de 2013. Pág. 22; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 611.

⁶⁸⁶ CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 977.

⁶⁸⁷ Corte IDH. Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 14 de noviembre de 2014. Párr. 368, 438 y 513; Corte IDH. Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Sentencia de fondo. 21 de noviembre de 2018. Párr. 251, nota 269.

marco de la operación Mongolia cuyo esfuerzo principal correspondía al BCG 26 [*supra* 2519].

520. Los dos jóvenes campesinos (un hombre y una mujer) de Santa Rita de Ituango fueron reducidos por las tropas de la compañía Brasil en asocio con grupos paramilitares, amarrados y puestos en situación de indefensión entre julio y agosto de 2004.

521. Los dos jornaleros de la vereda Caracolí del corregimiento de Santa Rita en Ituango, uno de ellos llamado Aurelio, fueron engañados con una promesa de mejores condiciones de trabajo y llevados hasta un lugar donde fueron detenidos por tropas del BCG 79 antes de su ejecución.

522. El joven miliciano de las FARC identificado preliminarmente como Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero” y su acompañante presuntamente identificado como Jefferson fueron capturados cuando se desplazaban por el camino de la vereda Media Falda, conducidos en el marco de un registro físico preventivo⁶⁸⁸ y fueron mantenidos en detención entre el 24 y el 26 de septiembre de 2004 por tropas del pelotón España y la compañía Canadá del BCG 79⁶⁸⁹.

523. Los dos jóvenes, víctimas de 18 de noviembre de 2004, fueron secuestrados por tropas del BCG 79 al mando del sargento Fidel Ochoa Blanco quienes se hicieron pasar por paramilitares e irrumpieron en sus hogares en El Aro (Ituango) en horas de la noche, el día 12 de noviembre de 2004⁶⁹⁰. El joven de 17 de diciembre de 2004 se entregó a las tropas con fines de desmovilización y permaneció en detención dos días⁶⁹¹. El señor conocido como El Mocho, se entregó a la tropa del BCG 79 con fines de desmovilización y se mantuvo con las tropas de la compañía Brasil bajo engaño por espacio de 2 meses⁶⁹².

524. Los señores Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano fueron secuestrados de la Escuela Rural de San Luis en Santa Rita (Ituango) el 8 de diciembre

⁶⁸⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-789 de 20 de septiembre de 2006. Párr. 3.2.1

⁶⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁶⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁶⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 de septiembre de 2021.

⁶⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020

de 2004 por tropas de la compañía Brasil del BCG 79 que se hicieron pasar por paramilitares⁶⁹³.

525. El joven menor de edad que fue víctima el 11 de enero de 2005 en Santa Rita fue secuestrado por los paramilitares, entregado a las tropas del pelotón España del BCG 79 y mantenido en detención cerca de dos días. El joven adulto que fue víctima el mismo 11 de enero de 2005 en Santa Rita fue secuestrado por el pelotón España del BCG 79 en la Estación de Gasolina de Santa Rita el 11 de enero de 2005⁶⁹⁴.

526. Tres hombres sin identificar fueron secuestrados, uno de ellos en un lugar por establecer y dos de ellas fueron traídos desde la vía km 96 que conduce a Cambao, engañados con la promesa de que serían ayudados a encontrar transporte para Bogotá o Medellín, en hechos ocurridos a comienzos de abril de 2005 en el municipio de Dabeiba.

527. Dos hombres sin identificar fueron secuestrados en lugares por establecer y mantenidos bajo custodia de las tropas del BCG 79 con el argumento de verificar sus antecedentes penales, en, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba.

528. La misma suerte corrieron, a una semana de diferencia y en el mismo lugar, dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados en la vía km 96 que conduce a Cambao y mantenidos bajo el engaño de ser ayudados a encontrar transporte para su lugar de origen.

529. El joven de 17 años Diofanor Guisao fue secuestrado en su casa mientras dormía, en presencia de su madre y su padre, el 12 de julio de 2005 en Dabeiba, por tropas de la compañía Dinamarca del BCG 79 al mando del sargento Fidel Ochoa Blanco, quienes se disfrazaron como paramilitares y fue mantenido en detención de la tropa 3 días. El joven de 21 años Isidoro de Jesús Cardona fue secuestrado de la finca donde se trabajaba como jornalero, el 14 de julio de 2005 por estas mismas tropas disfrazadas como paramilitares en la vereda Barrancas de Dabeiba. La niña María Zenaida Areiza de apenas 13 años fue secuestrada por estas mismas tropas, el 14 de julio de 2005, cuando se desplazaba como pasajera de una moto que iba conducida por un servidor público⁶⁹⁵.

⁶⁹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.

⁶⁹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 de septiembre de 2021.

⁶⁹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra.

530. El joven de 20 años Isaías Rueda Cardona fue secuestrado el 18 de enero de 2006 en su domicilio mientras dormía en la vereda El Caliche de Dabeiba, en presencia de su madre y su padrastro, por tropas de la compañía Dinamarca del BCG 79⁶⁹⁶.

531. El joven Jhon Jarvi Cañas Cano fue aprehendido en el terminal de transportes de Medellín bajo mentiras y engaño de obtener trabajo en una finca despulpadora de frutas en Dabeiba el 31 de agosto de 2005⁶⁹⁷.

532. Las víctimas de 3 de marzo (el señor Alirio y dos habitantes de calle), de 17 de marzo (dos habitantes de calle uno de ellos menor de edad proveniente de Santander), de 18 de abril (un adulto habitante de calle), de 21 de junio (6 hombres, 5 adultos y un menor, habitantes de calle) y de julio de 2006 (1 adulto trabajador de la construcción) fueron todos aprehendidos en Medellín bajo mentiras y engaño de acceder a una actividad lucrativa y traídos al municipio de Dabeiba [*supra* 375-427].

533. Los dos jóvenes que resultaron muertos el 17 de mayo de 2006 fueron aprehendidos bajo engaño de un negocio ilegal lucrativo y traídos desde Turbo hasta Dabeiba por el sargento Fidel Ochoa Blanco⁶⁹⁸.

534. En consecuencia, frente a los 23 hechos determinados, la Sala de Reconocimiento estima que existen pruebas suficientes que arrojan motivos sustanciales para entender que la privación de la libertad se produjo sobre 46 víctimas en hechos atribuibles a exmiembros del BCG 26, el BCG 79 y la BRIM 11.

2. El atentado es intencional

535. Como todos los crímenes internacionales, porque revisten la mayor gravedad, la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad exige la conducta intencional del autor⁶⁹⁹. El artículo 165 del Código Penal se refiere también a un comportamiento doloso, que se produce de manera voluntaria y con conocimiento de la prohibición⁷⁰⁰. La conducta exige una acción consistente en arrestar, detener, secuestrar o de cualquier otra forma *privar de la libertad* y, aunque no se exige que sea premeditada, la premeditación es un indicador indiscutible de la intención.

29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan David Aguirre. 6 de octubre de 2020.

⁶⁹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020; Juzgado 28 de Instrucción Penal Militar. Radicado 221. Cuaderno Original 4. Folio 273.

⁶⁹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020 JEP; Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

⁶⁹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁶⁹⁹ Estatuto de Roma. Artículo 30: “Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen”.

⁷⁰⁰ Código Penal. Artículo 22: “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización”.

536. La Sala ha determinado que existía un conocimiento generalizado en la tropa sobre el hecho de que cada una de las 46 víctimas privadas de la libertad iba a ser desaparecida, negada a sus familiares y allegados, negada al Estado y a cualquier interesado y para ello los autores idearon y fueron perfeccionando una compleja máquina de ocultamiento que incluyó el traslado del lugar de su aprehensión, detención o secuestro a un lugar diferente para su ejecución. Como lo observan las víctimas acreditadas, la destrucción de documentos y otros elementos de identificación de la víctima y su inhumación en condiciones de no identificación, también formaron parte del *modus operandi*⁷⁰¹ y aunque no hubo reuniones de planificación previas propiamente dichas, el hecho de que las tropas siempre estuvieran juntas facilitaba los intercambios fluidos para la coordinación de los elementos del plan criminal en general y para la ejecución de los elementos del *modus operandi* del tercer patrón macrocriminal aquí determinado [*supra* 428 y ss].

537. La Sala determinó igualmente que existía un proceso de planificación previo a cada muerte que ya incluía responsabilidades específicas sobre el ocultamiento de los cuerpos, la alteración de la documentación y la sustracción de cualquier información que pudiera facilitar la identificación de la víctima que sistemáticamente fue presentada como no identificada, con independencia de que la tropa conociera su nombre y en algunos casos incluso su domicilio [*supra* 429-439].

538. El carácter intencional del atentado es la única conclusión posible frente a los *modi operandi* de extracción por la fuerza de la víctima de sus lugares de domicilio y sitios habituales a través de grupos especiales *de facto* conformados para dicho propósito criminal [primer patrón] y de traslado de su lugar de origen mediante engaño y falsas promesas a un lugar diferente para su muerte y ocultamiento [segundo patrón].

539. La Sala concluye, por lo tanto, que los hechos atribuibles a exmiembros del BCG 26 y los hechos atribuibles a exmiembros del BCG 79 y de la BRIM 11 estuvieron intencionalmente dirigidos a causar la desaparición forzada de las víctimas.

3. El atentado estuvo acompañado o seguido de ocultamiento y de la negativa a admitir que la víctima está en poder de los autores o a indicar el paradero de la víctima

540. La falta de información sobre el paradero de la víctima es prueba suficiente del ocultamiento al que se refiere el artículo 165 del Código Penal por expresa disposición del juez constitucional⁷⁰², en consecuencia, en el ordenamiento interno no es necesario

⁷⁰¹ CINEP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021. Pág. 23.

⁷⁰² Corte Constitucional. Sentencia C-317-02 de 2 de mayo de 2002. Pág. 21, 31-32. El artículo 165 se declaró exequible “bajo el entendido que no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de información sobre el paradero de la persona”.

probar que hubo negativa de los perpetradores a proporcionar información o que hubo personas solicitando información sobre el paradero de la víctima.

541. El artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma, por otra parte, requiere actos positivos del autor tendientes a ocultar o negar la custodia que ejerce sobre la víctima antes o durante la privación de la libertad. Aunque la jurisprudencia de la CPI no se ha pronunciado sobre este artículo hasta el presente, si lo ha hecho sobre la carga de la prueba y ha sido pacífica en afirmar que el requisito de la prueba *más allá de la duda razonable* como condición para establecer la existencia de cualquier elemento del crimen⁷⁰³ no riñe “*con el uso de medios de prueba indirectos...cuando una sola conclusión razonable puede obtenerse de tales hechos particulares*”⁷⁰⁴.

542. Por lo tanto, concluye la Sala sobre este punto de derecho que, conforme su estándar de prueba en esta etapa del procedimiento, para constatar este elemento material del crimen de desaparición forzada debe tener elementos suficientes para entender que las modalidades utilizadas para obtener la privación de la libertad de la víctima fueron eficaces e involucraron actos que solo podían producir el ocultamiento de la víctima, la sustracción de la víctima del amparo de la ley o eventualmente la denegación de información sobre el paradero de la víctima, sin que sea requisito probar que todas las condiciones ocurrieron o que todos los autores ejecutaron los mismos actos de negación, ocultamiento o sustracción de la protección legal pues, por tratarse de un crimen complejo, la desaparición forzada a menudo exige la intervención de diferentes personas y se comete a través de diferentes actos en momentos distintos⁷⁰⁵.

543. El joven campesino Edison Lexander Lezcano Hurtado fue ocultado de sus allegados desde el 18 de mayo de 2002 cuando fue separado de los otros tres jóvenes que recuperaron su libertad y a pesar de los esfuerzos de su padre y de su suegra por tener noticias suyas o de su cadáver la tropa negó todo conocimiento de su paradero, su cuerpo fue inhumado en la clandestinidad, como persona no identificada, con prendas de uso militar que no le pertenecían, en fosa común sin marcas o señales y solo con la intervención de la JEP el 17 de febrero de 2019 se logró dar fin a la incertidumbre y hacer entrega digna de sus restos mortales [*supra* 254 y ss].

544. Los cuatro jóvenes campesinos, 3 hombres y una mujer, victimizados entre julio y septiembre de 2004 en el corregimiento de Santa Rita de Ituango, dos de ellos jornaleros de la vereda Caracolí, fueron inhumados en el cementerio municipal de Ituango en condiciones de no identificación. Sin embargo, en todos los casos los retenes y/o las condiciones en las que fueron retenidos permitieron al Ejército Nacional conocer

⁷⁰³ Estatuto de Roma. Artículo 66-3.

⁷⁰⁴ CPI. Sala de Primera Instancia I. Caso ICC-01/04-01/06-2842. Fiscalía vs. Thomas Lubanga Dyilo. Sentencia. 31 de agosto de 2012. Párr. 92; CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 109.

⁷⁰⁵ Estatuto de Roma. Anexo b. Elementos de los crímenes. Artículo 7(1)(i) Nota 23.

sus identidades, pedir sus documentos de identificación y conocer sus nombres y lugares de residencia, incluso de los jornaleros se tenía su lugar de trabajo.

545. El joven miliciano de las FARC-EP identificado como Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero” y su acompañante conocido como Jefferson fueron inhumados como personas sin identificación en el cementerio municipal de Ituango y sus documentos de identidad destruidos, incluida la fotografía que portaba Arnobis de su esposa, a pesar de que por lo menos uno de los comparecientes tenía certeza de haber hablado con ella momentos antes de la captura de la víctima y la describió como una joven que llevaba en los brazos un bebé recién nacido⁷⁰⁶.

546. Las dos víctimas de 18 de noviembre de 2004 fueron entregadas después del secuestro, el 12 de noviembre de 2004, a los paramilitares del Cerro del Oso bajo el mando de alias Junior para ser ocultadas de los pobladores de la región y con la única consecuencia posible de sustraerlos de la protección de la ley; uno de ellos, después de morir a manos de las tropas del BCG 79 fue inhumado como persona sin identificación en el cementerio municipal de Ituango, a pesar de que sus secuestradores conocían su domicilio y su familia en El Aro pues de allí lo habían sacado por la fuerza días antes de su muerte. En cuanto al otro joven, su paradero se desconoce porque no fue devuelto a la tropa por los paramilitares⁷⁰⁷

547. Las víctimas de 17 y 22 de diciembre de 2004 pese a haberse entregado a la tropa con fines de desmovilización nunca fueron puestas a disposición de la ley y nunca fue protocolizada su situación ante autoridad competente [*supra* 324], con la única consecuencia posible de sustraerlos de la protección de la ley. Sus cuerpos fueron igualmente inhumados en fosa común en condiciones de no identificación en el cementerio municipal de Ituango, pese a que el comandante de la tropa está obligado, por su propio reglamento, a hacer pasar un interrogatorio personal estricto a cualquier persona que aspire a tal tratamiento antes de deferirlo al servicio competente para el desarme; la única consecuencia posible de este tipo de interrogatorio es que se obtenga la identidad y los datos personales del individuo que quiere desmovilizarse⁷⁰⁸

548. El niño que fue víctima de muerte el 11 de enero de 2005 en Santa Rita se mantuvo oculto del imperio de la ley pese a que la tropa del BCG 79 lo recibió de manos de un grupo armado ilegal, los paramilitares. En cuanto al joven adulto que fue víctima el mismo 11 de enero de 2005 en Santa Rita su cadáver fue inhumado en condiciones de

⁷⁰⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez, 23 de octubre de 2020.

⁷⁰⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buevas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁷⁰⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa. Reservada. 4 de febrero de 2021. JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Prada Correa, 18 de noviembre de 2020. El compareciente describió con detalle el procedimiento estipulado para cualquier comandante de unidad militar que se encuentre en el área de operaciones y reciba una persona que manifieste intención de desmovilizarse.

no identificación pese a que portaba sus documentos de identidad en el momento de su secuestro. Dichos documentos fueron destruidos por orden del sargento Coral Trujillo⁷⁰⁹.

549. Los señores Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, víctimas de 8 de diciembre de 2004 fueron inhumados en condiciones de no identificación en el cementerio municipal de Ituango, sus cadáveres negados a sus allegados y toda información denegada pues su identificación solo fue posible tras su exhumación el 24 de mayo de 2015 por orden judicial y por la tenacidad de sus familiares y organizaciones de derechos humanos en la búsqueda de su paradero.

550. De dos de las tres víctimas de abril de 2005 inhumadas como no identificadas en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, se conocía su procedencia pues fueron embarcados bajo engaño en la vía km 96 Cambao y durante el tiempo de retención se pudieron obtener datos de su identidad, saber que procedían de Bogotá y hacia dónde se dirigían. De la tercera víctima no se cuenta con información de su identidad, sin embargo, se pudo establecer que hubo tiempo de por lo menos 24 horas entre la custodia ejercida por la tropa y el momento de la muerte, tiempo suficiente para indagar por su identidad, máxime cuando la excusa de su retención fue que se estaban estudiando sus antecedentes penales.

551. Los 4 hombres victimizados entre junio y agosto de 2005, también inhumados como no identificados en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, comparten las mismas características que el caso anterior. De dos de ellos se desconoce su identidad, pero de los otros dos se conocía su procedencia pues fueron embarcados bajo engaño en la vía km 96 Cambao, provenían de la Hacienda Pajonales donde habían terminado semana de jornal en la recolección del algodón y se sabía que provenían de Barranquilla. Para la retención de estas 4 víctimas el Ejército utilizó el mismo argumento de la investigación de sus antecedentes penales durante los últimos momentos de su retención, con lo cual se puede inferir válidamente que se les requirieron sus documentos o números de documento de identidad.

552. A la madre del joven Diofanor Guisao se le negó información sobre el paradero de su hijo a pesar de su denuncia por secuestro el mismo día 12 de julio de 2005 y del apoyo que obtuvo del personero municipal de Dabeiba para la búsqueda *in situ* entre 12 y 14 de julio, cuando la víctima aún estaba con vida. A la hermana de Isidoro de Jesús Cardona miembros de la tropa le respondieron “pregúntele a Manteco”, le impidieron el paso y la obligaron a subirse a un bus de transporte público y alejarse cuando intentó que la dejaran pasar al lugar donde se hallaba concentrada la tropa del BCG 79 para obtener noticias sobre el paradero de su familiar horas después de su secuestro el 14 de

⁷⁰⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

julio de 2005. Las tres víctimas mortales de este hecho único de 15 de julio de 2005 permanecieron en poder de miembros de la Fuerza Pública que pese conocer la búsqueda que sus familiares llevaban a cabo, persistieron en sustraerlos al imperio de la ley y luego de su muerte persistieron en inhumarlos como personas sin identificación muertas en combate, conociendo de antemano nombre y datos personales de cada uno de ellos [*supra* 333].

553. Las 15 víctimas de 3 de marzo, 17 de marzo, 18 de abril, 17 de mayo, 21 de junio y julio de 2006 fueron todas trasladadas desde su lugar habitual en Medellín hasta el municipio de Dabeiba con el propósito principal de facilitar su ocultamiento, dificultar su búsqueda y toda indagación sobre su identidad [*supra* 406], mantenidas en detención bajo el argumento de una falsa búsqueda de antecedentes penales con la única consecuencia probable de sustraerlos de la protección legal y luego de su muerte inhumados como personas sin identificación en fosas comunes del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, habiendo previamente destruido cualquier documento que pudieran tener y que fuera susceptible de identificarlos [*supra* 440 y ss].

554. Finalmente, el joven Jhon Jarvi Cañas Cano fue no solo trasladado del municipio de donde se encontraba (Medellín) hasta un municipio diferente y desconocido que facilitara su ocultamiento. Además, previendo la actividad de sus familiares en cuando a búsqueda y demanda de información, luego de su muerte fue trasladado al cementerio municipal de Carepa donde fue inhumado en condiciones de no identificación, con prendas de uso militar que no le pertenecían y sus documentos de identidad destruidos el 31 de agosto de 2005 [*supra* 462-463].

555. En consecuencia, frente a 23 de los 24 hechos determinados la Sala de Reconocimiento estima que existen pruebas suficientes que arrojan motivos sustanciales para entender que durante y después de la privación de la libertad de 46 víctimas en hechos atribuibles a exmiembros del BCG 26 y el BCG 79 y a la BRIM 11 se presentaron actos inequívocos de ocultamiento de la víctima, de sustracción de la víctima del amparo de la ley y de denegación de información sobre el paradero de la víctima cuando esta fue requerida. El ocultamiento de los cuerpos gozó de una tal planificación que configuró un patrón macrocriminal en sí mismo [*supra* 428 y ss] y tuvo lugar en los cementerios municipales. La sola excepción es el subteniente Jesús Javier Suárez Caro que por ser una baja de las propias tropas fue entregado a sus familiares y se le dio tratamiento inmediato de víctima caída en combate [*supra* 393].

4. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

556. La desaparición forzada carece de víctima cualificada tanto en el ordenamiento interno como en el internacional. La víctima es una “persona” o “personas”. Así lo ha

entendido la jurisprudencia nacional⁷¹⁰ y, en consecuencia, la Sala estima que no es útil pronunciarse sobre la distinción entre las víctimas que fueron parte de la población civil en el momento de su desaparición y aquellas que siendo miembros de un grupo armado estaban puestas en incapacidad de combatir. Por lo tanto, solo abordará este sujeto cuando se trate de definir la naturaleza de los crímenes como crímenes de guerra.

557. El elemento contextual del ataque generalizado o sistemático, a su turno, si debe estar dirigido contra la población civil para que el umbral de gravedad sea suficiente a fin de hacer de establecer la naturaleza de crimen de lesa humanidad de la conducta⁷¹¹.

558. En los hechos ilustrativos que han sido determinados en esta providencia, la Sala procede a valorar los elementos de la generalización o la sistematicidad de los ataques por una parte y la población civil como destinataria de tales ataques, por otra parte.

559. En primera medida, el ataque debe ser generalizado o sistemático, lo que implica que los actos de violencia no son espontáneos ni aislados. La jurisprudencia internacional es constante y pacífica en afirmar que el adjetivo *generalizado* se refiere al hecho de que el ataque fue llevado a cabo a gran escala y dirigido contra una multiplicidad de víctimas, mientras que el adjetivo *sistemático* refleja el carácter organizado de los actos de violencia cometidos y la improbabilidad de su carácter fortuito, que reenvía a la existencia de un patrón criminal resultado de la repetición, deliberada y regular de conductas delictivas similares⁷¹². El plan o política subyacente a la sistematicidad no es un elemento que se prueba *a priori* sino una conclusión *a fortiori vis-à-vis* los elementos de convicción⁷¹³.

560. En segunda medida, la Sala entiende, como lo ha hecho en el pasado, que el término *población civil* se refiere a todos los civiles sin ninguna distinción y por oposición a miembros de las fuerzas armadas y otros combatientes legítimos⁷¹⁴. Para que el requisito se cumpla, la población civil debe ser el objetivo principal y no la víctima incidental del ataque. Ha sido comúnmente acordado que, aunque la población objetivo debe estar compuesta esencialmente por civiles, la presencia en ella de personas que no lo son no tiene ningún impacto en su calificación como población civil⁷¹⁵ siempre que se

⁷¹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 661 y nota 1279.

⁷¹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 611

⁷¹² TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-3-T. Fiscalía vs Andersen Nderubumwe Rutaganda. Sentencia. 6 de diciembre de 1999. Párr. 67-68; TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998. Párr. 580; CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 1123.

⁷¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 697; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 635.

⁷¹⁴ Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo Adicional I. Artículo 50-1 y 50-2.

⁷¹⁵ Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo I. Artículo 50-3. “La presencia entre la población civil de personas cuya condición no responda a la definición de población civil no priva a esa población de su calidad de civil”. En igual sentido, por ejemplo: TPIY. Sala de Primera Instancia. Caso IT-95-10-T. Fiscalía vs. Jelisic. Sentencia. 4 de diciembre de 1999. Párr. 54; TPIY. Sala de Primera Instancia II. Caso IT-94-1-T. Fiscalía vs. Dusko Tadic (Dule). Sentencia. 7 de mayo de 1997. Párr. 638-639; TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu.

demuestre que los civiles fueron atacados en número suficiente o de tal manera que el ataque fue dirigido efectivamente contra la población civil y no se trata de meras víctimas accidentales⁷¹⁶.

561. Y, para determinar si la población civil fue el centro del atentado, la jurisprudencia internacional ha estimado que se pueden tener en cuenta, entre otros indicios: los medios y métodos utilizados durante el ataque, el estatuto de las víctimas, su número, la naturaleza discriminatoria del ataque, la naturaleza de los crímenes cometidos durante el mismo, la resistencia opuesta a atacantes en ese momento, así como la medida en que las fuerzas atacantes parecen haber respetado o tratado de respetar las precauciones dictadas por los usos y costumbres de la guerra⁷¹⁷. La Sala estima que la naturaleza discriminatoria del ataque puede constatarse a partir de las mentalidades y los prejuicios subyacentes en el imaginario de los autores, como en el caso del *prejuicio insurgente* frente a perfiles específicos de víctimas que puedan ser consideradas como enemigos o frente al prejuicio de personas consideradas como *desechables* o fungibles, pues dicha mirada del agresor aumenta la sensibilidad y el grado de exposición de los individuos a su victimización [*supra* 1265-129].

562. En el caso que nos ocupa, la determinación del *carácter generalizado* de la desaparición forzada contra la población civil entre 2002 y 2006 puede hacerse a partir de una mirada general y específica de la conducta en el Caso que nos ocupa por lo menos a partir de 1997.

563. Sobre el plano general, el balance de la actividad del sistema interamericano en la situación de Colombia es indicador del carácter generalizado de la práctica de desaparición forzada en el territorio nacional. Entre 2002 y 2006 fueron admitidas 19 comunicaciones individuales⁷¹⁸ por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mayoritariamente relacionadas con vida e integridad en hechos asociados a homicidio y desaparición forzada y la CIDH decretó 76 medidas cautelares principalmente relacionadas con vida e integridad en hechos asociados a la

Sentencia. 2 de septiembre de 1998. Párr. 582; TPIR. Sala de Primera Instancia II. Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999. Párr. 128.

⁷¹⁶ TPIY. Sala de Apelaciones. Caso IT-96-23 & IT-96-23/1-A. Fiscalía vs. Kunarak et al. Sentencia. 12 de junio de 2002. Párr. 90; TPIY. Sala de Primera Instancia II. Caso IT-95-9-T. Fiscalía vs. Blagoje Simic, Miroslav Tadic y Simo Zaric. Sentencia. 17 de octubre de 2003. Párr. 42.

⁷¹⁷ CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 1104. En igual sentido: TPIY. Sala de Primera Instancia II. Caso IT-95-9-T. Fiscalía vs. Blagoje Simic, Miroslav Tadic y Simo Zaric. Sentencia. 17 de octubre de 2003. Párr. 42. TPIY. Sala de Primera Instancia II. Caso IT-99-36-T. Fiscalía vs. Radoslav Brdjanin. Sentencia. 1 de septiembre de 2004. Párr. 134.

⁷¹⁸ De acuerdo con los informes anuales, la CIDH recibe comunicaciones de caso y comunicaciones informativas. Solo las comunicaciones de caso son “examinadas” por la CIDH para decidir su admisibilidad y, en su informe anual a la Asamblea General, la CIDH solo menciona los casos cuya tramitación y examen hayan sido concluidos en la anualidad respectiva, donde se haya comprobado desconocimiento de los derechos humanos y, además, se hayan formulado al gobierno interesado las recomendaciones convenientes (totales o parciales). Con lo cual, no existe ninguna información pública disponible respecto a los casos no examinados ni sobre las peticiones descartadas que alcanzan un promedio de 90% anual en la situación de Colombia. v. Informes anuales de la CIDH en los años respectivos. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp> (consultado: 17/02/2022)

desaparición forzada y con promedios anuales de 15 medidas por año, los promedios más altos de Colombia ante el sistema interamericano hasta el presente⁷¹⁹.

564. Entre 2002 y 2006 la Corte IDH emitió 18 resoluciones sobre medidas provisionales para la protección de la vida y la integridad, 9 de ellas asociadas con hechos de homicidio, desplazamiento y desaparición forzada, ocurridos específicamente en la región de Urabá para proteger a defensores de derechos humanos, afrodescendientes, comunidades campesinas y sus líderes⁷²⁰. En cuanto a los contenciosos ante la Corte IDH, las 25 condenas contra el Estado reflejan de modo coherente los tipos principales de violaciones graves del DIDH en Colombia: el contencioso de la vida, la integridad y la libertad física. Ocho (8) de los 25 casos fallados hasta 2022 se refieren a masacres y en 7 de ellas se perpetúa la desaparición forzada por el ocultamiento de los cuerpos⁷²¹. Once (11) de los casos restantes corresponden a detenciones arbitrarias y en 5 de ellas hay desaparición forzada de campesinos en zonas de conflicto⁷²², sindicalistas⁷²³, militantes de izquierda⁷²⁴ y funcionarios judiciales⁷²⁵. En total, 19 de las 25 condenas contra Colombia involucran violaciones graves del derecho a la vida, a la integridad y la libertad y 13 de las 25 condenas, el 52% del total, incluyen la desaparición forzada⁷²⁶ en hechos cometidos por lo menos desde el 23 de enero de 1991⁷²⁷.

565. La Sala de Reconocimiento también ha constatado en anteriores oportunidades y frente a conductas similares ocurridas en Norte de Santander y la Costa Caribe que:

“ los hechos y conductas...que se calificaron en este acápite como homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas no fueron actos aislados,

⁷¹⁹ La información caso por caso y año por año se encuentra detallada en el sitio oficial: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp> (consultado: 17/02/2022).

⁷²⁰ La información sobre medidas provisionales en la situación de Colombia se encuentra disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/jurisprudencia-search.cfm?lang=es&id=9> (consultado: 17/02/2022)

⁷²¹ Solo en La Rochela aparecieron los cuerpos porque los funcionarios judiciales fueron masacrados y dejados sobre la carretera. Corte IDH. Las Palmeras vs. Colombia. Sentencia de fondo. 6 de diciembre de 2001; Corte IDH. 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de fondo. 5 de julio de 2004; Corte IDH. Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de fondo. 15 de septiembre de 2005; Corte IDH. Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 31 de enero de 2006; Corte IDH. Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 1 de julio de 2006; Corte IDH. Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia de fondo. 11 de mayo de 2007; Corte IDH. Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 30 de noviembre de 2012; Corte IDH. Vereda La Esperanza vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 31 de agosto de 2017

⁷²² Corte IDH. Vereda La Esperanza vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 31 de agosto de 2017. 12 campesinos de Antioquia fueron desaparecidos forzosamente.

⁷²³ Corte IDH, Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. Sentencia de fondo, 8 de diciembre de 1995. La víctima era maestro y líder sindical, desaparecido junto con su esposa; Corte IDH. Isaza Uribe vs. Colombia. Sentencia de fondo. 20 de noviembre de 2018. Líder sindical de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y militante de la Unión Patriótica (UP).

⁷²⁴ Corte IDH. Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Sentencia de fondo. 21 de noviembre de 2018. Militantes de izquierda de la misma familia muertos y un desaparecido.

⁷²⁵ Corte IDH. Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia. Sentencia de excepciones y fondo. 14 de noviembre de 2014.

⁷²⁶ Pacto de San José. Artículos 1.1, 3, 4 y 5.

⁷²⁷ Los hechos juzgados en la sentencia Las Palmeras vs. Colombia se refieren a siete víctimas asesinadas por miembros de la Policía Nacional, presentadas como muertos en combate en el departamento de Putumayo el 23 de enero de 1991.



espontáneos o esporádicos. Por el contrario, todos estos actos están interrelacionados y fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, es decir, cumplen con el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad⁷²⁸.

566. En el departamento de Norte de Santander, entre 2007 y 2008, la Sala determinó la existencia de por lo menos 119 asesinatos u homicidios, 1 tentativa de homicidio y 24 desapariciones forzadas, cometidas por miembros del Ejército Nacional⁷²⁹. En la región de la Costa Caribe, entre 2002 y 2005, la Sala determinó la existencia de por lo menos 127 asesinatos u homicidios y 121 desapariciones forzadas, cometidas por miembros del Ejército Nacional⁷³⁰. El Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación da cuenta de un total de 2.248 víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate e inhumadas en condiciones de no identificación para facilitar el ocultamiento de los cuerpos a sus familiares y allegados. La Fiscalía reporta como años de aumento significativo de la conducta 2001 y 2002, y como punto máximo 2006 y 2007⁷³¹.

567. La constatación del *carácter generalizado* de la desaparición forzada en Colombia a partir de todos los hechos que se refieren a la conducta y que han sido probados judicialmente en estrados nacionales e internacionales es relevante para establecer el carácter generalizado del atentado en el contexto nacional y como efecto acumulativo de tales conductas. Sin embargo, su comprobación *in casu* se hará a partir de las desapariciones forzadas que aquí se determinan, como privaciones graves de la libertad física precisamente porque se perpetraron en un contexto de comisión múltiple de actos del mismo tipo que generaron un estado de cosas antijurídico que se prolonga en algunos casos hasta el presente pues aún no se conoce la localización de algunos de los restos mortales. En adición, la Sala entiende que la desaparición de las víctimas entrañó violaciones de otros derechos especialmente protegidos como la vida y la integridad pues, como lo observan las víctimas acreditadas, en toda la región del Urabá *“hubo un plan de desplazamiento forzado y despojo. Primero llegaron los paramilitares y el ejército y luego magistrados, políticos, empresarios, ministros, son quienes han realizado las compras a través de terceros”*⁷³².

568. 42 de las 46 víctimas de desaparición forzada tenían el estatuto de persona civil al momento de ser privadas de la libertad. Las 4 personas restantes fueron jóvenes milicianos de las FARC-EP puestos en incapacidad de combatir porque fueron capturados (las dos víctimas de 26 de septiembre de 2004) o porque depusieron sus armas y solicitaron desmovilizarse (las dos víctimas de 17 y 22 de diciembre de 2004).

⁷²⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 625. En similar sentido: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núms. 690-721.

⁷²⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 651-652.

⁷³⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 652 y 658.

⁷³¹ FGN. Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado. 2018. Págs. 12, 18-19, 39.

⁷³² Fundación Forjando Futuros. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública. Radicado 202101042348. 23 de agosto de 2021. Pág. 10.

En cualquier caso, “la presencia entre población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil”⁷³³, con lo cual, la Sala entiende que las personas objeto de este ataque tenían estatuto de población civil.

569. En efecto, de las 42 personas civiles fueron desaparecidos 40 hombres y 2 mujeres, incluida una niña de 13 años. Entre los 40 hombres se cuentan 3 niños. Entre las víctimas se cuentan 17 jóvenes campesinos víctimas del *prejuicio insurgente* de las tropas del Ejército Nacional contra la población rural de las zonas en conflicto tildadas como enemigo y amigos del enemigo [*supra* 126]⁷³⁴ y 25 hombres, incluido un niño, víctimas del prejuicio que las tropas del Ejército Nacional portaban contra las personas sin arraigo como personas desechables, fungibles, sin importancia para la sociedad [*supra* 127]. En cuanto a los 4 milicianos desaparecidos, parece importante recordar el prejuicio de las tropas del Ejército Nacional sobre los guerrilleros en cuanto que “*el único guerrillero bueno es el guerrillero muerto*”⁷³⁵.

570. En las 46 privaciones de la libertad que se han determinado las víctimas solo opusieron resistencia en los casos de secuestro, de 12 de noviembre de 2004 en El Aro, 12 y 14 de julio de 2005 en Dabeiba y 18 de enero de 2006 en Dabeiba. Se activaron igualmente mecanismos legales de búsqueda por parte de allegados y autoridades por lo menos en los casos de las víctimas secuestradas en Dabeiba y las víctimas de 8 de diciembre de 2004 en Ituango, sin embargo, en ninguno de los casos las tropas del Ejército Nacional respetaron los principios mínimos de distinción o las de derecho interno que exigen la puesta a disposición inmediata de los detenidos ante autoridad judicial competente. En el caso de 18 de enero de 2006, los familiares de la víctima Isaías Rueda Cárdena no han obtenido verdad completa y las víctimas acreditadas observan que la muerte de Diofanor Guisao Ríos de 15 de julio de 2006 y la muerte de Isaías Rueda Cardona de 20 de enero de 2006 están relacionadas pues entre sí porque eran primos, como están relacionadas otras desapariciones de miembros de la misma familia ocurridas antes y atribuibles a miembros del Ejército Nacional: los tres hermanos del menor Diofanor Guisao: Emiterio Guisao Ríos, Ana Guisao Ríos y Juan de Jesús Guisao Ríos, ocurridas en el año 2000⁷³⁶.

571. Por lo tanto, para la Sala de Reconocimiento se halla establecido que se trató de un ataque generalizado contra población civil en un contexto generalizado de privaciones graves de la libertad física en el ámbito nacional y sobre víctimas que

⁷³³ Convenios de Ginebra de 1949. Protocolo I. Artículo 50-3.

⁷³⁴ En el mismo sentido: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 64.

⁷³⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Juan Esteban Muñoz Montoya. Reservada. 10 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión Voluntaria de Carlos Andrés Carabali Ibarra. 29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021; CINEP. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021. Pág. 24. En el mismo sentido: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 312.

⁷³⁶ David Gerardo López. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065673. 14 de diciembre de 2021. Págs. 44-45.

responden a los perfiles específicos de ser pobladores rurales de zonas en conflicto o personas sin arraigo social o económico.

572. Finalmente, como en decisiones anteriores, el *carácter sistemático* de la conducta ha sido determinado a partir de los patrones macrocriminales establecidos en esta providencia⁷³⁷. Cada una de las 46 desapariciones forzadas fue cometida por miembros del Ejército Nacional, concertados entre sí [*supra* 429, 438] y con apoyos de los grupos paramilitares y de las instituciones del Estado [*supra* 447 y ss276], con clara división de tareas [*supra* 443 y ss], utilizando recursos públicos del Estado colombiano como los cementerios municipales [*supra* 456] para el logro de objetivos específicos, inmediatos o directos [*supra* 440] y de finalidades de orden superior o estratégico [*supra* 441]. Nada fue dejado al azar en el ocultamiento: la alteración de la escena del crimen, la ausencia de levantamiento de cadáver *in situ* por autoridad judicial, las necropsias viciadas e imprecisas, el archivo sistemático de los procesos en justicia penal militar, la ausencia de investigación de fondo ante la justicia ordinaria incluso cuando median denuncias de víctimas presuntas y las irregularidades en el manejo de los cementerios [*supra* 428 y ss]. La sistematicidad de las conductas que aquí han sido determinadas es la única conclusión posible a partir de cada uno de los tres patrones de comportamiento macrocriminal ya establecidos en esta providencia.

573. En consecuencia, para la Sala de Reconocimiento existe evidencia suficiente para entender que las 46 desapariciones forzadas que aquí se determinan son crímenes de lesa humanidad porque fueron cometidas en el marco de un ataque sistemático y en un contexto generalizado de ataques del mismo tipo contra la población civil.

(iii). Homicidio en persona protegida como crimen de guerra y asesinato como crimen de lesa humanidad

574. Corresponde a esta Sala determinar, a continuación, si las muertes violentas causadas por tropas del BCG 26, del BCG 79 y de la BRIM 11, entre 2002 y 2006 que han sido determinadas en esta providencia contienen los elementos materiales que corresponden al crimen de guerra de homicidio en persona protegida, de conformidad con el artículo 135 del Código Penal⁷³⁸, en concordancia con el artículo 8 (2)(c)(i) del Estatuto de Roma y si al mismo tiempo cumplen los requisitos para ser consideradas asesinatos en los términos del artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad.

⁷³⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 635.

⁷³⁸ En el Código Penal de 2000, el homicidio en persona protegida entró a formar parte del Título II del Libro II los “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, como respuesta del Estado colombiano a su obligación internacional de perseguir y sancionar las infracciones graves del DIH y en consonancia con la categoría internacional de crímenes de guerra Senado de la República. Gaceta del Congreso. Año VII – No. 139. Santa Fe de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1998. Pág. 9.

575. Según artículo 135 del Código Penal⁷³⁹ comete homicidio en persona protegida:

“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida ...,”

PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil...

6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga (...)

576. Conforme al artículo 8 (2)(c)(i) del Estatuto de Roma:

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional... [es crimen de guerra] cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas (...)

577. Según el artículo 7(1)(a) del Estatuto de Roma:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque (...)

i) Asesinato;

578. Los elementos materiales del homicidio en persona protegida y del asesinato que se determinarán en estricta observancia del principio de favorabilidad tienen un núcleo común a las dos fuentes de derecho, a saber: (1) El atentado contra la vida ocasiona la muerte; (2) El atentado es intencional. En adición, para determinar que la conducta constituye crimen de guerra deberá establecerse que (3) La víctima del atentado contra la vida es una persona protegida; y (4) El atentado se comete con ocasión y en desarrollo del conflicto armado colombiano. Por su parte, para determinar que la conducta es constitutiva de un crimen contra la humanidad es indispensable establecer que (5) El

⁷³⁹ No se hará mención del artículo 103 del Código Penal porque contiene los mismos elementos materiales exceptuada la calidad de la víctima y el contexto del conflicto armado.

atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

579. La Sala considera que el homicidio en persona protegida es una infracción nacional e internacional equivalente, que exige un ejercicio de integración armónica de la fuente nacional e internacional al momento de su calificación y así procederá⁷⁴⁰.

580. En efecto, la noción de crímenes de guerra acuñada por el DPI forma parte de un núcleo relativo a los crímenes internacionales de la más alta gravedad⁷⁴¹ y la adopción final de la noción de crímenes de guerra en el Estatuto de Roma abarca una gran mayoría de las “violaciones graves”, “violaciones de excepcional gravedad”, o “infracciones graves” del derecho de los tratados y del derecho consuetudinario⁷⁴². Desde los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma quedó establecido que los crímenes de guerra allí consagrados tienen una gravedad intrínseca⁷⁴³ y que, aunque el artículo 8-1 del Estatuto de Roma permite que el juzgador adopte un umbral de gravedad “en particular” cuando se trata de un plan o política, la infracción en sí misma es grave y por esa sola razón forma parte de los crímenes retenidos en el citado Estatuto⁷⁴⁴.

581. Del mismo modo, corresponde a la Sala determinar si concurren los elementos de los dos crímenes internacionales de los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma, en el entendido que cada crimen internacional tiene elementos materiales e intereses que protege que no son intercambiables y no existe ningún tipo de jerarquía posible entre ellos que permita privilegiar una imputación sobre otra. Por lo tanto, es la jurisprudencia internacional admite como legítimo determinar la existencia de más de un crimen internacional en el mismo grupo de hechos para reflejar la dimensión y la

⁷⁴⁰ JEP. Tribunal para la Paz. Sentencia TP-SA-AM 168 del 18 de junio de 2020; Senado de la República. Gaceta del Congreso. Año VII – No. 139. Santa Fe de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1998. Pág. 3; Código Penal. Artículo 2. “Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código”; Corte Constitucional. Sentencia C-225 de 1994. Sobre el bloque de constitucionalidad y el Protocolo II; Corte Constitucional. Sentencia C-574 de 1992. Sobre la primacía de los tratados de derechos humanos; Corte Constitucional. Sentencia C-290 de 2002. Sobre el Estatuto de Roma como fuente de interpretación de la legislación interna.

⁷⁴¹ CDI, doc. A/40/10* (26-7-1985): Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 37o periodo de sesiones, 81 pp. Pág. 14, pár. 63. Todos los informes de la Comisión de Derecho Internacional pueden ser consultados en el sitio oficial: <http://www.un.org/law/ilc/>; Estatuto de Nuremberg. ILC, doc. A/CN.4/13 and Corr. 1-3, (12-4-1949): Report of the International Law Commission on the work of its first Session, 290 pp. Pág. 281, pár. 18.

⁷⁴² NU, doc. A/50/22 Suplemento 22 (6-9-1995): Informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Pág. 16, pár. 75; Informe CDI 1986, Informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Pág. 48, párs. 104-105.

⁷⁴³ NU, doc. A/50/22 Suplemento 22 (6-9-1995), Informe del Comité Especial sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Págs. 16-17, párs. 72-76; CPI, Pre-trial Chamber II (31 mars 2010): Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09-19-Corr, Public Decision pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya.

⁷⁴⁴ En efecto, los Estados debatieron en torno a tres alternativas de inclusión del estudio del “plan o política” y de la perpetración “sobre una gran escala” como componentes de la gravedad del crimen de guerra: elementos obligatorios, facultativos o simplemente inexistentes y la primó la posición media como elementos alternativos a considerar según la voluntad del juez. Ver: NU, doc. A/CONF.183/2/Add.1 (14-4-1998): Report of the Preparatory Committee on the establishment of an International Criminal Court. Addendum, 173 pp. Pág. 25.

naturaleza de la conducta criminal perpetrada a la luz de los elementos de convicción disponibles⁷⁴⁵.

1. El atentado contra la vida ocasiona la muerte

582. La conducta requiere un resultado dañoso pues debe producir como consecuencia la muerte de la víctima. La jurisprudencia internacional ha precisado que la prueba de la muerte no exige la presencia del cadáver ya que los testimonios, los indicios y otros elementos de convicción pueden ser suficientes para entender que se ha cometido el homicidio⁷⁴⁶.

583. Esta Sala de Reconocimiento ha recabado elementos de convicción acerca de las muertes que se produjeron y, exceptuando la muerte del subteniente Suárez Caro, ha determinado el cementerio municipal al que fueron conducidos los cadáveres e inhumados en condiciones de no identificación [*supra* 428 y ss] y está en posición de concluir frente a 24 hechos determinados [*supra* 251, 314, 316, 342, 367, 376, 393] que existen pruebas suficientes que arrojan motivos sustanciales para entender que el homicidio se produjo sobre 47 víctimas en las siguientes fechas y lugares en hechos atribuibles a exmiembros del BCG 26, del BCG 79 y de la BRIM 11:

FECHA	No de víctimas	Lugar de los hechos	Compañías implicadas	Batallón implicado	Lugar de inhumación
18/05/2002	1	Alto Bonito (Dabeiba)	Bravo	BCG 26	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
7-8/2004	2	Reportadas en Santa Rita	Brasil	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
9/2004	2	Reportadas en Santa Rita	Brasil	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
26/09/2004	2	Reportado Las Camelias /Ocurrido Media Falda (Santa Rita)	Canadá/España	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
18/11/2004	2	1 Víctima reportada en Santa Rita	Brasil	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
08/12/2004	4	Secuestrados en la Escuela rural de San Luis y muertos en Santa Rita	Brasil	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
17/12/2004	1	Vereda Las Camelias (Santa Rita)	España	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
22/12/2004	1	Antes de la Y, llegando a Ituango	Brasil	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
11/01/2005	2	Vereda La Cabaña (el menor) Santa Rita	España	BCG 79	Cementerio municipal de Ituango
4/2005	3	Vereda Llano Grande, Dabeiba	Brasil	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
18/04/2005	1	Llano Gordo, Mutatá	Brasil España	BCG 79	Entregado a sus familiares

⁷⁴⁵ TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998. Párr. 469-470; TPIR. Sala de Primera Instancia II. Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999. Párr. 640-650.

⁷⁴⁶ CPI. Sala Preliminar I. Caso ICC-01/04-01/07-717. Fiscalía vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Decisión de confirmación de cargos. 30 de septiembre de 2008. Párr. 304.



6-8/2005	2	Vereda Llano Grande, Dabeiba	Brasil	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
6-8/2005	2	Vereda Llano Grande, Dabeiba	Brasil	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
12-15/07/2005	3	Finca Tamarindales/Reportado como Vereda Culantrillales	Dinamarca	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
31/08/2005	1	Sobre la carretera Medellín-Dabeiba, a la altura del cruce a la vereda El Mohan	España	BCG 79	Cementerio municipal de Carepa
16/12/2005	1	La Antena. Vereda Llano Grande	Canadá 1.	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
26/12/2005	1	Puente Blanco.	Canadá 2	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
18-20/01/2006	1	Finca Tamarindales	Dinamarca	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
03/03/2006	3	La Antena. Vereda Llano Grande	Canadá 1	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
17/03/2006	2	Sector de Finca La Cerrazón	Canadá 1	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
18/04/2006	1	Sector de Finca La Cerrazón	España	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
17/05/2006	2	Sector de Finca La Cerrazón	Alemania 2	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
21/06/2006	6	Puente Blanco	Canadá	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
jul-06	1	Tunel de Dabeiba	Canadá 1	BCG 79	Cementerio Las Mercedes de Dabeiba
Tabla No.13. Hechos determinados atribuibles al BCG 26, al BCG 79 y a la BRIM 11					
Fuente: Casos 03 y 04. Versiones voluntarias de comparecientes recabadas entre 2019 y 2021					

2. El atentado es intencional

584. Como todos los crímenes internacionales, porque revisten la mayor gravedad, el homicidio en persona protegida y el asesinato exigen la conducta intencional del autor⁷⁴⁷. El artículo 135 del Código Penal se refiere también a un comportamiento doloso, que se produce de manera voluntaria y con conocimiento de la prohibición⁷⁴⁸. La conducta puede consistir en una acción u omisión intencional y aunque no se exige que sea premeditada, la premeditación es un indicador indiscutible de la intención.

585. La Sala ha determinado que existía un conocimiento generalizado de los homicidios que la tropa estaba causando y que existía una distribución de tareas que incluían, sin ser exhaustivos, la financiación del crimen, la aprehensión de las víctimas, su cuidado *ante-mortem*, su ejecución en condiciones de indefensión, el transporte de su cadáver y actos dirigidos al ocultamiento del crimen [*supra* 42826 y ss]. La Sala

⁷⁴⁷ Estatuto de Roma. Artículo 30: “Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen”.

⁷⁴⁸ Código Penal. Artículo 22: “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización”.



determinó igualmente que existía un proceso de planificación previo a cada muerte [*supra* 419] y una fase posterior de presentación de dicha muerte como un resultado operacional legítimo siendo esta la finalidad inmediata del crimen [*supra* 440].

586. La Sala concluye, por lo tanto, que los hechos atribuibles a exmiembros del BCG 26 y los hechos atribuibles a exmiembros del BCG 79 estuvieron intencionalmente dirigidos a causar la muerte.

3. La víctima del atentado contra la vida es una persona protegida

587. Los convenios internacionales sobre DIH ratificados por Colombia contienen un listado depurado de las personas que son consideradas protegidas en los conflictos armados en virtud de los principios generales de derecho reconocidos ampliamente como *consideraciones elementales de humanidad*⁷⁴⁹ y el artículo 135 del Código Penal las enlista en el párrafo.

588. Esta providencia hará alusión exclusiva a dos tipos de personas protegidas que corresponden a los perfiles de las víctimas de los hechos determinados en esta providencia: (i) personas que formaron parte de la población civil hasta el momento de su muerte y (ii) miembros de las FARC que depusieron sus armas con fines de desmovilización o que fueron capturados por la tropa y puestos en incapacidad de combatir.

589. El artículo 50-1 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949 define como persona civil *“cualquiera que no pertenezca a una de las categorías de personas [combatientes]”*⁷⁵⁰ entendiendo que *“en caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará como civil”*. El artículo 50-2 del citado Protocolo dispone que *“la población civil comprende a todas las personas civiles”* y su artículo 50-3 estipula que, *“la presencia entre población civil de personas cuya condición no responda a la definición de persona civil no priva a esa población de su calidad de civil”*.

590. Siguiendo la costumbre internacional, la Sala entenderá por miembros de los grupos armados a aquellas personas que ejecutan actos específicos dirigidos a participar en los esfuerzos de la guerra, es decir, la preparación, realización o comisión de actos u operaciones equivalentes a una participación directa en las hostilidades⁷⁵¹, incluyendo en la categoría miembros de los grupos armados a las milicias *stricto sensu* como milicias organizadas con jerarquía y mando que han sido reconocidas por las

⁷⁴⁹ Convenios de Ginebra. Artículo 3 común; Protocolo II. Artículo 4(2)(a); CIJ. Caso del Canal del Estrecho de Corfú. Reino Unido vs. Albania. Sentencia. 9 de abril de 1949. Párr. 79; CIJ. Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua. Nicaragua vs. Estados Unidos de América. Sentencia. 27 de junio de 1986. Párr. 218; TIPY. Sala de Apelaciones. Caso IT-94-1. Fiscalía vs. Dusko Tadic (Dule). Sentencia que resuelve la excepción prejudicial de incompetencia. 2 de octubre de 1995. Párr. 117 y 119; TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998. Párr. 608.

⁷⁵⁰ A que se refieren el artículo 4, A. 1), 2), 3), y 6), del III Convenio, y el artículo 43 del Protocolo I.

⁷⁵¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 582.

FARC como parte integrante de su estructura interna⁷⁵², por oposición a los simpatizantes, amigos o allegados cuya actividad militar no puede considerarse que contribuya a los esfuerzos de la guerra y se mantiene en el nivel de población civil.

591. Frente a la categoría de *miembros de los grupos armados en incapacidad de combatir*, la Sala se refiere, como en ocasiones anteriores, a cualquier miembro de un grupo armado que: (a) ha sido capturado y se encuentra en poder del enemigo; (b) no puede defenderse, debido a que está inconsciente, herido o enfermo; (c) ha expresado claramente su intención de no combatir, acompañada de actos positivos indicadores, entre otros, su disposición para la desmovilización, la entrega de material de guerra en su poder, la entrega de información en su poder y la abstención de todo acto hostil⁷⁵³; o (d) por hallarse bajo engaño no tiene conciencia del peligro que corre en el seno de las tropas a las que pertenece *de jure* o *de facto* y no levanta sus armas contra los que considera sus compañeros o aliados.

592. Frente a los relatos que señalaron a todas las víctimas civiles y campesinas como auxiliares o milicianos de las FARC en el primer patrón [*supra* 247 y ss], la Sala no encontró ningún elemento de convicción que indique la veracidad de la información que fue reportada en todos los casos de oídas y sin ningún soporte oficial previo. De cualquier manera, en estricta aplicación de los usos y costumbres de la guerra, la Sala encuentra que no es una información útil, necesaria o pertinente para los fines de calificación de la naturaleza civil de la víctima que, como ha quedado estipulado, no puede ser desafiado por presunciones de participación en las hostilidades que no llenen requisitos de contribución específica y suficiente a los esfuerzos de la guerra.

593. De los 24 hechos determinados en esta providencia 4 víctimas corresponden al perfil de miembros de las FARC en incapacidad de combatir, dos de ellos porque fueron capturados y dos de ellos porque se entregaron a la tropa del Ejército Nacional con fines de desarme y desmovilización [*supra* 320]. Otra víctima combatiente del Ejército Nacional, es el subteniente Jesús Javier Suarez Caro que, la Sala entiende, perdió la vida a manos de las propias tropas. En cuanto a las restantes 42 víctimas son todas miembros de la población civil [*supra* 321 y ss y 338 y ss] y, en adición, pertenecían a la categoría de sujetos vulnerables bajo especial protección estatal [*supra* 321, 339].

594. El perfil de las víctimas que ha sido determinado en acápite precedentes se ilustra en la siguiente tabla:

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Batallón implicado
18/05/2002	1	1 joven campesino Edison Lexander Lezcano Hurtado	BCG 26

⁷⁵² Las versiones voluntarias del Caso 04 dan cuenta de la estructura y composición de los Frentes de las FARC que operaron en Dabeiba y el occidente de Ituango e incluyen la composición de las milicias, además de la composición de frentes, columnas y compañías de orden público.

⁷⁵³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 585.



7-8/2004	2	1 joven campesino, hombre, 25- 27 años, entregado amarrado a la tropa por un guía paramilitar 1 joven campesina, mujer, 25-27 años, entregada amarrada a la tropa por un guía paramilitar	BCG 79
9/2004	2	1 joven jornalero llamado Aurelio, zarco, ojos rayados verdosos, uno 22 años, delgado, de 1,75 m de alto 1 hombre de 40 años, moreno, acuerpado	BCG 79
26/09/2004	2	2 milicianos de las FARC capturados: un joven de 19 años o menos, delgado y blanco y Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o "El financiero", un joven de más edad, piel morena, con bozo, pelo no tan negro.	BCG 79
18/11/2004	2	2 campesinos del centro poblado, de edades similares y piel blanca. Extraídos de sus domicilios en el centro poblado El Aro, cerca de la iglesia.	BCG 79
08/12/2004	4	4 campesinos de Santa Rita, vereda San Luis: Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, extraídos de la Escuela Rural de San Luis mientras participaban de una festividad	BCG 79
17/12/2004	1	1 miliciano de las FARC que se entrega a la tropa. Callado, crespo, de cabellos rubios	BCG 79
22/12/2004	1	1 miliciano de las FARC (Mocho)/Guía e informante del BCG 79 que se entregó y sirvió como guía para otras muertes. Hombre delgado, de 1.60 cm aproximados, piel trigueña, cara fileña, apariencia campesina, uso de bigote, de pocas palabras y entre 27 y 30 años, a quien le faltaba entre uno y dos dedos de una mano	BCG 79
11/01/2005	2	1 campesino menor de edad, 16 años, años, trigueño, delgado, de pelo liso, capturado por los paramilitares en El Aro. 1 poblador de Santa Rita, delgado de 27 a 30 años, crespo, de piel blanca que vestía pantalón jean, capturado por la tropa en la estación de gasolina de Santa Rita	BCG 79
4/2005	3	1 hombre sin identificar, entre 17 y 18 años 1 hombre, acento rolo, habitante de calle, entre 30 o 35 años, 1,60 de estatura, tez gruesa, tez morena pero no afro, pelo lizo 1 hombre acento rolo, habitante de calle, 1,65 o 170, tez blanca, flaco, debía tener como 35 años. Pelo largo como hasta los hombros, como hipie.	BCG 79
18/04/2005	1	Subteniente Jesús Javier Suárez Caro	BCG 79
6-8/2005	2	1 hombre adulto sin identificar, acuerpado de 80 kilos aproximados con un tatuaje de sirena o muñeca en el brazo 1 hombre adulto sin identificar, delgado	BCG 79
6-8/2005	2	2 hombres adultos sin identificar probablemente habitantes de calle	BCG 79
12-15/07/2005	3	3 jóvenes pobladores de Dabeiba: el joven de 17 años Diofanor Guisao, el joven campesino de 21 años Isidoro de Jesús Cardona y la niña de 13 años María Zeinaida Areiza, el primero extraído de su domicilio, el segundo de su lugar de trabajo y la tercera de su medio de transporte en carretera, en las veredas Barrancas y Caliche de Dabeiba	BCG 79
31/08/2005	1	1 desempleado Jhon Jarvi Cañas Cano, traído de Medellín	BCG 79
16/12/2005	1	Óscar, habitante de calle con adicción a la droga traído de Medellín	BCG 79
26/12/2005	1	1 habitante de calle traído de Medellín	BCG 79

18-20/01/2006	1	1 joven campesino de Dabeiba: Isaías Rueda Cardona, 20 años, extraído de su domicilio en la vereda El Caliche de Dabeiba	BCG 79
03/03/2006	3	Alirio (desempleado) y 2 habitantes de calle traídos de Medellín	BCG 79
17/03/2006	2	Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otra persona sin identificar (menor de edad), habitantes de calle traídos de Medellín	BCG 79
18/04/2006	1	1 habitante de calle traído de Medellín	BCG 79
17/05/2006	2	2 personas en la ilegalidad traídos de Turbo	BCG 79
21/06/2006	6	6 habitantes de calle traídos de Medellín	BCG 79
jul-06	1	1 desempleado (probablemente albañil) traído de Medellín	BCG 79

Tabla No. 14. Perfiles de las víctimas de los hechos determinados atribuibles al BCG 79 entre 2005 y 2006.

Fuente: Casos 03 y 04. Versiones voluntarias de comparecientes de BCG 79 recabadas entre 2019 y 2021

595. En lo que respecta al subteniente Jesús Javier Suárez Caro, la Sala ha establecido que se trataba de un oficial del Ejército Nacional en ejercicio de su cargo, actuando en el contexto del conflicto armado pues se hallaba en medio de una operación militar que se presumía legítima y estaba rodeado por los que *de jure* eran sus compañeros de armas. Suarez Caro era un combatiente, no obstante, la Sala expondrá las razones que le permiten afirmar que en el momento de su muerte estaba puesto *fuera de combate vis-à-vis sus propias tropas* y, por esta razón, puede ser considerado como persona protegida a la luz del derecho internacional. Suarez Caro acudió a un combate por orden de su superior jerárquico, no sabiendo que su muerte había sido planeada. La víctima combatió contra quienes identificó como enemigos y frente a ellos siempre mantuvo su calidad de combatiente. Sin embargo, la víctima no tenía ninguna razón para combatir contra sus propias huestes, es decir, en lo que a ellos respecta se encontraba *hors de combat* y, acatando el derecho consuetudinario, estaba bajo la protección del DIH⁷⁵⁴. En efecto, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 estipula claramente que los combatientes “*puestos fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa*”, serán considerados como personas que no participan directamente de las hostilidades y, en todas las circunstancias, serán tratados con humanidad, quedando expresamente prohibido, entre otros, los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas. La Sala tiene el deber de pronunciarse sobre este caso que se refiere a un combatiente que estaría *fuera de combate por cualquier otra causa*, en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, artículo 8-2-c del Estatuto de Roma y artículo 135-8 del Código Penal colombiano. Para ello, se entenderá, en primer lugar, que la alusión a “*cualquier otra causa*” en el artículo 3 común y en el artículo 8-2-c del Estatuto de Roma se refiere a un motivo que tenga el poder suficiente para suprimir del combatiente su voluntad y su capacidad de combate. Este motivo tiene que ser de entidad similar a aquellos que están expresamente señalados en la norma (ex. enfermedad, herida o detención) y ser capaz de eliminar *de facto* la voluntad de lucha. En efecto, la motivación de la prohibición consuetudinaria del ataque a un combatiente puesto fuera de combate es la misma que está detrás de la prohibición de la perfidia y otros ataques a traición y radica en el deber

⁷⁵⁴ CICR. Practice relating to Rule 47. Attacks against Persons Hors de Combat. Disponible en: https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/v2_rul_rule47



de ofrecer al enemigo la libertad de defenderse⁷⁵⁵. Se retendrá, en este sentido, que los combatientes están por regla general puestos fuera de combate en lo que respecta a sus propias tropas en el marco del conflicto armado y con ocasión del combate, por lo tanto, en lo que a ellas se refiere son personas protegidas por el DIH. Así, se estima que el subteniente Suarez Caro tenía todas las razones para entender que estaba siendo protegido contra cualquier ataque voluntario proveniente del Ejército Nacional en el marco del conflicto armado, porque esta estructura armada era la suya. La ausencia de intención de oposición armada que garantiza su voluntad de defenderse, es decir, su convicción moral de no estar ante el enemigo es la causa por la cual estaba puesto fuera de combate (*hors de combat*) en lo que a ellos respecta. En segundo lugar, aunque no existe un caso similar en derecho internacional que pueda ser referido, la jurisprudencia arroja elementos que fortalecen el análisis que aquí se lleva a cabo. Se comprende, en este sentido, que para determinar si la víctima es o no persona protegida es indispensable examinar caso por caso todos los hechos relevantes y la situación específica de la víctima en el momento de su victimización⁷⁵⁶; dado que la participación en las hostilidades puede ser intermitente y discontinua, el juez tiene además la obligación de determinar si existe un nexo entre las acciones de la víctima en el momento de su victimización y el daño que se le causa en el marco del conflicto para excluir su protección⁷⁵⁷ y debe determinar si el autor de la victimización tenía conocimiento de que la víctima *no era enemigo* al momento de perpetrar el crimen⁷⁵⁸, incluso en casos en que puede establecerse que la víctima, aun teniendo un arma no tenía voluntad de combate⁷⁵⁹. En el caso concreto, la magistratura ha establecido que el señor Suárez Caro era combatiente del Ejército Nacional en el momento de los hechos y efectivamente estaba armado pero no era considerado como hostil por sus propias tropas, frente a las que incluso ejercía autoridad y mando; se ha podido establecer preliminarmente que no existe un nexo entre sus acciones dentro del combate y su victimización pues la Sala tiene motivos para entender que Suárez Caro fue víctima de muerte violenta a traición, causada por sus propias tropas aprovechando la situación de combate, que el autor de la muerte sabía que Suárez Caro no tenía voluntad de combate frente a él y no era su *enemigo* y que uno de los propósitos de esta muerte fue generar terror en el seno de del BCG 79 e intimidar a quienes quisieran oponerse o desvincularse de la empresa criminal.

⁷⁵⁵ Grégoire Chamayou. La guerre hors de combat. En: Theorie du drone. Paris : La Fabrique editions. 2013. Págs. 220-230

⁷⁵⁶ CPI. Sala Preliminar I. Caso ICC-02/05-03/09. Fiscalía vs. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohamed Jerbo Jamus. Decision de confirmación de cargos [Corrigendum] de 7 de marzo de 2011. Parr. 102; TPIY. Sala de Primera Instancia II. Caso IT-94-1-T. Fiscalía vs. Dusko Tadic (Dule). Sentencia. 7 de mayo de 1997. Párr. 615-616; TPIY. Caso IT-04-82-T. Fiscalía vs. Boškoski and Tarčulovski. Sentencia de 10 de julio de 2008. Párr. 301; TPIY. Caso IT-98-32/1. Fiscalía vs. Lukić Milan & Lukić Sredoje. Sentencia de 20 de julio de 2009. Párr. 870.

⁷⁵⁷ TPIY. Caso IT-04-74-T (vol. 1). Fiscalía vs. Jadranko Prlic, Bruno Stojic, Slobodan Praljak, Milivoj Petkovic, Valentin Coric and Berislav Pusic. Sentencia de 19 de mayo de 2013. Párr. 146.

⁷⁵⁸ TPIY. Caso No. IT-03-69-T. Fiscalía v. Jovica Stanišić and Franko Simatović. Sentencia (TC) de 30 de mayo de 2013. Párr. 957.

⁷⁵⁹ TPIR. Sala de Primera Instancia. Caso ICTR-00-56. Fiscalía vs. Augustin Bizimungu, Augustin Ndindilyimana, François-Xavier Nzuwonemeye, Innocent Sagahutu; Military II (Ndindilyimana et al.) Sentencia de 17 de mayo de 2011. Párr. 2140; CPI. Sala Preliminar I. Caso ICC-02/05-03/09. Fiscalía vs. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohamed Jerbo Jamus. Decision de confirmación de cargos [Corrigendum] de 7 de marzo de 2011. Parr. 102

596. La Sala concluye, en consecuencia, que las víctimas aquí identificadas en los hechos determinados en acápites anteriores se encontraban bajo la protección del DIH.

4. El atentado se comete con ocasión y en desarrollo del conflicto armado colombiano.

597. La Sala determinará que los hechos investigados constituyeron homicidio en persona protegida como crimen de guerra. Hasta este punto la magistratura ha entendido que existió una muerte causada con intención y que las víctimas eran personas protegidas por el DIH convencional y consuetudinario. A continuación, procede la Sala a determinar que los homicidios se cometieron durante y en conexión con el conflicto armado colombiano, bajo condiciones especialmente favorables creadas por dicho conflicto y que facilitaron su comisión.

598. Como es bien sabido, en la situación de Colombia se encuentran presentes los criterios recopilados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y adoptados por la jurisprudencia internacional que permiten afirmar la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional en el periodo bajo investigación⁷⁶⁰. La confrontación simultánea entre la Fuerza Pública y la guerrilla de las FARC por una parte y, los paramilitares y la guerrilla de las FARC, por otra parte, adiciona un componente de intensidad, pero no cambia la naturaleza del conflicto. Además, su carácter prolongado se ajusta a las condiciones establecidas por el artículo 8-2-f del Estatuto de Roma que refuerzan la protección *vis-à-vis* las personas que no participan directamente de las hostilidades. La existencia y naturaleza del conflicto armado colombiano y la búsqueda de su superación son el motor que activa la competencia de esta Jurisdicción. En estos términos, la Sala determina que la existencia y naturaleza del conflicto armado colombiano entre 2002 y 2006 es un *hecho notorio* o un *hecho de dominio público* que no requiere prueba ulterior⁷⁶¹.

599. Habiendo determinado la existencia del conflicto armado, la Sala procede a determinar que el comportamiento criminal estuvo asociado al conflicto armado, porque tuvo una relación directa con este o porque se dio en dicho contexto⁷⁶². Se considerará que existió un vínculo de conexión entre los homicidios y el conflicto armado cuando las pruebas exhibidas sean suficientes para entender de manera razonable que los homicidios estuvieron estrechamente ligados a las hostilidades o

⁷⁶⁰ TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998. Pár. 619; Pictet, Jean. S. Comentario del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Traducido por J. Chocomeli Lera y M. Duque Ortiz. 1ª edición en español. Bogotá: CICR-Plaza y Janés Editoriales. 1998. Disposiciones aplicables.

⁷⁶¹ Estatuto de Roma. Art. 69-6. Sobre el hecho notorio en la jurisprudencia: Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de 27 de noviembre de 1995. Radicado 8045. Consejero Diego Younes Moreno; Sobre el "hecho público y notorio" ver: CorteIDH. González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia. 16 de noviembre de 2009; CorteIDH. Goiburú y otros vs. Paraguay. Sentencia. 22 de septiembre de 2006; CorteIDH. Villagrán Morales (niños de la calle) vs. Guatemala. Sentencia. 19 de noviembre de 1999; Sobre la naturaleza y existencia del conflicto armado en Colombia ver la síntesis jurisprudencial en: Corte Constitucional. Sentencia C-577 de 6 de agosto de 2014. Consideración 4.

⁷⁶² TPIR. Sala de Primera Instancia II. Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999. Párr. 600.

fueron perpetrados en relación con éstas⁷⁶³, porque las víctimas fueron afectadas en razón del conflicto y no paralelamente a él⁷⁶⁴ y por ello la Sala entenderá que al suprimirse la variable del conflicto armado en cada hecho determinado este tipo de victimización carecería de finalidad para cometerse del modo en que se cometió.

600. En primer lugar, la Sala entiende que los autores de estos homicidios fueron miembros activos del Ejército Nacional en el marco de su servicio, no en su periodo de receso, permiso o vacaciones. Las tropas actuaron bajo una jerarquía de mando, hicieron uso de misiones tácticas y ordenes de operaciones, se valieron de la estructura y el funcionamiento de las unidades militares pagadas con recursos públicos para cometer los homicidios y presentaron públicamente los homicidios como resultados operacionales consistentes en *bajas en combate* causadas al enemigo de las FARC en la zona. Este tipo de homicidios fueron posibles porque el Ejército Nacional de Colombia estaba involucrado en un conflicto armado y debía mostrar signos inequívocos de ganar la guerra.

601. Estos hechos indicadores hablan de la relación entre los homicidios y el conflicto armado. No obstante, la pregunta nodal que se formula la Sala versa sobre la utilidad, necesidad y conducencia de los homicidios en relación con dicho conflicto armado interno.

602. 46 de los 47 homicidios en persona protegida que fueron determinados fue *útil* de manera inmediata para reforzar la mentalidad de combatir al enemigo y presentar resultados operacionales de tropas de contraguerrilla sometidas a alta presión militar en una zona dominada históricamente por la guerrilla [*supra* 256, 275, 285, 318, 346] El homicidio restante tuvo como uno de sus propósitos reforzar la idea de dicha presencia de las FARC en el territorio como enemigo letal. En adición, 46 de los 47 homicidios tuvo la utilidad estratégica de reforzar la noción de control territorial del Ejército Nacional en el área asignada a las unidades militares comprometidas [*supra* 262, 298, 350] y, como lo señaló el señor Guzmán Ramírez, mostrarle a la sociedad colombiana que sus impuestos estaban siendo bien utilizados en la guerra contra la guerrilla [*supra* 347]. El homicidio restante, del subteniente Suárez Caro, fue causado en el marco de un aparente combate en el marco del conflicto armado y como una manera de probar la vigencia de dicho peligro en la zona [*supra* 386-395].

603. Cada uno de los 47 homicidios en persona protegida fue *necesario* para las tropas de los batallones comprometidos. La necesidad inmediata de *ejemplificar la amenaza* con miras a la adhesión de la tropa a la empresa criminal [*supra* 386-395], evitar que la *baja discrecional* o evitar que los *movieran de zona*, que los enviaran a zonas donde las tropas

⁷⁶³ TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-95-1A-T. Fiscalía vs. Ignace Bagilishema. Sentencia. 7 de junio de 2001. Párr. 105; TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-3-T. Fiscalía vs Andersen Nderubumwe Rutaganda. Sentencia. 6 de diciembre de 1999. Párr. 104; TIPY. Sala de Apelaciones. Caso IT-94-1. Fiscalía vs. Dusko Tadic (Dule). Sentencia que resuelve la excepción prejudicial de incompetencia. 2 de octubre de 1995. Párr. 70.

⁷⁶⁴ TPIR. Sala de Primera Instancia II. Caso ICTR-95-1-T. Fiscalía vs. Clément Kayizema y Obed Ruzindana. Sentencia. 21 de mayo de 1999. Párr. 604.

enemigas si estaban presentes para el combate y los batallones implicados iban a arriesgar realmente su vida y su integridad en la guerra [supra 3486]. La necesidad también se midió en términos de mejoras de bienestar e incentivos para la tropa a cambio de muertes [supra 378-380], pero la necesidad estratégica nuevamente se midió en el impacto que cada muerte causaba en la población civil del municipio donde se hallaba instalado el puesto de mando, un municipio que en la mentalidad del Ejército Nacional tenía “afinidades con el enemigo” y al que se le estaba forjando la idea de superioridad militar del Ejército, medida en constantes combates y presuntas pérdidas humanas de las FARC, desestimulando con ello la vinculación de nuevos combatientes en las filas del enemigo, como lo señala el señor Capera Vargas [supra 406].

604. Cada uno de los 47 homicidios en persona protegida fue *conducente* para demostrar control territorial. Como lo señala totalidad de los soldados profesionales y suboficiales y lo reconoce una mayoría absoluta de los oficiales interrogados, los únicos resultados que contaban eran las muertes. Los permisos, las felicitaciones y los ascensos en la carrera militar estaban estrictamente asociados a los resultados que se produjeran y en una región como Urabá y el occidente antioqueño donde la guerrilla de las FARC mantenía una posición dominante a pesar de la fuerte presencia del paramilitarismo, el Ejército Nacional no podía permitirse pasar semanas o meses sin combatir y menos aún, desperdiciar munición sin obtener bajas visibles del enemigo.

605. En adición al suprimir la variable del conflicto armado la Sala encuentra que las 47 muertes no se habrían producido.

606. En ausencia de conflicto armado las dos víctimas de 18 de noviembre de 2004 que fueron arrestadas portando un arma de fuego sin permiso de porte y las dos víctimas de 17 y 22 de diciembre de 2004 que se entregaron a las tropas habrían tenido un tratamiento de detenidos y habrían sido puestas a disposición de autoridad judicial competente para que verifiquen su implicación en presuntos delitos. El sentido común indica que las tropas no habrían tenido ningún interés particular en causarles la muerte.

607. Las tropas tampoco habrían tenido ninguna razón viable para causar la muerte a 17 campesinos de Santa Rita y de Dabeiba que fueron víctimas de homicidio en persona protegida, 3 de ellos niños. Estando los campesinos en sus hogares y lugares habituales, el sentido común de nuevo indica que el Ejército Nacional no habría tenido ningún interés en causar la muerte justamente a la población a la que tienen por misión proteger.

608. En cuanto a las 25 víctimas que fueron trasladadas bajo engaño al municipio de Dabeiba para causarles su muerte, nuevamente el sentido común impone razonar y preguntarse qué provecho tendría para los miembros del Ejército Nacional gastar de su propio dinero, organizar un plan criminal para engañar a sus víctimas y causarles la muerte arriesgando su propia estabilidad y su carrera militar pues en ausencia de

conflicto armado los resultados operacionales se miden de manera diferente y en todo caso no incluyen las muertes en combate.

609. Esta Sala, en consecuencia, dará por probado que existió en jurisdicción de los municipios de Ituango en 2004 y Dabeiba entre 2002 y 2006, un conflicto armado interno en el que por una parte actuaban las FARC y por otra parte actuaban unidades del Ejército Nacional de Colombia en estrecha colaboración con grupos armados ilegales de los paramilitares asentados en Dabeiba e Ituango [*supra* 153 y ss] y que cada uno de los 47 homicidios en persona protegida que fueron determinados tuvo una estrecha relación con dicho conflicto armado y se cometió con ocasión de este porque su comisión aportó a los esfuerzos estratégicos de la guerra librada por el Ejército Nacional contra las FARC en dichos territorios y porque al suprimir la variable del conflicto armado estos crímenes no habrían tenido lugar.

610. En conclusión, la Sala determina que los 47 homicidios en persona protegida determinados en esta providencia fueron homicidios en persona protegida constitutivos de crímenes de guerra intrínsecamente graves para el conjunto de la sociedad.

5. El atentado se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

611. La Sala ha establecido previamente que el elemento contextual del ataque o generalizado o sistemático debe estar dirigido contra la población civil para que el umbral de gravedad sea suficiente a fin de hacer de establecer la naturaleza de crimen de lesa humanidad de la conducta [*supra* 557] y ha establecido lo que entiende por generalizado, sistemático y población civil [*supra* 559-561].

612. Igualmente, la Sala ha valorado los elementos de la generalización o la sistematicidad de los ataques constitutivos de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad [*supra* 563-572] y ha establecido que la población civil fue la destinataria de tales ataques [*supra* 568-569].

613. Con la sola excepción del homicidio del subteniente Jesús Javier Suárez Caro, las 46 víctimas restantes de 23 hechos eran, por lo tanto, la misma población civil cuya naturaleza fue determinada en el acápite precedente y el razonamiento de base para determinar que la desaparición forzada fue dirigida contra la población civil será aplicable al asesinato pues todas las víctimas desaparecidas también padecieron muerte violenta.

614. En cuanto al carácter generalizado de la conducta, el razonamiento usado para la desaparición forzada es igualmente válido para el asesinato, en el entendido que los elementos referidos al balance nacional e internacional estuvieron en todos los casos vinculados a las dos conductas [*supra* 563-567].

615. En la situación específica de 46 de las 47 muertes violentas que se han determinado las víctimas no tuvieron ninguna posibilidad de oponer resistencia porque fueron asesinadas por sorpresa y en completo estado de indefensión. En ninguno de los casos las tropas del Ejército Nacional respetaron los principios mínimos de distinción o las reglas aplicables a norma de derecho interno que exigen el respeto de la vida y la integridad de la población civil.

616. Por lo tanto, para la Sala de Reconocimiento se halla establecido que se trató de un ataque generalizado contra población civil en un contexto generalizado de muertes violentas en el ámbito nacional y sobre víctimas que responden a los perfiles específicos de ser pobladores rurales de zonas en conflicto o personas sin arraigo social o económico.

617. Finalmente, frente al *carácter sistemático*, la Sala reitera algunos puntos que ya fueron establecidos [*supra* 572]⁷⁶⁵. Las 47 muertes violentas fueron cometida por miembros del Ejército Nacional, concertados entre sí [*supra* 263 y ss, 396 y ss] y con apoyos logísticos de los grupos paramilitares [*supra* 276, 290, 325], con una clara división de tareas que incluía el secuestro, la extracción o el reclutamiento de la víctima, su custodia, su ejecución y actos de encubrimiento del crimen [*supra* 269, 279, 310, 327, 341], utilizando recursos públicos del Estado colombiano y en algunos casos haciendo aportes privados de los miembros de la tropa para comprar las armas que serían usadas para el encubrimiento, las prendas que vestirían las víctimas y para pagar sus gastos de transporte hasta su lugar de victimización cuando esto fuera necesario [*supra* 402-403]. Las muertes violentas en todo caso buscaban específicamente presentar resultados operacionales públicos, participar del conteo de cuerpos a nivel nacional y obtener algunos beneficios personales [*supra* 349, 379, 380], pero tenían igualmente finalidades estratégicas referidas a mostrar control territorial e incidir psicológicamente en la mentalidad del enemigo y su base social [*supra* 262, 275, 286, 317, 350]. Nada fue dejado al azar en el asesinato. Miembros de la tropa fueron enviados a prepararse específicamente en temas de policía judicial y enfermería para optimizar el momento de la muerte y el encubrimiento [*supra* 443]. La sistematicidad de las conductas que aquí han sido determinadas es la única conclusión posible a partir de cada uno de los tres patrones de comportamiento macrocriminal determinados en esta providencia [*supra* 243-246].

618. En consecuencia, para la Sala de Reconocimiento existe evidencia suficiente para entender que 46 de las 47 muertes violentas que aquí se determinan son asesinatos constitutivos de crímenes de lesa humanidad porque fueron cometidas en el marco de un ataque sistemático y en un contexto generalizado de ataques del mismo tipo contra la población civil.

619. Por lo tanto, la Sala de Reconocimiento calificará los 23 hechos que arrojaron un saldo de 46 víctimas, atribuibles a miembros del BCG 26, del BCG 79 y de la BRIM 11,

⁷⁶⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 635.

entre 2002 y 2007, como desapariciones forzadas constitutivas de crímenes de lesa humanidad y como homicidios y asesinatos constitutivos de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad como fase previa a individualizar la responsabilidad de sus autores. La muerte del subteniente Jesús Javier Suárez Caro será calificada como homicidio en persona protegida constitutivo de crimen de guerra. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal (F).

F. Individualización y atribución de la responsabilidad

(i) Síntesis del marco jurídico

620. En este estadio del procedimiento, la Sala establece, en los términos del artículo 79-h de la Ley Estatutaria de la JEP si hay bases suficientes para entender que las conductas existieron, que su naturaleza excluye el tratamiento de amnistía y que las personas bajo investigación participaron de su comisión, con el fin de que los comparecientes puedan manifestar libremente si reconocen su responsabilidad individual, niegan los hechos o aducen que estos carecen de relación con el conflicto⁷⁶⁶.

621. La determinación de hechos y conductas protege a los comparecientes contra acusaciones sin fundamento y asegura que solo aquellas personas contra quienes existe suficiente fundamento de su responsabilidad pueden ir más allá en el procedimiento de esta Jurisdicción. La Sala ha dicho con anterioridad y a lo largo de esta providencia que no renuncia a la descripción de los hechos que permiten comprender los fenómenos macrocriminales y no admite la responsabilidad objetiva como fundamento de la atribución de responsabilidad. Por lo tanto, la atribución de responsabilidad se hará en razón de la intervención delictiva del compareciente frente a cada patrón determinado pero no se hará en abstracto o en general, sino frente a los hechos concretos sobre los que se tiene bases suficientes para entender que un compareciente es responsable y que describen los patrones con los que contribuyó, dando cuenta de la naturaleza esencial de dicho aporte y, como un todo, dando fundamento a su atribución en calidad de máximo responsable.

622. El estándar de la prueba aplicable es el más bajo en esta fase del procedimiento y se logra cuando la Sala ofrece concretas y tangibles evidencias demostrando una clara línea de razonamiento que entrelaza los distintos cargos que se formulan. La Sala ha evaluado ambigüedades, inconsistencias y contradicciones en las evidencias recabadas o dudas sobre la credibilidad de los relatos y otros medios de prueba disponibles

⁷⁶⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 15 de agosto de 2018. Pág. 709; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 661;

evitando toda interpretación que pueda poner en riesgo el curso del procedimiento ulterior⁷⁶⁷.

623. La Sala de Reconocimiento entiende que su competencia de determinación de responsabilidades se centra en particular en aquellos individuos que tuvieron máximas responsabilidades y una participación determinante en los hechos y las conductas⁷⁶⁸. La Sección de Apelación de esta Jurisdicción ha establecido que “[la] calidad de máximo responsable se predica conceptualmente, en la JEP, del liderazgo que haya ejercido la persona en los patrones de macrocriminalidad, o la participación determinante que esta haya tenido en la ejecución de los crímenes especialmente graves y representativos que los conforman” y que su determinación requiere “de un análisis de criminalidad de sistema, para lo cual, las decisiones y avances en la investigación realizados en otras jurisdicciones deben ser considerados, en conjunto con otras fuentes de información”⁷⁶⁹.

624. Por lo tanto, los comparecientes que fueron escuchados conjuntamente en el Caso Las Mercedes de Dabeiba serán clasificados en tres grupos en la parte resolutive: para un *primer grupo* de comparecientes la Sala de Reconocimiento estima que ha recibido un aporte a la verdad pero que su participación no llena el estándar de determinante en los hechos y en consecuencia hará una remisión a la SDSJ para que se defina su situación jurídica en el marco de sus competencias. Para un *segundo grupo*, los comparecientes han hecho aportes a la verdad que tienen vocación a ser ampliados y robustecidos por el perfil del compareciente o por su papel en hechos victimizantes que se escapan del marco temporal o territorial del caso conjunto y, en consecuencia, no es dado definir aún su situación jurídica y estas personas seguirán siendo investigadas bajo la cuerda procesal del Caso 04 de esta Sala de Reconocimiento. Finalmente, un *tercer grupo* de comparecientes será objeto específico de esta providencia porque la Sala considera que tuvieron máximas responsabilidades y una participación determinante en los hechos y las conductas.

625. La responsabilidad que se determinará en esta decisión de justicia para este *tercer grupo* de comparecientes, en suma, deberá por una parte responder a los elementos de intencionalidad requeridos y por otra parte encuadrar en los modos que se pretenden probar bien sean directos o indirectos tanto en grado principal como en grado de complicidad.

⁷⁶⁷ CPI. Sala de Apelación. Caso ICC-01/04-01/10-514. Fiscalía vs. Callixte Mbarushimna. Sentencia de apelación de la Decisión de confirmación de cargos de la Sala Preliminar I de 16 de diciembre de 2011. 30 de mayo de 2012. Párr. 46.

⁷⁶⁸ Ley 1957 de 2019. Artículo 79-m; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. No. 03. Subcaso Costa Caribe. Núm. 729; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 663-664.

⁷⁶⁹ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia TP-SA-RPP No. 230. 10 de febrero de 2021. En el asunto Jhon Jairo Moreno Jaimes. Desarrollo jurisprudencial. Párr. 110.

1. Elemento subjetivo presente en las conductas determinadas

626. Las conductas aquí determinadas son dolosas en el derecho interno⁷⁷⁰. En armonía con este elemento subjetivo, el homicidio como crimen de guerra, tanto como el asesinato y la desaparición forzada como crímenes contra la humanidad, en derecho internacional solo pueden atribuirse cuando se establece que el elemento de intencionalidad o subjetivo está presente⁷⁷¹, es decir, cuando el autor cometió los elementos materiales de cada conducta⁷⁷² con *intención y conocimiento*.

627. En el artículo 30 del Estatuto de Roma puede leerse:

“1. Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento.

2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:

- a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella;
- b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.

3. A los efectos del presente artículo, por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras "a sabiendas" y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido”.

628. La *intención* se refiere tanto al *comportamiento* del autor frente a la conducta como a su comportamiento frente a las *consecuencias* previsibles del acto. Las *consecuencias*, por su parte, no son solo aquellas que se pretenden causar, sino también aquellas que sobrevendrán en el curso normal de los acontecimientos a menos que suceda algo inesperado⁷⁷³. La Sala solo se referirá al “curso normal de los acontecimientos” cuando haya sido descartado que la consecuencia se pretendía causar directamente.

629. El *conocimiento*, cuando se trata de una *circunstancia*, requiere que el individuo sea consciente de su existencia y cuando se trata de una *consecuencia* requiere que el individuo sea consciente que dicha consecuencia se producirá en el curso normal de los acontecimientos. Esta providencia se refiere a dos circunstancias específicas que

⁷⁷⁰ Código Penal. Artículos 21 y 22.

⁷⁷¹ Estatuto de Roma. Artículo 30 y Anexo B. Elementos de los crímenes. Introducción general.

⁷⁷² Los elementos materiales de cualquier crimen internacional pueden referirse a comportamientos, consecuencias o circunstancias asociadas a cada infracción. Estatuto de Roma. Anexo B. Elementos de los crímenes. Introducción general. Núm. 7.

⁷⁷³ Estatuto de Roma. Anexo B. Elementos de los crímenes. Introducción general. Núm. 2 y 7. La CPI ha estimado que la expresión “sobrevendrá” no puede ser interpretada como una autorización para aplicar el dolo eventual y, por lo tanto, no se trata solo de exigir la simple probabilidad, pero tampoco se trata de exigir la absoluta certeza, más bien la certeza razonable (*oblique intention*) de que la realización de los actos traerá necesariamente como consecuencia la conducta salvo si se presenta un imprevisto o una intervención inesperada. CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 775-777.

convierten las muertes violentas y las desapariciones forzadas en crímenes de guerra y de lesa humanidad. La Sala deberá, en este sentido asegurarse que el autor sabía que existía un conflicto armado, que su comportamiento se cometía en el marco del conflicto armado interno y que dicho comportamiento formaba parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

2. Autoría y coautoría directa

630. La Sala de Reconocimiento empleará de la responsabilidad por autoría y coautoría directa de modo principal o en grado de complicidad.

631. El artículo 25(3) del Estatuto de Roma estipula:

“3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:

a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;

b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa; [subrayado fuera de texto]”.

632. La CPI ha establecido que la distinción entre la autoría y la complicidad es inherente al artículo 25 del Estatuto de Roma, distinguiendo a los primeros como las personas cuyo vínculo con el crimen es *constitutivo y autónomo* por distinción de aquellas cuyo comportamiento está solamente *relacionado* con el crimen y *depende* de un autor principal, sin que por lo tanto se pueda hablar de una jerarquía de culpabilidad⁷⁷⁴. La *complicidad* como participación no esencial está estipulada igualmente en el artículo 30 del Código Penal y la Sala se ha acordado en afirmar que tiene un desarrollo conceptual similar en el derecho interno e internacional⁷⁷⁵.

633. La CPI define igualmente *autor* como una persona que puede cumplir actos constitutivos y autónomos del crimen por sí mismo y que tiene conocimiento de las circunstancias de hecho que le permiten ejercer el control sobre este⁷⁷⁶.

634. El *coautor*, por su parte, en el sentido del Estatuto de Roma y en el sentido del artículo 29 del Código Penal será quien: (a) aportó una contribución esencial con poder

⁷⁷⁴ CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 1384-1386.

⁷⁷⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 682-683.

⁷⁷⁶ CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 1391-1394; CPI. Sala de Primera Instancia VIII. Caso ICC-01/12-01/15-171. Fiscalía vs. Ahmad Al Faqi Al Mahdi. Sentencia. 27 de septiembre de 2016. Párr. 19.

de obstaculizar la comisión del crimen; (b) la contribución se hizo en el marco de un acuerdo⁷⁷⁷ con otras personas para cometer el crimen; y (c) la persona satisface los elementos de intencionalidad requeridos por el crimen⁷⁷⁸.

3. Autoría y coautoría indirecta o por conducto de otro

635. La Sala entiende que el artículo 25 del Estatuto de Roma, al incluir la responsabilidad directa y la indirecta busca alcanzar no solo la responsabilidad de quienes estuvieron ejecutando los elementos materiales de los crímenes sino de aquellos que estuvieron a la sombra. Sin embargo, el principio de legalidad exige que los crímenes cometidos directamente por un autor responsable no puedan ser atribuidos de modo indirecto a otro individuo a menos que este ejerza un control efectivo sobre el autor material.

636. Para identificar un autor directo y diferenciarlo de un autor indirecto o que actúa por conducto de otro, la CPI se funda en el enfoque del *control sobre el crimen o el dominio del hecho*, como el único enfoque admisible de cara al Estatuto de Roma porque fusiona los enfoques objetivo y subjetivo⁷⁷⁹, y define *autor indirecto* como una persona que puede determinar intencionalmente el curso de la conducta criminal a través del control que ejerce sobre la conducta, es decir, que tiene el poder de decidir si y cómo el crimen será cometido⁷⁸⁰.

637. En el mismo sentido, la Sala entiende que su prioridad es aplicar el derecho interno en armonía con el derecho internacional [*supra* 495-503] y encuentra que la interpretación de la CPI en cuanto a la responsabilidad indirecta “*por conducto de otro*” es coherente con la interpretación acuñada por el derecho interno colombiano⁷⁸¹.

638. En efecto, el artículo 29 del Código Penal regula la autoría indirecta como autoría mediata y esta Sala ha estimado que esta forma de participación es compatible con la teoría del control sobre el crimen que, en la escala de la macrocriminalidad y dada su

⁷⁷⁷ El acuerdo, en el marco del artículo 30 del Código Penal puede ser previo, concomitante, tácito o expreso. Sobre los medios de prueba concernientes al acuerdo de voluntades: JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 678 y Nota 1209 con reenvíos a la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia.

⁷⁷⁸ CPI. Sala de Apelación. Caso ICC-01/04-01/06-3121. Fiscalía vs. Thomas Lubanga Dyilo. Sentencia de apelación. 1 de diciembre de 2014. Párr. 469-473; CPI. Sala de Primera Instancia I. Caso ICC-01/04-01/06-2842. Fiscalía vs. Thomas Lubanga Dyilo. Sentencia. 31 de agosto de 2012. Párr. 1014-1018.

⁷⁷⁹ Para llegar a esta conclusión la CPI evalúa y descarta la aplicación exclusiva del *enfoque objetivo*, según el cual un autor es solo aquel que ejecuta físicamente ciertos elementos materiales del crimen por sí misma o por intermedio de otros y del *enfoque subjetivo*, según el cual el autor es quien contribuye al crimen con la intención de cometerlo sin importar su participación en los elementos materiales. CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 1391-1394. La jurisprudencia constante de la CPI estima que, en materia de autoría indirecta, no puede aplicar las teorías de la empresa criminal conjunta de los tribunales ad hoc por ser contrarias al Estatuto de Roma. CPI. Sala de Apelación. Caso ICC-01/04-01/06-3121. Fiscalía vs. Thomas Lubanga Dyilo. Sentencia de apelación. 1 de diciembre de 2014. Párr. 472.

⁷⁸⁰ CPI. Sala de Primera Instancia I. Caso ICC-01/04-01/06-2842. Fiscalía vs. Thomas Lubanga. Sentencia. 31 de agosto de 2012. Párr. 1003; CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 1396.

⁷⁸¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 665-681. 674.

naturaleza colectiva, puede hacer uso de estructuras organizadas⁷⁸² más o menos estables pero en todo caso funcionales, sin que la prueba sobre la existencia de tal estructura sea indispensable para probar la responsabilidad, pues lo que debe probarse es el control que el autor ejerce - solo o conjuntamente con otros - sobre el resultado del conjunto de medios puestos a disposición para cometer la conducta.

639. En suma se retendrá que, para que una persona pueda ser hallada penalmente responsable por *autoría y coautoría indirecta* en los crímenes de homicidio (asesinato) y desaparición forzada que se determinaron en esta providencia [*supra* 573, 619], dicha persona debe: (a) ejercer un control (sola o en conjunto con otros) sobre el crimen cuyos elementos materiales fueron ejecutados por una o varias personas; (b) reunir los elementos de intencionalidad que correspondan a cada crimen y (c) tener conocimiento de las circunstancias de hecho que le permitían ejercer un control sobre el crimen⁷⁸³.

640. Adicionalmente, la Sala entiende que la máxima responsabilidad no está exclusivamente atada a la jerarquía militar y por eso el Estatuto de Roma, siguiendo la tradición de los tribunales *ad hoc*⁷⁸⁴, adoptó una definición de superior jerárquico que se refiere a autoridades *de iure* o *de facto* y a categorías políticas, civiles y militares⁷⁸⁵. Por lo tanto, con base en los elementos de convicción recabados, la Sala definirá que dos categorías de máximos responsables en este caso conjunto. Un primer grupo de líderes que por su rango dentro de la organización tuvieron el nivel de autoridad suficiente para organizar el actuar de otras personas y por ello su responsabilidad fue superior. Igualmente, la Sala concluirá que existió un segundo grupo de subalternos dentro de la jerarquía militar que, por su rol en la comisión de las conductas, fueron determinantes porque robustecieron los *modus operandi*, contribuyeron de modo esencial a la configuración del patrón macrocriminal⁷⁸⁶, actuaron como enlaces o articuladores indispensables entre patrones o se convirtieron en maestros y creadores de nuevos modos de comisión de los crímenes, por mencionar algunos roles que aquí serán determinados.

641. En este marco, procede la Sala de Reconocimiento a atribuir la responsabilidad individual de máximos responsables de las conductas aquí determinadas, sin perjuicio de remitir a los órganos competentes a otros comparecientes que no alcanzan dicho umbral de participación.

⁷⁸² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 128 de 7 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Costa Caribe Núm. 742; JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia TP-SA-RPP No. 230. 10 de febrero de 2021. En el asunto Jhon Jairo Moreno Jaimes. Desarrollo jurisprudencial. Párr. 55.

⁷⁸³ La CPI ha estimado hasta el presente que esta es la única interpretación posible, conforme a las exigencias del Estatuto de Roma. CPI. Sala de Primera Instancia II. Caso ICC-01/04-01/07-3436. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia. 7 de marzo de 2014. Párr. 1396.

⁷⁸⁴ TPIY. Sección de Remisión. Caso No.: IT-98-29/1-PT. Fiscalía v. Dragomir Milosevic. Decisión sobre la Moción de Remisión en el marco de la Regla 11bis del Estatuto. 8 de julio de 2005. Párr. 22; TPIR. Sala de Primera Instancia I. Caso ICTR-96-4-T. Fiscalía vs. Jean Paul Akayesu. Sentencia. 2 de septiembre de 1998. Párr. 619.

⁷⁸⁵ Estatuto de Roma. Art. 28.

⁷⁸⁶ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia TP-SA-RPP No. 230. 10 de febrero de 2021. En el asunto Jhon Jairo Moreno Jaimes. Desarrollo jurisprudencial. Párr. 54-58.

(ii) Procedimiento aplicable

642. La máxima responsabilidad que se desarrollará a continuación tiene que ver con dos tipos de individuos: (a) aquellos que por su liderazgo definieron, coordinaron o articularon los crímenes; y (b) aquellos que participaron en la consolidación de los patrones macrocriminales de forma especialmente grave y representativa porque guiaron la estructura colectiva o se sirvieron de ella⁷⁸⁷.

643. La Sala expone a continuación por qué considera que existen bases suficientes para entender que cada individuo que será mencionado es penalmente responsable, según corresponda, por la perpetración de varios crímenes, atendiendo el modo de imputación y su intencionalidad. Se hará un abordaje cronológico que comienza con el BCG 26 en 2002, continúa con el BCG 79 entre 2004 y 2006 y termina con la BRIM 11 entre 2005 y 2006.

644. Entre los miembros del BCG 26 la Sala identifica como máximos responsables y partícipes determinantes a los señores:

- coronel (r) EDIE PINZÓN TURCIOS
- mayor (r) HERMES MAURICIO ALVARADO SÁCHICA
- mayor (r) YAIR LEANDRO RODRÍGUEZ GIRALDO

645. Entre los miembros del BCG 79 la Sala identifica como máximos responsables y partícipes determinantes a los señores

- coronel (r) DAVID HERLEY GUZMÁN RAMÍREZ
- mayor (r) EFRAÍN ENRÍQUE PRADA CORREA
- sargento primero (r) JAIME CORAL TRUJILLO
- sargento viceprimero (r) FIDEL IVÁN OCHOA BLANCO
- sargento segundo (r) WILLIAM ANDRÉS CAPERA VARGAS
- soldado profesional (r) LEVIS DE JESÚS CONTRERAS SALGADO

646. En la BRIM 11 la Sala identifica como máximo responsable al señor coronel (r) JORGE ALBERTO AMOR PÁEZ.

647. En el marco de sus competencias, la Sala atribuirá la responsabilidad individual por las conductas que permitieron reconstruir los tres patrones macrocriminales determinados en esta providencia, sin que se trate por lo tanto de una imputación por uno o por una simple sumatoria de hechos. Reiterando su propia jurisprudencia, la Sala estima que, en la valoración de las contribuciones individuales a la aparición y desarrollo del *patrón macrocriminal* la posición jerárquica que ocuparon los comparecientes puede ser decisiva puesto que los aportes realizados por quienes

⁷⁸⁷ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelaciones. Sentencia TP-SA-RPP No. 230. 10 de febrero de 2021. En el asunto Jhon Jairo Moreno Jaimes. Desarrollo jurisprudencial. Párr. 56.

ostentaban posiciones de mando y por lo tanto tenían conocimiento y capacidad de decisión sobre la *existencia misma del patrón*, permiten atribuir responsabilidad no solo por los hechos a los que se hizo un aporte directo, sino también por todos los demás que se enmarcan en el *mismo patrón* y que fueron cometidos por miembros de la misma unidad militar durante la pertenencia del compareciente a esta⁷⁸⁸. Pero además de la posición jerárquica, la Sala valorará el papel que jugaron los individuos como esencial en la configuración y consolidación del patrón macrocriminal.

648. Los comparecientes que serán individualizados e identificados como máximos responsables tendrán la oportunidad de manifestar, por escrito ante esta Sala y en el término máximo de treinta (30) días hábiles:

- (i) su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto de todo lo determinado en esta decisión; o
- (ii) su negación de responsabilidad individual por la totalidad de los hechos aquí determinados y/o por la totalidad de las conductas que se les imputa; o
- (iii) su reconocimiento parcial de verdad y de responsabilidad sobre lo estatuido en esta providencia.

649. Los comparecientes que deseen contestar total o parcialmente lo determinado en esta providencia, deberán presentar sus argumentos y evidencia nueva, si la tuvieren, ante la Sala y dentro del plazo estipulado. La respuesta de los comparecientes no será considerada como un recurso pues, como lo ha entendido la Sección de Apelación, por regla general las providencias judiciales que dicte esta sala no son recurribles en reposición por ser incompatible con el procedimiento dialógico situación que no releva a la Sala de su “*deber de leer e interpretar la totalidad de observaciones que se formulen respecto de e las providencias que vienen acompañadas de estos espacios de interacción*”⁷⁸⁹ y, en lo que respecta al Auto de determinación de hechos y conductas naturalmente, por las implicaciones que tiene, los intervinientes especiales y los sujetos procesales deben poder hacer observaciones:

“En él, las víctimas, los comparecientes y el Ministerio Público deben poder formular observaciones con libertad procesal, por ejemplo, para que se rectifique un punto, o se adicione o complemente el auto en determinado sentido, o a sugerir cómo debe surtirse el reconocimiento o qué aspectos no deberían considerarse reconocimiento, qué verdad hace falta precisar o terminar de consolidar o contrastar, entre otros. La SRVR necesariamente debe leer, interpretar y sistematizar las observaciones, y hacerlas públicas mediante un documento suscrito por la magistratura de la Sala, pero no tiene que responderlas, y si lo hace no debe contestarlas una a una. Esto significa que circunstancialmente puede proferir una providencia que reforme el auto de

⁷⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Auto 125 de 2 de julio de 2021. Caso No. 03. Subcaso Norte de Santander. Núm. 709.

⁷⁸⁹ JEP. Tribunal para la Paz. SA. TP-SA-SENIT parcial 3 de 2022. 28 de abril de 2022. Sentencia interpretativa sobre el régimen de notificaciones, comunicaciones y recursos de los autos que avocan conocimiento de los macrocasos, de determinación de hechos y conductas y de las resoluciones de conclusiones que corresponde adoptar a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de hechos y Conductas (SRVR), así como sobre la administración y manejo de los expedientes digitales. Núm. 105 y 110.

determinación de hechos y conductas, aunque no tiene que ser esta la regla general, ya que incluso si advierte problemas en el auto, gracias a las observaciones, puede enmendarlos en los actos procesales siguientes. También puede, según su criterio, descartar las observaciones que no exhiban un problema que amerite corrección, luego de estudiarlas con detenimiento y dar cuenta de su recepción y análisis en las formas ya indicadas⁷⁹⁰.

650. La Sala evaluará las manifestaciones de los comparecientes y conforme el procedimiento aplicable:

- (i) si considera que hay voluntad total de reconocimiento, iniciará trámite para concertación con las víctimas acreditadas y Ministerio Público de cara a la audiencia pública de reconocimiento, según lo dispone el artículo 27 C de la Ley 1922 de 2018;
- (ii) si considera que no existe voluntad de reconocimiento de los hechos y conductas aquí determinadas porque el compareciente así lo manifiesta o porque se abstiene de manifestar su voluntad en el plazo fijado, activará el procedimiento adversarial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 73, 79 de la Ley Estatutaria de la JEP y normas concordantes; y
- (iii) si hay reconocimiento parcial de hechos o conductas contestadas por el compareciente, la Sala reexaminará su decisión a la luz de los elementos materiales de convicción que el compareciente haya aportado antes de fijar la ruta a seguir.

651. Las víctimas acreditadas ante los Casos 03 y 04 con interés directo en el caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, sus representantes judiciales y el Ministerio Público delegado para los Casos 03 y 04 tendrán igualmente un término máximo de treinta (30) días hábiles para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas, realizada por la Sala en esta providencia.

652. Vencido el plazo, la Sala evaluará si las observaciones presentadas por los intervinientes especiales requieren un traslado al compareciente para que amplíe o profundice su reconocimiento, de lo contrario gestionará lo pertinente en el marco de la preparación de la audiencia de reconocimiento.

(iii) Comparecientes llamados a reconocer responsabilidad por los hechos y conductas determinados en el caso conjunto Cementerio Las Mercedes

1. BCG 26. Mayor ® Yair Leandro Rodríguez Giraldo

653. Yair Leandro Rodríguez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.553, entre el 5 de marzo del 2002 y 30 junio de 2003 fue comandante de segundo

⁷⁹⁰ JEP. Tribunal para la Paz. SA. TP-SA-SENIT parcial 3 de 2022. 28 de abril de 2022. Sentencia interpretativa sobre el régimen de notificaciones, comunicaciones y recursos de los autos que avocan conocimiento de los macrocasos, de determinación de hechos y conductas y de las resoluciones de conclusiones que corresponde adoptar a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de hechos y Conductas (SRVR), así como sobre la administración y manejo de los expedientes digitales. Núm. 118.

pelotón de la compañía B (Bravo) y reemplazante de dicha compañía, adscrita al BCG 26 con el grado de teniente. El señor Rodríguez fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 91 de 28 de abril de 2021 y fue escuchado en versión voluntaria durante tres sesiones de 21 de junio, 27 de agosto y 31 de agosto de 2021.

654. El señor Rodríguez aparece comprometido con los hechos de 18 de mayo de 2002 en los que murió el joven Edinson Lexander Lezcano Hurtado, de acuerdo con el Informe No. 01 de la Procuraduría General de la Nación⁷⁹¹ sin embargo no existe en su contra investigación en curso y ninguna condena, en sede penal o disciplinaria.

655. Ante la Sala de Reconocimiento el señor Rodríguez Giraldo aportó verdad y admitió responsabilidad por su participación en la muerte del joven Lezcano Hurtado.

656. Contrastado el informe No. 1 de la Procuraduría General de la Nación con las versiones voluntarias de ocho (8) comparecientes que integraron el BCG 26, incluido el señor Rodríguez Giraldo, , revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Rodríguez a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito en la modalidad de participación de coautoría en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

657. Yair Rodríguez ha sido considerado un máximo responsable por su jerarquía *de facto* dentro de la tropa responsable de la ejecución de los elementos materiales de los crímenes y por su papel esencial en la ejecución de parte de ellos. Es un ejecutor de calidad en cada uno de los dos patrones que se le prueban: el primero y el tercero, por la influencia directa que tiene sobre su tropa, por la relación de confianza privilegiada que tiene con el comandante del batallón y por la influencia que puede ejercer incluso sobre su superior inmediato.

(a) Yair Rodríguez aportó una contribución esencial con poder de obstaculizar la comisión del crimen

658. Frente a la *desaparición forzada* de Edison Lexander Lezcano, superando el estándar de prueba de esta Sala, ha sido determinado más allá de la duda razonable y admitido por el señor Rodríguez que fue él quien comandó la tropa que arrestó al señor Lezcano y a otros tres jóvenes campesinos en la vivienda de la señora María Trinidad Manco y que fue él quien ordenó a sus hombres liberar a los tres jóvenes y retener irregularmente al señor Lezcano a quien le formuló un interrogatorio que incluyó preguntas sobre su identidad, su ocupación, su domicilio y su familia [*supra* 266-268].

⁷⁹¹ PGN. Informe No. 01 ante la JEP. Registro base de datos 3 y 4, documentos 008 74154 2002 mixto; soporte de la base de datos 008 74154 02

659. Ha sido determinado igualmente que, una vez asesinada la víctima, fue el señor Rodríguez quien condujo su cadáver hasta la finca La Cerrazón, que su tropa pernoctó con el cadáver en dicho lugar y que descendió el cadáver para que fuera inhumado durante la noche o en la madrugada del día siguiente, en condiciones de no identificación⁷⁹².

660. Siendo el comandante directo de la tropa que detuvo a la víctima, descendió el cadáver, lo ocultó e inhumó, tuvo poder para obstaculizar en cualquier momento la conducta criminal, antes y después de la muerte de la víctima.

661. Frente a la *muerte violenta* de Edison Lexander Lezcano Hurtado, el señor Yair Rodríguez confesó haber aprehendido a la víctima y dado la orden de ejecución de la víctima al soldado Richard de Jesús Barroso [*supra* 268-270]

662. El señor Rodríguez Giraldo tuvo plena conciencia de la existencia del conflicto armado en el momento de los hechos que enfrentaba al Ejército Nacional en alianza con los grupos paramilitares por una parte y a la guerrilla de las FARC por otra parte [*supra* 162- 171].

663. El señor Rodríguez Giraldo retuvo a la víctima dentro de una vivienda campesina en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba el 18 de mayo de 2002 y la propia víctima se identificó ante él como población civil, joven campesino y padre de familia [*supra* 266-268].

(b) La contribución de Yair Rodríguez se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

664. El señor Rodríguez Giraldo admitió haber actuado de común acuerdo con sus dos superiores jerárquicos, el entonces mayor Edie Pinzón Turcios, comandante de batallón, quien le ordenó matar a la víctima detenida y el entonces capitán Hermes Mauricio Alvarado, comandante de la compañía Bravo quien interpretó la orden del mayor Pinzón Turcios, ratificó la orden de matar a la víctima y después de muerta, para perpetuar el ocultamiento del cadáver, le dio la orden de pernoctar con el cadáver y allegarlo al Cementerio Las Mercedes de Dabeiba en horas de la madrugada para inhumarlo en fosa común y sin identificación. El señor Yair Rodríguez cumplió la orden sin hacer preguntas, entendiendo que, en el curso normal de los acontecimientos un cadáver inhumado en fosa común, sin identificación y sin marcas de la fosa, permanecería oculto para cualquiera que quisiera indagar por el paradero de los restos [*supra* 461]. En adición, el señor Rodríguez afirmó haber mentido durante el interrogatorio que formuló el Ministerio Público en investigación preliminar

⁷⁹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

disciplinaria, con ayuda del señor Edie Pinzón Turcios y con plena conciencia y voluntad.

665. El señor Rodríguez Giraldo tenía, además, plena conciencia de la relación de apoyo y colaboración existente entre las unidades militares de su batallón y los grupos paramilitares y participó de los beneficios de dicha alianza [supra 1681-169].

(c) Yair Rodríguez tenía intención y conocimiento de los elementos de los elementos materiales de los crímenes

666. El señor Rodríguez Giraldo confesó haber actuado con voluntad y conciencia para producir la muerte de la víctima en el marco de un conflicto armado interno y basó su decisión en el prejuicio de creer que la víctima era un guerrillero disfrazado de campesino. El señor Rodríguez admitió que era una mentalidad generalizada entre las tropas el pensar que los jóvenes de la zona trabajaban para la guerrilla de las FARC y como lo observan las víctimas acreditadas, admitió conocimiento pleno de otras conductas de tortura y desaparición forzada que eran practicadas por los grupos paramilitares contra la población civil en Dabeiba⁷⁹³, habiendo incluso visitado los campamentos de dicha organización ilegal, participado en operaciones militares en su compañía, utilizado sus medios de transporte⁷⁹⁴, con lo cual, la Sala estima probado que existía en el señor Rodríguez conocimiento pleno que esta muerte y esta desaparición se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona.

667. Concluye la Sala que el señor Yair Leandro Rodríguez Giraldo es responsable como coautor de la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba (Antioquia), con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y del artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

2. BCG 26. Mayor ® Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA

668. Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.799, entre el 1 de octubre de 2000 y 9 enero de 2003 fue comandante de la compañía B (Bravo) del BCG 26 con el grado de capitán. El señor Alvarado SÁCHICA fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 27 de 3 de febrero

⁷⁹³ Corporación Caribe Afirmativo. Radicado 202101065494. 14 de diciembre de 2021. Pág. 15.

⁷⁹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

de 2021 y fue escuchado en versión voluntaria durante cinco sesiones de 4 de abril, 6 de abril, 11 de mayo, 12 de mayo y 1 de septiembre de 2021.

669. El señor Alvarado aparece comprometido con los hechos de 18 de mayo de 2002 en los que murió el joven Edinson Lexander Lezcano Hurtado, de acuerdo con el Informe No. 01 de la Procuraduría General de la Nación⁷⁹⁵ sin embargo no existe en su contra investigación en curso y ninguna condena, en sede penal o disciplinaria.

670. Ante la Sala de Reconocimiento el señor Alvarado SÁCHICA admitió responsabilidad por omisión en la muerte y desaparición del joven Lezcano Hurtado, sin embargo, la Sala coincide con el Ministerio Público y las víctimas, en que el señor Alvarado no aportó verdad completa y existen motivos razonables y suficientes para imputarle su participación como coautor pues *“el rol del capitán Hermes Alvarado fue esencial en los actos urgentes y el levantamiento del informe fraudulento”*⁷⁹⁶.

671. Contrastado el informe No. 1 de la Procuraduría General de la Nación con las versiones voluntarias de ocho (8) comparecientes que integraron el BCG 26, incluido el señor Alvarado SÁCHICA, revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Alvarado a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito en la modalidad de participación de coautoría en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

672. Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA es un operador a la sombra en cada uno de los patrones criminales que le fueron determinados: el primero y el tercero. Aunque es un superior jerárquico en la tropa que ejecuta los crímenes, su papel *de facto* en esta alianza criminal es más importante. Su calidad de máximo responsable se deriva de su rol esencial en la empresa del ocultamiento, en la claridad con la que comanda la ejecución de elementos materiales para borrar las pistas desde el mismo momento en que se están ejecutando y en su capacidad para dar apariencia de legalidad a los documentos que servirían como soporte para prolongar la impunidad sobre ellos.

(a) Hermes Alvarado aportó una contribución esencial con poder de obstaculizar la comisión del crimen

673. Frente a la *desaparición forzada* de Edison Lexander Lezcano, el señor Alvarado manifestó que no estuvo presente durante la retención de la víctima y tuvo conocimiento de su muerte solo cuando ya se había producido. No obstante, el señor Rodríguez y los soldados profesionales Richard Barroso y Manuel Echavarría ubican al señor Alvarado en el lugar de los hechos antes de la muerte de la víctima, en el

⁷⁹⁵ PGN. Informe No. 01 ante la JEP. Registro base de datos 3 y 4, documentos 008 74154 2002 mixto; soporte de la base de datos 008 74154 02

⁷⁹⁶ David Gerardo López. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065673. 14 de diciembre de 2021. Pág. 23.

momento en que por vía radial se está tomando la decisión de perpetuar su detención con fines de asesinato y desaparición. Tres testigos ubican al señor Alvarado como presente cuando la víctima está viva y detenida y siendo el señor Alvarado el comandante directo del señor Rodríguez y la máxima autoridad presente sobre el lugar de los hechos, en una organización altamente jerarquizada como el Ejército Nacional, la sola conclusión posible para esta Sala es que el señor Alvarado tenía el poder para legalizar la captura si fuere el caso o liberar al detenido obstaculizando su muerte y su desaparición y no lo hizo, además niega haber estado presente⁷⁹⁷.

674. Ha sido determinado que, una vez asesinada la víctima, fue el señor Alvarado quien se ocupó personalmente de falsear el informe de operaciones, obtener las llaves de la morgue municipal, ordenar la pernocta del cadáver de la víctima con la tropa y ordenar a la tropa la traída del cadáver durante la noche. La Sala tiene motivos suficientes para concluir que el señor Alvarado comandó personalmente el ocultamiento del cadáver y se aseguró de evitar su identificación, pues, con plena conciencia y conocimiento del domicilio de la víctima, se aseguró de que fuera inhumado en condiciones de no identificación, que se negara toda información a su padre y a su suegra que estaban buscando sus restos y que no se dejaran marcas en la fosa común en que fue inhumado [*supra* 461, 467, 543].

675. El señor Alvarado dirigió personalmente la ejecución de los elementos materiales de la desaparición forzada y, en consecuencia, tuvo poder para detener en cualquier momento la conducta criminal, antes y después de la muerte de la víctima.

676. El señor Alvarado Sáchica niega cualquier relación con la *muerte de la víctima*. Sin embargo, Yair Rodríguez y Richard Barroso, quienes confesaron haber ordenado la ejecución y haberla ejecutado, respectivamente⁷⁹⁸, afirman que el señor Alvarado tomó parte directa en la decisión de matar, pues en su calidad de superior jerárquico del señor Rodríguez, fue Alvarado el que interpretó y validó la orden recibida por radio en proveniencia del comandante del BCG 26, señor Edie Pinzón Turcios [*supra* 255]. La Sala estima que, en el curso normal de los acontecimientos, siendo el señor Alvarado quien comunicaba radialmente con el comandante del Batallón y siendo el oficial de más alto grado sobre el lugar de los hechos, es razonable pensar que, efectivamente, el señor Alvarado participó de la conversación y tomó parte determinante en la decisión criminal.

(b) La contribución de Hermes Alvarado se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

⁷⁹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

⁷⁹⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021.

677. El señor Alvarado Sáchica no admitió haber actuado en acuerdo con su superior jerárquico, el señor Edie Pinzón Turcios, comandante de Batallón y con su subordinado, el señor Yair Rodríguez. No obstante, admitió tener plena conciencia de la relación de apoyo y colaboración existentes entre las unidades militares de su Batallón y los grupos paramilitares. El señor Alvarado niega haber beneficiado de dicha alianza, pero sus subordinados lo ubican montado en los vehículos paramilitares de transporte [*supra* 164] y su superior admite que una de las extensiones del teléfono inalámbrico que le proporcionaron los paramilitares en Dabeiba la tenía el capitán Alvarado [*supra* 172]. En adición, los señores Rodríguez y Barroso quienes cometieron los elementos materiales de la muerte violenta de la víctima, son consistentes en afirmar que hubo una conversación radial entre el comandante del Batallón y el señor Rodríguez y que estaba presente el señor Alvarado Sáchica quien dio su aval e interpretó el lenguaje de Pinzón Turcios en el sentido que la víctima “*debía morir*” [*supra* 255].

678. Ha sido establecido que el señor Alvarado dirigió personalmente los actos de ocultamiento del cuerpo de la víctima y que contó con el apoyo del señor Rodríguez Giraldo e hizo uso de la tropa de su compañía Bravo y de los recursos públicos de la morgue y el Cementerio Las Mercedes según la necesidad de la acción criminal. El señor Alvarado Sáchica ordenó a Yair Rodríguez retener el cadáver en la Finca La Cerrazón, pernoctar con el cadáver y descenderlo a la morgue en horas de la noche. Además, ha sido establecido que el señor Alvarado mintió ante el Ministerio Público durante las indagaciones sobre la muerte de la víctima y para el cierre de su investigación en su contra. El señor Rodríguez afirma que, en general, en materia de elaboración de documentos posteriores a cada operación militar y a cada presunta baja en combate, el señor “*Alvarado era el que se ocupaba del papeleo porque era el mejor para esas cosas*”⁷⁹⁹, afirmación que le permite a la Sala confirmar razonablemente que la contribución del señor Alvarado en el ocultamiento de los crímenes jugó un rol esencial, aunque no exclusivo, pues para obtener los resultados criminales era indispensable que cada uno de los coautores cumpliera su papel.

679. El señor Rodríguez Giraldo tenía, además, plena conciencia de la relación de apoyo y colaboración existente entre las unidades militares de su Batallón y los grupos paramilitares y participó de los beneficios de dicha alianza [*supra* 163, 169, 171].

680. Con lo cual, la Sala concluye que existió un acuerdo de voluntades coetáneo a la detención sobre la muerte de la víctima y posterior a la muerte relativo al ocultamiento de su cadáver.

(c) Hermes Alvarado tenía intención y conocimiento de los elementos de los elementos materiales de los crímenes

⁷⁹⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

681. El señor Alvarado SÁCHICA tuvo plena conciencia de la existencia del conflicto armado en el momento de los hechos que enfrentaba al Ejército Nacional en alianza con los grupos paramilitares por una parte y a la guerrilla de las FARC por otra parte [*supra* 161-171]. Además, el señor Alvarado SÁCHICA confesó que sabía que la víctima había sido retenida dentro de una vivienda campesina en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba el 18 de mayo de 2002 e indicó que la víctima portaba vestimenta de uso civil⁸⁰⁰

682. El señor Hermes Alvarado se mantuvo en su afirmación de haber contribuido marginalmente y haber omitido su deber de denuncia, sin admitir intención o conocimiento de los elementos materiales de los crímenes. La Sala debe coincidir con lo observado con las víctimas acreditadas en este punto, pues no es posible que el comandante de la compañía no sepa lo que su tropa ya está diciendo, pues *“en el mismo momento en que se desplazaban con los cuerpos, ya corría el rumor entre la tropa de que el asesinato de Edison había sido un ‘falso positivo’”*⁸⁰¹. Ha sido establecido por esta Sala, sin embargo, que Alvarado SÁCHICA tenía conocimiento de la condición de civil de la víctima y actuó con voluntad y conciencia para producir la muerte de la víctima en el marco de un conflicto armado interno con la finalidad inmediata de mostrar resultados operacionales a sus superiores. El señor Alvarado negó conocimiento de la existencia del campamento paramilitar en las afueras de Dabeiba, sin embargo, dijo conocer a los paramilitares y sus subordinados admitieron ante esta Sala que dicho campamento era bien conocido por las tropas del BCG 26 al igual que los crímenes contra la población que allí se cometían⁸⁰². El señor Alvarado no respondió frente a las preguntas de la magistratura relativas a las razones por las que su subordinado Yair Rodríguez, que además era su reemplazante de compañía, no le rendía cuentas sobre sus visitas a campamentos paramilitares, sobre sus misiones conjuntas y los apoyos que recibía de dichos grupos ilegales durante el combate. El señor Alvarado persiste en afirmar que él mismo, oficial con arma de ingeniero, ilustrado en las artes de la guerra, en pleno uso de sus facultades y comandante de compañía en un batallón de contraguerrilla no veía lo que sus soldados y sus tenientes estaban viendo⁸⁰³. No puede la Sala admitir este argumento y encuentra como única conclusión posible que existía en el señor Alvarado SÁCHICA conocimiento pleno que esta muerte y esta desaparición se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona.

683. Concluye la Sala que el señor Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA es responsable como coautor de la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba

⁸⁰⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA. 1 de septiembre de 2021.

⁸⁰¹ David Gerardo López. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065673. 14 de diciembre de 2021. Pág. 22.

⁸⁰² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021.

⁸⁰³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

(Antioquia), con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y el artículo 7(19(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

3. BCG 26. Coronel ® Edie Pinzón Turcios

684. Edie Pinzón Turcios, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.022, entre el 1 de diciembre de 2001 y 30 de junio de 2003 fue comandante del BCG 26 con el grado de mayor⁸⁰⁴. El señor Pinzón Turcios fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 93 de 28 de abril de 2021 y fue escuchado en versión voluntaria durante dos sesiones de 4 de agosto y 28 de septiembre de 2021.

685. El señor Pinzón Turcios aparece comprometido con los hechos de 18 de mayo de 2002 en los que murió el joven Edinson Lexander Lezcano Hurtado, de acuerdo con el Informe No. 01 de la Procuraduría General de la Nación⁸⁰⁵ sin embargo no existe en su contra investigación en curso y ninguna condena, en sede penal o disciplinaria.

686. Ante la Sala de Reconocimiento el señor Pinzón Turcios negó tener responsabilidad o participación en la muerte y la desaparición del joven Lezcano Hurtado, sin embargo, la Sala coincide con el Ministerio Público y las víctimas, en que el señor Pinzón Turcios no aportó verdad completa y existen bases suficientes, incluso más allá del estándar de prueba de esta Sala, para atribuirle su participación como coautor de las conductas.

687. Contrastado el informe No. 1 de la Procuraduría General de la Nación con las versiones voluntarias de ocho (8) comparecientes que integraron el BCG 26, incluido el señor Pinzón Turcios, revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Pinzón a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito en la modalidad de participación de coautoría en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

688. Edie Pinzón Turcios es un máximo responsable y así será determinado, porque por su papel *de iure* como comandante del BCG 26, pero no exclusivamente. Pinzón Turcios ejerció *de facto* su autoridad como arquitecto y ejecutor de una práctica criminal

⁸⁰⁴ Este fue su segundo traslado a Urabá, pues entre el 16 de junio de 1997 y 3 de diciembre de 1998 estuvo adscrito al Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros con el grado de capitán.

⁸⁰⁵ PGN. Informe No. 01 ante la JEP. Registro base de datos 3 y 4, documentos 008 74154 2002 mixto; soporte de la base de datos 008 74154 02.

sobre la que ya un potencial conocimiento⁸⁰⁶ y que replicó en este Batallón con respecto del primer y tercer patrón que aquí se han determinado.

(a) Edie Pinzón ejerció el control sobre el crimen cuyos elementos materiales fueron ejecutados por sus tropas de la compañía Bravo

689. Frente a la *desaparición forzada* de Edison Lexander Lezcano, el señor Pinzón niega cualquier conocimiento de la detención de la víctima o implicación en el ocultamiento del cuerpo y de la denegación de información a sus familiares. La Sala ha determinado que el señor Pinzón Turcios no estuvo presente en el lugar de preciso de los hechos y que tampoco estuvo en la morgue de Dabeiba, pero el propio señor Pinzón reconoce y los señores Rodríguez y Alvarado confirman, que como comandante del BCG 26, se mantuvo en comunicación constante con su tropa de la compañía Bravo y con sus superiores jerárquicos de la Brigada 4 ese día 18 de mayo de 2002, en relación directa con los hechos que estaban ocurriendo no solo con sus tropas del BCG26 en Dabeiba sino con tropas de la Brigada 17 que estaban en presuntos combates del otro lado del túnel en el Cañón de La Llorona en jurisdicción del municipio de Mutatá, en un contexto de competencia fuerte y de exigencia para el mantenimiento del control territorial entre la Brigada 4 y la Brigada 17 que ya ha sido determinado en esta providencia [*supra* 260-2619].

690. El señor Yair Rodríguez afirma y los señores Richard Barroso y Manuel Echavarría confirman que existió una conversación de comando entre el mayor Pinzón Turcios y el señor Rodríguez cuando la víctima se hallaba en detención y que, en esta conversación, se produjo la decisión de causarle la muerte a la víctima [*supra* 255, 269]. El señor Pinzón afirmó que esta conversación se dio con el señor Alvarado y no con Rodríguez y que le fue informada la baja en combate, no una detención. El señor Alvarado, por su parte, confirma que la conversación existió entre el señor Rodríguez y el señor Pinzón Turcios, pero niega conocimiento sobre su contenido⁸⁰⁷.

691. La Sala concluye que existió una conversación de comando y tiene bases suficientes para creer que la comunicación se dio entre el señor Pinzón y el señor Rodríguez quien comandaba el pelotón de vanguardia en el eje de avance de la operación Mongolia y procede a esclarecer las diferencias entre las narraciones de los comparecientes sobre el momento en que se produce la conversación, como prueba útil para determinar el control de Pinzón Turcios sobre los elementos materiales de la desaparición forzada y la muerte violenta de la víctima.

692. La Sala, sobre este punto, ha determinado que: *(a)* cada comandante de pelotón tenía un radio Yaesu 2 metros que el mismo Pinzón Turcios les había proporcionado

⁸⁰⁶ El compareciente Edie Pinzón Turcios está siendo objeto de investigación por hechos del Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros, adscrito a la Brigada 17, cometidos en el municipio de Chigorodó en 1998, en el marco del Caso 04.

⁸⁰⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado Sáchica. 1 de septiembre de 2021

[*supra* 263-264] (b) Pinzón estaba sirviendo como enlace para comunicar a la Brigada 4 lo que estaba sucediendo con el “otro combate” en Mutatá bajo jurisdicción de la Brigada 17 en un contexto de conteo de cuerpos y competencia por resultados [*supra* 259]; (c) la Brigada 4 le exigía a Pinzón reportes precisos de lo que estaba sucediendo sobre el área de operaciones con sus propias tropas de la compañía Bravo que tenían el esfuerzo principal y el primer eje de avance de la operación Mongolia [*supra* 254]; (d) el BCG 26, es un batallón de contraguerrilla del Ejército Nacional, altamente jerarquizado y estaba comandado en 2002 por el señor Pinzón Turcios a quien le precedía la reputación de comandante estricto, que no admitía ningún tipo de insubordinación y que suprimía la línea de mando de sus subordinados cuando así lo estimaba útil⁸⁰⁸.

693. En consecuencia, el señor Pinzón Turcios tenía los medios, el poder y la necesidad urgente de comunicar con el comandante de la tropa que avanzaba en la operación sobre el terreno y esa persona no era Alvarado sino Rodríguez (comandante de la segunda contraguerrilla y reemplazante de la compañía Bravo). Por lo tanto, la Sala estima que la única conclusión razonable que puede admitirse sobre este punto es que los señores Rodríguez Giraldo, Barroso y Echavarría dicen la verdad en cuanto a que Pinzón comunicó con Rodríguez y que la conversación existió después de la aprehensión de los cuatro jóvenes campesinos y antes de la muerte de la víctima. Además, la Sala ha determinado [*supra* 255] que Alvarado estuvo presente en la conversación radial, con lo cual, las tres autoridades más importantes del BCG 26 al mando de la operación Mongolia estuvieron perfectamente informadas sobre la detención de la víctima y la sola conclusión posible para esta Sala es que el señor Pinzón Turcios tuvo absoluto control para legalizar la captura si fuere el caso o liberar al detenido obstaculizando su muerte y su desaparición y no lo hizo, además niega haber tenido conocimiento del hecho de la captura.

694. Ha sido determinado igualmente que, una vez asesinada la víctima, fue el señor Alvarado, subordinado directo del señor Pinzón Turcios, quien se ocupó personalmente de falsear de perpetuar el ocultamiento del cadáver y negar información a los familiares de la víctima [*supra* 678]. El señor Alvarado afirma que recibió orden directa del señor Pinzón Turcios para retener el cadáver de la víctima e inhumarla durante la noche. El señor Pinzón lo confirma, aunque las alegadas razones tanto de Pinzón como de Alvarado se refieren a un tema de transporte helicoportado que no fue posible por la competencia entre las dos Brigadas: 4 y 17 que, ambas, deseaban recuperar el cadáver y atribuirse el resultado [*supra* 263]. La Sala ha definido que el modo de la inhumación fue determinante para perpetuar la desaparición forzada de la víctima al punto de constituir en sí mismo eje articulador de un patrón macrocriminal [*supra* 428 y ss], por lo tanto, concluye que el señor Pinzón Turcios tuvo control tanto

⁸⁰⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 21 de junio de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Manuel Darío Mejía Sánchez y Gabriel Jaime Gómez Arenas, 24 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021.

sobre la muerte violenta de la víctima como sobre la desaparición de su cuerpo al momento de ordenar la inhumación en la noche y en condiciones de no identificación.

695. La Sala tiene motivos suficientes para concluir que el transporte helicoportado hacia otros cementerios municipales bien sea en Ituango o en Carepa, habría tenido los mismos efectos sobre el ocultamiento de la víctima y la denegación de información a sus familiares [*supra* 454] y, por lo tanto, estima como la única conclusión posible que, al frustrarse el plan original de sacar el cadáver de Dabeiba, el señor Pinzón Turcios ordenó la hora y modo de la inhumación de la víctima con voluntad y conciencia de los elementos materiales de la desaparición forzada que el señor Alvarado comandó personalmente [*supra* 683].

696. El señor Pinzón Turcios también contribuyó de manera general a la materialización del patrón criminal e hizo posible la presentación de campesinos como guerrilleros muertos en combate porque transmitía una presión constante sobre sus subordinados y un imaginario de competencia por control territorial de las dos Brigadas a las que se hallaba adscrito su batallón [*supra* 262] y porque estableció, mantuvo y reforzó la integración entre su tropa del BCG 26 y los grupos paramilitares de Dabeiba como fuente ilícita de apoyo logístico y financiero [*supra* 162-172].

697. El control del señor Pinzón sobre los elementos materiales de los crímenes de 18 de mayo de 2002 fue completo y sin fractura. No se trató de una omisión del deber de investigar, tampoco se limita al hecho de haber dado órdenes expresa o tácitamente ilícitas, cuyo cumplimiento estaría garantizado por la misma jerarquía militar. Su intervención en estos hechos fue activa y directa, si se tiene en cuenta no solo la ejecución de los elementos materiales de la muerte violenta y de la desaparición forzada, sino también las características del patrón criminal. La presión por resultados con plena conciencia de su contenido y efectos ilícitos y la práctica de sustraer de sus domicilios y lugares habituales a las víctimas antes de su muerte y desaparición eran conocidas por el señor Pinzón Turcios, por lo menos, desde su paso en 1997 por el Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros⁸⁰⁹.

(b) La contribución de Edie Pinzón se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen y con conocimiento de las circunstancias de hecho que le permitían ejercer el control sobre los crímenes

698. El señor Pinzón Turcios no admitió haber actuado de común acuerdo con sus subordinados, Hermes Alvarado y Yair Rodríguez. No obstante, admitió haber estado a la cabeza de la articulación de su BCG 26 con los grupos paramilitares de Dabeiba, comandados Javier Óscaris Correa Alzate, alias JF, Jhon Freddy o Machín, con quien tenía amistad desde su paso por el Batallón Voltígeros en 1997 [*supra* 16362]. Los señores

⁸⁰⁹ La Sala de Reconocimiento investiga hechos cometidos en 1998 por tropas del Batallón Voltígeros bajo el mando del entonces capitán Edie Pinzón Turcios, en el marco del Caso 04, que serán puestas en su conocimiento para que haga voluntariamente sus aportes a la verdad en los términos del artículo 79-h de la Ley Estatutaria.

Rodríguez y Barroso quienes cometieron los elementos materiales de la muerte violenta de la víctima, son consistentes en afirmar que hubo una conversación radial entre el comandante del Batallón, el señor Edie Pinzón Turcios y el señor Rodríguez y que estaba presente el señor Alvarado SÁCHICA quien dio su aval e interpretó el lenguaje de Pinzón Turcios en el sentido que la víctima “*debía morir*” [supra 255].

699. La Sala estableció que Alvarado SÁCHICA estuvo de acuerdo con la muerte de la víctima y que tenía poder suficiente para impedir la ejecución de los crímenes. No puede la Sala concluir cosa diferente de quien era su superior jerárquico y el máximo comandante del BCG 26 en el momento de los hechos. Pinzón tenía poder sobre su tropa y no solo lo sabía, además lo ejercía de modo regular y cotidiano. Era temido y respetado por sus subordinados y, nada se hacía sin su acuerdo previo.

700. Por otra parte, ha sido establecido que el señor Alvarado dirigió personalmente los actos de ocultamiento del cuerpo de la víctima y que contó con el apoyo del señor Rodríguez Giraldo e hizo uso de la tropa de su compañía Bravo. También fue determinado que el señor Pinzón Turcios ejerció control directo sobre la inhumación de la víctima en el Cementerio Las Mercedes ordenando primero esperar y luego inhumar el cuerpo en la noche. Recordando la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, la Sala confirma que en el instituto de la coautoría material indirecta no es necesario que quienes intervienen realicen toda suerte de comportamientos, puesto que el acuerdo se deduce, como resultado lógico, previsible y único resultado razonable, a partir de la valoración de los comportamientos de los autores vistos en su conjunto, como un todo y no como actos aislados⁸¹⁰.

701. En la muerte del joven Lezcano Hurtado cada uno de los autores jugó un papel esencial, Rodríguez ejecutó, Alvarado encubrió y Pinzón dirigió el plan criminal haciendo los ajustes de última hora conforme a la necesidad y las circunstancias con base en su experiencia. La Sala confirma razonablemente que la contribución del señor Pinzón en la muerte y en el modo de inhumación de la víctima tuvo un rol esencial para mantenerla oculta de sus familiares. El señor Pinzón sabía que tenía control sobre el modo, tiempo y lugar de inhumación de la víctima y efectivamente lo tenía pues su tropa pernoctó con el cadáver esperando sus instrucciones y solo después de recibir las se procedió a la inhumación⁸¹¹.

702. Con lo cual, la Sala concluye que existió un acuerdo tácito de voluntades coetáneo a la detención sobre la muerte de la víctima y posterior a la muerte relativo al ocultamiento de su cadáver y que en ese acuerdo estuvieron involucrados el señor Yair

⁸¹⁰ CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia de 10 de junio de 2005. Radicado 45804; CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia de 10 de octubre de 2012. Radicado 39349; CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia de 2 de septiembre de 2009. Radicado 29221; CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia de 3 de julio de 2003. Radicado 19563.

⁸¹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Hermes Mauricio Alvarado SÁCHICA. 1 de septiembre de 2021

Leandro Rodríguez Giraldo, el señor Hermes Mauricio Alvarado y el señor Edie Pinzón Turcios con distribución de tareas.

(c) *Edie Pinzón tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes*

703. El señor Edie Pinzón dijo desconocer los ilícitos que se estaban cometiendo, sin admitir intención o conocimiento de los elementos materiales de los crímenes. Ha sido establecido por esta Sala, sin embargo, que Yair Rodríguez informó al señor Pinzón Turcios que las cuatro capturas de los jóvenes campesinos se produjeron en una casa de habitación civil y que solo uno de ellos (la víctima) “*no coincidía*” porque no tenía ningún familiar directo en el lugar que lo reclamara [*supra* 255]. Ha sido establecido igualmente que los señores Rodríguez Giraldo y Alvarado Sáchica tenían conocimiento de la condición de civil de la víctima y actuaron con voluntad y conciencia para producir la muerte de la víctima en el marco de un conflicto armado interno con la finalidad inmediata de mostrar resultados operacionales a sus superiores [*supra* 266, 267, 270].

704. Se estableció también que la presión por resultados era mantenida por el señor Pinzón Turcios, quien a su vez la recibía comunicación de su comandante operativo de la Brigada 4, el entonces mayor general Mario Montoya Uribe [*supra* 262]. El señor Pinzón Turcios admitió relacionamiento con el comandante paramilitar de Dabeiba, admitió haber recibido apoyos logísticos de su parte [*supra* 163 yss] y se describió como un comandante dedicado a su tropa y muy atento a sus realidades y necesidades⁸¹².

705. Los subordinados del señor Pinzón Turcios coinciden con él en esta descripción de su perfil como comandante y agregan que era un comandante muy estricto, temido y admirado por su conocimiento del terreno en Urabá⁸¹³. No obstante, el señor Pinzón Turcios, comandante del BCG 26, persiste en afirmar que desconoce de dónde saca el señor Rodríguez información sobre el campamento paramilitar del Frente Dabeiba, de los actos atroces de tortura y desaparición forzada que allí se practicaban contra la población civil⁸¹⁴ mientras su batallón tenía puesto de mando en el mismo municipio y dice desconocer si entre sus propias tropas y los paramilitares existían misiones conjuntas. No puede la Sala admitir este argumento y encuentra como única conclusión posible que existía en el señor Edie Pinzón Turcios conocimiento pleno que esta muerte y esta desaparición forzada sobre la humanidad de Edison Lexander Lezcano Hurtado se estaban cometiendo en el marco de una práctica bien establecida de mayor alcance que involucraba a militares y a paramilitares, generalizada y organizado contra la población civil de la zona y cuyas víctimas principales eran los jóvenes campesinos,

⁸¹² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Edie Pinzón Turcios. 4 de agosto de 2021.

⁸¹³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Manuel Darío Mejía Sanchez y Gabriel Jaime Gómez Arenas, 24 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Yair Leandro Rodríguez, Richard de Jesús Barroso Torres y Manuel Esteban Echavarría Julio. 27 de agosto de 2021.

⁸¹⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Yair Leandro Rodríguez. Reservada. 31 de agosto de 2021.

basados en la asociación prejuciosa de su condición con la categoría de enemigo y auxiliares del enemigo [*supra* 126].

706. Concluye la Sala que el señor Edie Pinzón Turcios es responsable como coautor indirecto de la desaparición forzada de Edison Alexander Lezcano Hurtado ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba (Antioquia), con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

4. BCG 79. Soldado profesional ® Levis de Jesús Contreras Salgado

707. Levis de Jesús Contreras Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.438, entre el 1 de junio de 2004 y 12 de junio de 2005 estuvo en el BCG 79, como soldado profesional de la compañía B (Brasil). El señor Contreras Salgado fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 149 de 9 de septiembre de 2020 y, fue escuchado en versión voluntaria durante cinco sesiones de 9 y 23 de octubre y de 5, 6 y 7 de noviembre de 2020. Las tres últimas sesiones se centraron en la identificación de puntos de interés forense, entre otros, en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba.

708. Durante su primera diligencia de versión voluntaria, el señor Levis de Jesús Contreras Salgado aportó verdad completa y reconoció responsabilidad sobre hechos cometidos con posterioridad a su desvinculación del Ejército Nacional siempre en asocio y por orden de los comandantes sucesivos del BCG 79 incluyendo, pero no exclusivamente, los señores David Herley Guzmán Ramírez y Efraín Enrique Prada Correa en el municipio de Dabeiba. Los hechos cometidos con posterioridad al 12 de junio de 2005 no serán objeto de esta providencia, pero los aportes a la verdad y los reconocimientos de responsabilidad del compareciente serán valorados como un todo en el momento procesal que resuelva de modo definitivo su situación jurídica.

709. En lo que concierne al Caso del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, el señor Contreras Salgado aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con una condena en un proceso judicial por el que fue condenado que se refiere a los hechos de 8 de diciembre de 2004 ocurridos en el municipio de Ituango donde fueron víctimas los señores Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano⁸¹⁵. En este caso conjunto, el señor Contreras Salgado señaló diversos puntos de interés forense en el Cementerio Las Mercedes y otros cementerios de la región de Urabá y confesó autoría en cinco hechos con trece víctimas y otro tipo de participación que será valorada

⁸¹⁵ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF; Juzgado Promiscuo del Circuito de Ituango, Antioquia. Sentencia condenatoria No. 033 de 14 de diciembre de 2016. Radicado 053613189001-2016-00027-00.

en la muerte de dos jóvenes campesinos entre julio y agosto de 2004 en el corregimiento de Santa Rita de Ituango y en la muerte del subteniente Jesús Javier Suárez Caro ocurrida en Mutatá el 18 de abril de 2005. Los hechos cuya autoría se predica se enlistan a continuación:

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Compañías implicadas
7-8/2004	2	1 joven campesino, 25-27 años 1 joven mujer campesina, 25-27 años	Brasil
9/2004	2	1 hombre campesino de nombre Aurelio, 22 años, ojos verdes, delgado de 1,75 de alto aproximadamente 1 hombre campesino, moreno, acuerpado, de unos 40 años	Brasil
8/12/2004	4	Ricardo Antonio Úsuga Oquendo Pacífico Antonio Sucerquia García Roberto de Jesús Garcés Barrera Arley Darío Rojas Graciano	Brasil
4/2005	3	1 hombre de 60 años, fumador 1 joven de 27 años 1 joven de 17-18 años	Brasil
18/04/2005	1	Subteniente Jesús Javier Suárez Caro	Brasil/España
6-8/2005	2	1 hombre acuerpado de unos 80 kilos, con una sirena o una muñeca tatuada en un brazo 1 hombre delgado y más bajito	Brasil
6-8/2005	2	2 hombres adultos, sin descripción	Brasil
'forzadas y muertes violentas (homicidios en persona protegida y asesinatos) atribuidos a Levis de Jesús Contreras Salgado entre 2004 y 2005.			
Fuente: SRVR. Caso Cementerio Las Mercedes de Dabeiba			

710. Contrastado el informe No. 1 de la Fiscalía con las versiones voluntarias de dieciocho (18) comparecientes que integraron el BCG 79, incluido el señor Contreras Salgado y con la versión voluntaria del exmiembro de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara, revisados los expedientes, los testimonios, los hallazgos forenses y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Contreras Salgado a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito en el grado de participación de coautoría en cinco hechos con trece víctimas y se valorará su participación en dos hechos adicionales: uno ocurrido en julio o agosto de 2004 en Ituango, que costó la vida a dos campesinos de la región y el segundo sucedido el 18 de abril de 2005 en Mutatá, donde murió el subteniente del Ejército Nacional Jesús Javier Suárez Caro, en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

711. El soldado Contreras fue un ejecutor recurrente y un eje articulador de *los tres patrones macrocriminales* determinados en esta providencia en lo que concierne al BCG 79. Comenzó su carrera criminal como hombre de confianza en un grupo especial de



facto creado por el comandante del batallón David Herley Guzmán Ramírez. El soldado Contreras manifiesta haber hecho el aprendizaje del *modus operandi* de la mano de los cuadros del grupo especial, el subteniente Jesús Javier Suárez Caro [fallecido] y el cabo Perdomo [fallecido] para convertirse él mismo en un ejecutor y un replicador cuando fue parte de la tropa que ejecutó dos jóvenes campesinos (un hombre y una mujer) entre julio y agosto de 2004 en el corregimiento de Santa Rita y le fueron explicados a él y a los demás miembros de la tropa cómo debían ser presentadas las víctimas campesinas para hacerlos pasar como guerrilleros.

(a) Levis Contreras Salgado aportó una contribución esencial en la comisión del crimen

712. En un primer hecho de septiembre de 2004, sin referir fechas exactas, Contreras describe de modo coherente como en la vereda Caracolí del corregimiento de Santa Rita de Ituango, él mismo reclutó a víctimas, hombres jóvenes, campesinos y jornaleros de la región, que fueron sacados de su lugar de trabajo con promesas de trabajo mejor remunerado en una finca cercana y luego fueron entregados por él a otros miembros del BCG 79 en un retén militar donde serían ejecutados para ser presentados como resultados operacionales. Aunque Contreras no participó en la ejecución e inhumación de las víctimas, su papel fue determinante como reclutador y artífice del engaño que las condujo al lugar de su muerte.

713. En lo ocurrido el 8 de diciembre de 2004 en la Escuela Rural de San Luis, en el corregimiento de Santa Rita, donde fueron secuestrados, asesinados y desaparecidos cuatro campesinos de la región que departían en una fiesta comunal, el soldado Contreras Salgado reconoció su participación como una de las personas que, encapuchada, irrumpió en la fiesta, secuestró a las víctimas y las condujo al lugar de su muerte, además de su papel como enlace entre los ejecutores de los crímenes y la comandancia del Batallón que se encontraba alejada del lugar de los hechos⁸¹⁶.

714. En abril de 2005, el señor Contreras resumió su participación en los tres asesinatos y desapariciones de Dabeiba, narrando cómo se ocupó personalmente de cuidar a las víctimas dentro de la tropa la noche anterior a su muerte, ganando su confianza y dándoles tranquilidad. Luego de ocurridos los asesinatos, Contreras confesó que se hizo cargo de la inhumación de los tres hombres en condiciones de no identificación. No obstante, la Sala encuentra que Contreras también participó en el reclutamiento de por los menos dos de las tres víctimas y fue artífice directo de su engaño y transporte desde la vía 96 que conduce a Cambao hasta el lugar de su muerte en Dabeiba así como el enlace fundamental entre el primer punto de reclutamiento en

⁸¹⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021.

la Policía Nacional con el intendente jefe Chávez Lara y los miembros de los grupos paramilitares que facilitaron el acompañamiento y los medios de transporte bajo la coordinación de su comandante de Batallón. Siendo esta la situación, el soldado Contreras, condujo los cadáveres al cementerio municipal de Dabeiba con un informe de falso combate que recibió de sus superiores, para que fueran inhumados en condiciones de no identificación pese a que conocía la procedencia y la condición de personas civiles de por lo menos dos de las víctimas.

715. En las operaciones de 18 de abril de 2005 donde resultó asesinado el subteniente Jesús Javier Suárez Caro, el señor Contreras Salgado admitió haber acompañado al comandante del batallón David Herley Guzmán Ramírez y haberlo custodiado en el lugar de los hechos mientras él de su propia mano acababa con la vida de su subordinado.

716. En los dos hechos de junio o agosto de 2005 en Dabeiba, el señor Contreras resumió su participación dos labores precisas: enlace entre sus superiores y los encargados de ejecutar los elementos materiales de los crímenes y supervisor directo del ocultamiento de los cadáveres en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. No obstante, la Sala encuentra que Contreras también participó en el reclutamiento de por lo menos dos de las cuatro víctimas y fue artífice directo de su engaño y transporte desde la vía 96 que conduce a Cambao hasta el lugar de su muerte en Dabeiba, así como el enlace fundamental entre el primer punto de reclutamiento en la Policía Nacional con el intendente jefe Chávez Lara y los miembros de los grupos paramilitares que facilitaron el acompañamiento y los medios de transporte, bajo las órdenes de su comandante de Batallón. Siendo esta la situación, el soldado Contreras, condujo los cadáveres al cementerio municipal de Dabeiba con un informe de falso combate que recibió de sus superiores, para que fueran inhumados en condiciones de no identificación conociendo que por lo menos dos de ellos eran jornaleros recolectores de algodón de la Hacienda Pajonales.

(b) La contribución de Levis Contreras se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

717. El Ejército Nacional es una estructura altamente jerarquizada no solo en términos administrativos y de organigrama, sobre todo en las mentalidades de sus miembros y Levis Contreras era un soldado, es decir, el grado más bajo en la escala militar. Esta Sala ha demostrado que, en cada uno de los hechos determinados, existió una división de tareas clara y que el señor Contreras participó con contribuciones esenciales, pero no tenía ni el poder ni la capacidad para ejecutar por sí solo ninguno de los crímenes. Contreras fue enfático en afirmar que, entre junio de 2004 y junio de 2005, y aún después de su salida oficial del a nómina del Ejército Nacional, siguió estrictas órdenes impartidas por su comandante de batallón como enlace, mensajero y hombre de confianza. La Sala probó igualmente que el soldado Contreras fue artífice de la expansión de la organización criminal más allá del BCG 79 cuando propuso al

intendente jefe de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara participar de los esfuerzos criminales aportando víctimas y permitiendo los tráficos que se llevaban a cabo en los puntos de carretera bajo su vigilancia y control. Desde el nivel más bajo de algunos soldados como Contreras, siguiendo con la acquiescencia de suboficiales y oficiales de las diferentes compañías del batallón y hasta el más alto grado, el comandante del BCG 79 entre agosto de 2004 y noviembre de 2005, el señor David Herley Guzmán Ramírez, su sucesor entre diciembre de 2005 y octubre de 2006, el señor Efraín Enrique Prada Correa, el comandante de operaciones de la BRIM 11, José Dumar Giraldo Hernández (+), el comandante de la Brigada 17, brigadier general Luis Alfonso Zapata Uribe (+) y el comandante de la BRIM 11, coronel Jorge Alberto Amor Páez, todos participaron de este acuerdo de voluntades para cometer los crímenes que aquí han sido determinados, cada uno en su rol y cada rol indispensable en sí mismo y con capacidad para obstaculizar el crimen en cualquier momento.

718. Levis de Jesús Contreras Salgado no actuó solo porque un soldado no puede hacer nada si no cuenta con las autorizaciones de sus comandantes. Siempre fue protegido y respaldado por el comandante del batallón, contó con los permisos necesarios para desplazarse de civil, a cualquier hora, para no depender de ninguna compañía en particular y contó con un contacto directo y fluido con su comandante de batallón a quien siempre fue leal. El Contreras Salgado conoce al señor David Guzmán Ramírez por su relación permanente de varios años y fue beneficiario de permisos, pertrechos y estímulos mientras estuvo en la nómina del Ejército Nacional, todo con el visto bueno del comandante de batallón y otorgados por la BRIM 11, además del hecho de que su nombre, por disposición expresa de sus superiores no figuraba en las operaciones pues, aunque muchos soldados y aun suboficiales lo reconocían como parte de la tropa, el comandante era conciente de su desvinculación laboral.

719. En adición, ha sido establecido que el señor Contreras Salgado fue enlace permanente y fluido no solo de uno sino de varios comandantes del BCG 79 y los grupos paramilitares en Dabeiba [*supra* 203] por sus vínculos con paramilitares rasos con quienes había compartido periodo de servicio militar obligatorio en el BIBEM en la región de Urabá, por su conocimiento de la zona y por su nivel de contactos en el mundo criminal.

(c) Levis Contreras tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes

720. Levis Contreras admitió haber actuado con voluntad y conciencia para producir la muerte de cada una de las víctimas en el marco de un conflicto armado interno y basó sus decisiones en su bienestar financiero y en el estatus *de facto* que le procuraba el ser percibido como mano de derecha y hombre indispensable del comandante de batallón de contraguerrilla de la zona. Además, el señor Contreras mencionó haber actuado en algunas ocasiones movido por el prejuicio de creer que las víctimas merecían morir por pertenecer a grupos sociales nocivos entre los que mencionó a la guerrilla, a los consumidores de estupefacientes, a los habitantes de calle y a los delincuentes menores.

El soldado Contreras describió con detalle su papel como *agente de limpieza social*. Contreras nunca estuvo presionado por resultados ni guiado por un afán de ascenso militar, incluso no dudó en renunciar a su carrera cuando se le propuso su doble vida como enlace entre militares y paramilitares. Por lo tanto, encuentra la Sala que la intención de aplicar su propio código moral de clasificación de seres humanos que merecen o no merecen ser asesinados y su voluntad de mantener un confort físico y un estatus de reconocimiento entre sus pares, fueron los motores de su comportamiento. El señor Contreras sabía que actuaba en el marco de un conflicto armado y tenía conciencia de que las víctimas eran población civil o población protegida por las reglas de la guerra que prohibía los secuestros y exigía la puesta a disposición de autoridad judicial competente para los capturados, pero ese hecho nunca fue obstáculo a sus ojos ya que el valor que concede a la noción de legalidad es escaso.

721. Frente a la *desaparición forzada*, el señor Contreras admitió conocimiento y voluntad para mantener a las siete víctimas de los tres últimos hechos ocurridos en Dabeiba entre abril y agosto de 2005, en el anonimato. Después de ejecutados los crímenes, el señor Contreras se ocupaba personalmente del ocultamiento de los cuerpos a través de una inhumación en condiciones de no identificación, haciendo uso de fosas colectivas para dificultar que los allegados de las víctimas pudieran acceder a los restos mortales.

722. La Sala estima probado que existía en el señor Contreras conocimiento pleno que estas muertes y estas desapariciones se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona y de un fenómeno nacional que involucraba a las tropas del Ejército Nacional en este mismo tipo de ataque, que el señor Contreras sabía que las víctimas eran personas protegidas y que sus muertes y sus desapariciones contribuyeron eficazmente a reforzar la idea de control territorial del BCG 79 en el marco del conflicto armado contra el enemigo de las FARC.

723. Concluye la Sala que el señor Levis de Jesús Contreras Salgado es responsable como coautor de la desaparición forzada de dos jornaleros sin identificar uno de ellos de nombre Aurelio, secuestrados en la vereda Caracolí del corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango en septiembre de 2004; de los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, en hechos ocurridos en la Escuela Rural de San Luis, en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango el 8 de diciembre de 2004; de tres víctimas sin identificar una de ellas secuestrada en lugares por establecer, dos de ellas traídas desde la vía km 96 que conduce a Cambao y oriundas de Bogotá, en hechos ocurridos en abril de 2005 en el municipio de Dabeiba; y de dos víctimas sin identificar secuestradas en lugares por establecer y de dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados en la vía km 96 que conduce a Cambao, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba, con fundamento en los art. 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma

y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas trece (13) víctimas, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

724. Concluye la Sala igualmente, que el señor Levis de Jesús Contreras Salgado es responsable como coautor en el grado de cómplice por las muertes y las desapariciones forzadas ocurridas entre julio y agosto de 2004 en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Ituango, cuyas víctimas fueron dos campesinos sin identificar, un hombre y una mujer, con fundamento en los art. 22, 30, 135 y 165 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a), 7(1)(i) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma y como cómplice por el homicidio en persona protegida del subteniente Jesús Javier Suárez Caro ocurrida el 18 de abril de 2005 en el corregimiento de Llano Gordo del municipio de Mutatá, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a), 7(1)(i) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

5. BCG 79. Sargento viceprimero ® Fidel Iván Ochoa Blanco

725. Fidel Iván Ochoa Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.327, entre 1 de junio de 2004 y el 29 de junio de 2006 fue integrante del BCG 79 en el grado de sargento segundo⁸¹⁷, como segundo al mando de la primera contraguerrilla de la compañía B (Brasil) entre agosto de 2004 y mayo de 2005, como comandante de la segunda contraguerrilla de la compañía D (Dinamarca), entre junio y agosto de 2005⁸¹⁸ y como segundo comandante del pelotón de seguridad o compañía E (España) entre septiembre de 2005 y mayo de 2006. El señor Fidel Iván Ochoa fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 228 de 29 de octubre de 2019 y, fue escuchado en versión voluntaria durante cinco sesiones de 25 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 2020, 11 de febrero, 15 de marzo y 5 de abril de 2021. En adición, el señor Fidel Iván Ochoa Blanco, allegó a la Sala memorial de ampliación de aporte a la verdad el 15 de febrero de 2022.

726. El señor Ochoa Blanco aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con un proceso judicial por el que fue condenado que se refiere a los hechos de 15 de julio de 2005 ocurridos en el municipio de Dabeiba donde fueron víctimas el joven Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años). Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y la niña María Zenaida Areiza (13 años)⁸¹⁹.

⁸¹⁷ Este fue su segundo traslado a Urabá, pues en el inicio de su carrera, entre el 5 de febrero de 1995 y 14 de julio de 1997 estuvo el Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez con el grado de cabo segundo.

⁸¹⁸ Esta información deriva de los hechos narrados por los comparecientes, dado que el folio de vida del señor Ochoa Blanco siguió siendo firmado por el comandante de la compañía Brasil durante toda su permanencia en el BCG 79.

⁸¹⁹ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF. Id del proceso 1039682 ante Fiscalía Seccional Medellín y 3978 ante Fiscalía Unidad Nacional DH y DIH; Tribunal Superior de Antioquia. Sala de decisión penal-descongestión. Radicado 2011-919. Sentencia (Ley 600) segunda instancia. Confirma sentencia condenatoria contra Manuel Antonio Quintero Flórez, Ricardo Manuel Buelvas Lozano, Fidel Ochoa Blanco, Juan David Aguirre, Carlos Andrés Carabalí Ibarra, Oswaldo Manuel Arrieta Lara. Homicidio en persona protegida.

727. Durante su primera diligencia, ante el Caso 04, el señor Ochoa Blanco relató verdad y admitió responsabilidad por la muerte de una víctima en el municipio de Turbo en mayo de 1997 y describió con detalle los vínculos entre los grupos paramilitares de Turbo al mando del Mono Veloza, HH o Herbert Veloza y la compañía D del Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez con sede en Carepa, que no serán objeto de esta providencia. El señor Ochoa Blanco narró igualmente con detalle su participación y responsabilidad en tres hechos de muertes de personas protegidas que fueron presentadas como bajas en combate con apoyo logístico de los grupos paramilitares cuando perteneció al Batallón Mecanizado No. 4 General Antonio Nariño entre el 8 de julio de 2002 y el 31 de mayo de 2004 en los municipios de Achí (Caño Cobado), Tiquisio (Coco Tiquisio o Tiquisio Nuevo) y Montecristo (Pueblo Lindo) en el sur del departamento de Bolívar. Estos hechos no serán objeto de esta providencia, pero coincide la Sala con las apreciaciones del Ministerio Público en que se advierte un compromiso claro por hacer un aporte a la verdad⁸²⁰ y, en todo caso, los aportes a la verdad y los reconocimientos de responsabilidad del compareciente que no están relacionados con el Caso Cementerio Las Mercedes serán valorados como un todo en el momento procesal que resuelva de modo definitivo su situación jurídica.

728. En lo que concierne al BCG 79, el señor Ochoa Blanco confesó autoría en seis hechos con diez víctimas y complicidad en un hecho único con cuatro víctimas, que se enlistan a continuación:

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Compañías implicadas
12-18/11/2004	2	1 Joven sin identificar 1 joven sin identificar Secuestrados de sus domicilios en el centro poblado El Aro, cerca de la iglesia el 12 de noviembre de 2004	Brasil
08/12/2004	4	Ricardo Antonio Úsuga Oquendo Pacífico Antonio Sucerquia García Roberto de Jesús Garcés Barrera Arley Darío Rojas Graciano	Brasil
22/12/2004	1	1 hombre 27-30 años conocido como El Mocho, a quien le faltaba entre uno y dos dedos de una mano	Brasil
12-15/07/2005	3	Diofanor Guisao Ríos, menor de edad, 17 años Isidoro de Jesús Cardona, 21 años María Zeinaida Areíza, menor de edad, 13 años	Dinamarca
31/08/2005	1	Jhon Jarvi Cañas Cano, desempleado traído de Medellín	España
18/04/2006	1	1 habitante de calle traído de Medellín	España
17/05/2006	2	2 personas en la ilegalidad traídos de Turbo	Alemania 2

Tabla No. 16. Desapariciones forzadas y muertes violentas (homicidios en persona protegida y asesinatos) atribuidos a Fidel Iván Ochoa Blanco entre 2004 y 2006
Fuente: SRVR. Caso Cementerio Las Mercedes de Dabeiba

729. Contrastado el informe No. 1 de la Fiscalía con las versiones voluntarias de dieciocho (18) comparecientes que integraron el BCG 79, incluido el señor Ochoa

⁸²⁰ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021. Pág. 86.



Blanco, revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Ochoa Blanco a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito en el grado de participación de coautoría en seis hechos con diez víctimas y en grado de complicidad en un hecho con cuatro víctimas, en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

730. El sargento Ochoa Blanco fue el maestro del *primer patrón macrocriminal* determinado en esta providencia. También fue ejecutor clave⁸²¹ en los hechos de Dabeiba que corresponden al *segundo patrón macrocriminal*. Su calidad de máximo responsable no solo está determinada por su jerarquía *de iure* en la tropa, al ser un sargento viceprimero, es decir uno de los suboficiales con mayor antigüedad y experiencia, sino por su autoridad *de facto* como hombre de confianza del comandante del batallón y suboficial tropero, legítimo ante los ojos de sus subalternos, por su experiencia en general y en particular en Urabá, donde había estado en 1995, cuando la Brigada 17 estuvo bajo el mando del brigadier general Rito Alejo del Río.

(a) *Fidel Ochoa aportó una contribución esencial con poder para impedir la comisión del crimen*

731. Bajo el mando del sargento Ochoa Blanco, un grupo especial *de facto* creado por el comandante del batallón David Herley Guzmán Ramírez y por él mismo, en los hechos de 18 de noviembre de 2004, secuestró a dos jóvenes que fueron sacados de sus casas mientras dormían en el municipio de El Aro, entregó estos jóvenes a los grupos paramilitares del Cerro del Oso y fue quien 6 días después recibió a una de las víctimas para causarle la muerte. El señor Ochoa Blanco enseñó a sus soldados cómo disimular el culatín de su fusil con piezas de cartón para darle apariencia de AK-47, cómo ocultar las insignias oficiales del Ejército Nacional, entre otras técnicas para parecer un grupo paramilitar al momento del secuestro. Una vez muertas las víctimas el señor Ochoa elaboró el informe de operaciones falso, instruyó a los soldados que debían rendir declaración ante la justicia penal militar y dispuso los cadáveres para inhumación en condiciones de no identificación en el municipio de Ituango, pese a que disponía de información sobre la identidad de las víctimas por haber comandado su secuestro en sus propios domicilios.

732. En los hechos de 22 de diciembre de 2004 en los que murió el informante y exmilitario conocido como El Mocho, actuando de común acuerdo con el señor Jesús Javier Suárez Caro (+) y con el señor David Herley Guzmán Ramírez, condujo a la víctima bajo engaño al lugar de su muerte, participó en la selección del soldado que ejecutaría a la víctima y, una vez asesinada, condujo su cadáver al cementerio municipal de Ituango con un informe de falso combate, para que fuera inhumado en condiciones de no identificación pese a que llevaba más de dos meses conviviendo con la víctima y

⁸²¹ Corporación Jurídica Libertad. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. No registra radicado. 3 de enero de 2021. Pág. 12.

conocía algunos aspectos de su vida que podrían haber sido conducentes para identificarlo.

733. En los hechos de 12 a 15 de julio de 2005, fue el señor Fidel Ochoa quien comandó el grupo especial *de facto* responsable de los tres secuestros de los pobladores del municipio, dos de ellos un niño y una niña. Fue Ochoa Blanco quien seleccionó a soldados pertenecientes a la compañía Dinamarca, que realmente eran mayoritariamente los mismos que venían de la compañía Brasil y que habían sido trasladados *de facto* junto con él. El sargento Ochoa entrenó a este grupo de soldados para disimular su condición de miembros del Ejército Nacional y de paramilitares irrumpir en el hogar del menor Diofanor Guisao y secuestrarlo, irrumpir en el lugar de trabajo del joven Isidoro de Jesús Cardona y secuestrarlo, establecer un retén sobre la vía, inmovilizar el vehículo en el que se transportaba la niña María Zenaida Areíza y secuestrarla. Fue el señor Ochoa Blanco quien, de común acuerdo con el comandante del batallón, mantuvo a las víctimas secuestradas y la víspera de su muerte participó activamente de la selección de los soldados que les quitarían la vida. Incluso, después de su muerte, fue el sargento Ochoa Blanco quien gestionó la destrucción de documentos, efectos personales y otros elementos de identidad de las víctimas y condujo las víctimas a la morgue para que fueran inhumadas como personas no identificadas muertas en combate buscando su ocultamiento de cara a sus familiares.

734. En el marco del *segundo patrón macrocriminal* ejecutado en Dabeiba y desde el primer hecho de este patrón el 31 de agosto de 2005, que causó la muerte y desaparición de Jhon Jarvi Cañas Cano, fue uno de los dos reclutadores de la víctima y fue quien se ocupó personalmente de seducirla y mantenerla bajo engaño hasta el momento de su muerte.

735. En el hecho de 18 de abril de 2006, Ochoa Blanco se ocupó personalmente de la ejecución de los crímenes, distribuyendo las tareas entre las tropas del pelotón de seguridad España que ya comandaba para ese momento, trayendo el arma desde Barranquilla para simular el combate, planeando y ejecutando el falso combate, creando un falso informe de operaciones, y ocupándose de la inhumación del cuerpo en condiciones de no identificación para el ocultamiento.

736. En los hechos de 17 de mayo de 2006 el sargento Ochoa Blanco fue el reclutador, sedujo a las víctimas y las mantuvo bajo engaño, obteniendo de ellas que se transportaran desde el municipio de Turbo hasta el lugar de su muerte en Dabeiba. El señor Ochoa Blanco también utilizó la recolección de dinero y la participación de “*todos los miembros de la tropa*” para generar la conciencia colectiva del plan criminal y garantizar el silencio de la tropa.

737. El sargento Ochoa Blanco estuvo a cargo de la seguridad del comandante del BCG 79 durante el periodo del señor Efraín Enrique Prada Correa, disponiendo de la tropa por orden directa del comandante del Batallón. El señor Ochoa Blanco era

percibido por la tropa del BCG 79 como un líder natural, un sargento condecorado, con mucha experiencia, desde su primer paso por Urabá con el Batallón de Infantería No. 47 Francisco de Paula Vélez y por su paso por el sur de Bolívar, un sargento ameno, cercano a sus soldados y con legitimidad para influir directamente en su comportamiento y en el de sus superiores. Fue la persona de confianza de los señores David Herley Guzmán Ramírez y Efraín Enrique Prada Correa, sirviendo al primero como comandante de un grupo especial *de facto* creado para causar secuestros y muertes entre la población civil señalada como informante o amiga de la guerrilla y sirviendo al segundo directamente como comandante de su pelotón de seguridad y mano derecha. Junto con el señor Jaime Coral Trujillo, fue el recomendado del señor Jorge Alberto Amor Páez, comandante de la BRIM 11, durante el traspaso de la comandancia del BCG 79 en 2005, como el hombre de confianza y mejor elemento del BCG 79⁸²².

738. La Sala encuentra suficientes bases para entender, incluso más allá del estándar probatorio establecido por la Sala, que el señor Fidel Iván Ochoa Blanco fue una pieza clave en los 6 hechos referidos que causaron la muerte y la desaparición forzada de 10 víctimas entre noviembre de 2004 y abril de 2006 y que en cualquier momento pudo hacer obstrucción a cada uno de los crímenes porque tenía poder, conocimiento y capacidad de mando sobre quienes ejecutaron los elementos materiales en cada fase.

739. En el hecho número 7, ocurrido entre el 8 de diciembre de 2004, donde perdieron la vida los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, la participación del señor Ochoa Blanco se atribuye en grado de complicidad pues su contribución se resumió en la participación de la planeación del hecho ilícito, en su desplazamiento con una parte de la tropa hasta las proximidades del lugar de los secuestros y la disposición de los cadáveres en mulas para ser transportados al cementerio municipal de Ituango e inhumados en condiciones de no identificación. Concluye la Sala que en el hecho de 8 de diciembre de 2005 la participación del señor Ochoa Blanco no fue esencial para la ejecución de los crímenes.

(b) La contribución de Fidel Ochoa se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

740. El Ejército Nacional es una estructura altamente jerarquizada no solo en términos administrativos y de organigrama, sobre todo en las mentalidades de sus miembros. Esta Sala ha demostrado que en cada uno de los hechos determinados existió una división de tareas clara y que el señor Ochoa participó con contribuciones esenciales, pero no fue el único. Como lo explica él mismo y lo corroboran 16 de los 18 comparecientes que fueron versionados por el BCG 79, la organización jerárquica se

⁸²² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez. 5 de noviembre de 2020.

mantuvo estrictamente durante la ejecución del plan criminal y fue más allá de la órbita del batallón. El comandante del BCG 79 entre agosto de 2004 y noviembre de 2005, el señor David Herley Guzmán Ramírez, su sucesor entre diciembre de 2005 y octubre de 2006, el señor Efraín Enrique Prada Correa, el comandante de operaciones de la BRIM 11, José Dumar Giraldo Hernández (+), el comandante de la Brigada 17, brigadier general Luis Alfonso Zapata Uribe (+) y el comandante de la BRIM 11, coronel Jorge Alberto Amor Páez, participaron de este acuerdo de voluntades para cometer los crímenes que aquí han sido determinados, cada uno en su rol y cada rol indispensable en sí mismo y con capacidad para obstaculizar el crimen en cualquier momento.

741. Fidel Iván Ochoa Blanco no actuó solo, no podía hacerlo. Necesitaba de la orientación y el visto bueno de su comandante de batallón y siempre lo tuvo, pues ha sido demostrado que entre el señor Ochoa Blanco y los comandantes del BCG 79 2004 a 2006 hubo contacto directo permanente y fluido, confianza y mutuo respeto militar. El señor Ochoa Blanco organizó grupos especiales y operaciones ilegales con el señor David Guzmán Ramírez y con el señor Jesús Javier Suárez Caro (+), obtuvo permisos, pertrechos y estímulos para él mismo y para sus soldados, en marco del plan de bienestar con el visto bueno del comandante de batallón y otorgados por la BRIM 11, además del cierre sistemático de las investigaciones preliminares abiertas por ley para cada una de las operaciones donde aparecían pérdidas humanas, también a cargo del comandante de la BRIM 11. Ochoa fue premiado por sus superiores y puesto como ejemplo para la tropa, enviado a San Andrés, a Santa Marta, finalmente al Sinaí.

742. En adición, ha sido establecido que el señor Ochoa Blanco, además, fue el primer punto de contacto y el enlace directo entre el comandante del BCG 79 y los grupos paramilitares tanto en Ituango como en Dabeiba [*supra* 173, 178, 203]. En efecto, el señor Ochoa Blanco no era el comandante de su contraguerrilla Brasil 1 (Brasil 5) en 2004, solo reemplazante, tampoco era parte de la compañía Dinamarca⁸²³ pero en las mentalidades de todos los versionados, está claro que en la compañía Brasil el sargento Fidel Iván Ochoa Blanco tenía el poder y sus actos estaban previamente concertados ilegales con sus superiores.

(c) *Fidel Ochoa tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes*

743. El señor Fidel Ochoa confesó haber actuado con voluntad y conciencia para producir la muerte de cada una de las víctimas en el marco de un conflicto armado interno y basó sus decisiones en el prejuicio de creer que las víctimas eran guerrilleros disfrazados de campesinos y por esa sola razón debían morir y, en el marco del segundo patrón, manifestó que tuvo reparos morales para engañar a la primera víctima de 31 de agosto de 2005 porque era reservista del Ejército y que nunca le gustó mucho

⁸²³ El folio de vida del compareciente indica que para los hechos de 15 de julio de 2005 seguía adscrito a la compañía Brasil en calidad de comandante de pelotón (contraguerrilla) y en tal calidad recibió la anotación de felicitación por los hechos.

esa práctica del engaño⁸²⁴ pero, dada la presión por resultados, primó su sentido práctico sobre su código moral y primó en su voluntad y su conciencia el confort físico y el estatus que le producía ser uno de los dos comandantes de contraguerrilla que *producían las bajas en el batallón*. Para Ochoa Blanco la noción de enemigo estaba centrada en las FARC y nunca hubo preguntas acerca de la legitimidad de la alianza estratégica entre el Ejército Nacional y los grupos paramilitares pues dicha relación fue cosa aprendida desde que llegó a Urabá en 1995 siendo apenas un cabo segundo. El señor Ochoa sabía que actuaba en el marco de un conflicto armado y tenía conciencia que las víctimas eran población civil o población protegida por las reglas de la guerra que prohibía los secuestros y exigía la puesta a disposición de autoridad judicial competente para los capturados, pero ese hecho nunca fue obstáculo a sus ojos para mostrar resultados y responder a las expectativas de sus superiores jerárquicos. Como lo refiere el Ministerio Público, su relato muestra:

“cómo se ejerció esa violencia contra las víctimas, generada por la sola presencia de ellas en la región, por ser señalados como presuntos colaboradores de grupos guerrilleros, por participar en el conflicto como guías de la tropa, o simplemente por ser civiles que nada tenían que ver con el conflicto armado, pero en tanto su condición de campesinos habitantes de la región, eran objeto de posibles agresiones, elementos fácticos que se pueden extraer de los comportamientos asumidos por algunas unidades militares acantonadas en la región del Urabá”⁸²⁵.

744. Frente a la *desaparición forzada*, el señor Ochoa admitió conocimiento y voluntad para mantener a las víctimas en el anonimato y aunque manifestó haberse opuesto a la muerte y a la desaparición forzada de las víctimas de 15 de julio de 2005, esta oposición se basaba en razones prácticas, relativas a las denuncias que ya cursaban y en el impulso que los familiares estaban dando a la búsqueda de sus seres queridos y no en consideraciones de respeto a la vida o a la dignidad de las víctimas. En efecto, una vez ejecutado este y los demás crímenes cometidos por tropas bajo su mando, el señor Ochoa Blanco se ocupaba personalmente del ocultamiento de los cuerpos a través de una inhumación en condiciones de no identificación, de falsear los informes de operaciones y la escena del crimen y de actos encaminados a evitar que los allegados de las víctimas tuvieran pronto acceso a la información del paradero de los cuerpos.

745. El señor Ochoa admitió que era una mentalidad generalizada entre las tropas el pensar que los jóvenes de la zona en Ituango y en Dabeiba trabajaban como milicianos para la guerrilla de las FARC y admitió conocimiento pleno de otras conductas de desaparición forzada y muerte violenta que eran practicadas por los grupos paramilitares contra la población civil en todas las regiones que conoció como militar, en particular en Urabá y el sur de Bolívar. Aún así, en abril de 2005, Ochoa concertó, gestionó y participó de la reunión entre el comandante del BCG 79 y el comandante de

⁸²⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁸²⁵ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021. Pág. 86.

los paramilitares de Dabeiba. Del mismo modo, en mayo de 2006, transmitió el contacto paramilitar al nuevo comandante del BCG 79 antes de su propio traslado, con el objetivo de perpetuar el vínculo y la colaboración entre el Ejército Nacional y la organización criminal⁸²⁶. Ochoa Blanco admitió conocimiento y voluntad para seguir causando daño a la población civil en el marco de esta victimización generalizada y organizada que se producía tanto en Ituango como en Dabeiba, y por simple medida de autoprotección de la tropa, aceptó, pese a sus reparos morales, adoptar el nuevo perfil de las víctimas orientado por sus superiores a partir de 31 de agosto de 2005, pasando al *modus* del segundo patrón macrocriminal que les exigía reclutarlas en la ciudad y traerlas bajo engaño al lugar de su victimización.

746. La Sala estima, por lo tanto, probado que existía en el señor Ochoa conocimiento pleno que estas muertes y estas desapariciones se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona y de un fenómeno nacional que involucraba a las tropas del Ejército Nacional en este mismo tipo de ataque, que el señor Ochoa sabía que las víctimas eran personas protegidas y que sus muertes y sus desapariciones contribuyeron eficazmente a reforzar la idea de control territorial del BCG 79 en el marco del conflicto armado contra el enemigo de las FARC.

747. Concluye la Sala que el señor Fidel Iván Ochoa Blanco es responsable como coautor de la desaparición forzada de dos jóvenes sin identificar secuestrados en el corregimiento El Aro, municipio de Ituango el 12 de noviembre de 2004, del hombre conocido como El Mocho, en hechos de 22 de diciembre de 2004 en cercanías de Ituango, del joven Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años) Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y de la niña María Zeinaida Areíza (13 años) en hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en Dabeiba, de Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005, de un habitante de calle traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006, con fundamento en los art. 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas diez (10) víctimas, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

748. Concluye la Sala igualmente, que el señor Fidel Iván Ochoa Blanco es responsable como coautor en el grado de cómplice por las muertes y las desapariciones forzadas ocurridas el 8 de diciembre de 2004 en la escuela rural de San Luis del municipio de Ituango, cuyas víctimas fueron los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley

⁸²⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020
JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021.

Darío Rojas Graciano, con fundamento en los art. 22, 30, 135 y 165 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a), 7(1)(i) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

6. BCG 79. Sargento primero ® Jaime Coral Trujillo

749. Jaime Coral Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.689, fue miembro del BCG 79 con el grado de sargento viceprimero, entre 1 de junio de 2004 y 30 de mayo de 2006⁸²⁷ y ejerció como segundo comandante de la compañía o pelotón de seguridad E (España) entre agosto de 2004 y agosto de 2005 y como comandante de la primera contraguerrilla de la compañía C (Canadá), entre septiembre de 2005 y junio de 2006. El señor Coral Trujillo fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 265 de 20 de diciembre de 2018 y Auto 114 de 1 de junio de 2021 y, fue escuchado en versión voluntaria durante cuatro sesiones de 28 de enero y 25 de febrero de 2020, y 23 y 24 de septiembre de 2021.

750. El señor Coral Trujillo aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con una sentencia condenatoria por los hechos de 17 de marzo de 2006 ocurridos en el municipio de Dabeiba donde fueron víctimas el joven Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otra persona sin identificar⁸²⁸.

751. En su primera diligencia ante el Caso 03, el señor Coral Trujillo aportó verdad y admitió responsabilidad por dos hechos con tres víctimas cuando formó parte del Batallón de Infantería No. 1 General Simón Bolívar entre 2002 y 2004, ocurridos en el departamento de Boyacá, el 11 de septiembre de 2002 (vereda Juracambita) y el 17 de mayo de 2004 (municipio de Páez, vereda Sirazí). En la última sesión de su segunda diligencia, ante los Casos 03 y 04, el señor Coral Trujillo relató verdad y admitió responsabilidad por la muerte de 38 víctimas adicionales en el departamento de Nariño, entre junio de 2006 y junio de 2008, cuando formó parte del Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá, en hechos ocurridos en los corregimientos de Sotomayor, Pizanda, Remolino y El Encano, del departamento de Nariño. Los hechos de Boyacá y Nariño no serán objeto de esta providencia, pero en todo caso, frente a los hechos que no forman parte del Caso Las Mercedes de Dabeiba, los aportes a la verdad y los reconocimientos de responsabilidad del compareciente serán valorados como un todo en el momento procesal que resuelva de modo definitivo su situación jurídica.

752. En lo que concierne al BCG 79, el señor Coral Trujillo confesó autoría en siete hechos con doce víctimas y complicidad en un hecho con tres víctimas, que se enlistan a continuación:

⁸²⁷ Este fue su segundo traslado a Urabá, pues entre el 1 de diciembre de 1995 y 31 de diciembre de 1998 estuvo en el Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros con el grado de cabo primero.

⁸²⁸ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF. Id del proceso 1058937 ante Fiscalía Seccional Medellín y 8672 ante Fiscalía Unidad Nacional DH y DIH.

FECHA	Número de víctimas	Identidad de las víctimas	Compañías implicadas
26/09/2004	2	Joven no identificado, delgado y blanco Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero”	Canadá/España
17/12/2004	1	1 miliciano de las FARC que se entrega a la tropa. Crespo, de cabellos rubios	España
11/01/2005	2	1 campesino menor de edad, 16 años, años, trigüeño, delgado, de pelo liso, secuestrado en El Aro 1 poblador de Santa Rita, delgado de 27 a 30 años, crespo, de piel blanca	España
12-15/07/2005	3	Diofanor Guisao, menor de edad, 17 años Isidoro de Jesús Cardona, 21 años María Zeinaida Areíza, menor de edad, 13 años	Dinamarca
31/08/2005	1	Jhon Jarvi Cañas Cano, desempleado traído de Medellín	España
16/12/2005	1	1 habitante de calle con adicción a la droga traído de Medellín	Canadá 1.
03/03/2006	3	1 desempleado y 2 habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1
17/03/2006	2	Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1

Tabla No. 17. Desapariciones forzadas y muertes violentas (homicidios en persona protegida y asesinatos) atribuidos a Jaime Coral Trujillo entre 2004 y 2006
Fuente: SRVR. Caso Cementerio Las Mercedes de Dabeiba

753. Contrastado el informe No. 1 de la Fiscalía con las versiones voluntarias de dieciocho (18) comparecientes que integraron el BCG 79, incluido el señor Coral Trujillo, revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Coral Trujillo a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito en el grado de participación de coautoría en siete hechos con doce víctimas y en grado de complicidad en un hecho con tres víctimas, en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

754. El sargento Coral Trujillo fue el maestro del *segundo patrón criminal* determinado en esta providencia y una piedra angular⁸²⁹ en el *tercer patrón* del ocultamiento de los cuerpos en hechos atribuibles al BCG 79. También fue ejecutor clave en los hechos de Ituango que corresponden al *primer patrón macrocriminal*. La calidad de máximo responsable del sargento Coral Trujillo deriva de su jerarquía *de iure* como suboficial más antiguo en la tropa, pero también de su jerarquía *de facto* como pilar, eje articulador, hombre revestido de legitimidad ante sus subalternos y poder e influencia ante sus superiores con quienes tenía contacto directo al más alto nivel de comandancia de batallón y brigada.

(a) Jaime Coral aportó una contribución esencial con poder de obstaculizar la comisión del crimen

755. En los hechos de 26 de septiembre de 2004 en los que murieron violentamente el señor Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o El financiero y otro joven

⁸²⁹ Corporación Jurídica Libertad. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. No registra radicado. 3 de enero de 2021. Pág. 13.



sin identificar, el señor Coral Trujillo al mando del pelotón España, junto con el señor Holmes Rubio Barrera (+) comandante de la primera contraguerrilla de la compañía Canadá, mantuvo en detención a las víctimas, seleccionó los soldados que las ejecutarían y una vez muertas elaboró el informe de operaciones falso, instruyó a los soldados que debían rendir declaración ante la justicia penal militar y dispuso los cadáveres para inhumación en condiciones de no identificación en el municipio de Ituango, pese a que disponía de información sobre la identidad de las víctimas por haber participado de las entrevistas de captura y tenía en su poder documentos de identidad y pertenencias de las víctimas, incluida una fotografía de la pareja del señor Goetz Varelas, que fueron destruidas por la tropa bajo su orden directa y la del teniente Rubio Barrera (+).

756. En los hechos de 17 de diciembre de 2004 y 11 de enero de 2005 en los que murieron violentamente tres jóvenes sin identificar, uno de ellos menor de edad, el señor Coral Trujillo al mando del pelotón España mantuvo en detención a las víctimas, seleccionó los soldados que las ejecutarían y una vez muertas elaboró el informe de operaciones falso, instruyó a los soldados que debían rendir declaración ante la justicia penal militar y dispuso los cadáveres para inhumación en condiciones de no identificación en el municipio de Ituango, pese a que, en todos los casos, disponía de información sobre la identidad de las víctimas por haber participado de la entrevista con fines de desmovilización del joven víctima de 17 de diciembre de 2004, por haber recibido al menor secuestrado por los paramilitares en El Aro y por haber él mismo secuestrado al tercer joven en Santa Rita (las dos últimas, víctimas de 11 de enero de 2005), teniendo en su poder documentos de identidad y pertenencias de las víctimas que fueron destruidas por la tropa bajo su orden directa.

757. En el marco del *segundo patrón macrocriminal* ejecutado en Dabeiba y desde el primer hecho de este patrón el 31 de agosto de 2005, el señor Coral aportó a la tropa el conocimiento previo sobre la disimulación de muertes civiles⁸³⁰ y sobre la técnica del traslado de personas sin arraigo desde lugares diferentes al lugar de su victimización, sobre el falseamiento de los informes de operaciones, y sobre los modos de inhumación de los cuerpos en condiciones de no identificación para el ocultamiento. Fue el sargento Coral quien daba indicaciones precisas sobre cómo disfrazar a las víctimas para hacerlas pasar por combatientes, cómo destruir sus documentos de identificación y sus rostros con ráfagas de ametralladora para dificultar su identificación, aportó a la tropa su conocimiento en fabricación de material explosivo casero y entrenó algunos soldados para construirlo con el propósito de presentarlo como material de guerra incautado a las víctimas. Fue Coral quien impuso la recolección de dinero y la participación de “*todos los miembros de la tropa*” para generar la conciencia colectiva del plan criminal y garantizar el silencio de la tropa. Coral Trujillo sirvió como instructor del *modus operandi* del segundo patrón macrocriminal para los soldados y para otros comandantes de contraguerrilla como el sargento Ferney Triana Lozano del segundo pelotón de la

⁸³⁰ El señor Coral Trujillo fue miembro del Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros, adscrito a la Brigada 17 con sede en Carepa, entre 1 de diciembre de 1995 y 1 de diciembre de 1997, bajo la comandancia del brigadier general Rito Alejo del Río Rojas.

compañía Canadá. El señor Coral Trujillo seleccionó a los soldados reclutadores de víctimas y los instruyó antes, durante y después de cada hecho criminal, seleccionó e instruyó en técnicas de falsedad ideológica y ocultamiento a los soldados que debían aparecer en cada uno de los siete informes de operaciones y que serían llamados a declarar ante la justicia penal militar, además seleccionó al cabo William Andrés Capera Vargas, desde su llegada al BCG 79 para instruirlo en el *modus operandi* del segundo patrón macrocriminal.

758. En el hecho que causó la muerte y desaparición de Jhon Jarvi Cañas Cano el 31 de agosto de 2005 fue uno de los dos reclutadores de la víctima y fue quien condujo su cadáver al cementerio municipal de Carepa para garantizar el ocultamiento del cuerpo, prevenir la llegada de los familiares y perpetuar la desaparición forzada de la víctima⁸³¹.

759. En los hechos de 16 de diciembre de 2005, 3 y 17 de marzo de 2006, fue el señor Coral Trujillo quien seleccionó los soldados reclutadores, ordenó la recolección de dinero entre la tropa, organizó la escena del crimen, seleccionó y dispuso a los soldados que ejecutarían los elementos materiales de la muerte violenta, dio la señal de fuego y una vez muertas las víctimas, instruyó al señor Capera Vargas en la elaboración de los falsos informes de operaciones y le orientó sus primeros pasos criminales para el ocultamiento de los cuerpos y de las identidades de las víctimas con fines de desaparición forzada.

760. El sargento Coral Trujillo estuvo a cargo de la seguridad del comandante del BCG 79 y comandó el pelotón España disponiendo de la tropa por orden directa del comandante del Batallón. Fue la persona de confianza del señor José Dumar Giraldo Hernández (+), comandante de la Sección de operaciones (B3) de la BRIM 11, a quién ya conocía⁸³² y, junto con el señor Fidel Iván Ochoa Blanco, fue el recomendado del señor Jorge Alberto Amor Páez, comandante de la BRIM 11 ante el siguiente comandante del BCG 79, como hombre de confianza y mejor elemento del batallón⁸³³.

761. La Sala encuentra suficientes bases para entender que el señor Jaime Coral Trujillo fue una pieza clave en los 7 hechos referidos que causaron la muerte y la desaparición forzada de 12 víctimas entre septiembre de 2004 y marzo de 2006 y que en cualquier momento pudo hacer obstrucción a cada uno de los crímenes porque tenía poder, conocimiento y capacidad de mando sobre quienes ejecutaron los elementos materiales en cada fase.

⁸³¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021

⁸³² El señor Giraldo Hernandez fue llamado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria por Auto 115 de 1 de junio de 2021 y murió de causas cardiacas el 26 de junio de 2021, antes de ser escuchado.

⁸³³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Jorge Alberto Amor Páez. 5 de noviembre de 2020.

762. En el hecho número 8, ocurrido entre 12 y 15 de julio de 2005, donde perdieron la vida los jóvenes Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años), Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y María Zeinaida Areíza, menor de edad (13 años), la participación del señor Coral Trujillo se atribuye en grado de complicidad pues su contribución se resumió en la falsedad ideológica para orientar el informe de operaciones, indicando la información que se requería para que el documento fuera creíble y se enmarcara en las directrices operacionales de la Brigada 17, incluidas las coordenadas donde ocurrieron los hechos, en su calidad de suboficial de enlace en Carepa⁸³⁴. El señor Coral Trujillo dice haber presenciado igualmente momentos de la participación de los grupos paramilitares en este hecho criminal en el día previo a la muerte de las víctimas, sin ningún control sobre los hechos pues las tropas estaban siendo comandadas por el sargento Ochoa Blanco y por el comandante del batallón en persona. Concluye la Sala que en el hecho de 15 de julio de 2005 la participación del señor Coral Trujillo no es indispensable, sino accesoría.

(b) La contribución de Jaime Coral se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

763. El señor Coral nos recuerda que las jerarquías del Ejército Nacional exigen que: “...nadie se podía inventar nada, porque si hay un jefe, si es un árbol, él tiene que darse cuenta qué hoja se cayó. No se puede caer una hoja sin el permiso de él. Nadie se puede mover sin el comandante del batallón y eso pasa a nivel general, de los grandes...”.⁸³⁵

764. Esta Sala ha demostrado que en cada uno de los hechos determinados existió una división de tareas clara y que el señor Coral participó con contribuciones esenciales, pero no fue el único. Como lo explica él mismo y lo corroboran 16 de los 18 comparecientes que fueron versionados por el BCG 79, la organización jerárquica se mantuvo estrictamente durante la ejecución del plan criminal e incluso fue más allá de la órbita del batallón. El comandante del BCG 79 entre agosto de 2004 y noviembre de 2005, el señor David Herley Guzmán Ramírez, su sucesor entre diciembre de 2005 y octubre de 2006, el señor Efraín Enrique Prada Correa, el comandante de operaciones de la BRIM 11, José Dumar Giraldo Hernández (+), el comandante de la Brigada 17, brigadier general Luis Alfonso Zapata Uribe (+) y el comandante de la BRIM 11, coronel Jorge Alberto Amor Páez, participaron de este acuerdo de voluntades para cometer los crímenes que aquí han sido determinados, cada uno en su rol y cada rol indispensable en sí mismo y con capacidad para obstaculizar el crimen en cualquier momento.

765. Jaime Coral Trujillo no actuó solo, nunca lo hizo, siempre requirió, entre otros, de las autorizaciones, los permisos, los pertrechos, los gastos reservados, las orientaciones sobre puntos precisos y el apoyo irrestricto de su comandante de batallón, pero también de los estímulos aprobados en el plan de bienestar con el visto bueno del

⁸³⁴ Como batallón agregado, el BCG 79 necesitaba un suboficial que sirviera como enlace permanente con su brigada operacional (la Brigada 17) y el señor Coral fue ese suboficial durante algunos meses.

⁸³⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020.

comandante de batallón y otorgados por la BRIM 11 y del cierre sistemático de las investigaciones preliminares abiertas por ley para cada una de las operaciones donde aparecían pérdidas humanas, también a cargo del comandante de la BRIM 11. El señor Coral Trujillo tenía, además, plena conciencia de la relación de apoyo y colaboración existente entre las unidades militares de su batallón y los grupos paramilitares y participó de los beneficios de dicha alianza [*supra* 203].

766. En efecto, el señor Coral no era el comandante de su contraguerrilla Canadá 1 (Canadá 5), era el segundo al mando, pero en las mentalidades de todos los versionados ni una sola vez se hace mención del comandante oficial de la tropa, pues para todos los oficiales, suboficiales y soldados, está claro que era el sargento Jaime Coral Trujillo quien tenía el poder y el apoyo irrestricto de sus superiores.

(c) *Jaime Coral tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes*

767. El señor Coral Trujillo confesó haber actuado con voluntad y conciencia para producir la muerte de cada una de las víctimas en el marco de un conflicto armado interno y basó sus decisiones en el prejuicio de creer que las víctimas eran guerrilleros disfrazados de campesinos, o eran guerrilleros capturados y por esa sola razón debían morir y, en el marco del segundo patrón, manifestó que aunque tuvo reparos morales para engañar a las víctimas, primó su sentido práctico sobre su código moral y valió más en su voluntad y su conciencia el confort físico y el estatus militar *de facto* que le producía ser el “comandante de contraguerrilla que producía las bajas en el batallón”. Recuerda el señor Coral que la noción de enemigo estaba centrada en las FARC y que en el marco de este conflicto armado tenía conciencia que las víctimas eran población civil o población protegida por las reglas de la guerra, pero fue más importante su interés por mostrar resultados y responder a las expectativas de sus superiores jerárquicos.

768. Frente a la *desaparición forzada*, el señor Coral admitió conocimiento y voluntad para mantener a las víctimas en el anonimato y para tal propósito buscó formar a uno de los suboficiales más jóvenes para perfeccionar la técnica. La desaparición por el ocultamiento de los cuerpos fue un objetivo en sí mismo cada vez que la muerte se producía y, en este sentido, el señor Coral manifiesta haber aprendido de los errores cometidos en el hecho de 15 de julio de 2005, donde fue cómplice de muerte, para reforzar el ocultamiento y evitar que los allegados de las víctimas tuvieran pronto acceso a la información del paradero de los cuerpos. El señor Coral Trujillo admitió que era una mentalidad generalizada entre las tropas pensar que los jóvenes de la zona en Ituango y en Dabeiba trabajaban como milicianos para la guerrilla de las FARC y admitió conocimiento pleno de otras conductas de desaparición forzada que eran practicadas por los grupos paramilitares contra la población civil en Ituango y en Dabeiba, habiendo incluso observado (sin estar dentro de la conversación) por lo menos una reunión entre el comandante del BCG 79 en 2005 y el comandante de los

paramilitares de Dabeiba y haber presenciado intercambios de pertrechos militares⁸³⁶. Coral admitió conocimiento y voluntad para seguir atacando a la población civil en el marco de esta victimización generalizada y organizada que se producía tanto en Ituango como en Dabeiba, y por simple medida de autoprotección de la tropa, manifestó que conscientemente y en acuerdo con sus superiores cambiaron de perfil de las víctimas el 31 de agosto de 2005, pasando al *modus* del segundo patrón macrocriminal que les exigía reclutarlas en la ciudad y traerlas bajo engaño al lugar de su victimización en Dabeiba. Para el sargento Coral el BCG 79 no fue su escuela, no era la primera vez que él ejecutaba este tipo de crímenes. El señor Coral tenía tal nivel de conocimiento y voluntad frente a tal victimización que luego de su salida del BCG 79 siguió multiplicando el patrón macrocriminal en el Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá donde produjo 38 víctimas, por simple medida de eficacia y confort frente a la presión por resultados operacionales de sus superiores.

769. La Sala estima, por lo tanto, probado que existía en el señor Coral conocimiento pleno que estas muertes y estas desapariciones se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona, que el señor Coral sabía que las víctimas eran personas protegidas y que sus muertes y sus desapariciones contribuyeron eficazmente a reforzar la idea de control territorial del BCG 79 en el marco del conflicto armado contra el enemigo de las FARC.

770. Concluye la Sala que el señor Jaime Coral Trujillo es responsable como coautor de la desaparición forzada de Jael Antonio Goetz Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero” y otro joven sin identificar en hechos de 26 de septiembre de 2004 en Santa Rita, de un joven sin identificar en hechos de 17 de diciembre de 2004 en Santa Rita, de un joven campesino menor de edad secuestrado en El Aro y de un joven poblador de Santa Rita de 27 a 30 años, secuestrado en la Estación e Gasolina del poblado, en hechos de 11 de enero de 2005, de Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005, de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005, de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas doce (12) víctimas, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

771. Concluye la Sala igualmente, que el señor Jaime Coral Trujillo es responsable como coautor en el grado de cómplice por las muertes del joven Diofanor Guisao Ríos,

⁸³⁶ Coral 28 de enero

menor de edad (17 años) Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y de la niña María Zeinaida Areíza (13 años) en hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en Dabeiba.

7. BCG 79. Sargento segundo ® William Andrés Capera Vargas

772. William Andrés Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.499, entre el 31 de agosto de 2005 y 14 de noviembre de 2007 estuvo en el BCG 79, al comienzo con el grado de cabo primero y desde marzo de 2007 con el grado de sargento segundo. Capera Vargas fue comandante de escuadra de la compañía C (Canadá) desde su llegada y en mayo de 2007 pasó a ser comandante de contraguerrilla en la compañía D (Dinamarca). El señor Capera Vargas fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento a versión voluntaria durante cinco sesiones de 3 de julio y 16 de agosto de 2019, 17 de enero de 2020 y 23 y 24 de septiembre de 2021.

773. Durante su primera diligencia de versión voluntaria ante el Caso 03, el señor William Andrés Capera Vargas aportó verdad completa y reconoció responsabilidad sobre la muerte de la víctima Hebert Urquina Rojas el 17 de enero de 2008 en la vereda Pradera, la muerte de dos víctimas sin identificar traídas de Neiva, en hechos ocurridos el 15 de febrero de 2008, en el municipio de Suaza, vereda La Palma, la muerte de un joven sin identificar traído de Neiva, en hechos ocurridos el 7 de mayo de 2008, en la vereda La Candela, la muerte de dos víctimas sin identificar traídas de Neiva, en hechos ocurridos el 28 de junio de 2008, cometidas todas por tropas bajo su mando directo del segundo pelotón de la compañía A (Azteca) perteneciente al Batallón No. 27 Magdalena, con jurisdicción en el departamento del Huila⁸³⁷. Estos hechos no serán objeto de esta providencia, pero los aportes a la verdad y los reconocimientos de responsabilidad del compareciente serán valorados como un todo en el momento procesal que resuelva de modo definitivo su situación jurídica.

774. En lo que concierne al Caso del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, el señor Capera Vargas aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con un proceso judicial en etapa de instrucción por los hechos de 17 de marzo de 2006 ocurridos en el municipio de Dabeiba donde fueron víctimas el joven Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otra persona sin identificar⁸³⁸. En este caso conjunto, el señor Capera Vargas señaló diversos puntos de interés forense en el Cementerio Las Mercedes y confesó autoría en cinco hechos con trece víctimas y otro tipo de participación que será valorada en dos hechos ocurridos en Dabeiba en 2007 con dos víctimas. Los hechos de 2005 y 2006 se enlistan a continuación:

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Compañías implicadas
-------	----------------	------------------------	----------------------

⁸³⁷ Por los hechos de 17 de enero y 15 de febrero de 2008, el compareciente se acogió a sentencia anticipada ante la justicia ordinaria por los dos hechos de Huila: la primera con el radicado 2008 8012 500 y la segunda bajo el radicado 2016 00091, bajo supervisión del Juzgado único de ejecución de penas de Facatativá.

⁸³⁸ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF. Id del proceso 1058937 ante Fiscalía Seccional Medellín y 8672 ante Fiscalía Unidad Nacional DH y DIH.



16/12/2005	1	Óscar, habitante de calle con adicción a la droga traído de Medellín	Canadá 1.
03/03/2006	3	Alirio (desempleado) y 2 habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1
17/03/2006	2	Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1
21/06/2006	6	6 habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá
07/2006	1	1 desempleado traído de Medellín	Canadá 1

Tabla No. 18. Desapariciones forzadas y muertes violentas (homicidios en persona protegida y asesinatos) atribuidos a William Andrés Capera Vargas entre 2005 y 2006.

Fuente: SRVR. Caso Cementerio Las Mercedes de Dabeiba

775. Contrastado el informe No. 1 de la Fiscalía con las versiones voluntarias de dieciocho (18) comparecientes que integraron el BCG 79, incluido el señor Capera Vargas, revisados los expedientes, los testimonios, los hallazgos forenses y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Capera Vargas a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito en el grado de participación de coautoría en cinco hechos con trece víctimas y se valorará su participación en dos hechos adicionales ocurridos en 2007, con dos víctimas, en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

776. El sargento Capera Vargas, siendo cabo primero fue el mejor aprendiz del *segundo patrón macrocriminal* determinado en esta providencia y maestro del *tercer patrón* de la desaparición forzada a través de los cementerios municipales donde se convirtió en un pilar cuya contribución fue indispensable. También participó en hechos de 2007 que corresponden al *primer patrón macrocriminal*.

(a) *William Capera aportó una contribución esencial en la comisión del crimen*

777. En el marco del *segundo patrón macrocriminal*, en los hechos de 16 de diciembre de 2004 en los que murió el señor Óscar, habitante de calle traído desde Medellín, el señor Capera Vargas fue el responsable de mantener en detención al señor Óscar, en el seno de su escuadra del pelotón Canadá 5, por órdenes del señor Coral quien era su superior directo. Mantuvo en detención a la víctima por 3 o 4 días, alimentando la mentira del estudio de los antecedentes penales, conoció datos personales de la víctima, incluido su nombre, su familia, su historia, conoció el momento de su muerte y los soldados que lo ejecutarían y una vez muerto escribió el informe de operaciones falso “*porque Coral tenía mala letra*”⁸³⁹, y dispuso del cadáver para inhumación en condiciones de no identificación en el Cementerio Las Mercedes, pese a que disponía de información sobre la identidad de la víctima y documentos personales, que fueron destruidas por la tropa bajo orden del señor Coral. Sin el engaño y la confianza que Capera mantuvo no habría sido posible la muerte y una vez asesinado, sin el ocultamiento de información

⁸³⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020.



sobre la identidad de la víctima que solo él conocía, no se habría logrado perpetuar la desaparición.

778. En los hechos de 3 de marzo, 17 de marzo, 21 de junio y julio de 2006, el señor Capera se ocupó personalmente de la falsificación ideológica de los informes de operaciones, y en el desarrollo y consolidación de las técnicas de ocultamiento de los cuerpos en el Cementerio Las Mercedes. Fue el señor Capera quien daba indicaciones precisas sobre la alteración de las coordenadas del lugar donde ocurre la muerte, la posición de las víctimas, el arma que hubiera sido disparada de la mano de la víctima, para que tuviera las huellas en esta y que sus manos presentaran los rastros de pólvora, las fotos correspondientes de la escena una vez alterada con la brújula indicando hacia el norte y la puesta de bolsas de papel en las manos de las víctimas previendo la prueba de absorción atómica, entre otros elementos fundamentales para garantizar el encubrimiento de la muerte ilegal y perpetuar la desaparición de los cuerpos en condicionales de no identificación. Después de haber recibido su formación en el curso de “Policía judicial y médico forense” en 2007⁸⁴⁰, el señor Capera Vargas sirvió como instructor del *modus operandi* del tercer patrón macrocriminal para los soldados y era enviado a otras compañías para realizar los mismos actos de alteración de la escena del crimen y de ocultamiento de los cuerpos, en particular después del cambio de comandancia del BCG 79 en 2006⁸⁴¹.

779. En los hechos de 3 de marzo⁸⁴² y 21 de junio de 2006⁸⁴³, el señor Capera reconoció haber disparado contra una de las víctimas como *respaldo* de los soldados que debían hacerlo y no lo hicieron. Adicionalmente, en los hechos de 21 de junio de 2006, el señor Capera reconoció que, por órdenes de sus superiores en la compañía y el batallón, gestionó y transportó personalmente las armas que fueron usadas para alterar la escena del crimen de las 6 víctimas que fueron presentadas como bajas en combate.

780. El sargento Capera Vargas estuvo a cargo de las labores de levantamiento de cadáveres y elaboración de informes de operaciones *ex post facto* para legalizar las muertes ilegítimas y perpetuar la desaparición forzada a través del ocultamiento de los cuerpos. Se convirtió en persona de confianza del señor Efraín Enrique Prada comandante del BCG 79 y junto con el sargento De La Cruz que reemplazó a Coral Trujillo, fue recomendado ante el siguiente comandante del BCG 79, como hombre de confianza “*para seguir dando los resultados y hacer los trabajos que fueran necesarios*”⁸⁴⁴.

⁸⁴⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; Capera 3 julio; Extracto de la HV de William Andres Capera.

⁸⁴¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

⁸⁴² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021.

⁸⁴³ Capera 6 agosto de 2019.

⁸⁴⁴ Capera 6 de agosto y 24 de septiembre

781. La Sala encuentra suficientes bases para entender que el señor William Andrés Capera Vargas fue una pieza clave en los 5 hechos referidos que causaron la muerte y la desaparición forzada de 13 víctimas entre diciembre de 2005 y julio de 2006 y que en cualquier momento pudo hacer obstrucción a cada uno de los crímenes porque tenía influencia sobre sus superiores y un conocimiento especializado, indispensable para la ejecución de los crímenes.

782. Resta evaluar las confesiones del señor Capera Vargas respecto de dos hechos ocurridos entre marzo y noviembre de 2007, atribuibles a la compañía D (Dinamarca) en el corregimiento de La Balsita, municipio de Dabeiba. En el primer hecho, sin fecha exacta, el compareciente narra la muerte de un hombre que portaba un revólver y andaba en una mula, que fue sacado de una casa civil en la vereda El Cuchillón del municipio de Dabeiba, que fue reconocido como un miliciano de nombre Mollejo y que fue muerto en estado de indefensión a manos de su pelotón en la compañía Dinamarca por orden directa del comandante de batallón. El señor Capera narra los hechos de oídas porque no estuvo presente al momento de la captura ni en el momento en que la víctima recibió los disparos mortales, pero la vio morir y dispuso lo necesario para la inhumación del cadáver en condiciones de no identificación. El segundo hecho, sin fecha exacta, ocurrido en la vereda Los Helechos de Dabeiba, se refiere a la muerte de un joven miliciano menor de edad (16 años), de nombre Diego, capturado por el señor Capera cuando se hallaba desarmado, pero quien le indicó el lugar donde escondía el fusil y este fue recuperado por el Ejército. El señor Capera narra que se opuso a esta muerte y se negó a cumplir la orden del comandante del batallón porque el joven quería desmovilizarse. El señor Capera narra que tuvo al joven 4 días detenido y que le ofreció la oportunidad de fugarse, pero el joven se negó, y al cabo de ese tiempo sus superiores enviaron a cinco soldados de la otra contraguerrilla de la compañía Dinamarca para que ejecutaran a la víctima y él mismo y su contraguerrilla fueron sancionados sin permiso y se ganó la enemistad del comandante de batallón por esta causa. El señor Capera recuerda haber firmado informes que habían sido elaborados por sus superiores y haber ordenado el envío del cadáver al Cementerio Las Mercedes, sin más datos. Estos hechos no han sido completamente esclarecidos y no forman parte de lo determinado en esta providencia⁸⁴⁵, pero con miras a mantener la seguridad jurídica del compareciente, la Sala estima que no posee bases suficientes para entender que el compareciente alcance el grado de participación indispensable para ninguna de las conductas.

(b) La contribución de William Capera se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

783. El señor Capera Vargas, reitera lo afirmado por 16 de los 18 comparecientes del BCG 79 que fueron interrogados sobre este punto y afirma que todos sabían lo que estaba sucediendo y que nada se hizo a espaldas de la comandancia, bien por el contrario: “...todas las unidades saben; que no participen todos, pero toda la contraguerrilla o

⁸⁴⁵ Estos hechos continuarán bajo la cuerda procesal del Caso 04 en el marco de sus competencias.

todo un pelotón sabe de lo que se va a hacer...todo lo hacían coordinados con el comandante del batallón”⁸⁴⁶.

784. Esta Sala ha demostrado que en cada uno de los hechos determinados existió una *división de tareas clara* y que el señor Capera participó con contribuciones esenciales, pero no fue el único. Como lo explica él mismo y lo corroboran 16 de los 18 comparecientes que fueron versionados por el BCG 79, la organización jerárquica se mantuvo estrictamente durante la ejecución del plan criminal e incluso fue más allá de la órbita del batallón. El comandante del BCG 79 entre diciembre de 2005 y octubre de 2006, el señor Efraín Enrique Prada Correa, el comandante de operaciones de la BRIM 11, José Dumar Giraldo Hernández (+), el comandante de la Brigada 17, brigadier general Luis Alfonso Zapata Uribe (+) y el comandante de la BRIM 11, coronel Jorge Alberto Amor Páez, participaron de este acuerdo de voluntades para cometer los crímenes que aquí han sido determinados, cada uno en su rol y cada rol indispensable en sí mismo y con capacidad para obstaculizar el crimen en cualquier momento.

785. El señor Capera Vargas no actuó solo, no podría haberlo hecho porque su grado no se lo permitía. Siempre requirió, entre otros, de las autorizaciones, los permisos y la gestión de sus superiores para cumplir cada etapa del patrón macrocriminal del ocultamiento de los cuerpos y tuvo ambos, las autorizaciones y el apoyo irrestricto de su comandante de batallón, pero también de los estímulos aprobados en el plan de bienestar con el visto bueno del comandante de batallón y otorgados por la BRIM 11 y el cierre sistemático de las investigaciones preliminares abiertas por ley para cada una de las operaciones donde aparecían pérdidas humanas, también a cargo del comandante de la BRIM 11. El señor Capera Vargas tenía, además, plena conciencia de la existencia de redes ilegales en las que se apoyaba el batallón para el suministro de armas y pertrechos militares que sirvieran a los fines de la alteración de las escenas de cada crimen y las utilizó para ejecutar los elementos materiales de la desaparición forzada⁸⁴⁷.

786. Del mismo modo que sucedió con Ochoa Blanco y con Coral Trujillo, en la máquina criminal el señor Capera fue tratado como una pieza indispensable porque, según sus propias palabras en el cambio de mando de 2006 él y el sargento De La Cruz fueron entregados por el comandante saliente al siguiente comandante de BCG como si fueran una dotación del batallón⁸⁴⁸.

(c) William Capera tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes

⁸⁴⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Capera Vargas. 3 de julio de 2019.

⁸⁴⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2020.

⁸⁴⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 24 de septiembre de 2021

787. El señor Capera Vargas confesó que la primera vez que tuvo conciencia y conocimiento de los crímenes que se cometían en seno del Ejército Nacional fue en los hechos de 16 de diciembre 2005. El BCG 79 fue su primera unidad criminal. En esa ocasión, a pesar de su sorpresa y en cada uno de los cuatro hechos siguientes hasta julio de 2005, actuó con voluntad y conciencia para producir la muerte de cada una de las víctimas civiles que serían presentadas como resultados militares en el marco de un conflicto armado interno y aunque manifestó algunos remordimientos iniciales el confort físico y el estatus militar *de facto* que le producía ser el elemento indispensable en el engranaje macrocriminal del batallón. Recuerda el señor Capera que la noción de enemigo estaba centrada en las FARC y que en el marco de este conflicto armado tenía conciencia que las víctimas eran población civil completamente indefensa, pero tenía que mostrar resultados y responder a las expectativas de sus superiores jerárquicos. El señor Capera empezó en el BCG 79 como cabo primero, pero vivió su ascenso a sargento segundo en dicho batallón y en las mentalidades de todos los versionados siempre fue el sargento Capera (nunca el cabo), quien fuera la mano derecha del sargento Coral y quien se convirtió en persona de confianza del sucesor del señor Coral. Cada vez que la Sala preguntó por la persona que se ocupaba de legalizar las muertes el nombre del señor Capera estuvo presente, precisamente porque tenía la influencia y el apoyo irrestricto de sus superiores para tales fines. Frente a las muertes, el señor Capera admitió voluntad y conocimiento del resultado buscado en la acción criminal, como un hecho inexorable, algo que debía ocurrir porque así se había planeado y *“habría sido peor si las cosas no se daban según lo acordado”*⁸⁴⁹.

788. Frente a la desaparición forzada, el señor Capera admitió conocimiento y voluntad para dirigir personalmente las labores de ocultamiento de los cuerpos y mantener a las víctimas en el anonimato. La desaparición por el ocultamiento de los cuerpos se convirtió en un ejercicio técnico forense y la misión del señor Capera fue ejecutarlo e instruir a otros para su ejecución. El señor Capera Vargas admitió que era una mentalidad generalizada entre las tropas el pensar que los jóvenes traídos de zonas marginadas y lugares públicos como el terminal de transportes de Medellín, eran personas que no harían falta a la sociedad, eran seres fungibles y admitió que con el BCG 79 conoció la existencia de los llamados *falsos positivos* como una práctica de desaparición forzada que era usada por otras unidades del Ejército Nacional contra la población civil, admitió conocimiento y voluntad para seguir victimizando la población civil en el marco de esta victimización generalizada y organizada que se producía en Dabeiba, y luego de su salida del BCG 79 siguió multiplicando el patrón macrocriminal en la compañía Azteca del Batallón No. 27 Magdalena en el departamento del Huila, por simple medida de eficacia frente a la presión por resultados operacionales de sus superiores quienes también estaban habituados a este tipo de victimización.

789. La Sala estima, por lo tanto, probado que existía en el señor Capera conocimiento pleno que estas muertes y estas desapariciones se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona, que el

⁸⁴⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2020

señor Capera sabía que las víctimas eran personas civiles y que sus muertes y sus desapariciones contribuyeron eficazmente a reforzar la idea de control territorial del BCG 79 en el marco del conflicto armado contra el enemigo de las FARC.

790. Concluye la Sala que el señor William Andrés Capera Vargas es responsable como coautor de la desaparición forzada de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005, de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de 6 hombres, incluido un menor, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un joven albañil desempleado traído de Medellín en hechos de julio de 2006 con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas trece (13) víctimas, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

8. BCG 79. Coronel ® David Herley Guzmán Ramírez

791. David Herley Guzmán Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 12.131.874, entre el 31 de agosto de 2004 y 30 de noviembre de 2005 fue comandante del BCG 79 con el grado de mayor. El señor Guzmán Ramírez fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 158 de 9 de septiembre 2020 y fue escuchado en versión voluntaria durante tres sesiones de 3 de noviembre de 2020, 22 de enero y 18 de febrero de 2021.

792. El señor Guzmán Ramírez aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con un proceso judicial en etapa de instrucción que se refiere a los hechos de 15 de julio de 2005 ocurridos en el municipio de Dabeiba donde fueron víctimas el joven Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años). Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y la niña María Zenaida Areiza (13 años)⁸⁵⁰.

793. Durante las tres sesiones de versión voluntaria el señor Guzmán no admitió conocimiento ni responsabilidad por ninguno de los hechos que se atribuyen a su unidad de combate el BCG 79 entre septiembre de 2004 y agosto de 2005 y, coincide la Sala con lo estimado por el Ministerio Público en cuanto que las versiones voluntarias rendidas por el compareciente:

⁸⁵⁰ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. SIJUF. Id del proceso 1039682 ante Fiscalía Seccional Medellín y 3978 ante Fiscalía Unidad Nacional DH y DIH; Tribunal Superior de Antioquia. Sala de decisión penal-descongestión. Radicado 2011-919. Sentencia (Ley 600) segunda instancia. Confirma sentencia condenatoria contra Manuel Antonio Quintero Flórez, Ricardo Manuel Buelvas Lozano, Fidel Ochoa Blanco, Juan David Aguirre, Carlos Andrés Carabalí Ibarra, Oswaldo Manuel Arrieta Lara. Homicidio en persona protegida.

“no cumplen con los estándares que exige el sistema, en términos de contribución con el esclarecimiento de la verdad, el cual tiene un doble despliegue: de una parte, el deber de los comparecientes de narrar detalladamente las circunstancias que rodearon la comisión de hechos delictivos relacionados con el conflicto armado que implique responsabilidad propia o ajena. Dimensión que en todo caso debe superar el umbral de lo ya esclarecido por la justicia ordinaria. En segundo término, el aporte de verdad plena debe ser examinado de cara a su contribución con el esclarecimiento de fenómenos de macrocriminalidad y victimización. Todo esto, claro está, siempre que el compareciente cuente con los elementos para ello”⁸⁵¹.

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Compañías implicadas
7-8/2004	2	1 joven campesino 25-27 años 1 joven mujer campesina, 25-27 años	Brasil
9/2004	2	1 hombre campesino de nombre Aurelio, 22 años, ojos verdes, delgado de 1,75 de alto aproximadamente 1 hombre campesino, moreno, acuerpado, de unos 40 años	Brasil
26/09/2004	2	Joven no identificado, delgado y blanco Jael Antonio Goetz Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero”	Canadá/España
18/11/2004	2	1 Joven sin identificar 1 joven sin identificar Secuestrados de sus domicilios en el centro poblado El Aro, cerca de la iglesia el 12 de noviembre de 2004	Brasil
08/12/2004	4	Ricardo Antonio Úsuga Oquendo Pacífico Antonio Sucerquia García Roberto de Jesús Garcés Barrera Arley Darío Rojas Graciano	Brasil
17/12/2004	1	1 miliciano de las FARC que se entrega a la tropa. Callado, crespo, de cabellos rubios	España
22/12/2004	1	1 hombre 27-30 años conocido como El Mocho, a quien le faltaba entre uno y dos dedos de una mano	Brasil
11/01/2005	2	1 campesino menor de edad, 16 años, años, trigüeño, delgado, de pelo liso, secuestrado en El Aro 1 poblador de Santa Rita, delgado de 27 a 30 años, crespo, de piel blanca que vestía pantalón jean, señalado como auxiliador de las FARC	España
4/2005	3	1 hombre de 60 años, fumador 1 joven de 27 años 1 joven de 17-18 años	Brasil
18/04/2005	1	Subteniente Jesús Javier Suárez Caro	España/Brasil
6-8/2005	2	1 hombre acuerpado de unos 80 kilos, con una sirena o una muñeca tatuada en un brazo	Brasil

⁸⁵¹ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes comprometidos con los hechos de Culantrillales (12-15 de julio de 2005). Radicado 202101044213. 1 de septiembre de 2021. Pág. 43.

		1 hombre delgado y más bajito	
6-8/2005	2	2 hombres adultos sin identificar	Brasil
12-15/07/2005	3	Diofanor Guisao, menor de edad, 17 años Isidoro de Jesús Cardona, 21 años María Zeinaida Areíza, menor de edad, 13 años	Dinamarca
31/08/2005	1	Jhon Jarvi Cañas Cano, desempleado traído de Medellín	España
<p>Tabla No.19. Hechos atribuidos a David Herley Guzmán Ramírez, comandante del BCG 79 entre septiembre de 2004 y agosto de 2005. Fuente: SRVR. Caso Cementerio Las Mercedes de Dabeiba</p>			

794. Contrastado el informe No. 1 de la Fiscalía con las versiones voluntarias de dieciocho (18) comparecientes que integraron el BCG 79, incluido el señor Guzmán Ramírez, con la versión voluntaria del comandante de la BRIM 11, revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Guzmán Ramírez a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito, en el grado de participación de coautoría en catorce hechos con veintiocho víctimas, que se enlistan a continuación, en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma.

795. El señor Guzmán Ramírez es un máximo responsable, un comandante, un líder militar dentro de los tres patrones macrocriminales. No fue un determinador ni un ejecutor a la sombra, más bien, fue un motor visible y ostensible del plan macrocriminal que él mismo condujo, perfeccionó y ajustó durante su tiempo como comandante de batallón. El coronel (entonces mayor) Guzmán Ramírez fue constructor y partícipe en cada uno de los tres patrones macrocriminales y punto de cohesión entre las piezas maestras del plan criminal ubicadas en las diferentes compañías bajo su mando. Fue ejecutor clave de los primeros hechos que marcaron al primer y segundo patrón macrocriminal en Ituango y Dabeiba y planeó y ejecutó la muerte del subteniente Jesús Javier Suárez Caro para dar ejemplo ante la tropa de lo que sucedía a quienes quisieran abandonar el plan criminal.

(a) David Guzmán aportó una contribución esencial con poder de impedir la comisión del crimen

796. En los hechos de julio o agosto de 2004, septiembre de 2004, 26 de septiembre de 2004, 17 de diciembre y 22 de diciembre de 2004, y en los ocurridos el 11 de enero de 2005, todos ellos en Ituango, fue su orden directa la que produjo la ejecución de las víctimas [*supra* 315-337].

797. En lo sucedido el 8 de diciembre de 2004, además participó activamente en la elaboración del plan criminal que incluyó la entrega de las armas y pertrechos que alterarían la escena del crimen, la selección de los soldados que ejecutarían el secuestro

de las víctimas en la Escuela Rural de San Luis en medio de una fiesta comunal y su ejecución, así como su transporte e inhumación en condiciones de no identificación⁸⁵².

798. En lo ocurrido en abril de 2005 con tres víctimas traídas a Dabeiba, el señor Guzmán dirigió su traslado, coordinó su muerte y ocultamiento a través de sus subordinados de confianza y llegó incluso a establecer contacto directo con uno de sus reclutadores externo al batallón. El mismo papel ha podido establecerse en lo que respecta a las 4 víctimas de junio a agosto de 2005⁸⁵³.

799. El homicidio del subteniente Jesús Javier Suárez Caro de 18 de abril de 2005 fue planeado y ejecutado por el señor David Guzmán apoyado por algunos de sus subordinados y por miembros de los grupos paramilitares⁸⁵⁴.

800. En los hechos de 12 a 15 de julio de 2005 además de la planeación, el señor David Guzmán Ramírez mantuvo personalmente en detención bajo engaño al joven Diofanor Guisao Ríos con quien habló en sendas oportunidades antes de su muerte, y el 14 de julio de 2005, desplazándose en la camioneta blanca de uso del comandante paramilitar de Dabeiba, aportó personalmente las armas y pertrechos militares que servirían para alterar la escena del crimen, participó en la selección de los soldados que ejecutarían a los tres jóvenes, dos de ellos niños y estando presente en el lugar de los hechos se cometieron las muertes⁸⁵⁵.

801. En los sucesos de 12 a 18 de noviembre de 2004, fue por su orden que uno de los dos jóvenes secuestrados en El Aro se mantuvo en poder de los grupos paramilitares del Cerro del Oso y sigue desaparecido hasta la fecha. También fue el señor David Guzmán Ramírez quien ametralló de su propia mano a la víctima número dos, el joven

⁸⁵² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021.

⁸⁵³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Guillermo Chávez Lara. 2 y 7 de marzo de 2022.

⁸⁵⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 9 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Levis de Jesús Contreras Salgado. Reservada. 26 de octubre de 2020.

⁸⁵⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 15 de marzo de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

que era custodiado por las tropas del grupo especial *de facto* creado para ejecutar los secuestros, al mando del sargento Ochoa Blanco⁸⁵⁶.

802. El 31 de agosto de 2005 fue, de nuevo, el señor David Guzmán Ramírez quien entregó los dineros a los dos sargentos que reclutaron a la víctima y disparó a la cabeza del joven Jhon Jarvi Cañas Cano mientras yacía en tierra boca abajo en un retén militar que el señor Guzmán comandaba con su pelotón de seguridad España⁸⁵⁷.

803. En todos los hechos el señor Guzmán Ramírez comandó la desaparición forzada mediante las inhumaciones en cementerios municipales en condiciones de no identificación. Fue su orden la que hizo traer transportes municipales y por su orden las tropas tomaron mulas de la población civil para transportar cadáveres sin importar la opinión de sus dueños⁸⁵⁸.

804. Adicionalmente, su posición de poder y su comportamiento impactaron de manera durable las tropas del BCG 79 por lo menos a través de seis mecanismos igualmente eficaces: (a) la presión permanente para que la tropa bajo su mando aumentara las bajas reportadas; (b) la gestión de pertrechos militares, armas y otros insumos necesarios para la consolidación del plan criminal a través de su relación directa y fluida con el comandante militar del Frente paramilitar de Dabeiba, alias JF, Jhon Freddy o Machín⁸⁵⁹; (c) la creación de grupos especiales *de facto* para llevar a cabo secuestros y ejecuciones⁸⁶⁰; (d) su ejemplo criminal evidenciado a través de las muertes que él perpetró de su propia mano; (e) la intimidación y la amenaza para que el personal bajo su mando guardara silencio cómplice y continuara ejecutando los crímenes requeridos⁸⁶¹; y (e) la gestión de permisos, salidas y planes de bienestar para las tropas funcionales al plan criminal, por oposición a la marginación visible de las tropas que no eran funcionales al plan criminal. Sin estos aportes, efectuados desde su posición de

⁸⁵⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁸⁵⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁸⁵⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ramiro Agudelo Duque. 19 de octubre de 2020.

⁸⁵⁹ El Bloque Elmer Cárdenas fue comandado por Fredy Rendón Herrera, alias “el alemán”. El 25 de diciembre de 2001, este grupo armado ilegal efectuó una incursión militar a Dabeiba, Antioquia, que se encontraba a merced de las FARC-EP. Como comandante general del Frente Dabeiba fungió Elkin Jorge Castañeda Naranjo, y para su desarrollo, conforme lo indicó en sede de Justicia y Paz, alias “el alemán”, participó el Ejército Nacional pues permitió a los paramilitares ingresar a la zona sin mayores dificultades (Ver versión del 2 de abril de 2009. Audiencia Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, 05-06-2012, cuarta sesión, record 00:39:20).

⁸⁶⁰ Corporación Jurídica Libertad. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. No registra radicado. 3 de enero de 2021. Pág. 5

⁸⁶¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Manuel Antonio Quintero Flórez. 7 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de marzo de 2021.

comandante del batallón, la organización criminal que allí se gestó y que condujo al asesinato de todas estas víctimas no hubiera sido posible.

805. La Sala encuentra suficientes bases para entender que el señor David Herley Guzmán Ramírez fue piedra angular de los 8 hechos referidos que causaron la muerte y la desaparición forzada de 16 víctimas entre septiembre de 2004 y agosto de 2005 y que en cualquier momento pudo impedir la realización de cada uno de los crímenes porque tenía poder, el conocimiento y la capacidad de mando sobre quienes ejecutaron todos y cada uno de los elementos materiales en cada fase, porque controlaba cada crimen y porque era perfectamente consciente de ejercer dicho control.

(b) La contribución de David Guzmán se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

806. Fue su pelotón de seguridad el que se atribuyó 4 de los 14 hechos que aquí han sido determinados bajo su comandancia y los otros 9 se ejecutaron por su grupo especial *de facto* perteneciente a la compañía Brasil, bajo el mando directo del sargento Ochoa Blanco, mano derecha y hombre confianza del señor Guzmán Ramírez y bajo el mando del subteniente Jesús Javier Suárez Caro, también hombre de confianza hasta que dejó de serlo y terminó él mismo siendo víctima de homicidio.

807. Esta Sala ha demostrado que en cada uno de los hechos determinados existió una división de tareas clara y que el señor Guzmán participó con contribuciones esenciales, pero no fue el único. Como lo explican con detalle 16 de los 18 comparecientes que fueron versionados por el BCG 79, la organización jerárquica se mantuvo estrictamente durante la ejecución del plan criminal e incluso fue más allá de la órbita del batallón. El señor Guzmán Ramírez, comandante del BCG 79 entre agosto de 2004 y noviembre de 2005, el comandante de operaciones de la BRIM 11, Dumar Giraldo Hernández (+), el comandante de la Brigada 17, brigadier general Luis Alfonso Zapata Uribe (+) y el comandante de la BRIM 11, coronel Jorge Alberto Amor Páez, además de los maestros de cada uno de los patrones criminales, participaron de este acuerdo de voluntades para cometer los crímenes que aquí han sido determinados, cada uno en su rol y cada rol indispensable en sí mismo y con capacidad para obstaculizar el crimen en cualquier momento.

808. El señor Guzmán Ramírez no podía haber actuado solo por la simple razón que requería de otros para completar todas las fases del plan y esos otros debían estar conscientes y actuar voluntariamente para que el plan criminal fuera exitoso como en efecto lo fue.

(c) David Guzmán tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes

809. Aunque para la configuración de la coautoría y la atribución de responsabilidad penal individual por los crímenes aquí mencionados, no se requiere que el señor

Guzmán Ramírez haya tenido conocimiento previo de las circunstancias específicas en las que murieron y fueron desaparecidas todas y cada una de las 28 víctimas de los catorce hechos que se le atribuyen, sucede que el señor Guzmán siempre exigió a la tropa que le tuvieran perfectamente al tanto de los detalles, con lo cual, el señor Guzmán tuvo conocimiento y dio órdenes precisas en cada caso para cometer los crímenes.

810. Cada uno de los ejecutores de los crímenes explicó con detalle ante esta Sala cómo recibió las órdenes y cuáles ordenes impartió el señor Guzmán Ramírez al momento de cada muerte y de cada inhumación en condiciones de no identificación. El señor Guzmán actuó con voluntad y conciencia para producir la muerte de cada una de las víctimas en el marco de un conflicto armado interno y basó sus decisiones en su total desprecio por las reglas de la guerra, que evidenció en la diligencia de 3 de noviembre de 2020 ante esta Sala. En el marco del primer patrón macrocriminal, el señor Guzmán entiende que un miliciano de las FARC y un campesino son la misma cosa y que deben morir, poco importa si son niños o si no pueden defenderse⁸⁶².

811. En el marco del segundo patrón, el señor Guzmán hizo primar su sentido práctico y sus intereses de ascenso en su carrera militar sobre cualquier duda moral que le hayan manifestado sus subordinados, además de la posición de privilegio que le proveía ser uno de los batallones con mejores resultados operacionales en todo el país. Aunque el compareciente se mostró neutral durante sus declaraciones ante la Sala, los hechos muestran que para Guzmán Ramírez el único enemigo eran las FARC y la Sala coincide con las observaciones de las víctimas acreditadas en cuanto que su alianza estratégica con los grupos paramilitares no solo fue buscada desde que llegó al área de operaciones, además fue cuidadosamente mantenida por lo menos durante su paso por Urabá [*supra* 173, 178, 203]⁸⁶³. El señor Guzmán Ramírez tenía conocimiento de la presencia de los grupos paramilitares en Ituango y en Dabeiba y con estas dos estructuras negoció inmunidad a cambio de apoyo logístico e información, a sabiendas de los crímenes que cometían estos grupos ilegales contra la población civil en Ituango y en Dabeiba. El señor Guzmán Ramírez fortaleció voluntariamente en Dabeiba la empresa criminal que había creado en su batallón recién fundado con los apoyos que le proveyó el Frente paramilitar de Dabeiba.

812. El señor Guzmán Ramírez sabía que actuaba en el marco de un conflicto armado y tenía conciencia que las víctimas eran población civil o población protegida por las reglas de la guerra que prohibía los secuestros y exigía la puesta a disposición de autoridad judicial competente para los capturados, pero ese hecho nunca fue obstáculo a sus ojos para presentar resultados. En efecto, cuando los soldados se mostraron

⁸⁶² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de David Herley Guzmán Ramírez. 3 de noviembre de 2020.

⁸⁶³ Fundación Forjando Futuros. Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de fuerza pública. Radicado 202101042348. 23 de agosto de 2021. Pág. 9; CINEP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021. Pág. 26.

vacilantes para ejecutar la orden de matar a las víctimas el señor Guzmán Ramírez no tuvo ningún reparo en hacerlo él mismo.

813. Frente a la *desaparición forzada*, el señor Guzmán Ramírez buscó que cada víctima se mantuviera en el anonimato, al punto de ordenar el traslado del cadáver de la víctima de 31 de agosto de 2005 (Jhon Jarvi Cañas Cano) hasta el cementerio municipal de Carepa para evitar que los familiares pudieran recuperar la pista de su paradero.

814. La Sala estima, por lo tanto, probado que existía en el señor Guzmán Ramírez conocimiento pleno que estas muertes y estas desapariciones se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona y de un fenómeno nacional que involucraba a las tropas del Ejército Nacional en este mismo tipo de ataque, que el señor Guzmán sabía que las víctimas eran personas protegidas y que sus muertes y sus desapariciones contribuyeron eficazmente a reforzar la idea de control territorial del BCG 79 en el marco del conflicto armado contra el enemigo de las FARC.

815. Concluye la Sala que el señor David Herley Guzmán Ramírez es responsable como coautor de la desaparición forzada ocurrida entre julio y agosto de 2004 en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Ituango, cuyas víctimas fueron dos campesinos sin identificar, un hombre y una mujer, dos jornaleros sin identificar uno de ellos de nombre Aurelio, secuestrados en la vereda Caracolí del corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango en septiembre de 2004, Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero” y otro joven sin identificar en hechos de 26 de septiembre de 2004 en Santa Rita, dos jóvenes sin identificar secuestrados en el corregimiento El Aro, municipio de Ituango en hechos de 12-18 de noviembre de 2004, los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, en hechos de 8 de diciembre de 2004 en la Escuela Rural de San Luis del municipio de Ituango, un joven sin identificar en hechos de 17 de diciembre de 2004 en Santa Rita, el hombre conocido como El Mocho, en hechos de 22 de diciembre de 2004 en cercanías de Ituango, un joven campesino menor de edad secuestrado en El Aro y de un joven poblador de Santa Rita de 27 a 30 años, secuestrado en la Estación de Gasolina del poblado, en hechos de 11 de enero de 2005, tres víctimas sin identificar una de ellas secuestrada en lugares por establecer, dos de ellas traídas desde la vía km 96 que conduce a Cambao y oriundas de Bogotá, en hechos ocurridos en abril de 2005 en el municipio de Dabeiba, dos víctimas sin identificar secuestradas en lugares por establecer, dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados en la vía km 96 que conduce a Cambao, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba, el joven Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años) Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y de la niña María Zeinaida Areíza (13 años) en hechos ocurridos entre 12-15 de julio de 2005 en Dabeiba y Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005, con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es coautor del crimen de guerra de homicidio en persona

protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas dieciséis (27) víctimas, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma. El señor David Guzmán Ramírez es también responsable como coautor del homicidio en persona protegida del subteniente Jesús Javier Suárez Caro como crimen de guerra, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

9. BCG 79. Coronel ® Efraín Enrique Prada Correa

816. Efraín Enrique Prada Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.043.064, entre el 1 diciembre de 2005 y 24 octubre de 2006⁸⁶⁴ fue comandante del BCG 79 con el grado de mayor⁸⁶⁵. El señor Prada Correa fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 159 de 9 de septiembre 2020 y fue escuchado en versión voluntaria durante cuatro sesiones de 4 de noviembre, 18 de noviembre de 2020, 4 de febrero y 15 de abril de 2021.

817. El señor Prada Correa no aparece mencionado en ningún informe ante la JEP y nunca ha sido requerido por la justicia ni en sede penal ni en sede disciplinaria.

818. Durante las cuatro sesiones de versión voluntaria el señor Prada admitió conocimiento y participación en el hecho de 18 de abril de 2006 y conocimiento del carácter ilícito de los hechos de 3 de marzo y 17 de marzo, sin participación. Sobre los demás hechos no admitió ni participación ni conocimiento.

819. Contrastadas las versiones voluntarias de dieciocho (18) comparecientes que integraron el BCG 79, incluido el señor Prada Correa, con la versión voluntaria del comandante de la BRIM 11, revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar cómo contribuyó el señor Prada Correa a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito, en el grado de participación de coautoría, en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma, en siete hechos con dieciséis víctimas, que se enlistan a continuación:

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Compañías implicadas
16-20/01/2006	1	Isaías Rueda Cardona	Dinamarca
03/03/2006	3	Alirio (desempleado) y 2 habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1

⁸⁶⁴ El compareciente afirmó en diligencia de 18 de noviembre de 2020 que ntre 12 de diciembre y 12 de enero estuvo en periodo de vacaciones y que solo tomó posesión real de su cargo a partir de 12 de enero de 2006.

⁸⁶⁵ Este fue el tercer traslado del señor Prada a territorios de Urabá, pues entre el 1 de diciembre de 1990 y 30 de noviembre de 1992 estuvo asignado al Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros con el grado subteniente y entre el 1 de diciembre de 1994 y 31 de diciembre de 1997 fue asignado al BCG26 con el grado de teniente, siendo este batallón agregado a la brigada 17 a partir de diciembre de 1995.



17/03/2006	2	Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1
18/04/2006	1	1 habitante de calle traído de Medellín	España
17/05/2006	2	2 personas en la ilegalidad traídas de Turbo	Alemania 2
21/06/2006	6	6 habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá
jul-06	1	1 desempleado traído de Medellín	Canadá 1
Tabla No. 20. Hechos atribuibles a Efraín Enrique Prada Correa, entre enero y julio de 2006			
Fuente: SRVR. Caso Cementerio Las Mercedes de Dabeiba			

820. El señor Prada Correa fue un ejecutor discreto, pero participó activamente de la planeación e incluso de la ejecución de cada crimen según las circunstancias. Su calidad de máximo responsable deriva de su papel de iure como comandante del BCG 79 pero no exclusivamente, pues mostró voluntad y conocimiento para mantener y garantizar los planes criminales de la tropa en cada uno de los tres patrones macrocriminales que ya estaban operando cuando asumió la comandancia del batallón.

(a) *Efraín Prada aportó una contribución esencial con poder de impedir la comisión del crimen*

821. Prada Correa, en su calidad de comandante del BCG 79, mantuvo todos los comportamientos esenciales de su predecesor para garantizar que los planes criminales siguieran su curso y las bajas fraudulentas siguieran produciéndose: (a) mantuvo alta la presión para que la tropa bajo su mando aumentara las bajas reportadas⁸⁶⁶; (b) rápidamente retomó en enlace paramilitar de su predecesor de la mano del sargento Ochoa Blanco, ahora convertido en su comandante del pelotón de seguridad España⁸⁶⁷; (c) descentralizó los grupos especiales *de facto* hacia algunas contraguerrillas que tenían ejecutores experimentados e hizo *circular* su conocimiento hacia otras compañías a través de apoyos puntuales para llevar a cabo secuestros y ejecuciones⁸⁶⁸; (d) utilizó la intimidación y la amenaza para que el personal bajo su mando guardara silencio cómplice y continuara ejecutando los crímenes requeridos⁸⁶⁹; y (e) mantuvo la gestión de permisos, salidas y planes de bienestar para las tropas funcionales al plan criminal y mantuvo la marginación visible de las tropas que no eran funcionales al plan

⁸⁶⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021.

⁸⁶⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁸⁶⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021

⁸⁶⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020.



criminal⁸⁷⁰. Sin estos aportes, realizados desde su posición de comandante del batallón, la organización criminal que allí se gestó y que condujo al asesinato de todas estas víctimas no hubiera sido posible.

822. El señor Prada admite haber conocido con anticipación el plan criminal de 3 y 17 de marzo 2006 y no haber hecho nada para impedirlo por temor a su propia seguridad. Al mismo tiempo, admite haber aportado el arma que alteró la escena del crimen y haber aprobado la planeación de los hechos criminales de 18 de abril de 2006⁸⁷¹. Las versiones recogidas por esta Sala sobre los hechos de 3 y 17 de marzo de 2006 indican, por el contrario, que el comandante del batallón fue puesto al tanto de la empresa criminal una semana antes de su puesta en ejecución y que la planeación contó con su aprobación directa, con su apoyo en la gestión de permisos, salidas y planes de bienestar. Por otra parte, se comprende mal cómo el señor Prada Correa puede haberse sentido intimidado para impedir los hechos de 3 y 17 de marzo y al mismo tiempo gestionar personalmente la muerte de la víctima de 18 de abril de 2006, pues, aunque el señor Prada no reconoce haber buscado el reclutamiento de la víctima, solo él estaba en posición de pedir a soldados de la compañía Canadá que obtuvieran una víctima para que su propio pelotón de seguridad España diera un falso resultado. La otra persona que habría podido hacerlo, su comandante de seguridad el sargento Ochoa, se hallaba - por su orden directa - en desplazamiento hacia otra ciudad para traer el arma que alteraría la escena del crimen. Con base en la información disponible, la Sala entiende que, en los hechos de 3 y 17 de marzo de 2006 el señor Prada fue informado por el señor Coral Trujillo y dio su visto bueno, además participó activamente de la planeación y ejecución de los hechos de 18 de abril. En cuanto a los hechos de 17 de mayo, el señor Prada dio su aprobación para que su comandante de seguridad el señor Ochoa Blanco se desplazara hacia el municipio de Turbo en acuerdo con el brigadier general Alfonso Zapata Uribe (+) comandante de la Brigada 17, pues no existe otra manera de que un sargento que responde por la seguridad de su comandante de batallón se ausente en servicio durante casi dos semanas. El señor Prada puso igualmente los medios a disposición para que las víctimas de 17 de mayo de 2006 fueran emboscadas por tropas de la compañía Alemania al mando del teniente Manuel Antonio Quintero Flórez y les dieran muerte en estado de indefensión. Solo Prada Correa estaba en posición de poner en contribución integrantes de diferentes unidades del batallón en un mismo hecho criminal porque solo él era superior jerárquico de todos ellos al mismo tiempo y su contribución fue esencial para cometer cada uno de estos crímenes.

823. En cuanto a los hechos de 21 de junio de 2006, la Sala tiene elementos de convicción suficientes para entender que Prada Correa planeó los crímenes en conjunto con todos los cuadros de la compañía Canadá y envió al señor Capera Vargas hasta la

⁸⁷⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de Alexander Chala Sáenz. 11 de enero de 2022.

⁸⁷¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020.

ciudad de Montería a comprar las armas y pertrechos militares que servirían para alterar la escena del crimen donde murieron 6 personas, incluido un menor.

824. Sobre los hechos de 20 de enero y de julio de 2006, el señor Prada Correa alega desconocer su carácter ilícito. No obstante, en el curso normal de los acontecimientos de esta máquina criminal, estos hechos debían producirse. El batallón debía mostrar resultados *en promedio una vez al mes* y estos dos hechos cumplen la condición de ocurrir en periodos de baja producción de resultados operacionales. Además de responder a la presión por resultados transmitida por el señor Prada Correa a su tropa, los autores de estos hechos gozaron de los permisos y beneficios del plan de bienestar gestionados por el señor Prada ante el comandante de la BRIM 11.

825. En cada uno de los hechos determinados el señor Prada Correa gestionó las instalaciones de la morgue municipal y dio su visto bueno para que se inhumara a las víctimas en condiciones de no identificación. Conociendo de antemano que en poder de la tropa se hallaban piezas y otros elementos de identificación de las víctimas, el señor Prada mantuvo intacto el método criminal de destruirlos para ocultar la identidad de las víctimas.

826. La Sala encuentra suficientes bases para entender que el señor Efraín Enrique Prada Correa fue piedra angular de los siete hechos referidos que causaron la muerte y la desaparición forzada de 16 víctimas entre enero y julio de 2006 y que en cualquier momento pudo hacer obstrucción a cada uno de los crímenes porque tenía poder, el conocimiento y la capacidad de mando sobre quienes ejecutaron todos y cada uno de los elementos materiales en cada fase.

(b) La contribución de Efraín Prada se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

827. Los crímenes que se cometieron durante la comandancia del señor Prada Correa están mejor distribuidos entre las compañías, sin embargo, cuando se mira de cerca se obtiene que su sargento de seguridad Ochoa Blanco determinó personalmente dos de los hechos (18 de abril y 17 de mayo) y sus hombres de confianza en la compañía Canadá, los sargentos Coral Trujillo y Capera Vargas determinaron cuatro de los hechos, para un total de seis hechos agenciados directamente por sus hombres de confianza.

828. Esta Sala ha demostrado que en cada uno de los hechos determinados existió una división de tareas clara y que el señor Prada Correa participó con contribuciones esenciales, pero no fue el único. Como lo explican con detalle 16 de los 18 comparecientes que fueron versionados por el BCG 79, la organización jerárquica se mantuvo estrictamente durante la ejecución del plan criminal e incluso fue más allá de la órbita del batallón. El señor Prada Correa, comandante del BCG 79 en ejercicio de su cargo entre enero y julio de 2006, el comandante de operaciones de la BRIM 11, Dumar

Giraldo Hernández (+), el comandante de la Brigada 17, brigadier general Luis Alfonso Zapata Uribe (+) y el comandante de la BRIM 11, coronel Jorge Alberto Amor Páez, además de los maestros de cada uno de los patrones criminales, participaron de este acuerdo de voluntades para cometer los crímenes que aquí han sido determinados, cada uno en su rol y cada rol indispensable en sí mismo y con capacidad para obstaculizar el crimen en cualquier momento.

829. El señor Prada Correa no podía haber actuado solo por la simple razón que requería de otros para completar todas las fases del plan y esos otros debían estar conscientes y actuar voluntariamente para que el plan criminal fuera exitoso como en efecto lo fue.

(c) Efraín Prada tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes

830. Prada Correa llegó con el BCG 79 a Urabá por tercera vez en su vida militar. En su paso por Urabá adquirió experiencia de mando con unidades de contraguerrilla en zonas de alta conflictividad y la sola conclusión razonable a la que puede llegar la Sala es que el señor Prada Correa, siendo él mismo el comandante de su unidad de combate nunca estuvo bajo intimidación o bajo coerción de sus subordinados que pudiera nublar su entendimiento o viciar su consentimiento pleno.

831. Como ya se ha mencionado, para la configuración de la coautoría y la atribución de responsabilidad penal individual por los crímenes aquí mencionados, no se requiere que el señor Prada Correa haya tenido conocimiento previo de las circunstancias específicas en las que murieron y fueron desaparecidas todas y cada una de las 16 víctimas de los siete hechos que se le atribuyen, pues el señor Prada Correa, comandante del BCG 79 sabía que el curso normal de los acontecimientos y en ejecución del plan criminal concertado con sus subalternos y sus superiores estas muertes debían ocurrir *en promedio una vez al mes* y las personas debían permanecer desaparecidas por el ocultamiento de sus cuerpos, como en efecto sucedió. Además, en los hechos de 3 de marzo, 17 de marzo, 18 de abril, 17 de mayo y 21 de junio la Sala tiene elementos adicionales para entender que no solo conoció los hechos, además participó de su planeación, buscó el resultado y gestionó los beneficios para los autores de los elementos materiales de los crímenes.

832. El señor Prada Correa actuó con voluntad y conciencia para producir la muerte de cada una de las víctimas en el marco de un conflicto armado interno y basó sus decisiones en su sentido práctico y sus intereses de ascenso en su carrera militar sobre cualquier duda moral que le hayan manifestado sus subordinados, además de la posición de privilegio que le proveía mantenerse como uno de los batallones con mejores resultados operacionales en todo el país. El compareciente era conocedor profundo de los territorios de Urabá y de las FARC como enemigo en la zona y aunque negó vínculos con los grupos paramilitares presentes en Dabeiba, la Sala tiene información suficiente para entender que tuvo vínculos, que los alimentó durante su

paso por el BCG 79 y que se sirvió de ellos para fortalecer su posición dominante de cara a la población civil y de cara a su propia tropa. El señor Prada Correa sabía que actuaba en el marco de un conflicto armado y tenía conciencia que las víctimas que estaba exhibiendo su batallón eran población civil indefensa porque ya había visto morir combatientes en Urabá y podía diferenciar claramente entre un combate falso y uno real. Como lo anotan las víctimas acreditadas, el señor Prada como los otros comandantes presentes en la zona fueron esenciales para que *“los asesinatos a gran escala se volvieran invisibles por casi dos décadas”*⁸⁷², pero ese hecho nunca fue obstáculo a sus ojos para mostrar resultados y responder a las expectativas de sus superiores jerárquicos. En efecto, cuando los soldados se mostraron vacilantes para ejecutar las órdenes de continuar con el reclutamiento de víctimas⁸⁷³ o cuando tuvo conocimiento de fracturas potenciales en la complicidad de la tropa no tuvo ningún reparo en acudir a la coerción y la amenaza.

833. Frente a la desaparición forzada, el señor Prada Correa mantuvo la práctica sistemática de alterar las escenas del crimen, favorecer los levantamientos de cadáver por sus propias tropas y garantizar las inhumaciones en el Cementerio Las Mercedes en condiciones de no identificación. El señor Prada Correa fortaleció voluntariamente en Dabeiba la empresa criminal que había creado en su batallón su predecesor con los apoyos que le proveyó el Frente paramilitar de Dabeiba que se hallaba en fase de desmovilización⁸⁷⁴.

834. La Sala estima, por lo tanto, probado que existía en el señor Prada Correa conocimiento pleno que estas muertes y estas desapariciones se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona y de un fenómeno nacional que involucraba a las tropas del Ejército Nacional en este mismo tipo de ataque, que el señor Prada sabía que las víctimas eran población civil y que sus muertes y sus desapariciones contribuyeron eficazmente a reforzar la idea de control territorial del BCG 79 en el marco del conflicto armado contra el enemigo de las FARC.

835. Concluye la Sala que el señor Efraín Enrique Prada Correa es responsable como coautor de la desaparición forzada de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, incluido un menor de edad, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de un habitante de calle traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres

⁸⁷² César Rendón. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. Radicado 202101065676. 15 de diciembre de 2021. Pág. 2

⁸⁷³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Eduardo Chiquito Osorio. 20 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

⁸⁷⁴ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 5 de abril de 2021.

afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006, de seis hombres sin identificar, incluido un menor, traídos desde Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un hombre desempleado, probablemente albañil, traído desde Medellín y ejecutado en julio de 2006, con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas dieciséis (16) víctimas, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

10. BRIM 11. Coronel ® Jorge Alberto Amor Páez

836. Jorge Alberto Amor Páez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.258.146, entre el 22 de julio de 2005 y 28 de diciembre de 2006 fue comandante de la BRIM 11 con el grado de coronel, mantuvo su puesto de mando avanzado en el municipio de Ituango y un enlace permanente de la BRIM 11 en Carepa⁸⁷⁵. El señor Amor Páez fue llamado a comparecer ante la Sala de Reconocimiento mediante Auto 157 de 9 de septiembre 2020 y fue escuchado en versión voluntaria durante dos sesiones de 5 de noviembre de 2020 y 29 de enero de 2021.

837. El señor Amor Páez aparece mencionado en el Informe No. 01 de la Fiscalía General de la Nación, con un proceso judicial en etapa de juicio que se refiere a los hechos de la masacre de Alaska o masacre de Buga, de 10 de octubre de 2001 en el departamento del Valle del Cauca, donde fueron víctimas 24 personas entre ellas niños, niñas, adolescentes y adultos mayores⁸⁷⁶.

838. El señor Amor Paez no figura en ningún informe ante la JEP y nunca ha sido requerido por la justicia ni en sede penal ni disciplinaria por los hechos determinados en esta providencia.

839. Durante las dos sesiones de versión voluntaria el señor Amor Páez negó cualquier conocimiento, participación o responsabilidad por los hechos atribuidos a miembros del BCG 79 durante su comandancia de la BRIM 11 y defendió que al estar agregado su batallón a la Brigada 17, su comandancia perdió control sobre las operaciones de dicha unidad de combate.

840. Contrastadas las versiones voluntarias de dieciocho (18) comparecientes que integraron el BCG 79 con la versión voluntaria del señor Amor Páez, revisados los expedientes, los testimonios y otros elementos de convicción, procede la Sala a mostrar

⁸⁷⁵ El señor Amor Páez tiene un conocimiento previo de la región de Urabá pues entre el 1 de febrero 1994 y 30 noviembre de 1994, siendo mayor, fue comandante del UNASE con sede en la Brigada 17 de Carepa.

⁸⁷⁶ FGN. Informe No. 01 ante la JEP. Inventario. Anexo 1. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Guadalajara de Buga. Proceso con radicado No. 76113107001201400035 por el delito de homicidio en persona protegida.

cómo contribuyó el señor Amor Páez a la comisión de la conducta en el marco de un plan criminal superior al hecho ilícito, en el grado de participación de coautoría, en los términos del artículo 29 del Código Penal y 25(3)(a) del Estatuto de Roma, en doce hechos con veintitres víctimas⁸⁷⁷, que se enlistan a continuación:

FECHA	No de víctimas	Perfil de las víctimas	Compañías implicadas
6-8/2005	2	1 hombre acuerpado de unos 80 kilos, con una sirena o una muñeca tatuada en un brazo 1 hombre delgado y más bajito	Brasil
6-8/2005	2	2 hombres adultos, sin descripción	Brasil
31/08/2005	1	Jhon Jarvi Cañas Cano, desempleado traído de Medellín	España
16/12/2005	1	Óscar, habitante de calle traído de Medellín	Canadá 1
26/12/2005	1	1 habitante de calle traído de Medellín	Canadá 2
16-20/01/2006	1	Isaías Rueda Cardona	Dinamarca
03/03/2006	3	Alirio (desempleado) y 2 habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1
17/03/2006	2	Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá 1
18/04/2006	1	1 habitante de calle traído de Medellín	España
17/05/2006	2	2 personas en la ilegalidad traídas de Turbo	Alemania 2
21/06/2006	6	6 habitantes de calle traídos de Medellín	Canadá
jul-06	1	1 desempleado traído de Medellín	Canadá 1

Tabla No. 21. Hechos atribuibles a Jorge Alberto Amor Páez, entre agosto de 2005 y julio de 2006
Fuente: SRVR. Caso Cementerio Las Mercedes de Dabeiba

841. El señor Jorge Alberto Amor Páez, en su calidad de comandante de la BRIM 11 fue el superior *de iure* de los comandantes del BCG 79 que han sido atribuidos como máximos responsables en esta providencia. Pero su calidad de máximo responsable no es el resultado automático de su grado o posición militar, sino la consecuencia de su papel *de iure* y *de facto* como autoridad y del ejercicio de esta en calidad de arquitecto de cada uno de los tres patrones macrocriminales. Amor Páez nunca perdió su posición de superior jerárquico de las tropas del BCG 79 agregadas a la Brigada 17 y el estatus de agregación no tuvo un efecto sustancial en suprimir su contribución esencial, su poder para obstaculizar los crímenes o su control de la máquina criminal. En efecto, las víctimas acreditadas observan con razón que ha sido establecido que los programas radiales de la mañana se hacían con la Brigada 17 pero en la tarde se hacían con la BRIM 11 y existía control permanente por parte del general Zapata Uribe (+) y del coronel Amor Páez sobre el actuar de sus tropas⁸⁷⁸.

⁸⁷⁷ Sin perjuicio de hechos ocurridos entre agosto y diciembre de 2006, atribuidos al BCG 79 y de hechos ocurridos entre 22 de julio de 2005 y 28 de diciembre de 2006 atribuidos al BCG 80 que continuarán bajo investigación del Caso 04 en el marco de sus competencias.

⁸⁷⁸ CINEP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021. Pág. 26.



(a) Jorge Amor aportó una contribución esencial con poder de obstaculizar la comisión del crimen

842. El señor Amor Páez ejecutó por lo menos los siguientes actos que hicieron posible que la presentación de civiles como bajas en combate fuera una práctica reiterada en las unidades de la brigada móvil bajo su mando: (a) mantuvo una presión constante sobre su batallón y sobre los suboficiales que él conocía como determinantes de los hechos criminales⁸⁷⁹, con el fin de presentar resultados operacionales y mantenerse dentro de las brigadas móviles con mejores indicadores en el país; (b) saltó la línea de mando cuando lo estimó necesario para garantizar la ejecución de los planes criminales⁸⁸⁰; (c) mantuvo activa la política de estímulos a los autores de los elementos materiales de los crímenes gestionando para sus determinadores viajes nacionales e internacionales con el fin de mantener sólidas sus lealtades⁸⁸¹; (d) mantuvo activa la política de amenazas para las tropas que no estaban produciendo los resultados estadísticos necesarios⁸⁸²; y (e) archivó todas investigaciones que se hallaban en curso a su llegada por hechos involucrando muertes de personas causadas por sus tropas y mantuvo bajos niveles de impulso a las investigaciones abiertas durante su comandancia.

843. El significado general del comportamiento del señor Amor Páez no escapó al entendimiento de sus subalternos que se sintieron no solo respaldados y solicitados, además acompañados y asesorados en sus planes criminales o, por el contrario, presionados para participar de la máquina del crimen.

844. Durante su comandancia gestó una competencia interna “entre los cuatro BCG de la Brigada y se tenía en cuenta para ir al Sinaí”⁸⁸³ Las bajas se sumaban para salidas y para felicitaciones, por cada persona muerta se daban cinco (5) días de permiso, como política del comandante de la BRIM 11⁸⁸⁴ quien tenía a cargo la facultad de concederlos a partir de la lista que le proporcionaba el comandante de batallón. Durante la comandancia del señor Amor Páez hubo recomendaciones para suboficiales y soldados

⁸⁷⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 25 de noviembre de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020.

⁸⁸⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020.

⁸⁸¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 20 de noviembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020.

⁸⁸² JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de Alexander Chala Sáenz. 11 de enero de 2022; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020.

⁸⁸³ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 5 de abril de 2021

⁸⁸⁴ Los 18 comparecientes del BCG 79 lo corroboraron. 5 días por cada baja, era la regla no escrita de la BRIM 11.

que salieron de sus unidades directo al Sinaí, hubo viajes a San Andrés, a Santa Marta, a Estados Unidos, cursos de enfermería y otro tipo de premios como el cambio de servicio, el salvoconducto para porte de armas, según en el nivel de participación y compromiso de los individuos dentro del plan criminal⁸⁸⁵. En la BRIM 11 existía un “*combo navideño*” que incluía la posibilidad de acumular bajas para obtener permisos largos que se sumaban a los turnos de salida en el periodo de fiestas decembrinas⁸⁸⁶.

845. En la otra cara de la moneda, las amenazas y los castigos no se hacían esperar. “*Amor tenía la filosofía que el pelotón que no diera resultados no salía de permiso..., administrativamente dependíamos de la BRIM 11 y Amor era el comandante*”⁸⁸⁷. Los suboficiales más implicados en el plan criminal eran puestos como ejemplo para las tropas y las amenazas con la baja discrecional arreciaban para las unidades que no estaban presentando resultados de muertos en combate⁸⁸⁸.

846. Los hechos de 16 y 26 de diciembre de 2005 son muy reveladores del control que el señor Amor ejercía sobre la máquina criminal. En diciembre el BCG 79 se quedó sin comandante: el señor Guzmán entregó el batallón para ser enviado como delegado de Colombia en Sudáfrica y el señor Prada recibió el batallón y salió de vacaciones. El capitán más antiguo del batallón, el señor John Zarama, según lo afirman 16 de los comparecientes interrogados, “no se prestaba para los falsos positivos” y fue este capitán quien quedó a cargo del BCG 79. Las muertes de 16 y 26 de diciembre, no obstante, se producen. La Sala ha establecido que, para causar estos falsos resultados, el señor Amor envió al señor Dumar Giraldo (+), teniente coronel responsable del servicio de operaciones (B3) de la brigada a supervisar personalmente el plan criminal porque el batallón llevaba tres meses sin producir resultados operacionales y el comandante de la Brigada 17 los había amenazado en programa radial con moverlos de

⁸⁸⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 25 de agosto de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Johan Edgardo Cano Ariza. 14 de octubre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 5 de abril de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 3 de julio de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

⁸⁸⁶ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 5 de abril de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020.

JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ramiro Agudelo Duque. 19 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Luis Fidel Arenas Rodríguez. Reservada. 23 de octubre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Carlos Andrés Carabalí Ibarra. 29 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ricardo Manuel Buelvas Lozano. 30 de septiembre de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Oswaldo Manuel Arrieta Lara. 2 de octubre de 2020.

⁸⁸⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 5 de abril de 2021

⁸⁸⁸ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Fidel Iván Ochoa Blanco. 5 de abril de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

la zona por ineficaces⁸⁸⁹. El señor Coral Trujillo fue solicitado personalmente para producir el resultado de 16 de diciembre y lo demás vino solo: la máquina de matar se puso en funcionamiento, todos conocían el método: había que reunir el dinero, buscar la víctima, conseguir las armas y tendrían permiso para salir durante las fiestas navideñas.

847. En los hechos de 3 y 17 de marzo de 2006 se reproducen algunos patrones de este comportamiento del coronel Amor. El BCG 79 lleva casi dos meses sin producir resultados, el señor Coral Trujillo está próximo a salir a un curso para Estados Unidos y los señores Dumar Giraldo Hernandez (+) y Amor Páez le exigen *que pague su deuda* y suministre resultados operacionales *robustos* antes de salir de viaje. El señor Amor no tiene ningún reparo en hablar directamente con su subordinado para organizar los detalles y para recibir el reporte de resultados de primera mano⁸⁹⁰, aunque esto le haya causado tensiones con el propio comandante de batallón⁸⁹¹. Sin la presión de la comandancia de la BRIM 11, sin los estímulos que proveía, sin la impunidad que garantizaba prevalida de su poder disciplinario⁸⁹², sin los medios que suministraba cuando la necesidad lo exigía, el plan criminal no habría sido exitoso como en efecto lo fue. Como lo recuerda el Ministerio Público, el señor Amor tenía competencia para ejercer funciones de acción disciplinaria tendiente a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y los motivos determinantes de las conductas desplegadas por los hombres a su cargo y nunca, en dos años, profirió ninguna sanción contra los efectivos vinculados en los múltiples hechos irregulares cuya comisión compromete a los batallones de contraguerrilla adscritos a la BRIM 11, donde el BCG 79 es solo uno de ellos⁸⁹³. Por lo tanto, solo puede concluir la Sala que el papel del señor Amor Paez fue esencial para la materialización de los planes criminales y que en todo momento pudo impedir que los crímenes se cometieran precisamente porque tenía control sobre ellos.

(b) La contribución de Jorge Amor se hizo en el marco de un acuerdo con otras personas para cometer el crimen

⁸⁸⁹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021.

⁸⁹⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021

⁸⁹¹ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020

⁸⁹² De su ejercicio disciplinar la Sala extrajo el siguiente balance, que fue corroborado por el Ministerio Público: De los 64 preliminares y 9 formales abiertos a su llegada a la BRIM 11, Amor Páez archivó 40 preliminares y 9 formales, desarchivó 6 procesos y no hubo sanciones en ninguna de las investigaciones. PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021. Pág. 106.

⁸⁹³ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021. Pág. 109.

848. La Sala ha establecido que el uso de radios y de teléfonos celulares como medios de comunicación no oficiales son la regla general para la concertación de los coautores de los planes criminales [*supra* 363], por lo tanto, el hecho de que el señor Amor no haya estado en Dabeiba no tiene ningún impacto sobre su papel esencial. Amor Páez actuó de común acuerdo con sus subordinados para cometer los crímenes y no pudo hacerlo de otra manera precisamente porque él no estaba sobre el área de operaciones para ejecutar el plan criminal por sí mismo. Todos estaban de acuerdo: los comandantes de batallón, los maestros de cada patrón macrocriminal y, por supuesto, los ejecutores de los elementos materiales de los crímenes⁸⁹⁴. Como bien lo observan las víctimas acreditadas y lo relatan los comparecientes, si el comandante de una compañía no quería participar y dejar que sus unidades se involucraran en el plan criminal era enviado a zonas de retaguardia estratégica de la guerrilla, donde se enfrentaba realmente a unidades enemigas que le superaban en número y donde sus tropas sufrían pérdidas humanas y mutilaciones⁸⁹⁵. Los demás, todos estaban de acuerdo con sacrificar vidas humanas, a cambio de confort, de dineros de los gastos reservados, de premios y de viajes y, por supuesto, de reconocimiento ante sus pares como artífices del control territorial en sus áreas de operaciones asignadas y como prometedores cuadros en ascenso en su carrera militar.

(c) Jorge Amor tenía intención y conocimiento de los elementos materiales de los crímenes

849. La Sala de Reconocimiento concuerda con el Ministerio Público en cuanto que:

“resulta difícil creer que un comandante de Brigada vinculado desde el año de 1978 y que cuenta con más de 31 años de formación y experiencia militar, con 27 de ellos para el momento en que se desempeñó como comandante de la Brigada Móvil 11... manifieste a la magistratura, a las víctimas y a la sociedad civil colombiana que durante los dos (2) periodos que estuvo y ejerció autoridad militar en la región del Urabá no participó ni tuvo conocimiento alguno de actuaciones irregulares por parte de las unidades militares bajo su mando”⁸⁹⁶.

850. El señor Amor Páez sabía cómo los resultados operacionales de sus tropas, aún bajo agregación, incidían directamente en su prestigio como comandante de brigada y en el futuro de su carrera militar y actuó con conocimiento y voluntad para continuar produciendo la muerte de personas civiles y para asegurarse que la identidad de las víctimas se mantuviera oculta. El compareciente no necesitaba conocimiento previo de las circunstancias específicas en las que murieron y fueron desaparecidas todas y cada

⁸⁹⁴ Corporación Jurídica Libertad. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. No registra radicado. 3 de enero de 2021. Pág. 77.

⁸⁹⁵ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de William Andrés Capera Vargas. 5 de agosto de 2019; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Testimonio de Alexander Chala Sáenz. 11 de enero de 2022; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Ferney Triana Lozano. 15 de enero de 2021; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 11 de febrero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Alfonso Romero Buitrago. 23 de noviembre de 2020; Corporación Jurídica Libertad. Casos 03 y 04. Observaciones al caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba. No registra radicado. 3 de enero de 2021. Pág. 4.

⁸⁹⁶ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021. Pág. 109.

una de las 19 víctimas de los diez hechos que se le atribuyen, pues el señor Amor Páez, comandante del BRIM 11 sabía que el curso normal de los acontecimientos y en ejecución del plan criminal concertado con sus subalternos estas muertes debían ocurrir y las personas debían permanecer desaparecidas por el ocultamiento de sus cuerpos, como en efecto sucedió. Además, cuando veía retrasada la cuota estadística del batallón no dudaba en ponerse al frente de la situación, aumentando la presión y haciendo las gestiones necesarias para garantizar los resultados⁸⁹⁷. El señor Amor Páez actuó con voluntad y conciencia para producir la muerte de cada una de las víctimas en el marco de un conflicto armado interno y basó sus decisiones en su sentido práctico y sus intereses personales de ascenso en su carrera militar, además de la posición de privilegio que le proveía mantenerse como una de las brigadas móviles más exitosas del país en su misión de control territorial sobre el Nudo del Paramillo y sobre el Urabá, retaguardia estratégica histórica de las FARC. El compareciente, en efecto, no era ajeno a estos territorios, pues con el grado de mayor se desempeñó entre 1994 y 1995 como comandante del UNASE⁸⁹⁸ adscrito a la Brigada 17 con sede en Carepa. El señor Amor, identificaba claramente a las FARC como enemigo en la zona y aunque negó vínculos con los grupos paramilitares y, como lo recuerda bien el Ministerio Público llegó a afirmar incluso que *“durante los años 1994 y 1995 cuando estuvo en la región del Urabá no existían autodefensas”*⁸⁹⁹, la Sala tiene información abundante, variada y suficiente para entender que si había paramilitares en Carepa, Turbo y Apartadó en 1994 y 1995 y que Jorge Alberto Amor Páez mantuvo frecuentaciones por lo menos desde 1994 con dichos grupos al igual que todos los comandantes que tenían su puesto de mando en la Brigada 17 con sede en Carepa⁹⁰⁰. El señor Amor Páez sabía que actuaba en el marco de un conflicto armado y tenía conciencia de que las víctimas que estaba exhibiendo el BCG 79 eran población civil indefensa, pero ese hecho nunca fue obstáculo a sus ojos para mostrar resultados y responder a las expectativas de éxito militar de nivel nacional.

851. Frente a la desaparición forzada, el señor Amor Paez mantuvo la práctica sistemática de archivar investigaciones disciplinarias, mantener el nivel más bajo posible en el impulso procesal y, pese al desafortunado incidente que quemó los archivos disciplinarios de la BRIM 11 justo en lo que respecta al periodo del señor Amor Páez, la Sala ha logrado recuperar suficientes documentos para entender que el ocultamiento de las víctimas y la perpetuación de su desaparición estuvieron directamente asociados a dichas prácticas de impunidad disciplinaria y judicial. Finalmente, el señor Amor Páez fortaleció voluntariamente en Dabeiba la empresa

⁸⁹⁷ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria de Efraín Enrique Prada Correa. 18 de noviembre de 2020 JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 03. Versión voluntaria de Jaime Coral Trujillo. 28 de enero de 2020; JEP. Salas de Justicia. SRVR. Casos 03 y 04. Versión voluntaria colectiva de Jaime Coral Trujillo y William Andrés Capera Vargas. 23 y 24 de septiembre de 2021.

⁸⁹⁸ Unidad Antisecuestro y extorsión.

⁸⁹⁹ PGN. Procurador I Delegado con Funciones de Intervención ante la JEP, asignado al Caso 04. Observaciones relativas a los comparecientes adscritos al BCG 79 y la BRIM 11. Radicado 202101050499. 1 de octubre de 2021. Pág. 102.

⁹⁰⁰ JEP. Salas de Justicia. SRVR. Caso 04. Versión voluntaria de Héctor Gutierrez Vélez. 21 de noviembre de 2019; CINEP Caso 04. Observaciones las versiones voluntarias de FARC y fuerza pública. Radicado 202101049583. 27 de septiembre de 2021. Pág. 25.

criminal que había creado el BCG 79 pese a que la naturaleza criminal de estos ataques contra la población civil era ostentosa.

852. La Sala estima, por lo tanto, probado que existía en el señor Amor Páez conocimiento pleno de que estas muertes y estas desapariciones se estaban cometiendo en el marco de un ataque mayor, generalizado y organizado contra la población civil de la zona y de un fenómeno nacional que involucraba a las tropas del Ejército Nacional en este mismo tipo de ataque, que el señor Amor Páez sabía que las víctimas eran población civil y que sus muertes y sus desapariciones contribuyeron eficazmente a reforzar la idea de control territorial de la BRIM 11 en el marco del conflicto armado contra el enemigo de las FARC, generándole réditos directos para su futuro en la institución castrense como la comisión en el exterior que disfrutó después de entregar la comandancia de la brigada.

853. Concluye la Sala que el señor Jorge Alberto Amor Páez es responsable como coautor de la desaparición forzada de dos víctimas sin identificar secuestradas en lugares por establecer, dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados en la vía km 96 que conduce a Cambao, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba, Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005, de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005, de una persona sin domicilio fijo y sin identificar en hechos de 26 de diciembre de 2005, de un joven desempleado de nombre Alirio y de dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de un hombre sin domicilio fijo traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006, de seis hombres sin identificar, incluido un niño, traídos desde Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un hombre desempleado, probablemente albañil, traído desde Medellín y ejecutado en julio de 2006, con fundamento en los artículos 22, 30 y 165 del Código Penal, en concordancia con el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma y, en concurso, es responsable como coautor del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y del crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, sobre cada una de estas diecinueve (19) víctimas, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma.

(iv) Comparecientes que serán remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

854. A continuación, la Sala explicará las razones que fundamentan su decisión de remitir ante la SDSJ a 16 comparecientes vinculados a este caso conjunto. Esta Sala tiene bases suficientes para entender que 16 comparecientes investigados, participaron de conductas que existieron y que no son amnistiables, pero no alcanzaron un rol esencial,

por su rango, jerarquía o liderazgo *de facto* o *de iure*, en las conductas punibles atribuidas. Además, las personas que se presentan a continuación no tuvieron una participación determinante en la generación, desarrollo o ejecución de los patrones de macrocriminalidad descritos anteriormente y, en consecuencia, no han sido considerados como máximos responsables.

1. Exmiembros del BCG 26 remitidos a la SDSJ

855. *Gabriel Jaime Gómez Arenas*, es soldado profesional (r) del BCG 26 Arhuacos. Reconoció como aporte a la verdad el apoyo de paramilitares en operaciones del batallón en toda la región de Urabá por las que patrulló, incluidos los departamentos de Antioquia y Chocó. Corroboró la exigencia de su comandante Edie Pinzón Turcios para combatir el enemigo, la existencia de prejuicio insurgente contra los campesinos y los indígenas de la región de Urabá y aunque en la investigación del caso conjunto obra inspección judicial a radicado número 008-74154-2002 de 12 de junio de 2002, ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los DDHH⁹⁰¹ y Auto de 30 de abril de 2003 por parte de la Procuraduría General de la Nación donde se le señala como eventual responsable, al soldado Gómez Arenas no se le formularon cargos. Con la información disponible, en este estadio del procedimiento, la Sala tiene bases suficientes para entender que el soldado (r) Gómez Arenas no tuvo una participación determinante en la configuración de ninguno de los patrones macrocriminales y no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial.

856. *Manuel Darío Mejía Sánchez*, es soldado profesional (r) del BCG 26 Arhuacos. Si bien reconoció en la versión voluntaria que participó en el hecho relacionado con el asesinato y desaparición forzada del joven Edison Lexander Lezcano Hurtado (hecho descriptor del primer patrón macrocriminal) por orden recibida de sus superiores, luego de la contrastación de la información con que se cuenta, la Sala tiene bases suficientes para entender que el soldado (r) Mejía no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial. En este caso y marco de atribución de responsabilidad, su aporte fue irrelevante y reemplazable por cualquier otro soldado. Es más, por los hechos ni siquiera fue vinculado en la investigación disciplinaria.

857. *Manuel Esteban Echavarría Julio*, es soldado profesional (r) del BCG 26 Arhuacos. El compareciente reconoció haber participado en el hecho descriptor cuya víctima fue el joven campesino Edison Lexander Lezcano Hurtado y confirmó que, en efecto, el comandante del batallón Pinzón Turcios se comunicó con el teniente Rodríguez después de la aprehensión de los cuatro jóvenes campesinos y antes de la muerte de Lezcano Hurtado. Además, su versión ratifica la comunicación radial entre las autoridades más importantes del BCG 26 Arhuacos y la ubicación del entonces capitán Hermes Alvarado SÁCHICA, en el marco de la operación Mongolia. En la investigación

⁹⁰¹ Ver Auto del 9 de marzo de 2020 proferido por el Caso 03. Radicado: 20203710069943.

del caso conjunto obra inspección judicial a radicado número 008-74154-2002 de 12 de junio de 2002, ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los DDHH⁹⁰² y Auto de 30 de abril de 2003 por parte de la Procuraduría General de la Nación donde se le señala como eventual responsable pero no se le formularon cargos. De la contrastación de la información la Sala encuentra bases suficientes para entender que el soldado (r) Echavarría Julio no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial. Además, su rol no fue determinante al ser realizable por cualquier otro soldado.

858. *Richard de Jesús Barroso Torres*, es soldado profesional (r) del BCG 26 Arhuacos. En la versión voluntaria de 14 de julio de 2021 reconoció que disparó contra el joven Edison Lexander Lezcano Hurtado (hecho descriptor del primer patrón) por orden recibida de su superior, el teniente Yair Leandro Rodríguez y le causó la muerte a la víctima. En la investigación del caso conjunto obra inspección judicial a radicado número 008-74154-2002 de 12 de junio de 2002, ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los DDHH⁹⁰³ y Auto de 30 de abril de 2003 por parte de la Procuraduría General de la Nación donde se le señala como eventual responsable pero no se le formularon cargos. Además, durante las diligencias practicadas se pudo establecer que otros soldados pudieron haber cumplido esta tarea dentro del plan criminal, pues incluso antes de él otro soldado fue llamado por el teniente Yair Rodríguez y se negó a ejecutar la orden [*supra* 255]. En consecuencia, se concluye que el soldado (r) Barroso no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial al ser cualquier otro soldado el encargado de ejecutar la orden.

859. *Armando Fonseca Bernal*, fue suboficial del BCG 26 Arhuacos y es sargento primero (r). Fue llamado a rendir versión voluntaria por esta Sala el 2 de agosto de 2021 y no se presentó. En la investigación del caso conjunto obra inspección judicial a radicado número 008-74154-2002 de 12 de junio de 2002, ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los DDHH⁹⁰⁴ y Auto de 30 de abril de 2003 por parte de la Procuraduría General de la Nación donde se le señala como eventual responsable pero no se le formularon cargos. Su participación en los hechos de 18 de mayo de 2002 fue referida por los demás integrantes de la tropa de la compañía Bravo versionados, pero ningún elemento permite a la Sala entender que tuvo máxima responsabilidad en la configuración de ninguno de los patrones investigados.

860. *Edinxon Barrientos Avendaño*, fue subteniente del BCG 26 Arhuacos en el periodo de investigación del hecho descriptor que presentó como baja en combate falsamente a la víctima Edison Lexander Lezcano Hurtado el 18 de mayo de 2002 y es teniente coronel en servicio activo en el Ejército Nacional de Colombia. Barrientos fue parte de la compañía Bravo del entonces capitán Alvarado SÁCHICA, pero frente a los hechos de

⁹⁰² Ver Auto del 9 de marzo de 2020 proferido por el Caso 03. Radicado: 20203710069943.

⁹⁰³ Ver Auto del 9 de marzo de 2020 proferido por el Caso 03. Radicado: 20203710069943.

⁹⁰⁴ Ver Auto del 9 de marzo de 2020 proferido por el Caso 03. Radicado: 20203710069943.

18 de mayo de 2002 la Sala pudo establecer que no se encontraba presente en el lugar de los hechos, ni fue parte del personal destacado en la operación Mongolia, además, de que tampoco tenía visibilidad o conocimiento de lo que realmente sucedió a la víctima. La Sala tiene bases suficientes para entender que el señor Barrientos no tiene máxima responsabilidad en los hechos ocurridos y, con base en lo investigado, no ha encontrado fundamento para entender que tenga alguna participación en la configuración del primer y tercer patrón macrocriminal aquí investigado.

2. Exmiembros del BCG 79 remitidos a la SDSJ

861. *Juan David Aguirre*, es soldado profesional (r) del BCG 79. En versión de 6 de octubre de 2020 reconoció que recibió la orden de ejecutar a la niña María Zenaida Areiza en los hechos de 15 de julio de 2005 en Dabeiba, pero que no fue capaz de dispararle y otros soldados como Botero lo hicieron causando daños a su rostro y cuerpo. Aguirre recuerda la participación de guías paramilitares en los hechos, corroboró que algunas víctimas relacionadas con el segundo patrón macrocriminal provenían de Medellín y que los cadáveres los transportaban también en el camión de la basura del municipio de Dabeiba y hacia el cementerio para ser inhumados como sin identificación como NN. El soldado (r) Aguirre dijo haber estado a cargo de la custodia de la niña María Zenaida Areiza antes de su muerte y haber presenciado cuando fue víctima de violencia sexual causada por un paramilitar que guiaba la tropa. El soldado Aguirre no aportó verdad en los hechos de relacionados con la muerte del joven Jorge Andrés Ortiz Zapata de 23 de marzo de 2007, pero la Sala tiene elementos suficientes para entender que tuvo participación en los elementos materiales de este crimen y tiene información que no ha aportado. La contrastación de la información le permite a esta sala establecer que el soldado (r) Aguirre no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial al ser reemplazable por cualquier otro soldado.

862. *Luis Fidel Arenas Rodríguez*, fue soldado profesional del BCG 79 y permanece activo como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia. Arenas participó en los hechos que configuraron el segundo patrón macrocriminal de homicidio de personas sin arraigo y fue uno de los soldados reclutadores de la compañía Canadá, es decir, uno de los soldados que viajaba regularmente a Medellín para engañar y atraer las víctimas hasta el lugar de su deceso. En su versión de 23 de noviembre de 2020, Arenas Rodríguez reconoció participación y responsabilidad en los hechos ocurridos en Ituango el 26 de septiembre de 2004, y en varios hechos ocurridos en Dabeiba entre 2005 y 2006, entre ellos, los hechos de marzo y junio de 2006. Arenas describió el *modus operandi* del segundo patrón, indicó las personas de su compañía Canadá que también participaron de los hechos en calidad de reclutadores y ejecutores de las víctimas y, además, reconoce haber participado en algunos casos en las tareas de simulación de la escena del crimen *post-mortem*. El papel de Arenas Rodríguez en la empresa criminal fue importante pero no fue determinante. Primero porque no fue el único reclutador y otros varios soldados se rotaban la función según las necesidades y las órdenes superiores y segundo porque sus características personales nunca lo hicieron

indispensable, al punto que cuando empezó a tener serios problemas morales que le impidieron seguir cumpliendo con su papel en la cadena criminal, fue descartado y reemplazado sin mayores consecuencias. La Sala ha establecido, por lo tanto, que el soldado activo Arenas Rodríguez no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales porque podía ser reemplazable por cualquier otro soldado como en efecto sucedió cuando no quiso y no pudo seguir reclutando víctimas.

863. *Omar Orlando Buesaquillo Ruiz*, fue soldado profesional del BCG 79 y permanece activo como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia. En las sesiones de 13 y 30 de agosto de 2021, Buesaquillo reconoció haber formado parte de la tropa que cometió los homicidios del 3 de marzo de 2006, que fueron presentados como legítimos por la compañía Canadá, incluido su conocimiento del origen de las víctimas, su aporte económico para los gastos derivados del ilícito y su encubrimiento de los hechos. También relató su participación en los hechos de 18 de abril de 2005 que terminaron con la muerte del subteniente Jesús Javier Suárez Caro, sin conocimiento alguno sobre los ilícitos que allí pudieron cometerse. La contrastación de la información que posee la Sala arroja motivos para entender que el soldado Buesaquillo Ruiz no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial en ninguno de los hechos investigados. Buesaquillo no tuvo rango, jerarquía o liderazgo para perpetrar las conductas y su papel fue marginal en la ejecución de los patrones macrocriminales aquí determinados.

864. *Oswaldo Manuel Arrieta Lara* fue soldado profesional (r), integrante de las compañías Canadá y España del BCG 79. En diligencia de versión voluntaria de 2 de octubre de 2020 confirmó lo que había dicho ante el Caso 04 en diligencia dialógica de 24 de octubre de 2019, sobre su participación en los hechos ocurridos en Santa Rita de Ituango el 18 de noviembre de 2004, donde manifestó haber presenciado cómo una de las víctimas fue asesinada por el propio comandante del batallón. Arrieta Lara aceptó igualmente haber ejecutado al niño Diofanor Guisao el 15 de julio de 2005 en Dabeiba por instrucciones de sus superiores y admitió haber sido testigo de las relaciones del Ejército con grupos paramilitares en Dabeiba y haber participado de la ejecución de elementos materiales de los crímenes asociados al primer patrón macrocriminal. Junto con Buelvas Lozano, el soldado Arrieta tomó la decisión de no volver al Ejército después del permiso otorgado por los hechos de 15 de julio de 2005 porque no podían soportar más la situación de ilegalidad en la que sus superiores los tenían inmersos. La información obrante en los expedientes de los Casos 03 y 04 en el marco de este caso conjunto permite establecer que el soldado (r) Arrieta no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial y en todos los casos era un sujeto reemplazable o intercambiable por cualquier otro soldado.

865. *Ramiro Agudelo Duque*, fue soldado profesional (r), integrante de la compañía Canadá del BCG 79, adscrito a la BRIM11. En su versión voluntaria practicada el 19 de octubre de 2020, reconoció que su comandante Guzmán exigía bajas y que el sargento

Coral ordenó traer víctimas desde Medellín a Dabeiba, Antioquia, para ser ejecutados, presentados como bajas en combate y desaparecidos en el cementerio Las Mercedes. Agudelo describió elementos del modus operandi del tercer patrón en el ocultamiento *ante-mortem* y *post-mortem*, dio nombres sobre otros soldados que participaban del reclutamiento de víctimas en Medellín y de soldados que “se prestaban” para ejecutar a las víctimas y reconoció haber contribuido financieramente para la ejecución de los elementos del segundo y el tercer patrón macrocriminal. Sin embargo, de la contrastación de la información la Sala concluye que el soldado (r) Agudelo no facilitó la comisión de los crímenes pues su función consistió principalmente en prestar seguridad en el área y no tiene máxima responsabilidad en los hechos.

866. *Ricardo Manuel Buelvas Lozano* fue soldado profesional (r), integrante de las compañías Canadá y España del BCG 79. En diligencia de versión voluntaria de 30 de septiembre de 2020 confirmó haber formado parte de la tropa del sargento Ochoa Blanco en los hechos ocurridos en Santa Rita de Ituango el 18 de noviembre de 2004, y dijo haber presenciado como una de las víctimas fue asesinada por el propio comandante del batallón. Buelvas describió elementos del modus operandi del primer patrón macrocriminal, y aceptó haber participado del secuestro y custodia del niño Diofanor Guisao el 15 de julio de 2005 en Dabeiba por instrucciones de sus superiores. También admitió haber sido testigo de las relaciones del Ejército con grupos paramilitares en Dabeiba y haber participado de la ejecución de elementos materiales de los crímenes asociados al primer patrón macrocriminal. Junto con Arrieta Lara, el soldado Buelvas tomó la decisión de no volver al Ejército después del permiso otorgado por los hechos de 15 de julio de 2005 porque no podían soportar más la situación de ilegalidad en la que sus superiores los tenían inmersos. La información obrante en los expedientes de los Casos 03 y 04 en el marco de este caso conjunto permite establecer que el soldado (r) Buelvas no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial y en todos los casos era un sujeto reemplazable o intercambiable por cualquier otro soldado.

867. *Carlos Andrés Carabalí Ibarra* fue soldado profesional (r), integrante de las compañías Canadá y Dinamarca del BCG 79. En diligencia de versión voluntaria de 29 de septiembre de 2020 confirmó haber disparado contra la víctima Jael Goetz, conocido como Arnobis, en los hechos de 26 de septiembre de 2004 en Santa Rita, pero dijo que no logró causarle la muerte a la víctima y fue el sargento Beltrán quien terminó con su vida. Esta versión fue confirmada por el sargento Coral Trujillo quien estuvo al mando en la ejecución de estos hechos. Carabalí confesó igualmente que formó parte de la tropa del sargento Ochoa Blanco con la compañía Dinamarca en los hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en Dabeiba y que participó en el secuestro de la niña María Zenaida Areiza y causó la muerte al joven Isidoro de Jesús Cardona por instrucciones de sus superiores. También admitió haber sido testigo de las relaciones del Ejército con grupos paramilitares en Dabeiba y haber participado de la ejecución de elementos materiales de los crímenes asociados al primer patrón macrocriminal. Carabalí no aportó verdad en los hechos de 20 de enero de 2006 pero la Sala tiene bases suficientes para entender que tuvo participación en los elementos materiales de este crimen y tiene información

que no ha aportado. Carabalí Ibarra tampoco aportó verdad en los hechos de relacionados con la muerte del joven Jorge Andrés Ortíz Zapata de 23 de marzo de 2007, pero la Sala tiene elementos suficientes para entender que tuvo participación en los elementos materiales de este crimen y tiene información que no ha aportado. Sin embargo, la información obrante en los expedientes de los Casos 03 y 04 en el marco de este caso conjunto permite establecer que el soldado (r) Carabalí no es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales pues su función no fue esencial y en todos los casos fue un sujeto reemplazable o una pieza intercambiable por cualquier otro soldado.

868. *Ferney Triana Lozano* es sargento primero (r) de la compañía Canadá del BCG 79, adscrito a la BRIM 11. En diligencias de 15 de enero y 16 de febrero de 2021 confesó que el 26 de diciembre de 2005, organizó con su propia tropa un homicidio que corresponde al segundo patrón macrocriminal después de haber sido orientado por el sargento Coral sobre el modus operandi y ante la presión de sus propios subalternos por la ausencia de permisos en el seno de su tropa. Las inspecciones llevadas a cabo por la Sala corroboran los hechos y dan cuenta del archivo de la investigación preliminar correspondiente. Triana declaró igualmente haber participado de hechos relacionados con el segundo patrón macrocriminal y esclareció elementos relacionados con las motivaciones basadas en la presión por resultados operacionales, aportando elementos de conocimiento sobre los tableros acrílicos para el conteo de cuerpos en el puesto de mando atrasado de la Brigada, las referencias a los “litros de sangre” en los programas radicales y la referencia al “**kit de legalización**”, en virtud del cual disponían colocar prendas, armas y municiones a las víctimas, en ocasiones intercambiadas con paramilitares o a través de colectas de dinero en el seno de la tropa, con el fin de simular un combate y presentar una “muerte legítima”. Triana admitió que hicieron colectas de dinero o “vacas” para comprar el arma que le sería puesta a la víctima y dijo desconocer que había dineros por vía de gastos reservados. En adición, el sargento Triana confesó participación en otros hechos que corresponden al segundo patrón macrocriminal y que ocurrieron por fuera del municipio de Dabeiba con miembros de la compañía Brasil del BCG 79 en 2006. A pesar de su grado en el seno de la tropa y de ser un mando de contraguerrilla, la Sala encuentra que el papel que cumplió el sargento Triana Lozano fue marginal en lo que respecta a los patrones macrocriminales aquí determinados y, en consecuencia, no se trata de un máximo responsable.

869. *Manuel Antonio Quintero Flórez* es capitán (r) de la compañía Alemania del BCG 79. En diligencia de 7 de octubre de 2020 reconoció ante la Sala que participó de los hechos de 15 de julio de 2005 por los que fue condenado por la justicia ordinaria, que conoció su ilegalidad y participó en el encubrimiento realizando un informe de patrullaje ficticio, en hechos planeados y ejecutados por el sargento Ochoa Blanco y por el propio comandante del batallón, el entonces mayor Guzmán Ramírez. Quintero reconoció igualmente la ejecución de los hechos de mayo de 2005 ocurridos en la finca La Cerrazón, Dabeiba, con la participación del sargento Ochoa y del entonces mayor Efraín Prada, comandante del batallón, donde perdieron la vida dos personas provenientes de Turbo, Antioquia. Aunque el citado oficial ejecutó elementos

materiales propios del primer y segundo patrón macrocriminal aquí determinado, la contrastación de la información hecha por esta Sala permite entender que el capitán (r) Quintero Flórez no es un máximo responsable porque nunca fue indispensable y actuó siempre por orden de alguien más que de facto (sargento Ochoa Blanco) o de iure (mayores Guzmán y Prada) que determinó la ejecución de las conductas.

870. *Alfonso Romero Buitrago* es capitán (r) y fue comandante de la compañía Brasil del BCG 79 entre junio de 2004 y junio de 2005. En diligencias judiciales de 11 de febrero y 23 de noviembre de 2020 y de 11 de marzo de 2021, el capitán Romero no admitió responsabilidad en los hechos por los que le investiga la justicia ordinaria⁹⁰⁵, pero reconoció conocimiento *a posteriori* sobre su ilegalidad. Romero dijo haber escuchado del teniente Suárez Caro (+) antes de su muerte, que el mayor Guzmán le ordenó que realizara las ejecuciones. El capitán Romero manifestó tener sospechas sobre la ilegalidad de los actos de su subalterno el sargento Ochoa Blanco, pero dijo estar en la incapacidad de evitarlo porque dicho sargento estaba bajo la protección del comandante del batallón, el entonces mayor Guzmán Ramírez. Aunque el sargento Ochoa Blanco en sucesivas diligencias manifestó que el capitán Romero tuvo conocimiento y participación en los hechos, en particular, en aquellos de 8 de diciembre de 2004, otros comparecientes, como el sargento Jaime Coral lo eximen de responsabilidad y corroboran que el comandante del batallón suprimió *de facto* su autoridad y lo relegó en el mando llegando a la postre a provocar su retiro discrecional. Romero reconoció haber visto al comandante del batallón en el puesto de mando con “*una maleta deportiva llena de base de coca... [y pudo] escuchar conversaciones telefónicas entre el comandante y presuntos paramilitares sobrevolando la zona en un helicóptero blanco*”. En el estadio del procedimiento en que se encuentra el caso conjunto, esta Sala no tiene bases suficientes para afirmar que el capitán (r) Romero Buitrago es un máximo responsable por la comisión de los crímenes nacionales ni internacionales.

871. En adición, la Sala advierte que el compareciente *José Dumar Giraldo Hernández* fue llamado a rendir versión voluntaria mediante Auto 115 de 1 de junio de 2021, pero se estableció preliminarmente su muerte el 26 de junio de 2021, con lo cual, fue llamado, pero no fue oído en versión voluntaria. En efecto, se hará constar que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas mediante Resolución SDSJ No. 1230 de 8 de abril de 2022⁹⁰⁶ ordenó la preclusión de la actuación adelantada para resolver el sometimiento del compareciente y declaró extinguida la acción penal transicional en la Jurisdicción Especial para la Paz por muerte del compareciente, en el marco de sus competencias, como figura prevista en el artículo 50 de la Ley 1922 de 2018. La decisión se basó en los informes de la UIA proferidos el 16 de septiembre de 2021 y el 28 de marzo de 2022 a los cuales adjuntó copia de las resoluciones de la Fiscalía General de la Nación donde se declaró extinguida la acción penal y la preclusión de las investigaciones Nros. 2003-0009336, 2003-0007277 2004-0002239 y 2004-0007300 por muerte del señor Cr.(r) José

⁹⁰⁵ Hechos ocurridos el 8 de diciembre de 2004 en la Escuela de San Luis del municipio de Ituanfo donde fueron asesinados cuatro campesinos acusados de ser informantes y milicianos de la guerrilla. Las víctimas fueron sacadas de una fiesta veredal.

⁹⁰⁶ Expediente Légal 1500388-80.2021.0.00.0001. Compareciente: Cr. (r) José Dumar Giraldo Hernández C.C. N° 14.244.234 (Ejército Nacional). Fecha de reparto: 26 de marzo de 2022

Dumar Giraldo Hernández, proferidas por la Fiscalía 116 de la DECVDH de Neiva, en los dos primeros expedientes el 6 de septiembre de 2021 y en los últimos el 28 y 30 de julio de 2021, respectivamente. Las preclusiones de la justicia ordinaria estuvieron sustentadas a su vez en el Registro Civil de Defunción N° 728628078 con indicativo serial N° 10281761 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual consta que la muerte del señor José Dumar Giraldo Hernández identificado con cédula de ciudadanía N° 14.244.234 ocurrió el 26 de junio de 2021 y en la constancia de la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta que el cupo numérico 14.244.234, el cual pertenecía al señor José Dumar Giraldo Hernández, fue cancelado por muerte⁹⁰⁷.

3. Exmiembros de la Policía Nacional remitidos a la SDSJ

872. *Guillermo Chávez Lara* es intendente jefe (r) de la Policía Nacional. En versión voluntaria llevada a cabo en dos sesiones de 2 y 7 de marzo de 2022, el intendente reconoció su aporte criminal con la entrega de varias personas, por lo menos 8 víctimas que eran capturadas por la Policía de Carreteras del Departamento de Tolima y la Sala entiende que por lo menos 4 de ellas fueron presentadas por el BCG 79 como bajas en combate en el marco de la ejecución del segundo patrón macrocriminal. Chávez admitió conocer al comandante del batallón, mayor David Guzmán y haber coordinado con el soldado Levis de Jesús Contreras Salgado la entrega de cada una de las víctimas. Asimismo, reveló que también sirvió como informante dentro de la Policía Nacional permitiendo a la red criminal integrada por el mayor Guzmán y el soldado Contreras el paso de vehículos en los que podrían encontrarse drogas, armas, civiles armados y otro tipo de tráfico ilegales. No obstante, la participación del señor Chávez Lara dentro de la consolidación de los tres patrones macrocriminales aquí determinados fue marginal y la Sala no tiene elementos suficientes que le permitan concluir que este compareciente haya tenido un papel como máximo responsable.

(v) Comparecientes que se mantendrán bajo la cuerda procesal del Caso 04

873. La determinación de la responsabilidad de los comparecientes Juan Manuel Grajales García y Germán Custodio Tovío Medrano, exmiembros del BIGIR en 1997 formará parte de providencia ulterior en el marco del Caso 04.

874. *Juan Esteban Muñoz Montoya*, subteniente (r) del BIBEM, seguirá siendo investigado en el marco del Caso 04 por cuanto los hechos a los que se refirió en las diligencias conjuntas de 5 de octubre y 23 de noviembre de 2020, que *a priori* tienen relación con el primer y segundo patrón macrocriminal aquí investigado, se relacionan con una unidad militar (BIBEM, Brigada 17) y con un cementerio municipal (Carepa) bajo investigación del Caso 04. Además, por lo menos otros siete comparecientes de la

⁹⁰⁷ JEP. Salas de Justicia. SDSJ. Resolución 1230 de 8 de abril de 2022. Cr (r) José Dumar Giraldo Hernández. Núm. 26-30 y parte resolutive.

misma unidad militar en el mismo periodo asociados al señor Muñoz Montoya también están siendo investigados por el Caso 04.

875. *Johan Edgardo Cano Ariza*, soldado profesional (r) del BCG 79 continuará bajo investigación en el marco del Caso 04 pues la mayor parte de los hechos con los que ha contribuido en el esclarecimiento de la verdad corresponden a esta unidad militar y al municipio de Dabeiba, pero en un periodo posterior al marco temporal de la investigación del caso conjunto y se refieren a otras comandancias que estarán igualmente bajo investigación del Caso 04.

876. *Carlos Eduardo Chiquito Osorio*, soldado profesional activo que perteneció al BCG 79 continuará bajo investigación en el marco del Caso 04 pues, aunque sus aportes a la verdad en la investigación conjunta del Cementerio Las Mercedes de Dabeiba no fueron relevantes, la Sala tiene bases para entender que su papel en la consolidación del segundo patrón macrocriminal en Dabeiba, en un periodo posterior a junio de 2006, hace de este compareciente una fuente potencial importante de nuevas contribuciones y sus aportes pueden robustecer la investigación del Caso 04.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz,

RESUELVE

Primero. – **MODIFICAR** la denominación del caso conjunto de acuerdo con los hechos determinados y la calificación jurídica definida por la Sala. En consecuencia, en adelante, el caso ilustrativo de los Casos 03 y 04 se denominará “*Asesinatos y desapariciones forzadas en el Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2006*”.

Segundo. – **DETERMINAR** que las muertes violentas y las desapariciones forzadas cometidos contra personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate por miembros del Batallón de Contraguerrilla No. 26 Arhuacos (BCG 26), por el Batallón de Contraguerrilla No. 79 sargento viceprimero Hernando Cómbita Salazar (BCG 79) y por la Brigada Móvil 11 (BRIM 11), en los municipios de Ituango y Dabeiba, Antioquia, durante los años 2002-2006, constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, conforme al Código Penal colombiano y al Estatuto de Roma, en los términos expuestos en las secciones III-D y III-E de esta providencia.

Tercero. – **ATRIBUIR** responsabilidad penal individual, conforme lo determinado en la parte considerativa y sus anexos, en grado de **COAUTORÍA** por los crímenes de desaparición forzada con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y en el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma, en concurso con el crimen de guerra de homicidio

en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los siguientes individuos y por los siguientes hechos:

Al coronel ® JORGE ALBERTO AMOR PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.258.146, por la muerte y la desaparición forzada de dos víctimas sin identificar secuestradas en lugares por establecer, dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados en la vía km 96 que conduce a Cambao, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba, Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005, de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005, de un habitante de calle sin identificar en hechos de 26 de diciembre de 2005, de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de un habitante de calle traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006, de seis hombres sin identificar, incluido un menor, traídos desde Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un hombre desempleado, probablemente albañil, traído desde Medellín y ejecutado en julio de 2006

Al coronel ® DAVID HERLEY GUZMÁN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12.131.874, por la muerte y la desaparición forzada de dos campesinos sin identificar, un hombre y una mujer en hechos ocurridos entre julio y agosto de 2004 en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Ituango, dos jornaleros sin identificar uno de ellos de nombre Aurelio, secuestrados en la vereda Caracolí del corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango en septiembre de 2004, Jael Antonio Goetz Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero” y otro joven sin identificar en hechos de 26 de septiembre de 2004 en Santa Rita, de dos jóvenes sin identificar secuestrados en el corregimiento El Aro, municipio de Ituango en hechos de 12-18 de noviembre de 2004, de los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano en hechos de 8 de diciembre de 2004 en la Escuela Rural de San Luis del municipio de Ituango, de un joven sin identificar en hechos de 17 de diciembre de 2004 en Santa Rita, del hombre conocido como El Mocho, en hechos de 22 de diciembre de 2004 en cercanías de Ituango, de un joven campesino menor de edad secuestrado en El Aro y de un joven poblador de Santa Rita de 27 a 30 años, secuestrado en la Estación de Gasolina del poblado, en hechos de 11 de enero de 2005, tres víctimas sin identificar una de ellas secuestrada en lugares por establecer, dos de ellas traídas desde la vía km 96 que conduce a Cambao y oriundas de Bogotá, en hechos ocurridos en abril de 2005 en el municipio de Dabeiba, dos víctimas sin identificar secuestradas en lugares por establecer, dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados

en la vía km 96 que conduce a Cambao, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba, del joven Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años) Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y de la niña María Zeinaida Areíza (13 años) en hechos ocurridos entre 12-15 de julio de 2005 en Dabeiba y de Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005. El señor David Guzmán Ramírez es también responsable como coautor del homicidio en persona protegida del subteniente Jesús Javier Suárez Caro como crimen de guerra.

Al coronel ® EDIE PINZÓN TURCIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.022, por la muerte y la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba (Antioquia).

Al mayor ® YAIR LEANDRO RODRÍGUEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.553, por la muerte y la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba (Antioquia)

Al mayor ® HERMES MAURICIO ALVARADO SÁCHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.799, por la muerte y la desaparición forzada de Edison Lexander Lezcano Hurtado ocurrida el 18 de mayo de 2002 en la vereda Alto Bonito del municipio de Dabeiba (Antioquia).

Al mayor ® EFRAÍN ENRIQUE PRADA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.043.064, por la muerte y la desaparición forzada de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, incluido un menor de edad, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de un habitante de calle traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006, de seis hombres sin identificar, incluido un menor, traídos desde Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un hombre desempleado, probablemente albañil, traído desde Medellín y ejecutado en julio de 2006.

Al sargento primero ® JAIME CORAL TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.689, por la muerte y la desaparición forzada de Jael Antonio Goez Varelas, conocido como Arnobis o “El financiero” y otro joven sin identificar en hechos de 26 de septiembre de 2004 en Santa Rita, de un joven sin identificar en hechos de 17 de diciembre de 2004 en Santa Rita, de un joven campesino menor de edad secuestrado en El Aro y de un joven poblador de Santa Rita de 27 a 30 años, secuestrado en la Estación de Gasolina del poblado, en hechos de 11 de enero de 2005, de Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005, de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005, de un joven desempleado de nombre Alirio

y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006.

Al sargento viceprimero ® FIDEL IVÁN OCHOA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.327, por la muerte y la desaparición forzada de dos jóvenes sin identificar secuestrados en el corregimiento El Aro, municipio de Ituango el 12 de noviembre de 2004, del hombre conocido como El Mocho, en hechos de 22 de diciembre de 2004 en cercanías de Ituango, del joven Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años) Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y de la niña María Zeinaida Areíza (13 años) en hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en Dabeiba, de Jhon Jarvi Cañas Cano, traído desde Medellín el 31 de agosto de 2005, de un habitante de calle traído de Medellín en hechos de 18 de abril de 2006 y de dos hombres afrocolombianos sin identificar traídos desde Turbo, en hechos de 17 de mayo de 2006.

Al sargento segundo ® WILLIAM ANDRÉS CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.499, por la muerte y la desaparición forzada de un habitante de calle de nombre Óscar en hechos de 16 de diciembre de 2005, de un joven desempleado de nombre Alirio y dos hombres habitantes de calle sin identificar, en hechos de 3 de marzo de 2006, de Wilmar Albeiro Trujillo Vallejo y otro hombre sin identificar, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 17 de marzo de 2006, de 6 hombres, incluido un menor, habitantes de calle traídos de Medellín en hechos de 21 de junio de 2006 y de un joven albañil desempleado traído de Medellín en hechos de julio de 2006.

Al soldado profesional ® LEVIS DE JESÚS CONTRERAS SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.438, por la muerte y la desaparición forzada de dos jornaleros sin identificar uno de ellos de nombre Aurelio, secuestrados en la vereda Caracolí del corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango en septiembre de de 2004, de los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano, en hechos ocurridos en la Escuela Rural de San Luis, en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Ituango el 8 de diciembre de 2004, de tres víctimas sin identificar una de ellas secuestrada en lugares por establecer, dos de ellas traídas desde la vía km 96 que conduce a Cambao y oriundas de Bogotá, en hechos ocurridos en abril de 2005 en el municipio de Dabeiba, de dos víctimas sin identificar secuestradas en lugares por establecer, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba, y de dos jornaleros estacionales de la recolección del algodón oriundos de Barranquilla y de nombres Fredy y Juan Carlos o Juan Alberto, que fueron secuestrados en la vía km 96 que conduce a Cambao, en hechos ocurridos entre junio y agosto de 2005 en el municipio de Dabeiba.

Parágrafo. Ninguno de estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, es amniable, por lo tanto, respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

Cuarto. – ATRIBUIR responsabilidad penal individual, conforme lo determinado en la parte considerativa y sus anexos, en grado de **COMPLICIDAD** a los siguientes individuos y por los siguientes crímenes:

Al sargento viceprimero ® FIDEL IVÁN OCHOA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.327, por los crímenes de desaparición forzada con base en los artículos 22, 29 y 165 del Código Penal y en el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma, en concurso con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, por las muertes y las desapariciones forzadas ocurridas el 8 de diciembre de 2004 en la Escuela Rural de San Luis del municipio de Ituango, cuyas víctimas fueron los campesinos Ricardo Antonio Úsuga Oquendo, Pacífico Antonio Sucerquia García, Roberto de Jesús Garcés Barrera y Arley Darío Rojas Graciano

Al sargento primero ® JAIME CORAL TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.689, por el crimen de guerra de homicidio en persona protegida en concurso con el crimen de asesinato como crimen de lesa humanidad, con fundamento en los artículos 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con los artículos 7(1)(a) y 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, por la muerte del joven Diofanor Guisao Ríos, menor de edad (17 años) Isidoro de Jesús Cardona (21 años) y de la niña María Zeinaida Areíza (13 años) en hechos ocurridos el 15 de julio de 2005 en Dabeiba.

Al soldado profesional LEVIS DE JESÚS CONTRERAS SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.882.438, por la muerte y la desaparición forzada de dos campesinos sin identificar, un hombre y una mujer, en hechos ocurridos entre julio y agosto de 2004 en el corregimiento de Santa Rita del municipio de Ituango, y por el homicidio en persona protegida del subteniente Jesús Javier Suárez Caro acontecido el 18 de abril de 2005 en la vereda Llano Gordo del municipio de Mutatá.

Quinto. – PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes mencionados anteriormente e individualizados en esta providencia, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos y pruebas en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79- h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión, en los términos descritos por los numerales 650-652 de este proveído.

Sexto. – PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas dentro del caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, Casos 03 y 04, y de la Procuraduría Primera Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos

y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos y pruebas en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les OTORGARÁ el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso de considerarlo necesario y pertinente, podrán pronunciarse respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Séptimo. – REMITIR, en el marco de lo dispuesto por el artículo 84-h de la Ley 1957 de 2019, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas los siguientes comparecientes:

1. Teniente coronel, Edinxon Barrientos Avendaño.
2. Capitán (r) Alfonso Romero Buitrago.
3. Capitán (r) Manuel Antonio Quintero Flórez.
4. Sargento primero (r), Ferney Triana Lozano.
5. Sargento primero (r), Armando Fonseca Bernal.
6. Soldado profesional (r), Gabriel Jaime Gómez Arenas.
7. Soldado profesional (r), Juan David Aguirre.
8. Soldado profesional (r), Luis Fidel Arenas Rodríguez.
9. Soldado profesional (r), Manuel Darío Mejía Sánchez.
10. Soldado profesional (r), Manuel Esteban Echavarría Julio.
11. Soldado profesional (r), Omar Orlando Buesaquillo Ruiz.
12. Soldado profesional (r), Oswaldo Manuel Arrieta Lara.
13. Soldado profesional (r), Ramiro Agudelo Duque.
14. Soldado profesional (r), Ricardo Manuel Buelvas Lozano.
15. Soldado profesional (r), Richard de Jesús Barroso Torres.
16. Soldado profesional (r), Carlos Andrés Carabalí Ibarra.
17. Intendente jefe (r) de la Policía Nacional Guillermo Chávez Lara

Octavo. ESTARSE A LO DECIDIDO por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en la Resolución SDSJ No. 1230 de 8 de abril de 2022, en cuanto a la declaración de extinción de la acción penal transicional en la Jurisdicción Especial para la Paz por muerte del coronel (r) José Dumar Giraldo Hernández, ex comandante de la Sección tercera de brigada o sección de operaciones B3 de la BRIM 11, ocurrida el 26 de junio de 2021.

Noveno. – CONTINUAR la investigación penal transicional bajo la cuerda procesal del Caso 04 para los siguientes comparecientes del caso conjunto:

1. Soldado Profesional (r) Johan Edgardo Cano Ariza
2. Subteniente (r) Juan Esteban Muñoz Montoya
3. Soldado Profesional Carlos Eduardo Chiquito Osorio



Décimo. – REMITIR por competencia a la Fiscalía General de la Nación, Dirección de Justicia Transicional, la entrevista y el punto de interés forense topográfico fijado en el cementerio Las Mercedes en la fase 4 de intervención al cementerio Las Mercedes (6-13 de marzo de 2021), según información aportada a la JEP por el señor Jaime León Quiroz Arango, entonces inspector de policía de Dabeiba (2002-2003).

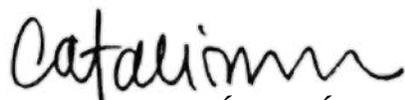
Undécimo. – LEVANTAR LA RESERVA sobre las versiones voluntarias que se practicaron por la Sala, Casos 03 y 04, en el marco del caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia.

Duodécimo. – NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del caso conjunto Cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, de los Casos No. 03 y 04, referidos en los numerales tercero y séptimo, a sus apoderados judiciales, a los Procuradores Primeros Delegados para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP designados para los Casos 03 y 04 y a los representantes judiciales de las víctimas acreditadas, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Décimo tercero. – COMUNICAR esta providencia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de sus respectivas competencias.

Décimo cuarto. – Contra la presente decisión no proceden recursos, conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa Parcial SENIT 3 de 28 de abril de 2022 referida en el numeral 647 de este proveído.

Decimoquinto. – Contra la remisión a la SDSJ contenida en el numeral SÉPTIMO procede el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación.



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada



NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN

Magistrada



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

Con aclaración de voto



ÓSCAR PARRA VERA

Magistrado

Con aclaración de voto



ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

Magistrado en movilidad